

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 257 A LA GACETA Nº 237

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 21 de diciembre del 2023

876 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

REGLAMENTOS

AVISOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 44317-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; 25.1 y 27.1 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; Ley N° 3155 "Crea el Ministerio Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas" del 05 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 "Reforma Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas" del 05 de julio de 1971; Ley N° 9078 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial" y sus reformas del 04 de octubre de 2012; Ley N° 6324 "Ley de Administración Vial" y sus reformas, del 24 de mayo de 1979 y los artículos 2 y 15 del Decreto Ejecutivo N° 39098-MOPT "Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales" del 02 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

I.- Que es competencia del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecución de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y sus reformas y la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.

II.- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39098-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 161 del 19 de agosto de 2015, se decretó el "Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales", el cual estableció en su artículo 2° las tarifas por el acarreo de un vehículo automotor y por cada día natural que se mantengan en custodia en los depósitos institucionales los vehículos detenidos.

III.- Que el artículo 15 del reglamento supracitado dispone que los montos establecidos en el artículo 2 de dicho cuerpo normativo se deberán revisar y actualizar al menos una vez cada año, aplicando para ello el Principio de Servicio al Costo, estableciendo, que el Consejo de Seguridad Vial a más tardar en el mes de diciembre de cada año emitirá y publicará la tabla correspondiente con el monto de las tarifas actualizadas para el año calendario siguiente.

IV.- Que se hace necesario reajustar dichos montos para el año 2024, siguiendo el Principio de Servicio al Costo, establecido en el Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales.

V.- Que la Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial, mediante el oficio N° CSV-DF-EST-ANA-FIN-0003-2023 del 25 de setiembre del año 2023, presentó el informe en el cual se detalla el análisis efectuado por esa Dirección y se le recomienda a la Junta Directiva, la actualización de las tarifas por concepto de acarreo y custodia de vehículos detenidos para el año 2024, aplicando para tal efecto el principio de servicio al costo.

VI.- Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, mediante el acuerdo CSV-JD-AVI-ACU- 0122-2023 en firme, adoptado en el artículo V de la Sesión Ordinaria N° 3163-23, de fecha 27 de Setiembre del año 2023, actuando de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Decreto

Ejecutivo N° 39098-MOPT, denominado “Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales”, a partir del informe preparado por la Dirección Financiera, procedió a conocer la propuesta planteada y acordó aprobar y ordenar la publicación de las tablas con los montos de las tarifas por acarreo y custodia de vehículos contenidas en el artículo 2° del reglamento referido para el año 2024.

VII. Que de conformidad con el artículo 12 bis del decreto ejecutivo número 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente decreto no es necesario completar el formulario de Evaluación de Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE ACARREO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS DETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL N° 9078, PARA EL AÑO 2024

Artículo 1.- Objeto. El presente decreto tiene como objetivo la actualización de las tablas con los montos de las tarifas por acarreo y custodia de vehículos detenidos establecidas en los incisos a) y b) del artículo 2° del “Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales” N° 39098 del 2 de junio de 2015, para el año 2024, conforme lo establece el artículo 15 de dicho cuerpo normativo.

Artículo 2.- Actualización de tarifas. Actualícense los montos de las tarifas por acarreo y custodia de vehículos detenidos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del “Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales” N° 39098 del 2 de junio de 2015, para el año 2024, aplicando para ello el Principio de Servicio al Costo, conforme los siguientes montos:

Tarifa por Acarreo de Vehículos Detenidos

Actualización de la Tarifa por Acarreo de Vehículos Detenidos para el año 2024	
Rango	Tarifa 2024
De 0 a 6 km	¢ 7.417,94
Km adicional o fracción recorrida	¢ 1.236, 32

Tarifa por Custodia de Vehículos Detenidos

Actualización de la Tarifa por Custodia de Vehículos Detenidos para el año 2024	
Rango	Tarifa 2024
Tarifa por cada día natural	₡ 3.522,13

Artículo 3.-Derogatoria. Deróguense el decreto ejecutivo número 44011-MOPT, del 13 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 92 del 25 de mayo de 2023.

Artículo 4.-Vigencia. Rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 0358-2023.—O. C. N° 100001-00.— (D44317-IN2023833517).

DECRETO EJECUTIVO N°44322 -MINAE- MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N°3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N°4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°25721-MINAE del 17 de octubre de 1996; y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía N° 7152 del 5 de junio de 1990.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el Convenio de Cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión -CR-X1007- para financiar el Programa de Infraestructura de Transporte (PIT), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N°8757. Como parte de dicho convenio, se incluyó el financiamiento de la ejecución de operaciones individuales de la red vial cantonal por la suma de doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000,00).

II. Que la primera etapa del referido financiamiento, por sesenta millones de dólares estadounidenses (USD 60.000.000,00), se concretó por medio del Contrato de Préstamo 2098/OC-CR Programa Red Vial Cantonal PRVC-I, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N°8982, etapa que se completó al 31 de diciembre de 2017.

III. Que como consecuencia de lo anterior, con fundamento en las mismas Leyes N°8757 y N°8982, el Ministerio de Hacienda formuló solicitud para la segunda etapa del Programa por los restantes ciento cuarenta millones de dólares estadounidenses (USD 140.000.000,00), siendo que entonces el Gobierno de la República y el BID suscribieron el Contrato de Préstamo 4507/OC-CR, Resolución DE-8/18, de fecha 20 de setiembre de 2018, que ha contado con las aprobaciones por parte del Banco Central de Costa Rica, de la Autoridad Presupuestaria, Crédito Público y del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

IV. Que de conformidad con el numeral (b) de la cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 4507/OC-CR, como parte de las condiciones especiales previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo se incluye el que se haya formalizado la Unidad Ejecutora del Programa dentro de la estructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el que se cuente con la formalización del procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de los procesos de contratación.

V. Que mediante la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N°002125 de las 13:15 horas del 12 de noviembre de 2018, se formalizó la Unidad Ejecutora y de Coordinación del Programa Red Vial Cantonal II (PRVC-II).

VI. Que lo transcrito implica la necesidad de establecer coordinación y colaboración con los gobiernos locales, dado que los recursos provenientes del préstamo deberán ser invertidos por el MOPT en la red vial cantonal.

VII. Que conforme lo anterior y en aplicación de la coordinación que debe imperar entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las Municipalidades para la ejecución de los recursos provenientes del programa BID-Cantonal, resulta indispensable en primera

instancia, determinar las obras en las cuales se invertirán dichos recursos, obedeciendo tal definición a razones de conveniencia y razonabilidad.

VIII. Que conforme los antecedentes destacados en los Considerandos anteriores, dentro de los proyectos que se están ejecutando a través del Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC II), con la Municipalidad de Sarchí, se incluye el proyecto “Construcción de Puente vehicular de dos vías, sobre Río Trojas, código de camino 2-12-041, Calle Circunvalación Norte, Cantón Sarchí”.

IX. Que el camino de Circunvalación Norte código 2-12-041, actualmente no cuenta con ninguna estructura, por lo que es imposible realizar la conectividad distrital por esta calle.

X. Que con el desarrollo del proyecto se tiene que la población beneficiada es de un total de 12.283 habitantes, de acuerdo con el Censo 2011.

XI. Que el Proyecto denominado “Construcción de Puente vehicular de dos vías, sobre Río Trojas, código de camino 2-12-041, Calle Circunvalación Norte, Cantón Sarchí”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 0624-2021-SETENA de las once horas treinta y dos minutos del veintidós de abril de dos mil veintiuno (expediente administrativo N°D1-0164-2021-SETENA).

XII. Que de conformidad con el oficio N°ACC-PNE-C-025-2022 del 08 de julio de 2022, la Dirección Regional del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), hizo constar que el proyecto: “...se encuentra **FUERA DE TERRENOS PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO (PNE)**, definido este en el artículo 13 de la Ley Forestal N°7575”.

XIII. Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575 prohíben el cambio de uso de suelo en terrenos privados cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en las áreas de protección definidas en el numeral 33 del mismo cuerpo normativo, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de

Conveniencia Nacional, constituyéndose en estos, aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socio ambientales.

XIV. Que en razón del Considerando anterior, el desarrollador elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N°7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el desarrollador fue adecuado para la demostración del bienestar social, y a la postre se concluyó:

“En conclusión, el estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Permite crear la conectividad directa entre las comunidades de Sarchí Norte y Sarchí Sur, y garantizar la transitabilidad y seguridad de los usuarios mediante la construcción de un puente de 2 vías. Por lo tanto, el tránsito de personas, bienes y servicios de las comunidades aledañas. Por tal motivo, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional. [...]. Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional.

XV. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

DECRETAN:

Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “Construcción de Puente vehicular de dos vías, sobre Río Trojas, código de camino 2-12-041, Calle Circunvalación Norte, Cantón Sarchí”

Artículo 1. Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “Construcción de Puente vehicular de dos vías, sobre Río Trojas, código de camino 2-12-041, Calle Circunvalación Norte, Cantón Sarchí”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación, compensación y mantenimiento requeridas por el mismo dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por la Unidad Ejecutora de Coordinación PRVC-II, MOPT/BID.

Artículo 2. En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del presente proyecto y de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575, se autoriza realizar la corta o eliminación de árboles, que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Unidad Ejecutora de Coordinación PRVC-II, MOPT/BID, deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4. En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N°7575, reformado por la Ley N°9927 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—
1 vez.—(D44322-IN2023833643).

DECRETO NÚMERO N° 44312-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8) 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, párrafo 1), 27 y 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2, 13 inciso 23) y 138 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 del 19 de agosto de 2009 publicada en el diario oficial la Gaceta número 170 del 01 de setiembre de 2009.

Considerando:

- I. Que la Constitución Política establece en su artículo 22 que “Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país”.
- II. Que el artículo 2 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que la materia migratoria es de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.
- III. Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que la Dirección General de Migración y Extranjería, es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía.
- IV. Que los artículos 7 inciso 9) y 196 de la Ley General de Migración y Extranjería regula el uso de medios tecnológicos para garantizar una prestación eficiente y transparente de los servicios que brinda la Dirección General de Migración y Extranjería, así como a la descentralización de los servicios migratorios en función del usuario y sus necesidades.
- V. Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece las funciones de la Dirección General, indicando en su inciso 23) la de otorgar documentos migratorios a las personas nacionales y extranjeras.
- VI. Que el artículo 138 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece que le corresponderá a la Dirección General la expedición de los documentos migratorios, tales como pasaporte ordinario, salvoconductos, permisos de tránsito vecinal documento de viaje para personas refugiadas y apátridas, documentos de identidad y viaje para personas extranjeras, documentos individuales o colectivos de trabajadores extranjeros, así como cualquier otro documento que se estime conveniente para fines migratorios.

- VII. Que en el año 2021 la Organización Internacional de Aviación Civil emitió la octava edición del documento 9303 en el cual se actualizaron los requerimientos de seguridad de los documentos de viaje de lectura mecánica, estableciendo que todos esos documentos deben de contar con el dato específico de su vigencia, así como otros requisitos de seguridad.
- VIII. Que el Reglamento de Control Migratorio, decreto ejecutivo número 36769-G, establece en su artículo 298 que el pasaporte ordinario tendría una única vigencia de 6 años, no obstante, es omiso al establecer el plazo de vigencia de los restantes documentos migratorios que puede emitir la Dirección General de Migración y Extranjería.
- IX. Que la Dirección General de Migración y Extranjería presentó meses atrás el "*Proyecto Pasaporte Biométrico para el Bicentenario*", que a la fecha se encuentra a punto de su implementación definitiva. Este pasaporte contará con una serie de beneficios y ventajas comparativas para las personas costarricenses y extranjeras que tienen derecho a un documento migratorio emitido por esta Dirección General, conforme a la ley, tales como: a) una hoja de calidades que contiene papel de seguridad y una lámina de policarbonato con un circuito electrónico incrustado con el uso de biometría y un minúsculo chip, que permitirá almacenar y duplicar información del titular del pasaporte (huellas, foto, firma entre otros); b) certificar la veracidad de los datos; c) virtualmente imposible forjar identidades falsas; d) cumplir con las medidas de seguridad recomendadas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) para combatir la falsificación y alteración de los documentos migratorios que expide Costa Rica; e) combate a la criminalidad organizada; f) catapultar a Costa Rica como uno de los países con mejores documentos migratorios; g) posible supresión de visados para ingreso a otros países; h) facilidades que tendrán las personas costarricenses para ingresar vía aérea por puertas inteligentes que posibilitan realizar un control migratorio de ingreso más rápido, sin perder la efectividad y seguridad; i) garantía de la verificación automática del documento de viaje y de la identidad del portador mediante características biométricas, rostro y huellas, entre otras.
- X. Que las medidas de seguridad que contendrán los pasaportes biométricos permiten la ampliación del plazo de única vigencia de los documentos de viaje a 10 años actualmente, manteniendo dicha vigencia dentro del parámetro establecido por la OACI, sin embargo, conforme varíen las recomendaciones de ese ente rector ese plazo de vigencia podría variar ya sea disminuyendo o aumentando, por lo que se requiere una norma que permita a la Administración adecuar el plazo de vigencia de manera expedita.
- XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe

DMR-DAR-INF-002-2023 del 13 de enero de 2023 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

"REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTROL MIGRATORIO, DECRETO EJECUTIVO N° 36769-G, PARA DETERMINAR LA VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE Y CREACIÓN DEL PASAPORTE DE EMERGENCIA".

Artículo 1- Adiciónese un nuevo artículo al Decreto Ejecutivo N° 36769-G del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 184 del 26 de setiembre de 2011, denominado "Reglamento de Control Migratorio" que será el 302 BIS, cuyo texto indicará:

"Artículo 302-BIS.- Se establece la posibilidad de que la Dirección General expida un pasaporte de emergencia para aquellos casos excepcionales en que el solicitante requiera viajar y no pueda proveerse de un pasaporte ordinario por tener una imposibilidad para cumplir con el procedimiento de toma de datos biométricos establecido para la emisión del pasaporte ordinario, o bien cuando el titular del pasaporte requiere salir de manera urgente del país y su pasaporte ordinario se encuentre en un proceso de visa de entrada en alguna embajada, lo cual deberá demostrar de manera fehaciente a través de documento emitido por autoridad competente relacionada con el motivo de la imposibilidad. Para ello deberá aportar los requisitos establecidos en el numeral 299 del presente reglamento.

La vigencia de los pasaportes de emergencia será determinada vía resolución administrativa por la Dirección General de Migración y Extranjería conforme a las recomendaciones que al respecto emita la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I."

Artículo 2- Modifíquense los siguientes artículos del Decreto Ejecutivo N° 36769-G del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 184 del 26 de setiembre de 2011, denominado "Reglamento de Control Migratorio":

1) El artículo 298 a efectos de que en adelante se lea:

"Artículo 298.- La vigencia del pasaporte ordinario será determinada por la Dirección General de Migración y Extranjería, vía resolución administrativa debidamente fundamentada, conforme a las recomendaciones que al respecto emita la Organización Internacional de Aviación Civil (O.A.C.I). Dicha resolución deberá ser debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta"

2) El artículo 316 a efectos de que en adelante se lea:

“Artículo 316.-Los documentos de viaje para personas refugiadas serán otorgados de conformidad con el artículo 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Los documentos de viaje para personas apátridas y solicitantes de reconocimiento de dicha condición, serán otorgados de conformidad con los artículos 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y 7 del Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida.

Los documentos indicados en los dos párrafos anteriores, deberán cumplir con las normas internacionales que recomienda la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I), como mínimo deberá contener la fotografía y las calidades de su portador para su debida identificación, además todas aquellas medidas de seguridad que la Dirección General determine para este documento.

La vigencia de los documentos de viaje para personas refugiadas y apátridas será determinada por la Dirección General de Migración y Extranjería, vía resolución administrativa debidamente fundamentada, conforme a las recomendaciones que al respecto emita la O.A.C.I., dicha resolución deberá ser debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta”

3) El artículo 318 a efectos de que en adelante se lea:

“Artículo 318.-La Dirección General podrá expedir documentos de identidad y viaje a aquellas personas mayores de edad extranjeras, que requieran egresar de Costa Rica y no cuenten con representación diplomática o consular acreditada en el país, o cuando por circunstancias calificadas no puedan obtener de las autoridades de su país un documento de viaje, inclusive para personas en proceso de deportación o expulsión según lo dispuesto en los artículos 212 y 218 de la Ley.

La vigencia de los documentos de identidad y viaje para personas extranjeras mayores de edad será determinada por la Dirección General de Migración y Extranjería, vía resolución administrativa debidamente fundamentada, conforme a las recomendaciones que al respecto emita la O.A.C.I., dicha resolución deberá ser debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta”

Artículo 3 ° Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, San José, el 11 de abril del 2023

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Solicitud N° 019-DAF—O. C. N° 4600075779.—(D44312-IN2023833810).

DECRETO EJECUTIVO N° 44258-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 2 de la Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996; artículos 1, 22 y 58 de la Ley de Biodiversidad N°7788 del 30 de abril de 1998; y artículos 32, 33, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 del 4 de octubre de 1995.

Considerando:

I. Que mediante el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N°7788, se creó al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (en adelante SINAC), como un órgano desconcentrado con personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), cuyo propósito fundamental es el de integrar las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de nuestro país.

II. Que es función del Estado velar por la protección, conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país. Asimismo, bajo el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, se establece la potestad de creación de Áreas Silvestres Protegidas por parte del Poder Ejecutivo, siendo que de conformidad con el numeral 33 de dicho cuerpo normativo, los Monumentos Naturales son aquellas áreas que contengan uno o varios elementos naturales de importancia nacional.

III. Que estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Central, han demostrado que es de vital importancia proteger los recursos hidrológicos, boscosos y escénicos, así como la biodiversidad en los Cerros San Pedro, La Trinidad, La Roca y Abejónal, ubicados en los cantones de Dota, Tarrazú y León Cortés, ya que dichos cerros representan el área con mayor potencial hídrico de la Subregión, por lo que su protección servirá para garantizar el acceso futuro al agua en cantidad, calidad y continuidad, para los pobladores de estos cantones, y mantenimiento de la biodiversidad.

IV. Que los Cerros de La Trinidad (La Cruz), San Pedro, La Roca y Abejonal, son áreas de gran potencial hídrico, belleza escénica, cultural y actualmente con potencial turístico para los pobladores de los tres cantones que conforman la Zona de Los Santos.

V. Que los Monumentos Naturales, son áreas geográficas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia nacional o cantonal. Consisten en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, su belleza escénica, o su valor científico, se resuelve incorporarlos a un régimen de protección especial.

VI. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, el Área de Conservación Central realizó los estudios preliminares procedentes, mismos que, conforme al artículo 30 inciso 7) de la Ley de Biodiversidad N° 7788, fueron conocidos y aprobados por el Consejo Regional de Áreas de Conservación (CORAC) bajo Sesión Ordinaria N°05-2021 efectuada el 17 de julio de 2021, emanada bajo el oficio SINAC-ACC-CORAC-of-008-2021.

VII. Que conforme al artículo 25 inciso 6) de la Ley de Biodiversidad N°7788, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), bajo Acuerdo N°14 de la Sesión Ordinaria N°11-2021 del 11 de noviembre del 2021 bajo el oficio SINAC-CONAC-SA-241-11-2021 se conoció y recomendó la creación del Monumento Natural Zona de los Santos.

VIII. Que conforme al artículo 72 inciso h) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo 34433-MINAE, bajo el Acuerdo N°10 de la Sesión Ordinaria 022-2020, Oficio SCMT-531-2020, la Municipalidad de Tarrazú ratificó el apoyo a la Oficina de Los Santos del SINAC, donde desde el 2017 se está llevando a cabo la gestión para la creación del Área Silvestre Protegida de los Cerros de Tarrazú, Dota y León Cortés. Asimismo, bajo Acuerdo N°02 de la sesión ordinaria N°20, oficio CMLC-52-2020, la Municipalidad de León Cortés apoya la declaratoria de Área Silvestre Protegida en la Zona de los Santos, y en adición, bajo Acuerdo tomado en sesión ordinaria N°030, bajo acuerdo artículo XIV, Oficio N°248-SCMD-20, la Municipalidad de Dota, brindó criterio positivo a la creación del Área Silvestre Protegida en la Zona de Los Santos.

IX. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

Decretan:

“Creación del Monumento Natural Zona de los Santos”

Artículo 1. Créase el Monumento Natural Zona de los Santos, el cual abarca un área total de 1861,36 ha hectáreas con terrenos comprendidos dentro de la siguiente demarcación según las hojas cartográficas del Instituto Cartográfico Nacional, número 33452 Caraigres, número 34453 Tapantí del sistema de coordenadas CRTM 05, constituido por dos bloques:

BLOQUE 1:

Puntos	Este	Norte
1	501052,41	1070976,09
2	500990,10	1071024,11
3	501031,37	1071090,79
4	501092,23	1071101,90
5	501137,20	1071010,88
6	501333,55	1070839,97
7	501427,19	1071048,31
8	501274,79	1071300,20
9	501309,71	1071460,01
10	501361,57	1071498,11
11	501507,62	1071471,65
12	501848,92	1071373,67
13	501844,16	1071426,85
14	501910,04	1071464,16
15	501903,69	1071486,38
16	501954,49	1071487,18
17	501940,20	1071523,69
18	501966,40	1071576,08
19	501841,78	1071587,99
20	501892,58	1071755,47
21	501722,40	1072192,96
22	501354,38	1072164,12
23	500994,79	1072121,52
24	500960,40	1072211,48
25	501161,48	1072206,19
26	501272,61	1072296,14
27	501448,73	1072382,44
28	501566,21	1072446,87

29	501644,52	1072493,44
30	501596,90	1072658,54
31	501670,98	1072816,23
32	501673,10	1072884,10
33	501682,62	1072916,91
34	501766,23	1072837,54
35	501812,80	1072884,10
36	501890,06	1073003,69
37	501969,43	1073084,13
38	502046,69	1073186,79
39	502071,03	1073221,71
40	502149,35	1073250,29
41	502142,44	1073440,84
42	502337,73	1073494,76
43	502405,47	1073542,39
44	502510,24	1073639,75
45	502597,02	1073642,93
46	502626,66	1073574,14
47	502546,22	1073575,20
48	502515,53	1073508,52
49	502520,82	1073418,56
50	502479,55	1073384,69
51	502394,88	1073459,84
52	502325,03	1073459,84
53	502263,65	1073397,39
54	502285,87	1073309,55
55	502348,32	1073240,76
56	502223,43	1073085,19
57	502323,97	1072985,70
58	502280,58	1072902,09
59	502202,23	1072862,81
60	502177,10	1072900,52
61	502134,10	1072868,10
62	502169,82	1072794,39
63	501990,96	1072663,16
64	501992,02	1072524,51
65	501947,57	1072530,86
66	501852,32	1072435,61
67	501907,36	1072380,58
68	501873,24	1072299,80
69	501931,62	1072282,73

70	501991,03	1072297,43
71	502120,63	1072252,11
72	502279,89	1072306,50
73	502165,59	1072411,27
74	502425,94	1072603,36
75	502621,20	1072719,25
76	502795,83	1072420,80
77	502691,05	1072433,50
78	502529,13	1072365,24
79	502267,19	1072131,87
80	502337,04	1072090,60
81	502450,26	1072143,74
82	502522,78	1072112,82
83	502702,17	1072169,97
84	502786,30	1072152,51
85	502814,88	1072009,63
86	502710,10	1071911,21
87	502595,80	1071884,22
88	502528,16	1071820,86
89	502513,99	1071759,33
90	502469,62	1071720,18
91	502418,67	1071711,88
92	502316,40	1071747,56
93	502207,92	1071829,59
94	502155,01	1071676,13
95	502028,01	1071532,06
96	502119,15	1071445,67
97	502162,47	1071446,08
98	502188,09	1071465,71
99	502213,02	1071477,38
100	502231,76	1071478,64
101	502255,49	1071478,71
102	502270,40	1071478,65
103	502293,00	1071487,41
104	502305,64	1071493,99
105	502323,70	1071497,78
106	502345,42	1071516,60
107	502371,32	1071543,19
108	502393,61	1071560,53
109	502410,35	1071571,18
110	502444,85	1071583,88

111	502469,07	1071582,95
112	502492,65	1071572,71
113	502512,21	1071547,21
114	502514,76	1071527,87
115	502509,19	1071492,79
116	502492,95	1071457,32
117	502471,65	1071432,17
118	502497,36	1071422,16
119	502513,16	1071413,24
120	502526,03	1071398,58
121	502532,37	1071379,51
122	502540,16	1071355,81
123	502536,98	1071333,19
124	502536,66	1071311,88
125	502528,39	1071285,88
126	502511,24	1071253,41
127	502493,84	1071236,61
128	502478,59	1071230,87
129	502461,53	1071184,27
130	502501,21	1071163,63
131	502574,24	1071195,38
132	502691,71	1071139,82
133	502682,19	1071033,45
134	502561,54	1070876,29
135	502498,04	1070927,09
136	502439,30	1071028,69
137	502371,04	1071012,82
138	502261,50	1070887,40
139	502338,71	1070869,81
140	502391,89	1070822,98
141	502370,46	1070795,99
142	502382,36	1070776,14
143	502460,35	1070721,26
144	502425,95	1070688,19
145	502353,19	1070672,31
146	502318,79	1070684,22
147	502291,01	1070636,59
148	502366,42	1070618,07
149	502462,99	1070566,48
150	502447,12	1070538,70
151	502435,21	1070495,04

152	502392,88	1070407,73
153	502443,15	1070375,98
154	502477,54	1070419,63
155	502542,37	1070411,70
156	502530,46	1070299,25
157	502613,80	1070275,44
158	502673,20	1070306,70
159	502735,38	1070310,01
160	502779,04	1070346,39
161	502862,38	1070439,65
162	502888,18	1070415,18
163	502919,93	1070433,70
164	502939,77	1070416,50
165	502959,62	1070336,47
166	502934,48	1070327,87
167	502928,53	1070304,72
168	502968,88	1070222,70
169	502927,20	1070215,42
170	502897,44	1070173,09
171	502882,89	1070157,21
172	502913,98	1070107,60
173	502911,33	1070075,85
174	502955,65	1070005,74
175	502933,82	1069992,51
176	502897,44	1070025,58
177	502847,17	1070083,13
178	502817,40	1070103,63
179	502757,87	1070075,85
180	502737,37	1070048,07
181	502747,29	1069996,48
182	502789,62	1069965,39
183	502794,91	1069927,68
184	502800,20	1069907,18
185	502804,83	1069811,93
186	502824,02	1069764,97
187	502810,13	1069747,77
188	502809,46	1069647,23
189	502642,12	1069728,58
190	502612,75	1069702,36
191	502599,25	1069704,74
192	502557,18	1069734,50

193	502495,27	1069767,45
194	502469,41	1069769,50
195	502375,48	1069708,65
196	502318,54	1069610,70
197	502276,20	1069582,25
198	502255,04	1069594,82
199	502212,70	1069555,13
200	502186,25	1069579,61
201	502202,78	1069620,62
202	502172,36	1069658,98
203	502151,19	1069619,30
204	502080,41	1069643,11
205	501984,50	1069429,46
206	501925,06	1069421,50
207	501908,51	1069406,54
208	501863,23	1069388,58
209	501817,95	1069393,04
210	501785,04	1069411,80
211	501699,79	1069408,25
212	501737,49	1069532,61
213	501717,65	1069567,67
214	501707,72	1069602,06
215	501639,59	1069619,92
216	501607,18	1069640,43
217	501601,89	1069672,18
218	501584,03	1069677,47
219	501548,97	1069678,13
220	501497,38	1069635,13
221	501511,93	1069607,35
222	501502,01	1069606,69
223	501476,87	1069614,63
224	501446,45	1069590,82
225	501313,49	1069780,66
226	501203,69	1069705,25
227	501109,10	1069594,79
228	501077,35	1069615,95
229	501034,36	1069587,51
230	501006,58	1069496,23
231	500925,22	1069522,69
232	500909,34	1069532,61
233	500863,70	1069555,76

234	500843,20	1069570,31
235	500843,20	1069639,10
236	500870,32	1069634,47
237	500895,45	1069743,61
238	500925,88	1069799,84
239	500962,26	1069854,08
240	500996,65	1069889,14
241	500956,51	1069921,88
242	500932,65	1069910,83
243	500897,33	1069906,46
244	500861,10	1069915,47
245	500825,60	1069942,88
246	500811,84	1069965,02
247	500803,08	1070000,61
248	500750,59	1069942,05
249	500694,37	1069919,56
250	500687,22	1069878,95
251	500616,58	1069817,83
252	500553,87	1069820,21
253	500434,02	1069882,92
254	500302,25	1069924,99
255	500300,67	1069963,88
256	500276,85	1069972,61
257	500245,90	1069982,93
258	500241,93	1070031,35
259	500254,63	1070040,87
260	500233,20	1070117,07
261	500195,10	1070113,90
262	500121,28	1070140,89
263	500103,82	1070166,29
264	500100,64	1070215,50
265	500126,84	1070230,58
266	500121,28	1070284,56
267	500096,67	1070327,42
268	500100,64	1070339,32
269	500107,79	1070355,99
270	500131,60	1070429,02
271	500164,14	1070459,97
272	500164,14	1070493,31
273	500176,84	1070507,60
274	500189,54	1070586,18

275	500201,45	1070600,47
276	500257,01	1070638,57
277	500428,46	1070699,69
278	500553,87	1070717,15
279	500618,17	1070715,56
280	500718,97	1070763,98
281	500749,93	1070729,85
282	500830,89	1070728,26
283	500880,90	1070703,66
284	500901,54	1070648,09
285	500891,22	1070619,52
286	500945,19	1070575,07
287	500976,94	1070594,91
288	501011,87	1070558,40
289	501061,08	1070586,18
290	501032,51	1070629,04
291	501068,22	1070662,38
292	501142,84	1070657,62
293	501175,38	1070677,46
294	501180,14	1070723,50
295	501064,26	1070809,23
296	501150,77	1070859,23

BLOQUE 2:

Punto	Este	Norte
1	499066,12	1072668,77
2	499449,77	1072758,20
3	499416,43	1072870,38
4	499419,08	1072880,44
5	499415,37	1072896,84
6	499394,21	1072955,58
7	499445,54	1072981,51
8	499572,01	1072866,68
9	499613,28	1072771,96
10	499658,79	1072764,55
11	499670,96	1072782,01
12	499721,23	1072791,01
13	499754,04	1072725,39
14	499861,99	1072696,29
15	499868,87	1072662,95

16	499931,31	1072648,13
17	500013,86	1072598,92
18	500064,66	1072600,51
19	500044,55	1072557,12
20	500047,20	1072518,49
21	500025,50	1072474,57
22	500026,03	1072396,25
23	500028,06	1072360,13
24	500035,54	1072311,45
25	499970,45	1072343,99
26	499959,34	1072318,59
27	499852,97	1072237,63
28	499906,95	1072117,77
29	499831,54	1072093,96
30	499772,80	1072129,68
31	499700,57	1072128,89
32	499705,34	1072070,15
33	499743,44	1072073,32
34	499738,67	1072006,65
35	499756,93	1071946,32
36	499742,64	1071919,34
37	499705,34	1071906,64
38	499533,36	1072029,67
39	499551,64	1072085,54
40	499459,85	1072466,70
41	499330,06	1072454,13
42	499279,26	1072462,59
43	499259,15	1072500,69
44	499276,08	1072546,20
45	499215,76	1072584,30
46	499130,03	1072574,78
47	499096,55	1072624,02
48	498915,05	1072534,87
49	498900,97	1072510,80
50	498999,19	1072479,13
51	499012,42	1072382,56
52	498946,27	1072346,18
53	498946,27	1072312,44
54	498965,45	1072293,26
55	498961,49	1072236,38
56	499056,74	1072186,10

57	499040,20	1072141,79
58	499051,44	1072085,56
59	499032,26	1072014,79
60	499047,48	1071993,62
61	499077,24	1071994,28
62	499108,33	1071978,41
63	499117,59	1071955,92
64	499187,04	1071914,24
65	499222,10	1071883,82
66	499229,51	1071870,14
67	499276,55	1071845,85
68	499306,47	1071797,85
69	499339,84	1071733,53
70	499306,11	1071683,41
71	499357,04	1071686,93
72	499368,94	1071701,62
73	499379,66	1071698,44
74	499384,82	1071672,25
75	499398,71	1071654,39
76	499413,93	1071617,46
77	499380,53	1071596,63
78	499379,53	1071563,22
79	499400,04	1071523,54
80	499414,59	1071546,36
81	499424,18	1071497,08
82	499426,50	1071471,28
83	499440,72	1071469,96
84	499440,06	1071377,02
85	499399,18	1071394,37
86	499366,66	1071371,60
87	499279,98	1071412,74
88	499251,87	1071383,64
89	499242,94	1071349,90
90	499243,27	1071232,49
91	499234,01	1071225,22
92	499230,37	1071193,80
93	499267,42	1071156,10
94	499227,27	1071144,19
95	499222,24	1071126,99
96	499251,87	1071109,79
97	499283,62	1071079,37

98	499250,81	1071065,61
99	499263,66	1071048,57
100	499286,76	1071005,63
101	499310,57	1071041,78
102	499321,68	1071042,58
103	499322,48	1071028,29
104	499327,24	1070998,13
105	499335,18	1070988,60
106	499361,06	1070891,81
107	499333,01	1070843,13
108	499279,04	1070774,87
109	499259,94	1070785,38
110	499212,32	1070819,51
111	499175,01	1070766,73
112	499261,53	1070709,98
113	499254,39	1070688,94
114	499230,97	1070680,21
115	499206,36	1070691,32
116	499126,19	1070677,83
117	499103,18	1070662,75
118	499053,57	1070622,27
119	499023,01	1070618,70
120	499039,32	1070713,44
121	498972,21	1070732,20
122	498870,61	1070688,15
123	498876,42	1070644,41
124	498976,57	1070593,69
125	498940,85	1070585,75
126	498930,53	1070594,88
127	498903,55	1070505,98
128	498941,25	1070447,24
129	498930,93	1070429,78
130	498899,18	1070390,09
131	498873,38	1070378,98
132	498804,73	1070507,17
133	498672,54	1070421,08
134	498684,87	1070410,73
135	498699,55	1070397,24
136	498741,22	1070392,87
137	498711,06	1070359,93
138	498612,24	1070326,59

139	498606,55	1070291,67
140	498538,42	1070252,64
141	498539,74	1070187,16
142	498513,95	1070177,90
143	498498,73	1070197,08
144	498406,13	1070190,47
145	498408,78	1070119,69
146	498352,55	1070123,66
147	498342,86	1070363,74
148	498266,26	1070370,09
149	498248,80	1070383,58
150	498234,12	1070415,33
151	498218,64	1070428,43
152	498187,68	1070401,44
153	498160,69	1070359,37
154	498217,85	1070358,97
155	498267,45	1070345,21
156	498245,23	1070229,86
157	498165,85	1070182,76
158	498130,40	1070108,68
159	498034,62	1070151,01
160	498068,49	1070207,63
161	497957,89	1070285,42
162	497913,44	1070240,97
163	497812,90	1070170,06
164	497794,38	1070179,06
165	497775,33	1070171,65
166	497754,16	1070207,63
167	497720,30	1070328,28
168	497633,51	1070303,41
169	497624,71	1070267,64
170	497635,82	1070199,91
171	497566,24	1070220,01
172	497582,11	1070248,06
173	497538,72	1070281,93
174	497523,37	1070264,46
175	497468,34	1070296,21
176	497479,98	1070315,79
177	497421,24	1070347,54
178	497370,97	1070358,66
179	497356,69	1070283,51

180	497328,11	1070243,30
181	497303,24	1070162,86
182	497351,92	1070155,46
183	497399,71	1070048,77
184	497335,02	1070013,85
185	497274,69	1070082,51
186	497124,50	1070112,87
187	497069,51	1070161,09
188	497034,58	1070155,14
189	497032,20	1070128,55
190	497025,45	1070047,19
191	497040,54	1070007,50
192	497036,96	1069980,51
193	496939,73	1070020,60
194	496841,30	1069863,83
195	496709,54	1069606,66
196	496644,45	1069624,12
197	496644,45	1069645,95
198	496640,48	1069700,71
199	496627,39	1069720,96
200	496594,45	1069733,26
201	496573,41	1069728,89
202	496547,62	1069684,05
203	496526,58	1069670,95
204	496482,92	1069693,17
205	496544,44	1069772,15
206	496657,15	1069922,57
207	496775,82	1070074,57
208	496874,24	1070196,41
209	496906,39	1070221,02
210	496888,93	1070319,84
211	496910,36	1070323,41
212	496946,08	1070276,58
213	497024,48	1070296,07
214	496995,51	1070379,42
215	497017,34	1070384,97
216	497025,28	1070393,70
217	497057,03	1070466,73
218	497035,60	1070483,40
219	497052,26	1070504,04
220	497133,23	1070510,39

221	497164,18	1070549,28
222	497231,65	1070553,25
223	497207,05	1070624,69
224	497176,88	1070635,80
225	497176,09	1070700,09
226	497197,52	1070727,87
227	497175,30	1070776,29
228	497203,08	1070799,31
229	497161,80	1070881,86
230	497089,57	1070839,00
231	497042,67	1070908,25
232	496967,27	1070894,76
233	496968,06	1070869,36
234	497038,70	1070876,50
235	497041,09	1070843,17
236	496949,01	1070839,20
237	496916,47	1070765,38
238	496874,40	1070722,52
239	496888,69	1070689,18
240	496821,19	1070683,05
241	496783,91	1070709,02
242	496759,30	1070789,19
243	496875,19	1070767,76
244	496815,66	1070883,65
245	496834,14	1070897,32
246	496837,87	1070926,81
247	496791,85	1070966,20
248	496844,70	1070980,83
249	496883,13	1070987,63
250	496897,47	1070940,74
251	496983,72	1070958,21
252	497113,37	1070988,37
253	497138,77	1071049,75
254	497117,07	1071064,04
255	497078,45	1071050,81
256	497048,81	1071073,57
257	497017,06	1071060,87
258	496963,62	1071049,22
259	496909,64	1071047,64
260	496910,17	1071078,86
261	496923,40	1071095,26

262	496955,68	1071119,60
263	496965,73	1071193,16
264	496971,97	1071215,79
265	497014,95	1071225,44
266	497038,23	1071263,01
267	497092,73	1071312,75
268	497087,44	1071361,96
269	497112,84	1071384,72
270	497178,46	1071357,73
271	497211,27	1071354,55
272	497269,48	1071417,00
273	497300,17	1071429,17
274	497323,45	1071406,41
275	497419,76	1071427,58
276	497390,39	1071506,42
277	497426,11	1071535,00
278	497523,74	1071511,19
279	497549,14	1071518,33
280	497612,64	1071515,95
281	497615,02	1071485,79
282	497669,00	1071497,69
283	497672,17	1071554,05
284	497694,40	1071570,72
285	497724,56	1071579,45
286	497751,55	1071558,02
287	497761,07	1071509,60
288	497791,23	1071453,24
289	497822,19	1071273,86
290	497855,53	1071283,38
291	497899,18	1071325,45
292	497905,53	1071373,07
293	497934,11	1071411,17
294	497984,12	1071450,86
295	498020,63	1071442,13
296	498016,66	1071553,26
297	498093,65	1071537,38
298	498014,28	1071683,43
299	498095,24	1071729,47
300	498088,89	1071779,48
301	498046,03	1071813,61
302	497987,29	1071814,40

303	497901,43	1071776,96
304	497859,10	1071790,19
305	497822,06	1071816,65
306	497799,83	1071862,69
307	497751,15	1071951,59
308	497726,81	1071982,28
309	497655,37	1072072,77
310	497654,31	1072129,39
311	497651,67	1072175,95
312	497665,95	1072203,47
313	497691,35	1072228,87
314	497723,63	1072208,76
315	497769,67	1072252,15
316	497747,45	1072329,41
317	497755,91	1072333,12
318	497810,42	1072297,13
319	497879,74	1072304,54
320	497903,02	1072332,06
321	497867,04	1072365,93
322	497872,33	1072398,73
323	497850,63	1072413,55
324	497802,48	1072407,73
325	497768,08	1072366,98
326	497741,62	1072362,22
327	497731,04	1072400,32
328	497693,47	1072388,68
329	497700,35	1072359,05
330	497661,72	1072362,22
331	497638,44	1072360,10
332	497564,35	1072384,27
333	497418,83	1072376,33
334	497270,67	1072328,71
335	497258,76	1072253,30
336	497315,64	1072210,97
337	497488,95	1072222,87
338	497555,09	1072185,83
339	497577,58	1072135,56
340	497559,06	1072028,40
341	497585,96	1071978,57
342	497555,53	1071947,49
343	497494,68	1071977,91

344	497396,78	1071928,30
345	497343,21	1071853,56
346	497323,36	1071852,90
347	497251,92	1071891,92
348	497075,98	1071915,74
349	496991,44	1071910,97
350	497005,20	1072021,57
351	496995,15	1072052,26
352	496991,44	1072133,75
353	497097,28	1072225,83
354	497072,40	1072278,74
355	497080,34	1072323,72
356	497111,03	1072413,42
357	497033,25	1072415,01
358	497006,26	1072391,19
359	496922,12	1072368,97
360	496893,70	1072412,07
361	496855,12	1072428,16
362	496805,97	1072441,20
363	496813,11	1072417,39
364	496782,95	1072387,22
365	496779,77	1072360,24
366	496724,21	1072256,26
367	496717,07	1072188,79
368	496814,70	1072167,36
369	496806,76	1072138,78
370	496790,09	1072080,04
371	496773,71	1072026,30
372	496788,00	1071972,73
373	496764,98	1071970,74
374	496732,83	1071950,50
375	496672,51	1071915,58
376	496648,30	1071907,24
377	496651,61	1071821,91
378	496597,37	1071735,26
379	496499,47	1071722,03
380	496408,85	1071714,10
381	496389,01	1071728,65
382	496346,01	1071678,38
383	496326,17	1071681,68
384	496281,85	1071823,90

385	496222,32	1071839,77
386	496092,01	1071783,55
387	496086,06	1071807,36
388	496168,08	1071843,74
389	496165,43	1071896,00
390	496163,45	1071938,99
391	496130,71	1071942,63
392	496126,41	1071897,65
393	496109,21	1071858,62
394	496086,06	1071833,49
395	496054,31	1071798,43
396	496014,95	1071701,86
397	496027,85	1071678,38
398	496003,71	1071674,08
399	496023,88	1071629,10
400	496035,94	1071572,59
401	495875,07	1071657,26
402	495832,21	1071644,56
403	495890,95	1071539,78
404	495837,77	1071481,05
405	495796,49	1071492,56
406	495747,28	1071507,24
407	495706,80	1071526,29
408	495676,64	1071573,92
409	495649,65	1071590,98
410	495606,79	1071660,43
411	495650,05	1071721,55
412	495681,00	1071747,75
413	495676,24	1071785,85
414	495643,30	1071832,68
415	495637,35	1071906,89
416	495659,17	1071956,50
417	495679,41	1071919,59
418	495721,48	1071908,08
419	495744,90	1071994,60
420	495773,08	1072054,14
421	495840,15	1072109,30
422	495936,99	1072164,47
423	495981,04	1072210,90
424	495975,65	1072242,82
425	495833,10	1072280,53

426	495745,20	1072315,12
427	495673,23	1072342,64
428	495595,97	1072329,94
429	495465,80	1072278,08
430	495466,85	1072304,54
431	495530,35	1072364,86
432	495544,11	1072451,64
433	495581,15	1072520,44
434	495548,35	1072600,87
435	495550,46	1072680,25
436	495578,51	1072740,04
437	495559,46	1072800,90
438	495576,92	1072831,59
439	495616,08	1072856,99
440	495645,71	1072901,44
441	495710,08	1072965,73
442	495706,90	1073004,36
443	495631,76	1072995,36
444	495591,54	1072968,91
445	495500,00	1072951,97
446	495497,35	1072972,61
447	495522,22	1073002,77
448	495500,00	1073035,58
449	495466,13	1073046,69
450	495430,15	1073027,64
451	495384,11	1073119,72
452	495380,41	1073191,16
453	495347,60	1073187,45
454	495346,10	1073222,02
455	495295,83	1073219,38
456	495278,63	1073260,39
457	495257,46	1073289,49
458	495273,34	1073338,44
459	495217,77	1073350,35
460	495145,01	1073335,80
461	495119,88	1073300,08
462	495037,24	1072850,41
463	495030,89	1072778,18
464	495030,10	1072723,41
465	495012,63	1072698,01
466	494998,21	1072699,91

467	495002,84	1072672,13
468	495026,66	1072637,07
469	495065,68	1072607,97
470	495094,13	1072598,05
471	495116,62	1072574,24
472	495125,21	1072537,19
473	495100,08	1072510,74
474	495070,97	1072493,54
475	495049,15	1072541,82
476	494960,51	1072477,66
477	494950,59	1072400,93
478	494959,85	1072301,05
479	494946,62	1072281,21
480	494966,46	1072259,38
481	494965,14	1072217,71
482	494976,39	1072172,07
483	494878,49	1072184,64
484	494889,93	1072360,45
485	494766,11	1072418,40
486	494565,29	1072361,25
487	494497,03	1072262,82
488	494371,61	1072367,60
489	494295,41	1072276,31
490	494348,59	1072213,61
491	494289,74	1072184,84
492	494247,61	1072319,17
493	494290,65	1072372,36
494	494298,06	1072415,22
495	494240,12	1072392,20
496	494240,91	1072412,84
497	494267,10	1072459,67
498	494263,13	1072480,31
499	494225,03	1072520,79
500	494248,85	1072552,54
501	494190,90	1072577,94
502	494129,78	1072560,48
503	494077,40	1072531,90
504	494039,30	1072481,90
505	493969,45	1072444,59
506	493951,98	1072408,08
507	493936,11	1072408,87

508	493943,25	1072445,38
509	493965,48	1072504,91
510	494010,72	1072562,06
511	493995,64	1072600,96
512	493998,02	1072649,38
513	493909,91	1072727,16
514	493862,29	1072689,06
515	493844,83	1072764,47
516	493663,85	1072883,53
517	493760,69	1073002,60
518	493732,11	1073072,45
519	493786,88	1073107,37
520	493672,58	1073161,35
521	493631,31	1073152,62
522	493612,26	1073172,46
523	493667,03	1073228,82
524	493724,18	1073188,33
525	493740,85	1073211,35
526	493701,16	1073239,93
527	493749,58	1073332,80
528	493659,09	1073365,34
529	493653,53	1073494,72
530	493752,75	1073585,21
531	493772,60	1073600,29
532	493832,92	1073570,92
533	493860,30	1073624,94
534	493859,11	1073659,82
535	493854,35	1073717,77
536	493856,73	1073752,69
537	493878,16	1073779,68
538	493938,49	1073833,65
539	494034,53	1073885,25
540	494024,22	1073970,18
541	494074,22	1073989,23
542	494179,79	1074020,19
543	494193,24	1074045,63
544	494192,91	1074077,59
545	494192,25	1074142,67
546	494190,77	1074287,41
547	494106,65	1074353,07
548	494082,05	1074359,42

549	494028,07	1074342,75
550	493986,80	1074330,84
551	493965,36	1074295,92
552	493927,26	1074299,89
553	493939,96	1074359,42
554	493912,18	1074375,29
555	494029,66	1074548,33
556	493999,50	1074599,13
557	493986,00	1074639,61
558	493962,98	1074650,72
559	493962,19	1074734,86
560	493920,91	1074734,07
561	493911,39	1074655,49
562	493893,13	1074653,90
563	493828,05	1074674,54
564	493816,14	1074648,34
565	493676,44	1074713,43
566	493553,41	1074823,76
567	493463,71	1074935,68
568	493406,56	1074914,25
569	493450,22	1075056,33
570	493499,43	1075091,26
571	493570,08	1075016,64
572	493703,43	1074978,54
573	493749,46	1075036,49
574	493701,04	1075101,58
575	493770,10	1075201,59
576	493851,86	1075203,18
577	493890,75	1075174,60
578	493996,32	1075197,62
579	494007,43	1075218,26
580	494047,91	1075218,26
581	494039,18	1075268,26
582	494110,62	1075235,72
583	494141,58	1075180,16
584	494213,01	1075146,03
585	494254,83	1075139,26
586	494286,76	1075121,55
587	494310,29	1075093,44
588	494322,10	1075057,99
589	494370,19	1075106,47

590	494379,14	1075175,56
591	494392,64	1075253,34
592	494374,11	1075304,94
593	494411,16	1075340,92
594	494457,72	1075392,78
595	494485,24	1075480,62
596	494545,56	1075522,96
597	494557,21	1075556,82
598	494569,91	1075616,09
599	494679,97	1075604,45
600	494725,48	1075715,57
601	494798,51	1075719,81
602	494801,68	1075781,19
603	494892,70	1075853,16
604	494836,61	1075896,55
605	494923,39	1075911,36
606	494943,50	1075874,32
607	494998,53	1075809,76
608	495051,45	1075736,74
609	494887,41	1075681,71
610	494877,88	1075542,01
611	494964,67	1075584,34
612	495004,88	1075581,16
613	495001,71	1075521,90
614	495048,27	1075513,43
615	495102,25	1075479,56
616	495070,12	1075465,22
617	495013,35	1075411,83
618	495013,00	1075316,53
619	494922,67	1075227,16
620	494984,85	1075094,21
621	495019,25	1075034,02
622	495051,66	1075065,77
623	495117,80	1074994,33
624	495162,78	1074985,73
625	495119,79	1074827,64
626	495325,50	1074768,11
627	495373,13	1074703,29
628	495411,49	1074667,31
629	495452,77	1074541,89
630	495522,00	1074616,40

631	495522,00	1074673,55
632	495542,63	1074702,65
633	495586,55	1074751,87
634	495665,40	1074763,51
635	495785,52	1074716,94
636	495799,81	1074657,32
637	495929,98	1074573,71
638	495996,66	1074495,40
639	496033,70	1074367,34
640	495920,46	1074335,59
641	495894,00	1074376,86
642	495768,06	1074340,88
643	495753,91	1074215,57
644	495872,31	1074288,99
645	495899,43	1074261,87
646	495891,49	1074202,34
647	495972,85	1074141,49
648	496046,93	1074187,79
649	496039,66	1074228,80
650	496102,49	1074243,93
651	496298,95	1074292,30
652	496312,84	1074247,98
653	496286,38	1074218,22
654	496277,12	1074163,32
655	496296,97	1074126,94
656	496314,83	1074066,08
657	496320,12	1073961,57
658	496333,35	1073921,22
659	496328,05	1073903,36
660	496312,18	1073891,46
661	496300,27	1073853,09
662	496315,49	1073823,99
663	496338,57	1073816,87
664	496363,69	1073800,77
665	496380,35	1073781,98
666	496468,28	1073748,58
667	496528,48	1073722,12
668	496597,93	1073714,19
669	496662,09	1073736,01
670	496670,03	1073757,84
671	496658,12	1073779,01

672	496672,01	1073787,61
673	496648,86	1073816,05
674	496601,90	1073865,00
675	496565,52	1073927,84
676	496566,84	1073967,53
677	496550,31	1073976,12
678	496545,68	1073991,34
679	496548,98	1074006,55
680	496543,69	1074025,07
681	496539,72	1074056,82
682	496543,03	1074074,02
683	496584,04	1074103,79
684	496588,67	1074146,12
685	496617,11	1074177,87
686	496659,45	1074204,99
687	496900,88	1074249,97
688	496976,68	1074149,69
689	497031,42	1074145,00
690	497066,48	1074080,17
691	497114,10	1074043,13
692	497065,15	1074000,14
693	497001,02	1074031,16
694	496968,50	1073888,01
695	496895,08	1073892,37
696	496834,75	1073885,63
697	496810,15	1073855,46
698	496931,20	1073786,41
699	496885,16	1073731,24
700	496884,59	1073717,54
701	496889,13	1073624,88
702	496872,86	1073585,59
703	496899,84	1073492,72
704	496868,09	1073458,98
705	496885,56	1073425,65
706	496937,15	1073449,06
707	497004,22	1073494,70
708	497028,83	1073546,69
709	497055,42	1073578,84
710	497083,20	1073584,79
711	497116,54	1073587,97
712	497156,62	1073614,16

713	497153,84	1073482,00
714	496991,92	1073139,10
715	497231,63	1073147,04
716	497409,43	1073085,13
717	497466,58	1073091,48
718	497604,69	1073128,78
719	497583,26	1073216,89
720	497607,08	1073255,78
721	497828,53	1073270,86
722	498039,67	1073308,97
723	498074,59	1073339,13
724	498009,51	1073559,00
725	498042,84	1073565,35
726	498132,54	1073543,92
727	498119,84	1073490,73
728	498247,63	1073424,59
729	498338,91	1073378,29
730	498364,05	1073322,72
731	498542,12	1073191,52
732	498681,69	1073262,96
733	498784,21	1073260,98
734	498890,05	1073055,26
735	498949,58	1072890,56
736	498977,36	1072752,98
737	499008,06	1072732,54
738	499048,27	1072711,92

Artículo 2. La administración del Monumento Natural Zona de Los Santos, recae sobre las municipalidades de Tarrazú, León Cortés y Dota. En su administración los Gobiernos Locales, deberán de coordinar acciones administrativas en el manejo de sus territorios y de conformidad a lo que se establezca en la zonificación del plan de manejo. Para garantizar su protección, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) a través de la Oficina Subregional Los Santos, dará el asesoramiento necesario en los trabajos de prevención, control, protección, vigilancia y estudios tendientes al aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Artículo 3. El SINAC a través del Área de Conservación Central en conjunto con las Municipalidades de Tarrazú, Dota y León Cortes, procederán a elaborar el respectivo plan de manejo en el plazo de 3 años a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 4. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de La República, San José, el dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—Solicitud N° 002-2023-SET.—O. C. N° 46000078585.—
(D44258-IN2023833898

DECRETO EJECUTIVO N°44320-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades otorgadas en los Artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los Artículos 25, 27.1, 28.2.b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 8495 del 06 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal; la Ley N° 7473 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, y Ley N° 7475-D del 20 de diciembre de 1994, Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, tiene dentro de sus competencias administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre programas y campañas en materias de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales; el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios; plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico; controlar y

garantizar la salud de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros de las diferentes especies; prestar servicios de calidad y brindar asistencia técnica y capacitación, en el ámbito de su competencia, prioritariamente a los pequeños y medianos productores del país, de conformidad con los planes y las prioridades definidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

2°.- Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, dentro de los objetivos para los cuales fue creado el SENASA se encuentran procurar al consumidor la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal y, con ello, la protección de la salud humana; regular y controlar la seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos de origen animal en forma integral, a lo largo de la cadena de producción alimentaria; vigilar y regular el uso e intercambio de los animales, sus productos y subproductos; registrar, regular y supervisar los medicamentos veterinarios y los alimentos para consumo animal, de manera que no representen un peligro para la salud pública veterinaria, la salud animal y el medio ambiente; procurar el respeto y la implementación de los diferentes acuerdos internacionales, suscritos por Costa Rica en materia de su competencia.

3°.- Que el artículo 3° de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, declara de interés público la salud de los animales domésticos, silvestres, acuáticos y cualesquiera otros; su material genético, sus productos, subproductos, derivados, desechos; las sustancias peligrosas, los alimentos y los medicamentos para animales; la prevención, la erradicación y el control veterinario de las zoonosis, y de aquellas enfermedades que por sus características puedan poner en riesgo la salud animal y la economía pecuarias del país; el control y la prevención de los riesgos del uso, la liberación y la comercialización de organismos

genéticamente modificados de origen animal, destinados al consumo humano o animal, y que puedan afectar la salud humana, animal o su entorno.

4°.- Que el SENASA según el artículo 6 incisos d) y e) de la Ley N° 8495 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal y el Decreto Ejecutivo N° 41738-MAG, Reconocimiento de procesos diferenciados de producción, por parte del Servicio Nacional de Salud Animal le corresponde dictar las normas técnicas pertinentes, elaborar los manuales de procedimientos, así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito, cordones sanitarios, prohibición de desplazamiento a zonas o locales infectados, prohibición o uso controlado de medicamentos veterinarios y reactivos de laboratorio veterinario, vigilancia e investigación epidemiológica y medidas sanitarias y veterinarias, en general, de todo animal doméstico, silvestre, acuático u otros, su material genético, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas y los alimentos para animales considerando el tamaño de los establecimientos sujetos a control, como el uso de métodos de producción artesanales entre otros reconocidos por el SENASA, en tanto criterios objetivos que permitan establecer normas técnicas manuales diferenciados y adaptados a la realidad de establecimientos, siempre que sea técnica, científica y profesionalmente posible desde la perspectiva sanitaria de la protección a la salud humana, la salud animal y el medio ambiente.

5°.- Que al SENASA le compete respaldar, con ensayos del Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE), la eficacia de los programas, de las campañas, del sistema de inocuidad y calidad de productos de origen animal.

6°.- Que el Codex Alimentarius establece que los contaminantes son sustancias que no se han añadido intencionadamente a los alimentos. Así mismo hace referencia a que los procesos de

producción de alimentos pueden provocar la entrada de sustancias en los alimentos en cualquier momento: durante su fabricación, manipulación, almacenamiento, elaboración o distribución. Además, los contaminantes también pueden penetrar en los alimentos desde el medio ambiente; así tal cual, la presencia de estas sustancias en los alimentos debe vigilarse atentamente para evitar que la contaminación afecte a la calidad de los alimentos o los convierta en nocivos.

7°.- Que el Codex Alimentarius, a través de los Principios y Directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos menciona que las enfermedades causadas por patógenos transmitidos por los alimentos constituyen un gran problema para los consumidores, los operadores de empresas de alimentos y los gobiernos nacionales. Por ello, la prevención y control de estas enfermedades son una de las metas de la salud pública internacional. El rigor requerido en los sistemas de control de la inocuidad de los alimentos, incluyendo a los criterios microbiológicos usados, deberían ser apropiados para proteger la salud del consumidor y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. Los criterios microbiológicos usados deberían ser capaces de verificar que se ha logrado el nivel de control apropiado.

8°.- Que como parte de la vigilancia sanitaria de los alimentos que debe realizar el SENASA ha implementado un plan o programa de residuos de contaminantes y un programa de control microbiológico, amparado en la Ley N° 8495 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal y el Decreto ejecutivo N° 35960-S-MAG-MEIC-COMEX, que establece la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, el cual debe ser ejecutado por el SENASA y realizar los muestreos y análisis de seguimiento tras la ocurrencia de resultados violatorios.

9°.- Que el SENASA debe ejecutar de manera oportuna y eficaz la toma de las muestras y realizar los análisis de laboratorio que requiera para la debida vigilancia sanitaria, control veterinario y erradicación de las enfermedades, con el objetivo de verificar que los alimentos de origen animal que producen y comercializan los establecimientos son seguros e inocuos para los consumidores en el territorio nacional, así como proteger la salud de los animales mediante la vigilancia de las enfermedades.

10°.- Que conforme al artículo 35 de la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la exoneración parcial o total del pago de servicios que presta siguiendo para ello los criterios de interés público, científico o de fomento al sector productivo.

11°. - Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 27763- MAG, Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, regula las siguientes tarifas: G. 20 Oficialización o renovación anual a médicos veterinarios particulares, para trabajar en programas específicos de salud animal, K.03 Oficialización de ensayo de laboratorio (por ensayo), K.04 Auditoría a laboratorios (por día o fracción), las cuales deben ser eliminadas, debido a que no constituyen un servicio, sino una delegación de actividades, conforme los artículos 6, incisos ñ), o), q) y v), 38 y 46 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495 y 3.2.6 del capítulo Calidad de los Servicios Veterinario del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Igualmente, se requiere eliminar la tarifa A.06 Autenticación de firma en Certificado Veterinario, del Decreto Ejecutivo N° 27763- MAG, esto debido a que la gestión como parte de la simplificación de trámites se eliminó.

12°. - Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, el presente Decreto no crea ni modifica tramites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN

REFORMA AL ARTÍCULO 5°, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5° BIS Y 5° TER Y DEROGATORIA DE LAS TARIFAS G.20, K. 03, K. 04 Y A.06 DEL ARTICULO 3° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 27763-MAG DEL 10 DE MARZO DE 1999, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 26 A LA GACETA N° 68 DEL 09 DE ABRIL DE 1999 Y SUS REFORMAS, “FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”

Artículo 1°. Refórmese el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, “*Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”, publicado en el Alcance N° 26 de La Gaceta N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5° - *Se exceptúan del cobro de las tarifas las siguientes actividades:*

- a) *Los servicios que brinda el SENASA, cuando dicha institución determine que requiere realizarlos para el ejercicio propio de sus funciones para garantizar la inocuidad de los alimentos de consumo humano por razones de vigilancia sanitaria; sean parte de investigaciones de interés institucional; para reconocimientos de status sanitarios y para ejecutar convenios de colaboración, previa autorización del Director General del*

SENASA mediante resolución administrativa razonada. Lo anterior, no exime la responsabilidad de los establecimientos de cumplir y asumir los costos de los planes de muestreos y demás medidas sanitarias que le ordene el SENASA.

- b) Toma y análisis de muestras que realiza SENASA, cuando existen criterios epidemiológicos emitidos por la dependencia técnica competente del SENASA o a solicitud fundamentada de otra autoridad competente, que le permite al SENASA determinar que resultan necesarias para la atención y vigilancia de una eventualidad sanitaria que puede poner en riesgo la salud de las personas o de los animales y previa autorización del Director General mediante resolución debidamente fundamentada. En los casos en que exista obligación del propietario o responsable de los establecimientos de combatir la plaga o enfermedad, pero éste no haya realizado el pago de los servicios pese a habersele requerido, el SENASA podrá ejecutar dichos servicios, pero deberá proceder a realizar el cobro de la tarifa al establecimiento y a la suspensión de servicios adicionales hasta tanto el administrado no realice el pago total de lo adeudado.*
- c) Análisis de laboratorio que realiza SENASA y que son requeridos para cumplir con el programa de muestreo microbiológico de agentes patógenos y del programa de residuos de contaminantes que determine el SENASA para los establecimientos que elaboran y procesan alimentos de origen animal en el territorio nacional.*
- d) Análisis de laboratorio que realiza SENASA requeridos para la vigilancia de salmonella en plantas de sacrificio de aves medianas y pequeñas.*

Los establecimientos que resulten con análisis de laboratorio fuera de los parámetros establecidos en la normativa nacional o internacional, según aplique, deberán cancelar la totalidad del costo del análisis que resultó violatorio, incluyendo las pruebas de tamizaje y las confirmatorias, así como, los análisis de seguimiento requeridos para verificar que las acciones

implementas por el establecimiento garantizan que los alimentos elaborados y procesados son aptos para el consumo humano.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo 5° bis y 5° ter al Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, “*Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería*” publicado en el Alcance N° 26 a La Gaceta N° 68 del 9 de abril de 1999, y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 5° bis.- *El Ministerio de Agricultura y Ganadería cobrará sólo un cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para las pruebas serológicas, que sean necesarias para renovaciones de declaratoria de hato libre, de establecimientos pertenecientes a productores asociados a Organizaciones legalmente constituidas, que representen o defiendan al sector, con las cuales el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del SENASA haya firmado convenios de cooperación para la erradicación de la Brucelosis.*

Artículo 5° ter.- *El SENASA deberá llevar los correspondientes controles de las actividades no cobradas o cobradas parcialmente, que representen un costo para la institución, en los cuales se contabilice e identifique: a) establecimiento y persona física o jurídica beneficiada, b) tipo de servicio, c) código tarifario, d) nombre de la tarifa, e) cantidad de análisis brindados, f) monto del servicio g) funcionarios responsables de su registro en los sistemas de información y cualquier otra información que la Administración considere pertinente.*

Artículo 3°.- Derogatoria. Deróguese las tarifas G. 20 Oficialización o renovación anual a médicos veterinarios particulares, para trabajar en programas específicos de salud animal, K.03 Oficialización de ensayo de laboratorio (por ensayo), K.04 Auditoría a laboratorios (por día o fracción), debido a que no constituye un servicio, A.06 Autenticación de firma en Certificado

Veterinario del artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, “*Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería*” publicado en el Alcance N° 26 de La Gaceta N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas.

Artículo 4°.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, al día uno del mes de setiembre del año del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.— Solicitud N° 028.—O. C. N° 4600083879.—(D 44320-IN2023833913)

DECRETO N° 44325-G
EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLÍCIA,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 18) de la Constitución Política de Costa Rica, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, del 02 mayo del 1978, publicada en el alcance N° 90 de la Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978 y artículo 10 de la Ley 10267 para prohibir la difusión de propaganda que degrade a la persona adulta mayor del 11 de julio del 2022 y publicada en la Gaceta N° 172 del 9 de setiembre del 2022:

Considerando:

I.- Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política, se establece como un derecho y garantía social a cargo del Estado, la protección especial a las personas adultas mayores. El deber de tutelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las personas adultas mayores, el cual comprende además la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores. (Resolución N.° 13584-2007 de las 15:15 horas del 19 de setiembre de 2007 de la Sala Constitucional)

II. Que en apego al artículo 1° de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores el objetivo primordial es crear políticas sociales a fin de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

III.- Que el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instruye al Estado Costarricense a establecer o fortalecer mecanismos capaces de sancionar y erradicar aquellas prácticas que constituyan tratos degradantes que atenten contra la integridad de la persona adulta mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez, en

cualquiera de sus manifestaciones con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y todas aquellas prácticas de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de la persona adulta mayor.

IV.- Que el artículo 46 de la Constitución Política, establece el derecho de las personas consumidoras a la protección de su salud, del medio ambiente, de la seguridad e intereses económicos, así como de recibir información adecuada y veraz, a elegir libremente y gozar de un trato equitativo; configurando las fronteras jurídicas al ejercicio de la publicidad.

V.- Que el ejercicio de la publicidad es un derecho fundamental vinculado a la libertad de empresa que consiste en difundir un bien, un servicio o un espectáculo, mediante un conjunto de acciones que -principalmente a través de medios de comunicación- pretenden influir en la conducta de determinados grupos humanos para disuadirlos y convencerles de la conveniencia o necesidad de hacer la adquisición de determinados productos.

VI.- Que el artículo 6 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935, las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

VII: Que el 9 de setiembre del 2022 con la publicación de la Ley 10267 para prohibir La Difusión de Propaganda que Degrade a la Persona Adulta Mayor, el Poder Legislativo establece el deber de la Administración Pública de prohibir la difusión de propaganda en textos, imágenes, lenguaje, videos e información que degrade la dignidad, el honor y la imagen de la persona adulta con el fin de promocionar campañas, productos o servicios.

VIII.- Que el objeto del presente Reglamento es que el Estado, desde el ámbito de la legalidad y de derechos humanos, deba regular toda aquella actividad que tenga como objeto provocar discriminaciones irracionales o instrumentalizar a las personas para fines

del comercio a través de la disposición de su edad, cuerpo, personalidad, elecciones de vida u acciones, para referenciar, indicar o presentar tramas en los cuales se refuerce estereotipos que se describan con lenguaje burlesco, ofensivo, irrespetuoso o degradante.

IX.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-136-2023, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio

Por tanto,

Decretan:

**REGLAMENTO A LA LEY N° 10267
LEY PARA PROHIBIR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA
QUE DEGRADE A LA PERSONA ADULTA MAYOR**

**CAPITULO I
DE LAS DEFINICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1.-GLOSARIO. Para los trámites del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Jerarca: Superior jerárquico del Ministerio de Gobernación y Policía; ejerce la máxima autoridad dentro del ministerio y conoce la materia referente a los recursos de apelación, contra el acto final de la Oficina de Control de Propaganda. Las resoluciones del ministro o la ministra pondrán fin a la vía administrativa.

La Dirección: Corresponde a la jefatura de mayor autoridad en la gestión administrativa de la Oficina de Control de Propaganda.

Unidad de Inspección y Monitoreo: Es la dependencia encargada de la verificación y evaluación de la publicidad sujeta a los criterios de regulación de la Ley N° 10267. Siendo también la unidad encargada del trámite de las denuncias que se presenten ante la Oficina de Control de Propaganda relacionadas con la Ley 10.267.

Criterios para el Control y la Regulación de la Propaganda Comercial: Instrumento restrictivo utilizado para calificar la publicidad sujeta al control de la Dirección de la Oficina de Control de Propaganda.

Degradar la dignidad: Eventos que al realizarse provocan menoscabo a la dignidad humana.

Denuncia: acción y efecto de avisar, exponer o declarar oficialmente el estado ilegal, irregular o inconveniente de algo, dar a la autoridad judicial o administrativa parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular

Dignidad: Condición inherente al ser humano, que le permite ser merecedor de respeto por parte de la sociedad en general, como ser individual y social, sin distinción alguna. El Estado es el responsable de velar por su protección como un derecho fundamental. Así establecido en la Constitución Política en su artículo 33.

Discriminación: Toda distinción, restricción, exclusión que tenga por objetivo o resultado poner en desventaja o afectar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en las diversas esferas de la vida política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra, basados en alguna condición específica como puede ser el sexo, la edad, la etnia. (Convención sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres)

Edadismo: Discriminación por motivos de edad que abarca los estereotipos y la discriminación contra personas o grupos de personas debido a su edad. Puede tomar muchas formas, como actitudes prejuiciosas, prácticas discriminatorias o políticas y prácticas institucionales que perpetúan estas creencias estereotipadas. (OMS)

Estereotipo: Según la definición que se recoge en la RAE un estereotipo consiste en una imagen estructurada y aceptada por la mayoría de las personas como representativa de un determinado colectivo. Esta imagen se forma a partir de una concepción estática sobre las características generalizadas de los miembros de esa comunidad.

Envejecimiento: Proceso gradual y natural que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto

y su medio. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores)

Honor: Cualidad moral que posee toda persona que le compromete a cumplir con los deberes propios respecto a la sociedad y a uno mismo.

Igualdad: Derecho que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, creencia o cualquier otro motivo.

Imagen: Conjunto de características y atributos según los cuales una persona, empresa, organización o institución es percibida por la sociedad.

Informe Técnico: Se refiere al resultado posterior al análisis del contenido del material publicitario, con respecto a los Criterios para la Evaluación de la Publicidad Comercial, la Ley 10.267, los Derechos Humanos y normativa vinculante.

Medida Cautelar: Corresponde a las órdenes de carácter temporal dictadas por el órgano director del procedimiento, con el fin conservar o proteger los derechos que son tutelados por la ley N° 10.267 así como asegurar la efectividad del acto final.

Moral: Conjunto de principios y creencias fundamentales presentes en la sociedad cuya violación ofende gravemente a la generalidad de sus miembros (Voto 8196 Sala Constitucional)

Propaganda: Publicidad desarrollada para propagar o difundir un producto, servicio, materia, un espectáculo. Consiste en el conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y utilizando primordialmente los medios de comunicación colectiva, pretende influir en determinados grupos humanos para que estos actúen de cierta manera. La actividad persigue ejercer influencia en la opinión de la conducta de la sociedad para adoptar determinadas decisiones (Voto 8196 Sala Constitucional)

Propaganda Comercial: Herramienta de quienes venden bienes y servicios que permite dirigir su mensaje comercial a la mayor cantidad de personas, con el propósito de que se adquieran sus bienes o servicios; es una actividad cuyo objetivo principal es disuadir y convencer a los consumidores de la conveniencia, la necesidad de adquirir un bien o servicio determinado en una actividad que, fundamentalmente, se relaciona con la libertad de empresa (Voto 8196 Sala Constitucional)

Publicidad: Cualquier actividad de presentación por cualquier medio, con el fin de promover, directa o indirectamente, la venta o el uso de un producto designado, incluyendo toda forma de

publicidad, sea por televisión, radio, película, video, teléfono, internet u otro medio de comunicación; por exposición de signos, afiches o bien por exposición de imágenes o modelos o de algún otro modo. (Reglamento Ley número 7430 Fomento de la Lactancia Materna.)

Pudor: Sentimiento de reserva hacia lo que tiene o puede tener relación con el sexo.

Vejez: Estado natural de las personas con el transcurso del tiempo. Construcción social de la última etapa del curso de la vida. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Violencia: Según el diccionario de la Real Academia española se entiende por violencia: 1. calidad de violento. 2. Acción y efecto de violentar o violentarse. 3. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

Violencia Física: Aquella que se emplea contra un cuerpo, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física

Violencia Psicológica: Aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenazas, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento

Violencia Patrimonial: Delitos contra la propiedad, estos podrían referirse a hurtos, robos, extorsiones.

Violencia Simbólica: Aquella que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales naturalizando la subordinación en la sociedad.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 2.- DE LA COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTROL DE PROPAGANDA (OCP). El Ministerio de Gobernación y Policía, a través de la Oficina de Control de Propaganda le corresponderá aprobar o rechazar las solicitudes con que presenten el material de propaganda, publicidad o promoción que degrade la dignidad, el honor y la imagen de la persona adulta mayor, según sea el caso, que se encuentran enumerados dentro de los establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 10.267, así como conocer, tramitar y resolver las denuncias

presentadas por infracción a la citada Ley, bajo una valoración de acuerdo a cada caso concreto con aplicación de criterios restrictivos y de conformidad con lo dispuesto en la ley 10.267 y el presente Reglamento.

CAPITULO III

DEL CONTROL PREVENTIVO DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 3.- DEL CONTROL PREVIO. La Oficina de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía con el objetivo de velar por el cumplimiento de la Ley N° 10.267, deberá ejercer el control previo de toda aquella publicidad, cuyo contenido pudiera denigrar u ofender a la persona adulta mayor. Por lo que todas las personas físicas o jurídicas, interesadas en publicar, difundir, propagar o divulgar publicidad que utilice la imagen o el contexto social de la persona adulta mayor, con el fin de promocionar campañas, productos o servicios, deberán contar con la previa y expresa aprobación de la Oficina de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- DEL DEBER DE PRESENTAR PREVIAMENTE EL MATERIAL PUBLICITARIO. Las Agencias de Publicidad o interesados en publicar o transmitir material publicitario al que se refiere el presente Reglamento y la Ley N° 10.267, deberán presentar el proyecto final o el producto final en forma digital o física, ante la Oficina de Control de Propaganda para su previa aprobación. La solicitud se acompañará de una copia fiel del material publicitario.

ARTÍCULO 5.- DEL FORMULARIO A PRESENTAR: La solicitud se presentará por escrito en forma impresa o de manera digital completando un formulario para estos efectos, con los siguientes datos, según el caso:

- a) Nombre del anunciante;
- b) Nombre de la Empresa que tramita;
- c) Nombre del producto anunciado;
- d) Clase comercial;
- e) Medios y
- f) Horario de transmisión

ARTÍCULO 6.- DEL MATERIAL PUBLICITARIO: Para el control previo, será considerado como material de propaganda, publicidad o promoción el indicado en el artículo 4 de la Ley No. 10.267.

ARTÍCULO 7.- DEL PLAZO PARA RESOLVER: La Administración contará con un plazo de veinte días naturales para emitir criterio mediante resolución razonada, dicho plazo comenzará a regir a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud. En caso de presentarse el material de forma incompleta, la Oficina de Control de Propaganda, por escrito y por única vez, podrá solicitar a la empresa o a la persona interesada para que complemente su solicitud. Con esta prevención se interrumpe el plazo de resolución iniciando nuevamente el cómputo inicial mencionado.

ARTÍCULO 8.- DE LA APROBACIÓN: Si el material publicitario es aprobado, así se hará constar mediante resolución razonada, la cual contendrá datos propios para cada caso en análisis, avalada por parte de la dirección de la Oficina de Control de Propaganda, así como el sello que la identifica, siendo este el acto administrativo que garantiza que el material publicitario cuenta con los requisitos legales oportunos para considerarse material permitido para su transmisión en el medio o los medios que se quiera pautar.

ARTÍCULO 9.- DEL RECHAZO. Si la Oficina de Control de Propaganda no aprueba el material sometido a revisión, por escrito y por única vez, le prevendrá a la parte interesada, dentro de un plazo máximo de diez días naturales, posteriores a la notificación de la resolución respectiva, la cual podrá ser recurrida utilizando los recursos indicados en el artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10: DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES: En caso de recomendar modificaciones, por escrito y por única vez, se le prevendrá a la parte interesada, dentro de un plazo máximo de diez días naturales, posteriores a la notificación de la resolución respectiva, a efectos de presentar el material corregido, la Administración contará con el mismo plazo para revisar el material final, dentro del cual, la Oficina de Control de Propaganda, resolverá mediante

resolución administrativa. Con esta prevención se interrumpe el plazo de resolución iniciando nuevamente el cómputo inicial mencionado.

ARTÍCULO 11.- DE LA PROHIBICIÓN DE VARIACIÓN. El material que haya sido aprobado no podrá ser variado posteriormente; cualquier cambio que se desee introducir deberá ser aprobado por la Oficina de Control de Propaganda, siguiendo para tal efecto, las gestiones establecidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 12.- LA OMISIÓN DE RESPUESTA: Si, ante la presentación de cualquier material publicitario, en el transcurso de un mes, no se tiene apercibimientos por parte de la Oficina de Control de Propaganda, el material se tendrá por aprobado siempre y cuando se haya presentado de manera completa y oportuna.

CAPITULO IV

DEL ACTUAR DE LA OFICINA DE CONTROL DE PROPAGANDA

DENUNCIAS, INSPECCIÓN Y MONITOREO

ARTÍCULO 13.- DE LA FACULTAD DE DENUNCIAR. Toda persona que fundamente haber percibido algún tipo de propaganda de la estipulada en el artículo primero de la ley N° 10.267 del 11 de julio del 2022, podrá interponer su denuncia ante la Oficina de Control de Propaganda. La persona funcionaria pública que reciba una denuncia de este tipo, la pondrá inmediatamente en conocimiento de la Unidad de Inspección y Monitoreo. Al recibo de la denuncia, la Oficina de Control de Propaganda manifestará su recibido conforme al denunciante. Al conocimiento e investigación de la denuncia, la Oficina contará con un plazo no mayor a un mes para pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 14.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. Para la admisión de las denuncias se atenderán los principios generales de simplicidad, eficacia y eficiencia. La denuncia no está sujeta a formalidad alguna, ni requerirá autenticación. Podrá plantearse presencialmente, de

manera digital o cualquier otro medio de comunicación que la Oficina de Control de Propaganda disponga para tal fin.

ARTÍCULO 15.- LAS DENUNCIAS ANÓNIMAS. Las denuncias anónimas serán admitidas en tanto aporten elementos de convicción suficientes que permitan iniciar la investigación y se encuentren soportados en medios oficiales de la Oficina de Control de Propaganda tales como correo electrónico, Facebook, WhatsApp o bien de manera física presentando los requisitos que señala el artículo 16 del presente Reglamento, ante la Oficina de Control de Propaganda, de lo contrario corresponderá el archivo.

ARTÍCULO 16.- DEL CONTENIDO DE LA DENUNCIA. La denuncia sobre material publicitario deberá contener los siguientes datos:

- a) La indicación del nombre de la empresa que está pautando o el medio por el cual se presenta la pauta publicitaria.
- b) Descripción completa, clara y precisa del contenido publicitario.
- c) Descripción exacta de los datos que permitan localizar la publicidad denunciada.
- d) Si la publicidad es transmitida en radio o televisión, se deberá indicar además de lo estipulado en los incisos a) y b) del presente artículo, el canal o la emisora, la hora de transmisión, así como el nombre del producto anunciado.
- e) Señalamiento del nombre, calidades y un medio para recibir notificaciones

ARTÍCULO 17.- DE LA DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA. El personal de la Unidad de Inspección y Monitoreo deberá recomendar a la Dirección de la Oficina de Control de Propaganda, vía informe técnico, la desestimación y el archivo de las denuncias que se han recibido, cuando se presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Oficina de Control de Propaganda descrito en el artículo 2 de la Ley N° 10.267. En caso de que los hechos denunciados correspondan ser investigados o discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales, la inspección solicitará a la Dirección de la Oficina de Control de

Propaganda vía informe, el traslado del asunto al órgano correspondiente, lo cual será notificado a la persona denunciante.

b) Si existe una imprecisión en la denuncia que imposibilite iniciar la investigación del asunto, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Unidad de Inspección y Monitoreo.

c) Si el asunto planteado ante la Oficina de Control de Propaganda se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencias equivalentes para conocer la materia. En estos casos, el personal de inspección en conjunto con la Dirección de la Oficina de Control de Propaganda realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes instituciones y establecer la instancia que deberá atenderla.

d) Si la denuncia presentada se trata de asuntos resueltos con anterioridad por la Oficina de Control de Propaganda.

ARTÍCULO 18.- DE LA RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN. El archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acredite los argumentos valorados para tal decisión. La resolución de desestimación deberá quedar fundamentada de acuerdo con el presente reglamento, el informe técnico emitido por parte de la Unidad de Inspección y Monitoreo, así como en los documentos recabados y contenidos en el expediente confeccionado para cada caso.

ARTÍCULO 19.- DE LAS COMUNICACIONES CON LA PERSONA DENUNCIANTE. Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que resulte de su gestión:

a) La resolución de desestimación de la denuncia.

b) La decisión de trasladar su gestión ante otro órgano de control de publicidad competente.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto la persona denunciante haya, especificado su nombre, calidades y un medio idóneo para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 20.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA PERSONA DENUNCIANTE. Las personas funcionarias de la Oficina de Control de Propaganda guardarán confidencialidad respecto de los datos personales de las y los ciudadanos que se identifiquen al denunciar.

ARTÍCULO 21.- DE LA ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS. Se podrá acumular en un mismo expediente, aquellas denuncias que se presenten por una misma causa y que compartan identidad de objeto y sujeto denunciado.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y MONITOREO

ARTÍCULO 22.- DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y MONITOREO: Oficina encargada de realizar las diligencias necesarias, en el abordaje de una denuncia o bien durante el proceso de inspección o monitoreo, para recopilar el material publicitario, recabar la documentación pertinente, así como elaborar el informe técnico sobre el asunto, según sea el caso. Como resultado deberá, la Unidad de Inspección y Monitoreo, emitir un informe técnico con el que recomienda el abordaje de la publicidad analizada, en apego a lo observado. Una vez que el informe técnico respectivo se haga de conocimiento de la Dirección de la Oficina de Control de Propaganda, se analizará la recomendación. Es facultad de la Dirección si acoge o se aparta de lo recomendado por la Unidad de Inspección y Monitoreo.

ARTÍCULO 23.- DE LA PRUEBA. La Oficina de Control de Propaganda tiene la facultad de recopilar documentación, fotografías, grabaciones, cuñas, así como videos que evidencien la existencia de la pauta publicitaria y fundamenten el informe técnico. La prueba recabada formará parte del expediente para el traslado de cargos del procedimiento administrativo posterior.

ARTÍCULO 24.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. La información, documentación y otros elementos probatorios parte del expediente conformado, serán confidenciales, por lo que las personas funcionarias de la Oficina solo podrán proporcionar información a quienes tengan relación al caso, sin entrar en detalles que comprometan la confidencialidad de las partes.

CAPITULO VI:
REGLAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25.- DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO. La presentación de denuncias, así como los procesos de inspección, monitoreo, y otros asuntos concernientes a la competencia de la Oficina de Control de Propaganda, se regularán de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y con las formalidades básicas que garanticen el ejercicio pleno del derecho de defensa necesario para llegar a establecer la verdad real de los hechos.

CAPÍTULO VII:
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26.- DE LA VALORACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Con base en el informe técnico presentado por parte de la Unidad de Inspección y Monitoreo, la Dirección de la Oficina de Control de Propaganda, si estimare que hay mérito suficiente y se determine la posible imposición de alguna sanción de las contenidas en la ley 10.267, acordará el inicio formal del procedimiento administrativo con la resolución del traslado de cargos con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos. En caso de no existir fundamento para iniciar el procedimiento, la Dirección de la Oficina de Control de Propaganda desestimaré la denuncia y ordenará el archivo del expediente mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 27.- DEL TRASLADO DE CARGOS. La Dirección de la Oficina de Control de Propaganda iniciará el procedimiento administrativo actuando bajo las formalidades del presente Reglamento y en apego a lo estipulado en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, con la finalidad de establecer la verdad real de los hechos de la forma más fiel y completa posible que sirva de motivo para el acto final.

ARTÍCULO 28.- DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRASLADO DE CARGOS. La resolución que dé inicio a la apertura del procedimiento deberá contener la siguiente información:

- a) Indicar nombre de la dependencia, fecha y hora de la resolución, así como, la apertura del procedimiento sumario u ordinario, según corresponda, debido a la posible existencia de infracción a la ley 10.267, de conformidad con los criterios para el control y la regulación de la propaganda comercial de acuerdo con la Ley 10.267.
- b) Informar el fundamento jurídico del procedimiento administrativo y la posible sanción.
- c) Indicar las calidades de la persona física o jurídica, presuntamente responsable. En caso de ser una persona jurídica deberá constar las calidades su representante legal.
- d) Señalar de forma clara, precisa y concreta los hechos que se le señalan a la persona administrada, así como los resultados de la investigación preliminar y el informe técnico de la inspección.
- e) Citar las posibles sanciones del procedimiento, para el caso en específico, sea ésta la orden de retirar de forma permanente o la confiscación de la publicidad denunciada o bien la multa a establecerse según sea el caso.
- f) Fecha, hora y lugar de la comparecencia oral y privada, que deberá ser dentro de los siguientes 15 días hábiles posterior de efectuada la notificación, con el detalle del nombramiento del órgano director del Procedimiento.
- g) Mencionar lugar donde se encuentra el expediente, el horario y los días en que puede ser consultado, así como una descripción de las piezas que éste contiene, esta información podrá ser revisada por cualquiera de las partes interesadas.
- h) Citar los recursos administrativos que caben contra el traslado de cargos, sean estos los de revocatoria y apelación, con indicación del término de tiempo para interponer los recursos.
- i) Informar sobre el derecho de asistencia letrada.
- j) Indicación clara a las partes, que deberá aportar medio para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 29.-DE LAS MEDIDAS CAUTELARES POR PUBLICIDAD NO AUTORIZADA. En la misma resolución del traslado de cargos, la Dirección de la Oficina de Control de Propaganda, de acuerdo al artículo 7 de la Ley 10.267, podrá ordenar la suspensión o decomiso cautelar del material publicitario, lo cual el administrado podrá objetar mediante recurso de revocatoria y/o apelación dentro del tercer día de notificado. El auto que ordene las medidas cautelares será motivado, explicará su contenido y duración. Notificada la medida cautelar, la Unidad de Inspección y Monitoreo deberá monitorear si el denunciado acató la resolución en las próximas

24 horas luego de la notificación. En caso de desacato, el resultado de este monitoreo deberá ser comunicado a la Dirección de la Oficina de Control de Propaganda para que se proceda de conformidad con el artículo 8 de la ley 10.267.

ARTÍCULO 30.-DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y DOCUMENTOS. La primera notificación deberá hacerse personalmente al lugar señalado para notificaciones. Si no hay señalamiento del lugar, la notificación deberá hacerse en la residencia, el lugar de trabajo, domicilio social o la dirección del interesado, si consta en el expediente por indicación de la Administración o de la parte denunciante. Para las siguientes notificaciones, las resoluciones podrán ser remitidas mediante correo electrónico, fax o cualquier otra forma que permita la seguridad del acto de comunicación y que haya sido previamente señalado por el administrado.

ARTÍCULO 31.- DEL DESARROLLO DE LA COMPARECENCIA: Con la finalidad de escuchar alegatos de la parte y recibir prueba de descargo, se establece hora y fecha para comparecencia oral y privada; conforme lo establece el artículo 218 y siguientes al respecto, de la Ley General de Administración Pública. Para lo cual se nombrará un órgano director.

ARTÍCULO 32.- DE LA RESOLUCIÓN FINAL. Concluido el plazo para formular alegatos, se procederá al dictado del acto administrativo, el cual deberá ser motivado. Las resoluciones además de los requisitos propios de los actos administrativos tendrán:

- a) Un encabezado que contiene las calidades de la persona física o jurídica señalada, sus representantes legales o bien sus abogados.
- b) Un Resultando, donde se indique de forma clara, precisa, concreta, circunstanciada y ordenada cronológicamente, las razones que motivaron la denuncia, la descripción del material

cuestionado, las observaciones del Informe técnico, así como la mención de los actos de importancia para la resolución que se dieron en el desarrollo del procedimiento.

c) Un Considerando, donde se realice un análisis del material publicitario, de las cuestiones planteadas por la denuncia, del Informe Técnico, los alegatos de la parte cuestionada, si los hubiera, fundamentación técnica y jurídica, con las citas estrictamente indispensables de legislación, jurisprudencia y doctrina que se consideren aplicables.

d) La parte dispositiva basada en el resultado del análisis del Considerando. Seguidamente, se consignará la resolución en términos imperativos y concretos, con indicación expresa de la consecuencia jurídica del procedimiento. Finalmente, se dispondrá el cese de la medida cautelar y prevendrá a la persona administrada de la posibilidad y los plazos para recurrir, así como de las consecuencias jurídicas de la desobediencia del acto.

ARTÍCULO 33.- DE LOS PLAZOS. El procedimiento administrativo deberá concluirse dentro de los dos meses luego de recibida la denuncia o iniciada la investigación de oficio; en apego al artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública.

De igual manera conforme al artículo 262 de la ley General de la Administración Pública, los actos del procedimiento deberán producirse dentro de los siguientes plazos:

a) Los de mero trámite y la decisión de peticiones de ese carácter, tres días naturales.

b) Las notificaciones de las resoluciones, tres días hábiles contados a partir de su notificación. c) El informe técnico de la Unidad de Inspección y Monitoreo, diez días naturales después de solicitado.

d) Los meros informes administrativos no técnicos, tres días naturales después de solicitados.

Capítulo VIII:

DEL REGIMEN RECURSIVO

Artículo 34.- DEL RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN. Contra lo resuelto por la Oficina de Control de Propaganda, el interesado podrá interponer dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación del acto, los recursos ordinarios de revocatoria y/o el de apelación, que deberán interponerse ante la Instancia que emitió el acto administrativo; siendo potestad del interesado usar uno solo de ellos o ambos recursos de manera concomitante. En

caso de presentar ambos recursos a la vez, se tramitará la revocatoria y una vez resuelta, se elevará el recurso de apelación.

Capítulo IX: LA SANCIÓN

ARTÍCULO 35: DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10.267, la Oficina de Control de Propaganda puede ordenar la inmediata suspensión de la propaganda que no se ajuste a las estipulaciones de la citada ley o las disposiciones presentes en el actual Reglamento.

ARTÍCULO 36: DE LA POTESTAD DE SANCIONAR. La Oficina de Control de Propaganda tiene la potestad de sancionar a aquellas entidades públicas o privadas, que, con el fin de promocionar sus productos, servicios o campañas publicitarias, proyecte material de propaganda que degrade a la persona adulta mayor; todo en apego al debido proceso.

ARTÍCULO 37.- DE LA VALORACIÓN DE LAS FALTAS: Las faltas serán valoradas conforme a lo indicado en el artículo 9 de la Ley 10.267, mismas que se clasificarán como Moderadas, Graves o Gravísimas, las cuales serán evaluadas de manera objetiva y según la gravedad del hecho, para lo cual, serán sometidas a consideración bajo los Criterios para la Evaluación de la Propaganda Comercial, herramienta instaurada por la Oficina de Control de Propaganda para este fin.

ARTÍCULO 38: DE LAS INFRACCIONES. Según se establece en el artículo 9 de la Ley 10.267, en cuanto a la gravedad del hecho, la difusión de material que degrade a la persona adulta mayor será considerada:

- **Moderadas: Por omisión.** Cuando se conozca, ya sea por denuncia, inspección o monitoreo, material de propaganda comercial que se transmita en cualquiera de los medios de comunicación, que degrade a la persona adulta mayor y que no ha sido presentado previamente ante la Oficina de Control de Propaganda para su aprobación. Se le impondrá una multa conforme se establece en el artículo 9, inciso a) de la ley 10.267 dependiendo a la gravedad de la infracción cometida en contra de la integridad de la persona adulta mayor como bien jurídico tutelado. La valoración de cada material publicitario será sometida a los criterios de evaluación, instrumento utilizado en la Oficina de Control de Propaganda para establecer el nivel de gravedad de la transgresión.
- **Graves: Por desacato.** Cuando, una vez que se ha dictado medida cautelar por parte de la Oficina de Control de Propaganda, ésta es irrespetada y el material publicitario bajo investigación sigue siendo presentado al público, ya sea por el mismo medio u otro distinto. Se le impondrá una multa conforme se establece en el artículo 9, inciso b) de la ley 10.267 dependiendo a la gravedad de la infracción cometida en contra de la integridad de la persona adulta mayor como bien jurídico tutelado. La valoración de cada material publicitario será sometida a los criterios de evaluación, instrumento utilizado en la Oficina de Control de Propaganda para establecer el nivel de gravedad de la transgresión.
- **Gravísimas: Por reincidencia.** Cuando con anterioridad, una persona física o jurídica ha sido objeto de sanción, ya sea por haber incurrido en falta moderada o grave, según sea el caso, y ésta decida transmitir o pautar nuevo material propagandístico que degrade la dignidad, el honor y la imagen de la persona adulta mayor, sin que se haya realizado el análisis respectivo por parte de la Oficina de Control de Propaganda y que no cuente con la previa aprobación al material que se trate. Se le impondrá una multa conforme se establece en el artículo 9, inciso c) de la ley 10.267 dependiendo a la gravedad de la infracción cometida contra la integridad de la persona adulta mayor como bien jurídico tutelado. La valoración de cada material publicitario será sometida a los criterios de evaluación, instrumento utilizado en la Oficina de Control de Propaganda para establecer el nivel de gravedad de la transgresión.

ARTICULO 39.- DEL PAGO DE MULTAS. El pago de las multas resultantes de los artículos anteriores, deberán hacerse efectivos conforme a lo que se indica en el párrafo último del artículo 9 de la ley 10.267.

CAPITULO X:
DE LA DIRECCIÓN
OFICINA DE CONTROL DE PROPAGANDA

ARTICULO 40.- DE LA DIRECCIÓN. La Oficina de Control de Propaganda estará bajo las órdenes de un director o directora, siendo este un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Jerarca del Ministerio de Gobernación y Policía.

ARTICULO 41.- DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS. La persona directora ocupa la jefatura de mayor autoridad en la gestión administrativa de la Oficina de Control de Propaganda. Dentro de sus competencias específicas se encuentran las siguientes:

- a) Garantizar la aplicación del ordenamiento jurídico y los lineamientos sobre la publicidad comercial en el territorio nacional, de conformidad con los derechos humanos, así como prohibir la difusión de propaganda que degrade a la persona adulta mayor en apego a lo indicado en Ley 10.267.
- b) Conocer y resolver las solicitudes de autorización de publicidad comercial de conformidad con la Ley No. 10.267.
- c) Dar inicio al procedimiento administrativo con la resolución del traslado de cargos de conformidad con el presente Reglamento.

d) Solicitar criterios técnicos a las instituciones públicas especializadas o rectoras en materia relacionada con la población adulta mayor sobre aquellos casos que lo requiera para resolver procedimientos administrativos.

e) Ordenar mediante resolución fundada, la suspensión, decomiso o destrucción de la publicidad que no haya sido autorizada o no se ajuste al marco regulatorio con observancia del presente Reglamento.

f). Resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra las resoluciones de la Oficina de Control de Propaganda, así como elevar los recursos de apelación al ministro de Gobernación y Policía, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Dirección de Control de Propaganda, coordinará su labor con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos, la Comisión de Regulación y Control de Publicidad de Bebidas Alcohólicas del Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, Industria y Comercio o cualquier otro órgano de la administración central, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 43.- DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. En lo no dispuesto expresamente en la ley No. 10.267, y en el presente Reglamento, regirán en lo que fueren aplicables las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y leyes conexas.

ARTÍCULO 44.- VIGENCIA. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Solicitud N° DOC-197-2023.—O. C. N° 4600083901.—(D44325-IN2023834067).

Decreto Ejecutivo N° 44328-H

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 50, 65, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 11, 21 inciso 2), 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley Número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada "*Ley General de la Administración Pública*"; 1, 4, 5 y 6 de la Ley Número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, denominada "*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*" y el Decreto Ejecutivo Número 35515-H de fecha 18 de setiembre de 2009, denominado "*Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*", y,

Considerando:

1. Que en el artículo 1 de la Ley número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 239, del 10 de diciembre de 2008, se creó el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, el cual establece que el impuesto solidario recae sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo, incluyendo las instalaciones fijas y las permanentes.
2. Que el artículo 4 de la Ley número 8683 citada, establece que la base imponible la constituye el valor fiscal del inmueble de uso habitacional, determinado por el sujeto pasivo, conforme a los criterios técnicos de valoración establecidos por la Dirección

General de Tributación.

3. Que para efecto de calcular el impuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley Número 8683 citada, y 21 del Decreto Ejecutivo Número 35515-H, denominado “Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”; a la base imponible se le debe aplicar en forma progresiva la escala de tarifas que regula la tabla establecida en ese numeral, cuyos tramos deben ser actualizados por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Que el artículo 6 de la Ley número 8683 citada, regula el régimen de exoneración, aplicable al impuesto, al establecer en el inciso a) que están exentos del pago, los propietarios o titulares de derechos de los bienes inmuebles indicados en el artículo 2 de la Ley, cuando el valor fiscal de la construcción incluido el valor de las instalaciones fijas y permanentes, sea igual o inferior a $\text{¢}100.000.000,00$ (cien millones de colones), estableciendo además que ese valor deberá ser actualizado por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año.
5. Que el mecanismo de actualización de los tramos de la escala y del monto exento del impuesto, se encuentran establecidos en los artículos 5 y 6 inciso a) de la Ley número 8683 citada, al disponer que tanto la escala como el monto exento deben ser actualizados con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) determine, considerando los doce (12) meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en curso.
6. Que según el Índice de Precios al Consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la variación del índice de precios al consumidor, del 01 de diciembre del 2022 al 30 de noviembre de 2023, es de -1,78%, sea -0,0178 en virtud de que el factor

correspondiente a diciembre de 2022 es de 111,436 y el correspondiente a noviembre de 2023 es de 109,458.

7. Que al ser aplicado a la tabla vigente- el indicado índice, resulta una variación del monto consignado en el primer tramo de ¢371.000.000,00 (trescientos setenta y un millones de colones) a ¢364.396.200,00 (trescientos sesenta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil doscientos colones); en el segundo tramo de ¢744.000.000,00 (setecientos cuarenta y cuatro millones de colones) a ¢730.756.800,00 (setecientos treinta millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos colones) y así sucesivamente.
8. Que de igual forma y en lo referente al monto exento, al ser aplicado el índice en referencia al monto exento de ¢148.000.000,00 (ciento cuarenta y ocho millones de colones), vigente para el período fiscal 2023, resulta un nuevo monto exento de ¢145.365.600,00 (ciento cuarenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos colones) para el período 2024.
9. Que para facilitar la adecuada gestión y administración de los impuestos, se ha considerado conveniente redondear a la unidad de millón más cercana.
10. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia-que obligan a la publicación del decreto antes del inicio del período fiscal, sea antes del 01 de enero de 2024; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza, considerando los

doce meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 01 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

11. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 del 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Número 37045, siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por Tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOLIDARIO

PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, PERIODO 2024.

Artículo 1º—**Actualización del valor establecido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley número 8683 del 19 de noviembre de 2008.** Para el período fiscal 2024 se actualiza el valor fiscal establecido en los artículos 6 inciso a) de la Ley Número 8683 denominada "*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*" de 19 de noviembre de 2008 y del Decreto Ejecutivo Número N°43851-H del 08 de diciembre de 2022 publicado en el Alcance

número 282 a La Gaceta número 245 del 23 de diciembre del 2022, a la suma de ciento cuarenta y cinco millones de colones (¢145.000.000,00).

Artículo 2º—**Actualización de los tramos de la escala.** Para el período fiscal 2024, se actualizan los tramos de la escala establecida en el artículo 5 de la Ley Número 8683 del 19 de noviembre de 2008 y en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número N°43851-H del 08 de diciembre de 2022 publicado en el Alcance número 282 a La Gaceta número 245 del 23 de diciembre de 2022 de la siguiente manera:

	Valor	Tarifa
a) Hasta	¢364.000.000,00	0,25%
b) Sobre el exceso de ¢364.000.000,00 y hasta	¢731.000.000,00	0,30%
c) Sobre el exceso de ¢731.000.000,00 y hasta	¢1.096.000.000,00	0,35%
d) Sobre el exceso de ¢1.096.000.000,00 y hasta	¢1.463.000.000,00	0,40%
e) Sobre el exceso de ¢1.463.000.000,00 y hasta	¢1.826.000.000,00	0,45%
f) Sobre el exceso de ¢1.826.000.000,00 y hasta	¢2.193.000.000,00	0,50%
g) Sobre el exceso de ¢2.193.000.000,00		0,55%

Artículo 3º—**Vigencia.** Rige a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Publíquese.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
Solicitud N° 32-13404.—O. C. N° 4600072516.—(D44328-IN2023834138).

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de Administración Pública*”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1. Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.
2. Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto

Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4. Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).
5. Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo número 44230-H del 07 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance número 202 a La Gaceta número 191 del 17 de octubre de 2023, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 01 de octubre del 2023.
7. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de agosto de 2023 y noviembre de 2023 corresponden a 109,356 y 109,458 respectivamente, generándose una variación de cero coma cero nueve por ciento (0,09 %).
8. Que, por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de enero de 2024; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse

afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de noviembre de 2023, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de diciembre de 2023, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

9. Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 del 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
10. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS
ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE
LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1º—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de cero coma cero nueve por ciento (0,09%), según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	21,09
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	15,65
Agua (envases de 18 litros o más)	7,29
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,267

Artículo 2º—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 44230-H del 07 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance número 202 a La Gaceta número 191 del 17 de octubre de 2023, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3º—Vigencia. Rige a partir del 01 de enero de dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—El Ministro de Hacienda Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—Solicitud N° 31-13404.—O. C. N° 4600072516.—(D44327-IN2023834141).

DECRETO N° 44326-H

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º, 21, 23, 24, 25, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 68, 74, 80, 83 y 125 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006, Reglamento a Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N.º 9524, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central del 07 de marzo de 2018; el Dictamen C-181-2018 emitido por la Procuraduría General de la República el 01 de agosto de 2018; la Ley N.º 10331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 del 09 de diciembre de 2022; la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto N.º 21, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública del 09 de octubre de 1957 y sus reformas; la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre del 2018

Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas; la Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público del 8 de marzo de 2022; el Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público del 28 de febrero del 2023 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 41641-II, Reglamento al Título IV de la ley N.º 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República del 09 de abril del 2019 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H, “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre del 2018, referente a Empleo Público” del 11 de febrero de 2019 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 22317 MP-H-MIDEPLAN del primero de julio de 1993; el Decreto Ejecutivo N.º 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 17 de diciembre del 2012; la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, de las once horas del 2 de diciembre de 2019 y su reforma, emitida por la Contraloría General de la República; el Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 06 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación del 06 de mayo del

2013 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 43251-PLAN Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del 15 de setiembre de 2021; la Directriz N.º 045-MP, Dirigido a instituciones de la Administración Pública que desarrollan programas orientados al desarrollo humano e inclusión social, del 09 de mayo del 2016 y su reforma; la Directriz N.º 084-MIDEPLAN Dirigida a las instituciones del sector público sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública “sobre el seguimiento de las iniciativas de inversión pública” , del 04 de agosto de 2017; la Directriz N.º 093-P Directriz sobre la gestión para Resultados en el Desarrollo dirigido al Sector Público, del 30 de octubre del 2017; el Decreto Ejecutivo N.º 40736-MP-H-MIDEPLAN, Creación de la Base de Datos de Empleo para el Sector Público, del 26 de octubre del 2017; Decreto Ejecutivo N.º 41162-H, Limitación a las reestructuraciones, del 01 de junio de 2018 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N.º 43977-H, Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades Públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024, del 14 de marzo del 2023.

Considerando:

1º.- Que de conformidad con los artículos 1, 9, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N.º 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N.º 8131; el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La

Gaceta N.º 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por su ámbito, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

2º.- Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N.º 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas, así como el artículo 7, inciso h), de la Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público, publicada en el Alcance N.º 50 a La Gaceta N.º 46 del 9 de marzo del 2022, corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, como órgano rector de Empleo Público, dirigir y coordinar la ejecución de las competencias inherentes en materia de empleo público, con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Autoridad Presupuestaria y su Secretaría Técnica y la Dirección General de Servicio Civil, entre otras dependencias técnicas en la materia de empleo público.

3º.- Que las citadas Directrices, en armonía con la Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público mencionada y el Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público publicado en el Alcance N.º 39 a La Gaceta N.º 45 del 10 de marzo del 2023 y sus reformas, buscan contribuir a uniformar las estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

4°.- Que la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, publicada en La Gaceta N.º 45 del 02 de marzo de 1984 y sus reformas, en adelante Ley N.º 6955, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público, dentro del ámbito de su competencia.

5°.- Que la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N.º 20 a La Gaceta N.º 121 del 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N.º 128 del 10 de junio de 1953; el Decreto N.º 21 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública antes citada, así como la mencionada Ley N.º 10159 y su Reglamento, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

6°.- Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 22317 MP-H-MIDEPLAN, publicado en La Gaceta N.º 137 del 20 de julio de 1993, la AP está facultada para autorizar los traslados de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas, cubiertas por su ámbito.

7°.- Que con fundamento en el artículo 21 de la Ley N.º 8131 citada, la AP debe dirigir sus esfuerzos al ordenamiento presupuestario del sector público costarricense, así como asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria.

8°.- Que en aras de una política fiscal responsable y financieramente sostenible, en concordancia con las prioridades, objetivos y estrategias fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo de Inversión Pública 2023-2026, en adelante “PNDIP”, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante MIDEPLAN,

en el Marco Conceptual y Estratégico para el Fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica y de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Ministerio de Hacienda, en adelante “MH”, y el Banco Central de Costa Rica en adelante “BCCR”, es necesario establecer directrices que regulen el gasto público.

9°.- Que para lograr la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, se hace imprescindible implementar medidas de ordenamiento presupuestario, que tiendan a mejorar la asignación del gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos, para la atención de los sectores prioritarios de desarrollo definidos por el Poder Ejecutivo y establecidos en el PNDIP.

10°.- Que el artículo 23 de la citada Ley N.º 8131 estipula que los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria deberán publicarse a más tardar el 31 de marzo del año que precede al ejercicio de que se trate, por lo que en cumplimiento de ese deber, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 43977-H, publicado en el Alcance N.º 56 a La Gaceta N.º 60 del 31 de marzo del 2023 se emitieron las Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024.

11°.- Que en vista de que en el momento de la formulación de las Directrices mencionadas se encontraba en proceso de implementación la citada Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento; los Capítulos V y VI de las citadas directrices generales de Política Presupuestaria para el 2024, que regulan la materia

salarial y de empleo, contienen únicamente un artículo que indica que lo referente a dichas materias, quedará sujeto a lo que se disponga en los cuerpos normativos mencionados, una vez que ambos se encuentren vigentes e implementados. Sin embargo, analizando nuevamente los capítulos citados, se considera necesario reformarlos, de manera tal que se reincorporen en los mismos, artículos que existían en las directrices anteriores al año 2024 que no contravienen las disposiciones contenidas en la Ley N.º 10159 ni en su Reglamento y que se consideran indispensables, por cuanto lo que regulan son temas importantes en la materia y contribuyen al logro de la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos y en la implementación de medidas de ordenamiento presupuestario, que tienden a mejorar la asignación del gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos.

12º.- Que conforme a lo expuesto en el considerando precedente deviene de interés modificar parcialmente el citado Decreto Ejecutivo N.º 43977-H.

13º. - Que la AP acordó formular la presente modificación parcial a las Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024, promulgadas en el Decreto N.º 43977-H, mediante el Acuerdo N.º 13783, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 11-2023, celebrada el 24 de noviembre de 2023.

14º.- Que el Consejo de Gobierno conoció de la modificación parcial a las Directrices mencionadas en el considerando anterior, lo cual consta en el acuerdo seis:

Exposiciones de los jerarcas, artículo 6.1 de la Sesión Ordinaria N.º 083 del Consejo de Gobierno ampliado, celebrada el 13 de diciembre del 2023.

Por tanto;

DECRETAN:

DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 VIGENTES Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43, 44 y 45 AL CAPÍTULO V DENOMINADO “SOBRE MATERIA SALARIAL” Y DE LOS ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 AL CAPÍTULO VI “SOBRE EMPLEO” AL DECRETO EJECUTIVO N.º 43977-H, DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA MINISTERIOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, PARA EL AÑO 2024.

Artículo 1º.- Deróguense los artículos 43 y 44 vigentes del Decreto Ejecutivo N.º 43977-H, Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024, publicado en el Alcance N.º 56 a La Gaceta N.º 60 del 31 de marzo del 2023.

Artículo 2º.- Adiciónense los artículos 43º, 44º y 45º al Capítulo V denominado “Sobre materia salarial” y los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º y 53º al

Capítulo VI “Sobre empleo” y córrase la numeración a partir del actual artículo 45° que pasa a ser el artículo 54° del Decreto Ejecutivo N.º 43977-H, Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2024, publicado en el Alcance N.º 56 a La Gaceta N.º 60 del 31 de marzo del 2023, cuyos textos dispondrán lo siguiente:

“CAPÍTULO V

Sobre materia salarial

Artículo 43°.- La AP resolverá las modificaciones en la clasificación y/o valoración de los puestos considerados en el artículo 37 de la Ley Marco de Empleo Público, publicada en el Alcance N.º 50 a La Gaceta N.º 46 del 9 de marzo del 2022.

Artículo 44°.- El gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial del manual institucional, no podrá financiarse con recursos provenientes de superávit, préstamos y emisión de deuda.

Artículo 45°.- A los puestos de servicios especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los de cargos fijos, siempre y cuando dichos puestos sean similares en propósito, resultados esperados y demás factores de clasificación.

CAPÍTULO VI

Sobre empleo

Artículo 46°.- Las plazas por servicios especiales no se podrán convertir a plazas por cargos fijos.

Artículo 47°.- Todas las plazas de las entidades públicas y sus órganos desconcentrados aprobadas por la AP, deben incluirse en la relación de puestos; en caso de no incorporarse en esta, deberán eliminarse y no se considerarán en la cantidad de plazas autorizadas.

De existir plazas en la relación de puestos que no estén aprobadas por la AP, deberán ser eliminadas.

Artículo 48°.- En aquellos casos en que exista contenido presupuestario en la Ley de Presupuesto de la República, para financiar posibles nuevas plazas para los ministerios, únicamente podrán utilizarse hasta que cuenten con la aprobación respectiva por parte de la AP.

Artículo 49°.- La AP durante el primer trimestre de cada año, comunicará a los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, la cantidad de puestos autorizados.

Artículo 50°.- Cada plaza contará con un único código o número de puesto y en ésta solo se podrá nombrar a un funcionario, salvo en los casos de suplencia o sustitución en que se podrá nombrar a otro funcionario en el mismo código o número de puesto para esos efectos.

Artículo 51°.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán eliminar los puestos vacantes que se generen por movilidad laboral voluntaria en aplicación del artículo 25 de la Ley N.º 6955, o por reestructuración organizacional, excepto cuando las vacantes se originen por cambios en el perfil del puesto que conllevan a homologaciones o modificaciones en los manuales vigentes.

Artículo 52°.- No se podrá contratar personal con carácter permanente por las

subpartidas de jornales y de servicios especiales.

Artículo 53º.- No se permitirán las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, para los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados; con excepción de aquellas reasignaciones que sean descendentes o bien aquellas reasignaciones que mantengan el mismo nivel salarial”.

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación y para su ejecución a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2024.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—El Ministro de Hacienda Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—Solicitud N° 04-2023.—O. C. N° 75145.—(D44326-IN2023834169).

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y OTROS PROCESOS AFINES

El Colegio de Terapeutas de Costa Rica (en adelante el CTCR o el Colegio) de conformidad con los artículos 4 y 6, incisos a, c y k, y del 37 al 42 de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica (Nro. 8989, del 13 de setiembre de 2011, publicada en el alcance nro. 194 del Diario Oficial La Gaceta, de fecha 10 de octubre de 2011) tiene como fin autorizar, regular, controlar y fiscalizar el ejercicio profesional de sus agremiados, por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que la incorporación resulta obligatoria para todos aquellos graduados en las carreras profesionales de Terapia Física, Terapia de Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica que ejerzan funciones propias de sus carreras profesionales.
- II. Que el CTCR tiene el deber de velar por los derechos de todas y todos los colegiados, así como realizar gestiones que garanticen el debido ejercicio profesional.
- III. Que el CTCR, en su condición de colegio profesional, y de conformidad con basta jurisprudencia de la Sala Constitucional, jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República y lo dispuesto en el numeral 8 inciso a de la Ley nro. 8989, cuenta con potestad reglamentaria a fin de emitir disposiciones normativas respecto a la incorporación de nuevos profesionales y demás atinentes al ejercicio profesional.
- IV. Que, ante tales circunstancias y en aras de cumplir con el imperativo legal que le fue otorgado al CTCR por delegación de las potestades estatales, de control y fiscalización para el ejercicio profesional, la Junta Directiva, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de octubre de 2017, con base en el artículo 64 del Reglamento a la Ley nro. 8989, aprueba el presente **Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines, y dispone**

POR TANTO:

En virtud de las potestades que le asisten al Colegio como ente con competencia para fiscalizar el ejercicio profesional, así como la admisibilidad de profesionales, conforme el numeral 6 de la Ley nro. 8989, se ha dispuesto emitir el siguiente:

Reglamento del procedimiento de incorporación y otros procesos afines

TÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y OTROS PROCESOS AFINES

CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.** El presente reglamento regulará lo atinente a los siguientes trámites y procedimientos:

- a) Inscripción al curso de Ética Profesional.
- b) Procedimiento de incorporación.
- c) Incorporación o traslados de terapeutas pertenecientes al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Reposición de credenciales y modificación en el registro de firmas.
- e) Proceso de congelamiento.
- f) Procedimiento de desafiliación o retiro voluntario.
- g) Exoneración de pago de colegiatura por jubilación.

Los anteriores procedimientos regirán para aquellos profesionales en las distintas áreas que indica el artículo 37 de la Ley nro. 8989. Así mismo, regirá para las demás profesiones que sean reconocidas para la incorporación de nuevos agremiados.

Artículo 2.- **Cumplimiento de requisitos.** En todos los procedimientos y trámites del presente reglamento, el CTCR observará que se cumplan los requisitos formales y sustanciales para la aceptación de las solicitudes.

Artículo 3.- La labor de recepción de las solicitudes será realizada por el área de Plataforma de Servicios del CTCR o el departamento que para tales efectos designe el Colegio. Con la recepción de requisitos, se dará apertura al expediente, o bien se agregará la documentación presentada a la carpeta existente del solicitante, según sea el trámite que corresponda.

No se recibirán solicitudes incompletas. Tampoco se recibirán documentos manchados, sucios o en evidente estado de deterioro, que no permitan observar la información o datos del solicitante, los cuales resulten necesarios para la tramitación y aprobación de las solicitudes.

Artículo 4.- Los documentos emitidos por autoridad o entidad extranjera deberán venir debidamente legalizados y apostillados. Asimismo, cuando se trate de documentos emitidos en idioma extranjero, deberá presentarse la respectiva traducción oficial.

En relación con documentos provenientes de países no adscritos al Convenio de la Apostilla, se atenderá a las disposiciones normativas aplicables a nivel nacional.

Cuando se trate de títulos y certificados de estudios realizados en el extranjero, además deberán contar con el debido reconocimiento y equiparación al grado requerido para la incorporación, dado por la autoridad competente en Costa Rica.

Artículo 5.- Cuando se complete cada solicitud y según corresponda, se entregará al solicitante el comprobante de pago correspondiente al trámite realizado. Asimismo, cuando el solicitante lo requiera, se entregará una constancia de recibido, en el que se detalle la entrega efectiva de cada uno de los requisitos según el tipo de trámite.

Artículo 6.- En los casos de extravío, pérdida, destrucción o recepción errónea de solicitudes incompletas, el órgano competente atenderá a las siguientes reglas:

- a) Ordenará al solicitante la reposición del requisito o documento original que falte, en un plazo de 5 días hábiles según el tipo de requisito y la dificultad de su reposición.
- b) El solicitante deberá guardar copias simples de documentos extranjeros o requisitos de difícil acceso o repetición, para presentarlas en caso de ordenarse su reposición, debido a la pérdida o destrucción de documentos que previamente hubieren sido recibidos. En este último supuesto, se dejará constancia de que se repone mediante copias simples por dificultad en su reposición.
- c) Los plazos del presente reglamento no corren hasta que se presente el nuevo documento o bien las copias señaladas.

Artículo 7.- Respecto a las solicitudes que suministren información inexacta o evidentemente falsa, se rechazarán de plano, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o de otra naturaleza que regulen la normativa.

Para tal efecto, bastará dejar constancia escrita en la que se describa de forma breve la existencia de dichos defectos, con la orden de rechazo a la solicitud.

Artículo 8.- El CTCR podrá emitir constancia del estado o condición del agremiado relacionada con los trámites y procedimientos de este reglamento, tanto a solicitud del interesado como de forma oficiosa de conformidad con las competencias legales del Colegio, a solicitud de terceros con interés legítimo debidamente comprobado o cuando así lo requiera una autoridad administrativa o judicial.

Artículo 9.- En los aspectos que el presente reglamento guarde silencio, se atenderá primeramente a lo dispuesto en la Ley nro. 8989, el Reglamento a la Ley nro. 8989, y la Ley General de la Administración Pública en lo que resulte atinente.

En caso de existir duda sobre la resolución de determinada solicitud, se atenderá a la competencia del CTCR y sus órganos en la regulación del ejercicio profesional, los principios éticos, la continuidad, eficiencia y la función social del ejercicio profesional, así como la finalidad del procedimiento o trámite respectivo y sus efectos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE TERAPEUTAS

CAPÍTULO I. DEL CURSO DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 10.- Obligatoriedad de realizar el curso de Ética Profesional. El Colegio de Terapeutas de Costa Rica, mediante el Tribunal de Ética, ofrecerá un curso de Ética Profesional a todos los graduados de las carreras que deban integrar este colegio, como requisito para la incorporación profesional. La asistencia, conclusión y aprobación de dicho curso constituyen un requisito para la incorporación al Colegio de Terapeutas.

Artículo 11.-Profesionales exentos de realizar el curso de Ética. Están exentos de realizar el Curso de Ética aquellos profesionales terapeutas incorporados o autorizados debidamente dentro del capítulo de profesionales afines del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, de previo a la entrada en funcionamiento del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Para convalidar el curso de Ética, estos profesionales deben demostrar con la documentación original respectiva, la realización del curso de ética para profesionales afines en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, con fecha anterior al 31 de mayo de 2013.

Artículo 12.- Inscripción al curso de Ética Profesional. Las fechas para la realización de los cursos de Ética se programarán anualmente y se informarán en los medios oficiales de comunicación. Previo a cada fecha programada, se abrirá el período de inscripción al curso de Ética Profesional. No se inscribirán personas fuera de dicho plazo.

Los estudiantes de las carreras que alberga el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, que se encuentren cursando el último semestre o cuatrimestre del plan de estudios para obtener el grado académico exigido por ley para el ejercicio profesional y que, además, comprueben dicha condición mediante carta emitida por la universidad, podrán efectuar la matricula en el curso de Ética. Sin embargo, la incorporación a este colegio profesional se efectuará cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la normativa del CTCR y en este reglamento.

Artículo 13.- Requisitos de inscripción al curso de Ética Profesional. Para matricular el curso de Ética Profesional, se requiere:

- a) Formulario de inscripción debidamente lleno, mediante los formatos de los que se disponga.
- b) Presentar cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán presentar cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- c) Comprobante de pago del monto determinado por la Junta Directiva para la inscripción al curso de Ética Profesional.
- d) Carta extendida por la Universidad, debidamente firmada donde indique que se encuentra cursando el último cuatrimestre o semestre de la Licenciatura de la carrera profesional respectiva. Para profesionales que se encuentren graduados deben adjuntar la copia del Título Universitario.

Artículo 13 bis. - Trámite. En caso de que se deba aclarar sobre alguno de los requisitos presentados, desde el Colegio se le informará al interesado en un plazo de 2 días hábiles, después de recibida la solicitud. La persona interesada tendrá un plazo de 3 días hábiles para hacer llegar la información faltante o realizar las aclaraciones pertinentes.

Sobre la inscripción al curso de Ética Profesional, la Plataforma de Servicios resolverá en un plazo de 2 días hábiles como máximo, después de que se cuente con la información completa. En caso de que la inscripción sea rechazada y a solicitud del interesado, el caso se remitirá a la Junta Directiva, quienes resolverán en el plazo máximo de un mes.

Durante el tiempo que dure este proceso, los solicitantes podrán consultar sobre el estado de su solicitud a través de la Plataforma de Servicios, por los medios habilitados para tal efecto.

Artículo 14.- Asistencia y debida participación en el curso de Ética Profesional. Para aprobar el curso de Ética Profesional del Colegio de Terapeutas, los participantes deberán acatar las disposiciones del Tribunal de Ética y las disposiciones administrativas pertinentes en cuanto a asistencia y participación.

El curso de Ética Profesional es obligatorio, por lo que solo podrán incorporarse quienes hayan aprobado el curso.

La no participación, solo podrá justificarse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deben demostrarse ante el Tribunal de Ética mediante nota escrita, con documentos o elementos probatorios apropiados para tales efectos y dentro del plazo de tres días posteriores a la fecha en que se produjo la circunstancia. El Tribunal de Ética es el órgano encargado de resolver acerca de los casos de no participación en el curso de Ética Profesional.

Una vez comprobadas las razones de fuerza mayor o caso fortuito para justificar la no participación en el curso de Ética, el interesado debe solicitar la suspensión de la inscripción al curso, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de realización de este, dentro de los cuales debe efectuar nuevamente la inscripción al curso de Ética sin costo alguno. En caso de no hacerlo en ese plazo, deberá pagar nuevamente el monto establecido para dicho trámite.

Artículo 15.- Comprobante de aprobación del curso de Ética Profesional. El Tribunal de Ética entregará un certificado de conclusión y aprobación del curso de Ética Profesional a quienes lo culminen con éxito y de forma completa. Dicho certificado será firmado y sellado por los miembros que el mismo Tribunal de Ética establezca para tales efectos.

Plataforma de Servicios llevará un registro de quiénes aprobaron, abandonaron o reprobaron el curso de Ética.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROFESIONALES

Artículo 16.- Requisitos generales para la solicitud de incorporación ordinaria. Los profesionales en las áreas que alberga el Colegio, que deseen realizar el trámite de incorporación al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, deberán presentar y entregar los siguientes documentos:

- a) Formulario respectivo debidamente lleno y firmado.
- b) Presentar cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán presentar cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- c) Original y una copia del título universitario (por ambos lados) requerido de acuerdo con la profesión a la que pertenece.
- d) Copia del recibo o comprobante de pago del monto de incorporación determinado por la Junta Directiva. Dicho monto se definirá mediante acuerdo de Junta Directiva y se comunicará mediante circular, además, será publicado en los medios de comunicación con que cuente el Colegio de Terapeutas.
- e) Copia del recibo o comprobante de pago de la primera cuota de colegiatura.
- f) Autorizaciones respecto del tratamiento de datos personales debidamente llenas y firmadas.

Artículo 16 bis. - Requisitos para incorporación extraordinaria. Los profesionales a quienes les resulte urgente realizar el trámite de incorporación, podrán solicitar una incorporación extraordinaria. Para ello, aportarán los mismos requisitos generales establecidos para la incorporación ordinaria y a estos, se agregará una carta de un posible empleador, membretada y firmada, en la que se indique que dicho profesional está participando en un proceso de reclutamiento para el cual requiere de la incorporación. No es requerido que se indique que el profesional será contratado, basta con que exista una expectativa de contratación.

La incorporación extraordinaria consiste en que una vez completada la documentación, esta se remitirá a la siguiente sesión de Junta Directiva para aprobación y se coordinará el acto de juramentación a la brevedad posible. El acto de juramentación cumplirá con las formalidades correspondientes, pero no contará con los demás eventos que acompañan la juramentación ordinaria.

Artículo 16 ter. - Plazo para calificación de la solicitud de incorporación. Si el proceso de incorporación se hace ante la Plataforma de Servicios del Colegio, en el mismo acto se le informará al solicitante si falta algún requisito y el plazo para que lo aporte. Cuando por circunstancias particulares, se reciban documentos de incorporación por otros medios diferentes a la presentación del interesado ante la Plataforma de Servicios, el Colegio tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de los documentos, para realizar la revisión respectiva y prevenirle al solicitante aportar documentación faltante, si fuera el caso o confirmarle el recibido e inicio del trámite de la solicitud.

Artículo 17.- Del acuerdo y el acto de incorporación ordinaria. Una vez que se haya cumplido con todos los requisitos, la Junta Directiva resolverá, mediante el acuerdo respectivo, lo referente a la incorporación del solicitante. Lo resuelto será notificado al solicitante, en los medios señalados por este en el formulario de solicitud en un plazo máximo de un mes calendario a partir de la presentación de su solicitud.

Durante el tiempo que dure este proceso, los solicitantes podrán consultar sobre el estado de su solicitud a través de la Plataforma de Servicios, por los medios habilitados para tal efecto.

El Colegio, a través de su Departamento Administrativo, definirá las fechas anuales para la presentación de requisitos, así mismo definirá las fechas para las incorporaciones de los solicitantes. La apertura de recepción de solicitudes y las fechas para la ceremonia de incorporación profesional serán publicadas en los medios de comunicación oficiales del CTCR. Esta disposición no aplicará para los casos de juramentaciones extraordinarias, las cuales se podrán gestionar en cualquier momento, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 18.- De la juramentación. Una vez aprobada la incorporación y en el plazo máximo de un mes calendario a partir de ese momento, se llevará a cabo un acto en el que el nuevo colegiado deberá prestar juramento ante la Junta Directiva, de cumplir con la Constitución Política, las leyes del país, el Código de Ética Profesional y los reglamentos pertinentes.

Se le entregará un diploma que lo acredite como miembro del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y un carné en el que conste su número de inscripción.

Artículo 19.- Carné de identificación. A toda persona incorporada, se le emitirá un carné con la siguiente información:

- a) Grado
- b) Nombre
- c) Cédula
- d) Fecha de expiración
- e) Área profesional
- f) Foto
- g) Código
- h) Firma

El carné profesional tendrá una vigencia de cinco años a partir de su emisión. Posteriormente deberá ser renovado. Cada renovación tendrá vigencia por un periodo de cinco años y podrá ser tramitada hasta cinco meses antes del vencimiento del carné anterior. Los agremiados cuyo carné se encuentre vencido, deberán tramitar la renovación para realizar cualquier trámite ante el Colegio. Asimismo, para realizar la renovación del carné, los agremiados deberán estar al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 20.- Nomenclatura de uso social de Doctor o Doctora. Los agremiados con el grado académico mínimo de Licenciatura pueden solicitar en cualquier momento, que se autorice el uso y se le otorgue el certificado o diploma correspondiente a la nomenclatura de uso social de Doctor o Doctora.

Dicha nomenclatura no modifica, en ninguna circunstancia el grado académico que ostenta el colegiado. En el certificado que se le hará entrega por el uso social de Doctor o Doctora, se anotará el nombre del colegiado, número de identificación, número de carné, el grado académico y el área profesional correspondiente.

La Junta Directiva del CTCR definirá el monto que corresponda cancelar para la emisión del certificado de uso social antes indicado y lo pondrá en conocimiento de los interesados a través de los medios de comunicación con que cuente el Colegio.

CAPÍTULO III. INCORPORACIÓN DE PROFESIONALES QUE PERTENECEN O PERTENECIERON AL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Artículo 21.- Requisitos de incorporación. Los profesionales en las áreas que se incorporan al CTCR, que se encontraron o se encuentran incorporados dentro del capítulo de profesionales afines del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, podrán incorporarse al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Para la incorporación al Colegio, deben presentar y entregar los siguientes documentos:

- a) Formulario respectivo debidamente lleno y firmado.
- b) Presentar la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán presentar cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- c) Original y una copia del título universitario (por ambos lados) requerido de acuerdo con la profesión a la que pertenece.
- d) Copia del recibo o comprobante de cancelación del monto de incorporación determinado por la Junta Directiva.
- e) Recibo o comprobante de pago de la primera cuota de colegiatura.
- f) Original y copia del carné de profesional afín u original y copia del título de incorporación como profesional afín, emitidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. En los casos en que no se cuente con los documentos dichos, se podrá presentar una certificación del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, donde conste la fecha de inscripción ante tal entidad.
- g) Autorizaciones respecto del tratamiento de datos personales debidamente llenas y firmadas.

Los requisitos establecidos en el presente artículo solamente serán aplicables a los profesionales que se encontraban incorporados dentro del capítulo de profesionales afines del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y desde fecha anterior al 31 de mayo de 2013.

Artículo 21 bis. - Plazo para calificación de la solicitud de incorporación. Si el proceso de incorporación se hace ante la Plataforma de Servicios del Colegio, en el mismo acto se le informará al solicitante si falta algún requisito y el plazo para que lo aporte. Cuando por circunstancias particulares, se reciban documentos de incorporación por otros medios diferentes a la presentación del interesado ante la Plataforma de Servicios, el Colegio tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de los documentos, para realizar la revisión respectiva y prevenirle al solicitante aportar documentación faltante, si fuera el caso o confirmarle el recibido e inicio del trámite de la solicitud.

Artículo 21 ter. - Del acuerdo y el acto de incorporación. Una vez que se haya cumplido con todos los requisitos, la Junta Directiva resolverá, mediante el acuerdo respectivo, lo referente a la incorporación del solicitante. Lo resuelto será notificado al solicitante, en los

medios señalados por este en el formulario de solicitud en un plazo máximo de un mes calendario a partir de la presentación de su solicitud.

Durante el tiempo que dure este proceso, los solicitantes podrán consultar sobre el estado de su solicitud a través de la Plataforma de Servicios, por los medios habilitados para tal efecto.

Artículo 22.- De la juramentación. Una vez aprobada la incorporación, y en el plazo máximo de un mes a partir de ese momento, se llevará a cabo un acto en el que el nuevo colegiado deberá prestar juramento ante la Junta Directiva, de cumplir con la Constitución Política, las leyes del país, el Código de Ética Profesional y los reglamentos pertinentes.

En el mismo acto programado, se le entregará un diploma que lo acredite como miembro del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y un carné en el que conste su número de inscripción. El acto de juramentación cumplirá con las formalidades correspondientes, pero no contará con los demás eventos que acompañan la juramentación ordinaria.

Artículo 23.- Carné de identificación. A toda persona incorporada, se le emitirá un carné con la siguiente información:

- a) Grado
- b) Nombre
- c) Cédula
- d) Fecha de expiración
- e) Área profesional
- f) Foto
- g) Código
- h) Firma

El carné profesional tendrá una vigencia de cinco años a partir de su emisión. Posteriormente deberá ser renovado. Cada renovación tendrá vigencia por un periodo de cinco años y podrá ser tramitada hasta cinco meses antes del vencimiento del carné anterior. Los agremiados cuyo carné se encuentre vencido, deberán tramitar la renovación para realizar cualquier trámite ante el Colegio. Asimismo, para realizar la renovación del carné, los agremiados deberán estar al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 24.- La incorporación al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, de los profesionales a los que se refiere el presente capítulo, no implica la desafiliación o inhabilitación automática como agremiados del Colegio de Médicos y Cirujanos. Por tanto, podrán ostentar la condición de agremiados en ambos colegios profesionales.

La regulación en materia de responsabilidades y obligaciones derivadas de la incorporación al Colegio de Terapeutas resulta independiente de lo que estipule el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

TÍTULO TERCERO

SOBRE LA REPOSICIÓN DE CREDENCIALES Y CAMBIO DE FIRMA

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 25.- Sobre la pérdida y reposición de credenciales. En caso de extravío, robo o destrucción del diploma de incorporación, carné profesional, sello blanco o certificado de uso social de Doctor o Doctora, es obligación del agremiado comunicarlo al Colegio por escrito y en el plazo de diez días hábiles posteriores al extravío. Lo anterior, con la finalidad de advertir al Colegio sobre eventuales usos ilícitos y no autorizados de parte de terceras personas.

CAPÍTULO II. DE LA REPOSICIÓN DEL TÍTULO DE INCORPORACIÓN

Artículo 26.- Procedencia de la reposición. El título de incorporación dado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, al concluir el procedimiento de incorporación, se podrá reponer por las razones que se estipulan en este reglamento y mediante el cumplimiento de los requisitos señalados según cada caso.

Una vez que se encuentre en trámite la solicitud de reposición, de conformidad con los artículos siguientes, el agremiado podrá obtener una certificación en la que conste la efectiva incorporación del profesional, siempre que cancele el monto correspondiente a la misma, el cual es estipulado por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Reposición por cambio de nombre de la persona incorporada. Cuando el profesional incorporado requiera reponer su título de incorporación en virtud de un cambio en su nombre, que se derive de la orden de autoridad judicial o administrativa competente, deberá presentar, por los medios habilitados, los siguientes documentos:

- a) Formulario debidamente lleno y firmado.
- b) Declaración jurada debidamente firmada, donde se indique la causa de la reposición.
- c) Original de la resolución judicial o administrativa que determine el cambio de nombre.
- d) Presentar cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán presentar cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- e) Comprobante de pago del monto que establezca la Junta Directiva del Colegio para tal efecto.

Artículo 28.- Reposición por cambio de tipo de documento de identidad de la persona incorporada. Cuando el profesional incorporado cambie de tipo de documento de identidad, debido a que varió su estatus migratorio y requiera reponer su título de incorporación en virtud ello, deberá presentar, por los medios habilitados, los siguientes documentos:

- a) Formulario debidamente lleno y firmado.
- b) Declaración jurada debidamente firmada, donde se indique la causa de la reposición.
- c) Presentar los originales del documento de identidad anterior y el actual.

- d) Comprobante de pago del monto que establezca la Junta Directiva del Colegio para tal efecto.

Artículo 29.- Reposición por deterioro del título actual. Cuando el profesional incorporado requiera reponer su título de incorporación en virtud del deterioro de este, deberá presentar, por los medios habilitados, los siguientes documentos:

- a) Formulario debidamente lleno y firmado.
- b) Declaración jurada debidamente firmada, donde se indique la causa de la reposición.
- c) Presentar cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán presentar cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- d) Pago del monto que establezca la Junta Directiva del Colegio para tal efecto.

Artículo 30.- Reposición por robo, pérdida o sustracción. Cuando el profesional incorporado requiera reponer su título de incorporación en virtud del robo, pérdida o sustracción del título original, deberá presentar, por los medios habilitados, los siguientes documentos:

- a) Formulario debidamente lleno y firmado.
- b) Declaración jurada debidamente firmada, donde se indique la causa de la reposición.
- c) Presentar cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán presentar cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- d) Pago del monto que establezca la Junta Directiva del Colegio para tal efecto.

Artículo 31.- Publicación de edicto. Una vez entregados los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en el área de Plataforma de Servicios del CTCR, se le entregará al colegiado, el texto de un edicto en el cual se indica que está solicitando la reposición del título de incorporación ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Dicho edicto debe ser firmado por el solicitante y presentado ante la Imprenta Nacional para ser publicado por una vez. Los gastos de dichas publicaciones corren por cuenta del colegiado. El solicitante deberá remitir copia de la publicación al CTCR, por los medios habilitados.

Asimismo, el Colegio incluirá la solicitud de reposición, en un apartado de la página web destinado para tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo de 10 días desde la publicación, sin haber recibido oposiciones, se continuará con el trámite de reposición del título de incorporación.

Artículo 32.- Plazo para calificación y trámite. Si el proceso de reposición de título se hace ante la Plataforma de Servicios del Colegio, en el mismo acto se le informará al solicitante si falta algún requisito y el plazo para que lo aporte. Cuando por circunstancias particulares, se reciban documentos para reposición de título de incorporación por otros medios diferentes a la presentación del interesado ante la Plataforma de Servicios, el Colegio tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de los documentos, para realizar la revisión respectiva

y prevenirle al solicitante aportar documentación faltante, si fuera el caso o confirmarle el recibido e inicio del trámite de la solicitud.

La Junta Directiva analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará en el medio señalado por el colegiado, el resultado de la solicitud. La Junta Directiva atenderá la solicitud en un plazo prudencial de 30 días hábiles para resolverla en forma definitiva.

En los casos en los que la Junta Directiva apruebe la reposición, el colegiado deberá gestionar, por los medios habilitados, la entrega del título, y se hará constar en la documentación, el día, la hora y la firma del agremiado.

Durante el tiempo que dure este proceso, los solicitantes podrán consultar sobre el estado de su solicitud a través de la Plataforma de Servicios, por los medios habilitados para tal efecto.

CAPÍTULO III. DE LA REPOSICIÓN DEL CARNÉ PROFESIONAL Y OTRAS CREDENCIALES

Artículo 33.- Las disposiciones establecidas en el presente capítulo se refieren específicamente a la reposición de las siguientes credenciales: carné profesional, sello blanco, certificado de uso social de Doctor o Doctora y certificado de conclusión y aprobación del curso de Ética Profesional.

Artículo 34.- Sobre el cambio del carné profesional y otras credenciales por deterioro. En caso de deterioro de las credenciales (excepto el título o diploma de incorporación), el agremiado podrá solicitar su reposición, presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario debidamente lleno y firmado.
- b) Comprobante de pago, por el monto que la Junta Directiva del Colegio fije para la reposición de la credencial.

Artículo 35.- Sobre la pérdida, robo o destrucción de credenciales. En caso de pérdida, robo o destrucción de las credenciales (excepto el título o diploma de incorporación), el agremiado podrá solicitar su reposición, presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario debidamente lleno y firmado.
- b) Declaración jurada debidamente firmada, en la que declare la pérdida del documento o copia de recibido de la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial.
- c) Comprobante de pago, por el monto que la Junta Directiva del Colegio fije para la reposición de la credencial.

Artículo 36.- Plazo para calificación y trámite. Si el proceso de reposición de credenciales se hace ante la Plataforma de Servicios del Colegio, en el mismo acto se le informará al solicitante si falta algún requisito y el plazo para que lo aporte. Cuando por circunstancias particulares, se reciban documentos para reposición de credenciales por otros medios diferentes a la presentación del interesado ante la Plataforma de Servicios, el Colegio tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de los documentos, para realizar la revisión

respectiva y prevenirle al solicitante aportar documentación faltante, si fuera el caso o confirmarle el recibido e inicio del trámite de la solicitud.

En los casos de reposición del carné profesional, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, procederá a emitir nuevamente el documento.

En los casos en que se requiera reponer el sello blanco, el certificado de uso social de Doctor o Doctora o el certificado de aprobación del curso de Ética Profesional, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se procederá a realizar el trámite interno para la emisión del nuevo sello o certificado. El Colegio de Terapeutas contará con un plazo de 30 días hábiles para la entrega de la credencial.

En el momento en que se cuente con el sello o el certificado a reponer, se notificará a través del medio indicado en su solicitud y el agremiado o el solicitante, podrá hacer el retiro de su credencial por los medios habilitados, completando el formulario de entrega de la credencial, donde constará el día, la hora y la firma del agremiado o solicitante.

De manera mensual, la Plataforma de Servicios notificará a la Junta Directiva o al Tribunal de Ética, según corresponda, respecto de las reposiciones de credenciales que se hayan tramitado.

Durante el tiempo que dure este proceso, los solicitantes podrán consultar sobre el estado de su solicitud a través de la Plataforma de Servicios, por los medios habilitados para tal efecto.

Artículo 37.- Registro de firmas y modificación. El Colegio llevará un registro de firmas de los agremiados, con el fin de verificar la firma autorizada para el ejercicio profesional. La modificación de firma no exime de responsabilidad por el uso de las rúbricas anteriores.

El registro inicial de la firma o la modificación se realizará presentándose ante el Colegio o a través de los medios habilitados para tal fin.

Artículo 38.- En caso de que se presenten circunstancias diversas a las estipuladas en el presente Reglamento, por las cuales se requiera la reposición de cualquiera de las credenciales, corresponderá a la Junta Directiva del CTCR establecer los mecanismos por seguir y en caso necesario, promover la revisión y actualización de este documento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS AFINES

CAPÍTULO I. SOBRE EL CONGELAMIENTO

Artículo 39.- Sobre el congelamiento. El colegiado que no se encuentre ejerciendo su profesión en el área profesional respectiva, puede solicitar a la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica el congelamiento. Los efectos de dicho trámite son la suspensión

del pago de la colegiatura y la imposibilidad para ejercer como profesional en el área respectiva durante un tiempo definido.

El plazo del congelamiento puede ser de uno o dos años, prorrogable por una vez por un plazo igual al establecido en la solicitud original. Para la solicitud de prórroga, se seguirá el mismo trámite que para el congelamiento por primera vez.

El agremiado que desee o deba ausentarse del país por un periodo mayor a cuatro años, deberá justificar y demostrar dicha ausencia ante la Junta Directiva, con el fin de que dicho órgano la valore y acuerde lo que corresponda.

Artículo 39 bis.- Congelamiento y arreglo de pago. El colegiado que presente condiciones médicas, de salud o discapacidad sobrevinientes y debidamente comprobables que le imposibiliten trabajar y que hayan provocado que se encuentre moroso en el pago de su colegiatura, podrá solicitar a la Junta Directiva, optar por la suscripción de un arreglo de pago formalmente en conjunto con el congelamiento de su colegiatura, de manera que pueda realizar el pago de su deuda pero que no se le acumulen mensualidades adicionales. A este congelamiento, le regirán las mismas disposiciones establecidas en este capítulo para el congelamiento regular.

En este caso, será la Junta Directiva quién valore la documentación aportada por el agremiado y acuerde lo que corresponda. Una vez obtenida la aprobación por la Junta Directiva, esta le notificará al Área de Cobros del Colegio, para que se realice el arreglo de pago el cual cumplirá con la normativa correspondiente y a la Plataforma de Servicios para que se formalice el trámite de congelamiento en conjunto con la suscripción del arreglo de pago.

En caso de que se incumpla el arreglo de pago, el congelamiento se levantará y las obligaciones del agremiado se reanudarán de manera inmediata.

Artículo 40.- Requisitos. Para la solicitud de congelamiento, el colegiado deberá presentar y entregar, por los medios habilitados, los siguientes documentos:

- a) El formulario respectivo debidamente lleno y firmado.
- b) Presentar la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán presentar la cédula de residencia que autorice el ejercicio de la respectiva profesión en Costa Rica.
- c) Declaración jurada debidamente firmada, donde se manifieste bajo juramento que, durante el plazo del congelamiento no va a ejercer la profesión respectiva.
- d) Encontrarse al día con el pago de la colegiatura. Cuando se trate de agremiados que presenten condiciones médicas o de salud comprobables, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, este requisito se sustituirá por el de presentar documentación que compruebe dichas condiciones médicas o de salud.

Artículo 41.- Plazo para calificación y trámite. Si el proceso de solicitud de congelamiento se hace ante la Plataforma de Servicios del Colegio, en el mismo acto se le informará al solicitante si falta algún requisito y el plazo para que lo aporte. Cuando se reciban documentos de solicitud de congelamiento por otros medios diferentes a la presentación del interesado ante la Plataforma de Servicios, el Colegio tendrá un plazo de 5 días hábiles a

partir de la recepción de los documentos, para realizar la revisión respectiva y prevenirle al solicitante aportar documentación faltante, si fuera el caso o confirmarle el recibido e inicio del trámite de la solicitud.

Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará en el medio señalado por el colegiado, el resultado del trámite. La Junta Directiva atenderá la solicitud en un plazo prudencial de 30 días hábiles.
- b) En los casos en los que la Junta Directiva apruebe el congelamiento, el colegiado deberá completar y firmar el formulario de aprobación y entregar su carné profesional, cuando se encuentre vigente. La Junta Directiva podrá acordar solicitar al colegiado la devolución otras credenciales según se considere necesario. Dicho acuerdo, se comunicará a todos los agremiados.
- c) Si alguna de las credenciales solicitadas fue sustraída, robada, se destruyó o se extravió, el colegiado deberá presentar o remitir por los medios que indique el Colegio, una declaración jurada debidamente firmada, en la que indique el motivo exacto por el cual no resulta posible su devolución.
- d) Para los casos de solicitud de congelamiento en conjunto con arreglo de pago por parte de agremiados que presenten condiciones médicas o de salud comprobables, al momento de firmar el formulario donde consta la aprobación, deberán firmar también el arreglo de pago correspondiente. No se tendrá por formalizado el congelamiento hasta tanto se cuente con el arreglo de pago y su documentación relacionada, debidamente firmada.
- e) Una vez aprobada la solicitud, el agremiado tendrá un plazo de 30 días hábiles para llevar a cabo la formalización del trámite, que consiste en devolver las credenciales y completar el formulario de aprobación. Este plazo deberá cumplirse tanto en los casos en que la devolución y firma del formulario de aprobación se hagan de manera presencial, como cuando se tramite a distancia.
- f) Una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin constar la formalización y de no haber solicitud de prórroga por parte del agremiado, se le notificará a los medios indicados por él para verificar su interés en completar el trámite. Cuando manifieste su interés en continuar con el trámite, se le brindará un plazo de 15 días hábiles adicionales para que lo complete y, en caso de no hacerlo, el trámite del congelamiento se entenderá abandonado. Asimismo, se tendrá por abandonado cuando el agremiado manifieste no estar interesado en continuar con el trámite o no responda a la notificación realizada al vencimiento del plazo. Durante el tiempo que el congelamiento esté aprobado, pero no formalizado, las obligaciones y derechos del agremiado se mantienen. En este caso, bastará la constancia de Plataforma de Servicios sobre este particular.
- g) El rechazo de plano o el abandono de la solicitud no impedirá la presentación de nuevas y posteriores solicitudes, para las cuales se deberá iniciar el trámite nuevamente.

Durante el tiempo que dure este proceso, los solicitantes podrán consultar sobre el estado de su solicitud a través de la Plataforma de Servicios, por los medios habilitados para tal efecto.

Artículo 42.- Cómputo del plazo de congelamiento y reincorporación. El congelamiento, sus efectos y el plazo rigen a partir del día que el colegiado cumpla con la firma del documento de aprobación y entrega de las credenciales correspondientes. Mientras no se entreguen los documentos, el congelamiento no surte efectos y todas las obligaciones del colegiado se mantienen incólumes.

El trámite de firma del documento de aprobación y entrega de credenciales para el congelamiento se hará de manera personal en las oficinas del Colegio de Terapeutas o bien, a distancia por los medios que determine el Colegio. Cuando el agremiado o solicitante no pueda acudir personalmente y tampoco pueda realizar el trámite a distancia según se disponga, la gestión podrá ser realizada por una tercera persona que cuente con un poder especial o poder generalísimo que lo faculte a asumir la gestión en cuestión, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional. Los poderes deben cumplir con los requisitos legales establecidos para cada uno.

Artículo 43.- Un mes antes de que se venza el periodo de congelamiento, se les notificará a los agremiados, con el fin de que tomen las acciones pertinentes respecto a su colegiatura. Además, una vez transcurrido el plazo, se realizará una nueva notificación del cese de los efectos de dicho trámite. A partir de ese momento, las obligaciones y los derechos de los agremiados se reactivan, aun cuando las credenciales no hayan sido retiradas de las instalaciones del CTCR.

CAPÍTULO II. SOBRE LA DESAFILIACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 44.- Sobre la desafiliación o retiro voluntario. El colegiado que no se encuentre ejerciendo su profesión, podrá solicitar a la Junta Directiva la desafiliación. Los efectos de este retiro voluntario son la suspensión del pago de la colegiatura y la imposibilidad de ejercer como profesional en el área profesional respectiva por un periodo indefinido.

Artículo 45.- Requisitos para la solicitud de desafiliación. Para la solicitud de desafiliación, el colegiado deberá presentar y entregar, por los medios habilitados, los siguientes documentos:

- a) El formulario respectivo debidamente lleno y firmado.
- b) Presentar cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán presentar documento de identidad.
- c) Declaración jurada debidamente firmada, donde manifieste bajo juramento que no ejercerá, con posterioridad al retiro voluntario, la profesión respectiva.
- d) Encontrarse al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 46.- Plazo para calificación y trámite. Si el proceso de solicitud de desafiliación se hace ante la Plataforma de Servicios del Colegio, en el mismo acto se le informará al solicitante si falta algún requisito y el plazo para que lo aporte. Cuando se reciban documentos de solicitud de desafiliación por otros medios diferentes a la presentación del interesado ante la Plataforma de Servicios, el Colegio tendrá un plazo de 5 días hábiles a

partir de la recepción de los documentos, para realizar la revisión respectiva y prevenirle al solicitante aportar documentación faltante, si fuera el caso o confirmarle el recibido e inicio del trámite de la solicitud.

Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará en el medio señalado por el colegiado, el resultado del trámite. La Junta Directiva atenderá la solicitud en un plazo prudencial de 30 días hábiles.
- b) En los casos en los que la Junta Directiva apruebe la desafiliación, el colegiado deberá completar y firmar el formulario de aprobación y entregar su carné profesional, cuando se encuentre vigente. La Junta Directiva podrá acordar solicitar al colegiado la devolución otras credenciales según se considere necesario. Dicho acuerdo, se comunicará a todos los agremiados.
- c) Si alguna de las credenciales solicitadas fue sustraída, robada, se destruyó o se extravió, el colegiado deberá presentar o remitir por los medios que indique el Colegio, una declaración jurada debidamente firmada, en la que indique el motivo exacto por el cual no resulta posible su devolución.
- d) Una vez aprobada la solicitud, el agremiado tendrá un plazo de 30 días hábiles para llevar a cabo la formalización del trámite, que consiste en devolver las credenciales y completar el formulario de aprobación. Este plazo deberá cumplirse tanto en los casos en que la devolución y firma del formulario de aprobación se hagan de manera presencial, como cuando se tramite a distancia.
- h) Una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin constar la formalización y de no haber solicitud de prórroga por parte del agremiado, se le notificará a los medios indicados por él para verificar su interés en completar el trámite. Cuando manifieste su interés en continuar con el trámite, se le brindará un plazo de 15 días hábiles adicionales para que lo complete y, en caso de no hacerlo, el trámite de desafiliación o retiro voluntario se entenderá abandonado. Asimismo, se tendrá por abandonado cuando el agremiado manifieste no estar interesado en continuar con el trámite o no responda a la notificación realizada al vencimiento del plazo. Durante el tiempo que el congelamiento esté aprobado, pero no formalizado, las obligaciones y derechos del agremiado se mantienen. En este caso, bastará la constancia de Plataforma de Servicios sobre este particular.
- e) El rechazo de plano o el abandono de la solicitud no impedirá la presentación de nuevas y posteriores solicitudes, para las cuales se deberá iniciar el trámite nuevamente.

Durante el tiempo que dure este proceso, los solicitantes podrán consultar sobre el estado de su solicitud a través de la Plataforma de Servicios, por los medios habilitados para tal efecto.

Artículo 47.- La desafiliación y sus efectos rigen a partir del día que el colegiado cumpla con la firma del documento de aprobación y entrega de las credenciales correspondientes. Mientras no se entreguen los documentos, la desafiliación no surte efectos y todas las obligaciones del colegiado se mantienen.

El trámite de firma del documento de aprobación y entrega de credenciales para la desafiliación se hará de manera personal en las oficinas del Colegio de Terapeutas o bien, a distancia por los medios que determine el Colegio. Cuando el agremiado o solicitante no pueda acudir personalmente y tampoco pueda realizar el trámite a distancia según se disponga, la gestión podrá ser realizada por una tercera persona que cuente con un poder especial o poder generalísimo que lo faculte a asumir la gestión en cuestión, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional. Los poderes deben cumplir con los requisitos legales establecidos para cada uno.

Artículo 48.- Nueva incorporación. A quienes se les apruebe la desafiliación y, posteriormente, deseen incorporarse de nuevo al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, deberán realizar el trámite de incorporación de nuevo ingreso completo, así como cancelar el monto que para tal efecto disponga la Junta Directiva.

No deberá realizar el curso de Ética nuevamente, siempre y cuando lo haya realizado con anterioridad ante el Colegio de Terapeutas o bien, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en este reglamento al respecto y el agremiado posea los documentos idóneos que lo comprueben.

CAPÍTULO III. SOBRE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE COLEGIATURA POR JUBILACIÓN

Artículo 49.-Sobre exoneración de pago de colegiatura por jubilación. El colegiado que haya obtenido la condición de jubilado por parte de las instancias correspondientes y que no desee seguir ejerciendo su profesión, podrá solicitar a la Junta Directiva la exoneración del pago de la colegiatura por jubilación. Los efectos de dicho trámite son la suspensión del pago de la colegiatura y la imposibilidad de ejercer en el área profesional respectiva por un periodo indefinido.

Artículo 50.- Requisitos. Para la solicitud de exoneración de pago de colegiatura por jubilación, el colegiado deberá presentar y entregar, por los medios habilitados, los siguientes documentos:

- a) El formulario respectivo debidamente completo y firmado.
- b) Presentar la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán presentar la cédula de residencia o documento de identidad vigente.
- c) Declaración jurada debidamente firmada, donde manifieste bajo juramento que no va a ejercer la profesión correspondiente.
- d) Certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social o la instancia correspondiente, donde conste la condición del jubilado y la fecha a partir de la cual ostenta dicha condición.
- e) Encontrarse al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 51.- Plazo para calificación y trámite. Si el proceso de solicitud de exoneración se hace ante la Plataforma de Servicios del Colegio, en el mismo acto se le informará al solicitante si falta algún requisito y el plazo para que lo aporte. Cuando se reciban documentos por otros medios diferentes a la presentación del interesado ante la Plataforma de Servicios, el Colegio tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de los documentos, para realizar la revisión respectiva y prevenirle al solicitante aportar documentación faltante, si fuera el caso o confirmarle el recibido e inicio del trámite de la solicitud.

Una vez presentada la solicitud, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará en el medio señalado por el colegiado, el resultado del trámite. La Junta Directiva atenderá la solicitud en un plazo prudencial de 30 días hábiles.
- b) En los casos en los que la Junta Directiva apruebe la exoneración por la condición de jubilado, el colegiado deberá completar y firmar el documento de aprobación y entregar su carné profesional, cuando se encuentre vigente. La Junta Directiva podrá acordar solicitar al colegiado la devolución otras credenciales según se considere necesario. Se le entregará un nuevo carné donde se indique su condición de jubilado.
- c) Si alguna de las credenciales solicitadas fue sustraída, robada, se destruyó o se extravió, el colegiado deberá presentar o remitir por los medios que indique el Colegio, una declaración jurada debidamente firmada, en la que indique el motivo exacto por el cual no resulta posible su devolución.
- d) Una vez aprobada la solicitud, el agremiado tendrá un plazo de 30 días hábiles para llevar a cabo la formalización del trámite, que consiste en devolver las credenciales y completar el formulario de aprobación. Este plazo deberá cumplirse tanto en los casos en que la devolución y firma del formulario de aprobación se hagan de manera presencial, como cuando se tramite a distancia.
- e) Una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin constar la formalización y de no haber solicitud de prórroga por parte del agremiado, se le notificará a los medios indicados por él para verificar su interés en completar el trámite. Cuando manifieste su interés en continuar con el trámite, se le brindará un plazo de 15 días hábiles adicionales para que lo complete y, en caso de no hacerlo, el trámite de exoneración del pago de colegiatura por jubilación se entenderá abandonado. Asimismo, se tendrá por abandonado cuando el agremiado manifieste no estar interesado en continuar con el trámite o no responda a la notificación realizada al vencimiento del plazo. Durante el tiempo que el congelamiento esté aprobado, pero no formalizado, las obligaciones y derechos del agremiado se mantienen. En este caso, bastará la constancia de Plataforma de Servicios sobre este particular.
- f) El rechazo de plano o el abandono de la solicitud no impedirá la presentación de nuevas y posteriores solicitudes, para las cuales se deberá iniciar el trámite nuevamente.

- g) El agremiado que realice el trámite de exoneración de pago de la colegiatura por jubilación seguirá ostentando la condición de colegiado. Sin embargo, posee una imposibilidad para ejercer la profesión correspondiente, en virtud de su condición de jubilado.

Durante el tiempo que dure este proceso, los solicitantes podrán consultar sobre el estado de su solicitud a través de la Plataforma de Servicios, por los medios habilitados para tal efecto.

Artículo 52.- Cómputo de la exoneración. La exoneración del pago de la colegiatura y sus efectos rigen a partir del día que el colegiado cumpla con la firma del documento de aprobación y entrega de las credenciales correspondientes.

Artículo 52 bis. - Jubilado que ejerce la profesión. El colegiado que haya obtenido la condición de jubilado por parte de las instancias correspondientes, pero que desee continuar ejerciendo su profesión, podrá solicitar a la Junta Directiva el cambio de su estado ante el Colegio, con el fin de que se le aplique una cuota diferenciada en virtud de su jubilación.

El efecto de dicho trámite será únicamente el cambio en el monto de la cuota mensual de colegiatura que, una vez aprobado el trámite en cuestión, será del veinticinco por ciento (25%) de la cuota ordinaria mensual de colegiatura vigente.

Las personas agremiadas que realicen este trámite seguirán ostentando la condición de colegiado activo, por lo que tendrán todos los derechos y deberán cumplir con los deberes correspondientes a tal condición, incluida la obligación de mantenerse al día con el pago de la colegiatura y contar con carné profesional vigente.

Artículo 52 ter. - Requisitos: Para la solicitud de cambio de estado a jubilado que ejerce la profesión, el colegiado deberá presentar y entregar, por los medios habilitados, los siguientes documentos:

- a) El formulario respectivo debidamente completo y firmado.
- b) Presentar la cédula de identidad al día para nacionales. En caso de personas extranjeras, deberán presentar la cédula de residencia o documento de identidad vigente.
- c) Certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social o la instancia correspondiente, donde conste la condición del jubilado y la fecha a partir de la cual ostenta dicha condición. Dicha certificación deberá indicar, además, que la pensión por la que optó el agremiado no implica un impedimento para trabajar en la profesión en la que se encuentra incorporada la persona agremiada.
- d) Encontrarse al día con el pago de la colegiatura.

Artículo 52 quater. – Plazo para calificación y trámite: Si el proceso de solicitud de jubilado que ejerce la profesión se hace ante la Plataforma de Servicios del Colegio, en el mismo acto se le informará al solicitante si falta algún requisito y el plazo para que lo aporte. Cuando se reciban documentos por otros medios diferentes a la presentación del interesado ante la Plataforma de Servicios, el Colegio tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de los documentos, para realizar la revisión respectiva y prevenirle al solicitante aportar documentación faltante, si fuera el caso o confirmarle el recibido e inicio del trámite de la solicitud.

Una vez calificada la solicitud, la Junta Directiva analizará la procedencia y mediante acuerdo aprobará o rechazará la solicitud. Cuando el acuerdo se encuentre en firme, se le comunicará en el medio señalado por el colegiado, el resultado del trámite. La Junta Directiva atenderá la solicitud en un plazo prudencial de 30 días hábiles.

Durante el tiempo que dure este proceso, los solicitantes podrán consultar sobre el estado de su solicitud a través de la Plataforma de Servicios, por los medios habilitados para tal efecto.

CAPÍTULO IV. SOBRE LOS EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS AFINES

Artículo 53.- El cese de las obligaciones profesionales generado por el congelamiento o el retiro voluntario se consideran una condición jurídica transitoria o provisional. Por consiguiente, el órgano competente resolverá respecto a revocar o mantener de forma definitiva los efectos de la solicitud, según el tipo de trámite.

Artículo 54.- En caso de existir procedimiento disciplinario o investigación pendiente, la Junta Directiva dictará una medida de suspensión a los trámites de congelamiento o retiro voluntario. Emitirá un acuerdo en el que indicará que la aprobación de las solicitudes de congelamiento o retiro voluntario quedarán sujetas al resultado del procedimiento disciplinario. Dicho acuerdo se comunicará al interesado, en el medio señalado para atender notificaciones. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso alguno.

Artículo 55.- Una vez finalizado el proceso disciplinario sin existir responsabilidad por parte del agremiado y estando firme la resolución tomada, la Junta Directiva levantará la medida de suspensión referida en el artículo anterior y procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En caso de faltas comprobadas, se tomará como prioridad la aplicación de la sanción disciplinaria. Las solicitudes de congelamiento y retiro voluntario, en caso de sanción disciplinaria, serán rechazadas de plano.

Artículo 56.- La aprobación de las solicitudes de congelamiento o retiro voluntario no limitan la potestad disciplinaria del Colegio de Terapeutas por las faltas cometidas en fecha anterior a su aprobación.

Podrá la Junta Directiva del Colegio revocar la solicitud concedida, de resultar necesario, para la instauración de los procedimientos disciplinarios correspondientes, con arreglo a la Ley nro. 8989 y el Código de Ética Profesional vigente.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.- La Junta Directiva promoverá revisiones y actualizaciones del presente reglamento en plazos no mayores de tres años. Tanto la aprobación como las reformas totales o parciales de esta normativa serán dispuestas por la Junta Directiva.

Artículo 58.- Se deroga en su totalidad el Reglamento de Incorporación 2013 del 17/4/2013 aprobado por la Junta Directiva y publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 84 del viernes 3 de mayo de 2013.

Artículo 59.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Nota: La presente versión del Reglamento se publica de forma íntegra para evitar confusión en los textos. La versión original se publicó en el Diario Oficial La Gaceta nro. 84 del 03 de mayo de 2013 a partir de la página 20, tuvo una reforma total, publicada en el Alcance nro. 49 al Diario Oficial La Gaceta nro. 42 del 06 de marzo de 2018 a partir de la página 81 y a partir de ese momento, ha tenido seis reformas incluyendo la presente, aprobada mediante acuerdo número 2023-0029-7 tomado en la sesión 2023-0029 de la Junta Directiva, celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Autorizan para su publicación:

MSc. Gabriel Peña Zúñiga

Presidente

Licda. Natalia Solera Esquivel

Secretaria

1 vez.—Solicitud N° 476905.—(IN2023832559).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SAN JOSÉ

SÉTIMA MODIFICACIÓN

**Dirección Desarrollo Urbano
Gerencia Gestión Municipal y Desarrollo Urbano
Municipalidad de San José**

2023

GUIA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

REGLAMENTO N°1 . REGLAMENTO DE DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO.1. Contenido, metodología y enfoque de gestión urbana.

1.1. Contenido.

1.2. Metodología.

1.3. Enfoque de Gestión Urbana.

ARTÍCULO 2. Objetivo.

ARTÍCULO 3. Documentación de los RDU.

3.1. Homologación del Plan Regulador.

3.2. Documentos principales.

3.3. Documentos conexos.

3.4. Documentos auxiliares a los RDU

3.5. Norma Supletoria.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación de los RDU.

ARTÍCULO 5. Derogación de normas y aplicación de normas supletorias.

ARTÍCULO 6. Administración de los RDU.

CAPÍTULO II . MODIFICACION Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO Y VARIACIÓN DE REQUISITOS.

ARTÍCULO 7. Modificaciones y actualización de los Documentos Principales y Conexos de los RDU.

7.1. Plazo y fundamentos de revisión de los documentos principales de los RDU.

7.2. Plazo y fundamentos de revisión de los documentos conexos a los RDU.

ARTÍCULO 8. Variación de requisitos.

CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO

SECCION I FORMAS Y ZONAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 9. Formas de intervención

9.1. Barrios del cantón San José.

ARTÍCULO 10. Zonas de intervención para la Renovación Urbana (ZIRU)

10.1. Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana (UGRIU).

10.2. Zonas de Control Especial

10.2.1. Áreas de Interés Patrimonial y Turístico (AIPT).

10.2.2. Áreas de Interés Socio-Económico y Cultural (AISEC).

10.2.2.1. Distrito de Innovación T24 (DI-T24).

10.2.2.2. Centro Histórico (CHSJO).

10.2.2.3. González Víquez (GV).

10.2.3. Áreas Ambientalmente Frágiles (AAF).

10.2.3.1. Áreas de Protección de Ríos (APR)

10.2.3.2. Áreas de amenaza natural a deslizamiento e inundaciones (ANDI).

10.2.4. Asentamientos Humanos Informales (AHI)

10.2.4.1. Justificación

10.2.4.2. Aplicación de norma excepcional y/o experimental

10.2.5. Urbanizaciones Irregulares No Recibidas (UR-INR).

ARTÍCULO 11. Parámetros constructivos para Zonas de Renovación Urbana y Control Especial.

ARTÍCULO 12. Proceso para revisión y aprobación del Plan Proyecto.

ARTÍCULO 13. Regeneración y Repoblamiento Urbano (RRU).

13.1. Justificación.

13.1.1. Normas y programas.

13.1.2. Banco de Proyectos de Renovación (BPR).

13.1.3. Calificación para formar parte del BPR.

13.1.4. Incentivos

SECCION II LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 14. Generalidades y obligatoriedad para la obtención de licencias municipales.

14.1. Prevención y Control de impacto ambiental.

ARTÍCULO 15. Excepción de licencia para obras de mantenimiento menor.

ARTÍCULO 16. Base obligatoria de información para solicitud de Licencias

ARTÍCULO 17. Independencia de trámites para diferentes licencias en la misma propiedad.

ARTÍCULO 18. Veracidad de la información.

ARTÍCULO 19. Vigencia de las licencias

19.1. Licencias para demolición, movimiento de tierras, construcción y otros

19.2. Licencias de publicidad exterior

19.3. Licencias para obras de Telecomunicaciones.

19.4. Vigencia de los Certificados de Uso de la Tierra (CUT) emitidos para un predio.

19.4.1. Transitorio para los Certificados de Uso de la Tierra.

19.5. Permisos de desfogue y disponibilidad de la red de alcantarillado pluvial

ARTÍCULO 20. Plazos de resolución

ARTÍCULO 21. Tipos de licencia, sus requisitos y obligatoriedad de pago

21.1. Visto bueno para catastrar (segregación / reunión de fincas/ rectificación de área) y sus requisitos.

21.2. Visado Municipal.

21.2.1. Visado municipal para casos especiales

- 21.2.2. Requisitos para la obtención del visado municipal
 - 21.3. Certificado de Uso de la Tierra (CUT).
 - 21.3.1. Uso de la Tierra Urbano-Constructivo
 - 21.3.2. Uso de la Tierra Urbano-Comercial
 - 21.3.3. Uso de la Tierra para consulta
 - 21.3.4. Requisitos para Usos de la Tierra Urbano-Comercial, Constructivo y de Consulta.
 - 21.4. Tareas de control y vigilancia.
 - 21.5. Licencia para Demolición.
 - 21.5.1. Requisitos
 - 21.6. Licencia para movimiento de tierra y/o escombros.
 - 21.6.1. Requisitos.
 - 21.7. Licencia de cierre temporal de acera
 - 21.8. Rotura de Pavimento
 - 21.9. Permiso de Construcción
 - 21.9.1. Requisitos
 - 21.10. Licencia para urbanizaciones y fraccionamientos
 - 21.10.1. Fase 1. Visto bueno de anteproyecto y sus requisitos.
 - 21.10.2. Fase 2. Aprobación de planos constructivos para urbanizar y sus requisitos
 - 21.11. Licencia para proyecto de condominios y sus requisitos.
 - 21.12. Recibo de Obras de Urbanización y sus requisitos.
 - 21.13. Licencia para Publicidad Exterior
 - 21.14. Licencias para Telecomunicaciones
 - 21.14.1. Consideraciones generales.
 - 21.14.2. Exigencias Generales.
- ARTÍCULO 22. Notificación de Obra Terminada
- ARTÍCULO 23. Pago de impuesto.

SECCION III NORMAS DE AFECTACIÓN AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

- ARTÍCULO 24. Normas generales de edificación.
- 24.1. Alineamientos.
 - 24.2. Retiros
 - 24.2.1. Retiro frontal.
 - 24.2.2. Propósito
 - 24.2.3. Proyección aérea y/o subterránea
 - 24.2.4. Uso del antejardín
 - 24.2.5. Caso de ampliación vial
 - 24.2.6. Retiro Posterior.
 - 24.2.7. Retiros Laterales.
- ARTÍCULO 25. Ruido en construcciones
- ARTÍCULO 26. Área máxima de construcción (AMC).

- 26.1. Fórmula para el AMC en Zonas Comerciales y Mixtas Industria - Comercio.
- 26.2. Fórmula para el AMC en Zonas Residenciales y Mixtas Residencia - Comercio.
- 26.2.1. Altura Máxima de Edificación en Zonas Residenciales y Mixtas Residencia Comercio.
- 26.3. Coeficientes de Aprovechamiento del Suelo (CAS) y Coeficiente de Altura (CA).
- ARTÍCULO 27. Incentivo por ubicación
- ARTÍCULO 28. Incentivo por uso del espacio subterráneo.

SECCION IV SANCIONES

- ARTÍCULO 29. Disposiciones generales sobre sanciones y procedimientos.
- ARTÍCULO 30. Infracciones.
- ARTÍCULO 31. Contenido de la Notificación
- ARTÍCULO 32. Aplicación de las sanciones.
- ARTÍCULO 33. Cálculo de las multas.
- ARTÍCULO 34. Infracción urbanística
- ARTÍCULO 35. Recursos.

REGLAMENTO N°2. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE LA TIERRA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL USO DE LA TIERRA

- ARTÍCULO 1. Objetivos.
- ARTÍCULO 2. Naturaleza del Uso de la Tierra
 - 2.1. Usos Conformes.
 - 2.1.1. Usos Comerciales Conformes.
 - 2.1.2. Usos Conformes en áreas comunes de Condominios Comerciales.
 - 2.1.3. Usos Constructivos Conformes.
 - 2.1.4. Usos Conformes Condicionados.
 - 2.2. Usos No Permitidos
 - 2.3. Usos No Conformes
 - 2.3.1. Declaratoria de condición de Uso No Conforme.
 - 2.4. Fincas afectadas por dos o más zonas de uso
 - 2.5. Calificación de actividades
 - 2.6. Homologación y Apertura de nuevas actividades.
 - 2.6.1. Homologación de actividades económicas con el CIU4.
 - 2.6.2. Apertura de actividades económicas nuevas en el CIU4.
- ARTÍCULO 3. Clasificación funcional de la tierra por Zonas y Áreas de Uso
 - 3.1. Zonas de Uso Residencial:
 - 3.2. Zonas de Uso Comercial y Servicios:
 - 3.3. Zonas de Uso Mixto:
 - 3.4. Áreas Verdes, Recreativas y Comunes (AVRC).

3.5. Áreas Públicas (APU).

CAPITULO II . REGULACIÓN DE LAS DIFERENTES ZONAS Y ÁREAS DE USO DE LA TIERRA

SECCION I. ZONAS DE USO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 4. Propósito.

ARTÍCULO 5. Usos complementarios.

ARTÍCULO 6. Clasificación y requisitos de las zonas residenciales.

6.1. Zona Residencial-1 (ZR-1).

6.2. Zona Residencial-2 (ZR-2).

6.3. Zona Residencial-3 (ZR-3).

6.4. Zona Residencial-4 (ZR-4).

SECCION II. ZONA MIXTA RESIDENCIA-COMERCIO (ZMRC)

ARTÍCULO 7. Propósito

7.1. Requisitos

7.2. Actividades permitidas

SECCION III. ZONAS DE USO COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 8. Propósito

8.1. Zona Comercio y Servicios 1 (ZC-1).

8.1.1. Requisitos

8.1.2. Actividades permitidas

8.2. Zona Comercio y Servicios 2 (ZC-2).

8.2.1. Requisitos

8.2.2. Actividades permitidas

8.3. Zona Comercio y Servicios 3 (ZC-3).

8.3.1. Requisitos

8.3.2. Actividades permitidas.

SECCION IV. ZONAS DE USO MIXTO INDUSTRIA - COMERCIO (ZMIC)

ARTÍCULO 9. Propósito

9.1. Requisitos

9.2. Actividades Permitidas.

SECCION V. ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y COMUNALES (AVRC)

ARTÍCULO 10. Propósito.

ARTÍCULO 11. Usos conformes en AVRC.

ARTÍCULO 12. Obras no permitidas.

ARTÍCULO 13. Usos en Subsuelo.

ARTÍCULO 14. Regulación.

SECCION VI. ÁREAS PÚBLICAS (APU)

ARTÍCULO 15. Propósito.

SECCION VII. LISTA GENERAL DE ACTIVIDADES Y ZONIFICACIÓN CON SUS CONDICIONANTES

ARTÍCULO 16. Lista General de Actividades y Zonificación con sus condicionantes.

SECCION VIII. LIMITES DE SONIDO POR ZONA DE USO DE LA TIERRA

ARTÍCULO 17. Límites de niveles de sonido.

CAPITULO III. OTRAS UNIDADES GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL SOBRE LA ZONIFICACIÓN DE USOS DE LA TIERRA.

SECCION I. USOS GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONALES Y COMUNALES (UGIC)

ARTÍCULO 18. Propósitos.

SECCION II. MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL SOBRE LA ZONIFICACIÓN DE USOS DE LA TIERRA

ARTÍCULO 19. Áreas Ambientalmente Frágiles (AAF), Áreas de Protección de Ríos (APR) y Áreas de Amenaza Natural a Deslizamiento e Inundaciones (ANDI).

ARTÍCULO 20. Áreas Sujetas a Estudio (ASE).

REGLAMENTO N°3. REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y ESPACIOS PUBLICOS (MAPA OFICIAL)

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Fundamento

ARTÍCULO 2. Deslinde de las Competencias.

CAPITULO II . MOVILIDAD

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 3. Objetivos.

ARTÍCULO 4. Carreteras nacionales.

ARTÍCULO 5. Calles locales.

5.1. Primarias.

5.2. Secundarias

5.3. Terciarias

5.4. Vías peatonales.

5.5. Vías de uso mixto

ARTÍCULO 6. Funcionalidad de las vías vehiculares.

6.1. Vías para transporte público

6.2. Zonas para estacionamiento bajo cobro

6.3. Vías para transporte de carga de materiales peligrosos

6.4. Vías para carga y descarga.

ARTÍCULO 7. Zona 30

ARTÍCULO 8. Ciclovía

8.1. Demarcada.

8.2. Compartida

8.3. Segregada

8.4. Independiente

ARTÍCULO 9. Nomenclatura Vial

SECCION II. ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 10. Tipos de estacionamiento.

10.1. Estacionamientos públicos.

10.1.1. Normas especiales.

10.2. Estacionamientos Privados.

10.2.1. Número de espacios de estacionamientos privados.

10.2.2. Normas de diseño para estacionamientos privados.

10.2.3. Espacios de parqueo utilizados en predios distintos

10.2.4. Control de cumplimiento.

10.3. Parquímetros municipales

CAPÍTULO III. DE LA OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11. Conceptos

ARTÍCULO 12. Deber del Estado

ARTÍCULO 13. Derecho y deber de las personas

ARTÍCULO 14. Materias bajo regulación específica

SECCIÓN II. DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 15. Facultades

ARTÍCULO 16. De las autorizaciones

ARTÍCULO 17. Del órgano competente en la autorización.

ARTÍCULO 18. De la solicitud

ARTÍCULO 19. Obligaciones

ARTÍCULO 20. Responsabilidad por la ocupación y uso inadecuado del espacio público.

ARTÍCULO 21. Ubicación y horario de actividades en el espacio público

ARTÍCULO 22. Inspección, vigilancia y control

- ARTÍCULO 23. Eventos o espectáculos sujetas a permiso.
ARTÍCULO 24. Actividades no sujetas a autorización municipal.
ARTÍCULO 25. Actividades, eventos, espectáculos u ocupación prohibidos.
ARTÍCULO 26. Sobre la temporalidad de las autorizaciones.
ARTÍCULO 27. Del pago del canon y otros tributos.
ARTÍCULO 28. Revocación de la autorización y otras medidas.

SECCIÓN III. MODALIDADES DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y ÓRGANOS COMPETENTES DE AUTORIZACIÓN.

- ARTÍCULO 29. Ocupación para la provisión de servicios públicos.
ARTÍCULO 30. Ocupación para actividades, eventos o espectáculos temporales.
ARTÍCULO 31. Autorización del espacio público competencia del Concejo Municipal.
31.1. Ocupación por obras en el espacio público aéreo o del subsuelo.
31.2. Ocupación del espacio público para eventos con fines de lucro.
31.3. Ocupación por determinación administrativa.
31.4. Ocupación del espacio público para la extensión del comercio existente.
31.5. Ocupación del espacio público aéreo para actividades comerciales.
31.6. Actividades sin fines de lucro y bajo patrocinio municipal o de gobierno.

SECCIÓN IV. DEL CANON Y PAGO DE OTROS TRIBUTOS

- ARTÍCULO 32. Pago de canon por ocupación del espacio público.
ARTÍCULO 33. Actividades no sujetas al pago del canon.
ARTÍCULO 34. Del pago de otros impuestos.

SECCION V. DE LAS OBRAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

- ARTÍCULO 35. Obras en el espacio público.
35.1. Aceras, cercas, canoas y bajantes.
35.1.1. Aceras.
35.1.2. Cajas y pozos de registro.
35.1.3. Rampas para personas con discapacidad.
35.2. Elementos de seguridad.
35.3. Arborización de las calles y mobiliario urbano.
35.4. Instalaciones provisionales, materiales y escombros en la vía.
35.5. Transformación de las alamedas existentes en vías vehiculares.
35.5.1. Requisitos.

REGLAMENTO N°4 .REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPITULO UNICO. REGULACIONES

- ARTÍCULO 1. Fundamento.
ARTÍCULO 2. Propósito

ARTÍCULO 3. Principio de coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 4. Licencias

4.1. Vigencia

4.2. Licencia temporal

4.3. Dispensa de licencia para rótulo.

4.4. Requisitos

ARTÍCULO 5. Lineamientos Generales

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

ARTÍCULO 7. Ubicación y áreas máximas de rótulos

7.1. En el Centro Histórico (CHSJO).

7.2. Tamaño de los rótulos en los cuatro distritos centrales.

7.3. Tamaño del rótulo en los distritos periféricos y DI-T24

ARTÍCULO 8. Ubicación y áreas máximas de rótulos digitales tipos pantalla digital

8.1. Distrito de Innovación Tecnológica (DI-T24) y González Víquez (GV).

8.2. Sobre bulevares de Avenida 0 y 4.

ARTÍCULO 9. Altura máxima de la pantalla digital

ARTÍCULO 10. Retiro mínimo de pantallas digitales.

ARTÍCULO 11. Distancia entre pantallas digitales con relación a señales de tránsito en las intersecciones o esquinas

ARTÍCULO 12. Publicidad en el mobiliario urbano

ARTÍCULO 13. Publicidad ambulante

ARTÍCULO 14. Deber de conservación

ARTÍCULO 15. Patente Comercial y Canon

ARTÍCULO 16. De la cesión de las licencias

ARTÍCULO 17. Casos de excepción

ARTÍCULO 18. De la responsabilidad del profesional responsable y dueño de la propiedad.

ARTÍCULO 19. Control y fiscalización

ARTÍCULO 20. Renuncias

ARTÍCULO 21. Cancelación de la licencia de publicidad.

ARTÍCULO 22. Sanciones.

ARTÍCULO 23. Multas.

ARTÍCULO 24. Acciones penales.

ARTÍCULO 25. Sobre el cobro por la licencia de publicidad exterior.

ARTÍCULO 26. Disposición derogatoria.

TRANSITORIO ÚNICO.

GLOSARIO

ACRÓNIMOS

INTRODUCCIÓN

La figura del Plan Regulador, se encuentra definida en el Artículo 1 de la Ley N°4240 Ley de Planificación Urbana, que detalla textualmente: “...es el instrumento de planificación local que define un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de las tierras, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.”

Desde el año 1995, la Municipalidad de San José cuenta con este instrumento, que ha sido actualizado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley de Planificación Urbana, herramienta publicada respectivamente en el diario oficial La Gaceta:

- La Gaceta No. 17. Martes 24 de enero de 1995
- La Gaceta No. 18. Lunes 27 de enero de 1997.
- La Gaceta No. 186. Viernes 24 de setiembre de 1999.
- La Gaceta No. 127. Jueves 3 de julio del 2003.
- La Gaceta No. 148. Miércoles 3 de agosto del 2005.
- La Gaceta No. 29. Martes 11 de febrero del 2014.

La presente reforma, correspondiente a la séptima actualización, fue aprobada mediante el Acuerdo No. 2, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 172, del Concejo Municipal del Cantón Central de San José, realizada el 13 de agosto del año 2019, y publicada en el Diario oficial La Gaceta No. 166, del miércoles 4 de setiembre del 2019, en la cual se indica: “Autorizar a que la Administración Municipal, inicie el proceso de consulta a la Ciudadanía que derive en la valoración y recomendación Técnico-Profesional para las reformas de los Reglamentos de Desarrollo Urbano del cantón San José”.

Este proceso implica la consulta pública a la ciudadanía del contenido de los Reglamentos, abriendo espacios para la realización de propuestas, modificaciones e iniciativas, que se puedan incorporar al actual cuerpo normativo, invitación que se realizó por medio de una publicación en el periódico La Nación, el día 23 de setiembre del año 2019 (página 14), asimismo, el Concejo Municipal toma el Acuerdo No. 2, Artículo IV de la Sesión Ordinaria No. 181 del 15 de octubre del 2019, el cual fue publicado en La Gaceta No. 206 del 30 de octubre del mismo año, donde se amplió la recepción de propuestas hasta el 30 de noviembre del 2019 (página 8), que se difundió en el periódico La Nación el 07 de noviembre del 2019 y de esta manera se estableció el plazo perentorio para el recibo de las solicitudes emanadas por parte de los interesados.

Cumpliendo con el plazo establecido para la recepción de propuestas, estas son analizadas, se realizan visitas de campo, y se cotejan con un grupo de profesionales en la materia, que procesan e incorporan las solicitudes recibidas, que son parte de una propuesta preliminar presentada al Concejo Municipal. Para terminar de darle validez al proceso, se programa una audiencia pública donde se presenta la nueva versión de los Reglamentos, y se incorporan eventuales modificaciones que surjan de ese proceso participativo.

Una vez realizado el ciclo de validación, el Concejo Municipal da su aprobación preliminar y se traslada a la Secretaria Técnica Ambiental (SETENA), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y al Ministerio de Economía, Industrial y Comercio (MEIC), con el fin de cumplir la normativa que rige la materia respecto a los planes reguladores. Cumplidos estos trámites, el Concejo Municipal, emite el acuerdo definitivo, finalizando con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, que constituiría el nuevo Plan de Desarrollo Urbano del cantón San José.

Además de los cuatro Reglamentos de Desarrollo Urbanos y los mapas que los complementan; forman parte de este conjunto normativo, los documentos conexos, que están representados por la Legislación Nacional y los Reglamentos aprobados por el Concejo Municipal, que son actualizados y publicados periódicamente en el diario oficial La Gaceta. También, forman parte de los Reglamentos de Desarrollo Urbano, los documentos auxiliares, tales como estudios, manuales, etc., que se encuentran en las dependencias encargadas de la aplicación y seguimiento de este instrumento. A continuación, se presenta una breve sinopsis del contenido de cada uno de los Reglamentos:

1. Reglamento de Disposiciones Generales. Se conceptualizan los Reglamentos de Desarrollo Urbano, y se establece su revisión periódica de forma paralela a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, ambos procesos, al inicio de cada nueva administración.

Se reconoce el carácter dinámico de esta reglamentación, que va de la mano al crecimiento y desarrollo de la Ciudad, en cumplimiento con la normativa; se pueden modificar en cualquier momento para responder a los nuevos desafíos, tendencias e intervenciones que busquen la mejora de la competitividad, y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad. Asimismo, la municipalidad establece los mecanismos para intervenir en la renovación urbana y repoblamiento de la ciudad.

En los Reglamentos de Desarrollo Urbano se han definido las zonas de intervención, para la aplicación de normas y desarrollo de programas y proyectos. Entre ellas se encuentran:

- Zonas de intervención general.
- Zona de renovación urbana.
- Zonas de interés cultural y turístico.

Además, se establecen los requisitos básicos para la obtención de las licencias urbanísticas básicas, para segregar o reunir fincas, construir o urbanizar, demoler, remodelar o reparar construcciones, o para el uso de los inmuebles para cualquier actividad.

También, en este reglamento se definen las normas de afectación al diseño y construcción de obras. Toda obra de construcción de nueva planta, sustitución, ampliación, remodelación o reestructuración deberá cumplir los parámetros de alineamiento, retiros y áreas máximas de construcción (de acuerdo con el Coeficiente de Aprovechamiento del Suelo CAS y el Coeficiente de Altura CA).

2. Reglamento de Zonificación del Uso de la Tierra. Este reglamento regula las diferentes actividades que se desarrollan en el Cantón. Se busca contribuir a la consolidación de ciertos usos y actividades, de esta forma, se establecen los siguientes usos generales:

- Usos Conformes.
- Usos No Permitidos.
- Usos No Conformes.

Además, se establece la clasificación funcional del suelo, por medio de la categorización de las zonas y su respectivo uso, según el siguiente detalle:

- Zonas de uso residencial.
- Zonas de uso comercial.
- Zonas de uso mixto residencial – comercial.
- Zona de uso mixto industria – comercio.
- Áreas verdes y comunales.

3. Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad (Mapa Oficial). Este instrumento normativo fija los parámetros y normas, para ordenar y hacer operativos los sistemas viales y el tránsito del Cantón. Establece, las normas para ocupar el espacio público y estacionamientos.

Esta herramienta, engloba todos los aspectos atinentes a:

- Calles nacionales (divididas en primarias, secundarias, terciarias y rutas de travesía), las cuáles se reestructuran en el corto plazo, denominándose Redes Estratégicas y Complementarias.
- Red vial cantonal y su categorización (divididas en primarias, secundarias y terciarias).
- Los paseos peatonales y las alamedas residenciales, con el fin de garantizar la adecuada movilidad y apropiación de espacios públicos para la ciudadanía.
- Ciclovías, por ser una práctica novedosa, en expansión y sujeta a las tendencias globales, se agrega su regulación en el presente reglamento.
- Las normas de utilización de espacios públicos administrados por la municipalidad, orientado a la realización de actividades recreativas, culturales, económicas y de desarrollo sostenible.
- Construcción en espacios públicos como aceras, casetillas, vallas, arborización de calles, mobiliarios urbanos e instalaciones provisionales.
- Permisos de ocupación temporal de los espacios públicos, se regulan los parámetros de solicitud de uso de dicho espacio.

4. Reglamento de Publicidad Exterior. Este regula todos los aspectos de los rótulos y publicidad exterior, que se ubican sobre la red vial del Cantón, y en propiedad privada con proyección a espacios públicos. El objetivo de esta regulación es establecer un equilibrio entre el paisaje urbano y los mensajes publicitarios. Se establecen:

- Áreas y alturas máximas para rótulos de publicidad exterior
- Ocupación temporal de los espacios públicos.
- Se diferencia la escogencia entre rótulos fijos, móviles y pantallas digitales.

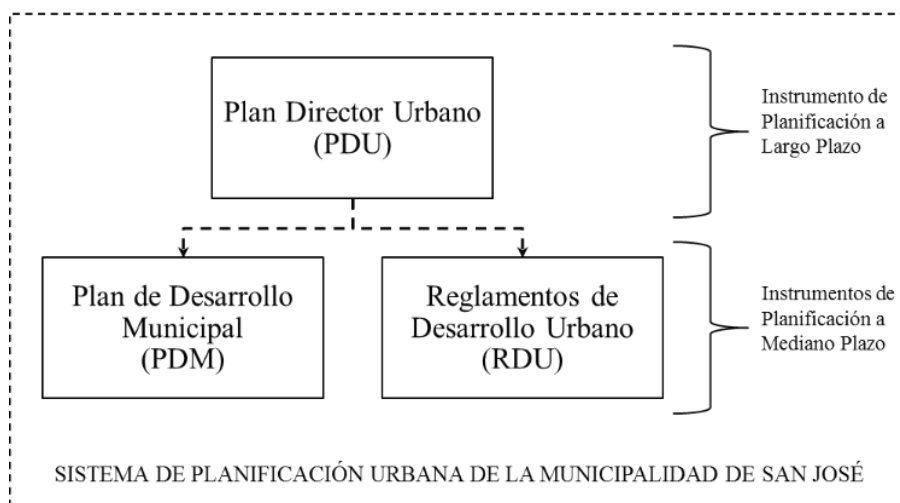
REGLAMENTO N°1 REGLAMENTO DE DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO.1. Contenido, metodología y enfoque de gestión urbana.

1.1. Contenido. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano (en adelante los RDU), a los que se refiere la Ley de Planificación Urbana, en su Capítulo II, son un conjunto de cuerpos normativos y sus respectivos mapas, en los cuales están contenidas todas las disposiciones atinentes a la regulación de la actividad del Desarrollo Urbano del cantón San José, referentes a la edificabilidad, zonificación o clasificación del uso de la tierra, regulación de zonas y espacios públicos, publicidad exterior, operación en uso de la tierra (regulación de actividades), red de vías públicas, organización de tránsito, control de calidad ambiental, paisaje y ornato urbanos.

1.2. Metodología. Los RDU forman parte del Sistema de Planificación Urbana de la Municipalidad de San José, representado en el gráfico siguiente:



Los componentes o instrumentos de este Sistema de Planificación Urbana son los siguientes:

- a. Instrumento de planificación urbana municipal a largo plazo (20-25 años), Plan Director Urbano de San José – 2040 (PDU-2040). Es una guía metodológica para la gestión urbana de la Municipalidad de San José, en los temas relacionados con las redes de espacios verdes (ríos, parques, recorridos, paisaje, etc.), la movilidad urbana (vialidad, tránsito y transporte), y el tejido urbano (morfología, funcionalidad, urbanización y renovación, etc.). Sus propuestas parten del análisis de los estudios existentes en cada una de estas materias, y se actualizan cada año. Su antecesor original era el PDU elaborado en el año 1994.
- b. Instrumentos de planificación urbana municipal a mediano plazo (4-8 años), son los siguientes:
 - Plan de Desarrollo Municipal de San José (PDM 2021 - 2024). Este documento contiene los programas de actuación municipal en las áreas de infraestructura y servicios, desarrollo socioeconómico, cultura, ambiente e institucionalidad, entre otros; se formula a partir del Plan de Gobierno del alcalde electo y, en lo que respecta a los temas urbanísticos, a la luz de las propuestas del Plan Director Urbano de San José (PDU-2040).
 - Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU) del cantón San José. Este documento acompaña al Plan Director Urbano (PDU), y al Plan de Desarrollo Municipal (PDM), en lo que corresponde a las normas de desarrollo urbano que son, a diferencia de las recomendaciones, lineamientos y programas de los anteriores dos instrumentos, obligatorias para su cumplimiento por parte de todos los actores urbanos.

1.3. Enfoque de Gestión Urbana. Este enfoque pretende mejorar la calidad de vida de la población, el bienestar social, encaminada a disminuir la desigualdad y promover una justicia espacial-ambiental en el cantón San José, así como procurar la salud mental en todos sus ámbitos. Los tres instrumentos de planificación antes descritos en su conjunto, establecen un modelo de ordenación del territorio cantonal y propuestas de su desarrollo, en las siguientes cuatro áreas o dimensiones del desarrollo urbano: ambiental, sociocultural, económico y político-institucional, con el enfoque de sostenibilidad, propio de cada una de estas dimensiones:

- a. **En lo ambiental**, se reconoce al ambiente como elemento fundamental para el sustento de la vida y, por tanto, como fundamento de desarrollo. También reconoce al ser humano, al igual que la infraestructura y servicios necesarios para su vida, como parte integral del mismo. La gestión ambiental de la municipalidad se orienta hacia sus mejoras, mediante la prevención, control, regulación de impactos negativos al ambiente y efectos del cambio climático, mitigación de los niveles de contaminación, aumento de la cobertura vegetal, peatonalización de vías, rehabilitación de las zonas deterioradas y vulnerables, entre otros, todo lo anterior conforme a los principios del desarrollo sostenible (ODS) y en garantía de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con el fin de mejorar la calidad de vida en la ciudad. Como base para este tipo de análisis se consideró la Variable Ambiental a través de la determinación del Índice de Fragilidad Ambiental (IFA), y

las mediciones de contaminación, así como la observancia de comportamiento de lo construido y lo natural a lo largo de los últimos 15 años.

- b. **La dimensión social** parte como un principio rector de la gestión urbana cuyo objetivo es apuntar a la disminución de las desigualdades sociales y el trabajo por una justicia espacial, donde todos los barrios tengan, al menos, acceso a sitios de recreación y ocio de calidad y cantidad, acceso a vivienda de calidad, acceso a actividades de formación, así como acceso a un espacio libre de contaminación.

Este enfoque comprende el conjunto de las relaciones económicas y sociales de toda colectividad, así como la atención, armonización, conciliación y concertación de la diversidad de características, intereses y necesidades de la población en general, y de sus organizaciones en particular, dando la municipalidad un interés especial a los temas de accesibilidad urbana y género.

Como criterio de su sostenibilidad se utiliza la equidad de distintos grupos de usuarios de San José, así como de sus diferentes barrios, expresada en su grado de participación en la toma de decisiones, lo mismo que en el disfrute de la infraestructura, servicios y ambiente, dentro de la ciudad y en sus alrededores. Por su lado, la dimensión cultural reconoce que la cultura es inherente al ser humano y, por tanto, facilitar su ejercicio y desarrollo es un deber institucional y un derecho fundamental.

La cultura es dinámica y se construye colectivamente desde las diversidades, con creatividad y en los espacios públicos, generando, de este modo y continuamente, patrimonio y memoria urbana. La propuesta municipal para fomentar el desarrollo cultural, parte de los retos y desafíos que plantea la ciudad como proyecto colectivo, e inserta en un mundo globalizado; ésta se orienta a la inclusión de las diversidades en el espacio público, a promocionar el acceso equitativo a la cultura y el conocimiento, a fortalecer el vínculo entre educación, cultura y entorno urbano, a rescatar y poner en valor la memoria y el patrimonio del cantón para la ciudadanía.

- c. **La dimensión económica** busca el fomento de la economía local a través de nuevas actividades productivas y formas de relación económica como, por ejemplo: establecer un modelo de desarrollo en el que la diversidad cultural y la creatividad sean pilares de transformación social y económica (economía naranja), así como la creación de redes de economía solidaria que potencie otro dinamismo económico que tenga como base el bienestar social. Se relaciona con la capacidad productiva y con el potencial económico del territorio, con el propósito de generar productos, bienes, servicios y riquezas, lo cual corresponde al aporte conjunto de todos los sectores productivos de la ciudad y sus alrededores, al conjugar y vincular el conjunto de las actividades productivas, producción, transportes, servicios, comercialización, etc. Su criterio de sostenibilidad es la competitividad económica y este en mucho depende de la organización funcional de la ciudad (tiempo de recorrido entre vivienda, trabajo y recreo, accesibilidad a diferentes sectores de la ciudad, vulnerabilidad ante los desastres por fenómenos naturales, socio-naturales y

antrópicos, la calidad de su infraestructura y servicios, el nivel de contaminación ambiental, orden público, entre otros).

- d. **La dimensión político-institucional** es el eje esencial de fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, sustentada en la solidez de las instituciones públicas, conducentes a la corrección de desequilibrios socioespaciales y a gestar la localización espacial de las actividades humanas para alcanzar el desarrollo sostenible, a través de un enfoque participativo de gestión urbana, promoviendo el establecimiento de grupos de vecinos o comités de base local que estimulen la generación de proyectos e iniciativas, y que a su mismo tiempo interactúen con procesos de planificación del territorio, basada en el diálogo, negociación y concertación entre los sectores público y privado. En este sentido, la municipalidad es responsable de la planificación integral de desarrollo local, por lo que participa, en la medida de lo posible, en la gestión de los programas y proyectos de otras instituciones y organizaciones, mediante las comisiones mixtas, participación en entes inter cantonales o sectoriales, y creación de propuestas de diferentes rangos territoriales (metropolitanos, cantonales, distritales, barriales) involucrando habitantes y usuarios.

ARTÍCULO 2. Objetivo. El objetivo general de los RDU es constituir un esquema normativo básico que permita integrar, delimitar y dar contenido al derecho de propiedad, que comprende, entre otros, los derechos especiales de posesión, usufructo y transformación que tienen los sujetos en sus propiedades. Dicha integración y delimitación se dará dentro del ámbito enmarcado por los artículos 45, 50 y 169, de la Constitución Política.

ARTÍCULO 3. Documentación de los RDU. Los RDU se distinguen entre 1) Documentos Principales, 2) Documentos Conexos y 3) Documentos de Consulta, y cada uno de estos grupos de documentos se conforman por los documentos a) textuales y b) gráficos. Estos se describen a continuación.

3.1. Homologación del Plan Regulador. Para fines de este reglamento se homologa el concepto de Plan Regulador definido en la Ley de Planificación Urbana N°4240 a Plan Director Urbano, entendiendo ambos como el instrumento de planificación local que reúne el conjunto de normas, reglamentos, mapas, programas y proyectos de desarrollo urbano que contemplan las directrices hacia el desarrollo sostenible del territorio, con proyección a futuro, considerando la participación ciudadana como principio rector para la construcción de escenarios futuros y visión a largo plazo.

3.2. Documentos principales. Estos constituyen un conjunto normativo básico, delimitando el derecho de propiedad mediante ordenación del territorio y planificación del desarrollo urbano. Estos se desarrollan en estricto apego a la legislación sobre la formulación de los planes reguladores y sus reformas, (Ley de Planificación Urbana N°4240, Manual de Planes Reguladores Cantonales del INVU, etc.). Son los siguientes:

a. Textos:

- **Reglamento de Disposiciones Generales:** está conformado por artículos estructurados con una secuencia lógica que correlacionan requisitos de desarrollo urbano y comercial, mismos que regulan aspectos urbanísticos correspondientes a la materia de los reglamentos de Renovación Urbana, de Fraccionamiento y Urbanización y de Construcciones, según la Ley N°4240.
- **Reglamento de Zonificación de Uso de la Tierra:** este tiene como objeto el establecer las normas conforme a las cuales el ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación y asignación de los usos, destinos, reservas, de predios y construcciones, así como la especificidad de las mimas asociadas a las actividades comerciales.
- **Reglamento Espacios Públicos y Movilidad (Mapa Oficial):** este reglamento presenta elementos que contribuyen a la identificación de las calles cantonales de administración local y nacional mediante las cuales se establecen normas generales para el control, uso y obras en los espacios públicos, ya sean a través de ocupación, desarrollo de eventos o actividades económicas relacionadas al tránsito (estacionamientos). Por tanto, el Mapa Oficial, el cual debe de mostrar los espacios públicos dados por las vías y otros terrenos de carácter patrimonial y demanial, estarán representados por la cartografía de: Vialidad y Propiedades Municipales y del Estado.
- **Reglamento de Publicidad Exterior:** en vista de que la actividad comercial lleva consigo el establecimiento de publicidad exterior, es por tanto que surge la necesidad de controlar la aplicabilidad de las normas en cuanto al tipo, ubicación, cantidad, tamaño, altura y retiros, con el fin de disminuir el impacto de la contaminación visual que pudiera generar la publicidad, sin detrimento de la libertad de prensa y de comunicación.

b. Gráfica según reglamento:

Reglamento 1: Disposiciones Generales.

- R1-01-00. Mapa “Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José”.
- R1-02-00. Mapa “Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana del cantón San José”.
- R1-02-01. Mapa “Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana (Sector Central)”.
- R1-03-00. Mapa “Zonas de Amenazas a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José”.
- R1-04-00. Mapa “Índice de Fragilidad Ambiental Integrado del cantón San José - Agrupación por Limitantes Técnicas”
- R1-05-00. Mapa “Barrios del cantón San José”.
- R1-06-00. Mapa “Retiros del cantón San José”.

- R1-06-01. al R1-06-11. Mapa “Retiros por distrito”.
- R1-07-00. Mapa “Altura Máxima de Edificios según la Superficie Limitadora de Obstáculos para el Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (MRPV) por cuadrante urbano”.

Reglamento 2: Zonificación de Uso de la Tierra.

- R2-08-00. Mapa “Zonificación de Uso de la Tierra del cantón San José”
- R2-08-01. al R2-08-11. Mapas “Zonificación de Uso de la Tierra por distrito”

Reglamento 3: Espacios Públicos y Movilidad (Mapa Oficial).

- R3-09-00. Mapa “Vialidad del cantón San José (Parte del Mapa Oficial)”.
- R3-09-01. al R3-09-11. Mapas “Vialidad por distrito (Parte del Mapa Oficial)”.
- R3-10-00. Mapa “Propiedades Municipales y del Estado del cantón San José (Parte del Mapa Oficial)”.
- R3-10-01. al R3-10-11. Mapas “Propiedades Municipales y del Estado, por distrito (Parte del Mapa Oficial)”.

Reglamento 4: Publicidad Exterior.

- R4-11-00. Mapa “Áreas para la Regulación de la Publicidad Exterior (Rótulos)”.
- R4-12-00. Mapa “Áreas para la Regulación de las Pantallas Digitales”.

3.3. Documentos conexos. Estos tienen conexión o relación con algunas de las normas de los documentos principales y las amplía, así como se precisa con más detalle, pero sin afectar la calificación jurídica de aquellas normas; se basan en la legislación relacionada con el quehacer municipal en materia de gestión urbana (Código Municipal, Ley de Construcciones, Ley General de Ambiente, Ley de Patrimonio Histórico-arquitectónico, Lineamientos Generales de Formulación de los Planes de Desarrollo Local, Manual de Obra Pública, etc.). Los contenidos de estos documentos tienen un carácter dinámico, por lo que estos necesitan la actualización más expedita que ofrece el proceso de reformas de los documentos principales de los RDU.

Sus postulados básicos relacionados con los derechos de propiedad deben tener el asidero en los documentos principales de los RDU, pero el resto del contenido y todos los detalles técnicos, y de procedimientos administrativos se redactan en forma de un reglamento municipal temático, que comprende el texto y/o la gráfica. Es una especie de Ordenanza Municipal y, ya que su término proviene de la palabra "orden", se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento, en este caso la municipalidad. Estos reglamentos conllevan solamente la aprobación del Concejo Municipal y su publicación en La Gaceta. La lista de estos reglamentos (existentes y que están en redacción) que se presenta a continuación, está abierta para su futura ampliación:

- a. Reglamento para el Cobro de Tarifas por las Omisiones a los Deberes de los Propietarios o Poseedores de Inmuebles en el cantón San José. Se publicó en la

Gaceta N° 191 del jueves 1° de octubre del 2015. Establece el procedimiento para el cobro a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles del cantón San José, la imposición y cobro de multas por incumplimiento de lo dispuesto en el Código Municipal; y el procedimiento de cobro por la ejecución sustitutiva de las obras y servicios realizados por el Municipio.

- b. Reglamento de Parquímetros, Zonas de Estacionómetros Autorizados de la Municipalidad de San José. Se publicó en la Gaceta N°54 del lunes 18 de marzo del 2013. Reglamenta los procedimientos de autorización, cobro y control, por parte de la Alcaldía y en estrecha colaboración con la Dirección General de Tránsito, de los estacionamientos de tipo parquímetros, en las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos de administración municipal. Las nuevas zonas de estacionómetros autorizadas se publican en al menos, un diario de circulación nacional.
- c. Reglamento para la Regulación de Instalación de Casetas y Mecanismos de Vigilancia para el Acceso a Barrios Residenciales de La Municipalidad de San José. Se publicó en la Gaceta N°229 del 25 de noviembre del 2013. Se refiere a la instalación de mecanismos de seguridad y vigilancia, tales como cadenas de paso, plumas, agujas o brazos mecánicos de seguridad para regular el acceso vehicular. Estos dispositivos se autorizan únicamente en barrios, caseríos y residenciales que formen un circuito cerrado o que se ubiquen en calles sin salida, y deben estar acompañados de una caseta de seguridad que cumpla con el diseño básico de construcción y materiales que este reglamento establece para ese efecto. De igual manera se autorizan la instalación de casetas de seguridad en aceras, áreas de parques y franjas verdes; así como postes de seguridad que contribuyan a la seguridad de peatones y edificaciones en concordancia con la Ley N°7600.
- d. Proyecto Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Se publicó en la Gaceta N°220 del 17 de noviembre del 2022. Tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta municipalidad, así como la protección de la salud pública y el ambiente.
- e. Proyecto Reglamento Municipal Ley de Comercial al Aire Libre. Se publicó en la Gaceta N°27 del 14 de febrero del 2023. Tiene como objetivo regular las actividades recreativas que se derivan de la Ley de comercio al aire libre Ley N°10126 y normas conexas, para autorizar a las personas licenciatarias el desarrollo temporal de los espacios públicos, tales como: aceras, vías públicas, calles y otros lugares públicos (excepto parques y plazas), adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.
- f. Proyecto Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de San José. Se publicó en la Gaceta N°08 del 18 de enero del 2023. El objetivo principal es regular

los lineamientos y directrices que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, velando por el cumplimiento de los principios que en ella se plantean, para el desarrollo de un sistema de movilidad peatonal y de espacios públicos integrales, que priorice la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, por las vías públicas de la jurisdicción del cantón San José.

- g. Reglamento a la Ley de Impuesto de Patentes de Actividades Lucrativas N°6755. Se publicó el 20 de enero de 1977. Tiene por objetivo principal regular la gestión para el otorgamiento y administración de las licencias de funcionamiento comercial del cantón San José.
- h. Reglamento de procedimientos para el mejoramiento de fachadas y el cobro por construcción de obras y servicios realizados por la municipalidad, como consecuencia de la omisión de los deberes de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el cantón de San José. Se publicó en la Gaceta N°125 del 21 de noviembre del 2003. El objetivo de este reglamento es establecer el procedimiento para el cobro, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles del cantón de San José, por las obras realizadas por la municipalidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Municipal.
- i. Otros Reglamentos Específicos. Con el fin de orientar la gestión municipal hacia la sostenibilidad de desarrollo urbano, así como asegurar los derechos de todos los actores urbanos participantes de este proceso, la municipalidad promoverá cualquier otro documento de reglamentación conexas a los RDU en las áreas de su competencia, por ejemplo, “Servidumbres de Alcantarillado Pluvial”, “Regeneración y Repoblamiento”, Mapa “Altura Máxima de Edificios según la Superficie Limitadora de Obstáculos para el Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (MRPV) por cuadrante urbano”, Mapa “Zonas de Amenazas a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José”, etc.

3.4. Documentos auxiliares a los RDU. Son aquellos que pueden servir de soporte, complemento o aclaración del contenido de los documentos anteriores, tales como leyes, jurisprudencia, manuales, estudios, oficios y circulares, actas y minutas, etc.

3.5. Norma Supletoria. Entendiendo ésta como la norma aplicada en ausencia de otras aplicables, fortaleciendo la laguna reglamentaria que pudiera existir en los RDU, o bien la posible falta de regulación con respecto a las competencias institucionales en materia urbana, considerando la integralidad y desarrollo de una posible omisión a las normas que rigen el cantón San José.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación de los RDU. Las disposiciones de los Reglamentos de Desarrollo Urbano serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en toda el área del cantón San José, de la provincia de San José.

ARTÍCULO 5. Derogación de normas y aplicación de normas supletorias. Estos reglamentos derogan expresamente toda aquella normativa de igual o menor rango, que les contradigan.

Supletoriamente, en lo no regulado por estos Reglamentos de Desarrollo Urbano, se aplican las leyes, reglamentos y otras normas de rango nacional y regional, por lo que, entre otros, se debe integrar con las siguientes disposiciones específicas: Código Municipal Ley N°7794 de 30 de abril de 1998; Ley de Planificación Urbana, N°4240 de 15 de noviembre de 1968; Ley de Construcciones N°833 de 4 de noviembre de 1949; Reglamento de Construcciones del INVU de 22 de marzo de 2018; Reglamento de Renovación Urbana del INVU del 01 de junio del 2017; Ley de Expropiaciones N°9286 del 11 de noviembre del 2014; Ley General de Caminos N°5060 de 22 de agosto de 1972 y el Decreto N°40137- MOPT Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal del 23 de febrero del 2017; Reglamento N°30739-MOPT para las Actividades de Carga y Descarga de Bienes y Materiales de los Vehículos Automotores en el Casco Central de San José y de Restricciones en la Circulación por la Autopista General Cañas del 19 de setiembre del 2002; Reglamento de Zonas Industriales de la Gran Área Metropolitana de mayo de 1985; Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU del 13 de septiembre del 2020; Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331 de 3 de abril 1993; Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística N°9660, del 24 de febrero del 2019 y su Reglamento N°42111-MOPT-H- MEP del 09 de diciembre del 2019; Ley N°7600 de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad en Costa Rica y su reglamento, del 18 abril 1996; Ley de Patrimonio Histórico y Arquitectónico de Costa Rica, N°7555 del 20 de octubre del 1995; Ley N°8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 4 de marzo del 2002; Ley Forestal N°7575 del 5 de febrero de 1996 y su Reglamento; Ley General de Salud N°5395, del 30 octubre del 1973; Ley Orgánica del Ambiente N°. 7554 del 4 octubre de 1995; Ley de Biodiversidad No. 7788 del 30 de abril de 1998, Ley de Conservación de Vida Silvestre No 7317 del 21 de octubre de 1992; Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos No 7779 del 30 de abril de 1998; Ley de Aguas, No 5516 del 02 de mayo de 1974; Ley para la gestión integral de residuos No 8839 del 13 de julio del 2010; Ley de Licores, N°9047 de 08 de agosto del 2012; Ley de Impuesto de Patentes de Actividades Lucrativas de la Municipalidad de San José, N°5694 de junio de 1975 y su Reglamento; Decreto N°31730-MIDEPLAN-MIVAH del 3 de febrero del 2004 y su reforma con el Decreto N°42154-MIDEPLAN-MOPT-MCJ-MIVAH del 20 de diciembre del 2019; Programa de Regeneración y Repoblamiento de San José, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental MINAE (Manual de EIA): Decreto No 32079- Parte I, del 05 de noviembre del 2004, Decreto 32967- Parte II, del 04 de mayo del 2006; Reglamento para la elaboración de Planes de Gestión Ambiental en el sector público de Costa Rica, Decreto No 33889- MINAE del 22 de agosto del 2007; Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental institucional en el sector público de Costa Rica, Decreto No 36499-S-MINAE, del 09 de mayo del 2011; Resolución 2373-2016 SETENA Proyectos de muy bajo impacto del 21 de diciembre del 2016; Resolución 2370-2004- SETENA, Trámite para actividades, obras o proyectos de muy bajo impacto ambiental de competencia municipal del 07 de diciembre del 2004; Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) Decreto N°31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004; Decreto Ejecutivo No 32079- MINAE Código de Buenas Prácticas Ambientales

del 05 de noviembre del 2004; Decreto Ejecutivo No 40043-MINAE Regulación del Programa Nacional de Corredores Biológicos del 27 de enero del 2017; reglamentos municipales y normativa conexas.

ARTÍCULO 6. Administración de los RDU. La tutela general de los RDU corresponde al Concejo Municipal, quien dicta las políticas de desarrollo urbano del cantón y aprueba los proyectos y las normas relacionados con este desarrollo, lo mismo que sus reformas. En estas tareas el Concejo se apoya en su Comisión de Obras, que reúne a los miembros del Concejo, sus asesores y los representantes de la administración municipal.

Por su lado, la administración técnica de los RDU está a cargo de la Gerencia de Gestión Municipal y Desarrollo Urbano, quien lo hace por medio del Consejo Técnico de los RDU, integrado por las jefaturas de sus dependencias, relacionadas directamente con el contenido de los RDU. Este Consejo Técnico está coordinado por el Gerente o su representante, se reúne de acuerdo con la agenda previamente establecida, requiere el cuórum mínimo, la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se formalizan con el levantamiento de las minutas correspondientes.

El Consejo Técnico de los RDU tiene entre sus potestades las siguientes:

- a. Resolver los casos de licencias y permisos en las situaciones complejas, que necesitan un análisis multi-disciplinario y multi-departamental, y donde se requiera integrar e interpretar las normas de estos RDU, la normativa conexas y jurisprudencia, así como la existencia y el grado de actualización de la información urbanística, catastral y fiscal, lo mismo que la presencia de los proyectos de desarrollo urbano en la zona en cuestión.
- b. Rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los documentos de estos RDU, teniendo presente que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose a primera vista por su sola contemplación, (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho).
- c. Se trata de las situaciones, cuando una declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar. Son errores de expresión, equivocaciones gramaticales, gráficas o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre o el color equivocado, la omisión involuntaria, la no coincidencia de información a la realidad física y jurídica, etc. Únicamente este tipo de errores y no los que vienen de la voluntad son los que pueden rectificarse en cualquier momento, porque no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado.
- d. Sistematizar la experiencia de aplicación de los RDU con el fin de detectar la necesidad de revaloración de sus normas y recomendar a la municipalidad a iniciar el proceso de consulta a la ciudadanía que derive en la recomendación técnica para

las Reformas de los RDU, así como dirigir ese proceso, por medio de conformación de los grupos de trabajo correspondientes.

Para lo anterior, este Consejo Técnico de los RDU se apoyará en las comisiones y grupos de trabajo, municipales e interinstitucionales.

Cuando alguna de sus resoluciones pueda afectar a los terceros, (personas que no han concurrido con su voluntad a la formación de un acto jurídico), esta debe aprobarse por el Concejo Municipal y publicarse en La Gaceta.

CAPÍTULO II

MODIFICACION Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO Y VARIACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 7. Modificaciones y actualización de los Documentos Principales y Conexos de los RDU.

7.1. Plazo y fundamentos de revisión de los documentos principales de los RDU. Para la modificación, suspensión o derogación parcial o total de los documentos principales de los RDU, se deberá seguir las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Planificación Urbana. Es recomendable su revaluación en el mismo lapso de formulación del Plan de Desarrollo Municipal, es decir cada 4 años, al iniciarse la nueva administración municipal. Las propuestas de modificación a los documentos principales de los RDU tendrán por fundamento los estudios y análisis técnicos realizados por la municipalidad, la cual podrá utilizar asesorías de otras instituciones, universidades, empresas, agencias de cooperación, así como las disposiciones del Concejo Municipal. Se tomará en cuenta la participación en este proceso de todos los actores urbanos interesados mediante la correspondencia y las reuniones presenciales con los representantes de las organizaciones comunales, los gremios y la sociedad civil en general.

7.2. Plazo y fundamentos de revisión de los documentos conexos a los RDU. Sus contenidos tienen un carácter dinámico, estos documentos conexos pueden cambiarse en cualquier momento, contando con un estudio técnico gestionado por la Alcaldía, y el Acuerdo Municipal publicado en La Gaceta.

ARTÍCULO 8. Variación de requisitos. Considerando la complejidad y dinamismo del desarrollo urbano del Cantón y la insuficiente información sobre algunos tópicos del desarrollo, así como la rigidez natural de los valores mínimos y máximos de las normas de los RDU, se considera la siguiente posibilidad de variación de los requisitos:

Variación de los valores de las normas. Se tolera un diez por ciento (10%) de variación respecto de los valores establecidos para las normas siguientes: a. Área del lote, b. Frente mínimo del lote, c. CAS y d. Alturas (CA).

CAPÍTULO III INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO

SECCION I FORMAS Y ZONAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 9. Formas de intervención. Se refiere a todo tipo de mediación, facilitación, participación, acción, autorización y control municipal, en el desarrollo urbano sostenible. La intervención municipal en las diferentes acciones de este desarrollo se ejercerá mediante los siguientes instrumentos:

- Facilitación de información urbanística.
- Otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Desarrollo de programas, proyectos y planes de renovación urbana.
- Control de las actividades urbanas.
- Normas urbanísticas diferenciadas.
- Aplicación de sanciones.

Para la implementación de los planes proyectos de renovación urbana es fundamental el ser informado y avalado mediante consulta pública con la población residente del barrio donde quiere desarrollarse dicho plan proyecto.

9.1. Barrios del cantón San José. Los barrios forman parte de la división política administrativa del país y se indican textualmente en la Ley de División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica, estando representado gráficamente a través del Mapa “Barrios del cantón San José”.

Por otra parte, estas unidades territoriales se constituyen en formas y zonas para la intervención urbana, por lo tanto, el propósito, de este mapa es identificar y delimitar geográficamente cada uno de los barrios que conforman el cantón San José, a fin de establecer unidades mínimas espaciales para la aplicación de proyectos de renovación urbana, análisis espacial, aplicación de instrumentos para el mejoramiento de la habitabilidad, la organización y representación de datos geoestadísticos, control urbanístico y ambiental, entre otras aplicaciones.

La actualización de los barrios del cantón San José, se aplicará a través de las modificaciones que se planteen a los RDU o cuando se realicen reformas a la Ley de División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica, a través de la cooperación interinstitucional con la Comisión Nacional de División Política Administrativa y la Comisión de Barrios y Toponimia de la Municipalidad de San José, la cual es coordinada por la Dirección de Desarrollo Urbano y está compuesta por la Sección de Información Geográfica, la Oficina Municipal de Gestión de Riesgo a Desastres y otras dependencias que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 10. Zonas de intervención para la Renovación Urbana (ZIRU). Son aquellas áreas que por sus características particulares se someten a regulaciones especiales

de acuerdo a la Ley 4240 Planificación Urbana; en los RDU se distinguen, para los fines de aplicación de sus normas y desarrollo de programas, planes y proyectos, a través de las Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana y Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana.

10.1. Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana (UGRIU). Están dados en el cantón San José por medio de cuatro formas de intervención: la competitividad territorial para rehabilitar, remodelar, regenerar las áreas urbanas disfuncionales, o conservar las mismas. Estos planes deben cumplir con las disposiciones de altura, densidad, y uso de la tierra, entre otros, dispuestos en la presente normativa.

Dichas formas de intervención se pueden identificar en los mapas de: “Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José” y que se detallan en el de “Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana del cantón San José” de la siguiente manera:

- a. **Rehabilitación Urbana.** Abarca el Centro Histórico, las zonas de control especial y de renovación urbana y las áreas de interés patrimonial y turístico, así como algunos ejes viales donde se proponen paseos peatonales y bulevares, además, de la zona de influencia inmediata a la línea del ferrocarril por ser ésta un corredor público masivo que estructura el desarrollo urbano orientado al transporte, rehabilitando el eje ferroviario en sus principios de movilidad (caminar, pedalear, transportar, conectar), de planificación (mezclar, densificar, compactar, cambiar), ambientales y de foresta (reforestar, paredes verdes, ornato), tal como se detalla en el Artículo 10, incisos 10.2.1. y 10.2.2.2., del “Reglamento 1 Disposiciones Generales”.
- b. **Remodelación Urbana.** Comprenden en su mayoría a los asentamientos humanos informales que se encuentran dispersos en el cantón, con la particularidad de que gran parte de ellos están ubicados en terrenos marginales próximos a los cuerpos de agua (ríos, quebradas), con carencias de servicios básicos, algunos de ellos localizados en sitios con fuertes pendientes y con presencia de amenazas por deslizamientos e inundación principalmente. Además, estos asentamientos se caracterizan por tener una variabilidad en cuanto a tamaño, cantidad de habitantes, composición social, e incluso estructura económica. En referencia a la atención de este tipo de invasiones, se considera el Artículo 10, inciso 10.2.4., del “Reglamento 1 Disposiciones Generales”, la aplicación de normas excepcionales para la regularización y formalización de estos espacios urbanos.
- c. **Regeneración Urbana.** Estas zonas están fundamentadas en el Decreto N°42154-MIDEPLAN-MOPT-MCJ-MIVAH del 20 de diciembre del 2019 y contemplan las centralidades del Distrito de Innovación T-24 y González Víquez. Las principales intervenciones o proyectos públicos que se proponen impulsar para esta zona por parte de la municipalidad y del Gobierno Central se basan en: mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales; mejora y ornato del paisaje urbano; mejoras en la infraestructura; gestión para fomentar procesos de economía naranja; reactivación económica, sociocultural, ambiental; y concentración de instituciones de gobierno; promoviendo nuevas edificaciones en altura con usos

mixtos, tal como se detalla en el Artículo 10, incisos 10.2.2.1 y 10.2.2.3, del “Reglamento 1 Disposiciones Generales”.

- d. Conservación Urbana.** Corresponden a todos los terrenos o predios que comparten márgenes de ríos y quebradas, que están regulados por zonas de protección de río de 10 o 50 m., según la gradiente del terreno. Entre ellas se pueden encontrar, en general, corredores biológicos interurbanos, áreas de protección de cuerpos de agua, parques y otros espacios verdes, que constituyen áreas ambientalmente frágiles, tal como se detalla en el Artículo 10, inciso 10.2.3, del “Reglamento 1 Disposiciones Generales”. En el cantón San José se identifican en los ríos Virilla, Torres, María Aguilar, Tiribí; así como las quebradas Rivera, Ocloro, Lantisco, Bribri, Chapuí y otros cauces menores.

10.2. Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana (ZCERU). Comprenden todas aquellas áreas de interés o estratégicas para el desarrollo urbano del cantón, que buscan lograr la integración e identidad urbanística, fomentando la vocación y características históricas, patrimoniales, culturales, socioeconómicas, turísticas y ambientales. Estas zonas se identifican a través de las Áreas de Interés Patrimonial y Turístico (AIPT); Áreas de Interés Socio-Económico y Cultural (AISEC), Áreas Ambientalmente Frágiles (AAF), Asentamientos Humanos Informales (AHI) y Urbanizaciones Irregulares No Recibidas (UR-INR).

10.2.1. Áreas de Interés Patrimonial y Turístico (AIPT). Son todos aquellos inmuebles con declaratoria patrimonial y su entorno inmediato, así como los predios que bordean los principales parques, plazuelas, paseos peatonales, ejes viales de primer orden, y los predios contenidos en las centralidades de Centro Histórico y González Víquez. Estas áreas están identificadas en el Mapa “Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana del cantón San José”

Las regulaciones que se establecen para estas áreas se aplican a fachadas, alturas, construcciones y/o remodelaciones, control de la publicidad, proyectos de mejoramiento de espacios públicos, reforestación, y la reactivación de edificios total o parcialmente desocupados.

Los parámetros normativos como el estado de las fachadas (frontales y laterales), cortinas metálicas, canoas y bajantes, aceras, rampas para personas con discapacidad, limpieza de predios, entre otros, aplicados a los inmuebles contenidos en esta área (AIPT) se describen en el “Reglamento de procedimientos para el mejoramiento de fachadas y el cobro por construcción de obras y servicios realizados por la municipalidad, como consecuencia de la omisión de los deberes de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el cantón central de San José”, vigente.

Adicionalmente a este Reglamento se recomienda la utilización de elementos de seguridad que no sean punzocortantes (alambres de púas o navaja) colocando en su lugar cercas eléctricas o similares; mantener en buen estado las cubiertas de techo, marquesinas, aleros, precintas y pintura en general.

En el presente reglamento, los parámetros y requisitos para este tipo de áreas se pueden revisar en la Sección II. “Licencias Urbanísticas” según el tipo de licencia y Sección III. “Normas de afectación al diseño y construcción de obras”, así como en el Reglamento 3 “Espacio Público y Movilidad (Mapa Oficial), Sección V. “Obras en el espacio Público”.

10.2.2. Áreas de Interés Socio-Económico y Cultural (AISEC). Son espacios estratégicos para el desarrollo de la ciudad, que se definen y delimitan en el Plan 4D 2050: “Plan Maestro de Regeneración Urbana y Reconversión Productiva de los cuatro distritos centrales de San José”, que corresponden a los predios ubicados en las centralidades de: Centro Histórico de San José (CHSJO), Distrito de Innovación –T24 (DI-T24), y González Víquez.

Estas áreas serán objeto de la aplicación de reglamentación especial, para impulsar y regular los siguientes aspectos:

- a. El fomento del empleo de calidad, y/o aporte a la innovación productiva, mediante la localización de actividades económicas.
- b. Promover los encadenamientos productivos empresariales entre micro, pequeñas y medianas empresas.
- c. Fortalecer la vocación productiva del cantón, como comercio y servicios.
- d. Promover la vivienda social y vivienda para clase media, mediante soluciones que concentren una alta densidad poblacional, priorizando a los habitantes de estas áreas y del cantón.
- e. Potenciar el sentido de pertenencia e identidad de los habitantes de la zona.
- f. Conservar elementos arquitectónicos de los bienes inmuebles, o paseos públicos con declaratoria patrimonial, así como controlar su entorno urbanístico.
- g. La renovación urbana en los corredores de comercio y servicios, asociados a los ejes de transporte público.
- h. El mejoramiento de las fachadas de los edificios.
- i. Ampliación y mejoramiento de las aceras y arborización de éstas, en los sectores cuyo ancho sea mayor de 1,20 m. de espacio libre.
- j. Promover la recuperación de plusvalías, como una forma de garantizar la creación de suelo público y financiar las mejoras del territorio, a partir de la transformación urbana de estas áreas; por ingresos públicos como canon; y otras formas fiscales: impuestos, tasas, contribuciones especiales; en aras de que algunas obras públicas se financien por medio de la captura de plusvalías, según lo estipulado en la normativa aplicable.

Se identifican tres centralidades o zonas de intervención dentro del cantón San José:

10.2.2.1. Distrito de Innovación T24 (DI-T24). Es un territorio que comprende parte de los distritos Hospital, Merced y Mata Redonda, sus límites están comprendidos al norte con el río Torres (sector de Sabana Norte entre los barrios Américas, Las Luisas, Mantica hasta la confluencia con la Quebrada Lantisco y de la Quebrada Lantisco hasta calle 20; al sur río María Aguilar, al oeste los predios que enfrentan la calle 68 (Sabana Oeste) y al este la calle 20.

Dentro de esta centralidad, se localizan los siguientes barrios:

- a. Distrito Merced: Mántica y Pitahaya.
- b. Distrito Hospital: San Francisco, San Bosco, Pinos, Corazón de Jesús y parte de Colón.
- c. Distrito Mata Redonda: parte de Colón, Morenos, La Salle, Tovar, Del Pino, América y Las Luisas.

El DI-T24 es el territorio seleccionado para la promoción, coordinación y ejecución de estrategias y proyectos de desarrollo local, cuyos componentes se vinculen a la innovación urbanística, económica, social, tecnológica y educativa, con el fin de convertir a la ciudad de San José en un ecosistema de emprendimiento e innovación de nivel internacional. En este territorio se proyecta el desarrollo de infraestructura pública y privada de primer nivel, con el fin de regenerar el espacio urbanístico, recuperar el espacio público accesible, agradable y seguro para el disfrute de las personas, priorizar la movilidad activa y el transporte público, mejorar las condiciones de habitabilidad y sostenibilidad ambiental, así como la recuperación y disfrute de cuencas hidrográficas y corredores biológicos.

El Distrito de Innovación T24 cuenta con un Núcleo Generador que se ubica a lo largo de la Transversal 24, ubicada entre la Fábrica Numar y la Torre Universal, a lo largo de la cual se desarrollarán torres ejecutivas, con construcciones sostenibles e inteligentes tecnológicamente hablando, destinadas principalmente a la atracción de inversión extranjera directa, el desarrollo de actividades académicas, de investigación, diseño y desarrollo, centradas en nuevas tecnologías vinculadas a la cuarta revolución industrial, aunque con usos mixtos (comerciales y residenciales), que permitan la vitalidad de los espacios a todas horas del día, la noche y los fines de semana; parte de las instalaciones se destinarán a actividades de emprendedurismo innovador.

El desarrollo del Distrito de Innovación T24, implica también generar condiciones de empleabilidad, empresariedad y encadenamientos productivos que permitan a la población de todos los barrios aledaños gozar de los beneficios de la generación de riqueza futura en la zona y contribuir a disminuir las desigualdades de todo tipo que imperan entre los barrios que integran el territorio.

En inversiones o desarrollos constructivos en altura, con más de 100 espacios de parqueos o mayores a 3.000 m² de construcción, se deberá contemplar dentro del diseño constructivo, un mínimo del 15% de uso mixto (vivienda, comercio, servicios u oficinas).

Los proyectos que requieran evaluación de impacto ambiental, la huella constructiva no debe de exceder el 88% del área del lote; por lo que el 12% restante, debe de ser para usos de áreas verdes, parques, plazas, jardines, calles y aceras, que se integren sin restricción al espacio

público inmediato; mismas que deben permitir la permeabilidad del suelo, ya sea por medio de diseño del espacio público, que integre un porcentaje tal de zona verde y arborización, o, por medio de la implementación de materiales y/o pavimentos permeables en el diseño de plazoletas o similares.

Las inversiones que se desarrollen dentro de esta área, preferiblemente deben contar con una certificación de sustentabilidad, o bien, una declaración jurada emitida por el propietario ante notario público donde se acredite la instalación de sistemas de ahorro de agua, energía, edificios con una calidad interna del ambiente, procesos constructivos eficientes y sostenibles, y un diseño arquitectónico que esté destinado a la inclusión del espacio público. En caso de determinarse incumplimiento a las características de sostenibilidad mediante las cuales se otorgaron los incentivos, tendrá que asumir la diferencia del monto del impuesto de construcción correspondiente.

Cuando un proyecto destine como mínimo un 12% a áreas con destino público, y cumpla con la condición de sustentabilidad indicada en el párrafo anterior, puede optar por los incentivos de edificabilidad de hasta un 35% de área máxima de construcción (AMC) de acuerdo con la Tabla 1. “Incentivos porcentuales de edificabilidad según condición y zona” descrita en el Reglamento 1 apartado 13.1.4. incisos b y d.

De valorarse buenas prácticas en pro de la sustentabilidad ambiental por parte del desarrollador, la MSJ podrá colocar cámaras de seguridad y monitoreo en los alrededores del inmueble (previa disponibilidad y/o con contenido presupuestario para su adquisición), además de publicitar el proyecto en el mobiliario urbano a cargo de la municipalidad.

Dentro del área DI-T24, se autorizan también las siguientes actividades comerciales:

- a. Investigación y desarrollo de industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño de moda, cine y video, música, artes escénicas, fotografía, industria editorial, educación artística, desarrollo de software, televisión y radio, videojuegos y juegos de computadora, servicios del patrimonio, galerías, museos, bibliotecas, centros culturales y diseño de producto.
- b. Investigación y desarrollo en biotecnología; electromedicina, investigación médica, investigación aeroespacial, inteligencia artificial y aumentada, simulación digital y tecnologías en energías alternativas.
- c. Espacios de co-working (trabajo colaborativo), incubadoras y aceleradoras empresariales.
- d. Ciencias de la vida: biomedicina, bioquímica, investigación farmacéutica, tecnología de alimentos, etología (rama de la biología y de la psicología experimental, que estudia el comportamiento de los animales en sus medios naturales en situación de libertad o en condiciones de laboratorio), laboratorios de biología y microbiología.

10.2.2.2. Centro Histórico (CHSJO). Se ubica dentro de los cuatro distritos centrales de la ciudad de San José: Carmen, Merced, Hospital y Catedral, delimitado al norte por la avenida 7, al sur por la avenida 10, al este por calle 9 y al oeste por calle 12; se caracteriza por su importancia histórica, patrimonial, turística y cultural.

Forman parte de esta zona, principalmente, los predios aledaños a los inmuebles declarados de valor patrimonial por el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), y los predios con frente a los principales ejes y nudos de la estructuración urbana, como son los recorridos peatonales y parques más significativos, desde el punto de vista de la identidad urbanística del cantón. Estos predios estarán sujetos a control de calidad de fachadas, de acuerdo con el Código Municipal y el “Reglamento de procedimientos para el mejoramiento de fachadas y el cobro por construcción de obras y servicios realizados por la municipalidad, como consecuencia de la omisión de los deberes de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el cantón San José”. Este espacio forma parte del Área de Interés Patrimonial y Turístico (AIPT).

También podrán beneficiarse conjuntos de predios o fincas, ubicadas en estas zonas, que estén debidamente organizados, para suscribir un acuerdo o convenios de cooperación con la MSJ, en donde con aporte municipal (materiales de construcción, por ejemplo, pintura, agregados y otros) se promuevan la renovación de las fachadas de inmuebles. Para lo cual será necesario que se agrupen al menos tres propietarios colindantes, sea por iniciativa propia o a instancia municipal, quienes deberán elaborar por mutuo acuerdo, una propuesta de mejoras para el conjunto arquitectónico que se quiere, bajo los lineamientos mencionados en este artículo. Esto por cuanto es de interés de la Municipalidad de San José la renovación, la rehabilitación y conservación urbana del CHSJO.

Se impulsan siete ejes de acción, en el CHSJO:

- a. Repoblamiento inclusivo a partir del uso de la edificación sin valor patrimonial. El programa de rehabilitación incluye acciones que buscan recuperar la funcionalidad, habitabilidad y estética de los edificios del Centro Histórico, generando una oferta de vivienda asequible y diversa.
- b. Activación y realce de los bienes patrimoniales y culturales catalogados. El patrimonio catalogado, es un modelo de gestión para recuperar y activar edificios con usos dotacionales, generando turismo como elemento central de la reactivación del CHSJO, y la puesta en valor del arte en el espacio público.
- c. Mejora de la movilidad del Centro Histórico. Configurar una ciudad equilibrada, creando interconexión entre ciclovías, paseos peatonales, mejora y ensanchamiento de aceras, espacio público como parques, plazoletas y transporte público, que favorezca a la cultura y el turismo del área.
- d. Fomento de las actividades económicas, culturales; sobre todo de las relacionadas a la industria del turismo urbano.
- e. Control de la publicidad exterior.

- f. Mejoramiento de las fachadas de los edificios en general, la condición de las aceras y la colocación de arborización.
- g. Reducción de la contaminación en general.

En inversiones o desarrollos constructivos en altura, con más de 100 espacios de parqueos o mayores a 3.000 m² de construcción, se deberá contemplar una huella constructiva no mayor al 88% del área del lote; por lo que el 12% restante debe ser para usos de áreas verdes, plazas, calles y aceras que se integren sin restricción al espacio público inmediato; mismas que deben permitir la permeabilidad del suelo, ya sea por medio de diseño del espacio público, que integre un porcentaje tal de zona verde y arborización, o, por medio de la implementación de materiales y/o pavimentos permeables en el diseño de plazoletas o similares.

Las inversiones que se desarrollen dentro de esta área preferiblemente deben contar con una certificación de sustentabilidad, o bien, una declaración jurada emitida por el propietario ante notario público donde se acredite la instalación de sistemas de ahorro de agua, energía, edificios con una calidad interna del ambiente, procesos constructivos eficientes y sostenibles, y un diseño arquitectónico que esté destinado a la inclusión del espacio público. En caso de determinarse incumplimiento a las características de sostenibilidad mediante las cuales se otorgaron los incentivos, tendrá que asumir la diferencia del monto del impuesto de construcción correspondiente.

Cuando un proyecto destine como mínimo un 12% a áreas con destino público, y cumpla con la condición de sustentabilidad indicada en el párrafo anterior, puede optar por los incentivos de edificabilidad de hasta un 30% de área máxima de construcción (AMC) de acuerdo con la Tabla 1. “Incentivos porcentuales de edificabilidad según condición y zona” descrita en el **inciso** 13.1.4. apartado “d” del presente Reglamento. También puede optar por los incentivos fiscales, mencionados en este inciso apartado “b” y otros.

En caso de que el proyecto en cuestión esté limitado por área, se podrá permutar estas áreas a otro sector del CHSJO o incluso del Cantón; o bien hacer una renovación urbana en áreas públicas ya existentes que así lo requieran, previa aprobación del Municipio. Para optar por la posibilidad de permuta, el desarrollador debe presentar la solicitud ante la Sección de Permisos de Construcción; ésta a su vez, solicitará criterio técnico a la Dirección de Desarrollo Urbano para la valoración de los casos particulares en cuestión, previo a que el expediente completo sea presentado ante la Comisión Interinstitucional de Regeneración y Repoblamiento quien será el ente encargado de brindar una resolución final.

De valorarse buenas prácticas en pro de la sustentabilidad ambiental por parte del desarrollador, la MSJ podrá colocar cámaras de seguridad y monitoreo en los alrededores del inmueble (previa disponibilidad y/o con el contenido presupuestario para su adquisición), además de publicitar el proyecto en el mobiliario urbano a cargo de la municipalidad.

10.2.2.3. González Víquez (GV). Esta zona responde a la regeneración y revitalización urbana del sector Pacífico – González Víquez, incluyendo el proyecto “Ciudad Gobierno”, como un nuevo centro de instituciones gubernamentales, el cual pretende la construcción de

un complejo de edificios en las inmediaciones del actual MOPT. Esta centralidad está comprendida:

- a. Norte: Avenida 20 entre Calle 12 y Calle 0, continuando por Avenida 18 entre Calle 0 y Calle 13.
- b. Sur: Avenida 24 entre Calle 10 y Calle 0, continuando por Avenida 22 entre Calle 0 y Calle 13.
- c. Este: Calle 13 entre Avenida 18 y Avenida 22, Plaza González Víquez.
- d. Oeste: Calle 12 entre Avenida 20 y Avenida 20 B, continuando por Calle 10 entre Avenida 20 y Avenida 24, Estación del Pacífico.

En esta centralidad, se proyecta el desarrollo de un conjunto de torres institucionales correspondientes a las distintas carteras del Estado; a partir del proyecto Ciudad Gobierno, así mismo esta centralidad pretende generar encadenamientos o sinergias con otras actividades, propiciando la conformación de un centro cívico y fomentando los usos de servicios, comercios y residenciales.

El objetivo es promover un nuevo desarrollo urbano sostenible e integrado, que impulse la regeneración, con fácil acceso a espacio libre y equipamiento, eficacia a servicios públicos y comercio, que impulse la competitividad y genere una oferta residencial diversa e inclusiva. En lo específico los propósitos son:

- a. Además de los proyectos residenciales e institucionales del área, se desea implementar ciclovías y pasos peatonales, para la mejora de la movilidad urbana en conexión con el Centro Histórico.
- b. Dentro de esta área, se encuentra parte del desarrollo del proyecto tren rápido de pasajeros, que propone que la Estación al Pacífico sea una terminal intermodal, que considera la integración de los principales medios de transporte público, la ciclovía y los paseos peatonales.
- c. Se propone incorporar un nuevo equipamiento cultural en los barrios San Cayetano y La Cruz, para mejorar su oferta cultural y reforzar la identidad de la población.

En inversiones o desarrollos constructivos en altura, con más de 100 espacios de parqueos o mayores a 3.000 m² de construcción, se deberá contemplar dentro del diseño constructivo, un mínimo del 15% de uso mixto (vivienda, comercio, servicios y oficinas).

Los proyectos que requieran evaluación de impacto ambiental, la huella constructiva no debe de exceder el 85% del área del lote; por lo que el 15% restante, debe de ser para usos de áreas verdes, parques, plazas, jardines, calles y aceras, que se integren sin restricción al espacio público inmediato; mismas que deben permitir la permeabilidad del suelo, ya sea por medio de diseño del espacio público, que integre un porcentaje tal de zona verde y arborización, o, por medio de la implementación de materiales y/o pavimentos permeables en el diseño de plazoletas o similares.

Las inversiones que se desarrollen dentro de esta área preferiblemente deben contar con una certificación de sustentabilidad, o bien, una declaración jurada emitida por el propietario ante notario público donde se acredite la instalación de sistemas de ahorro de agua, energía, edificios con una calidad interna del ambiente, procesos constructivos eficientes y sostenibles, y un diseño arquitectónico que esté destinado a la inclusión del espacio público. En caso de determinarse incumplimiento a las características de sostenibilidad mediante las cuales se otorgaron los incentivos, tendrá que asumir la diferencia del monto del impuesto de construcción correspondiente.

Cuando un proyecto destine como mínimo un 15% a áreas con destino público, y cumpla con la condición de sustentabilidad indicada en el párrafo anterior, puede optar por los incentivos de edificabilidad de hasta un 35% de área máxima de construcción (AMC) de acuerdo con la Tabla 1. “Incentivos porcentuales de edificabilidad según condición y zona” descrita en el inciso 13.1.4. apartado “d” del presente Reglamento. También puede optar por los incentivos fiscales, mencionados en este inciso apartado “b” y otros.

De valorarse buenas prácticas en pro de la sustentabilidad ambiental por parte del desarrollador, la MSJ podrá colocar cámaras de seguridad y monitoreo en los alrededores del inmueble (previa disponibilidad o con contenido presupuestario para su adquisición), además de publicitar el proyecto en el mobiliario urbano a cargo de la municipalidad.

En cuanto a espacios de estacionamiento, se requiere como mínimo uno por cada 85 m² de espacio útil construido (para el cálculo del área de parqueos, se excluyen las áreas de: servicios sanitarios, casetas de control, pasillos, áreas verdes, escaleras, ascensores, vestíbulos y el área misma de parqueos).

10.2.3. Áreas Ambientalmente Frágiles (AAF): Son espacios geográficos que se muestran en el Mapa “Índice de Fragilidad Ambiental Integrado del cantón San José - Agrupación por Limitantes Técnicas”, que en función de sus condiciones de geoaptitud, capacidad de uso de la tierra, ecosistemas que lo conforman y su particularidad socio-cultural, presenta una capacidad de carga restringida, y con algunas limitantes técnicas, que previamente fueron evaluadas por el IFA y los Alcances Ambientales y deberán ser consideradas para su uso en actividades humanas. También comprende, áreas para las cuales el Estado haya emitido un marco jurídico especial de protección, resguardo o administración, en virtud de sus características ambientales.

10.2.3.1. Áreas de Protección de Ríos (APR): Son aquellas aledañas a los ríos, sujetas a restricciones de uso, con el fin de preservarlas y crear un sistema natural de aireación, escorrentía y diversidad biológica de la ciudad.

El área de protección de ríos se sustenta según la Ley Forestal N°7575, para regular la construcción, con el fin de preservar y mejorar las condiciones del recurso hídrico del cantón San José. Se definen como áreas de protección las siguientes:

- a. Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de 100 m. medidos de modo horizontal.

- b. Una franja de 10.00 m. en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de 50 m. horizontales, si el terreno es quebrado con pendientes mayores o iguales al 40%.
- c. Una zona de 50 m. medida horizontalmente en las riberas de los lagos, embalses naturales y los lagos o embalses artificiales, construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.
- d. Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento a la ley.

En estas áreas de protección, aun cuando sea de propiedad privada, por ser su objetivo la conservación y la protección del área natural, de los suelos, del agua, y sobre todo la seguridad humana, se permite únicamente, respetando criterios técnicos y jurídicos que regulen la materia, el uso forestal, jardines y parques lineales y pluviales, recreativos con sus facilidades, tales como pavimentos para veredas, aceras, senderos, iluminación para seguridad e instalaciones de riego, drenajes pequeños, obras civiles hidráulicas y geotécnicas, para la protección de laderas y taludes, mitigación de riesgos conservando su cobertura vegetal. Todos los demás usos y actividades no serán permitidos.

10.2.3.2. Áreas de amenaza natural a deslizamiento e inundaciones (ANDI). Son aquellas áreas potenciales según estudios científicos, y por registro de eventos temporales, en las cuales se busca la reducción del riesgo, en el ámbito de la vida humana, la infraestructura y el ambiente. Se identifican dos tipos de amenazas potenciales de tipo natural:

- a. Zona de probabilidad de ocurrencia de deslizamientos en condiciones dinámicas y suelo saturado con aceleración sísmica de 0,20g (ZPOD): Son todas aquellas áreas susceptibles a deslizarse con una probabilidad de ocurrencia de más del 50%, según las condiciones indicadas en el estudio.
- b. Zonas Susceptibles a Inundación (ZSI): Constituidas por los terrenos aledaños a los ríos, con características topográficas planas, propensas a inundación (llanura de inundación).

Para efectos de control urbano de las anteriores categorías y, de acuerdo con el estudio “Determinación de la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos en condiciones estáticas y dinámicas en el cantón San José, Costa Rica”, elaborado a través del proyecto Fundevi 0960 Servicios Especializados de Laboratorio de Suelos y Rocas (SELSyR) y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (UCR, Setiembre, 2015), los Índices de Fragilidad Ambiental para el cantón San José, (febrero, 2012), se distinguen en el cantón cinco niveles de susceptibilidad, entre muy baja, baja, moderada, alta o muy alta. Estas zonas susceptibles a deslizamiento e inundación están consideradas como área ambientalmente frágil.

10.2.4. Asentamientos Humanos Informales (AHI): Esta zona se compone de terrenos públicos y privados ocupados ilegalmente por vivienda informal, los cuales deben ser sometidas a la regularización o formalización a través de: políticas, estrategias y/o procesos

de renovación urbana para su intervención; así mismo, podrá aplicarse norma excepcional y/o experimental según el plan de renovación presentado por las instituciones competentes. Estos se identifican en el Mapa “Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana del cantón San José”.

Por otra parte, la MSJ acompañará a las instituciones rectoras en materia de vivienda y asentamientos humanos, en cualquier iniciativa de regularización y formalización en estas zonas, siempre y cuando cumplan con el Plan de Mejoramiento Urbano establecido en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU.

10.2.4.1. Justificación. Debido a que la totalidad de los Asentamientos Humanos Informales presentes en el cantón San José han construido una realidad urbanística muy distante de la aplicación de la norma, ya que en muchos casos estos asentamientos no reúnen las normas mínimas urbanísticas, como frentes y áreas de lotes, aceras, infraestructura pública, áreas de uso público, entre otras, y que por la carencia de terrenos vacantes para llevar a cabo procesos de urbanización para reubicación y reasentamiento de esta población en el cantón, se ha tenido la necesidad de darle una atención in situ a dichos asentamientos; se plantea establecer normas excepcionales o experimentales con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de estos asentamientos y llevarlos a un proceso de normalización y de titulación, cuidando siempre los aspectos mínimos urbanísticos en cumplimiento de las regulaciones local y nacional.

10.2.4.2. Aplicación de norma excepcional y/o experimental (variación de la norma). Se considera norma experimental y/o experimental al reajuste o disminución de los requisitos establecidos dentro de este cuerpo normativo, esta excepción será aplicable solo en asentamientos humanos informales, así declarados por el Gobierno Central, con la intención de regularizar la tenencia de la propiedad como parte de una propuesta interinstitucional. Este reajuste de norma debe tener un fundamento jurídico y técnico que justifique del porque se realizó la variación a la norma con forme lo indica el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU.

La norma excepcional para estos asentamientos se aplicará siempre que contenga un plan de renovación urbana realizado por las instituciones competentes.

10.2.5. Urbanizaciones Irregulares No Recibidas (UR-INR). Esta zona se compone de urbanizaciones, cuyas áreas públicas no fueron entregadas a la MSJ, por lo que estos desarrollos se encuentran inhabilitadas para visar los planos catastrados de sus lotes, y como resultado no se puede dar ningún tipo de certificado de uso de la tierra, permiso o licencia. Para cada una de estas urbanizaciones, la MSJ, elaborará un programa y/o plan dirigido a dar seguimiento a la regularización de éstas, con tal de poder dotar a sus habitantes de las áreas públicas o comunales necesarias.

ARTÍCULO 11. Parámetros constructivos para Zonas de Renovación Urbana y Control Especial. Los visados municipales, certificados de usos de la tierra, y otras licencias se definen en la Sección II – “Licencias Urbanísticas”; los parámetros constructivos como alineamientos y retiros, Áreas Máximas de Construcción, Coeficientes de Aprovechamiento de Suelo, Coeficientes de Altura, entre otras, se especifican en la “Sección III- Normas de Afectación al Diseño y Construcción de Obras”, ambos del Capítulo III - “Intervención

Municipal en la Regulación y Promoción del Desarrollo Urbano” del Reglamento 1 “Disposiciones Generales”.

La clasificación de usos para las zonas de Renovación Urbana, así como los parámetros para fraccionamiento (frente y área), se indican en la Zonificación de Uso de la Tierra a los Capítulos I y II del “Reglamento 2 Zonificación de Uso de la Tierra”. Además, en este reglamento se detalla la clasificación general de actividades y sus condicionantes por zona, que se complementa en un documento conexo denominando “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condiciones para el cantón San José (CIU4)”.

Los parámetros de obra en el espacio público se describen en el Capítulo II - “Movilidad”, en la Sección II – “Estacionamientos” públicos, privados para vehículos y bicicletas; y en el Capítulo III - “De la Ocupación del Espacio Público”, ambos del Reglamento 2 “Espacios Públicos y Movilidad (Mapa Oficial)”.

En lo referente a las normas constructivas para la colocación de publicidad exterior (tipologías, ubicación, tamaño, alturas) se regulan en el Reglamento 4 “Publicidad Exterior”.

ARTÍCULO 12. Proceso para revisión y aprobación del Plan Proyecto. Con la finalidad de que un Plan Proyecto concuerde con lo establecido en las propuestas de renovación urbana de los RDU, deberá seguir los pasos en el siguiente orden:

- a. Presentación del Plan Proyecto a la Dirección de Desarrollo Urbano referente a los temas urbanísticos, para su revisión y emisión de criterio técnico para su aprobación o rechazo.
- b. Una vez que el Plan Proyecto cuente con el criterio técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano favorable, que contenga los lineamientos urbanísticos del área a rehabilitar, remodelar, regenerar o conservar, así como el certificado del uso de la tierra, éste o los actores responsables deberán remitirlo a la Dirección de Urbanismo del INVU para su revisión y visto bueno, exceptuando los proyectos exclusivos de foresta urbana y los corredores biológicos interurbanos, los cuales no requerirán del aval de esta institución de acuerdo al Reglamento de Renovación Urbana del INVU.
- c. Una vez que se cuente con el visto bueno de la Dirección de Urbanismo del INVU, ésta remitirá el Plan Proyecto al Concejo Municipal para su aprobación.
- d. El Concejo Municipal, previa justificación, podrá aprobar o rechazar el Plan Proyecto. En caso de rechazo éste será archivado.

ARTÍCULO 13. Regeneración y Repoblamiento Urbano (RRU). En coincidencia con el Decreto N°31730-MIDEPLAN-MIVAH del 3 de febrero del 2004 y su reforma con el Decreto N°42154-MIDEPLAN-MOPT-MCJ-MIVAH del 20 de diciembre del 2019, se declaran los 11 distritos del cantón San José como territorio de Regeneración y Repoblamiento Urbano.

13.1. Justificación. Lo anterior se establece de acuerdo con la Ley de Planificación Urbana, la cual dicta que la misma se aplica “... *para conservar, rehabilitar o remodelar las áreas urbanas defectuosas, deterioradas o en decadencia, tomando en cuenta la inconveniente parcelación o edificación, la carencia de servicios y las facilidades comunales, o cualquier otra condición adversa a la seguridad, salubridad y bienestar general.*”

Todos los porcentajes de beneficios o incentivos solicitados, por los ciudadanos, y que se indiquen en este Capítulo, deben ser aprobados previamente por la Comisión de Repoblamiento.

13.1.1. Normas y programas. El programa de renovación contiene un área normativa y otra programática.

- a. Las normas que guían el proceso de renovación están contenidas en los RDU, con apartados específicos para esta zona que son de aplicación obligatoria.
- b. Las acciones programáticas, se desarrollarán en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, así como cualquier otra propuesta de renovación urbana validada por la Comisión Interinstitucional de Regeneración y Repoblamiento Urbano.

Cuando las propuestas conlleven los cambios de las normas de los RDU descritos en el párrafo anterior, será necesario aplicar los mismos procedimientos indicados en el artículo sobre la modificación y actualización de los RDU, pero en torno a la zona específica de cada propuesta, sea esta una o varias cuadras, barrio, distrito o en forma de un Plan Parcial Urbano. Esta figura del Plan Parcial también podría desarrollarse para el resto del cantón.

La Comisión Interinstitucional del Programa de Regeneración y Repoblamiento es el enlace entre los actores públicos y privados involucrados, y sus procedimientos pueden consultarse en la página Web de la Municipalidad de San José: www.msj.go.cr. Los mismos sirven para orientar a la municipalidad y a otros organismos rectores del desarrollo urbano del cantón, respecto a la realización y prioridad de aquellos proyectos que pudieran ser de su interés.

13.1.2. Banco de Proyectos de Renovación (BPR). Los proyectos afines a los objetivos del Programa formarán parte del BPR, coordinado por la Comisión Interinstitucional del Programa de Regeneración y Repoblamiento.

13.1.3. Calificación para formar parte del BPR. Se debe contar con el aval de la Comisión Interinstitucional de Regeneración y Repoblamiento, con fundamento en los siguientes criterios de valoración.

- a. Formar parte de al menos uno de los siguientes ejes estratégicos de este Programa: vivienda, comercio o empleo.
- b. Ofrecer viviendas, comercios y fuentes de empleo.

- c. Contar con criterios de diseño urbano apropiados a la imagen de la ciudad que se quiere; la cual está dispuesta en los documentos: “Del Plan Director Urbano”; “San José Capital de la Acción Local a la Sostenibilidad Metropolitana” y en el “Plan Maestro de Renovación Urbana y Reconversión Productiva 4D”, y de acuerdo con las guías de diseño promovidas por la Comisión antes mencionada.

13.1.4. Incentivos: A fin de favorecer estos proyectos, la Municipalidad de San José tendrá por incentivos las siguientes acciones:

- a. Las dependencias encargadas de emitir las autorizaciones de dichos proyectos darán un trámite más expedito a las solicitudes y gestionará lo correspondiente ante otras instituciones involucradas, a fin de agilizar los tiempos de su respuesta.
- b. El impuesto de construcción se reducirá hasta un 0.01% del valor de la obra.
- c. La MSJ priorizará dentro de los planes de inversión pública y de mejora de sus servicios, la zona donde se ubica el proyecto, además coordinará con otras instituciones aspectos de mejoramiento de ésta.
- d. Los valores de Coeficiente del Aprovechamiento del Suelo (CAS), definidos en la Tabla 2 “Valores de los Coeficientes de Aprovechamiento del Suelo (CAS)”, podrán variarse a favor del proyecto, por parte de la Comisión Interinstitucional de Regeneración y Repoblamiento, de acuerdo a la Tabla 1. Incentivos porcentuales de edificabilidad según condición y zona, conforme al desglose de las siguientes condiciones:
 - **Dotación de sistemas más eficientes para el manejo de aguas (SEA).** Busca la instalación de sistema eficientes en aguas pluviales, residuales y ahorro en el suministro de agua potable.
 - **Dotación de sistemas más eficientes de consumo eléctrico (SEE).** Busca que se incorporen en los proyectos sistemas energéticos eficientes y de climatización que disminuyan el consumo eléctrico.
 - **Movilidad Sostenible (MS).** Conforme las políticas de carbono neutral que promueve el Estado y el Municipio, en busca de mejorar la calidad y movilidad urbana, se promueve la incorporación de espacios de estacionamiento para bicicletas y vehículos 100% eléctricos con puestos de recarga, adicionales a los que se establecen en la Ley N°9660 Movilidad y Seguridad Ciclística; Ley N°9518 Incentivos y promoción para el transporte eléctrico; y otras normas que regulen este la movilidad.
 - **Diseño arquitectónico integrado al espacio público (DAI).** Se promueve que los proyectos contemplen en sus diseños arquitectónicos elementos paisajísticos con funcionalidad ecológica que se integren al entorno inmediato; instalando elementos verdes en: muros, paredes de fachada, techos o azoteas, ya sea de forma individual o combinada, al menos en una tercera parte de su superficie.

- **Arborización sobre la vía pública peatonal (AVP).** Se refiere a la plantar especies forestales en un mínimo de 80 m. al frente del proyecto. Las especies a plantar deben contar con el aval o criterio técnico de la Sección de Parques y Arboricultura Urbana. En caso de que el espacio ya se encuentre arborizado o no cuente con las condiciones para realizarlo, éste podrá ser permutado preferiblemente en un radio de 200 m. alrededor del proyecto, o bien en cualquier otro espacio del cantón que lo requiera, previa valoración de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- **Arte Urbano (AUb).** Consiste en la integración al proyecto de nuevos elementos de arte urbano (muralismo y/o elementos escultóricos), como también, la posibilidad de restaurar y/o dar mantenimiento a obras existentes. En caso de desarrollos en propiedades esquineras, dichos elementos escultóricos (nuevos) deben ubicarse al menos en una de sus esquinas. Los murales podrán integrarse a una de las fachadas o paredes del inmueble que se proyecten a la vía pública con un área mínima de 50m².

De no existir la posibilidad de integrar estos elementos artísticos al inmueble, esta área podrá ser permutada preferiblemente en un radio de 200 m. alrededor del proyecto; o bien, en cualquier otro espacio del cantón que lo requiera; esto aplicaría también para la posibilidad de la restauración y/o mantenimiento de elementos existentes.

Todo lo anterior, bajo la coordinación y valoración del Departamento de Servicios Culturales.

- **Habilitación del Espacio Público (HEP).** Para optar por este incentivo del área total de la finca, se debe habilitar un mínimo de ésta al uso público de la siguiente manera:
 - **Para todo el cantón, con excepción de las Zonas de Interés Socio-Económico, Cultural y Turístico (ZISECT),** deberá destinar como mínimo un 10% del área total de la finca.
 - **En las centralidades de Distrito de Innovación T24 (DI-T24) y Centro Histórico (CHSJO),** deberá destinar como mínimo un 12% del área total de la finca. Para el caso del CHSJO, existe la posibilidad de permutar “HEP” a otro sitio del cantón, de acuerdo con lo indicado en el inciso 10.2.2.2. del presente Reglamento.
 - **En la centralidad de González Víquez (GV),** deberá destinar como mínimo un 15% del área total de la finca. Este espacio deberá ubicarse frente a la vía pública, y destinarse para áreas verdes, parques, jardines, plazoletas o similares; integradas estrictamente al uso público a través de las aceras o vías peatonales, entendiéndose que dentro este porcentaje se encuentran contemplados los retiros frente a vía pública establecidos por ley. Estos espacios no deben estar destinados para actividades privativas

(áreas de mesas y/o publicidad relacionada a establecimientos comerciales particulares, otras).

Para las condiciones anteriores, el desarrollador presentará a la Sección de Permisos de Construcción, previo a ser presentado ante a la Comisión Interinstitucional de Regeneración y Repoblamiento, memoria de cálculo donde se demuestren los beneficios y ventajas de los sistemas de energía y consumo de agua propuestos, sobre otros existentes en el mercado; así también, se deberá presentar memoria descriptiva de las intervenciones que se hagan en cuanto a las variables ambientales, culturales y paisajísticas del proyecto como aporte al espacio público.

La siguiente tabla resume los valores porcentuales de incentivo de edificabilidad asignados a cada una de las condiciones según zona:

Tabla 1.				
Incentivos de Edificabilidad según condición y zona.				
(Valores porcentuales)				
Condiciones	Todo el cantón, con excepción de las zonas ZISECT	Zonas de Interés Socio-Económico, Cultural y Turístico (ZISECT).		
		Centralidades		
		Distrito de Innovación T24 (DI-T24)	Centro Histórico (CHSJO)	González Víquez (GV)
SEA	1.0	1.5	1.0	1.5
SEE	1.0	1.5	1.0	1.5
MS	1.0	2.0	1.0	2.0
DAI	4.0	5.0	5.0	5.0
AVP	4.0	5.0	5.0	5.0
AUb	4.0	5.0	5.0	5.0
HEP	10.0	15.0	12.0	15.0
Porcentaje total de edificabilidad	25%	35%	30%	35%
Notas aclaratorias:				
<ul style="list-style-type: none"> - Estos porcentajes adicionales de edificabilidad serán aplicados al AMC cuando los proyectos cumplan con las condiciones establecidas según la zona. - Sobre estos valores prevalecen los indicados en el Mapa “Alturas Máximas de Edificios según la Superficie Limitadora de Obstáculos para el Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (MRPV) por cuadrante urbano”. - Adicionalmente, en el caso de que algún proyecto no cumpla con alguna de las condiciones establecidas, dicho valor será restado al porcentaje total de edificabilidad según la zona. 				

SECCION II LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 14. Generalidades y obligatoriedad para la obtención de licencias municipales. Es obligatoria la obtención de licencia municipal de previo a segregar o reunir fincas, construir, o urbanizar éstas, demoler, remodelar o reparar construcciones, o bien de previo al uso de los inmuebles para las distintas actividades, en los términos de los presentes reglamentos y demás legislación urbanística y ambiental conexas, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, y de las excepciones que las leyes especiales establezcan.

Dichas licencias podrán ser solicitadas y autorizadas, por los medios convencionales ya establecidos para ello o según se determine, mediante las plataformas digitales avaladas por la municipalidad para cada una de ellas.

14.1. Prevención y Control de impacto ambiental. Las actividades, obras o proyectos deberán cumplir con los requerimientos en materia ambiental. La municipalidad valorará ello a través de la verificación de la normativa ambiental, y de que cuenten con las autorizaciones o resoluciones del MINAE, SETENA y de otras instancias competentes en la materia según corresponda, en procura del derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

ARTÍCULO 15. Excepción de licencia para obras de mantenimiento menor. Se entenderá por obra de mantenimiento menor, aquella que implique la reparación de un inmueble, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se le altere el área, la forma, ni se intervenga o modifique estructuralmente el inmueble.

Las obras de mantenimiento menor comprenden tanto las que se realicen en exteriores como interiores de los inmuebles, y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, según lo establecido en el reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura. En todos los casos, su dimensión será igual o menor a 30m², ninguna incluye instalaciones mecánicas, ni de redes instalaciones eléctricas.

Para ello, se retoma lo señalado en el reglamento indicado:

- a. Reposición o instalación de canoas y bajantes.
- b. Reparación de aceras (En caso de cierre temporal de acera, se deberá tramitar la licencia correspondiente).
- c. Instalación de verjas, cercas, rejas, cortinas, mallas perimetrales no estructurales.
- d. Cambio de cubierta de techo (especificar el tipo de material a utilizar).
- e. Pintura en general, tanto de paredes como de techo. (sin cierre aceras o similares).
- f. Acabados de piso, paredes, puertas, ventanas y cielorraso.
- g. Reparación de repellos y de revestimientos.
- h. Reparaciones de fontanería y loza sanitaria. (no incluye instalaciones nuevas).
- i. Además, se exceptúan de licencia, todas aquellas modificaciones a realizar en casas de habitación, locales de comercio y servicio, para ajustar la infraestructura

existente, según las disposiciones de la Ley N°7600 y su reglamento, cuando NO sobrepasen un área de 30 m² o 20 salarios mínimos mensuales de un peón de construcción según fuente MTSS, ni que impliquen instalaciones eléctricas superiores a los 15 KVA, ni mecánicas de ningún tipo (colocación de accesorios, rampas, losa sanitaria).

Cuando se trate de modificaciones en edificios o inmuebles de valor patrimonial, debe contar con el visto bueno del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural Ministerio de Cultura y Juventud.

De previo a comenzar las obras, el propietario registral del inmueble o el solicitante deberá presentar a través de la Plataforma de Servicios, un escrito dirigido al Área de Permisos de Construcción, que cuente con la firma del propietario del inmueble, y en el cual se especifiquen los trabajos a realizar, indicando la dirección exacta de la propiedad a efecto de que se ejerza el respectivo control.

Todo sin perjuicio del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Ambientales y normativa vigente en materia ambiental.

ARTÍCULO 16. Base obligatoria de información para solicitud de Licencias. Todas las licencias urbanísticas usarán como base obligatoria de información la localización exacta de la propiedad, mediante el plano catastrado, y la autorización del propietario actual de la misma, formalizado con la firma del propietario en el formulario o carta de solicitud, según sea el caso y la copia de la cédula para los casos de trámites digitales.

ARTÍCULO 17. Independencia de trámites para diferentes licencias en la misma propiedad. Todo trámite sujeto a la obtención de una licencia municipal es independiente uno del otro, aun cuando el primero sea requisito para otro trámite.

ARTÍCULO 18. Veracidad de la información. El interesado o solicitante de cualquier trámite será responsable por toda información que suministre y por la veracidad de la misma. En casos de construcción, el propietario y el profesional responsable de la obra a tramitar serán los responsables por toda información que suministren y por la veracidad de la misma.

ARTÍCULO 19. Vigencia de las licencias. La vigencia o caducidad de las licencias se aplica, según sea el caso, como sigue:

19.1. Licencias para demolición, movimiento de tierras, construcción y otros (urbanizaciones, fraccionamientos y de proyectos de condominios). Tendrán vigencia de un año para iniciar la obra, contado a partir de su otorgamiento.

- a. Si, pasado un año de otorgada la licencia, el administrado no ha iniciado obras, y aún desea construirla, debe solicitar una nueva licencia, para lo cual debe cumplir con todos los procedimientos y requisitos de ley.
- b. Si en el transcurso del plazo establecido de un año, la obra fuera iniciada con licencia vigente, y se trabaja de manera continua su construcción, el plazo de la misma se

extenderá de forma automática hasta por tres años, sin necesidad de prórroga, siempre y cuando no se haya cometido una interrupción en su construcción.

- c. Si la obra iniciada resulta abandonada por más de un año, el administrado deberá solicitar una nueva licencia, por lo que deberá ajustar la obra, cuantitativa y cualitativamente, a la normativa urbanística vigente en ese momento, no existiendo derecho alguno adquirido o consolidado en su favor.
- d. En todo caso, el administrado puede resellar la vigencia de la licencia otorgada, por un año más, sin costo alguno y hasta tres veces como máximo, siempre y cuando así lo solicite a la administración municipal antes del vencimiento de la misma.
- e. Una vez obtenida la licencia municipal, otorgada por el Área de Permisos de Construcción, no se podrá tramitar ningún tipo de modificación, dentro del mismo trámite en caso de necesitarlo se debe solicitar una nueva licencia, para lo cual debe cumplir con todos los procedimientos y requisitos de ley.

Entiéndase el inicio de obra como aquellas acciones que se hagan sobre un predio con la intención de construir.

19.2. Licencias de publicidad exterior. Tendrán vigencia de cinco años a partir de su otorgamiento.

19.3. Licencias para obras de Telecomunicaciones. Se sujetarán a lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento.

19.4. Vigencia de los Certificados de Uso de la Tierra (CUT) emitidos para un predio. Estos tendrán una vigencia hasta tanto no se cambie la respectiva norma que afecte a éste, por medio de las reformas a los RDU. Cuando se haya otorgado un CUT que sirvió de base para la elaboración de un anteproyecto o planos constructivos, respaldados con el comprobante de aprobación de la Municipalidad, CFIA, MINSA o INVU, éste mantendrá su vigencia aún después de que varíen los RDU.

19.4.1. Transitorio para los Certificados de Uso de la Tierra. Que sirvieron de base para la elaboración de un anteproyecto o plano constructivo, respaldado con el comprobante de aprobación, de la MSJ, INVU, MINSA, CFIA, mantendrán su vigencia por tres meses, una vez publicado el presente Reglamento de Desarrollo Urbano.

Para las solicitudes que ingresen a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento deberán cumplir con las nuevas disposiciones.

19.5. Permisos de desfogue y disponibilidad de la red de alcantarillado pluvial. Los emitidos para el desarrollo de una obra o proyecto tendrán vigencia de un año, una vez caducado el permiso se debe volver a presentar todos los requisitos.

ARTÍCULO 20. Plazos de resolución. La solicitud de licencia urbanística (con requisitos completos) deberá resolverse en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

Los proyectos complejos y/o atípicos que implican un estudio especial por razones técnicas o jurídicas, justificadas en función de la dimensión de la obra a construir, y debidamente notificadas al interesado, será necesario prorrogar dicho plazo de resolución a 30 días hábiles. Se considerará también como situaciones de justificación, aquellas motivadas por caso fortuito o fuerza mayor.

El Área de Permisos de Construcción, podrá solicitar cuando se requiera, el criterio de otras instituciones u otras dependencias municipales, o solicitar ampliación de información al interesado para tomar la decisión final. La definición de este rango de proyectos debe tener una justificación técnica que conste en las minutas de las reuniones que realice el Área de Permisos de Construcción.

Las solicitudes de Uso de la Tierra que ameriten estudios, visita de campo, conocimiento o aprobación del Consejo Técnico de los RDU y/otras consideraciones especiales, como por ejemplo solicitudes de Usos No Conforme, entre otros casos, serán resueltos en un plazo máximo de treinta días naturales.

ARTÍCULO 21. Tipos de licencia, sus requisitos y obligatoriedad de pago. La obtención de las licencias municipales se registrá por las siguientes pautas:

21.1. Visto bueno para catastrar (segregación / reunión de fincas/ rectificación de área) y sus requisitos. Consiste en la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas de los lotes resultantes de la unión o segregación de fincas, previa a la inscripción en el Catastro Nacional. Los requisitos son los siguientes:

- a. Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmada por el o los propietarios registrales y autenticada por un abogado si es presentada por un tercero.
- b. Certificación de Personería Jurídica vigente, en caso de que el propietario sea persona jurídica.
- c. Copia certificada por el Catastro Nacional o por Notario Público, del plano catastrado de la finca madre.
- d. Croquis de modificación de la propiedad por reunión, segregación o rectificación de área.
- e. Visto Bueno del propietario, para propiedades del Estado o documento que acredite al solicitante respaldo legal para realizar el mismo.
- f. Aportar minuta de calificación catastral.
- g. Aportar imagen minuta o plano a catastrar.
- h. Aportar original y copia de la certificación de la disponibilidad de agua potable emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), (ésta se solicita en las oficinas del AyA, San José).

21.2. Visado Municipal. El visado municipal es obligatorio para toda reunión, división o subdivisión simultánea o sucesiva de fincas, en dos o más lotes, que se lleve a cabo en suelos clasificados como urbanos o urbanizables por el reglamento de Zonificación de Uso de la Tierra.

Para adquirir el visado municipal, los predios resultantes de los actos mencionados deberán cumplir previamente los requisitos legales y urbanísticos estipulados en el Capítulo Cuarto de la Ley de Planificación Urbana, en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU y los establecidos en los presentes RDU.

El visado municipal debe ser exigido como un requisito previo e indispensable, para el trámite de toda licencia urbanística que requiera plano catastrado.

21.2.1. Visado municipal para casos especiales. Deberá tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Este Municipio no visará planos que se encuentren en posesión, salvo la orden de un Juez de la República.
- b. Para todo plano de Urbanización, será exigido de previo a la valoración del visado municipal, el visado del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- c. Para todo fraccionamiento con fines urbanísticos, será exigido de previo a la valoración del visado municipal, el visado del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- d. Visto Bueno del propietario, para propiedades del Estado o documento que acredite al solicitante respaldo legal para realizar el mismo.

Se consideran casos especiales para el otorgamiento de visados los siguientes:

- a. Lotes consolidados, que son las fincas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad antes de la entrada en vigencia del PDU (24 de enero de 1995). No aplica para propiedades ubicadas en proyectos de urbanización, que no hayan sido formalmente entregadas a la municipalidad.
- b. Lotes en procesos judiciales, aquellos respecto de los cuales una autoridad judicial ordene su visado, debido a que la propiedad se sometió a un proceso para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
- c. Los lotes que se aproximen al mínimo regulado por los Reglamentos de Desarrollo Urbano, cuando estos provengan de la reunión de dos o más fincas. No aplica para propiedades ubicadas en proyectos de urbanización, que no hayan sido formalmente entregadas a la municipalidad.

- d. Para fraccionamiento mediante acceso excepcional para uso residencial, será exigido de previo a la valoración del visado municipal, el visado del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

En casos calificados, cuando un predio por sus características relación frente-fondo, o por su forma, no pueda ser segregado con frente a vía pública, la municipalidad podrá admitir la subdivisión de lotes mediante un acceso excepcional para uso residencial, siempre que se cumpla con las siguientes normas, tal como lo establece el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU:

- El ancho debe ser en todos los casos de 6,00 m; dentro de los cuales se debe contemplar la construcción de cordón y caño, así como aceras frente a los lotes resultantes, según las disposiciones establecidas la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N°7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.26831-MP y sus reformas o normativa que les sustituya.
- La longitud del acceso no debe exceder de 60,00 m. medidos desde la vía pública.
- Este acceso constará dentro de los polígonos de los lotes resultantes y no serán computables para determinar el área mínima establecida en el Artículo 20 del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU “Dimensiones mínimas de predios en fraccionamientos con fines urbanísticos”.
- Frente al acceso excepcional para uso residencial solamente se puede fraccionar un máximo de 6 lotes, los cuales pueden estar ubicados en uno o ambos lados del acceso. Para este cálculo se contabilizan los lotes que tengan únicamente salida a través del acceso excepcional para uso residencial, cuya área se constituye en un gravamen para el tránsito de personas y vehículos de emergencia.
- Debe terminar frente al último lote resultante, e indicarse en los planos como fin del acceso excepcional para uso residencial.
- Los lotes que enfrenten a la vía pública no pueden hacer uso del acceso excepcional para uso residencial, a menos que hayan sido contabilizados dentro del máximo de 6 lotes permitidos para fraccionar.

Cuando se levanten planos de agrimensura contemplando accesos excepcionales para uso residencial, se seguirán las siguientes reglas:

- Los accesos excepcionales para uso residencial se permiten únicamente dentro de los cuadrantes urbanos y en las áreas de expansión de los cuadrantes urbanos.
- Este acceso constará dentro de los polígonos de los lotes resultantes.

- En los planos de inmuebles que accedan mediante acceso excepcional para uso residencial, este se indicará gráfica y debidamente georreferenciado hasta su intersección con la vía pública.
- El profesional de la agrimensura deberá indicar las notas correspondientes a la extensión, ancho y referencias de acceso excepcional para uso residencial.
- Deberán contener el visado del INVU y la Municipalidad.

Toda excepción de fraccionamiento para uso residencial debe prever la recolección de las aguas pluviales de los lotes resultantes, para evitar su empozamiento. No se permiten dos accesos excepcionales para uso residencial paralelos contiguos ni continuos, inclusive cuando el fraccionamiento no provenga de la misma finca, salvo que el interesado demuestre con certeza técnica y científica, que resulta imposible ubicar este acceso en otro lugar, por las condiciones de relación- frente y fondo; irregularidad de su forma; por su pendiente; o por medidas precautorias para evitar la afectación grave o inminente del ambiente, lo cual deberá ser analizado y autorizado por el INVU y la Municipalidad, con el fin de resguardar que no se utilice esa figura, para contravenir normas urbanísticas.

21.2.2. Requisitos para la obtención del visado municipal. Se requiere:

- a. Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmada por el interesado.
- b. Original y una copia del Plano Catastrado sin reducir y sin pegas.
- c. Visto Bueno del propietario, para propiedades del Estado o documento que acredite al solicitante respaldo legal para realizar el mismo.
- d. Aportar original y copia de la certificación de la disponibilidad de agua potable emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), (ésta se solicita en las oficinas del AyA, San José).

En el caso en que el plano catastrado aportado no sea coincidente con la información registral o no se logre ubicar en el catastro municipal, la Municipalidad deberá solicitarle al interesado aportar copia certificada por Catastro Nacional o por Notario Público, del plano catastrado de la finca madre, para determinar su procedencia.

Cuando el visado municipal genere algún cambio en las características del inmueble, deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en el apartado visto bueno para catastrar.

21.3. Certificado de Uso de la Tierra (CUT). Documento físico o digital emitido por la municipalidad, que acredita que los terrenos, edificios y estructuras, podrán aprovecharse o dedicarse a cualquier uso permitido o compatible con la zonificación dispuesta por los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU). Asimismo, servirá de base para la autorización de actividades que requieran patente municipal o permiso de construcción, remodelación, ampliación, reparación y urbanización, entre otros; sin que deba interpretarse como un permiso para llevar a cabo la actividad u obra solicitada o consultada.

21.3.1. Uso de la Tierra Urbano-Constructivo. Es requisito obligatorio, para la realización de obras que acredite la conformidad del uso solicitado a la zonificación; obras que deberán sujetarse a los requerimientos en materia urbano-constructiva, según lo dispuesto en los RDU y normativa conexa para permisos de construcción, remodelación, ampliación, reparación y urbanización, entre otros de naturaleza constructiva.

21.3.2. Uso de la Tierra Urbano-Comercial. Es requisito obligatorio para la instalación y funcionamiento de actividades económicas, sujetas a una patente comercial (comercio, servicios e industria), para el ejercicio de profesiones liberales, para la instalación de oficinas y servicios del Estado (Poder Ejecutivo, Judicial, Legislativo, instituciones autónomas, semiautónomas, descentralizadas, empresas públicas y demás entes de carácter público), así como de otras actividades y usos, que aunque no sean lucrativos se desarrollen en los inmuebles, se establece la exigencia del uso en procura del respeto a la zonificación dispuesta por los RDU.

No serán sujetas a la exigencia de dicho certificado de Uso de la Tierra Urbano-Comercial:

- a. Las actividades no domiciliadas, entiéndase como aquellas actividades económicas, que no cuentan con establecimiento comercial o sitio determinado para realizar su actividad, sea patentado o no en otra municipalidad, pero que realizan a través de otros medios de comercio incluido los telemáticos, una actividad económica gravable, sujeta a una patente comercial para su desarrollo en el cantón.
- b. Las actividades económicas desarrolladas por medios telemáticos en casas de habitación de forma unipersonal, cuya actividad económica gravable, requiere una patente comercial, bajo las siguientes condiciones:
 - La actividad económica se realiza únicamente por medios telemáticos.
 - El inmueble debe conservar en todo momento la naturaleza y vocación de casa de habitación.
 - Se debe desarrollar en un espacio no mayor a 25 m² de la casa de habitación.
 - No se dará atención de público de manera presencial.
 - No se permitirán transacciones o comercio de forma presencial.
 - No se permitirán la carga y descarga de insumos o productos en el sitio.
 - El interesado debe aportar una Declaración Jurada con el cumplimiento de estos requisitos, para la obtención de la patente. En caso de faltar a la verdad o desvirtuar el desarrollo de la actividad autorizada, se procederá a la revocación de la misma.
- c. Las actividades que se pretendan desarrollar en el espacio público, sujetas al otorgamiento de un permiso temporal de ocupación, que otorga esta municipalidad para su realización.
- d. Las actividades temporales (por un mes máximo), tales como: ferias, festejos populares, turnos, fiestas patronales, conciertos, festivales y similares a criterio municipal.
- e. La actividad para espectáculos públicos, como actividad complementaria a una actividad comercial principal autorizada.

- f. Aquellas actividades bajo regulación específica, que no lo contemplen como exigencia legal.

21.3.3. Uso de la Tierra para consulta: Acredita el uso de la tierra a la zonificación, generando una resolución que posee únicamente carácter informativo sin un fin específico, no pudiéndose utilizar para el desarrollo de actividades comerciales u obras.

21.3.4. Requisitos para Usos de la Tierra Urbano-Comercial, Constructivo y de Consulta. Solicitud respectiva (mediante Declaración Jurada), para lo cual se deberá de completar un formulario, en el que se haga constar que el plano catastrado, se encuentra debidamente visado. Este plano debe ser acorde con la realidad registral y catastral del inmueble, donde se pretende desarrollar la actividad u obra constructiva, con sustento en el principio de concordancia, publicidad catastral y tracto sucesivo, dispuestos por la Ley y el Reglamento de Catastro.

Todo uso de suelo otorgado mediante Declaración Jurada, que fuere el sustento para el otorgamiento de una patente comercial, permisos de construcción o ulterior trámite o licencia, en que se determine no cumplió con las exigencias debidas y señaladas en dicha declaración, así como se determine inexactitud, imprecisión o falsedad en las manifestaciones insertas en la misma para ello, no creará derecho alguno pudiendo la municipalidad proceder a revocar y o cancelar las licencias y patentes otorgadas sin responsabilidad alguna de su parte.

21.4. Tareas de control y vigilancia. Las áreas encargadas de la inspección de campo una vez detecten la ausencia de permisos del Ministerio de Salud de aquellas operaciones que no se clasifican como actividades lucrativas o están exentas del pago del impuesto de patente, deberán elaborar un informe y trasladarlo a dicha institución para su intervención dentro de sus competencias. Lo anterior, con la finalidad de regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial en lo que se refiere a la ubicación de este tipo de actividades y asegurar el cabal acatamiento de las normas urbanas con tareas de control y vigilancia efectivas.

21.5. Licencia para Demolición. Las obras de demolición deben cumplir lo estipulado en la Ley de Construcciones, el Código de Buenas Prácticas Ambientales y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones.

21.5.1. Requisitos.

- a. Solicitud respectiva mediante formulario digital debidamente lleno (Plataforma en línea APC - CFIA).
- b. Certificación de Personería Jurídica vigente, en caso de que el propietario sea persona jurídica y copia de la cédula del representante legal.
- c. El solicitante de la licencia debe estar al día en el pago de cuotas obrero-patronales ante la CCSS, si se encuentra registrado como patrono ante esa institución.

- d. Copia del plano catastrado, sin reducir y sin pegas, debidamente visado por el municipio.
- e. Croquis o descripción detallada de la ruta de transporte de escombros, materiales y tierra desde su origen hacia el destino final. Cuando se trate de un predio privado, deberá cumplirse además con la licencia para movimiento de tierra y/o escombros.
- f. Plan que contenga las medidas ambientales de prevención, mitigación y compensación del riesgo o daño, bajo la responsabilidad de un profesional, debe de venir firmado por el profesional responsable.
- g. Viabilidad ambiental emitida por SETENA cuando sea procedente, se debe presentar copia del Instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental avalado por esa Secretaría. Cuando se cumpla con este requisito, no es necesario cumplir con el requisito del inciso anterior.
- h. Para los inmuebles declarados Patrimonio Histórico-Arquitectónico, con expediente abierto debidamente notificado a la MSJ o en zona de interés cultural y turístico, se debe contar con el Visto Bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJ.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, deberá realizar el pago correspondiente del impuesto de construcción y la póliza de riesgos de trabajo vigente.

21.6. Licencia para movimiento de tierra y/o escombros. Son actividades, proyectos y obras que comprenden excavación, relleno, explanación, terraplenado, terraceo, y depósito de cualquier tipo de material.

21.6.1. Requisitos.

- a. Solicitud respectiva mediante formulario digital debidamente lleno (Plataforma en línea APC – CFIA).
- b. Certificación de Personería Jurídica vigente, en caso de que el propietario sea persona jurídica y copia de la cédula del representante legal.
- c. El solicitante de la licencia debe estar al día en el pago de cuotas obrero-patronales ante la CCSS, si se encuentra registrado como patrono ante esa institución.
- d. Copia del plano catastrado, sin reducir y sin pegas, debidamente visado por el municipio.
- e. Croquis o descripción detallada de la ruta de transporte de escombros, materiales y tierra desde su origen hacia el destino final.
- f. Plan que contenga las medidas ambientales de prevención, mitigación y compensación del riesgo o daño, bajo la responsabilidad de un profesional, debe de venir firmado por el profesional responsable.

- g. Viabilidad ambiental emitida por SETENA cuando sea procedente, se debe presentar copia del instrumento de evaluación de impacto ambiental avalado por esa Secretaría. Cuando se cumpla con este requisito, no es necesario cumplir con el requisito del inciso anterior.
- h. En áreas de protección se debe aportar aval o autorización del SINAC-MINAE, y/o en cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, manantiales y otros), de la Dirección de Aguas; ambos órganos del MINAE, según se requiera.
- i. Para predios que colinden con ríos o quebradas requiere el visto bueno del INVU.

Una vez cumplidos los requisitos deberá realizar el pago correspondiente del impuesto de construcción y la póliza de riesgos vigente.

21.7. Licencia de cierre temporal de acera. Para la obtención de esta licencia los requisitos son:

- a. Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno), firmada por el o los propietarios registrales o dueños del usufructo, y autenticada por un abogado si es presentada por un tercero. (Si se firma en presencia del plataformista no es necesaria la autenticación).
- b. Certificación de Personería Jurídica vigente, en caso de que el propietario sea persona jurídica.
- c. El solicitante de la licencia debe estar al día en el pago de cuotas obrero-patronales ante la CCSS, si se encuentra registrado como patrono ante esa institución.
- d. Fotocopia del plano catastrado visado del predio con frente al espacio público.
- e. Dos copias del croquis con el área pública a ocupar, indicando el tiempo de cierre todo en cumplimiento de la Ley N°7600 y su reglamento.

El plazo de solicitud de cierre otorgado por la MSJ se dará en función de la complejidad del proyecto.

En caso de requerir cierre total de la acera, deberá presentar además la justificación técnica del profesional responsable del proyecto. Queda a criterio del área de Permisos de Construcción autorizar dicho cierre.

Se debe de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones, con respecto a la seguridad para peatones en aceras frente a predios en construcción.

El pago por ocupación del espacio público, para los casos de cierre temporal de acera se calculará según lo dispuesto en el Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad (Mapa Oficial).

21.8. Rotura de Pavimento. Este permiso se debe de tramitar, mediante una solicitud escrita ante la Plataforma de Servicios, en la que el interesado debe adjuntar un croquis de los trabajos a realizar, y en donde se especifiquen medidas y características de la obra, por su parte la Plataforma de Servicios, le remite al área responsable de construcción de vías dicha

solicitud para su visto bueno, con el fin de que ésta área realice una primera inspección y se definan los metros cuadrados de rompimiento, y el valor del metro cuadrado.

El permiso se otorga una vez el solicitante presente el recibo del depósito de garantía al área que corresponde, (área responsable de construcción de vías) siendo estos los responsables de emitir dicho permiso.

Para la devolución del depósito de garantía, el interesado debe de solicitar la inspección final, con el fin de que por parte de la municipalidad se dé una aprobación de los trabajos realizados, y determine si la calle está en igual o mejor condición de cuando se iban a iniciar las labores de rompimiento. De corroborar lo anterior, el área emite nota para que el interesado pueda solicitar la devolución del depósito.

En caso de obras de ruptura de pavimentos sin permisos, o que no estén conforme al permiso otorgado, el responsable de la obra o propietario deberá asumir los costos de la reparación de dicha vía.

21.9. Permiso de Construcción. Toda obra constructiva que requiera responsabilidad profesional ante el CFIA, tendrá que cumplir con lo siguiente:

21.9.1. Requisitos.

- a. Solicitud respectiva mediante formulario digital debidamente lleno (plataforma en línea APC - CFIA).
- b. Certificación de Personería Jurídica vigente, en caso de que el propietario sea persona jurídica y copia de la cédula del representante legal.
- c. El solicitante de la licencia debe estar al día en el pago de cuotas obrero- patronales ante la CCSS, cuando se encuentre registrado como patrono ante esa institución.
- d. Plano catastrado, sin reducir y sin pegas, debidamente visado por el municipio. En los casos que se detallan a continuación, el plano catastrado deberá contar con el alineamiento de las siguientes instituciones:
 - Para propiedades con frente a vías de rango nacional, aportar alineamiento del MOPT.
 - Para propiedades que limiten con ríos o quebradas, aportar alineamiento del INVU.
 - Para propiedades que cuenten con estructuras de torres y líneas de alta tensión, aportar alineamiento de la CNFL o del ICE según corresponda.
 - Para propiedades colindantes a líneas férreas, aportar alineamiento del INCOFER.
 - Para propiedades afectadas por servidumbres de agua, aportar alineamiento del AyA.
- e. Planos constructivos aprobados por el CFIA e instituciones.

- f. Copia del Certificado de Uso de la Tierra (aprobado para construcción).
- g. Visto bueno de Aviación Civil, cuando sea procedente.
- h. Para los inmuebles declarados Patrimonio Histórico-Arquitectónico, con expediente abierto debidamente notificado a la MSJ o en zona de interés cultural y turístico, se debe contar con el Visto Bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJ.
- i. Para obras mayores de 300 m² de área impermeable (huella constructiva), solicitud de permiso de desfogue pluvial, otorgado por el área correspondiente a la Construcción y el Mantenimiento de la Red Pluvial.
- j. En caso de proyectos de más de 100 espacios de parqueo o más de 3000 m² de construcción, que se ubiquen en vías cantonales, deben presentar un estudio de impacto vial en el que garanticen las medidas para mitigar el impacto.
- k. En construcciones nuevas y para ampliación de tuberías de aguas potables, deberá aportar carta de disponibilidad de agua de Acueductos y Alcantarillados.
- l. Viabilidad ambiental emitida por SETENA cuando sea procedente, se debe presentar copia del instrumento de evaluación de impacto ambiental avalado por esa Secretaría.
- m. En caso de que la propiedad se ubique en zonas de alta o muy alta susceptibilidad a inestabilidad de laderas o en zona propensas a inundación (zonas ambientalmente frágiles), debe presentar estudio geotécnico. La intensidad del estudio, dependerá de la complejidad geotécnica y la importancia de la obra, previa valoración de la Sección de Permisos de Construcción, para lo cual deberá seguirse la normativa establecida en el Código de Cimentaciones de Costa Rica; además de respetar las normas establecidas a nivel nacional y local en lo solicitado por SETENA (IFA, Alcances Ambientales y EIA).
- n. Para obras de construcción complementarias en áreas de protección de ríos, quebradas, arroyos, embalses o lagos naturales o artificiales, según la Ley Forestal, tales como: mallas, muros de retención, muros de gaviones u otros, deberán de contar con alineamiento del INVU.
- o. Cualquier obra hidráulica preventiva, para la reducción de riesgo a inundaciones y/o deslizamientos, tal como entubado, canalización u otras obras de mitigación que se realice en los cauces o cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, manantiales y otros) debe contar con el aval o autorización de la Dirección de Aguas del MINAE.
- p. Para ser sujeto a los incentivos por sustentabilidad, del Banco de Proyectos de Repoblamiento, deben preferiblemente presentar una certificación de sustentabilidad, o bien, una declaración jurada emitida por el propietario ante notario público donde se acredite la instalación de sistemas de ahorro de agua, energía, edificios con una calidad interna del ambiente, procesos constructivos eficientes y

sostenibles, y un diseño arquitectónico que esté destinado a la inclusión del espacio público. Tales incentivos se detallan en el Artículo 13.1.4. del “Reglamento 1. Disposiciones Generales”.

En caso de muros anclados a propiedades colindantes, se deberá adjuntar autorización de todos los propietarios registrales autenticada por un abogado, los planos catastrales visados e informes registrales de las propiedades involucradas. El profesional responsable deberá presentar, la justificación técnica del proyecto.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, deberá realizar el pago correspondiente del impuesto de construcción y la póliza de riesgos vigente.

21.10. Licencia para urbanizaciones y fraccionamientos. La obtención de esta licencia constará de dos fases:

21.10.1. Fase 1. Visto bueno de anteproyecto y sus requisitos. Para todo proyecto de urbanización o fraccionamiento, sea residencial, comercial o industrial, es requisito obligatorio la presentación de un anteproyecto, con el propósito de establecer la factibilidad de su desarrollo. La aprobación del anteproyecto no implica la autorización para iniciar la ejecución de la obra. Los requisitos son los siguientes:

- a. Fotocopia del plano catastrado, sin reducir y sin pegas, debidamente visado por el municipio. En los casos que se detallan a continuación, el plano catastrado deberá contar con el alineamiento de las siguientes instituciones:
 - Para propiedades con frente a vías de rango nacional, aportar alineamiento del MOPT.
 - Para propiedades que limiten con ríos o quebradas, aportar alineamiento del INVU.
 - Para propiedades que cuenten con estructuras de torres y líneas de alta tensión, aportar alineamiento de la CNFL o del ICE, según corresponda.
 - Para propiedades colindantes a líneas férreas, aportar alineamiento del INCOFER.
 - Para propiedades afectadas por servidumbres de agua, aportar alineamiento del AyA.
- b. Copia de los planos del anteproyecto, aprobados por el INVU y firmados por el profesional responsable.
- c. Copia del certificado de Uso de la Tierra (aprobado para construcción).
- d. Para los inmuebles declarados Patrimonio Histórico-Arquitectónico, con expediente abierto debidamente notificado a la MSJ o en zona de interés cultural y turístico, se debe contar con el visto bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJ.
- e. Visto bueno del área de Construcción y Mantenimiento de la Red Pluvial de la MSJ.

- f. En caso de proyectos de más de 100 espacios de parqueo o 100 soluciones de vivienda, o más de 3000 m² de construcción, que se ubiquen en vías cantonales y nacionales, deben presentar un estudio de impacto vial en el que garanticen las medidas para mitigar el impacto.
- g. Viabilidad ambiental emitida por la SETENA cuando sea procedente, se debe presentar copia del instrumento de evaluación de impacto ambiental avalado por esa Secretaría.
- h. Cualquier obra hidráulica preventiva, para la reducción de riesgo a inundaciones y/o deslizamientos, tal como entubado, canalización u otras obras de mitigación que se realice en los cauces o cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, manantiales y otros) debe contar con el aval o autorización de la Dirección de Aguas del MINAE.

21.10.2. Fase 2. Aprobación de planos constructivos para urbanizar y sus requisitos.

- a. Visto bueno del anteproyecto.
- b. Solicitud respectiva, mediante formulario digital debidamente lleno (plataforma en línea APC – CFIA).
- c. En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad, certificación de personería jurídica vigente y copia de la cédula del representante legal.
- d. El solicitante de la licencia debe estar al día en el pago de cuotas obrero-patronales ante la CCSS, o en su defecto aportar documento que acredite que no se encuentra registrado como patrono ante esa institución.
- e. Plano catastrado, sin reducir y sin pegas, debidamente visado por el municipio. En los casos que se detallan a continuación, el plano catastrado deberá contar con el alineamiento de las siguientes instituciones:
 - Para propiedades con frente a vías de rango nacional, aportar alineamiento del MOPT.
 - Para propiedades que limiten con ríos o quebradas, aportar alineamiento del INVU.
 - Para propiedades que cuenten con estructuras de torres y líneas de alta tensión, aportar alineamiento de la CNFL o del ICE, según corresponda.
 - Para propiedades colindantes a líneas férreas, aportar alineamiento del INCOFER.
 - Para propiedades afectadas por servidumbres de agua, aportar alineamiento del AyA.
- f. Planos constructivos aprobados por el CFIA e instituciones.
- g. Carta de la CNFL, por la instalación de tendido eléctrico y alumbrado público.

- h. Certificado de Uso de la Tierra (aprobado para construcción).
- i. Visto bueno de Aviación Civil cuando sea procedente.
- j. Para los inmuebles declarados Patrimonio Histórico-Arquitectónico, con expediente abierto debidamente notificado a la MSJ o en zona de interés cultural y turístico, se debe contar con el visto bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJ.
- k. Para obras mayores de 300 m² de área impermeable (huella constructiva), solicitud de Permiso de Desfogue Pluvial, otorgado por el área de Construcción y Mantenimiento de la Red Pluvial.
- l. En caso de proyectos de más de 100 espacios de parqueo o más de 3000 m² de construcción, que se ubiquen en vías cantonales, deben presentar un estudio de impacto vial en el que se garanticen las medidas para mitigar el impacto.
- m. En construcciones nuevas y para ampliación de tuberías de aguas potables, deberá aportar carta de disponibilidad de agua de Acueductos y Alcantarillados.
- n. Viabilidad ambiental emitida por Setena cuando sea procedente, se debe presentar copia del instrumento de evaluación de impacto ambiental avalado por esa Secretaría.
- o. En caso de que la propiedad se ubique en zonas de alta o muy alta susceptibilidad a inestabilidad de laderas o en zona propensas a inundación (zonas ambientalmente frágiles), debe presentar estudio geotécnico. La intensidad del estudio, dependerá de la complejidad geotécnica y la importancia de la obra, previa valoración de la Sección de Permisos de Construcción, para lo cual deberá seguirse la normativa establecida en el Código de Cimentaciones de Costa Rica.
- p. Cualquier obra hidráulica preventiva, para la reducción de riesgo a inundaciones y/o deslizamientos, tal como entubado, canalización u otras obras de mitigación que se realice en los cauces o cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, manantiales y otros) debe contar con el aval o autorización de la Dirección de Aguas del MINAE.

Una vez cumplidos los requisitos deberá realizar el pago correspondiente del impuesto de construcción y la póliza de riesgos vigente.

21.11. Licencia para proyecto de condominios y sus requisitos.

- a. Solicitud respectiva, mediante formulario digital debidamente lleno (plataforma en línea APC – CFIA).
- b. En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad, certificación de personería jurídica vigente y copia de la cédula del representante legal.

- c. El solicitante de la licencia debe estar al día en el pago de cuotas obrero-patronales ante la CCSS, o en su defecto aportar documento que acredite que no se encuentra registrado como patrono ante esa institución.
- d. Plano catastrado, sin reducir y sin pegas, debidamente visado por el municipio. En los casos que se detallan a continuación, el plano catastrado deberá contar con el alineamiento de las siguientes instituciones:
 - Para propiedades con frente a vías de rango nacional, aportar alineamiento del MOPT.
 - Para propiedades que limiten con ríos o quebradas, aportar alineamiento del INVU.
 - Para propiedades que cuenten con estructuras de torres y líneas de alta tensión, aportar alineamiento de la CNFL o del ICE, según corresponda.
 - Para propiedades colindantes a líneas férreas, aportar alineamiento del INCOFER.
 - Para propiedades afectadas por servidumbres de agua, aportar alineamiento del AyA.
- e. Planos constructivos aprobados por el CFIA e instituciones.
- f. Carta de la CNFL, por la instalación de tendido eléctrico y alumbrado público.
- g. Certificado de Uso de la Tierra (aprobado para construcción).
- h. Visto bueno de Aviación Civil cuando sea procedente.
- i. Para los inmuebles declarados Patrimonio Histórico-Arquitectónico, con expediente abierto debidamente notificado a la MSJ o en zona de interés cultural y turístico, se debe contar con el visto bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJ.
- j. Para obras mayores de 300m² de área impermeable (huella constructiva), solicitud de Permiso de Desfogue Pluvial, otorgado por el área de Construcción y Mantenimiento de la Red Pluvial.
- k. En caso de proyectos de más de 100 espacios de parqueo o más de 3000 m² de construcción, que se ubiquen en vías cantonales, deben presentar un estudio de impacto vial en el que se garanticen las medidas para mitigar el impacto.
- l. En construcciones nuevas y para ampliación de tuberías de aguas potables, deberá aportar carta de disponibilidad de agua de Acueductos y Alcantarillados.
- m. Viabilidad ambiental emitida por la SETENA cuando sea procedente, se debe presentar copia del instrumento de evaluación de impacto ambiental avalado por esa Secretaría.

- q. En caso de que la propiedad se ubique en zonas de alta o muy alta susceptibilidad a inestabilidad de laderas o en zona propensas a inundación (zonas ambientalmente frágiles), debe presentar estudio geotécnico. La intensidad del estudio, dependerá de la complejidad geotécnica y la importancia de la obra, previa valoración de la Sección de Permisos de Construcción, para lo cual deberá seguirse la normativa establecida en el Código de Cimentaciones de Costa Rica; además de respetar las normas establecidas a nivel nacional y local en lo solicitado por SETENA (IFA, Alcances Ambientales y EIA).
- r. Cualquier obra hidráulica preventiva, para la reducción de riesgo a inundaciones y/o deslizamientos, tal como entubado, canalización u otras obras de mitigación que se realice en los cauces o cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, manantiales y otros) debe contar con el aval o autorización de la Dirección de Aguas del MINAE.

Una vez cumplidos los requisitos deberá realizar el pago correspondiente del impuesto de construcción y la póliza de riesgos de trabajo vigente.

21.12. Recibo de Obras de Urbanización y sus requisitos. Consiste en la recepción por parte de la MSJ, de las áreas públicas y la infraestructura para servicios públicos de la urbanización. Los requisitos son los siguientes:

- a. Solicitud de recibo de obras dirigida al Concejo Municipal, firmada por el o los propietarios registrales y debidamente autenticada si es presentada por un tercero. (firma en presencia del plataformista no es necesaria la autenticación).
- b. Certificación de Personería Jurídica vigente, en caso de que el propietario sea persona jurídica.
- c. Plano (s) catastrado (s) de las áreas públicas a traspasar a la municipalidad.
- d. Prueba de laboratorio de obras realizadas (asfalto y concreto).
- e. Cartas de aprobación de las obras por parte de AyA, CNFL, ICE, entidad aseguradora y MOPT.
- f. Rendir garantía de cumplimiento por la entrega de las obras de infraestructura y traspaso de áreas públicas, la cual quedará en custodia municipal.

El recibimiento de obras de urbanización estará sujeto al criterio técnico de las áreas competentes quienes se deberán pronunciar.

21.13. Licencia para Publicidad Exterior. Las definiciones, normas y los requisitos correspondientes se encuentran establecidos en el Reglamento de Publicidad Exterior de estos RDU.

21.14. Licencias para Telecomunicaciones. Las definiciones, normas y los requisitos correspondientes se encuentran establecidos en el Reglamento de Construcciones, publicado

en el Alcance N°62, de La Gaceta N°54, del 22 de marzo de 2018, en el Capítulo XXII - “Infraestructura para el Soporte de Redes de Telecomunicaciones”.

21.14.1. Consideraciones generales. Se establecen las siguientes:

- a. Para los postes en el espacio público o predios municipales, se deberá respetar y dejar el espacio mínimo de acera de 1,20 m. para el paso peatonal, cumpliendo con lo estipulado en la Ley N°7600, de lo contrario no se podrá autorizar la instalación del poste.
- b. No se solicitará la Evaluación de Impacto Ambiental ante la SETENA para la actividad de “instalación de postes de telecomunicación”.
- c. Para los Postes de Telecomunicaciones ubicados en propiedades públicas y privadas, se deberá mantener un radio de amortiguamiento del poste de telecomunicaciones del diez por ciento (10%) de su altura, medido desde el borde externo de la base de la infraestructura respecto a predios colindantes.
- d. La instalación de Postes de Telecomunicaciones no requiere Certificado de Uso de la Tierra.
- e. Las licencias de construcción de Postes de Telecomunicaciones tienen implícitas las autorizaciones para cierres de acera para su instalación.
- f. Para el Cobro de Ocupación se aplicará lo establecido por la Dirección General de Tributación, en el Procedimiento para la Fijación del Canon de Arrendamiento por la Construcción y Operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y del Canon por el Uso de Bienes de Dominio Público para la Instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.
- g. El plazo de resolución de las solicitudes con requisitos completos será de 30 días naturales.
- h. La vigencia de licencia será de un año. Una vez iniciada la obra constructiva tendrá un plazo máximo de un mes para finalizarla, pudiendo solicitar una prórroga mediante petición del profesional responsable.

21.14.2. Exigencias Generales. Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones, deben considerarse:

- a. Las obras constructivas para Postes de Telecomunicaciones en propiedad municipal, propiedad privada y espacio público (aceras), serán tramitadas y aprobadas por APC.
- b. Las obras constructivas para postes de telecomunicaciones en propiedad municipal y espacio público de aceras ubicadas en calles locales de competencia municipal, deberán obtener por medio del Concejo Municipal el Acuerdo correspondiente para

ser tramitadas y aprobadas por medio de la plataforma electrónica APC-CFIA, previa visita y recomendación de la Sección de Permisos de Construcción.

- c. Las obras constructivas para postes de telecomunicaciones en Propiedad Municipal requerirán del V.B. de la Sección de Parques y Arboricultura Urbana cuando sea procedente.
- d. Las obras constructivas para postes de telecomunicaciones en espacio público o privado ubicadas en carreteras nacionales requerirán autorización del MOPT para determinar su alineamiento.

Según el artículo 385 del Reglamento de Construcciones. Capítulo XXII - Infraestructura Para El Soporte De Redes De Telecomunicaciones: *“Toda infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, se puede ubicar en cualquier parte del territorio nacional y debe cumplir con establecido en este Reglamento para la Accesibilidad, si se encuentran en la vía pública. En lo referente a permiso de construcción, instalación, ampliación o modificación, está sometida a la previa aprobación de la municipalidad, de acuerdo al certificado del uso del suelo, conforme a las disposiciones técnicas de la normativa municipal.*

Para la instalación de antenas en infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones existentes, no se requiere el certificado de uso de suelo”.

ARTÍCULO 22. Notificación de Obra Terminada. Cuando las obras hayan sido concluidas conforme a lo aprobado en el permiso de construcción, se emitirá un informe final de control por parte del inspector del distrito del área de Permisos de Construcción, encargado de la supervisión de dicha obra, donde se refleje si la misma fue concluida conforme al permiso de construcción autorizado, o en su defecto si existieron anomalías constructivas, las notificaciones correspondientes de advertencia y control. Este informe, será remitido de manera inmediata a la jefatura de Permisos de Construcción y a las dependencias municipales que lo requieran para su gestión, una vez finalizada la obra.

ARTÍCULO 23. Pago de impuesto. De conformidad con la Ley de Planificación Urbana, el pago por impuesto de construcción y urbanización será el 1% sobre el valor de las obras. No pagarán este tributo las construcciones del Gobierno Central e instituciones autónomas, siempre que se trate de obras de interés social, ni las instituciones de asistencia médico-social o educativas. Para las viviendas de interés social, se cobrará hasta 0.01% del valor de las obras.

De conformidad con el Decreto N°42154-MIDEPLAN-MOPT-MCJ-MIVAH, del 20 de diciembre del 2019, los proyectos que se aprueben a través de esta figura, el impuesto de construcción se reducirá previa solicitud del interesado, hasta un 0.01% del valor de la obra.

SECCION III

NORMAS DE AFECTACIÓN AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 24. Normas generales de edificación. Toda obra de construcción de nueva planta, sustitución, ampliación, remodelación o reestructuración deberá cumplir las condiciones de edificación, referentes a alineamientos, retiros, y Área Máxima de Construcción - AMC (CAS y CA), bajo los siguientes parámetros:

24.1. Alineamientos. El alineamiento es la determinación de la línea de construcción en predios privados o públicos, con respecto a una vía o servidumbre pública. Los alineamientos los define la municipalidad o institución respectiva como sigue:

- a. MSJ. Le corresponde determinar los alineamientos de antejardín o retiro frontal de los predios localizados sobre calles locales, de acuerdo con su clasificación vial y zona, definidos en el Mapa “Retiros del cantón San José” y los alineamientos sobre servidumbres de aguas pluviales, se establecen por el área de Construcción y Mantenimiento de la Red Pluvial.
- b. INVU. Los alineamientos relacionados con ríos, quebradas, arroyos, embalses o lagos naturales o artificiales, según la Ley Forestal.
- c. RECOPE. Los alineamientos relacionados con oleoductos.
- d. A y A. Los alineamientos relacionados con redes de agua potable y servida.
- e. ICE y CNFL. Los alineamientos relacionados con servidumbres de líneas eléctricas.
- f. MOPT. Los alineamientos relacionados con carreteras nacionales.
- g. INCOFER. Los alineamientos relacionados con el derecho de vía férrea.
- h. La municipalidad podrá determinar un alineamiento mayor al indicado por el INVU, según la especificidad de las condiciones geográficas, geológicas de cada zona y la susceptibilidad al deslizamiento de sus laderas o entorno inmediato, de acuerdo con el Mapa “Zonas de Amenazas a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José” de estos reglamentos.

24.2. Retiros. Las edificaciones que se construyan deberán guardar los siguientes retiros:

24.2.1. Retiro frontal. Está fijado en el Mapa “Retiros del cantón San José”, para cada zona del cantón, de acuerdo con las características de sus vías. Consiste en correr la línea de construcción desde la línea de propiedad a la distancia establecida. Es equivalente al espacio de antejardín, por lo que implica una restricción para construir.

24.2.2. Propósito. Su propósito es proporcionar una mayor posibilidad de aireación y belleza a la ciudad, y contribuye a la infiltración de las aguas llovidas, así como facilitar a la propiedad, la ubicación de conexiones con los servicios públicos y servir de zona de

contingencia en caso de eventuales accidentes. No se exige en las zonas donde anteriormente no existía esta norma y las construcciones fueron realizadas a partir de la línea de propiedad.

24.2.3. Proyección aérea y/o subterránea. La línea de construcción fijada deberá mantenerse tanto de forma subterránea como aérea. En los casos en que se exija retiro, se permitirán solamente voladizos a partir del segundo nivel de tipo balcón hasta un metro de proyección a partir de la línea de construcción.

En casos sin retiro, solamente se permitirán:

- a. Elementos arquitectónicos ornamentales de la fachada de tipo columnas, bajantes, banquetas y cornisas salientes hasta 0.10 m. de la línea de construcción.
- b. Es obligatorio incluir un alero, marquesina o voladizo de 1.20 m. de ancho como mínimo, y como máximo 0.50 m. antes desde la línea del cordón de caño.
- c. Las marquesinas deben ser continuas, con una altura promedio de 3.00 m. sobre el nivel de acera.
- d. Para calles con pendiente, el alto máximo será de 3.40 m. y el mínimo será 2.40 m.
- e. Deberán descargar sus aguas directamente al caño por medio de bajantes adosados a la edificación, o internos por columnas o paredes, sin que estos descarguen sobre la acera.

24.2.4. Uso del antejardín. Referente al área y uso destinado al antejardín, deben considerarse los siguientes parámetros:

- a. En Zonas Residenciales (ZR 1,2,3,4): el área de antejardín está delimitada como mínimo en un 50% (1/2 del frente del lote) por área verde del espacio correspondiente entre la línea de propiedad y el retiro frontal establecido en el Mapa de Retiros del cantón San José.
- b. En Zonas Mixta Residencia-Comercio (ZMRC), Zonas Comerciales (ZC 1,2,3) y Zonas Mixtas Industria-Comercio (ZMIC): el área de antejardín está delimitada como mínimo en un 33% (1/3 del frente del lote) por área verde del espacio correspondiente entre la línea de propiedad y el retiro frontal establecido en el Mapa de Retiros del cantón San José.
- c. Esta área de antejardín no se podrá techar, los aleros y/o voladizos (en niveles superiores), así como, aceras perimetrales adosadas a la línea de construcción no podrán exceder un metro de ancho.
- d. Sobre el resto del área de retiro, podrán construirse cocheras, estacionamientos, corredores abiertos, terrazas, tanques sépticos, tanques de captación, cajas de registro, casetas de seguridad, transformadores, y recipientes de recolección de basura.

- e. En zona de antejardín, no se podrán construir vallas sólidas y/o muros con altura de más de un metro, permitiéndose cubrir con la instalación de verjas o portones hasta 3.00 m. de altura y para efectos de seguridad; éstas deben permitir 80% de visibilidad como mínimo. Esta última norma aplica también para los retiros en colindancias laterales, dentro del área de antejardín. Se excluye de esta disposición el caso de los muros de retención, cuya altura mínima está en función de la diferencia de niveles, entre el predio de la vía pública y el de la propiedad privada.

24.2.5. Caso de ampliación vial. En el caso de ampliación vial prevista, se procederá a exigir el retiro mayor al antejardín, solo cuando se haya abierto un proceso para expropiación por parte del MOPT o la MSJ.

24.2.6. Retiro Posterior. Para establecer este retiro se debe cumplir con las normas vigentes sobre ventilación e iluminación natural, áreas y dimensiones mínimas, establecidas por la Ley de Construcciones y el Reglamento de Construcciones del INVU.

Para los edificios altos, el retiro posterior se regirá por lo dispuesto en la Ley de Construcciones y el Reglamento de Construcciones del INVU hasta el piso 10, para los pisos siguientes se establecerá de la siguiente manera:

- a. Para edificaciones de 11 a 25 pisos de altura, se dejarán 12.00 m. de retiro único, medidos en un plano horizontal de la colindancia, cuando existan ventanas y/o balcones.
- b. Para edificios de 26 pisos de altura en adelante, se dejarán 16.00 m. de retiro único, medidos en un plano horizontal de la colindancia, cuando existan ventanas y/o balcones.

24.2.7. Retiros Laterales. Para establecer estos retiros, se debe cumplir con las normas vigentes sobre ventilación e iluminación natural, áreas y dimensiones mínimas, establecidas por la Ley de Construcciones y el Reglamento de Construcciones del INVU hasta el piso 10, para los pisos siguientes se establecerá de la siguiente manera:

- a. Para edificios de más de 11 a 25 pisos de altura, se dejarán 11.00 m. de retiro único, medidos en un plano horizontal de la colindancia, cuando existan ventanas y/o balcones.
- b. Para edificios de 26 pisos de altura en adelante, se dejarán 15.00 m. de retiro único, medidos en un plano horizontal de la colindancia, cuando existan ventanas y/o balcones.

ARTÍCULO 25. Ruido en construcciones. En procura del menor impacto ambiental, las obras constructivas podrán realizarse desde las 6:00 horas hasta las 18:00 horas. En casos excepcionales a solicitud del interesado, se podrá autorizar una extensión del horario garantizando el cumplimiento de las medidas establecidas en el Reglamento de Control de Ruido del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 26. Área máxima de construcción (AMC). Es la cantidad máxima de metros cuadrados que es posible construir en un predio, se determina mediante la aplicación de dos fórmulas, dependiendo de la zona en donde se ubique la propiedad:

26.1. Fórmula para el AMC en Zonas Comerciales y Mixtas Industria - Comercio. Para las propiedades o fincas ubicadas en Zonas Comerciales (ZC-1, ZC-2, ZC-3) y Mixto Industria Comercio (ZMIC), la fórmula a utilizar es:

$$AMC = \text{Área del lote} * CAS$$

Dónde: CAS es el Coeficiente de Aprovechamiento del Suelo, cuyos valores se encuentran en la Tabla 2, que se detalla en el artículo 26.3 de este reglamento. Cabe mencionar que no se fija una altura máxima del edificio, salvo las establecidas por la Dirección General de Aviación Civil, y que se indican en el Mapa “Alturas Máximas de Edificios según la Superficie Limitadora de Obstáculos para el Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (MRPV), por cuadrante urbano”.

Con respecto a la cobertura, se deja a criterio del desarrollador y de su profesional responsable, el porcentaje de la huella a edificar, siempre y cuando se cumpla con las normas de retiro establecidas en la Sección III de este reglamento; así como, en la normativa vigente sobre ventilación, iluminación natural, las áreas y dimensiones mínimas, dispuestas en el Reglamento de Construcciones del INVU y documentos conexos.

26.2. Fórmula para el AMC en Zonas Residenciales y Mixtas Residencia - Comercio. Para las Zonas Residenciales (ZR1, ZR2, Z3, ZR4) y las Zonas Mixtas Residencia Comercio (ZMRC), la estimación del Área Máxima de Construcción se calcula con la siguiente fórmula:

$$AMC = (AL - AR) * AEp$$

Dónde:

- a. AMC = Área Máxima de Construcción, en metros cuadrados (m²).
- b. AL = Área del lote, en metros cuadrados (m²).
- c. AR = Área de retiro (retiro de antejardín en metros cuadrados).
- d. AEp = Altura de Edificación, en pisos (Se obtiene dividiendo el AEm entre 3; siendo 3 un factor promedio de altura de piso terminado a piso terminado: 3 m.).
- e. Por lo anterior, se evidencia que las fórmulas son las mismas, solo aclarándose que para altura de edificación se trata de metros y en la fórmula para el área máxima de construcción, se establece la altura máxima en pisos, considerando la altura por piso de 3 m.

Con respecto a la cobertura, se deja a criterio del desarrollador y de su profesional responsable, el porcentaje de la huella a edificar, siempre y cuando se cumpla con las normas de retiro establecidas en la Sección III de este reglamento; así como, en la normativa vigente sobre ventilación, iluminación natural, las áreas y dimensiones mínimas, dispuestas en el Reglamento de Construcciones del INVU y documentos conexos.

26.2.1. Altura Máxima de Edificación en Zonas Residenciales y Mixtas Residencia Comercio. Se calcula con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{AEm} = (\mathbf{DV} + \mathbf{R}) * \mathbf{CA}$$

Donde:

- a. **AEm**=corresponde a la Altura del Edificio (en metros), en donde m es la medida vertical desde la acera hasta el punto máximo de la cubierta. Si la acera presenta desnivel, se utilizará como referencia el punto medio de la misma.
- b. **DV** = Derecho de vía (en metros), ancho total de la carretera, calle, sendero o servidumbre, esto es, la distancia entre las líneas de propiedad, incluyendo la calzada y ambos caños, aceras y franjas verdes.
- c. **R** = Retiro sumatorio (en metros), entre el retiro de antejardín (RA) y el retiro voluntario (RV).
- d. **RA** = Antejardín como el espacio comprendido entre la línea de propiedad y línea de construcción fijada, o exigida por la municipalidad.
- e. **RV** = Retiro voluntario es el espacio abierto no construido adicional que el propietario deja a su criterio, comprendido entre el antejardín y la estructura a edificar.
- f. **CA** = Coeficiente de Altura, cuyos valores se especifican en la Tabla 2 de este Reglamento, y que se detallada a continuación.

En los casos donde existan dos o más frentes a calle pública se deberá realizar un promedio, dado el impacto al entorno que traerá la edificación, tanto para vecinos como para los desarrolladores.

$$\mathbf{AEm} = \frac{(\mathbf{AEm} \text{ calle 1} + \mathbf{AEm} \text{ calle 2})}{\# \text{ calles}}$$

26.3. Coeficientes de Aprovechamiento del Suelo (CAS) y Coeficiente de Altura (CA).
Muestra los valores del CAS y CA según los rangos de área de los predios y zonificación.

Tabla 2.							
Valores de Coeficiente de Aprovechamiento del Suelo (CAS) y Coeficiente de Altura							
Coeficientes de Aprovechamiento del Suelo (CAS)				Coeficientes de Altura (CA)			
m²	ZC-2	ZC-1 / ZMIC	ZC-3	ZMR C	ZR-1/ZR-2	ZR-3	ZR-4
				2.5	2	1.5	1
≤100	2.00	2.00	2.00				
101-250	2.67	2.50	2.38				
251-500	3.33	3.00	2.75				
501-750	4.00	3.50	3.13				
751-1000	4.67	4.00	3.50				
1001-1250	5.33	4.50	3.68				
1251-1500	6.00	4.69	3.86				
1501-1750	6.19	4.88	4.04				
1751-2000	6.38	5.06	4.22				
2001-2250	6.57	5.25	4.40				
2251-2500	6.76	5.44	4.58				
2501-2750	6.95	5.63	4.76				
2751-3000	7.14	5.81	4.94				
3001-3250	7.33	6.00	5.12				
3251-3500	7.52	6.19	5.30				
3501-3750	7.71	6.38	5.48				
3751-4000	7.90	6.56	5.66				
4001-4250	8.09	6.75	5.84				
4251-4500	8.28	6.94	6.02				
4501-4750	8.47	7.13	6.20				
4751-5000	8.66	7.31	6.38				
5001-5250	8.85	7.50	6.56				
5251-5500	9.04	7.69	6.74				
5501-5750	9.23	7.88	6.92				
5751-6000	9.42	8.06	7.10				
6001-6250	9.61	8.25	7.28				
6251-6500	9.80	8.44	7.46				
6501-6750	9.99	8.63	7.64				
6751-7000	10.18	8.81	7.82				
>7000	10.37	9.00	8.00				

Para los condominios multipiso, la altura mínima libre de piso terminado podrá ser de 2.40m, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos en cuanto a ventilación e iluminación.

ARTÍCULO 27. Incentivo por ubicación. Los lotes mayores a 1250 m², ubicados a lo largo del eje urbano (radial de Pavas, vías alrededor de La Sabana, Paseo Colón, avenida Segunda y radial de San Pedro), donde se proyecta implementar el Proyecto de Transporte Limpio para el corredor oeste-este de la ciudad, tendrán 10% de CAS adicional al indicado en la Tabla 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28. Incentivo por uso del espacio subterráneo. Las áreas de los pisos subterráneos no serán tomadas en cuenta para el cálculo del AMC; además, si el primer y segundo piso (a partir del nivel del piso terminado del acceso) son destinados a estacionamientos, tampoco serán tomados en cuenta para el AMC.

SECCION IV SANCIONES

ARTÍCULO 29. Disposiciones generales sobre sanciones y procedimientos. Todo acto violatorio de estos Reglamentos de Desarrollo Urbano, que se cometa por parte del profesional responsable de un proyecto, del propietario del inmueble, de sus representantes legales, o por cualquier administrado en general, será sancionado conforme lo disponen:

- a. La Ley de Planificación Urbana N°4240 del 15 de diciembre de 1968 y sus reformas.
- b. La Ley de Construcciones N°833 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.
- c. La Ley General de Salud N°5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas.
- d. El Código Municipal, Ley N°7794 del 27 de abril de 1998.
- e. La Ley Orgánica del Ambiente N°7554 del 3 de noviembre de 1995.
- f. Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico N°7555 del 20 de octubre 1995.
- g. Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996.
- h. Ley de Licores N°10 del 07 de octubre de 1936.
- i. Los Reglamentos que el Poder Ejecutivo haya dictado para regular las leyes anteriores.
- j. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano del cantón San José.
- k. Otras leyes especiales aplicables.

ARTÍCULO 30. Infracciones. Además de las infracciones contenidas en las leyes y reglamentos señalados en el artículo anterior, además se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Cuando exista licencia municipal, y las obras no se ajustan a lo autorizado.
- b. Al no existir profesional responsable a cargo de la obra.
- c. Pasados diez días de la renuncia del profesional responsable, y la obra no tuviese un nuevo profesional a cargo.
- d. En un inmueble o construcción, donde se realicen actividades no permitidas en la zonificación de uso de la tierra, o incumpliendo con el certificado de uso de la tierra otorgado, aunque no requieran patente municipal.
- e. Se disponga o se utilice el espacio público, sin autorización municipal.

f. Cuando se emita resolución, orden judicial o sanitaria que así lo disponga.

ARTÍCULO 31. Contenido de la Notificación. El inspector procederá a notificar al administrado, incluyendo la siguiente información:

- a. Matrícula registral del predio.
- b. Identificación del propietario registral o sujeto de la notificación.
- c. Identificación de la persona que recibe la notificación.
- d. La infracción cometida, la sanción a imponer, posibles sanciones en caso de renuencia, el sustento jurídico, y la aclaración de que tiene derecho de interponer los recursos de revocatoria y de apelación, todo de conformidad con el Código Municipal.
- e. Nombre del inspector y testigos.

Para los casos de infracciones dispuestos en la Ley de Construcciones y su Reglamento, la notificación se hará en el lugar de la obra con el propietario, profesional responsable, ingeniero residente o su asistente, maestro de obra, o en su defecto con cualquier persona mayor de edad, consignándose así en la notificación.

Si la notificación forma parte del procedimiento regulatorio según la Ley de Construcciones y sus Reglamentos, la notificación se hará en forma personal con el propietario o propietarios registrales, siguiendo los lineamientos de la Ley de Notificaciones Judiciales.

ARTÍCULO 32. Aplicación de las sanciones. Corresponderá a la dependencia técnica competente, por medio de sus inspectores, haciendo constar en notificación formal al administrado, que cuenta con cinco días hábiles, plazo en el que deberá levantar la información detallada con respecto al caso.

ARTÍCULO 33. Cálculo de las multas. Para efectos de cálculo de multa, el valor del m² de construcción, será aquel que se establece en la Tabla de Estimación de Valores, fijada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. El monto de la multa será el 1% sobre el valor total de la obra.

En la aplicación de las multas por obras de construcción sin permisos, conforme a la Ley de Construcciones y su Reglamento, las mismas se cargarán aplicando el mismo criterio

ARTÍCULO 34. Infracción urbanística. Ante el incumplimiento del administrado, a no regularizar su situación previamente notificada, el inspector, solicitará la imposición de la infracción urbanística en el sistema municipal; infracción que impide el otorgamiento de licencias constructivas y comerciales en el predio, hasta que no se ponga a derecho, debiendo solicitarse ante el cumplimiento el levantamiento de ésta, sujeto a verificación municipal.

ARTÍCULO 35. Recursos. La fase de impugnación de los actos administrativos dictados por la municipalidad se regirá por lo establecido y regulado en el Código Municipal, según corresponda.

REGLAMENTO N°2
REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE LA TIERRA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL USO DE LA TIERRA

ARTÍCULO 1. Objetivos. Los objetivos urbanísticos que se persiguen con la zonificación del Uso de la Tierra son los siguientes:

- a. Identificar los usos predominantes de la tierra del cantón acorde con las necesidades de los diferentes usuarios de la ciudad con el propósito de ordenar y establecer una propuesta para su utilización racional.
- b. Delimitar los Usos de la Tierra con el fin de orientar el desarrollo y crecimiento ordenado de las diferentes actividades que se realicen en el suelo urbanizado y urbanizable del cantón.
- c. Desestimular el crecimiento urbano en la porción del suelo no urbanizable o en las zonas vulnerables a los desastres.
- d. Garantizar la coexistencia armoniosa de las actividades, con el propósito de minimizar los conflictos que puedan surgir entre ellas buscando un equilibrio entre lo económico, social y urbano.
- e. Regular la intensidad con que las diferentes actividades se desarrollarán en el suelo urbanizado y urbanizable, de modo que se consiga:
 - Conformidad con la infraestructura y servicios en cada una de las zonas, así como con el potencial y las condiciones de cada una de éstas.
 - El equilibrio en el aprovechamiento del suelo y de las actividades que se desarrollan, evitando la sobrecarga u ociosidad de ciertos sectores.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del Uso de la Tierra. Con el propósito de regular las diferentes actividades que se desarrollan, y de contribuir a la consolidación de ciertos usos, actividades y obras, así como protegerlas de otras que resulten molestas o incompatibles, se definen los siguientes tipos de uso de la tierra:

- a. Usos Conformes.
- b. Usos No Permitidos.
- c. Usos No Conformes.

2.1. Usos Conformes. Son todas aquellas actividades y obras conforme con la zonificación, debiendo ser estas últimas, acordes con los requisitos y lineamientos de los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU). Los usos conformes se clasifican en cuatro tipos: “Usos Comerciales Conformes”, “Usos Conformes en Áreas Comunes de Condominios Comerciales”, “Usos Constructivos Conformes” y “Usos Conformes Condicionados”.

Además, cabe indicar que a estos se le pueden agregar o no condicionantes especiales por ubicación, zona, escala, desarrollo de la actividad, entre otros, tal como se indica en el inciso 2.1.4. de este reglamento “Usos Conformes Condicionados”.

2.1.1. Usos Comerciales Conformes. Son todas aquellas actividades lucrativas o no, que son permitidas en la zonificación dispuesta por los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU).

2.1.2. Usos Conformes en áreas comunes de Condominios Comerciales. Los Usos de la Tierra solicitados para actividades en áreas comunes en condominios de naturaleza comercial y de servicios, requerirán acreditar la autorización formal y debidamente emitida del condominio, mediante la cual se autorice al solicitante el desarrollo de la actividad, con la indicación de las citas registrales del condominio, plano catastrado de la finca madre, área y tiempo por la cual se emite la autorización.

Para efectos de la patente comercial deberá acreditarse, además, de las exigencias y requisitos establecidos para el otorgamiento de una patente comercial, un croquis de la ubicación exacta y metros dispuestos, estableciéndose, que el uso de la tierra y la patente comercial para dichas actividades quedarán condicionados a dicho plazo, y/o a la vigencia de la autorización del condominio, no siendo así, se tendrán por automáticamente revocados.

Dichas solicitudes serán de conocimiento y aprobación del área técnica competente.

2.1.3. Usos Constructivos Conformes. Son todas aquellas obras de edificación acordes con la zonificación, y sujetas a los requisitos y lineamientos de los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU).

2.1.4. Usos Conformes Condicionados. Son todas aquellas actividades y obras de edificación, que pueden darse en una zona, siempre y cuando cumplan los requisitos especiales establecidos por la municipalidad para evitar contaminación, ruidos, molestias, los cuales deben estar especificados en los RDU o en otras leyes y reglamentos conexos. Estas condiciones se indicarán en el Certificado de Uso de La Tierra correspondiente.

De verificarse por la municipalidad su incumplimiento, ante el otorgamiento de una patente comercial, se podrá suspender y clausurar la actividad, así como cancelar la patente por incumplimiento de requisitos y condicionantes.

2.2. Usos No Permitidos. Son todas aquellas actividades y obras de edificación que no pueden ser llevadas a cabo, por no ajustarse a la zonificación, ni a los requisitos y lineamientos de los Reglamentos de Desarrollo Urbano.

2.3. Usos No Conformes. Son todos aquellos usos y obras existentes antes de la fecha de entrada en vigencia del Primer Plan Director Urbano (Gaceta N°17 del 24 de enero de 1995), y los Reglamentos de Desarrollo Urbano, que, debido a la dinámica de los sectores, y de las regulaciones del suelo, ya no son permitidos por la zonificación establecida, sin embargo, pueden ser considerados permitidos por ser complementarios y concordantes a los usos establecidos para la zona por el Reglamento de Desarrollo Urbano. De autorizarse, no se permitirá el crecimiento en área y sólo se permitirá una actividad por predio, salvo,

excepciones calificadas a criterio del Consejo Técnico para ambas limitantes debidamente fundamentado; de igual forma, no se permitirá la realización de nuevas obras en las construcciones existentes, salvo en las siguientes situaciones:

- a. Cuando las obras correspondan a trabajos de mantenimiento de lo existente, que no impliquen cambios o reparación de la estructura primaria.
- b. Cuando las obras correspondan a trabajos de mantenimiento y/o restablecimiento o conservación de los inmuebles con valor histórico, cultural o patrimonial, declarado como tal por el MCJ.
- c. Cuando se trate de remodelaciones necesarias para cumplir con las normas de seguridad e higiene, Ley N°7600, contención de ruido, y aquellas necesarias bajo las exigencias legales y municipales.
- d. Cuando el inmueble sufra daños por siniestros, que hagan necesaria y se justifique su intervención y restablecimiento.

Estas obras o intervenciones en el inmueble deberán sujetarse a los permisos municipales correspondientes.

2.3.1. Declaratoria de condición de Uso No Conforme. Las solicitudes de Uso de la Tierra No Conforme deberán ser realizadas por el propietario registral del inmueble y se resolverán como casos calificados y de excepción con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Planificación Urbana, para aquellas actividades y obras donde se acrediten cualquiera de las siguientes condiciones, pudiendo ser independientes una de otra:

- a. Existencia de permiso de construcción o remodelación para la actividad específica solicitada.
- b. Existencia de una patente para la actividad solicitada en el predio.
- c. Existencia de un certificado de Uso de la Tierra (CUT), anteriormente denominado Certificado de Uso de Suelo (CUS), que durante su vigencia haya servido de base para la elaboración de los planos constructivos, que cuenten con el sello de autorización de cualquiera de las siguientes instituciones: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Ministerio de Salud, e Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- d. En casos de solicitarse por estructura preexistente, dicha solicitud estará sujeta a una valoración en el campo, realizada por la Comisión de Valoración de Campo de Usos No Conformes (CVC), compuesta por las áreas de Control y Desarrollo Urbano. Los casos serán presentados ante el Consejo Técnico de los RDU, en donde se expone la recomendación técnica según la visita realizada, este conocerá, aprobará o denegará, en definitiva, valorando las particularidades de la solicitud y considerando entre otros los siguientes parámetros:

- Criterio técnico de la Comisión CVC.
 - El contexto urbano y comercial del sector.
 - Que se trate de una estructura que, si bien, no puede utilizarse para los usos permitidos en la zonificación, puede ser compatible o concordante con la dinámica de la zona existente, que produzcan el menor impacto en el entorno inmediato.
 - En caso de existir denuncias fundamentadas de los vecinos, ello será considerado como un impacto negativo para el desarrollo de la actividad pretendida.
- e. Los casos de la actividad del profesional liberal existente que no requiere de patente comercial, siempre y cuando se desempeñe como persona física, de manera personal, e independiente, aún y cuando se encuentre instalado en forma grupal en un mismo inmueble, y acredite ante la MSJ que posee derechos adquiridos o una situación jurídica consolidada debido a que se estableció en la zona antes del PDU o de los RDU anteriores, cuando tal actividad era permitida y que además ha mantenido su ejercicio ininterrumpidamente en el sitio.

Para todos los supuestos, el propietario del inmueble deberá adjuntar los documentos en que justifique su solicitud. Todo ello podrá ser apoyado con fotografías, video, o cualquier otro medio de respaldo para el análisis técnico correspondiente y serán resueltos en caso de contarse con toda la información dentro del plazo de 30 días naturales.

Los supuestos contemplados a, b y c serán de conocimiento, y resolución del área técnica competente, no por el Consejo Técnico de los RDU.

Dada la naturaleza calificada y excepcional del Uso No Conforme podrán establecerse condicionantes, a los que estará sujeta la actividad bajo el otorgamiento de una patente comercial. Y en caso de incumplimiento, podrá suspenderse y cancelarse la misma según corresponda, con la consecuente clausura del establecimiento o actividad. Dichos condicionantes deberán considerarse en el Uso No Conforme autorizado y en la patente comercial.

Cabe destacar que los condicionantes indicados en la tabla 1 del reglamento 2, buscan entre otras, minimizar afectaciones ambientales, de congestión vehicular, y contaminación sónica, entre otras, en el entorno donde se desarrollará la actividad.

2.4. Fincas afectadas por dos o más zonas de uso. Cuando un predio esté ubicado sobre la línea divisoria entre dos o más usos, se puede generalizar cualquiera de ellos a solicitud del propietario. Cuando se trate de fincas con dos o más frentes con atributos de usos diferentes, dando uno de los frentes a uso residencial, se permitirá el desarrollo de la actividad ajena a la residencia, bajo el condicionante de que el acceso de esta actividad no sea con frente a la zona residencial.

2.5. Calificación de actividades. Cuando existan dudas o vacíos en la calificación de las actividades o usos, la Dirección de Control Urbano presentará los casos al Consejo Técnico de los RDU para que se pronuncie y resuelva, lo cual podrá respaldarse en criterios de otras

unidades administrativas de la MSJ o de otras instituciones. Lo resuelto será comunicado a las áreas competentes para que se realicen los ajustes internos y en las posibles plataformas con relación a las bases de datos.

2.6. Homologación y Apertura de nuevas actividades. En caso de que la actividad económica solicitada no se encuentre en los RDU en la Tabla 1 “Lista General de Actividades Económicas y Zonificación con sus condicionantes” del presente reglamento, se procederá a homologar o realizar una apertura en la Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU 4), sobre una división, grupo, clase y subclase existente.

2.6.1. Homologación de actividades económicas con el CIU4. Se homologará una actividad económica para efectos de una resolución del Certificado de Uso de la Tierra, cuando ésta no exista dentro de la lista del documento conexo “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU 4)”, donde sus condiciones de desarrollo e impacto al entorno son similares y/o iguales a una ya existente.

2.6.2. Apertura de actividades económicas nuevas en el CIU4. Cuando la actividad solicitada no esté dentro de la lista del documento conexo “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU 4)” y no pueda ser equiparada (homologada) con una existente, se procederá a realizar sobre una subclase existente la apertura de la nueva actividad y asociarla a la zonificación establecida en la Tabla 1 “Lista General de Actividades Económicas y Zonificación con sus condicionantes” del Reglamento 2.

ARTÍCULO 3. Clasificación funcional de la tierra por Zonas y Áreas de Uso. Con el fin de regular las diferentes actividades, que se desarrollan en el Cantón y contribuir a la consolidación, regulación e impulso de las diferentes áreas de crecimiento urbano, de acuerdo con su vocación, uso predominante y funcionalidad, el territorio del Cantón, en términos generales, se divide en diferentes zonas y áreas de uso, que son las siguientes:

3.1. Zonas de Uso Residencial.

- a. Zona Residencial -1 (ZR-1).
- b. Zona Residencial -2 (ZR-2).
- c. Zona Residencial -3 (ZR-3).
- d. Zona Residencial -4 (ZR-4).

3.2. Zonas de Uso Comercial y Servicios.

- a. Zona Comercio y Servicios -1 (ZC-1).
- b. Zona Comercio y Servicios -2 (ZC-2).
- c. Zona Comercio y Servicios -3 (ZC-3).

3.3. Zonas de Uso Mixto.

- a. Zonas de Uso Mixto Residencial – Comercial (ZMRC).
- b. Zonas de Uso Mixto Industrial – Comercial (ZMIC).

3.4. Áreas Verdes, Recreativas y Comunes (AVRC).

3.5. Áreas Públicas (APU).

Las zonas de uso residencial, comercial y mixto se subdividen a su vez, según la tipología de su lote mínimo y los objetivos de su regulación. Para cada una de las diferentes zonas de uso se define superficie, y frente mínimo de lote para efectos de segregación.

Las zonas y áreas antes mencionadas están delimitadas gráficamente en el Mapa “Zonificación de Uso de la Tierra del cantón San José”.

CAPITULO II REGULACIÓN DE LAS DIFERENTES ZONAS Y ÁREAS DE USO DE LA TIERRA

SECCION I ZONAS DE USO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 4. Propósito. Las zonas residenciales son los terrenos destinados predominantemente al uso de vivienda, con sus respectivos servicios y equipamientos, cuyo objetivo es proporcionar un espacio de convivencia, buenas condiciones de habitabilidad y calidad de vida para los residentes; sin embargo, se contemplan dentro del RDU la existencia de algunos usos complementarios o conexos a las zonas residenciales, que llenen las necesidades cotidianas de la comunidad, bajo ciertas restricciones de tamaño y ubicación, así como de uso, para que no generen problemas a su entorno.

ARTÍCULO 5. Usos complementarios. Se entienden estos como usos comerciales y de servicios no molestos para la actividad predominante y que atienden principalmente las necesidades cotidianas de la población del propio barrio, ciudadela y urbanización, con excepción de las alamedas peatonales, donde no se autoriza más usos que el residencial. Ver Tabla 1 del Reglamento 2, “Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes”, y documento conexo: “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU4)”.

ARTÍCULO 6. Clasificación y requisitos de las zonas residenciales. Se identifican cuatro tipos de zonas residenciales, a partir del uso históricamente establecido, del área del lote mínimo y los límites de barrio. Su delimitación se hace bajo los criterios de la morfología de la propiedad, en la cual se analiza el promedio del lote, la moda, la mediana, así como el lote mínimo y el lote máximo, a fin de estimar un lote tipo. Por otra parte, se utilizan los límites de los barrios, a fin de ajustar las diferentes zonas residenciales a éstas.

El objeto de las zonas residenciales es lograr un estándar de la estructura de la propiedad, muy similar, e incentivar la inversión urbanística mediante una flexibilidad en el aprovechamiento del suelo, según la composición catastral en cada zona.

6.1. Zona Residencial-1 (ZR-1). Sus requisitos son:

- a. Superficie mínima del lote: 400 m².
- b. Frente mínimo del lote: 15 m.
- c. Retiro frontal: Ver Mapa “Retiros del cantón San José”.
- d. Coeficiente de Altura: **Ver Tabla 2 del Reglamento 1.**

6.2. Zona Residencial-2 (ZR-2). Sus requisitos son:

- a. Superficie mínima del lote: 250 m².
- b. Frente mínimo del lote: 10 m.
- c. Retiro frontal: Ver Mapa Retiros de los RDU.
- d. Coeficiente de Altura: **Ver Tabla 2 del Reglamento 1.**

6.3. Zona Residencial-3 (ZR-3). Sus requisitos son:

- a. Superficie mínima del lote: 150 m².
- b. Frente mínimo del lote: 8 m.
- c. Retiro frontal: Ver Mapa “Retiros del cantón San José”.
- d. Coeficiente de Altura: **Ver Tabla 2 del Reglamento 1.**

6.4. Zona Residencial-4 (ZR-4). Sus requisitos son:

- a. Superficie mínima del lote: 100 m².
- b. Frente mínimo del lote: 6 m.
- c. Retiro frontal: Ver Mapa “Retiros del cantón San José”.
- d. Coeficiente de Altura: **Ver Tabla 2 del Reglamento 1.**

SECCION II ZONA MIXTA RESIDENCIA-COMERCIO (ZMRC)

ARTÍCULO 7. Propósito. Estas zonas en proceso de transformación se ubican generalmente en áreas de transición entre centros o corredores comerciales, de servicios, y las áreas residenciales existentes; tienen como propósito, reforzar o mantener la función residencial existente en el área señalada, pero aceptando a la vez su coexistencia con actividades comerciales y de servicios no molestos.

7.1. Requisitos.

- a. Superficie mínima del lote: 250 m².
- b. Frente mínimo del lote: 10 m.
- c. Retiro frontal: Ver Mapa “Retiros del cantón San José”.
- d. Coeficiente de Altura: Ver Tabla 2 del Reglamento 1.

7.2. Actividades permitidas. Ver Tabla 1 del Reglamento 2, “Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes”, y documento conexo: “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU4)”.

SECCION III ZONAS DE USO COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 8. Propósito. Las zonas de comercio y servicio corresponden a las grandes concentraciones de actividad económica que se distribuyen en el cantón San José. Se distinguen tres zonas de comercio y servicios que están en función de la escala y del espacio geográfico al que sirven (ZC-1, ZC-2, ZC-3). Éstas se delimitan a partir del uso histórico; tendencias de mercado y ejes viales, que han impulsado la evolución de la actividad económica de estas zonas.

8.1. Zona Comercio y Servicios 1 (ZC-1). Corresponde a las radiales y corredores comerciales del cantón San José, principalmente a lo largo de los ejes viales primarios y secundarios. La delimitación precisa de esta zona se encuentra en el Mapa “Zonificación de Uso de la Tierra del cantón San José”. Se caracteriza por poseer lotes con un promedio de 650 m². En esta zona se busca desarrollar las actividades de comercio y servicios de alcance regional y cantonal.

8.1.1. Requisitos.

- a. Superficie mínima del lote: 400 m².
- b. Frente mínimo del lote: 15 m
- c. Retiro frontal: Ver Mapa “Retiros del cantón San José”.
- d. Coeficiente de Aprovechamiento del Suelo: Ver Tabla 2 del Reglamento 1.

8.1.2. Actividades permitidas. Ver Tabla 1 del Reglamento 2, “Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes”, y documento conexo: “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU4)”.

8.2. Zona Comercio y Servicios 2 (ZC-2). Corresponde al centro actual del cantón San José. La delimitación precisa de esta zona se encuentra en el Mapa “Zonificación de Uso de la Tierra del cantón de San José”. Se caracteriza por poseer lotes con un promedio de 430 m². En esta zona se busca desarrollar las actividades de comercio y servicios de alcance nacional y regional.

8.2.1. Requisitos.

- a. Superficie mínima del lote: 400 m².
- b. Frente mínimo del lote: 15 m
- c. Retiro frontal: Ver Mapa “Retiros del cantón San José”.
- d. Coeficiente de Aprovechamiento del Suelo: Ver Tabla 2 del Reglamento 1.

8.2.2. Actividades permitidas. Ver Tabla 1 del Reglamento 2, “Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes”, y documento conexo: “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU4)”.

8.3. Zona Comercio y Servicios 3 (ZC-3). Corresponde a los centros locales del cantón de San José, principalmente en los centros de distrito. La delimitación precisa de esta zona se encuentra en el Mapa “Zonificación de Uso de la Tierra” de los RDU. En esta zona se busca desarrollar las actividades de comercio y servicios de alcance cantonal y distrital.

8.3.1. Requisitos.

- a. Superficie mínima del lote: 250 m²
- b. Frente mínimo del lote: 10 m
- c. Retiro frontal: Ver Mapa “Retiros del cantón San José”.
- d. Coeficiente de Aprovechamiento del Suelo: Ver Tabla 2 del Reglamento 1.

8.3.2. Actividades permitidas. Ver Tabla 1 del Reglamento 2, “Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes”, y documento conexo: “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU4)”.

SECCION IV ZONAS DE USO MIXTO INDUSTRIA - COMERCIO (ZMIC)

ARTÍCULO 9. Propósito. Son las zonas del cantón que fueron definidas como tales por el Reglamento de Zonas Industriales del Gran Área Metropolitana, las cuales se transforman a zonas mixtas de industria y comercio, con el propósito de estimular el cambio de la industria existente en estas zonas, hacia una más moderna, compatible con el ambiente urbano, vinculada a los servicios.

9.1. Requisitos.

- a. Superficie mínima del lote: 400 m².
- b. Frente mínimo del lote: 15 m.
- c. Retiro frontal: 6 m.
- d. Coeficiente de Aprovechamiento del Suelo: Ver Tabla 2 del Reglamento 1.

9.2. Actividades Permitidas. Ver Tabla 1 del Reglamento 2, “Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes”, y documento conexo: “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU4)”.

SECCION V ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y COMUNALES (AVRC)

ARTÍCULO 10. Propósito. Incluye las zonas del cantón de dominio e interés público, tales como: parques, plazas, plazoletas, áreas verdes, áreas de usos comunales (las establecidas como tales en diseños de sitio de las urbanizaciones), instalaciones deportivas y recreativas, para conservar un ambiente sano con posibilidades recreativas adecuadas, además de facilidades para la comunidad. En esta categoría también se incluyen otros espacios públicos, por ejemplo: rotondas, isletas verdes, jardines y franjas verdes, entre otras. La ubicación de estas áreas se aprecia en el Mapa “Zonificación de Uso de la Tierra del cantón San José”.

ARTÍCULO 11. Usos conformes en AVRC. Ver Tabla 1 del Reglamento 2, “Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes”, y documento conexo: “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU4)”.

ARTÍCULO 12. Obras no permitidas. No se permitirá ningún tipo de obra de construcción, movimiento de tierras o edificación, que no esté en concordancia con los usos permitidos, enumerados en el artículo 11.

ARTÍCULO 13. Usos en Subsuelo. Se permite en el subsuelo de las áreas de dominio e interés público, el desarrollo de actividades estratégicas para la ciudad, de interés comunal y complementarias a éstas, de tal forma que no interfieran o riñan con el uso existente en su nivel de superficie, como, por ejemplo: parqueos públicos, teatros, bibliotecas, museos, centros de exposiciones y ferias culturales, centros de información municipal y de vigilancia policial, centros de enseñanza de artes plásticas, música, centros de desarrollo humano y similares.

ARTÍCULO 14. Regulación. Todo lo relacionado con esta Sección (AVRC), será regulado de conformidad con la Ley de Planificación Urbana, la Ley de Construcciones y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, así como las disposiciones de los Reglamentos de Desarrollo Urbano.

Cuando existen espacios geográficos que se requieren expropiar conforme a lo establecido en la Ley de Expropiaciones N°9286, para un proyecto de parques y/o áreas comunales, rotondas, isletas verdes, jardines y franjas verdes, entre otras, y no se realiza, el uso potencial de los terrenos en cuestión retomará su estatus original.

SECCION VI ÁREAS PÚBLICAS (APU)

ARTÍCULO 15. Propósito. Incluye las zonas del cantón de dominio e interés público que forman parte del derecho de vía, tales como: aceras, vías peatonales e isletas viales, servidumbres de servicios públicos (de infraestructura vial, sanitaria, pluvial, acueductos, eléctrica, telecomunicaciones, entre otros), los cuales se identifican mediante las siglas APU (Áreas Públicas). La ubicación de estas áreas se aprecia en el Mapa “Zonificación del Uso de la Tierra del cantón San José”.

Estas áreas se delimitan en el Mapa “Zonificación de Usos de la Tierra del cantón San José”, no obstante, no aparecen en la Tabla 1 Lista General de Actividades y Zonificación con sus condicionantes, debido a que estos espacios por ser en su mayoría remanentes viales, no podrán utilizarse para ocupación residencial, comunales o usos económicos.

SECCION VII

LISTA GENERAL DE ACTIVIDADES Y ZONIFICACIÓN CON SUS CONDICIONANTES

ARTÍCULO 16. Lista General de Actividades y Zonificación con sus condicionantes.

Contiene una síntesis de las principales actividades presentes en el cantón San José, misma que se deriva de una lista completa contenida dentro del documento conexo “Clasificación de Actividades Económicas, Zonificación y Condicionantes para el cantón San José (CIU4)”.

La interpretación correcta de la siguiente tabla, en relación a las aprobaciones y/o denegatorias sujetas a uno o más condicionantes o excepciones específicas representadas por un número, se debe leer de la siguiente forma:

- En los casos que se indique “si condicionado”, debe interpretarse que la actividad es compatible con la zonificación y debe cumplir con uno o más condicionantes específicos para su desarrollo.
- En los casos que se indique “no con excepción”, debe interpretarse que la actividad no es conforme con la zonificación, pero puede existir una o más excepciones que permitan su desarrollo.

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS	ZMIC	ZONAS COMERCIO SERVICIOS Y			ZMRC	ZR 1-2- 3-4	AVR C
				ACTIVIDADES	ZC-1	ZC-2			
		INDUS- TRIAL		101	Planta tratamiento de aguas de alcance regional	si			
102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción		si	no	no	no	no	no	no
103	Fábrica recicladora		si	no	no	no	no	no	no
104	Aserradero y depósito de madera.		si	no	no	no	no	no	no
105	Industria de productos textiles y prendas de vestir.		si	no (12)	no	no	no	no	no
106	Fábrica de calzado, bolsos, maletines y similares		si	no (12)	no	no	no	no	no
107	Industria de papel y derivados.		si	no (12)	no	no	no	no	no
108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)		si	no	no	no	no	no	no
109	Taller y venta de hojalatería y soldadura		si	no (11)	no	no	no	no	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
				INDUS-TRIAL	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)			
111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)		no	no	no	no	
112	Fábrica de artesanías, bisutería y similares	si	si		no (11)	no	no	no	
113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si		no (11)	no	no	no	
114	Fábrica de equipos tecnológicos, hardware y similares (impresoras, escáner, monitores, multifuncionales, Palm, PDA, video beam, proyectores, servidores, terminales informáticas, computadoras)	si	no (12)		no	no	no	no	
115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)		no	no	no	no	

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos deportivos, instrumentos musicales, para juegos y similares	si	no (12)	no	no	no	no	no
	117	Polígono de tiro	si (32)	no	no	no	no	no	no
TRANS- PORTE	201	Estacionamiento de Contenedores y Furgones	si	no	no	no	no	no	no
	202	Terminal de Transporte de Carga	si	no	no	no	no	no	no
	203	Servicio de transporte (ferrocarril, autobuses, porteo, taxi, estudiantes, empleados, etc.)	si	no	no	no	no	no	no
	204	Estacionamiento de autobuses, con o sin plantel de mantenimiento	si	no	no	no	no	no	no
	205	Terminal de autobuses	si	si	si (31)	si	no	no	no
	206	Estacionamiento y central de taxi y porteo	si	si	si	si	no	no	no
	301	Depósito de chatarra y desechos al por mayor	si	no	no	no	no	no	no
	302	Taller de contenedores, furgones y autobuses	si	no (12)	no	no	no	no	no
	303	Almacén fiscal	si	no (12)	no	no	no	no	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
COMERCIO Y SERVICIOS	304	Bodegas de almacenamiento y distribución, almacén de depósito.	si	no (12)	no	no	no	no	no
	305	Bodegas de almacenamiento (complementarias a la actividad autorizada)	si	no (26)	no (26)	no (26)	no (26)	no (26)	no
	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no	no	no
	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no	no
	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no	no	no
	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general.	si	no (12)	no	no	no	no	no
	310	Venta de repuestos para maquinaria pesada	si	si	no	no	no	no	no
	311	Taller de enderezado y pintura	si	si	no	no	no	no	no
	312	Taller automotriz (mecánico, muflas, baterías, frenos, fibras, embrague, electromecánico)	si	si	no	no	no	no	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
COMERCIO Y SERVICIOS	313	Taller de reparación de motos	si	si	no	no	no	no	no
	314	Taller de auto decoración	si	si	no (11)	no (11)	no	no	no
	315	Lavado de vehículos (lavacar)	si	si	no (11)	no (11, 29)	no (11, 29)	no	no
	316	Estación de servicio y Gasolinera	si	si	no	no	no	no	no
	317	Lubricentro, cambio de llantas	si	si	no	no	no	no	no
	318	Motel (Hotel de Paso)	si	si	no	no	no	no	no
	319	Club nocturno, Cabaret	si	si	si	no	no	no	no
	320	Salón de baile, discoteque	si	si	si	no	no	no	no
	321	Venta de vehículos livianos y motos	si	si	si	si	no	no	no
	322	Venta de repuestos para vehículos livianos	si	si	si	si	no	no	no
	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no	no
	324	Venta al por menor de agroquímicos	si	si	si	si	no	no	no
	325	Venta de químicos industriales	si	si	si	si	no	no	no
	326	Venta al por menor de artículos médicos y ortopédicos	si	si	si	si	no (9)	no	no
	327	Alquiler de vehículos (rent a car)	si	si	si	si	no	no	no
	328	Litografía e Imprenta	si	si	si	si	no	no	no
329	Serigrafía	si	si	si	si	no	no	no	

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
COMERCIO Y SERVICIOS	330	Servicio de impresión digital	si	si	si	si	si	no	no
	331	Tapicería	si	si	si	si	no	no	no
	332	Bar, cantina, taberna	si	si	si	si	no	no	no
	333	Centro de acopio para reciclaje	si	si	no (10)	no	no	no	no
	334	Sala de eventos	si	si	si	si	no	no	no
	335	Droguería	si	si	si	si	no (28)	no	no
	336	Agencia de seguridad	si	si	si	si	no	no	no
	337	Call Center o Centro de llamadas de servicio al cliente	si	si (21)	si (21)	si (21)	no	no	no
	338	Mercado y Supermercado	si	si	si	si	no (10)	no	no
	339	Laboratorio de radiología, patología y disección de cadáveres; laboratorios de ensayos y análisis técnicos	si	si	si	si	no (9, 10)	no	no
	340	Crematorio	si	si	si	si	no	no	no
	341	Mini bodegas de almacenaje	si	si (20)	si (20)	si (20)	no	no	no
	342	Venta de repuestos para motos	si	si	si	si	si	no	no
	343	Venta al por menor de muebles	si	si	si	si	si	no	no
	344	Venta y servicio de instalaciones de puertas, ventanas y celosías de vidrio y aluminio	si	si	si (11, 12)	no (11)	no	no	no
345	Venta al por menor de electrodomésticos	si	si	si	si	si	no	no	

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
COMERCIO Y SERVICIOS	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no	no
	347	Venta de comida preparada y Servicio Express	si	si	si	si	si	no (7, 8)	no
	348	Licorera (venta al por menor y al por mayor)	si	si	si (23)	si (23)	no	no	no
	349	Venta al por menor y reparación de bicicletas (Ciclo)	si	si	si	si	si	no	no
	350	Venta de gas doméstico	si	si	si	si	si	no	no
	351	Venta de equipo para restaurantes y supermercados	si	si	si	si	no	no	no
	352	Reparación y/o venta al por menor de artículos deportivos	si	si	si	si	si	no	no
	353	Venta al por menor de equipo de cómputo y oficina	si	si	si	si	si	no	no
	354	Ferretería	si	si	si	si	no (10, 12)	no	no
	355	Cerrajería	si	si	si	si	si	no (11)	no
	356	Alquiler y/o venta de equipo audiovisual	si	si	si	si	si	no	no
	357	Funeraria, Capilla de velación	si	si	si	si	si	no	no
	358	Laboratorio clínico, microbiología y químico	si	si	si	si	si	no	no
	359	Hotel, Pensión y similares	si	si	si	si	si (13)	no	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
COMERCIO Y SERVICIOS	360	Taller de reparación de equipo de cómputo	si	si	si	si	si	no	no
	361	Taller de reparación de electrodomésticos menores	si	si	si	si	si	no	no
	362	Taller de reparación de aparatos electrónicos de audio y video de uso doméstico	si	si	si	si	si	no	no
	363	Pool, Billar	si	si	si	si	si	no	no
	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si	no	no
	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no	no
	366	Agencia de modelaje	si	si	si	si	si	no	no
	367	Agencia publicitaria	si	si	si	si	si	no	no
	368	Parqueo público y privado	si	si	si	si	si	no	no
	369	Oficinas de Seguros	si	si	si	si	si	no (22)	no
	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17, 24)	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
				COMERCIO Y SERVICIOS	371	Actividades de análisis de datos (Big Data, Minería de Dato e Internet de las cosas)			
372	Actividades de Tecnologías Financieras (Fintech)	si	si		si	si	si	no (17, 24)	no
373	Venta de productos por medio de transacciones por correo o internet, relacionadas a la importación, exportación o por catálogo	si	si		si	si	no (28)	no (24, 27)	no
374	Sala de videojuegos y juegos electrónicos	si	si		si	si	si	no	no
375	Sede diplomática	si	si		si	si	si	no	no
376	Cooperativa de ahorro y préstamos, financieras	si	si		si	si	si	no	no
377	Oficina administrativa Gubernamental	si	si		si	si	si (10)	no	no
378	Oficinas de organizaciones o asociaciones	si	si		si	si	si (10)	no	no
379	Infraestructura de Telecomunicación	si	si (14)		si (14)	si (14)	si (14)	no (14)	si (14)
380	Venta de pescado, mariscos al por menor	si	si		si	si	si	no (3)	no
381	Venta al por menor de ropa y accesorios en tienda, boutique y similares	si	si		si	si	si	no (3,4)	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
COMERCIO Y SERVICIOS	382	Venta al por menor de libros, revistas, artículos de papelería y escolares	si	si	si	si	si	no (3,4)	no
	383	Venta al por menor de suministros de oficina	si	si	si	si	si	no (3,4)	no
	384	Venta al por menor de zapatos	si	si	si	si	si	no (3,4)	no
	385	Venta al por menor de artesanía, souvenir, joyería, relojería y bisutería	si	si	si	si	si	no (3,4)	no
	386	Clínica veterinaria y venta de mascotas, acuario, peluquería de mascotas	si	si	si	si	si	no (3,4)	no
	387	Óptica	si	si	si	si	si	no (3,4)	no
	388	Gimnasio de acondicionamiento físico y spa	si	si	si	si	si	no (3,4)	no
	389	Sala de masaje terapéutico, fisioterapia, rehabilitación física y quiropráctica	si	si	si	si	si	no (3,4)	no
	390	Cancha de futbol 5 y similares	si	si	si	si	si	no (3)	no
	391	Galería de arte	si	si	si	si	si	no (3, 4)	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
COMERCIO Y SERVICIOS	392	Lavandería	si	si	si	si	si	no (3, 4)	no
	393	Restaurante y similares	si	si	si	si	si	no (3, 4)	no
	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no
	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño de moda, cine y video, música, artes escénicas, fotografía, industria editorial, educación artística, desarrollo de software, radio y televisión, videojuegos y juegos de computadora, servicios del patrimonio, galerías, museos, bibliotecas, centros culturales y diseño de productos.	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10, 30)	no	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
				COMERCIO Y SERVICIOS	396	Investigación y/o desarrollo en ciencias sociales, electromedicina, investigación médica, Investigación farmacéutica, Investigación aeroespacial, inteligencia artificial y aumentada, simulación digital y tecnologías en energías alternativas			
397	Espacios de co-working, incubadoras y aceleradoras empresariales	si	si		si	si	no (10)	no (3, 4)	no
398	Investigación y/o desarrollo en Ciencias de la Vida: biomedicina, biotecnología bioquímica, ciencias agrícolas y naturales, tecnología de alimentos, etología (rama de la biología y de la psicología experimental que estudia el comportamiento de los animales en sus medios naturales en situación de libertad o en condiciones de laboratorio),	si (30)	si (30)		si (30)	si (30)	no (10, 30)	no	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
COMERCIO Y SERVICIOS		laboratorios de biología y microbiología							
	399	Oficina unipersonal de profesionales liberales	si	si	si	si	si	no (6)	no
	400	Salón de tatuajes y piercing	si	si	si	si	si	no	no
	401	Venta y elaboración artesanal (casera) de alimentos, artesanías, bisuterías y otros	si	si (11)	si (11)	si (11)	si (16)	si (17, 25)	no
	402	Centro de alquiler del servicio de Internet	si	si	si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
	403	Centro de fotocopiado y empaste	si	si	si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
	404	Centro de alquiler y venta de videos (películas)	si	si	si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
	405	Venta de lotería, recarga telefónica y pago de servicios	si	si	si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
COMERCIO Y SERVICIOS Complementarios a la vivienda	406	Minisúper, abastecedor	si	si	si	si	si	si (3, 4, 7)	no
	407	Farmacia, macrobiótica	si	si	si	si	si	si (3, 4, 7)	no
	408	Carnicería y venta de pollo	si	si	si	si	si	si (3, 4, 7)	no
	409	Panadería y repostería	si	si	si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
				COMERCIO Y SERVICIOS Complementarios a vivienda	410	Pulpería			
411	Sastrería y similares	si	si		si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
412	Verdulería	si	si		si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
413	Reparación de calzado	si	si		si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
414	Bazar (pañalera, venta al menor de artículos de limpieza y similares)	si	si		si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
415	Soda (cafetería, taquería, pupusería, crepería, perros calientes, pollería y otros puestos de comidas rápidas)	si	si		si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
416	Heladería	si	si		si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
417	Venta de refrescos y bebidas sin contenido alcohólico	si	si		si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
418	Peluquería, salón de belleza y barbería	si	si		si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
419	Floristería	si	si		si	si	si	si (3, 4, 7, 8)	no
SERVICIOS INSTITUCIONALES Y	501	Cementerio	si	si	no	no	no	no	no
	502	Hospital	no (2)	si	si	si	no (9)	no	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C	
				ZC-1	ZC-2	ZC-3				
				COMUNALES	503	Clínica de Servicios Médicos y conexos (con hospitalización)				no (2)
504	Clínica de Servicios Médicos y conexos (sin hospitalización)	no (2,19)	si		si	si	si	no	no	
505	Consultorio médico	no (19)	si		si	si	si	no (3, 4, 8)	no	
506	Museo, teatro	no (2)	si		si	si	si	no	no	
507	Centro Universitario y Parauniversitario	no (2,18)	si		si	si	si	no	no	
508	Centro de enseñanza secundaria, técnico y académico	no (2,18)	si		si	si	si	no	no	
509	Centro de enseñanza primaria	no (2)	si		si	si	si	no	no	
SERVICIOS INSTITUCIONALES Y COMUNALES	510	Enseñanza preescolar (kínder y prekínder)	no (2)		si	si	si	si	no (1, 3, 4, 13)	no
	511	Guardería infantil	no (2)		si	si	si	si	no (1, 3, 4, 13)	si (15)
	512	Iglesia	si	si	si	si	si	no	no	
	513	Juzgado, Alcaldía	si	si	si	si	si	no	no	
	514	Correo	si	si	si	si	si	no	no	
	515	Estación de Bomberos	si	si	si	si	si	no	no	
	516	Cruz Roja	si	si	si	si	si	no	no	
	517	Estación de Policía	si	si	si	si	si	si (1, 3)	si (15)	
	518	Centro de salud, EBAIS, Centro de nutrición	si	si	si	si	si	si (1, 3, 4)	si (15)	

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
				SERVICIOS INSTITUCIONALES Y COMUNALES	519	Centro de tratamiento, rehabilitación de adicciones, con alojamiento			
520	Centro de tratamiento, rehabilitación de adicciones, sin alojamiento	si	si		si	si	no (9,10)	no	no
521	Biblioteca	no (2)	si		si	si	si	si (1, 3, 4)	si (15)
522	Centro de cuidado, albergues o similares	no (2)	si		si	si	si	si (1, 13)	si (15)
523	Sala de recreación y esparcimiento de otro tipo	si	si		si	si	no	no	no
524	Agencia bancaria	si	si		si	si	si	si (1)	no
525	Salón comunal	si	si		si	si	si	si	si (15)
526	Instalación comunal recreativa y/o deportiva de carácter público	si	si		si	si	si	si	si (15)
527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si		si	si	no	no	no
528	Zona Verde, Plaza, Parque	si	si		si	si	si	si	si
RESIDENCIAL	601	Vivienda	no (2)	si	si	si	si	si (5)	no
	602	Hogares Productivos Tecnológicos	no (2)	si	si	si	si	si (17,24)	no

Tabla 1. Lista General de Actividades y Zonificación con sus Condicionantes

GRUPO DE ACTIVIDAD	No.	ZONAS/ ÁREAS ACTIVIDADES	ZMIC	ZONAS COMERCIO Y SERVICIOS			ZMRC	ZR 1-2-3-4	AVR C
				ZC-1	ZC-2	ZC-3			
				RESIDENCIAL	603	Hub comunales para diseño, elaboración, venta y reparación de bienes de elaboración casera (artesanal)			
	604	Huertas Urbanas	si	no (11)	no (11)	no (11)	no (16)	no (17)	si

LISTA DE CONDICIONANTES

(1) Se permiten sobre calles locales primarias y secundarias.

(2) En predios igual o mayores a los 3000 m², que no colindan con industrias potencialmente peligrosas, o contaminantes, podrán autorizarse, por parte de la MSJ, los desarrollos urbanísticos que incluyen estos usos, para casos que demuestren un interés social previa presentación del anteproyecto.

(3) Se permiten en los lotes aprobados por la MSJ como de uso comercial, dentro de las urbanizaciones según los mapas oficiales de las urbanizaciones de éstas.

(4) En Zonas Residenciales se permiten en condominios residenciales ya edificados de más de 15 soluciones habitacionales, únicamente los ubicados sobre calles locales primarias y secundarias; previo Visto Bueno de la administración del condominio.

(5) En Zonas Residenciales sobre vías peatonales, únicamente se autorizará el uso residencial.

(6) Se permiten oficinas unipersonales de profesionales liberales sobre calles locales, en un área máxima de 25m², sujeto a la emisión de una declaración jurada que acredite que se trata de una vivienda habitada y no se trata de local comercial de alquiler; no debe generar impactos negativos en el entorno. Debe contar con área de estacionamiento.

(7) En Zonas Residenciales se permiten sobre calles locales terciarias, con un área máxima de 25m² y no más de una actividad por predio.

(8) En Zonas Residenciales se permiten sobre calles locales primarias y secundarias, con un área máxima de 50m² (En casos como pulpería, soda, minisúper, abastecedor, carnicería, farmacia y consultorio médico). Esta área de 50 m² se considera sin incluir áreas de servicios sanitarios, cocina, espacios de almacenamiento y de circulación, no pudiendo sobrepasar el total de las áreas los 75 m²).

No se permitirá más de una actividad por predio.

<p>(9) Se permiten en colindancia con hospitales existentes, a cinco cuadras de distancia como máximo del edificio hospitalario, siempre y cuando no pase el límite de la zona ZMRC hacia Zona Residencial.</p>
<p>(10) Se permiten con un área máxima de 250 m², y un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de área útil.</p>
<p>(11) Se permiten hasta un área máxima de 100 m² de área útil.</p>
<p>(12) Se permiten con un área hasta de 500 m² en calles locales primarias y hasta de 1000 m² en carreteras nacionales primarias y secundarias.</p>
<p>(13) Se permite siempre y cuando cumpla con el requisito de contar con el aval del 75% de los propietarios, demostrado por medio de firmas autenticadas por un notario, de los predios vecinos de hasta un radio de 50 m., que incluyan los predios que lo rodean (al frente, a los lados y posterior). Se permiten en edificaciones no mayores de 300 m² de área útil y un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de área útil. Se permiten Centros de Cuido en vías terciarias bajo estas mismas condiciones.</p>
<p>(14) Debe cumplir con el con el Reglamento de Construcciones, publicado en el Alcance N°62. de La Gaceta N°54, del 22 de marzo de 2018, en el Capítulo XXII - “Infraestructura para el Soporte de Redes de Telecomunicaciones”.</p>
<p>(15) Se permite en área comunal definida en los diseños de sitio o que su naturaleza registral, y/o catastral sea terreno público en dominio del estatal o municipal.</p>
<p>(16) Se permite hasta un área máxima de 50 m² y no más de dos actividades por predio.</p>
<p>(17) Se permite hasta un área máxima de 25 m² y no más de dos actividades por predio.</p>
<p>(18) Se permiten instalaciones para educación técnica en Zona Mixta Industrial-Comercial (ZMIC), cuando la industria interesada haya establecido con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) el contrato de Aprendizaje respectivo que refiere la Ley N°4903 para impartir enseñanza y aprendizaje en modalidad dual, y/u otro ente de enseñanza, o para capacitación de sus propios trabajadores, siempre y cuando se ubiquen dentro de sus propias instalaciones y relacionado con la actividad autorizada en el predio.</p>
<p>(19) En zona industrial se permiten solamente los consultorios médicos de empresa, siempre y cuando estén dentro de las instalaciones de la actividad Industrial.</p>
<p>(20) Se permiten según las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En carreteras nacionales y local primaria. - La ocupación de las mini bodegas no debe exceder el 60% del área del lote, el restante 40% estará destinado a áreas de parqueos de estacionamientos, patio de maniobras, carga y descarga. - Cada mini bodega tendrá como máximo 100 m² de área. - Debe dejar como mínimo un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de área. - No se permite su unión para generar mini bodegas de mayor área.
<p>(21) Un espacio de estacionamiento por cada 25 m² de área útil.</p>

(22) Se permite en zonas residenciales respetando los siguientes parámetros:

- Un área máxima de 75 m² de área útil no pudiendo crecer en espacio físico y solamente se permitirá una actividad por predio.
- Contar con el aval del 75% de los propietarios, demostrado por medio de firmas autenticadas por un notario, de los predios vecinos de hasta un radio de 50 m., que incluyan los predios que lo rodean (al frente, a los lados y posterior).
- Dejar como mínimo un espacio de estacionamiento por cada 25 m² de área útil dentro del inmueble, para las personas que hagan uso de los servicios, quedando terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en obstrucción de las entradas a las viviendas existentes.
- Podrán disponer de espacio de parqueo utilizados en predios distintos de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad”.
- De instalarse un rótulo, el mismo no podrá ser mayor a 0.30 m², no podrá tener luminosidad y deberá elaborarse con colores consistentes con el entorno en que se ubica la oficina.
- No se podrá comerciar, almacenar, preparar, etc., todo tipo de productos o insumos en las oficinas administrativas; ni la carga o descarga de los mismos en ellas.
- Tendrán que sujetarse a fiscalización por parte de la Sección de Patentes previo a la autorización de la patente comercial.

(23) Únicamente para venta al por menor.

(24) Aportar Declaración Jurada con el cumplimiento de los siguientes compromisos para la obtención de la patente:

- La actividad económica se realiza únicamente por medios telemáticos.
- La actividad se debe desarrollar en un espacio no mayor a 25 m², no pudiendo crecer en espacio físico.
- No se dará atención de público de manera presencial.
- No se realizarán transacciones o ventas de forma presencial.
- No se permite la carga y descarga de insumos o productos en el sitio.
- El inmueble debe conservar en todo momento la naturaleza de casa de habitación.

(25) Las actividades de “Venta y elaboración artesanal (casera) de alimentos, artesanías, bisuterías y otros”, que se soliciten en zona residencial deben aportar Declaración Jurada con el cumplimiento de los siguientes compromisos para la obtención de la patente:

- Que el propietario del predio destinado a casa de habitación, o, dado el caso, y el inquilino, dan fe de que las actividades que se desarrollan, aunque no se relacionan entre sí, son llevadas a cabo en un contexto de relaciones de familia, por parientes relacionados hasta en un cuarto grado de consanguinidad.
- Que se trata de actividades de emprendimiento propio, no de reventa de productos y que no impliquen el alquiler a terceros de una parte de las instalaciones para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial.
- Que la actividad no afecte negativamente al entorno, el ambiente o a la tranquilidad de la zona.
- De instalarse un rótulo, el mismo no podrá ser mayor a 0.30 m², no podrá tener luminosidad y deberá elaborarse con colores consistentes con el entorno en que se ubica la actividad.”

- Que acepta y conoce las condiciones bajo las que se procederá a la cancelación de dicha patente comercial, las cuales son:

- Cambios en las condiciones de la actividad autorizada, ya sea en ampliación del espacio, equipos, infraestructura o cualquier cambio que altere las condiciones ya aprobadas.
- Falsedad en la información suministrada en la declaración jurada o en los documentos aportados.
- El incumplimiento de la legislación vigente atinente al giro del negocio aprobado.
- Que conoce que la sanción correspondiente por la cancelación de la patente es la clausura y cesación de la actividad.

Que se exonera a la Municipalidad de San José de cualquier responsabilidad por la aprobación de la patente municipal por medio de la declaración jurada.

(26) Se permite siempre y cuando este espacio sea utilizado para almacenar productos asociados a la actividad autorizada, que se ubique en el mismo predio.

- La actividad primaria autorizada deberá contar con patente vigente.
- Las ubicadas en Zona Comercial (ZC), sobre carreteras nacionales, locales primarias y secundarias de acuerdo con el Mapa “Vialidad del cantón San José”, se permitirá con un área máxima de 100m². Para esta zona deberá dejar como mínimo un espacio de estacionamiento (dentro del predio) por cada 50 m² de área útil.
- Las ubicadas en Zona Mixta Residencia y Comercio (ZMRC), sobre carretera nacional, local primaria y secundaria de acuerdo con el Mapa “Vialidad del cantón San José”, se permitirá con un área máxima de 75m². Para esta zona deberá dejar como mínimo un espacio de estacionamiento (dentro del predio) por cada 50 m² de área útil.
- Además, las ubicadas en Zona Mixta Residencia y Comercio (ZMRC), sobre calle terciaria de acuerdo con el Mapa “Vialidad del cantón San José”, se permitirá con un área máxima de 50m². Para esta zona deberá dejar como mínimo un espacio de estacionamiento (dentro del predio) por cada 50 m² de área útil.
- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos para carga y descarga de productos en la vía.
- La actividad no podrán crecer en espacio físico.
- El almacenaje de los productos debe estar estrictamente ligado a la actividad autorizada en la patente.
- Se debe respetar la normativa del Ministerio de Salud en relación con el manejo y almacenaje de productos u objetos tóxicos o peligrosos según sea su clase y zona.

(27) Solamente se permite una actividad por predio.

(28) Se permiten con un área máxima de 250 m², un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de área útil.

- La actividad económica se realiza únicamente por medios telemáticos.
- No se permitirá el almacenaje, recepción, despacho y venta de productos en sitio.

(29) Se permiten las ubicadas sobre carreteras nacionales y local primaria. El horario de funcionamiento debe estar entre las 6am. y las 9pm.

(30) Se refiere a oficinas para investigación y desarrollo tecnológico, orientadas a la innovación de sus servicios o productos; este tipo de actividades no contempla la comercialización de productos o servicios tangibles como laboratorios clínicos, de microbiología o químicos.

(31) No se permiten las ubicadas dentro del Centro Histórico (entre avenidas 7 y 10, calles 9 y 12).

(32) Únicamente será valorado como vía excepción para la Zona denominada Zona Mixta Industria Comercio del distrito Uruca y el distrito Pavas.

Para la obtención del Certificado de Uso de la Tierra (CUT) se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Demostrar la inscripción ante la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.
- Nombre y calidades del solicitante; si es persona jurídica, deberán incluirse los datos de su representante legal.
- Certificación de personería jurídica cuando sea procedente.
- Ubicación exacta de las instalaciones.
- Breve descripción y fotografías de las instalaciones.
- Constancia del Ministerio de Ambiente y Energía en la cual se indique que las instalaciones no se encuentran en una zona protegida.
- Plan de Emergencia para ser aplicado en caso de accidente con armas de fuego.
- Presentar una constancia emitida por la Cruz Roja Costarricense o por una empresa privada de servicios médicos, en la cual se garantice la respuesta oportuna ante la eventualidad de un accidente en el polígono.
- Croquis de las instalaciones que incluya las medidas de seguridad implementadas y su ubicación.

Para la obtención del Certificado de la Patente Comercial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Se permitirán solamente en instalaciones bajo techo.
- No se permitirán los polígonos de tiro a reacción (ni a cielo abierto ni bajo techo).
- No se permitirán los polígonos para tiro con platillo (ni a cielo abierto ni bajo techo).
- El polígono deberá tener un área de seguridad en la parte trasera y laterales, que garantice la seguridad de vecinos y transeúntes.
- La distancia entre la pared de fondo y el blanco no podrá ser inferior a 5 m.
- La distancia entre el punto de tiro y el objetivo no podrá ser inferior a 10 m.; debiendo tener detrás del blanco una barrera natural o artificial de al menos 20 m. de alto y un espesor adecuado según las armas y municiones que se utilicen.
- Para los costados del área de tiro, debe existir de barreras artificiales con materiales resistentes para soportar el impacto y detención de las balas.
- Para cada tirador deberán confeccionarse cubículos individuales de al menos un metro y medio de largo, cuyas paredes y techo protejan a las personas que puedan estar a los lados, y que impidan un disparo involuntario hacia arriba en un ángulo superior a los cuarenta y cinco grados.
- Las paredes deberán contar con los medios técnicos que permitan la absorción del sonido, tanto hacia al exterior como en su rebote hacia el usuario. (Condicionado al Permiso Sanitario de Funcionamiento, y lo que la normativa de Salud establezca).

- Se definirá claramente el punto de disparo y se identificará claramente el objetivo siendo ésta la única, dirección en la cual se permite accionar el arma.
- No podrá estar ubicada a menos de 4 cuadras (400 m) de zonas Residenciales, existencia de centros de salud estatales (Hospitales, Clínicas y EBAIS, entre otros), Centros Educativos y Centros Comunales.
- Debe respetar un horario de funcionamiento de 7am. a 9pm.
- Cumplir con un espacio de parqueo cada 50 m. de área útil.

De las armas y las municiones deberá respetarse el siguiente lineamiento:

- Solo se podrán utilizar armas y municiones permitidas por la Ley de Armas y Explosivos.
- En caso de almacenamiento, este deberá estar en un área confinada y resguardada para este fin, según las normas de Armas y Explosivos del M.S.P.

SECCION VIII LIMITES DE SONIDO POR ZONA DE USO DE LA TIERRA

ARTÍCULO 17. Límites de niveles de sonido. Al ser la salud de la población un bien de interés público tutelado por el Estado, y siendo que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, toda actividad comercial que sea acreditada mediante la obtención de un certificado de zonificación de uso de la tierra, debe ajustarse a los lineamientos establecidos y regulados por el Ministerio de Salud, en cuanto a los niveles de control de ruido vigentes, según Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.

Según la zona donde se ubique el establecimiento, se deberá equipar con elementos que garanticen el confinamiento del ruido; de manera tal que en el entorno al mismo los límites de niveles de sonido no excedan los indicados por el Reglamento anteriormente citado, tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 2.							
Límites de Niveles de Sonido en Decibeles (dBA)							
Zona según RDU							
Zona Mixta Industria y Comercio ZMIC		Zona Comercial ZC-1, ZC-2, ZC-3		Zona Mixta Residencia y Comercio ZMRC		Zona Residencial ZR-1, ZR-2, ZR-3, ZR4	
Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
70	60	70	55	70	45	65	45

Fuente: Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido Vigente del Ministerio de Salud.

CAPITULO III
OTRAS UNIDADES GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, MEDIDAS DE
REGULACIÓN Y CONTROL SOBRE LA ZONIFICACIÓN DE USOS DE LA
TIERRA

SECCION I
USOS GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONALES Y COMUNALES (UGIC)

ARTÍCULO 18. Propósitos. Son áreas del cantón donde se desarrollan actividades institucionales, actualmente consolidadas en determinados predios, como educación (guarderías, kínder, escuelas, colegios o universidades, bibliotecas y museos), actividades sanitarias (clínicas y hospitales), servicios de protección (Policía, Bomberos, Cruz Roja), servicios y oficinas gubernamentales (tribunales, correos, ministerios, oficinas de instituciones públicas, bancos estatales), salones comunales, cementerios y otros. La ubicación de estas áreas se indica en el Mapa “Zonificación de Uso de la Tierra” a través de un punto de referencia sobre el predio. No todos los predios de esa categoría corresponden a propiedades Estatales, sino que pueden ser de dominio privado; por lo tanto, en algún momento dado pueden cambiar su ubicación.

SECCION II
MEDIDAS DE REGULACIÓN Y CONTROL SOBRE LA ZONIFICACIÓN DE
USOS DE LA TIERRA

ARTÍCULO 19. Áreas Ambientalmente Frálgiles (AAF), Áreas de Protección de Ríos (APR) y Áreas de Amenaza Natural a Deslizamiento e Inundaciones (ANDI). Éstas se definen en los incisos 10.2.3., 10.2.3.1. y 10.2.3.2. del Reglamento 1, y deben ser aplicadas al Reglamento 2 en vista de que en la Zonificación de los Usos de la Tierra se presentan estas áreas. Se establece que previo a todo trámite urbanístico descrito en los RDU, se deben de consultar las mismas, a fin de asegurar que las autorizaciones cumplan con los parámetros técnico-ambientales establecidos; y de esta forma se puedan prevenir incidentes o eventos que se den sobre las inversiones.

Estas áreas se encuentran delimitadas en los mapas: “Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José”; “Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana del cantón San José” y “Zonas de Amenazas a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José”.

ARTÍCULO 20. Áreas Sujetas a Estudio (ASE). Son todas aquellas áreas, constituidas por terrenos privados o públicos, cuyo uso, tenencia, condición registral, catastral y/o topográfica poseen un grado de incertidumbre. Así mismo, gran parte de éstas se asocian a terrenos con fuerte pendiente y amenaza por deslizamiento y/o inundación, estas áreas dentro del Mapa “Zonificación de Uso de la Tierra del cantón San José” podrán identificarse con un contorno diferenciado de mayor grosor. Este tipo de contorno puede ubicarse sobre cualquier zona y/o área descrita entre las secciones del I a V de este Reglamento.

En estas áreas, los terrenos que presenten una pendiente menor o igual al 40%, se permitirá construir con una cobertura no mayor al 50% del área correspondiente a esa pendiente,

aportando un plan de obras de mitigación y conservación de laderas, sustentado en un estudio geotécnico, siempre y cuando demuestre de previo su idoneidad urbanística; así como lo indicado en el Capítulo III - “Intervención Municipal en la Regulación y Promoción del Desarrollo Urbano”, Sección II “Licencias Urbanísticas”, del Reglamento 1 “Disposiciones Generales”.

Los terrenos que presenten una pendiente mayor de 40%, a fin de procurar la conservación y la protección del área natural de los suelos, del agua, y sobre todo la seguridad humana, se permite únicamente el uso forestal, jardines, parques lineales, pluviales y recreativos con sus facilidades, tales como pavimentos para veredas, aceras, senderos, iluminación para seguridad e instalaciones de riego, drenajes pequeños, quioscos de no más de 9 m², plataformas o miradores, obras civiles hidráulicas y geotécnicas para la protección de laderas, taludes y mitigación de riesgos, conservando su cobertura vegetal. Todos los demás usos y actividades no serán permitidos.

REGLAMENTO N°3 REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y ESPACIOS PUBLICOS (MAPA OFICIAL)

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Fundamento. El presente reglamento se basa de acuerdo con la Ley de Planificación Urbana N°4240, en lo referente al Mapa Oficial, donde se establecen las normas sobre reservas, adquisición, uso y conservación de las áreas necesarias para vías y áreas al servicio público. Así mismo, constituye el conjunto de parámetros y normas para la ordenación y operatividad de los sistemas de movilidad y espacios públicos del cantón San José, siendo además, el principal instrumento legal y herramienta técnica de la COMISION MIXTA, conformada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad de San José, denominada Comisión Mixta MOPT- MSJ, que es Órgano Técnico de Coordinación para la formulación e implementación de propuestas sobre vialidad y tránsito para el cantón San José, según acuerdo Municipal #17 del 15 de marzo de 1999 y el artículo 5, del Reglamento de Disposiciones Generales de estos RDU.

ARTÍCULO 2. Deslinde de las Competencias. Los caminos públicos según su función se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal. Corresponde al MOPT, en acuerdo con la MSJ, definir la Red Vial Cantonal, según los requisitos del artículo 3 de la Ley General de Caminos Públicos.

Los retiros sobre las Carreteras nacionales serán determinados por el MOPT; los retiros ferroviarios serán competencia del INCOFER; los retiros de infraestructura de servicios públicos estarán a cargo de las instituciones competentes y los que corresponden a Vías Cantonales los definirá la municipalidad, según el Mapa “Retiros del cantón San José”.

Es competencia de la municipalidad controlar el uso racional de las vías pertenecientes a la Red Vial Cantonal y además, dictar las medidas necesarias tendientes a lograr que el espacio público ofrezca seguridad, salubridad, comodidad y belleza, para lo cual dictará el

alineamiento sobre éstas, y conexas los permisos de ocupación sobre aceras tanto en la vía pública local como nacional, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°9976 – Movilidad Peatonal; con mobiliario urbano (casetas, bancas, basureros, teléfonos públicos, árboles, entre otros), los mensajes publicitarios, las obras provisionales, las ferias y los espectáculos públicos, la nomenclatura de la vialidad local, entre otros.

CAPITULO II MOVILIDAD

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 3. Objetivos. Busca establecer un adecuado sistema vial, para asegurar la funcionalidad de la ciudad, en estrecha coordinación con el MOPT. Se pretende, fundamentalmente, encausar los flujos motorizados, de acuerdo con las necesidades de viaje.

Además de preservar y propiciar el disfrute de los espacios públicos, así como el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, regulando el uso, mantenimiento, aprovechamiento económico y protección. Los objetivos específicos de reglamentar los espacios públicos, la movilidad y el tránsito son:

- a. Lograr una relación directa entre el sistema vial y los diferentes usos de la tierra, establecidos en el Reglamento de Zonificación de Uso de la Tierra de los RDU para mejorar la movilidad en cada una de las zonas de la ciudad.
- b. Lograr un sistema de desplazamientos integrado, eficiente y acorde con los intereses de todos los usuarios del espacio público: peatones, transporte público, transporte privado, transporte no motorizado (bicicleta) y otros.
- c. Propiciar una jerarquía vial, con base en parámetros tanto de ingeniería de tránsito, como urbanísticos; que permita establecer mejoras de orientación y gestión en el uso de la tierra, tomando en cuenta el crecimiento poblacional y las actividades económicas, para lograr una mayor eficiencia del sistema.
- d. Mejorar la movilidad de la población para que esta acceda de forma expedita a las actividades económicas y servicios públicos.
- e. Mejorar la conexión entre las diferentes zonas del cantón y el resto de la Gran Área Metropolitana.
- f. Impulsar el bien común a través de la reglamentación pertinente para la adecuada ocupación y control de espacios públicos, movilidad, tránsito, seguridad vial, y vías.

ARTÍCULO 4. Carreteras nacionales. Son reguladas a través de la Ley General de Caminos Públicos N°5060 y se categorizan de la siguiente forma:

- a. Primarias.** Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.

Interconectan las principales carreteras nacionales dentro del Gran Área Metropolitana y sirven de enlace principalmente, entre los centros urbanos (cabeceras cantónales principales), aeropuertos, zonas industriales, comerciales y recreativas de importancia nacional.

- b. Secundarias.** Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.

Sirven de enlace entre los principales centros urbanos del Área Metropolitana, no servidos por las vías primarias.

- c. Terciarias.** Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.

Sirven de colectoras de tránsito para las vías primarias y secundarias, así como de enlace entre los centros urbanos de segundo orden (cabeceras de cantones pequeños y distritos grandes).

- d. Rutas de Travesía.** Conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles que unen dos secciones de carretera nacional en el área referida, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Caminos Públicos. La red de rutas de travesía se establece, para hacer más expedito el tránsito en el centro de la ciudad, de norte a sur y de este a oeste.

ARTÍCULO 5. Calles locales. De acuerdo con la Ley General de Caminos Públicos N°5060 y el Decreto N°40137- MOPT “Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal” y el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU; las calles locales cantonales corresponden a vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, o dentro de proyectos de urbanización, que cuenten con el aval de la municipalidad y que no estén clasificadas como calles de travesía de la red vial nacional. Éstas deben de cumplir con las dimensiones que para tal efecto establece el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU.

La lista completa de calles locales puede ser consultada en la página web municipal (www.msj.go.cr), donde se publican los documentos relacionados con los RDU vigente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana N°4240.

Para el cantón de San José se describen las calles locales en primarias, secundarias y terciarias; además, se especifican las dimensiones de las calles para futuros desarrollos.

5.1. Primarias. Son aquellas vías que sirven para canalizar el tránsito entre los distritos, de acuerdo con el Mapa “Retiros del cantón San José”.

Para futuros desarrollos, las dimensiones para este tipo de vías según lo establece el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU son: catorce metros (14 m) de derecho de vía, nueve metros (9 m) de calzada, un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) de acera y un metro (1 m) de franjas verdes. Respetando lo que indica la Ley 7600 en cuanto a material de aceras, pendientes y otros.

En zonas industriales el derecho de vía será de 17 m.

5.2. Secundarias. Son aquellas vías que sirven para canalizar los flujos de tráfico de los barrios, hacia las vías de rango superior, de acuerdo con el Mapa “Vialidad del cantón San José”. Estas vías, junto a las vías de rango superior, descritas anteriormente, conforman la macro trama que estructura al Cantón.

Para futuros desarrollos, las dimensiones para este tipo de vías según lo establece el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU son: un derecho de vía de 10 m, la calzada será de 7 m y el resto se repartirá entre aceras y zonas verdes, respetando lo que indica la Ley 7600.

En zonas industriales el derecho de vía será de 17 m.

5.3. Terciarias. Son aquellas que atienden los movimientos vehiculares dentro de los barrios. Son de continuidad limitada y de tránsito restringido.

Para futuros desarrollos, las dimensiones para este tipo de vías según lo establece el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU tendrán un derecho de vía de 8,50 m, con una calzada de 5,50 m y el resto se repartirá entre aceras y zonas verdes, respetando lo que indica la Ley 7600.

En zonas industriales el derecho de vía será de 17 m.

5.4. Vías peatonales. Son aquellas que están diseñadas exclusiva o preferiblemente para el uso peatonal. En el cantón San José se cuenta fundamentalmente con dos tipos de vías peatonales:

- a. **Paseo peatonal:** Corresponde al eje masivo de peatones y su función principal es optimizar el tiempo de recorrido entre puntos específicos de la ciudad. Los paseos peatonales, según su ubicación, se indican en la nomenclatura vial.
- b. **Alamedas residenciales:** Son aquellas vías públicas de tránsito exclusivamente peatonal. En casos determinados, pueden transformarse en vías terciarias, cumpliendo con los requisitos de los artículos 35.5 y 35.5.1 de este Reglamento. Las alamedas están indicadas en la nomenclatura vial con la denominación de calles.

5.5. Vías de uso mixto. Son aquellas vías que, por sus características de funcionalidad, sirven para los desplazamientos peatonales combinados con otro tipo de uso, tales como transporte público, zonas asignadas para carga y descarga, estacionamiento y parquímetros.

ARTÍCULO 6. Funcionalidad de las vías vehiculares. Tanto en las carreteras nacionales como cantonales pueden generarse usos excepcionales tales como:

6.1. Vías para transporte público. Son aquellas reservadas para el tránsito exclusivo o preferente de transporte público.

6.2. Zonas para estacionamiento bajo cobro. La Municipalidad de San José podrá determinar zonas en las que se permita usar parte de la calzada para estacionamiento, estos sitios serán definidos por las dependencias técnicas competentes de la Municipalidad de San José, con la aprobación formal de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT y en el proyecto de reforma al reglamento de Ley N°3580, reglamento de parquímetros, zonas de estacionamiento autorizado, publicado en el diario oficial La Gaceta, N°22, el día 31 de enero del 2013.

6.3. Vías para transporte de carga de materiales peligrosos. Son aquellas vías establecidas por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Decreto No. 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC "Reglamento para el transporte terrestre de productos peligrosos".

6.4. Vías para carga y descarga. Son aquellas vías establecidas por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Reglamento N°30739-MOPT para las Actividades de Carga y Descarga de Bienes y Materiales de los Vehículos Automotores en el Casco Central de San José y de Restricciones en la Circulación por la Autopista General Cañas, en función de establecer sectores o espacios para el abastecimiento de mercancías o insumos propios de la actividad comercial y de servicios.

ARTÍCULO 7. Zona 30. Es el conjunto de calles en las que se aplica una limitación de velocidad de treinta kilómetros por hora (30 km/h), la cual se hace efectiva tanto por la señalización correspondiente, como por la disposición de elementos físicos en el diseño de la vía que inducen a reducir la velocidad por debajo de este límite; por ejemplo: el cojín reductor de velocidad, o el desviador de tránsito de paso.

Esta Municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), son los que deciden instaurar una Zona 30. Estas se pueden ubicar en zonificaciones comerciales o residenciales, entornos inmediatos a las escuelas, y al lado del carril para bicicletas, con el objeto de disminuir las velocidades del tráfico vehicular automotor urbano, para potenciar el uso de otros métodos de transporte, tales como: la peatonización, el uso de la bicicleta y el transporte público.

- a. Para el caso del cantón San José se aplican Zonas 30 a todas las calles terciarias, porque corresponden a calles que son de uso de la tierra residencial, y secundarias incluidas en los tres proyectos de intervención urbanas, definidos en este reglamento, a saber: proyecto de Centro Histórico, proyecto González Víquez (Ciudad Gobierno) y Distrito Innovación T-24, con excepción de las vías secundarias que son ejes de travesía o troncales de autobuses.
- b. Para su debida demarcación y señalización se debe utilizar señales horizontales, y verticales que indiquen la velocidad máxima de 30 km/h. En zonas de mayor

conflictividad y/o mayor trasiego de personas peatonas o ciclistas, se implementarán algunas medidas extra como:

- **Cojín reductor de velocidad.** Reductores de velocidad que no abarcan la vía de lado a lado, sino que se ubican en el centro de la vía, obligando al conductor a reducir la velocidad sin detenerse por completo, como sí lo obligaría un reductor horizontal completo.
- **Pasos peatonales tipo cebra.** Para intersecciones con volumen superior a 150 peatones/hora. El ancho de las líneas y la separación entre ellas será de 0.40 m. El ancho de la zona de paso tendrá un mínimo de 3.00 m. (manual Centroamericano de dispositivos uniformes para control de tránsito, SIECA.)
- **Líneas paralelas continua.** Cuando la geometría de la intersección o el ancho de la calzada sea considerable es preferible delimitar la senda con exactitud. Para hacer común la aceptación del paso peatonal como salvaguarda de peatones, los límites del paso deben indicarse con precisión, tanto para los peatones como para los conductores. Por esta razón son necesarias dos líneas para definir el área destinada al cruce de peatones, las que deben ser blancas y continuas, de 0.40 m. de ancho, demarcando ambos lados del paso hasta el borde de la acera, para desalentar el cruce en diagonal.
- **Desviadores de Tránsito.** Son infraestructuras tipo "islas" en los cruces viales, que obligan a los conductores a reducir la velocidad.
- **Pasos peatonales a nivel de acera o aceras continuas.** El reductor tipo acera continua es una prolongación de la acera peatonal y en su instalación deberán cumplir con lo establecido en el reglamento para la instalación y eliminación de reductores de velocidad en las vías públicas terrestres del MOPT.

ARTÍCULO 8. Ciclovía. Vía o sección de la calzada destinada, exclusivamente, al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y personas peatonas (estos últimos únicamente cuando no existan aceras), cuyo ancho se establecerá reglamentariamente, esto de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012.

Se conforma de 4 tipos de infraestructura ciclista (guía técnica de diseño para infraestructura ciclista del MOPT) de la siguiente manera:

8.1. Demarcada. Carril debidamente demarcado y señalizado sobre la calzada, pero de uso exclusivo para bicicletas, únicamente en vías con un volumen máximo de 4000 vehículos por día y una velocidad máxima de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).

8.2. Compartida. Son carriles con tránsito compartido de bicicletas y vehículos automotores, para vías con velocidad vehicular máxima permitida de treinta kilómetros por hora (30 km/h) y una circulación vehicular máxima de 4000 vehículos motorizados por día.

8.3. Segregada. Calle exclusiva para la bicicleta que obligatoriamente debe contar con una barrera física que la separa de la calle pública para vehículos: la velocidad máxima para el ciclista es de cincuenta kilómetros por hora (50 km/h), cuando son anexas a rutas secundarias y, sin restricción de velocidad, cuando son anexas a rutas primarias o de acceso restringido, según el decreto de Rutas de Acceso Restringido.

8.4. Independiente. Consiste en carriles independientes exclusivos para bicicletas, completamente aislados del flujo vehicular. Típicamente se emplazan en parques, zonas verdes o residenciales. Se permite la circulación de cualquier medio de movilidad activa, con una restricción de velocidad máxima de circulación de treinta kilómetros por hora (30 km/h).

ARTÍCULO 9. Nomenclatura Vial. De acuerdo con la nomenclatura vial, además de la anterior clasificación de vías por jerarquía funcional y de administración, las mismas se distinguen como: avenidas, calles, diagonales, transversales, vías y plazas (Decreto N°32793-MP-MOPT del 05 de diciembre del 2005).

SECCION II ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 10. Tipos de estacionamiento. Se distinguen tres tipos de estacionamientos: públicos, privados y espacios de parquímetros municipales, los cuales se rigen por los siguientes lineamientos:

10.1. Estacionamientos públicos. Son aquellos estacionamientos en propiedad privada, que ofrece servicios de aparcamiento a todo público, como actividad lucrativa. Para su funcionamiento es necesario la patente municipal, que estará condicionada a la aprobación previa según los requisitos dispuestos en el Formulario Solicitud de Permiso de Funcionamiento Estacionamientos Públicos, considerado dentro de estos la presentación de la planta arquitectónica o croquis donde se indiquen la cantidad de espacios de estacionamientos.

Cada zona de estacionamiento deberá estar demarcada y numerada, sus dimensiones son las establecidas por la norma que rige la materia.

Si se utiliza un sistema robotizado de aparcamiento, la municipalidad analizará cada caso en particular para su aprobación.

10.1.1. Normas especiales. Los estacionamientos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Para todos los distritos del cantón, el acceso no podrá ubicarse a menos de 8.00 m. del eje de las esquinas.
- b. No se permitirá este tipo de estacionamiento en propiedades con frente a las vías peatonales existentes.

- c. En las rutas de travesía que se muestran en el Mapa “Vialidad del cantón San José”, se permiten parqueos públicos únicamente en aquellas vías, cuyo derecho de calle sea igual o mayor a 15.00 m.

10.2. Estacionamientos Privados. Son aquellos aparcamientos o espacios ubicados en propiedad privada, que forman parte del funcionamiento de un establecimiento comercial, de servicios, industrial o institucional, en donde el servicio que prestan es enteramente complementario a la actividad principal, y su utilización no genera actividad lucrativa, por lo que no necesita patente municipal.

10.2.1. Número de espacios de estacionamientos privados. Cada actividad requiere de determinado número de espacios destinados a estacionamiento, el cual depende del tipo de actividad y su ubicación, según los siguientes parámetros (Ver tablas 1 y 2 del Reglamento 3):

- a. Para todo el cantón San José, con excepción de los 4 distritos centrales, la cantidad mínima de espacios destinados al estacionamiento privado se definen en la Tabla 1 adjunta.
- b. Para los 4 distritos centrales con excepción del cuadrante urbano delimitado por las calles 9 y 12, entre avenidas 9 y 10, la cantidad mínima de espacios destinados al estacionamiento privado se definen en la Tabla 2 del Reglamento 3. Para construcciones con menos de 500 m² de uso útil no se exigirá el requisito sobre espacios de estacionamiento. Este incentivo no se aplica en las Zonas Residenciales ni Zonas Mixtas Residenciales – Comerciales.
- c. Dentro de la zona delimitada por las rutas de travesía: calles 12 y 11, avenidas 9 y 10, no será requisito contar con espacios de estacionamiento para cualquier desarrollo constructivo.
- d. No se permitirá este tipo de estacionamiento en propiedades con frente a las vías peatonales existentes o propuestas por los RDU.

**Tabla 1. Número de espacios para estacionamientos privados.
(Para todo el cantón, con excepción de los 4 distritos centrales).**

Vivienda	A criterio del desarrollador
Salud	
Hospitales	1 por cada 75 m ²
Consultorios médicos	1 por cada 40 m ²
Laboratorios médicos	1 por cada 40 m ²
Educación	
Preescolar – Primaria	1 por cada 100m ²
Secundaria	1 por cada 100m ²
Universidades	1 por cada 30m ²
Deportivos	
Deportivo	1 por cada 75m ²
Deportivo con gradería	1 por cada 40 m ²
Sitios de reunión pública	
Espectáculos públicos	1 por cada 30 m ²
Cultos	1 por cada 30 m ²
Comercio y servicios	
Comercio menor a 50 m2	A criterio del desarrollador
Comercio mayor a 50 m2	1 por cada 50 m ²
Oficina menor o igual 50 m2	1 mínimo
Oficina mayor a 50 m2	1 por cada 50 m ²
Hoteles	1 por cada 75 m ²
Bares	1 por cada 20 m ²
Industria	1 por cada 100 m ²
Notas aclaratorias:	
<ul style="list-style-type: none"> - Para el cálculo del área de parqueos, se excluyen las áreas de: servicios sanitarios, casetas de control, pasillos, áreas verdes, escaleras, ascensores, vestíbulos y el área misma de parqueos. - Esta tabla se aplica salvo que no exista un condicionante que determine la cantidad de estacionamientos. - Para actividades descritas en esta tabla se sugiere destinar espacio(s) para estacionamiento de bicicletas, motocicletas, vehículos eléctricos, vehículos de carga conforme a la normativa Ley N°9660 de Movilidad y Seguridad Ciclística y sus reglamentos conexos. 	

Tabla 2. Número de espacios para estacionamientos privados. (Para los 4 distritos centrales con excepción del CHSJO delimitado por las calles 9 y 12, entre avenidas	
Vivienda	A criterio del desarrollador
Salud	
Hospitales	1 por cada 100m ²
Consultorios médicos	1 por cada 60 m ²
Laboratorios médicos	1 por cada 60 m ²
Educación	
Preescolar – Primaria	1 por cada 200m ²
Secundaria	1 por cada 200m ²
Universidades	1 por cada 40m ²
Deportivos	
Deportivo	1 por cada 100m ²
Deportivo con gradería	1 por cada 60 m ²
Sitios de reunión pública	
Espectáculos públicos	1 por cada 60 m ²
Cultos	1 por cada 60 m ²
Comercio y servicios	
Comercio menor a 50 m2	A criterio del desarrollador
Comercio mayor a 50 m2	1 por cada 100 m ²
Oficinas	1 por cada 60 m ²
Oficinas centralidad González Viquez	1 por cada 85 m ²
Hoteles	1 por cada 150 m ²
Bares	1 por cada 40 m ²
Industria	1 por cada 200 m ²
Notas aclaratorias:	
<ul style="list-style-type: none"> - Para construcciones con menos de 500 m² de uso útil, no se exigirá el requisito sobre espacios de estacionamiento. Este incentivo no se aplica en las zonas residenciales ni zonas mixtas residenciales - comerciales. - Para el cálculo del área de parqueos, se excluyen las áreas de: servicios sanitarios, casetas de control, pasillos, áreas verdes, escaleras, ascensores, vestíbulos y el área misma de parqueos. - Esta tabla se aplica salvo que no exista un condicionante que determine la cantidad de estacionamientos. - Para actividades descritas en esta tabla se sugiere destinar espacio(s) para estacionamiento de bicicletas, motocicletas, vehículos eléctricos, vehículos de carga conforme a la normativa Ley N°9660 de Movilidad y Seguridad Ciclística y sus reglamentos conexos. 	

10.2.2. Normas de diseño para estacionamientos privados.

- a. No se permiten accesos a estacionamientos a menos de 8.00 m. de la esquina más cercana.
- b. Para la construcción de espacios de estacionamiento frontales al inmueble, se permitirá usar como máximo dos tercios (2/3) del frente del lote, manteniendo el resto como zona verde. El retiro de la línea de construcción con este objetivo no puede ser menor a 5.5 m. de la línea de propiedad. Dicho acceso se resolverá por medio de una única rampa sobre la acera con un ancho máximo de 5.0 m. No se permitirá este tipo de estacionamiento en propiedades con frente a las vías peatonales existentes o propuestas por los RDU, o en las rutas de travesía que se reflejan en los Mapas de “Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana” y en el Mapa “Vialidad del cantón San José”
- c. Cada zona de estacionamiento deberá estar demarcada y numerada, sus dimensiones serán las que define el MOPT. Si se utiliza un sistema robotizado de aparcamiento, se analizará cada caso en particular para su aprobación con dimensiones distintas a las señaladas.
- d. En caso de remodelación, o cambio de jardines a estacionamientos, se deberá solicitar el permiso municipal de construcción correspondiente.
- e. Debe marcarse claramente la separación entre los espacios de estacionamiento y la acera, con una línea pintada de color blanco en el pavimento.

10.2.3. Espacios de parqueo utilizados en predios distintos. Se permitirá suplir la necesidad de espacios de parqueos en un predio distinto al local en donde se desarrollará la actividad comercial, cuando el inmueble ya se encuentre edificado y carezca de área suficiente para instalar los espacios de parqueo que se exigen, según la zona y actividad, para lo cual, el interesado deberá brindar la solución de los espacios exigidos ya sea mediante la utilización de espacio privado, o bien de espacios en estacionamientos públicos, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a. Un único contrato de arrendamiento vigente (debidamente autenticado y en caso de personas jurídicas aportar la respectiva personería), que demuestre la existencia y alquiler de los espacios de estacionamiento requeridos, para la actividad según lo establezcan los RDU.
- b. En caso de utilizar un parqueo público, este deberá contar con la respectiva patente comercial.
- c. Los espacios de parqueo que se suplen, sea en un parqueo público, privado o en un predio propiedad del interesado, deben estar ubicados a una distancia no mayor a 200 m. de la entrada del local comercial solicitante.

- d. En caso de que la solución de espacios de parqueo se dé en un predio propiedad del solicitante o dueño de la propiedad, donde se desarrollará la actividad comercial, y no tenga patente comercial, deberá aportar certificación del Registro de la Propiedad y copia del plano catastrado debidamente visado.
- e. Croquis del sitio donde estarán ubicados los espacios de estacionamiento, acotado, demarcado, y con indicación de las medidas exactas. Los espacios deberán cumplir con las medidas requeridas en los RDU y respetar la Ley N°7600 y su reglamento.
- f. Los espacios de parqueo destinados complementariamente para el funcionamiento del local comercial, deberán estar debidamente rotulados señalando el convenio con el comercio a efecto de que se garantice su uso exclusivo, así como la indicación dentro del comercio que señale la dirección exacta de los espacios de estacionamiento.
- g. El uso de los espacios de estacionamiento requeridos es gratuito, por lo que no se genera obligatoriedad de patente comercial, y deben de cumplir con lo estipulado en la norma.

10.2.4. Control de cumplimiento. Previo a la aprobación de la patente la dependencia competente para inspeccionar deberá proceder a la verificación de las condiciones y requerimientos detallados anteriormente en cuanto a estacionamientos.

La dependencia encargada de autorizar una patente comercial bajo la existencia de un CUT condicionado a las características estipuladas deberá indicar en el certificado de patente la cantidad de parqueos con los que debe contar el establecimiento comercial.

El incumplimiento comprobado de estos condicionantes durante el desarrollo de la actividad provocará la suspensión de la licencia comercial implicando la clausura del establecimiento de conformidad con el reglamento a la Ley de Patentes Municipales del cantón San José, correspondiendo su fiscalización a la dependencia técnica competente.

10.3. Parquímetros municipales. De conformidad con las facultades que le otorga la Ley N° 3580 de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), sobre la autorización a las municipalidades a cobrar un impuesto por el estacionamiento en las vías públicas. La MSJ mediante el “Reglamento de Parquímetros, Zonas de Estacionómetros Autorizados de la Municipalidad de San José” Gaceta N°54 del lunes 18 de marzo del 2013, designará y controlará las zonas en espacios públicos para que funjan como estacionamientos regulados bajo cobro, y su ubicación deberá estar acorde con los lineamientos establecidos para el funcionamiento de la vialidad y el tráfico en el cantón, bajo lineamientos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y la Dirección de Policía de Tránsito del MOPT.

CAPÍTULO III DE LA OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11. Conceptos. Se establecen los siguientes conceptos fundamentales:

- a. Espacio público. El espacio público comprende todos aquellos espacios de naturaleza demanial que se ubiquen dentro del cantón Central de San José, ya sean aquellos que son registralmente propiedad municipal, o que bajo el principio de inmatriculación se encuentran destinados al uso público, y/o están bajo su administración.
- b. Ocupación del espacio público. Entiéndase al uso, utilización, y aprovechamiento del espacio público.

ARTÍCULO 12. Deber del Estado. Es deber de la municipalidad como parte del Estado costarricense, procurar la protección e integridad del espacio público y su destino al uso, y goce común, lo cual prevalece sobre el interés particular. Además, deberá dar prioridad a su planeación, construcción, y mantenimiento sobre los demás usos de la tierra, de tal manera que sea inclusivo, apto, suficiente y facilite la accesibilidad a todas las personas.

La lista completa de espacios públicos cantonales, puede ser consultada en la página web municipal (www.msj.go.cr), donde se publican los documentos relacionados con los RDU vigente, conforme a lo dispuesto en el capítulo V Mapa Oficial de la Ley de Planificación Urbana N°4240.

ARTÍCULO 13. Derecho y deber de las personas. Así como las personas tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos, de acuerdo con su naturaleza, respetando el destino para el que se hayan designado; todos los ciudadanos serán responsables de la vigilancia, seguridad y buen uso de estos y sus instalaciones.

ARTÍCULO 14. Materias bajo regulación específica. No se regirán bajo este reglamento aquellas actividades u ocupación en el espacio público que se encuentre regulada por una normativa específica; sin embargo, a falta de disposición legal y según sea procedente el cobro por su ocupación, podrá aplicarse lo dispuesto en este reglamento.

SECCIÓN II DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 15. Facultades. La municipalidad como encargada de coordinar las políticas relacionadas con la gestión del espacio público, en el marco de la planeación del ordenamiento del territorio, puede otorgar permisos, celebrar contratos y convenios con terceros para su ocupación, utilización y aprovechamiento.

ARTÍCULO 16. De las autorizaciones. Las autorizaciones otorgadas en el espacio público son personalísimas, no son negociables por tanto intransferibles, son de carácter temporal, otorgados a título precario, por ende, revocables, no implican transferencia de dominio del bien, y no otorgan ningún tipo de derecho a terceros sobre ellos.

La municipalidad siempre conservará la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público, por lo que no se legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la dependencia municipal competente.

La ocupación del espacio público autorizada para ventas estacionarias se registrará por la ley y reglamento municipal vigente.

ARTÍCULO 17. Del órgano competente en la autorización. Corresponde al Concejo Municipal emitir las autorizaciones para la ocupación, utilización y aprovechamiento de los espacios públicos según lo dispuesto en este reglamento para cada tipo de ocupación. Las solicitudes de ocupación de espacio público no previstos en este reglamento serán competencia del Concejo Municipal su autorización.

ARTÍCULO 18. De la solicitud. La autorización de ocupación del espacio público debe ir precedida de su correspondiente solicitud por parte del interesado, con la cual deberá adjuntar los requisitos generales y requerimientos específicos, según se trate de la modalidad de ocupación y de lo definido en este reglamento. Se establecen como exigencias generales para toda solicitud:

- a. El interesado sea persona física o jurídica deberá presentar la solicitud formal, mediante un formulario, en el cual deberá de indicar entre otros aspectos, el detalle claro del tipo de ocupación o actividad a desarrollar en el espacio público, la ubicación exacta, área pretendida de ocupación, las fechas propuestas, el horario en que se desarrollará, y el propósito que se persigue; los requisitos para este trámite será competencia del Concejo Municipal. La autenticación de la firma será innecesaria si consigna la misma delante del funcionario municipal autorizado que recibe la solicitud; caso contrario, será exigencia la autenticación debida de la misma.
- b. Certificación de Personería jurídica vigente, en caso de que la solicitud sea presentada por persona jurídica (un mes de vigencia).
- c. Croquis de ubicación y/o de travesía donde se pretende desarrollar la actividad.
- d. Encontrarse al día con todos los tributos y cualquier tipo de adeudo municipal, así como en el pago de las cuotas patronales ante la CCSS si se encuentra registrado como patrono ante dicha institución, y de sus obligaciones ante FODESAF.
- e. Ante la ocupación del espacio público que implique su explotación en los términos del artículo 18bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios estar debidamente inscrito ante la Dirección General de Tributación Directa, encontrarse

al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligado ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

- f. De tratarse de actividades masivas, se debe cumplir con los requisitos establecidos por las normas para esos efectos. (Debe ajustarse a los lineamientos establecidos y regulados por el Ministerio de Salud).

Otras exigencias adicionales a las no previstas de carácter técnico o jurídico en caso de requerirse serán determinados por la dependencia competente en forma fundada.

Toda solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de su presentación, con requisitos completos.

ARTÍCULO 19. Obligaciones. De acuerdo con los artículos 17 y 18 de este reglamento, serán obligaciones de los titulares de las autorizaciones municipales para su ocupación, las siguientes:

- a. Cumplir y sujetarse a lo autorizado.
- b. No ocupar espacios distintos a los autorizados, ni variar sus condiciones de funcionamiento.
- c. No vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar, ni enajenar en forma alguna, la autorización municipal.
- d. Pagar el canon determinado por la ocupación, así como el impuesto de patentes y de espectáculo público cuando corresponda.
- e. Velar por que no se altere el orden, ni se realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos, o a los demás usuarios de los espacios públicos.
- f. Facilitar la inspección municipal y la intervención de las autoridades municipales.
- g. Mantener el mobiliario urbano en buen estado, o en mejores condiciones en que lo recibe, y asumir la reparación o el costo de las obras en que incurriere la municipalidad por los daños y perjuicios ocasionados.
- h. Proceder a la limpieza general, recolección, almacenamiento y disposición final de los residuos que genere el desarrollo de la actividad o bien, asumir el costo de la limpieza del espacio público, en que incurra la municipalidad sobre las actividades desarrolladas.
- i. Emitir las garantías o pólizas necesarias que determine el área de Provisión de Servicios, para asegurar el mantenimiento del espacio público.
- j. Acatar el direccionamiento municipal.

- k. Cualquier otra obligación dispuesta por la municipalidad.

ARTÍCULO 20. Responsabilidad por la ocupación y uso inadecuado del espacio público. La ocupación, utilización y aprovechamiento indebido y/o ilegal del espacio público, el incumplimiento de las obligaciones establecidas, así como los daños de que pudiere ser objeto, dará lugar a la suspensión de la actividad, evento o espectáculo, sin perjuicio de la imposición de las sanciones y al sometimiento de las acciones legales que en su tutela disponga el ordenamiento jurídico.

En primera instancia, ante daños causados, se impone la obligación a su reparación por parte del o los responsables, de manera tal, que los objetos o elementos dañados se devuelvan a su estado original o mejor condición; o bien, se deberá cumplir con el pago del costo en que incurriere la municipalidad para restablecerlos y adecuarlos debidamente. Dicho costo será determinado por el área de Provisión de Servicios y trasladado a los infractores para su cobro.

ARTÍCULO 21. Ubicación y horario de actividades en el espacio público. La ubicación y el horario serán determinados por la municipalidad de acuerdo con la actividad o evento a desarrollar, así como el tipo de espacio público a ser ocupado, mismo que podrá ser condicionado y/o restringido cuando así se estime oportuno y conveniente, en resguardo a la tranquilidad y orden público.

Se prohíbe la ocupación del espacio público sobre las siguientes zonas:

- a. Las destinadas a operaciones de carga, descarga y salidas de emergencia.
- b. Accesos a viviendas, locales, parqueos públicos o privados.
- c. Esquinas por tratarse de intersecciones de tránsito peatonal y vehicular. Deberá dejarse un retiro no menor a 10.00 m. de la intersección de las líneas de la propiedad esquinera.
- d. Aceras y cordón de caño cuando restrinjan o impidan el paso peatonal en los términos de ley.
- e. Paradas de transporte público, interurbano y taxis.
- f. En las áreas prohibidas por los Reglamentos de Desarrollo Urbano.
- g. En sitios donde se impida parcial o totalmente el libre tránsito vehicular, excepto en aquellas actividades en las que medie autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- h. Frente a hidrantes.
- i. A locales y establecimientos ubicados con frente a locales a quienes anteriormente, se les ha autorizado la ocupación como extensión del comercio en espacio público.

- j. En aquellas zonas o áreas determinadas por la municipalidad por razones de conveniencia, oportunidad e interés público prevaleciente.

ARTÍCULO 22. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control del espacio público estará a cargo de la municipalidad, a través de los inspectores municipales en cuanto a las actividades autorizadas en éste, a las obras y mantenimiento de las aceras, así como en lo que respecta a las obras y uso en zonas de retiro en propiedad privada. El área de Seguridad Ciudadana, intervendrá y apoyará también en aquellas labores de inspección, vigilancia y control, que les son propias de su rol funcional. En todo lo demás, según su competencia, corresponderá a las dependencias técnicas del área de Provisión de Servicios.

ARTÍCULO 23. Eventos o espectáculos sujetas a permiso. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, toda actividad, evento, espectáculo con o sin fines de lucro que se desarrolle y disponga del espacio público debe contar de previo con la respectiva autorización municipal, cumplir con las disposiciones de este reglamento, y según corresponda, con lo regulado por la Ley de Impuesto de Patentes de Actividades Lucrativas del cantón, su reglamento y normativa conexas aplicables.

ARTÍCULO 24. Actividades no sujetas a autorización municipal. No requerirán tramitar permiso, ni pago alguno por ello, aquellas actividades que representan ser una forma de libertad de expresión en el ejercicio de un derecho constitucional para expresar o manifestar visiones, ideologías, cuestiones religiosas, políticas, sociales, así como aquellas cuyo fin es crear, recrear o impulsar manifestaciones artísticas siempre y cuando no medie boletería, derechos de asistencia del público, ni publicidad.

ARTÍCULO 25. Actividades, eventos, espectáculos u ocupación prohibidos. No podrán autorizarse aquellas actividades, eventos, espectáculos u ocupación en el espacio público relacionados con actos que por su finalidad, contenido, características o fundamentos sean incompatibles, o fuesen en detrimento de la propia naturaleza y destino del espacio público; así como tampoco podrán realizarse, ni autorizarse aquellos de cualquier tipo, que sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 26. Sobre la temporalidad de las autorizaciones. La temporalidad de las autorizaciones será determinada por la municipalidad, según lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público; de acuerdo con la modalidad solicitada conforme este reglamento, y estará sujeta a razones de conveniencia, oportunidad e interés público, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones que así lo justifiquen sin responsabilidad municipal.

ARTÍCULO 27. Del pago del canon y otros tributos. Salvo los casos previstos como no sujetos al pago del canon por ocupación del espacio público en este reglamento, todo permiso o autorización conlleva un monto a pagar por su ocupación, así como, si corresponde, al pago de la patente municipal y/o de espectáculo público.

ARTÍCULO 28. Revocación de la autorización y otras medidas. En caso de no pagarse el canon correspondiente, los impuestos de ley según se trate de la ocupación y actividad, de incumplimiento o violación a lo dispuesto en este reglamento y al marco de legalidad, se

faculta a los despachos de Permisos de Construcción, Patentes, Provisión de Servicios y Seguridad Ciudadana, ante la esfera competencial que representa cada una, a impedir la ocupación del espacio público, a clausurar el establecimiento comercial, cancelar o suspender la actividad, evento, espectáculo público u obra, procediéndose a su vez a la revocación de la autorización por el órgano competente; sin demérito de adoptarse otras acciones administrativas, legales y judiciales pertinentes.

SECCIÓN III

MODALIDADES DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y ÓRGANOS COMPETENTES DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 29. Ocupación para la provisión de servicios públicos. Cuando para la provisión de servicios públicos se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público de administración municipal, dichas obras deben ser justificables y coherentes con los reglamentos de desarrollo urbano y normativa vigente, pudiendo el municipio intervenir y suspender las mismas cuando se contrapongan a ello. De conformidad con el Código Municipal, los demás órganos de la administración pública deberán coordinar y comunicar con la debida anticipación las obras que se proyecten ejecutar.

ARTÍCULO 30. Ocupación para actividades, eventos o espectáculos temporales. En las vías, parques, plazas y bienes de su administración, la MSJ podrá otorgar permisos temporales y revocables, vía acuerdo del Concejo Municipal para aprovecharlas con determinados fines, incluyendo públicos o privados y de lucro, así como actividades sin fines de lucro, sociales, culturales, artísticas, deportivas, recreativas, de espectáculo público, de esparcimiento, para la filmación de piezas audiovisuales, sean individuales o colectivos, pudiendo además ser promovidas, patrocinadas, copatrocinadas o no por la Municipalidad.

El desarrollo de actividades en el espacio público, que impliquen aglomeraciones de personas, deberá contar con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas vigentes, igualmente, en los casos en que se pudieren ver involucradas vías vehiculares, deberá contarse con las autorizaciones pertinentes de las autoridades competentes del MOPT, tránsito y/o Municipalidad de San José. Cuando por motivos de interés general, se autoricen estas actividades, deberán tomarse las medidas necesarias para que la afluencia normal de personas no se interrumpa, y para que no se cause daños al entorno ambiental y urbano.

ARTÍCULO 31. Autorización del espacio público competencia del Concejo Municipal. Será competencia del Concejo Municipal el otorgar permisos temporales y revocables de ocupación y utilización en precario en los siguientes supuestos:

31.1. Ocupación por obras en el espacio público aéreo o del subsuelo. La utilización por los particulares del espacio público cantonal, aéreo o del subsuelo, para efectos de enlace entre bienes privados, o bien entre bienes privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos, podrá realizarse con la autorización emitida por el Concejo Municipal, previa validación del propietario o propietarios de los inmuebles. En el caso de carreteras nacionales, se requerirá acreditar ante dicho Concejo, el visto bueno del MOPT.

La viabilidad de la autorización, así como la determinación del cobro y monto del canon correspondiente, estará sujeto a criterio técnico previo del área de Permisos de Construcción según el análisis de la justificación, y de la ficha técnica de la propuesta del proyecto y sus características, así como del interés público prevaleciente, que acredite el interesado en su solicitud.

La construcción de este tipo de enlaces implica la verificación en la coherencia de las obras propuestas con los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU) y normativa urbana vigente, siendo que la autorización no generará derechos reales para los particulares.

31.2. Ocupación del espacio público para eventos con fines de lucro. Las autorizaciones para dichas actividades temporales con fines de lucro se otorgarán por un tiempo máximo de un mes. Dicha autorización no será objeto de prórroga, tampoco podrá ser concedida de manera fraccionada, ni autorizada en forma sucesiva e inmediata a una autorización en un mismo trimestre. Deberá ir precedida del criterio técnico del Área de Permisos de Construcción y del Área de Patentes quienes se pronunciarán según su esfera competencial.

31.3. Ocupación por determinación administrativa. En presencia de la figura del permiso de uso, para la ocupación del espacio público, que se despliegue a través de la utilización para la colocación de mobiliario urbano, en las vías públicas, dependerá el plazo de los términos convenidos, o dispuestos en los instrumentos que formalizan dicha ocupación.

31.4. Ocupación del espacio público para la extensión del comercio existente. Excepto en el paseo peatonal de la Avenida Central, la municipalidad a través del Concejo Municipal podrá autorizar en forma temporal, revocable y a título precario la ocupación como una extensión del comercio a la vía pública, exclusivamente para establecimientos comerciales de actividades gastronómicas. Asimismo, podrá autorizar la instalación de kioscos comerciales edificados o no por la municipalidad, que se dediquen como actividad principal al expendio de comidas, cafeterías, floristerías, servicios bancarios, servicios sanitarios, y cualquier otro tipo de actividad que, por oportunidad o conveniencia de la administración, fortalezca programas de renovación, turísticos, de embellecimiento de la ciudad acorde con el desarrollo urbano, social, económico y tecnológico del cantón.

Todo lo indicado en el párrafo anterior, sin que vaya en detrimento de la libre, segura, y continua circulación peatonal, respetándose además la normativa conexas que regula su desarrollo, debiendo requerirse de previo a resolverse las solicitudes, un informe técnico que será emitido por el Consejo Técnico de los RDU. El plazo de ocupación otorgado será el que disponga el Concejo Municipal; sin embargo, esta autorización queda sujeta al efectivo pago del canon mensual por adelantado, por dicha ocupación según lo dispuesto en este reglamento, al pago de los tributos relacionados con la explotación comercial y al cumplimiento de las exigencias y requisitos para la operación del establecimiento o puesto. Se establecen las siguientes limitantes y condicionantes para su autorización:

- a. No se otorgarán permisos a locales comerciales esquineros, cuyo frente sea igual o menor a 10 m, por tratarse de intersecciones de tránsito peatonal y vehicular.
- b. En intersecciones de esquina deberá dejarse un retiro no menor a 10 m.

- c. La franja de ocupación no podrá ser mayor a 2.50 m. de ancho.
- d. De colocarse mobiliario en el espacio público el mismo no deberá ser fijado al piso, utilizando materiales aptos para la intemperie que sean acordes con la estética, ornato y decoración del paseo peatonal. No se permitirá ningún otro tipo de mobiliario exceptuando mesas y sillas. En aquellos casos en que las mesas incluyan sombrillas, no se permitirá la instalación de toldos.
- e. Debe de existir no menos de 1.20 m. de ancho de tránsito libre y de acceso al establecimiento comercial.
- f. No se permitirá edificar ninguna estructura fija aun y cuando exista permiso de uso del espacio público.
- g. Se permitirá únicamente como publicidad impresa en el mobiliario, el nombre o logotipo del comercio en letras pequeñas no mayores a los 6 cm. de alto por 25 cm. de largo.
- h. El mobiliario deberá ser acorde al diseño arquitectónico del sector.
- i. No se autorizará la instalación o permanencia de ventas estacionarias ni ambulantes en el paseo peatonal de ningún tipo.
- j. No se otorgarán permisos a locales y establecimientos ubicados con frente a locales con zonas ya adjudicadas anteriormente para este propósito.
- k. El espacio efectivo transitable del paseo peatonal no podrá verse reducido a una medida inferior a 5.00 m. de ancho.

En caso de incumplimiento de pago, o de las disposiciones aquí establecidas se revocará el permiso de ocupación una vez cumplido el debido proceso.

31.5. Ocupación del espacio público aéreo para actividades comerciales. El Concejo Municipal podrá otorgar en las Áreas de Interés Patrimonial y Turístico (AIPT) y Áreas de Interés Socioeconómico y Cultural (AISEC) concebidas en los RDU, permisos temporales y revocables de ocupación en precario para la extensión del comercio hacia el espacio público en los aleros o marquesinas y balcones en un segundo nivel, pagando el canon correspondiente por dicha ocupación, y contando de previo con criterio de viabilidad técnica emitido por las áreas de Patentes y Permisos de Construcción.

Para el otorgamiento de este tipo de autorización, los establecimientos comerciales deben de cumplir con los siguientes requerimientos, y exigencias específicas además de los generales para toda ocupación:

- a. Contar con declaratoria turística emitida por el ICT.

- b. Estudio firmado por parte de un Ingeniero Civil Estructural, que acredite que la zona del alero, la marquesina o balcón cumple con las condiciones necesarias de soporte de peso (vivo y muerto), para poder desarrollar la actividad requerida, que incluya un croquis con la distribución de mobiliario y capacidad máxima a soportar.
- c. Póliza de riesgo a terceros por responsabilidad civil emitida por alguna aseguradora.
- d. Visto bueno de ingeniería de Bomberos.
- e. No contar el inmueble con Declaratoria de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.
- f. No afectar el diseño de la marquesina o balcón.
- g. No podrá dicho espacio cerrarse totalmente, sino solo delimitarse una parte para efectos de seguridad.
- h. No se otorgará la actividad en aleros, marquesinas o balcones donde se esté en contacto con cualquier tipo de cableado eléctrico, de telecomunicaciones, servicio público o privado u obstáculo que constituya un riesgo para su ocupación y de terceros.
- i. No se podrá colocar ningún tipo de rótulo, o publicidad en donde se de este tipo de extensión de la actividad.
- j. Aquellas que por razones de conveniencia, oportunidad e interés público se establezcan.

31.6. Actividades sin fines de lucro y bajo patrocinio municipal o de gobierno. El Concejo Municipal podrá otorgar permisos temporales y revocables de ocupación y utilización en precario respecto de aquellas actividades que acrediten no persigan un fin de lucro; las que sean patrocinadas, copatrocinadas, organizadas, coorganizadas, y promovidas por la Municipalidad de San José y otras entidades de gobierno; así como aquellas actividades que aún y cuando persigan un fin de lucro, contribuyan a promover el desarrollo cultural o turístico del cantón, previa determinación de ello y visto bueno del área de Servicios Culturales según corresponda.

Dicha ocupación estará sujeta al pago del canon por ocupación del espacio público, salvo que se dispense su cobro según lo definido en este reglamento, y a la obtención del permiso.

SECCIÓN IV DEL CANON Y PAGO DE OTROS TRIBUTOS

ARTÍCULO 32. Pago de canon por ocupación del espacio público. Toda autorización de ocupación para el uso y aprovechamiento del espacio público, salvo los supuestos de excepción, vía convenio entre instituciones público-público y público-privado, o aquellos regulados bajo una normativa específica que determinen otro distinto, conlleva el pago en dinero de un canon el cual se calcula de la siguiente manera:

Cuando se pueda determinar el metraje o área de ocupación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Rm} = \frac{\mathbf{A*V*rIPC}}{12}$$

Donde:

- a. **Rm** = renta mensual.
- b. **A** = área concesionada en metros cuadrados (m²).
- c. **V** = valor del metro cuadrado del área a utilizar, de acuerdo con los datos del sistema municipal de bienes inmuebles.
- d. **rIPC** = rango índice de precios al consumidor de acuerdo con la variación interanual.

Por la naturaleza fluctuante del IPC, el cual puede tener una desviación estándar muy extendida se establece un rango del 4% al 6% del IPC. Si el IPC es < a 4% se utilizará el valor de 4% como mínimo valor de cálculo; si el IPC es > a 6% se utilizará el 6% como dato máximo de cálculo; cuando el IPC se encuentre dentro del rango del 4% al 6%, se utilizará el valor empírico.

El valor del IPC que la MSJ aplicará se fija, considerando un rango a partir de un piso del 4% y un techo del 6%, porcentajes considerados equilibrados a partir del comportamiento histórico de las últimas dos décadas que ha llegado a valores superiores al 10 % anual. Dicho pago se realizará mensualmente por adelantado según el tiempo autorizado de ocupación, tasándose de manera proporcional a la cantidad de días en las que se desarrolle la actividad solicitada si es menor a un mes; siendo por un día el monto mínimo por pagar.

En los casos de ocupación de espacio público, bajo zonas de movilidad o travesía, entendiéndose estas como aquellas actividades que su desarrollo no se encuentra delimitado en metros, sino que corresponden a actividades que implican un desplazamiento o travesía por varios espacios públicos dentro del cantón, se calculará el canon cobrando el 5% sobre el valor bruto del boleto de inscripción a dicha actividad, debiendo acreditar ello debidamente ante la municipalidad según así lo disponga para esos efectos.

El canon de ocupación por colocación de mobiliario urbano, las actividades fílmicas, se determinará en función de la aplicación de la fórmula establecida considerando como mínimo un metro cuadrado de ocupación.

El canon por las redes públicas de telecomunicaciones, que dispongan de la ocupación en bienes de uso público, bajo administración municipal, se regirá por las disposiciones vigentes emitidas al respecto por la Dirección General de Tributación Directa.

Cuando existan contrataciones o acuerdos de préstamos de uso que sustenten la ocupación, se cobrará en función de lo determinado en dichos instrumentos.

En caso de incumplimiento en el pago del canon aquí establecido se rescindirá el permiso de ocupación otorgado, y se procederá a su cobro por las vías legales correspondientes.

Los montos percibidos por la municipalidad derivados de la ocupación del espacio público se destinarán primordialmente a priorizar recursos para su recuperación, mantenimiento, y sostenibilidad de todos sus elementos.

ARTÍCULO 33. Actividades no sujetas al pago del canon. No estarán sujetas al pago del canon las actividades que demuestren beneficios directos a la municipalidad mayores a la retribución económica, para lo cual se deberá elevar solicitud escrita ante el Concejo Municipal, con mínimo de un mes de antelación al evento que se pretende realizar.

La solicitud deberá incluir la valoración y justificación del beneficio que libera del pago por parte de la persona o entidad solicitante, así como deberá contarse con el visto bueno según se trate del tipo de actividad, del Departamento de Servicios Culturales, o dependencia que por su esfera competencial deba pronunciarse sobre ello.

No podrán ser sujetas a este beneficio, aquellas entidades o personas físicas morosas con la municipalidad respecto de cualquier tributo, adeudo, o arreglo de pago, y aquellas que no representen los intereses locales que la municipalidad pretenda promover, o patrocinar, entre otras razones de conveniencia y oportunidad.

La no sujeción al pago del canon por ocupación del espacio público, no significa el no pago del impuesto de patentes o de espectáculo público, previstos por la normativa en caso de determinarse su cobro.

ARTÍCULO 34. Del pago de otros impuestos. El desarrollo de la actividad, evento, espectáculo u ocupación podrá ser sujeto además del pago del canon por ocupación, al pago del impuesto de patentes, según lo establece la ley y el reglamento de patentes vigentes, y al pago del impuesto por espectáculo público que establece un impuesto del cinco por ciento (5%) a favor de las municipalidades, sobre el valor de cada boleta, tiquete o entrada individual por la realización de espectáculos públicos y de diversión no gratuitos. Ello será determinado por la municipalidad según el tipo de actividad, u ocupación solicitada.

SECCION V DE LAS OBRAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Obras en el espacio público. Las siguientes disposiciones regulan la construcción de obras en el espacio público para fines de interés común, tales como: aceras, casetillas y postes de seguridad, vallas, verjas y cercas, arborización de las calles, mobiliario urbano, transformación de las alamedas existentes en vías vehiculares, instalaciones provisionales, canoas y bajantes.

35.1. Aceras, cercas, canoas y bajantes. Es obligación de las personas físicas o jurídicas, propietarias poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles, construir aceras frente a sus predios cuando se trate de una obra nueva de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley 9976 y su reglamento, el Código Municipal y la Ley N°7600.

Así como cercar los lotes baldíos e instalar y mantener en buen estado las canoas y bajantes del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Municipal, y según lo establecido en el reglamento respectivo dictado por la MSJ “Reglamento de procedimientos para el mejoramiento de fachadas y el cobro por construcción de obras y servicios realizados por la municipalidad, como consecuencia de la omisión de los deberes de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el cantón central de San José”, vigente.

Para casos excepcionales la Municipalidad puede eximir del cobro por concepto de construcción de obra nueva de las aceras, cuando se demuestre mediante un estudio socioeconómico que practique la Corporación Municipal a través del Departamento de Servicios Sociales, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes; según lo establece la Ley 9976, el Código Municipal y la Ley N°7600.

35.1.1. Aceras. Los parámetros técnicos que se deben cumplir en la construcción de aceras, sus elementos complementarios y sus requisitos mínimos de diseño, son los siguientes según lo indicado en la normativa municipal vigente, la Ley N°7600 y la Ley N°9976 con su respectivo reglamento a nivel local.

a. **Materiales.** Se permiten únicamente:

- Concreto cepillado y martelinado.
- Adoquín en forma rectangular.
- Simulación de adoquín rectangular mediante la técnica del concreto estampado.
- Piedrín o similares
- Loseta podotáctil.

Se prohíbe la instalación de cerámica, azulejos, porcelanato, terrazos y sus similares. En caso de utilizarse materiales diferentes a los permitidos, se procederá a realizar la notificación preventiva correspondiente, ordenándole al propietario en un plazo de 15 a 30 días hábiles máximo, realizar los ajustes y correcciones pertinentes, caso contrario se procederá con la aplicación de la multa respectiva, así como el traslado del caso a la sección que corresponda para que proceda con su respectiva demolición a costa del propietario.

b. **Pendiente.** La pendiente transversal no podrá ser mayor del 3% ni menor del 2%, la pendiente longitudinal será igual a la pendiente de la calzada y no se permiten gradas.

c. **Acceso vehicular a los predios.** Este debe salvarse con rampas, ocupando la franja de acera de hasta 0.50 m. de ancho, medido desde el borde del cordón de caño. Los desniveles que se generan en los costados de éstas también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a un 30% de la que tiene la acera. En sitios donde el nivel de acera y calzada generen dificultad para lograr el acceso a los predios, podrán colocarse rejillas metálicas que no obstruyan la escorrentía, y deberán ser removibles o abatibles para facilitar la limpieza y mantenimiento del cordón de caño.

El propietario debe asegurar el parqueo de los vehículos dentro de los límites de su predio y no obstaculizar el paso de los peatones por la acera. Tampoco podrá modificarse el cordón de caño o la acera con rampas de acceso al público. Caso contrario, se aplicará la multa que establece el Código Municipal.

35.1.2. Cajas y pozos de registro. Estos elementos de conexión a las redes de servicios públicos, cuando se ubiquen en el espacio público, deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. **Nivelación:** Por todos sus lados tendrán un nivel igual al nivel final de la superficie de rodamiento o circulación.
- b. **Material:** La tapa de la caja o pozo, debe ser de un material antideslizante y deberá soportar las cargas sin que se produzcan vibraciones, ni hundimientos.
- c. **Junta:** La junta de construcción entre la tapa y la superficie de acera o calzada, debe ser mínima.

35.1.3. Rampas para personas con discapacidad. Los espacios públicos, aceras, parques, calles, puentes peatonales, plazas y otros, deben disponer de rampas para el acceso de personas con discapacidad. Estas tendrán gradiente máxima de un 10%, ser construidas del mismo material que las aceras y acompañarse con una barandilla a una altura de 90 cm. La acera, así como la rampa para personas con discapacidad con salida a calle pública deberán incluir loseta podotáctil y un ancho mínimo de 1.20m.

35.2. Elementos de seguridad. La MSJ podrá autorizar la instalación de casetillas para guardas y postes de seguridad en aceras, áreas de parque y franjas verdes; plumas, agujas de seguridad o similares en vías públicas, de circuito cerrado o calles sin salida, lo anterior con base al procedimiento establecido en la Ley N°8892 y su respectivo Reglamento Municipal vigente. La solicitud deberá realizarse ante la dependencia encargada de otorgar los permisos de construcción.

35.3. Arborización de las calles y mobiliario urbano. Para plantar árboles o instalar cualquier tipo de mobiliario urbano (bancas, basureros, casetas telefónicas, casetas de paradas de autobús, postes de alumbrado, pasamanos y barreras de protección) en los espacios públicos, se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. El paso libre entre la línea de propiedad y el elemento a instalar no puede ser menor de 1.20 m. (Según lo dispuesto en la Ley N°7600).
- b. El mobiliario y la arborización deben colocarse siempre del mismo lado de la acera en su zona verde o a 0.50 m. desde el cordón de caño, dejando la acera libre de obstáculos y respetando el 1.20 m. de ancho establecido por la Ley N°7600.
- c. La arborización permitida será únicamente la que establece el “Programa de Arborización, la cual será definida por la Sección de Parques y Arboricultura Urbana.

d. Para la siembra de una especie de árbol o arbusto en espacio público se deben tener las siguientes consideraciones:

- Distancia de siembra con respecto a la esquina debe guardarse como mínimo una distancia de 15 m.
- La altura de la especie no debe sobrepasar de 4 m. cuando éstas se ubiquen debajo de líneas de transmisión eléctrica, por lo tanto, se permiten solo especies arbustivas.
- En otros espacios públicos sin restricción de obstáculos aéreos, la plantación de árboles corresponde a especies de porte bajo y de diámetro pequeño, mismas que estarán sujetas a los criterios de la Sección de Parques y Arboricultura Urbana.

35.4. Instalaciones provisionales, materiales y escombros en la vía. Para colocar estructuras de cualquier tipo, depositar los materiales de construcción y escombros o hacer instalaciones de carácter provisional en las vías públicas de administración municipal, es obligatorio obtener la autorización de la MSJ. Para autorizaciones en carreteras nacionales, dicha aprobación debe contar de previo con el Visto Bueno de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT. Todo trabajo deberá ser realizado de acuerdo con el Reglamento de Dispositivos de Seguridad y Control Temporal de tránsito para la ejecución de trabajos en la vía (Decreto Ejecutivo 38799-MOPT del 10 de noviembre del 2014).

De no cumplirse con estas disposiciones, la municipalidad procederá a la clausura de la construcción y la eliminación del obstáculo, cargando a la cuenta del propietario los costos generados.

35.5. Transformación de las alamedas existentes en vías vehiculares. Las alamedas son vías o calles públicas diseñadas para el uso peatonal, sin embargo, previa solicitud del interesado al Concejo Municipal (o supletoriamente en la Plataforma de Servicios o Alcaldía), la MSJ, mediante Acuerdo Municipal y previo dictamen técnico del área de Permisos de Construcción, podrá autorizar el rediseño y reconstrucción de alamedas, de peatonal a uso vehicular, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

35.5.1. Requisitos:

- a. Deberán las alamedas tener un ancho igual o mayor a 6.00 m. El diseño de la calle deberá prever aceras a ambos lados, con un ancho mínimo de 1.20 m. y la parte central se destinará para el tránsito vehicular. Esta calle debe tener un sólo sentido vehicular.
- b. Debe existir conexión a calles vehiculares en ambos extremos de la vía. En cualquier caso, la transformación de estas vías responderá a la necesidad de permitir el acceso del vehículo a las propiedades, por lo que no se permite el estacionamiento en la calle pública.

- c. Acta autenticada por un Notario Público, donde se exponga el consentimiento para la transformación de la alameda, de al menos el 75% de los propietarios con frente a la misma.
- d. Presentación de planos de lo existente mediante una planta y un corte, donde se aprecie diseño e infraestructura hidráulica y eléctrica.
- e. Presentación de los planos de la calle propuesta, planta y corte (firmados por un profesional responsable del proyecto).
- f. Presentación de planos catastrados y visados, de cada una de las propiedades con frente a la alameda.
- g. Informe registral de cada una de las propiedades.

El permiso para una transformación de este tipo estará exento del cobro, por tratarse de mejoras a la propiedad municipal y destinarse al uso público. Las normas de diseño de calle serán las establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU y/o norma supletoria.

REGLAMENTO N°4 REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPITULO UNICO- REGULACIONES

ARTÍCULO 1. Fundamento. Este reglamento se indica en los Mapas: “Áreas para la Regulación de la Publicidad Exterior (Rótulos)” y “Áreas para la Regulación de las Pantallas Digitales”, y se dicta con base en las facultades otorgadas a la Municipalidad de San José, en el artículo 169 de la Constitución Política, en el Código Municipal, la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Planificación Urbana, que exigen de la municipalidad la emisión y promulgación del Plan Regulador respectivo que establezca las normas procesales, para regular y proteger los intereses locales y comunitarios. Asimismo, se fundamenta de la Ley de Construcciones, y normativa conexas, que exigen y regulan la obligatoriedad de la licencia municipal por proyección en propiedad privada y en el espacio público, de mensajes en cualquier forma de anuncio, rótulo, valla, pantalla digital y otros medios utilizados.

ARTÍCULO 2. Propósito. Regular y controlar todo lo referente a publicidad exterior, rótulos y vallas, sean ellos o no digitales, en el cantón San José, en propiedad privada con proyección al espacio público, así como aquella publicidad que se autorice en éste, con la finalidad de procurar el ornato de la ciudad, la seguridad de los conductores, munícipes en general, y el equilibrio entre el paisaje urbano y las actividades publicitarias que se produzcan y desarrollen en el cantón.

ARTÍCULO 3. Principio de coordinación interinstitucional. Las disposiciones del presente reglamento, no excluyen las regulaciones que en materia de publicidad exterior con

proyección a carreteras nacionales u ocupación de estas tiene establecidas el MOPT, bajo su marco regulatorio; siendo que la municipalidad actuará en coordinación con esta institución respecto de dichas vías, y en cumplimiento del principio de concertación que el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior Decreto Ejecutivo 29253-MOPT, le impone a dicho Ministerio, con respecto a los Gobiernos Locales, para que las obligaciones y competencias puedan ser realizadas en forma armónica y homogénea.

De aquí que se establece que, para la instalación, reconstrucción, exhibición y colocación de anuncios, rótulos, avisos y similares, que se encuentren en los terrenos adyacentes al derecho de vía de la red vial nacional, deberán acreditar ante el municipio una copia de la autorización otorgada por el MOPT, para que la municipalidad emita la licencia de publicidad exterior de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Construcciones.

Su fiscalización y control ordinario en estas vías, será obligación del MOPT, según lo dispone el decreto antes mencionado, lo cual no excluye a la municipalidad de ejercer el respectivo control y ajuste en su territorio, cuando así lo estime pertinente de conformidad al artículo 169 de la Constitución Política, pudiéndose dar para esos efectos la coordinación de la intervención del MOPT y la municipalidad.

ARTÍCULO 4. Licencias. Para colocar, sustituir, construir, reconstruir, remodelar, o exhibir rótulos fijos, móviles o digitales, vallas, así como la publicidad exterior, es obligatorio obtener licencia de la municipalidad. En caso de requerirse una estructura constructiva, deberá obtener el permiso de construcción correspondiente, cumpliendo con el trámite ordinario del permiso de construcción vía plataforma APC.

No se considerarán modificaciones que requieran de autorización según el presente artículo, aquella sustitución de partes removibles o la pintura del rótulo, aviso, anuncio o letrero, que cuenten con autorización municipal siempre y cuando se mantenga el diseño estructural.

La instalación, construcción, reconstrucción, exhibición, colocación y desinstalación de publicidad exterior, que se encuentren en los terrenos frente al derecho de vía de la red vial nacional, se regirán por las disposiciones del Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior No. 29253- MOPT y sus reformas; sin demérito deberá tramitarse el respectivo permiso de construcción de publicidad exterior ante esta municipalidad.

4.1. Vigencia. La licencia para la exhibición de publicidad exterior, mediante la colocación de cualquier tipo de rótulo o similar, tendrá una vigencia de hasta por cinco años a partir de su aprobación, exceptuándose, los rótulos temporales, aquella publicidad sujeta a plazos convenidos con la municipalidad según el medio legal que la autorizó en el espacio público, y la que está sujeta al plazo de vigencia del permiso otorgado por el MOPT en carreteras nacionales.

La vigencia de la licencia quedará también sujeta a la renuncia de la ésta por el interesado o a la cancelación de la patente comercial, siendo que aquellos rótulos, pantallas digitales, o todo tipo de publicidad ligados a ésta, se tendrán por automáticamente renunciados.

4.2. Licencia temporal. En caso de licencia temporal, se otorgará por un plazo máximo de seis meses. Dada la naturaleza transitoria y excepcional de ésta, podrá ser autorizada discrecionalmente por la municipalidad, valorando que con su instalación no se ocasione un daño o perjuicio al entorno o paisaje urbano. Se incluyen en esta clasificación, aquellos rótulos con fines propagandísticos propios de campañas políticas, estos últimos podrán instalarse seis meses antes de la fecha oficial de las elecciones, y deberán ser retirados máximo dentro del mes posterior a éstas.

4.3. Dispensa de licencia para rótulo. No será necesario tramitar licencia municipal para rótulos de hasta 30 cm² inclusive, debido a un rótulo por actividad patentada. No necesitarán licencia los rótulos: venta o alquiler de inmuebles, obras en construcción (por el lapso que dure el proceso constructivo), los que estén ubicados dentro de centros comerciales, uso institucional público, seguridad vial, nomenclatura urbana, información turística, placas conmemorativas, y de homenaje entre otros; sin embargo, estos tipos de rótulos se encuentran sujetos al régimen de prohibiciones y sanciones dispuesto en este reglamento. La dispensa no aplica para el caso de pantallas digitales, ni para aquellas modificaciones dispuestas en el presente artículo.

4.4. Requisitos. Para obtener la licencia correspondiente, los requisitos son los siguientes:

Para el caso de rótulos:

- a. Completar y presentar solicitud firmada por el propietario registral del inmueble, y el solicitante de la licencia (debidamente llena y autenticada) y presentarla ante el área de Permisos de Construcción.
- b. En caso de sociedades, adjuntar certificación de personería jurídica vigente, con un mes máximo de emitida, en caso de que el propietario sea persona jurídica y copia de la cédula del representante legal.
- c. El solicitante de la licencia debe estar al día en el pago de cuotas obrero-patronales ante la CCSS, o en su defecto aportar documento que acredite que no se encuentra registrado como patrono ante esa institución.
- d. Tanto el solicitante de la licencia del rótulo, como el propietario del predio donde será ubicado el mismo, deberán estar al día con el pago de los tributos y servicios municipales.
- e. Copia del croquis del rótulo conteniendo su leyenda, cotas, dimensiones y sistema de iluminación, si lo incluyere; así como la ubicación exacta del rótulo en la edificación existente y la finca.
- f. Copia del plano catastrado de la propiedad, debidamente visado por la MSJ.
- g. Adjuntar visto bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJ con el fin de corroborar que el inmueble no cuente con esta declaratoria. Cuando se trate de colindantes inmediatos a un inmueble declarado de naturaleza patrimonial, conforme al Mapa “Zonas de Control Especial para la Renovación Urbana del

cantón San José”. Se realizará inspección previa, para determinar la conveniencia de ubicar un rótulo aledaño.

- h. En caso de rótulo referido a una actividad comercial, contar con la Patente Comercial vigente y encontrarse al día con el pago del impuesto.

Para el caso de rótulos digitales o pantallas digitales:

- a. Los planos de dicho rótulo deberán ser tramitados vía APC, conteniendo el tipo de publicidad que va a proyectar, cotas, dimensiones, altura máxima, retiros, distancia a las intersecciones y señales de tránsito, así como la ubicación exacta de la pantalla digital en la edificación y la finca.
- b. En caso de sociedades, adjuntar certificación de personería jurídica vigente, con un mes máximo de emitida, en caso de que el propietario sea persona jurídica y copia de la cédula del representante legal.
- c. El solicitante de la licencia debe estar al día en el pago de cuotas obrero-patronales ante la CCSS, o en su defecto aportar documento que acredite que no se encuentra registrado como patrono ante esa institución.
- d. Tanto el solicitante de la licencia de la pantalla digital, como el propietario del predio donde será ubicada la misma, deberán estar al día con el pago de los tributos y servicios municipales.
- e. Copia del plano catastrado de la propiedad, debidamente visado por la MSJ.
- f. Adjuntar visto bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJ, con el fin de corroborar que el inmueble no cuente con esta declaratoria. Cuando se trate de colindantes inmediatos a un inmueble declarado de naturaleza patrimonial, conforme al Mapa “Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana del cantón San José”, se realizará inspección previa, ya que se prohíbe ubicar estos, en inmuebles que se encuentren a una distancia menor de 30 m. de un sitio con declaratoria patrimonial por parte del MCJ, esta distancia deberá medirse desde el vértice más próximo de la finca, donde se ubica el inmueble patrimonial, al sitio donde se pretenda colocar el rótulo.
- g. En caso de rótulo referido a una actividad comercial contar con la Patente Comercial vigente y encontrarse al día con el pago del impuesto.

Será requisito contar con el permiso o VB otorgado por el MOPT, tratándose de publicidad exterior proyectada en los derechos de vía de la red vial nacional, sean rótulos, rótulos digitales, y/o pantallas digitales.

ARTÍCULO 5. Lineamientos Generales. Las licencias de publicidad exterior se registrarán bajo los siguientes lineamientos generales:

- a. Los rótulos comerciales de funcionamiento y de identificación del edificio sobre el espacio público o en propiedad privada, son sin pago alguno a la municipalidad, mientras no exista un marco legal que lo establezca, pero sí, deberán sujetarse a la exigencia de la licencia del rótulo emitida por ésta.
- b. Como superficie o área, se entiende la sumatoria de superficies exteriores del cuerpo que encierra el rótulo en su totalidad, independientemente de su forma de soporte. Cuando se coloque publicidad en una fachada o vista frontal de la edificación comercial, las dimensiones se regirán por lo estipulado en este reglamento. En caso de elementos de iluminación del soporte de la publicidad exterior o rótulo, se tomarán en cuenta, como parte de éste para los efectos del cálculo.
- c. En caso de que sean varios los que requieran anunciarse en un mismo rótulo, el área ocupada para la publicidad deberá ser equitativa para todos los que ahí requieran anunciarse; determinándose dicha área en el artículo denominado “Ubicación y áreas máximas de rótulos”.
- d. El área total de pantalla digital permitida por finca también será equitativa para todos los que ahí requieran anunciarse; determinándose dicha área en el artículo denominado “Ubicación y áreas máximas de pantallas digitales”.
- e. Para locales comerciales en la misma propiedad, sea centro comercial o en condominio, los patentados bajo esta condición, que no se encuentren frente a calle pública, tendrán derecho de instalar un rótulo o una pantalla digital; para el caso de los rótulos ya sea que se instalen en un tótem o individual, la totalidad de los rótulos no deben sobrepasar lo indicado, con respecto a dimensiones y áreas máximas, señaladas en este reglamento.
- f. Los rótulos y las pantallas digitales de identificación del edificio adosados en la fachada no podrán sobrepasar un grosor de 0.20 m., y si exceden este grosor deben cumplir con el retiro según lo establece este reglamento. Este grosor contempla la estructura que lo soporta. Entiéndase “Grosor” como la medida entre pared y elemento adosado.
- g. Todos los rótulos sobre el espacio público deberán presentar un aspecto estético y agradable, y sin faltas de ortografía. Asimismo, no deberán incorporar expresiones obscenas o contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres; ni términos que directa o indirectamente dañen o injurien los derechos consagrados en la Constitución Política o en las leyes de la República.
- h. Todo elemento publicitario sobre el espacio público, salvo las nomenclaturas o señalizaciones referentes a los nombres de calles o avenidas, serán ubicados a una distancia mínima de 15 m. del vértice o esquina de una calle.
- i. Las vallas sean digitales o no, se autorizarán con proyección solamente sobre carreteras nacionales previamente autorizadas por el MOPT.

- j. Los rótulos sean digitales o no, y la publicidad exterior con proyección sobre carreteras nacionales, deberán contar con la licencia municipal.
- k. Toda publicidad exterior en el espacio público deberá contar con autorización municipal, y según ello corresponda, al pago del canon por ocupación del espacio público y de la patente comercial por la actividad publicitaria desarrollada.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de rótulo fijo, móvil o digital, vallas, así como la publicidad exterior, en las siguientes zonas, lugares y sitios:

- a. Conjuntos, edificaciones, monumentos, plazas y demás elementos catalogados como de interés y valor histórico patrimonial, de uso no comercial, declarados oficialmente por el MCJ.
- b. En inmuebles declarados como patrimonio oficialmente por el MCJ, conforme al Mapa “Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana del cantón San José”.
- c. En sitios catalogados como patrimonio natural, tales como: cerros, rocas, parques, árboles, ríos, así como en las zonas de protección de ríos, y zonas de muy alta y alta susceptibilidad a deslizamiento.
- d. Rótulos digitales como lo son las pantallas digitales, se prohíbe ubicar, en inmuebles que se encuentren a una distancia menor de 30 m. de un sitio con declaratoria patrimonial por parte del MCJ, esta distancia deberá medirse desde el vértice más próximo de la finca, donde se ubica el inmueble patrimonial, al sitio donde se pretenda colocar la pantalla digital.
- e. En edificios públicos, no se permitirá en centros de salud, escuelas, universidades, colegios, templos, teatros públicos, museos, gimnasios e instalaciones deportivas, la colocación de anuncios publicitarios ajenos a los productos y/o servicios que presta la institución, incluyendo el total de su finca y perímetro. A los efectos de la prohibición establecida en el presente inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.
- f. En espacios públicos, que no cuenten con autorización municipal previa, según lo regulado en los RDU.
- g. La instalación de rótulos digitales como lo son las pantallas digitales, ubicadas a una distancia menor de 100 m., medidos a partir de los vértices de la finca, de centros de salud, escuelas, universidades, colegios, templos, teatros públicos y museos.
- h. La colocación de rótulos en lugares donde podrían obstaculizar señales de tránsito o nomenclatura vial, deberán distanciarse 2 m. mínimo, o aquella distancia mayor necesaria, previendo que no obstruya la visibilidad de los mismos.

- i. La colocación de las pantallas digitales que afecten la visibilidad de las señales de tránsito, la distancia entre éstas debe ser como mínimo de 20 m. Cabe señalar que, en caso de no existir señales de tránsito, se debe respetar una distancia de 20 m. desde el vértice de la esquina.
- j. Ubicados sobre la línea de la propiedad a una altura menor a los 2.50 m. desde el nivel de acera, salvo los rótulos o pantallas digitales utilizados en vitrinas, los de información de salidas de emergencia y seguridad, o para informar del acceso para personas con capacidad disminuida.
- k. Sobre los techos de los inmuebles, salvo que presente diseño integral y se trámite los planos correspondientes vía APC, quedando a criterio discrecional municipal la autorización, debido al criterio de conveniencia, oportunidad, interés público prevaleciente sobre el interés particular.
- l. La colocación de rótulos y rótulos tipo pantallas digitales o publicidad exterior que, incluyan mensajes no relacionados con las actividades que se desarrollan en la finca, y que estén debidamente patentadas.
- m. En fachadas a colindancia, tapias o paredes del inmueble proyectadas a la finca colindante pública o privada.
- n. Prohíbese la instalación de cualquier tipo de rótulo o pantalla digital colgantes sobre las marquesinas. Únicamente se permitirá su instalación en forma adosada a esta en su lado frontal, cuyo grosor será de un máximo de 0.20 m.
- o. Prohíbese la instalación de cualquier tipo de valla publicitaria en propiedad privada proyectada a vías cantonales, ni en aquellas carreteras nacionales dentro de la Zona de Control Especial para la Renovación Urbana.
- p. Sobre elementos arquitectónicos como: balcones, columnas, relieves, ventanas, puertas y elementos ornamentales de la edificación, salvo que presenten diseño integral mediante planos tramitados por APC, quedando a criterio discrecional municipal la autorización debido al criterio de conveniencia, oportunidad, interés público prevaleciente sobre el interés particular.
- q. En elementos de alumbrado público y de telecomunicaciones.
- r. Que atraviesen la vía pública, o que se pretenda colocar dentro del derecho de vía, salvo en aquellos casos en que dichas estructuras persigan la satisfacción de una necesidad pública relacionada con aspectos de seguridad vial, aseo, ornato, actividades de interés social sin fines de lucro, el resguardo a los usuarios de servicio de transporte público y otros servicios públicos.
- s. En puentes peatonales sobre espacio público.
- t. No se permitirá la colocación simultánea de rótulos y pantallas digitales en un mismo inmueble.

- u. Prohíbese, la colocación de pantallas digitales en ambos sentidos de la vía, una frente a la otra, tomando como punto de referencia el centro del sitio donde se encuentra colocada la pantalla digital (la que se haya ubicado primero), proyectando en forma perpendicular hacia el otro frente; a partir de ese punto se medirán 30 m. hacia ambos lados.
- v. No se permitirá sobre el espacio público la colocación de rótulos o pantallas digitales, salvo en los casos de aquellos que estén integrados al mobiliario urbano, o los autorizados de previo por la municipalidad o el MOPT según corresponda.
- w. En vías férreas y agujas viales.
- x. En los derechos de vía de la red vial nacional, sin contarse con la autorización del MOPT.
- y. Los exhibidores, entendiéndose por tales los artefactos especiales de cualquier tipo o forma, que incluyan leyendas publicitarias y que se encuentren instalados en la vía pública.
- z. Se prohíbe que los mensajes emitidos en las pantallas digitales tengan sonido.

La municipalidad podrá determinar bajo criterios de razonabilidad y en función del interés público, cualquier otra situación que pueda ser considerada prohibitiva para los efectos municipales.

ARTÍCULO 7. Ubicación y áreas máximas de rótulos. De acuerdo con el Mapa “Áreas para la Regulación de la Publicidad Exterior (Rótulos)”, toda instalación de publicidad exterior por medio de rótulos referidos a la actividad comercial, con proyección al espacio público, se regirán por regulaciones específicas en lo referente al área y altura máxima de rótulos como se describe a continuación:

7.1. En el Centro Histórico (CHSJO). La dimensión máxima permitida, será 0.10 m² de rótulo por cada metro lineal de frente para la finca, (indistintamente de la cantidad de establecimientos o patentes), además la medida máxima de uno de los lados del rótulo será de 0.50 m., sin que el área total del rótulo para la finca pueda exceder de 2.00 m².

Con respecto a la posición, el rótulo que se coloque en esta zona deberá ubicarse de manera adosada a la fachada de la propiedad, y su diseño no deberá tener fondo sólido, de manera que permita visualizar la textura de la edificación. No se permitirá colocar en balcones, columnas, relieves, ventanas, puertas y elementos ornamentales de la edificación y cualquier tipo de letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, dibujo, adhesivo o similar, cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad, no será permitido.

7.2. Tamaño de los rótulos en los cuatro distritos centrales, excluyendo CHSJO y DI-T24. Por cada metro lineal de frente de la finca se otorga un derecho a 0.20 m² de rótulo; la medida máxima de uno de los lados del rótulo será de hasta 0.70 m.

7.3. Tamaño del rótulo en los distritos periféricos y DI-T24, excluyendo el CHSJO y el resto de los cuatro distritos centrales. En lotes con frentes a calles locales, cada metro lineal de frente de la finca da derecho a 0.30 m² de rótulo, la medida máxima de uno de los lados del rótulo será de 1.0 metro lineal.

ARTÍCULO 8. Ubicación y áreas máximas de rótulos digitales tipos pantalla digital. La publicidad exterior, por medio de la instalación de pantallas digitales sobre propiedad privada, con proyección al espacio público, se muestran en el Mapa “Áreas para la Regulación de las Pantallas Digitales”.

Éstas se utilizan para dar información publicitaria de interés público sobre la actividad que se desarrolla en la finca, serán permitidas en la centralidad del Distrito Innovación (DI-T24), González Víquez (GV) y en los bulevares de Avenida 0 y 4. Para estas zonas se definen regulaciones específicas en lo referente al tamaño, distancias, retiros y altura máxima, como se describe a continuación:

8.1. Distrito de Innovación Tecnológica (DI-T24) y González Víquez (GV). Se permitirán las que estén sobre calles locales en zonas comerciales, exceptuando las que atraviesen las ZMRC y ZR. Se permitirá un máximo de hasta tres pantallas digitales por frente de cuadra, lo anterior en función de la longitud total del frente de cuadra; la ubicación estará determinada por una distancia mínima entre cada pantalla digital de 30 m.

La dimensión máxima permitida, será 0.50 m. de publicidad, por cada metro lineal de frente de la fachada del edificio en donde se vaya a colocar el dispositivo de publicidad; el porcentaje de área máxima de la pantalla digital no podrá exceder el 10% del área de esta fachada.

En intersecciones vehiculares no se permitirá la instalación de pantallas digitales, para evitar problemas de visibilidad a las personas conductoras, la colocación de éstas con respecto a las señales de tránsito debe tener como mínimo una distancia de 20 m. Cabe señalar que, en caso de no existir señales de tránsito, se debe respetar una distancia de 20 m. desde el vértice de la esquina.

Adicionalmente, se deben considerar todas las prohibiciones que se enumeran en este reglamento.

8.2. Sobre bulevares de Avenida 0 y 4. Se permitirán de manera exclusiva sobre las Avenidas 0 y 4, con un máximo de hasta dos pantallas digitales por frente de cuadra, lo anterior en función de la longitud total del frente de cuadra; la ubicación estará determinada por una distancia mínima entre cada pantalla digital de 30 m.; y el tamaño de éstas será determinado por cada metro lineal de frente del edificio, que da derecho a 0.40 m² de pantalla digital, (indistintamente de la cantidad de establecimientos o patentes), además la medida máxima de uno de los lados de la pantalla será de 4.00 m., sin que el área total pueda exceder de 8 m². Se permite la ubicación de pantallas digitales en la intersección de paso peatonal (entre Avenida 0 y Calle 2), si la pantalla digital se coloca en la esquina deberá ubicarse frente a la Avenida 0. En este caso, al ser un paso peatonal no aplica la distancia establecida en relación con señales de tránsito, sin embargo, se debe respetar la distancia entre pantallas digitales ya establecida para esta zona.

ARTÍCULO 9. Altura máxima de la pantalla digital. Considerando el ángulo correspondiente a la agudeza visual, se puede establecer una altura máxima de la pantalla digital de hasta 15 m. para lograr que ésta sea visible y el mensaje legible.

ARTÍCULO 10. Retiro mínimo de pantallas digitales. El retiro para ubicar la pantalla digital debe ajustarse a lo establecido en el Mapa “Retiros del cantón San José”.

ARTÍCULO 11. Distancia entre pantallas digitales con relación a señales de tránsito en las intersecciones o esquinas. Con el objetivo de no interferir con la concentración del conductor al acercarse a las intersecciones, y a la vez asegurar una distancia mínima libre de distracciones, para poder frenar ante una eventualidad, la distancia mínima desde una señal de tránsito en intersección, hasta una pantalla digital, debe ser al menos igual a la distancia de visibilidad de parada, para estos fines se establece una medida mínima de hasta 20 m. de distancia entre ambas.

Cabe señalar que, en caso de no existir señales de tránsito, se debe respetar una distancia de 20 m. desde el vértice de la esquina.

ARTÍCULO 12. Publicidad en el mobiliario urbano. Se dispone lo siguiente:

- a. Los elementos del mobiliario urbano, además de la finalidad específica para la que fueron diseñados, podrán explotarse publicitariamente por los permisionarios, previa autorización municipal, para lo cual se debe presentar un proyecto integral que detalle entre otra información, la organización y colocación de dicho mobiliario en las vías cantonales, y del MOPT en las carreteras nacionales.
- b. El área de publicidad del mobiliario urbano, de acuerdo con sus características, no podrá superar la altura de 2.60 m, y una superficie total de 2.20 m² por cada uno de los espacios publicitarios.
- c. En las estructuras de los parabuses, o MUPIS se deberá consignar el mensaje publicitario perpendicular al flujo vehicular. Todos los anuncios que se exhiban en ellos deberán presentar un aspecto satisfactorio en cuanto a estética y no podrán contener expresiones contrarias a las buenas costumbres y a la moral, quedando estrictamente prohibido que se exhiba además toda clase de propaganda referente a partidos políticos o credos religiosos. El área publicitaria dentro de los paneles no podrá exceder 2.20 m².

En los casos en que se detecte un elemento del mobiliario urbano que contravenga estas regulaciones, deberá prevenirse al permisionario, para que proceda en un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, a la eliminación, o corrección necesaria de la publicidad expuesta.

ARTÍCULO 13. Publicidad ambulante. La actividad de publicidad exterior que se realice mediante elementos publicitarios, instalados en vehículos o remolcados por estos en el

espacio público, así como la actividad de publicidad exterior que se realice en vehículos de transporte público, deberá cumplir la normativa técnica que emita el MOPT.

Se excluye de esta normativa los logos y otros distintivos que se ubiquen en vehículos de negocios, instituciones u organizaciones para identificar la actividad, o servicio que realizan, o aquellos otros que se ubiquen en vehículos, cuya finalidad primordial no sea la explotación de la actividad publicitaria.

Sin embargo, el control al cumplimiento de lo aquí dispuesto podrá ser ejercido tanto por los oficiales de la Dirección General de la Policía de Tránsito, o por los inspectores municipales de tránsito.

ARTÍCULO 14. Deber de conservación. Los sujetos responsables de las instalaciones publicitarias, y en especial en el espacio público deben mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para el cumplimiento de tales fines.

ARTÍCULO 15. Patente Comercial y Canon. Toda aquella publicidad exterior que se explote como una actividad económica, por personas físicas o jurídicas, distinta a la desplegada en función de la actividad comercial patentada en el establecimiento o sitio de la actividad, deberá ser sujeta a una patente comercial y al pago correspondiente del impuesto de patentes, de acuerdo con las regulaciones establecidas en la Ley y Reglamento de patentes vigente para el cantón San José. Asimismo, en los casos en que corresponda y sea permitido, por la exhibición de publicidad exterior, que implique ocupar del espacio público en forma temporal previamente autorizado por la municipalidad, deberá pagar el canon según lo previsto en el Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad.

ARTÍCULO 16. De la cesión de las licencias. La municipalidad, podrá autorizar la cesión de las licencias vigentes, previa solicitud conjunta suscrita por las partes interesadas, adjuntando la escritura pública o “Declaración Jurada” debidamente autenticada, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y obligaciones del cesionante, entre ellas contar la cesionaria con las autorizaciones emitidas por las otras entidades, en caso de requerirse a su favor, y encontrarse ambas partes al día con las obligaciones tributarias municipales, la cesión se hará efectiva por el plazo faltante de vigencia de la licencia.

ARTÍCULO 17. Casos de excepción. Se analizarán casos de excepción, no contemplados en las tipologías de rótulos, pantallas digitales y otros medios de publicidad exterior, fijadas en este reglamento, como casos especiales; los cuáles podrán ser analizados siempre y cuando se incorporen armoniosamente a la edificación y entorno urbano, sujeto a autorización del Consejo Técnico del RDU.

ARTÍCULO 18. De la responsabilidad del profesional responsable y dueño de la propiedad. El profesional responsable a cargo de la obra, que firme los planos constructivos de la estructura para colocar la publicidad exterior cuando se requiera, será responsable de la seguridad de esta en cuanto a su estabilidad y riesgo estructural. Los posibles daños a terceros por el desprendimiento total o parcial del rótulo, pantalla digital y/o publicidad exterior será responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 19. Control y fiscalización. La municipalidad a través de su cuerpo de inspectores, del área de Permisos de Construcción, del área de Patentes, de tránsito y Policía Municipal, según sus competencias, procederán a requerir el cumplimiento de las presentes disposiciones, sin demérito de las competencias del MOPT y otras autoridades.

ARTÍCULO 20. Renuncias. Para los casos de renuncias de las Patentes Comerciales o eliminación del rótulo o pantalla digital, se debe de proceder de la siguiente forma:

- a. Cuando el propietario o patentado de la finca decide eliminar el rótulo o pantalla digital o la publicidad exterior, es su deber reportar este acto ante la MSJ, para que ésta proceda a cancelar la licencia.
- b. En caso de renuncia o cancelación de la patente comercial, aquellos rótulos o pantallas digitales ligados a ésta, se deberán eliminar de manera inmediata.

ARTÍCULO 21. Cancelación de la licencia de publicidad. La municipalidad podrá cancelar las autorizaciones que otorgue, sin responsabilidad alguna siguiendo el debido proceso, cuando ocurran los siguientes hechos:

- a. Infracción e incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.
- b. Cambio en las condiciones originales de los sitios en que se tuvieran instalados los anuncios, rótulos o avisos, o de su diseño, o de cualquier otra característica especial de la autorización extendida, que no sea adecuado y corregido debidamente ante la municipalidad.
- c. Negativa del propietario del terreno a permitir la entrada a los correspondientes funcionarios de la municipalidad, encargados de inspeccionar y vigilar todo lo relacionado con la publicidad exterior.
- d. En carreteras nacionales, además, ante la revocación o cancelación en firme del permiso otorgado por el MOPT.
- e. Cuando se compruebe que han cometido infracciones o delitos contemplados en el Código Penal.

ARTÍCULO 22. Sanciones. En el caso de incumplir e infringir con lo estipulado en este reglamento la municipalidad procederá a regularizarla, para lo cual dispone sin que ello signifique excluir las competencias del MOPT.

- a. Ante medios de publicidad exterior, cualquiera que sea el tipo de ellos, antirreglamentarios, sin licencia, con licencia vencida, modificados en contra de la licencia original y de competencia municipal, la municipalidad a través del área de Permisos de Construcción, previa notificación, ordenará al propietario el retiro y/o demolición del rótulo, de la pantalla digital y/o de la estructura que dé soporte a la misma, otorgando un plazo de cinco días hábiles para ello; de no contar con dicha

estructura, estando colgada y/o sujeta, o ser un rotulo pintado en fachada será el área de Patentes quien realice la debida notificación.

- b. Ante el incumplimiento a lo ordenado en la notificación, una vez que esta se encuentre en firme, el área de Permisos de Construcción trasladará el caso a el área de Provisión de Servicios, para que proceda a la demolición y a determinar el costo en el que ha incurrido la municipalidad para su respectivo cobro al infractor; estos bienes quedarán bajo la custodia del obligado.

Lo anterior, sin demérito de que la municipalidad pueda determinar notificar al patentado, la suspensión de la licencia comercial y clausura del establecimiento hasta que se ponga a derecho, en aplicación del Código Municipal, del Reglamento a la Ley de Patentes del cantón Central de San José, de este reglamento, y normativa conexas vigentes de su observancia, que le sea aplicable en esta materia y la comercial, pudiendo a su vez, determinar la cancelación de la licencia de publicidad exterior emitida.

En el caso de instalarse o existir estructuras de publicidad exterior sin el permiso de construcción, aplicará además la imposición de la multa del 1% sobre el valor de la obra, aunado al valor del elemento publicitario, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planificación Urbana y la Ley de Construcciones.

- c. Ante la omisión a los deberes de conservación y mantenimiento, la municipalidad, podrá ordenar a los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias, la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para el cumplimiento de tales fines.

A estos efectos, se le concederá al titular de las instalaciones publicitarias un plazo de entre ocho y quince días hábiles, en función de la complejidad de las obras o actuaciones a llevar a cabo, salvo que se justifique la imposibilidad técnica de realizarlas en dichos plazos, en cuyo caso y bajo casos calificados y justificados se podrá conceder un plazo mayor bajo criterio técnico.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilita a la municipalidad a adoptar cualquiera de estas medidas:

- a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado, y hasta el límite del deber normal de conservación.
- b. La demolición de la estructura por la municipalidad, o tercero siempre a costa del obligado.
- c. La suspensión de la licencia comercial, y clausura del establecimiento comercial hasta que se ponga a derecho.

- d. La cancelación de la licencia de publicidad exterior y/o de la patente comercial, de acuerdo con esta última, de la Ley de patentes vigente y su reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando se aprecie la existencia de un peligro grave o inminente, para la seguridad de personas o bienes, puede la municipalidad adoptar las medidas que estime oportunas para evitarlo, sin necesidad de notificación o resolución administrativa previa, u otorgar un plazo menor al señalado. Entiéndase peligro inminente a elemento publicitario en mal estado, ruinoso, deteriorado por siniestro o en ausencia de profesional responsable.

La municipalidad no asume ningún tipo de responsabilidad por la demolición, desmantelamiento y/o retiro realizado ante la omisión del obligado.

Sobre los costos asumidos por la municipalidad, el munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en un plazo máximo de ocho días hábiles, una vez que le haya sido comunicado el monto; y sujetarse a los procedimientos establecidos al respecto por la municipalidad, sin perjuicio del cobro de los intereses legales y moratorios por su atraso.

ARTÍCULO 23. Multas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones, además de poder ordenar la municipalidad el desmantelamiento, y retiro a costa del propietario de los anuncios, rótulos y estructuras de publicidad en general, que incumplan con las disposiciones en la Ley de Construcciones y de este reglamento, podrá imponer las multas por las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 24. Acciones penales. La municipalidad podrá establecer las acciones penales pertinentes por violación al dominio público, por desobediencia, por la comisión de la contravención, por la realización de dibujos en paredes, por uso no autorizado de las vías públicas, por violarse la seguridad de las construcciones y edificios todos del Código Penal; sin demérito de incurrir en otros delitos, o contravenciones más allá de los aquí señalados o dispuestos por otros cuerpos normativos.

ARTÍCULO 25. Sobre el cobro por la licencia de publicidad exterior. La municipalidad se reserva el derecho de cobrar por la licencia de publicidad exterior, una vez establecido el marco legal que lo faculte y permita según las regulaciones que se emitan para ello.

ARTÍCULO 26. Disposición derogatoria. A partir de la vigencia de este reglamento queda sin efecto la normativa publicada en la Gaceta 7, del lunes 12 de enero del 2004, “Rótulos ubicados sobre el espacio público” y “Aclaración y ampliación referentes a la reglamentación de rótulos en el cantón San José”, publicado en la Gaceta No. 142 del miércoles 21 de julio del 2004, con sus respectivos anexos gráficos.

TRANSITORIO ÚNICO. A partir de la publicación y vigencia de este reglamento, se otorgará un periodo de gracia de seis meses a todos los licenciatarios existentes, establecimientos comerciales y actividades, para ajustarse a las nuevas disposiciones y exigencias técnicas que se describen en este reglamento; pasado dicho plazo sin regularizar la situación como corresponde, serán objeto de las correcciones que establece este mismo cuerpo normativo. Quedan excluidos de dicha obligación, la publicidad exterior en el mobiliario urbano, mupis,

parabuses, escampaderos y otros que hayan sido autorizados en el espacio público por la municipalidad, hasta el vencimiento del permiso otorgado, así como aquel mobiliario urbano sujeto a las regulaciones establecidas por el MOPT sobre la red vial nacional.

GLOSARIO

Acceso Excepcional para Uso Residencial (conocida anteriormente como Servidumbre): Aquel acceso que por excepción habilita el fraccionamiento de un predio, dentro del cuadrante urbano o en área de expansión del cuadrante urbano; el cual tiene restricciones en cuanto a su longitud, ancho y el número de lotes al que sirve.

Aglomeración urbana y área metropolitana: Conjunto de establecimientos humanos constituidos por una o más ciudades y sus respectivas áreas de influencia (municipios o barrios), en el cual se desarrollan las principales funciones de la vida urbana (administración, economía, transportes, cultura, educación, etc.).

Alameda: Vía de tránsito exclusivamente peatonal.

Alineamiento: Línea fijada por la Municipalidad o el MOPT, como límite o aproximación máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública.

Antejardín: Espacio comprendido entre la línea de propiedad y la línea de construcción fijada.

Anteproyecto: El anteproyecto implica una etapa previa de análisis del programa de necesidades de una obra y la interpretación e incorporación de los estudios básicos a un planteamiento o esquema preliminar para discusión con el cliente.

Cumplida esta etapa, se procede a la elaboración de los planos de presentación de anteproyecto, que deben expresar con claridad, los valores especiales y elementos técnicos sobre los que el profesional se fundamenta para obtener la solución o respuesta a los requerimientos del cliente y que determinan las particularidades de la obra a realizarse. Para ello, el profesional utilizará los medios y técnicas de presentación que considere convenientes, de acuerdo con esas características y la complejidad del proyecto.

Los planos del anteproyecto deben incluir, como mínimo: Plantas de distribución, cortes, elevaciones, planta de techo, localización, y cualquier dato-dibujo o plano adicional, que, de acuerdo con la complejidad y características del proyecto, se requiera para la comprensión total de la obra por realizar.

Para el caso de un proyecto de urbanización, el anteproyecto debe incluir, como mínimo: una lámina de diseño de sitio con indicación de las vías, lotes y áreas comunales, curvas de nivel, ubicación del terreno con respecto al centro de población más cercano, tabla de utilización del terreno, cantidad de lotes y área del lote promedio. Además, deberá incluir una estimación de costos basada en las áreas, urbanización y los distintos materiales, acabados y sistemas de

construcción por emplearse, de acuerdo con precios de mercado incluyéndose el costo de las obras y de las instalaciones complementarias indispensables para el normal funcionamiento de la obra.

Área caracterizada: zona de una ciudad con fuerte unidad urbanística y arquitectónica.

Área patrimonial: Zona del territorio, en particular parte de una ciudad, con características arquitectónicas, espaciales y urbanísticas que atestiguan su desarrollo urbano, contribuyen a su identidad y la distinguen del resto de la ciudad.

Áreas privativas: Son todas aquellas áreas de uso común tales como: pasillos, servicios sanitarios, casetas de control, ascensores, vestíbulos y escaleras, áreas verdes y recreativas; que forman parte de un condominio (finca filial) se exceptúan las áreas de estacionamiento y sótanos.

Áreas Sujetas a Estudio (ASE). Son todas aquellas áreas, constituidas por terrenos privados o públicos, cuyo uso, tenencia, condición registral, catastral y/o topográfica poseen un grado de incertidumbre, así mismo, gran parte de éstas se asocian a terrenos con fuerte pendiente y amenaza por deslizamiento y/o inundación.

Área urbana: El ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población.

Áreas comunales: Las que se destinan al uso público, aparte de las calles y carreteras, para fines educativos de salud, culto, recreación, beneficencia y similares.

Asentamientos humanos informales: Asentamientos que se formaron producto de las llamadas “tomas de tierra”, organizadas o no, que han sido ocupados sin mediar para ello mecanismos legales de posesión o propiedad, los cuales, unos más que otros, con el tiempo ven mejoradas ciertas condiciones, como la infraestructura de las viviendas y el acceso a servicios. Pueden o no tener viviendas de tipo tugurio.

Aviso institucional: Todo rótulo que tenga por finalidad llamar la atención hacia edificios, proyectos o actividades gubernamentales o de entidades de carácter cívico, docente, cultural, religioso, filantrópico o caritativo, o para indicar para conocimiento público, las horas o sitios de reunión de estas entidades.

Barrio: Corresponde a una división administrativa del territorio o parte de éste, conformado por un conjunto de viviendas con una fisionomía y características que son propias o con rasgos distintivos que les confieren cierta unidad e individualidad. Así mismo, contiene un agrupamiento social, que posee un carácter peculiar, físico, cultural, económico o étnico por el que se identifica.

Calle: Vía pública con orientación predominante de norte a sur.

Calle o avenida transversal: Vía pública que por trazado no puede catalogarse como calle o avenida, y que atraviesa a estas.

Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red Vial Nacional.

Calzada: Es la franja comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje, destinada al tránsito de vehículos.

Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales; unen caseríos y poblados con la Red Vial Nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.

Capacidad óptima: Está determinada por la ocurrencia promedio de usuarios y por la actividad a realizar, de acuerdo con una eficiente utilización de las instalaciones y a un costo de operación mínimo.

Carreteras primarias: Red de rutas troncales, para servir a corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.

Carreteras secundarias: Rutas que conectan cabeceras cantonales importantes, no servidas por carreteras primarias, así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.

Carreteras terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.

Carril: Parte de la calzada destinada a una sola línea de tráfico.

Casetas: Estructura ubicada en el derecho de vía de las carreteras y caminos públicos, para usuarios del servicio público de transporte automotor, en paradas previamente señaladas por la autoridad.

Centro de acopio para reciclaje: Lugares de almacenamiento, clasificación o embalaje de desechos aprovechables, en condiciones higiénicas que no pongan en peligro la salud humana o contaminen el medio ambiente; deben contar con infraestructura sanitaria que permita a los empleados mantener las normas de higiene personal y salud ocupacional. A diferencia con las actividades de fábrica recicladora y depósito de chatarra y desechos, en los centros de acopio no se procesan ni depositan materiales férricos o no férricos (contiene o no hierro) Esta actividad es permitida en ZMIC, ZC-1 y en el caso de la ZC-2, se permitirá con la excepción del condicionante 10, según la Tabla 1 del Reglamento 2.

Centro urbano de barrio: Área urbana local con actividades comerciales y servicios públicos y privados que sirven a las unidades residenciales menores, que podrían ser barrios, ciudadelas o urbanizaciones.

Centro urbano local: Área urbana con actividades comerciales y de servicios privados y públicos para uno o varios distritos de un Cantón.

Centro urbano nacional: Es el área urbana en que se agrupan actividades de Gobierno, comerciales, servicios privados y públicos, cuyo radio de acción es todo el territorio nacional.

Centro urbano regional: Es el área urbana con actividades comerciales y seminarios privados gubernamentales y públicos, cuya área de servicio abarca por lo menos la región metropolitana.

Certificado catastral: Es el documento expedido por el Catastro Nacional mediante el cual certifica que el plano del inmueble ha sido debidamente inscrito en esa oficina, con la indicación de si la zona en que se localiza el inmueble es zona catastral o zona catastrada.

Certificado de uso de la tierra: Documento físico o digital emitido por la municipalidad, que acredita que los terrenos, edificios y estructuras, podrán aprovecharse o dedicarse a cualquier uso permitido o compatible con la zonificación dispuesta por los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU). Asimismo, servirá de base para la autorización de actividades que requieran patente municipal o permiso de construcción, remodelación, ampliación, reparación y urbanización, entre otros; sin que deba interpretarse como un permiso para llevar a cabo la actividad u obra solicitada o consultada.

Chatarra: Conjunto de metales férricos o no férricos. Los metales férricos contienen hierro (como el acero o el hierro), mientras que los materiales no férricos no lo contienen (como el cobre, aluminio, zinc, estaño, plomo y el níquel).

Ciudad (Cantón): Es la integración de los distritos en un todo funcional, con un equipamiento que responda a su gran escala.

Clínicas: Para efectos de este Reglamento entiéndase como centro de hospitalización.

Cobertura: Es la proyección horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por tal estructura.

Código de buenas prácticas ambientales: Documento que contiene el conjunto de prácticas ambientales, generales y específicas, que debe cumplir todo desarrollador, no importa la categoría ambiental en que se encuentre su actividad, obra o proyecto, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país. En él se establecen acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que deben ejecutarse a fin de promover la protección y prevenir daños al ambiente.

Coeficiente de Altura: Es el valor numérico que multiplicado por el derecho de vía más los retiros, proporciona la altura máxima de las edificaciones en las zonas residenciales y zonas mixtas residenciales comerciales.

Coeficiente de Aprovechamiento del Suelo: Es la relación que resulta entre la superficie total construida y la superficie total del predio donde se ubique la edificación.

Colindancia: Propiedades que se encuentran contiguo de otra o más.

Comunal: Atinente a la comunidad. Todo aquello que puede ser disfrutado o aprovechado por todos los miembros de la comunidad, de manera directa y gratuita.

Contribuciones Especiales: Es el Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de otras actividades estatales, ejercidas en forma descentralizadas o no, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen la razón de ser de la obligación.

Conurbación: Conjunto formado por una ciudad y su periferia, aglomeración por varias ciudades reunidas que forman una secuencia, sin por ello confundirse unas con otras. Aglomeración constituida por unidades urbanas que se desarrollan espontáneamente en un sector geográfico determinado.

Conservación Urbana: Es un área protegida determinada al que se le ha otorgado alguna medida de protección urbano-legal, a fin de mantener sus valores, ya sean características o formaciones naturales, de patrimonio cultural o la biota. Entre ellas se pueden encontrar, en general, corredores biológicos interurbanos, zonas de protección de cuerpos de agua, parques y otras áreas de preservación.

Consolidación (o conservación directa): Se trata de añadidos o aplicación de materiales adhesivos o de refuerzos a la obra original, a fin de asegurar su duración o su integridad física.

Corredor Urbano Local: Área urbana local desarrollada en forma lineal, con actividades comerciales y de servicios públicos y privados, cuya área de servicio abarca uno o varios distritos del cantón.

Corredor Urbano Nacional: Área urbana de forma lineal en la que se agrupan actividades de servicios y comercio, cuya área de servicio es de nivel nacional.

Cuadra: Se define como cuadra el lado de una manzana.

Densidad Neta de Población: Relación entre el número de población y el área destinada a uso residencial con sus respectivos patios y servicios conexos.

Densidad Neta Inmobiliaria: Relación entre el número de viviendas y el área destinada a este uso con sus respectivos patios y servicios conexos.

Densidad Residencial: Relación entre el número de familias o de personas de una unidad residencial y la superficie de ésta en hectáreas.

Depósito de Chatarra y Desechos al por mayor: Conlleva un proceso donde se depositan o almacenan materiales férricos y no férricos, sin realizar algún proceso de selección, separación o conversión. Este proceso se encuentra al final de la cadena de gestión de los residuos. Es permitido solamente en ZMIC.

Derecho de vía: Es el ancho total de la carretera, calle, sendero o servidumbre, esto es, la distancia entre líneas de propiedad incluyendo la calzada, aceras y fajas verdes.

Dirección: Conjunto de números y letras que definen la localización de un predio. La dirección estará compuesta por el nombre del barrio en que se encuentra el predio, el número de la vía en que se accesa a la propiedad y el número predial, combinado con el número de vía de la intersección de menor denominación a la que hace referencia.

Distrito: Unidad político-administrativa que sigue a la vecindad (Barrio). Puede contener a más de cinco unidades vecinales, variando la población contenida, entre los 25 a los 75 mil habitantes. El elemento que determina mejor su escala es el colegio secundario.

Distritos Centrales: Unidades político - administrativas donde se concentran la mayor cantidad de actividades económicas, servicios, financieros, culturales y políticos; estos se refieren a los distritos de Carmen, Merced, Hospital y Catedral.

Distritos Periféricos: Unidades político - administrativas que se ubican fuera de los cuatro distritos centrales, entendiéndose para el cantón San José: Zapote, San Francisco de Dos Ríos, Uruca, Mata Redonda, Pavas, Hatillo y San Sebastián.

Distrito Urbano: La circunscripción territorial administrativa cuya delimitación corresponda al radio de aplicación del respectivo Plan Regulador.

Equipamiento: Se entiende por equipamiento a los elementos donde se ubican cada uno de los grupos institucionales de la actividad humana, para cumplir con sus objetivos.

Equipamiento Colectivo: Conjunto de redes, estructuras y edificios puestos a disposición de la colectividad para satisfacer sus necesidades de todo tipo. Los equipamientos de infraestructura comprenden las redes de comunicaciones y estacionamientos, transportes y telecomunicaciones, agua, canalizaciones y energía. Los equipamientos estructurales de la ciudad están conformados por los edificios de uso colectivo (administrativos, educativos, sanitarios, comerciales, culturales, deportivos y turísticos).

Equipamiento Urbano: Todos los elementos que requiere la ciudad para funcionar con eficiencia, entendiéndose a ésta como un sistema integrado de estructuras, en donde los elementos sociales siguen pautas que determinan la ubicación de las instituciones. A la vez, la interacción de los procesos institucionalizados, producen la organización y coordinación de los mismos que al relacionarse entre sí en su expresión física, configuran y dan carácter a la estructura urbana.

Erradicación: Proceso que consiste en derribar los tugurios, efectuar la limpieza del área respectiva y los arreglos del sitio en la forma que más convenga al destino que se le asigne.

Escala: Línea graduada, dividida en partes iguales, que indica la relación entre las dimensiones de distancias marcadas en un plano con las dimensiones o distancias reales (escala gráfica). Relación existente entre una distancia en una representación (plano) y la distancia real correspondiente (escala numérica). Escala de un plano, un levantamiento topográfico, una carta, una fotografía aérea, etc.

Espacio: Viene dado por la actividad a realizar en cada equipamiento y puede ser expresado por áreas construidas (totales o por elemento), o por áreas totales (construidas o tributarias), las cuales se determinan en función de la población servida o del número de usuarios promedio. También puede estar referida a la unidad de uso que se emplee (cama, asiento etc.).

Espacio privado: Espacio que no es del dominio público, sino del individual.

Espacio público: Entiéndase por espacio público el espacio que es del dominio público, y no individual; son todos aquellos espacios destinados al uso o disfrute público tales como parques municipales, parques infantiles, plazas cívicas, zonas verdes, jardines, bulevares, paseos peatonales, orillas de caminos o carreteras del cantón, zonas comunales de urbanizaciones y barrios, zonas de protección públicas, zonas verdes contenidas en rotondas e islas sobre carreteras del cantón, riveras de ríos y afines de uso público.

Estacionamiento: Aquellos lugares, ya sean en edificios o en lotes públicos o privados, destinados a guardar vehículos incluyendo autobuses y garajes para taxis.

Estudio de Impacto Ambiental: Es un documento de naturaleza u orden técnico y de carácter interdisciplinario, que constituye un instrumento de evaluación ambiental, que debe presentar el desarrollador de una actividad, obra o proyecto, de previo a su realización y que está destinado a predecir, identificar, valorar, y corregir los impactos ambientales que determinadas acciones puedan causar sobre el ambiente, y a definir la viabilidad (licencia) ambiental del proyecto, obra o actividad objeto del estudio.

Estudio de Suelos: Consta de un Informe o Reporte en donde se consignan los estudios realizados y las conclusiones o recomendaciones sobre las fundaciones a usar, siempre teniendo en cuenta la seguridad y la economía de las mismas. En dicho estudio se contemplan las propiedades físicas y mecánicas del suelo, y su composición estratigráfica, es decir las capas o estratos de diferentes características que lo componen en profundidad, y por cierta ubicación de napas de agua (freáticas), si las hubiere. De acuerdo a las características de la resistencia y la deformación que tenga se determinan o sugieren los tipos de fundación a emplear, y las cotas probables donde arranquen las mismas en función de las características de los suelos y las tensiones admisibles de los mismos.

Estudio geotécnico: Es un conjunto de actividades que incorpora además de los componentes del Estudio de Mecánica Suelos, los componentes de estratigrafía, aspectos topográficos, geología local y/o regional, condiciones hidrogeológicas y meteorológicas, caracterización geomecánica de los materiales por medio de sondeos de campo, ensayos de laboratorio análisis de esfuerzos y deformaciones del terreno y de las estructuras, interacción terreno-estructura, análisis de estabilidad de laderas y del terreno en general, evaluación de las capacidades de soporte y resistencia de los materiales. Todo con el fin de conocer las propiedades de los terrenos y diseñar las cimentaciones para estructuras u obras civiles tales como edificios, puentes, centrales hidroeléctricas, estabilización de taludes, construcción de túneles, diques, obras de mitigación, rellenos y carreteras, entre otros. El alcance del estudio geotécnico queda bajo la responsabilidad del profesional especialista en geotecnia y debe incluir los criterios geotécnicos mínimos que establece el Código de Cimentaciones de Costa Rica.

Fábrica recicladora: Es una instalación donde se procesan o transforman materiales férricos y contaminantes. Este proceso consiste en convertir diferentes clases de materiales en residuos para poder ser utilizados como nuevos productos. Es permitido solamente en ZMIC.

Ficha catastral: Es el documento en que se registra la información básica numérica y literal de cada predio.

Finca: Es la porción de terreno inscrita como unidad jurídica en el Registro Público o susceptible de ser registrada, mediante un número que la individualiza.

Fraccionamiento: La división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes, incluye tanto particiones como adjudicación.

Frecuencia de uso: Viene determinada por un número tal de usuarios, que justifican la construcción, mantenimiento y provecho del equipamiento en un grado óptimo, lo que requiere de previas investigaciones socio - económicas, físicas, administrativas, tecnológicas, etc.

Hogares Productivos: Se refieren a los pequeños emprendimientos que nacen y se desarrollan desde las viviendas ubicadas en la ciudad de San José, cuya producción se caracteriza por su elaboración casera (bienes o servicios).

Hogares Productivos Tecnológicos: Se denominan Hogares Productivos Tecnológicos a las actividades económicas desarrolladas por medios telemáticos en casas de habitación de forma unipersonal, con el equipo informático mínimo requerido (Computadora escritorio o portátil).

Hubs Comunes: Son los espacios físicos o infraestructura ubicada en las comunidades del cantón, dedicadas exclusivamente al diseño, elaboración y venta de bienes de elaboración casera, así como la reparación de productos variados.

Índice de Fragilidad Ambiental: Es el balance total de carga ambiental de un espacio geográfico dado, que suma la condición de aptitud natural del mismo (biótica, gea y de uso potencial del suelo) la condición de carga potencial inducida, y la capacidad de absorción de la carga ambiental adicional, vinculada a la demanda de recursos.

Instrumentos de Gestión de Suelo: Propuesta del o los instrumentos de gestión de suelo a utilizar en el Proyecto de Renovación Urbana. Se especificarán los aspectos de: identificación de los incentivos o prácticas a utilizar y determinación de las restricciones urbanísticas, así como de fraccionamiento o construcción en el área a intervenir, de conformidad con la Ley de Planificación Urbana.

Intensidad de uso: Es el grado de aprovechamiento de los terrenos o estructuras, tomando en cuenta:

a) Tipo de actividad desarrollada b) Porcentaje de cobertura y área de piso c) Densidad de población d) Tránsito resultante.

Intersección: Es el área donde dos o más vías se unen o cruzan, aunque no necesariamente haya mezcla de flujos.

Licencia municipal: Resolución de la Administración Municipal por la que se autoriza una determinada actividad, sea para urbanizar, parcelar, subdividir o edificar un predio, para reparar o modificar una construcción, o bien para dar uso a los inmuebles (públicos o privados) con distintas actividades.

Licencia de movimiento de tierra o escombros: Son obras que comprenden excavación, relleno, explanación, terraplenado, terraceo, y depósito de cualquier tipo de material.

Línea de construcción: Línea que demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad, paralela a la del frente de la propiedad, a una distancia igual a la del retiro frontal.
Línea de Propiedad: La que demarca los límites de la propiedad particular.

Línea frontal de propiedad: Es la línea que demarca el o los límites de la propiedad privada, respecto a vía pública, sobre la cual se acceda al predio, y por la que se abastece de los respectivos servicios urbanos.

Manzana: Se define como manzana el espacio de terreno urbano, generalmente cuadrangular, que está limitado por calles por todos sus lados y puede estar o no edificado. Un cuadrante contempla una manzana.

Mapa Oficial: Es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trabajos de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales.

Módulo: Es la subdivisión, para fines de nomenclatura de una cuadra en 50 partes, dentro de un tramo comprendido entre dos vías que generan numeración. El módulo siempre está construido por dos dígitos, par o impar, según corresponda el lado de la vía.

Monumento: Comprende la creación arquitectónica aislada; así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización en particular, de una fase representativa de la evolución o progreso o de un suceso histórico.

Movilidad Sostenible: entendiéndolo como un medio de transporte sustentable de bajo consumo de carbono que privilegia la calidad de vida urbana, buscando que los desplazamientos cotidianos tengan el menor impacto ambiental y territorial.

Nomenclatura predial: Es la representación numérica o nominal que identifica a cada una de las edificaciones y propiedades (finca, lote).

Nomenclatura vial: Es la representación nominal o numérica que posee cada una de las vías públicas para su identificación.

Nomenclatura zonal: Es la que identifica el nombre de una zona.

Norma: Se entiende como norma un óptimo para un periodo de tiempo en un área determinada, que debe ser formulado en forma más o menos general, para que guíen dentro de ciertos límites de seguridad, la ejecución de planes. O sea que la norma trae implícita la flexibilidad, para poder ser aplicada al tiempo donde suceden innumerables transformaciones y en el espacio donde se presentan situaciones similares.

Obras de infraestructura: Conjunto de instalaciones que permiten la operación de los servicios públicos tales como: abastecimiento de agua, alcantarillado, drenaje y electricidad; además, de vías públicas.

Ordenamiento Territorial: El ordenamiento del territorio es tanto la acción como la práctica que permiten disponer, de manera ordenada a través del espacio de un país y con una visión prospectiva, a los habitantes y sus actividades, así como a los equipamientos y medios de comunicación que éstos utilizan, teniendo en cuenta las dificultades naturales, humanas, económicas, e incluso estratégicas.

Ordenamiento Urbano: Conjunto de planes establecidos y trabajos realizados para que una aglomeración cuente con infraestructuras y equipamientos que le permitan asegurar las funciones que le son asignadas. Establecimiento y aplicación de un programa de realizaciones distribuidas en un periodo de tiempo dado, que resulta de la conjunción de varios fenómenos: expansión demográfica, progresos técnicos, movimientos migratorios, disminución del poder adquisitivo, aumento de las necesidades de la población, desarrollo de redes e incremento de la motorización.

Pantalla digital: Sistema tecnológico, generalmente integrado por un ordenador y un video proyector, que permite proyectar contenidos digitales publicitarios en un formato idóneo para su visualización. Se consideran pantallas digitales todas aquellas que sobrepasen 1.0 m².

Parcela: Es la unidad catastral representada por una porción de terreno que constituye una completa unidad física y que se encuentra delimitada por una línea que, sin interrupción, regresa a su punto de origen.

Placa: Rótulo que contiene la información de un predio, o una vía o un barrio.

Plan de Gestión Ambiental: Documento con pronóstico general de los aspectos e impactos ambientales más relevantes que generará la actividad, obra o proyecto a desarrollar. En él se presenta de manera organizada, según etapas y cronología de ejecución, las medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según corresponda.

Plan Regulador (Reglamentos de Desarrollo Urbano): El instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

Planificación Urbana: El ordenamiento urbano es una metodología de previsión y organización que permite a las autoridades públicas orientar el desarrollo urbano a través de la elaboración y ejecución de documentos de urbanismo. El ordenamiento urbano se expresa, esencialmente, a través de dos documentos: los esquemas directores y los planos de ocupación del suelo. Esos últimos fijan las orientaciones fundamentales de la organización de los territorios, teniendo en cuenta las necesidades de extensión urbana, del ejercicio de actividades agrícolas y de la preservación de sitios y paisajes.

Plano catastrado: Es el plano de agrimensura que ha sido inscrito en el Catastro Nacional.

Predio: Unidad de área inmueble, que puede estar inscrito o no en el Registro Público y que pertenece a uno o varios propietarios o tiene uno o varios poseedores.

Preservación: Consiste en la conservación de los bienes culturales en las mismas condiciones en que se les ha encontrado, protegiéndolos de la humedad, de los agentes químicos, de todo tipo de plagas y de microorganismos.

Prevención del Deterioro (conservación indirecta): Consiste básicamente en la protección de bienes culturales mediante el control del medio físico en que se encuentran. Se incluyen aquí el control de la humedad, la temperatura, la luz y diversas medidas para prevenir los incendios accidentales o premeditados, el robo y el vandalismo. Abarca también la medida para reducir la contaminación atmosférica, las vibraciones debidas al tránsito urbano y el hundimiento del suelo.

Polígono de Tiro: Campo de tiro o galería de tiro como un establecimiento especializado y diseñado para la práctica de armas de fuego; estos establecimientos no contemplan la capacitación teórica.

Propietario: Es la persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

Profesionales Liberales: Personas físicas que ejercen su profesión libremente en el mercado de servicios, para lo cual, cuentan con un grado académico universitario, y se encuentran incorporados a un colegio profesional, cuando existe. El profesional liberal organiza su propio trabajo y actúa en su propio nombre y por su propia cuenta, sin estar ligado por una relación de dependencia, laboral o funcionarial, por lo que su remuneración consiste en honorarios y no salario. El ejercicio de la profesión es estrictamente individual, vinculado exclusivamente a la “persona natural” y “patrimonio de la persona capacitada para ejercerla”

Proyectos complejos y/o atípicos: Son aquellos que, por sus propiedades de desarrollo constructivo, resultan diferentes a los tipificados en las normativas de edificabilidad vigentes. Mismos que pueden vincularse con el concepto de atípico, extraño, raro, irregular o extravagante, que implican un estudio especial por razones técnicas o jurídicas, justificadas en función de la dimensión de la obra a construir.

Proyecto de Renovación Urbana: Intervención específica en una determinada área urbana que contribuye en la transformación y el desarrollo del territorio; puede incluir espacios públicos, edificaciones, infraestructura y servicios urbanos.

Puesta en Valor: Equivale a habilitar las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento, que se realiza en función de un fin. Se trata de incorporar a un potencial económico, un valor actual, y de poner en productividad una riqueza inexplorada mediante un proceso de revalorización que, lejos de mermar su significación puramente histórica o artística, la acrecienta, pasándola del dominio exclusivo de minorías eruditas al conocimiento y disfrute de mayorías populares.

Publicidad Exterior: Es toda publicidad por medio de rótulos, anuncios, letreros, vallas, proyecciones o similares, cuyo propósito sea hacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria, que se ofrece y pueda ser vista desde la vía pública.

Radio de influencia: Se encuentra en función del tipo de movilidad del clima, de las condiciones geográficas, económicas, administrativas, sociales, de la densidad de población, horario de uso del equipamiento, y en especial, de afectación según el tipo de actividad a realizar en éste (educativas, religiosas, recreativas, etc.).

Reconstrucción: Reconstrucción de edificios históricos o centros urbanos antiguos con materiales nuevos, y debe hacerse con base en documentos seguros y no de conjeturas.

Recuperación de Plusvalía: también conocida como coparticipación del valor, es un tipo de financiamiento basado en el suelo que parte reconociendo que la inversión pública y la acción gubernamental aumentan el valor de la propiedad para los propietarios privados. Este aumento del valor se puede medir y cobrar para respaldar nueva construcción de infraestructura, viviendas sociales y otros servicios e instalaciones que mejoran la calidad de vida de todos los residentes.

Regeneración Urbana: Proceso integral y dinámico que actúa sobre una compleja combinación de factores sociales, económicos, ambientales, de planeación y gestión, que para su correcta implementación debe de estar acompañada de estrategias de acción pública que permitan reconocer las problemáticas estructurales que han generado los procesos de deterioro y ser sensibles a las tendencias urbanas que cada sector de la ciudad necesita, contribuyendo a lograr objetivos de desarrollo sustentable.

Reglamentos de Desarrollo Urbano: Son cuerpos de normas que adoptan las Municipalidades con el objeto de hacer efectivo el Plan Regulador, de conformidad con en el artículo 19 de la Ley de Planificación Urbana.

Rehabilitación Urbana: Proceso de rescate y revalorización de un área urbana predominantemente construida que permite su recuperación integral, manteniendo muchas de las características del entorno; abarcando diferentes operaciones de conservación, equipamiento y restauración, como acciones que se necesitan implementar en busca de una ciudad con un urbanismo sostenible y socialmente inclusivo.

Las medidas a implementar en este proceso podrían involucrar, entre otras, la variación de la densidad de población, expropiación o demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, la reparación y modernización de servicios comunales, la construcción de redes viales y peatonales adecuadas, promoviendo usos mixtos en procura del repoblamiento y la reactivación económica.

Remodelación Urbana: corresponde a una nueva ordenación urbanística a través de la identificación de partes de la ciudad que no están siendo aprovechadas o están deterioradas, y transformarlas con la mayor intención de darles mejor calidad de vida a las personas que viven en, o alrededor de la zona afectada.

Este proceso puede ser llevado mediante la intervención híbrida, en la que se combinan distintos niveles de actuación que pueden variar desde la remodelación a la rehabilitación ligera, incluyendo parámetros constructivos, vialidad, readecuación de los servicios básicos, rectificación de medidas prediales, provisión de áreas libres para fines recreativos, espacios para equipamiento y servicios urbanos, o cualquier combinación de los elementos anteriormente señalados. De requerirse cambios al uso de la tierra deberá cumplirse con la Ley Planificación Urbana.

Renovación Integral de Área: Es un proceso mediante el cual se sincroniza y coordina una serie de medidas con efecto directo a determinadas áreas, ya desarrolladas o construidas, con el fin de mantener y restaurar un estado de conveniencia comunal. Abarca un programa general para mejorar las condiciones de vida y de trabajo en las diferentes zonas de un conglomerado urbano, e incluye no sólo la prevención del deterioro sino también un tratamiento para su corrección.

Renovación de Fachadas: Trabajos de mantenimiento de las fachadas de los edificios. Todos los trabajos de renovación de un muro de fachada por raspado del revoque o la pintura, limpieza de la piedra y/o la aplicación de un nuevo revoque o pintura.

Renovación Urbana: Proceso que busca brindar a los espacios deteriorados de las ciudades condiciones óptimas para la calidad de vida de sus habitantes, la conservación ambiental y el aumento en la competitividad territorial. Está dirigido a erradicar estructuras inhabitables, zonas de tugurios, rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o estado defectuoso, conservar áreas urbanas y prevenir su deterioro, de conformidad con la Ley N°4240 de Planificación Urbana. Lo anterior podrá incluir áreas de parque, patrimonio arquitectónico o intangible, facilidades comunales, equipamiento e infraestructura urbana, vivienda, foresta o corredores biológicos interurbanos.

Reordenamiento: Modificación en la repartición de los elementos de construcción y equipamiento de una manzana, un barrio o una ciudad, para que su utilización sea más satisfactoria.

Reparación: Renovación de cualquier parte de una obra, para dejarla en condiciones iguales o mejores que las iniciales.

Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios: Instrumento para financiar el desarrollo anunciado, permitiendo a los particulares asumir de forma voluntaria las cargas generales

(definidas por el Estado), a cambio de una compensación en materia urbanística que garantice la igualdad y proporcionalidad en relación con lo invertido por aquel, y que se representa en un beneficio urbanístico.

Reproducción: Se trata de la copia de una obra con vistas a reemplazar las partes pérdidas o deterioradas, a fin de mantener su armonía estética.

Restauración: La restauración tiene por objeto conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento, reavivar la idea primitiva y, por tanto, la comprensión del objeto. La restauración y la restitución de detalles y fragmentos se práctica frecuentemente y deben basarse en el respeto del original, de los elementos antiguos y de las partes auténticas.

Retiros: Los espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio y se miden a partir de estos ejes o líneas.

Retiro lateral: Es el espacio exigido entre el lindero lateral del lote y la parte más cercana de la construcción.

Retiro Posterior: Espacios abiertos exigidos entre la construcción y el lindero posterior del lote.

Retiro Frontal: Termino equivalente al de antejardín. Espacio de separación entre la línea frontal de la propiedad y la línea de construcción permitida sobre ese mismo predio.

Revalorización: Es una manera de preservar los edificios históricos manteniéndolos en uso, práctica que entraña una cierta modernización o alteración adaptada a las nuevas circunstancias.

Revitalización Urbana: Áreas urbanas disfuncionales que presentan potencial para renovar y repoblar, que requieran transformaciones físico-espaciales o socioeconómicas que los hagan funcionales y accesibles, en busca del interés común.

Riesgo: contingencia o probabilidad de un accidente, daño o perjuicio.

Rotonda: Forma especial de intersecciones a nivel o combinadas con pasos a desnivel, en donde existe una zona de circulación en un solo sentido generalmente levógiro.

Rótulo: Todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, dibujo, u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde éste se encuentre ubicado. Se incluye dentro de estos, los rótulos sobre el espacio público, en mobiliario urbano, de funcionamiento que incluye principalmente el nombre y logotipo del local comercial, rótulos de obras en construcción entre otros inclusive los de naturaleza temporal.

Rótulo de dirección: Todo rótulo cuyo propósito sea llamar la atención hacia la localización de una obra, actividad comercial o de otra índole, como servicio o recreación.

Rótulos o avisos de obras en construcción o temporales: Todo rótulo o aviso cuyo propósito sea llamar la atención hacia la construcción de un proyecto público o privado, o que su

instalación haya sido autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para una finalidad transitoria y por un periodo de tiempo determinado.

Rutas: Son carreteras nacionales denominadas así por la Ley General de Caminos.

Rutas de Travesía: Rutas terciarias destinadas a hacer más expedito el tránsito en la ciudad.

Servidumbres de servicios públicos: Estas son áreas sujetas a restricción de uso por aspectos técnicos o jurídicos, en la medida en que sirven para proteger un recurso natural dado o para el mantenimiento de una obra de infraestructura pública, subterránea o superficial. Las dimensiones para estas servidumbres serán establecidas por la institución competente.

Subcentro Urbano Local: Área urbana que reúne actividades comerciales y servicios privados y públicos para un distrito o varios barrios de un distrito.

Subcentro Urbano Regional: Área urbana con actividades de comercio y de servicios privados y públicos que sirven a uno o más cantones de una región.

Suelo programado: Es aquel suelo urbanizado o urbanizable, que se tiene reservado a proyectos específicos.

Suelo no programado: Es aquel suelo urbanizado o urbanizable que se tiene reservado a proyectos específicos y en el que puede desarrollarse cualquier proyecto conforme con las disposiciones de las zonificaciones respectivas.

Suelo no urbanizable: Es aquel cuya urbanización no es posible o no es conveniente por diferentes razones, entre ellas, las ecológicas y paisajísticas, o por limitaciones físicas del área (pendientes, fallas geológicas, zonas inundables o sujetas a otras amenazas).

Suelo urbanizable: Es aquel que tiene potencial y condiciones para ser urbanizado.

Suelo urbanizado: Es toda aquella porción de suelo que se encuentra edificado o que está dotado de infraestructura y servicios.

Tasa Básica Pasiva: Es la tasa de referencia calculada por el Banco Central de Costa Rica que estima, en promedio, la tasa que pagan los bancos públicos y privados en el país y las entidades financieras por los depósitos o ahorros en colones.

Tugurios: Local destinado a vivienda establecida en un inmueble, objeto de declaratoria oficial de inhabitabilidad. Compréndase en ese concepto casa, apartamento, cuartos y en general toda construcción o estructura destinada total o parcialmente al expresado fin, aunque sólo se trate de un refugio en sitio no urbano de carácter improvisado.

Ubicación: Fija la posición de cada equipamiento o predio en relación a los otros y con respecto a las estructuras de la ciudad, de acuerdo a ciertos condicionantes físicos, ambientales y de comodidad y accesibilidad.

Urbanización: Es proceso de cambio, por el cual una sociedad rural se va transformando en una sociedad industrial. Transformación que origina cambios en las funciones sociales, desequilibrios económicos y variaciones en el ambiente; lo que crea desajustes negativos en la población, pero a su vez, crea condiciones que son requeridas por el desarrollo. Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la construcción de calles y provisión de servicios.

Urbanizaciones Irregulares: Son urbanizaciones en su mayoría de interés social que no han cumplido con la formalización legal ante la Municipalidad, ni con la entrega de áreas públicas, conforme al Reglamento Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones.

Usos Comerciales o de Servicios Conformes: Son todas aquellas actividades, que son permitidas en la zonificación dispuesta por los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU) requieran o no patente comercial.

Usos condicionales: Son aquellos que pueden darse en una zona, siempre y cuando cumplan los requisitos especiales que establezca la Municipalidad, adicionales a los estipulados por los usos conformes.

Usos conformes: Son todas aquellas actividades y obras conformes con la zonificación, debiendo ser estas últimas, además acordes con los requisitos y lineamientos de los Reglamentos de Desarrollo Urbano.

Usos constructivos conformes: Son todas aquellas obras de edificación acordes con la zonificación, y sujetas a los requisitos y lineamientos de los Reglamentos de Desarrollo Urbano

Uso de la Tierra: La utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o ambas cosas, en cuanto a clase, forma o intensidad de su aprovechamiento. También muestra la situación y distribución del suelo respecto a vivienda, comercio, industria, educación, salud, recreación, fines públicos y cualquier otro destino pertinente

Uso Mixto: Uso en que se da una mezcla de funciones: residencial, comercial al por menor, servicios personales, servicios institucionales, e incluso, uso industrial.

Usos No Conformes: Son todos aquellos usos y obras existentes antes de la fecha de entrada en vigencia del Primer Plan Director Urbano (Gaceta N°17 del 24 de enero de 1995), y todos aquellos que hayan sido autorizados bajo la normativa del RDU posterior a la entrada en vigencia de su reforma, que debido a la dinámica de los sectores, y de las regulaciones del suelo, ya no son permitidos por la zonificación establecida, más sin embargo, pueden ser considerados permitidos por ser complementarios a los establecidos para la zona conforme lo que cita el Reglamento de Desarrollo Urbano.

Usos No Permitidos: Son todas aquellas actividades y obras de edificación que no pueden ser llevadas a cabo, por no ajustarse a la zonificación, ni a los requisitos y lineamientos de los Reglamentos de Desarrollo Urbano que los permitan.

Uso Temporal: Es aquel que se otorga por un tiempo determinado o definido a un predio que no posee un uso comercial único.

Valla Publicitaria: Toda estructura especialmente construida y diseñada para hacer publicidad exterior, sea digital o no, y que anuncia productos o servicios que no necesariamente se compran, venden o producen en el mismo sitio donde se encuentra instalada.

Vía circular: Se define como el caso específico de la ciudadela Calderón Muñoz en el cruce de la avenida 28 con la calle 21.

Visado Municipal: El visado municipal es el trámite mediante el cual, el municipio da el visto bueno al plano catastrado de una propiedad determinada, acreditando el cumplimiento de los requisitos urbanísticos, a fin de, adquirir la condición jurídica de lote urbano, que da el derecho a edificar, vender el terreno, fraccionar, urbanizar o levantar una escritura de la propiedad.

Vivienda: Puede entenderse como al contexto en la cual la mayor gama de las necesidades humanas es satisfecha, y donde se vive la mayor parte de la vida humana. También se considera como aquella estructura física que responde satisfactoriamente a los deseos y necesidades.

Vivienda mínima: Es un complejo orgánico de locales que constituyen una habitación, estudiado de tal manera que permite agrupar en el menor espacio y con el mínimo de gastos, aquellas comodidades que son indispensables para la vida del hombre.

Zona Catastrada: Es aquella parte del territorio nacional, donde el levantamiento catastral ha sido concluido y oficializado.

Zona Catastral: Es aquella parte del territorio nacional, en el cual el levantamiento catastral está en proceso.

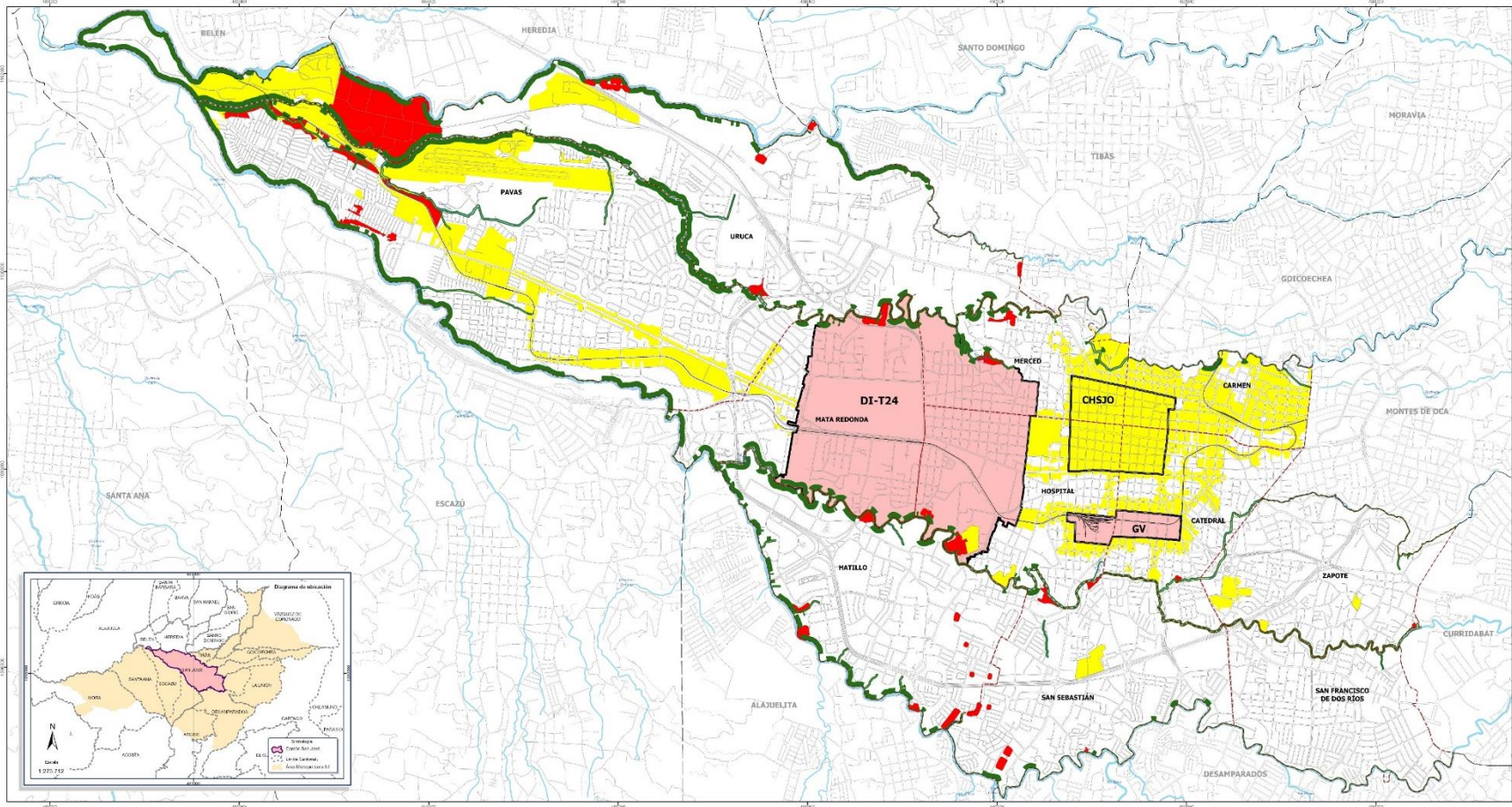
Zona de Retiros: Zona de terreno privado que el MOPT define como de no utilización para efectos constructivos por parte del dueño del terreno. Se acepta que se use como jardín.

Zonificación: La división de una circunscripción territorial en zonas de uso para efecto de su desarrollo racional.

ACRÓNIMOS

AAF: Área Ambiental Frágil
AE: Altura del edificio o construcción
AHI: Asentamientos Humanos Informales
AIPT: Áreas de Interés Patrimonial y Turístico
AISEC: Áreas de Interés Socioeconómico y Cultural
AMC: Área Máxima de Construcción
ANDI: Áreas de amenaza natural a deslizamiento e inundaciones
APR: Áreas de Protección de Ríos
APU: Áreas Públicas
ASE: Áreas Sujetas a Estudio
AUb: Arte Urbano
AVP: Arborización sobre la Vía Pública Peatonal
AVRC: Áreas Verdes, Recreativas y Comunes
AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
BPR: Banco de Proyectos de Renovación
CA: Coeficiente de Altura
CAS: Coeficiente de Aprovechamiento del Suelo
CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
CHSJO: Centro Histórico de San José
CIU4: Clasificación industrial internacional Uniforme
CNFL: Compañía Nacional de Fuerza y Luz
CUT: Certificado de Uso de la Tierra
DAI: Diseño Arquitectónico Integrado
dba: Límites de Niveles de Sonido en Decibeles
DGIT: Dirección General de Ingeniería de Tránsito
DI-T24: Distrito de Innovación T-24
DP: Distritos Periféricos
EIA: Estudio de Impacto Ambiental
GV: González Víquez
HEP: Habilitación del Espacio Público
ICE: Instituto Costarricense de Electricidad
IFA: Índice de Fragilidad Ambiental
INCOFER: Instituto Costarricense de Ferrocarriles
INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
MCJ: Ministerio Cultura y Juventud
MIDEPLAN: Ministerio de Planificación
MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio
MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía
MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes
MINSA: Ministerio de Salud
MS: Movilidad Sostenible
MSJ: Municipalidad de San José
MRPV: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (MRPV)
OPAD: Oficina Municipal de Gestión de Riesgo a Desastres de la Municipalidad de San José

PDU: Plan Director Urbano
PRR: Programa de Regeneración y Repoblamiento.
RDU: Reglamentos de Desarrollo Urbano.
RDG: Reglamento de Disposiciones Generales.
REPM: Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad
RPE: Reglamento de Publicidad Exterior
RRU: Regeneración y Repoblamiento Urbano
RZUT: Reglamento de Zonificación del Uso de la Tierra
RECOPE: Refinadora Costarricense de Petróleo.
SEA: Sistemas más eficientes para el manejo de aguas
SEE: Sistemas más eficientes de consumo eléctrico
SETENA: Secretaría Técnica Ambiental
SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación
UGIC: Usos Gubernamentales, Institucionales y Comunales
UGRIU: Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana
UCR: Universidad de Costa Rica
UR-INR: Urbanizaciones Irregulares No Recibidas
ZC-1: Zona Comercio y Servicios -1
ZC-2: Zona Comercio y Servicios -2
ZC-3: Zona Comercio y Servicios -3
ZCERU: Zona de Control Especial para la Renovación Urbana
ZIRU: Zonas de intervención para la Renovación Urbana
ZISECT: Zonas de Interés Socio-Económico, Cultural y Turístico
ZMIC: Zonas de Uso Mixto Industrial - Comercial
ZMRC: Zonas de Uso Mixto Residencial - Comercial
ZRU: Zona de Renovación Urbana
ZR-1: Zona Residencial - 1
ZR-2: Zona Residencial - 2
ZR-3: Zona Residencial - 3
ZR-4: Zona Residencial - 4
ZSD: Zonas Susceptibles a Deslizamientos
ZSDI: Zonas Susceptibles a Deslizamientos e Inundaciones
ZSI: Zonas Susceptibles a Inundación

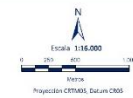


Reglamento de Desarrollo Urbano
2023

Contenido:
 El presente reglamento muestra los límites Geográficos de Renovación para la Intervención Urbana (DURU):
 * Rehabilitación Urbana
 * Regeneración Urbana
 * Regeneración Urbana
 * Conservación Urbana

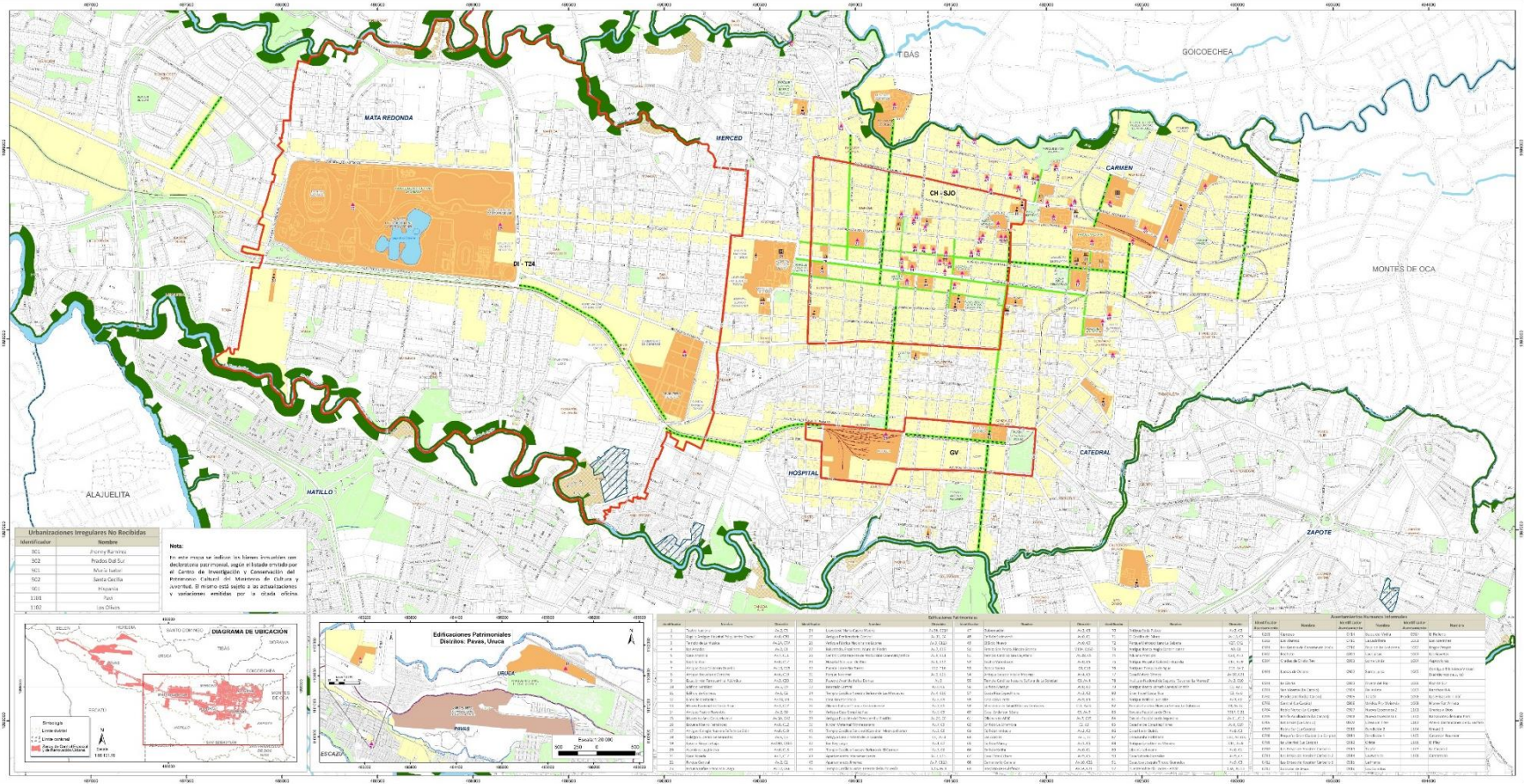
Fecha: 10.02.2024
 Elaborado por: MSA
 Comisión de Reformas 2017 - 2023

Objeto y Alcance:
 Este reglamento tiene como objeto definir los límites Geográficos de Renovación para la Intervención Urbana (DURU) en el Cantón de San José.
 El presente reglamento tiene como objetivo definir los límites Geográficos de Renovación para la Intervención Urbana (DURU) en el Cantón de San José.



Simbología

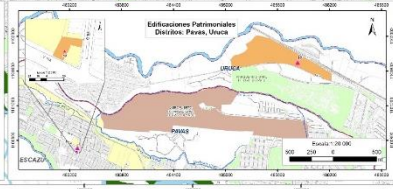
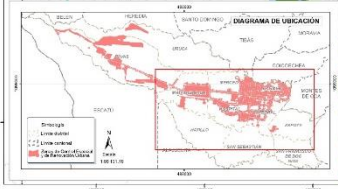
- Cuerpos de agua
- Línea férrea
- Límite cantonal
- Límite distrital
- Centralidades (DI-T24, CHSJO, GV)
- Conservación
- Regeneración
- Rehabilitación



Urbanizaciones Irregulares No Recibidas

Identificador	Nombre
U01	Zona Rural
U02	Parcela del Sur
U03	Mula-Luz
U04	Santa Cecilia
U05	Itinera
U06	San Otilio

Nota:
En esta mesa se indican los límites irregulares con declaración patrimonial, según el Estado emitido por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud. Si muestra algún error a su actualización y contenidos emitidos por la oficina técnica.



Identificación		Descripción		Categorización		Ubicación		Superficie		Valoración		Observaciones	
Identificación	Nombre	Descripción	Ubicación	Categorización	Superficie	Valoración	Observaciones	Identificación	Nombre	Superficie	Valoración	Observaciones	Identificación
U01	Zona Rural	Parcela del Sur	Mula-Luz	Santa Cecilia	Itinera	San Otilio							



Reglamento de Desarrollo Urbano 2023

Contenido:
 * El presente reglamento establece las Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana (ZCE/CRU) (urbanización) en:
 - Área de Interés Patrimonial y Turístico (AIPIT) sobre aquellas inmuebles con declaración patrimonial y su entorno inmediato, así como los predios que forman las parcelas censales, claudales, parcelas parciales, parcelas de primer orden, y los predios controlados en las centralidades de Centro Histórico y Geográfico (CH-G) y Zona de Interés Cultural y Geográfico (ZICG) dentro de la centralidad de Centro Histórico (CH-H) y Zona de Interés Cultural y Geográfico (ZICG).
 * Área de Interés Cultural y Geográfico (AICG) dentro de la centralidad de Centro Histórico (CH-H) y Zona de Interés Cultural y Geográfico (ZICG).
 * Asentamientos humanos informales (AHI).
 * Urbanizaciones Irregulares No Recibidas (UINR).

Nota:
Las Zonas de Interés Natural y Declaradas de Inmuebles Patrimoniales (ZIN/DIP) tienen carácter de zona especial y no están sujetas al presente reglamento, sino que se rigen por el Reglamento de Desarrollo Urbano de Beccaria y Jalisco, del 2017, para mayor detalle y análisis, dirigirse a las oficinas de Asesoría y Asistencia Técnica de la Municipalidad de Beccaria y Jalisco.

Fuente:
 Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y Juventud, 2017.
 Reglamento de Desarrollo Urbano de Beccaria y Jalisco, 2017.
 Consejo de Reformas 2017.
 Consulta de Reformas 2017.
 Cartografía base del catastro (I.C.O.C.) SNT-001.

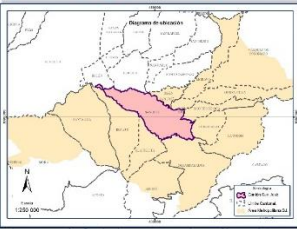
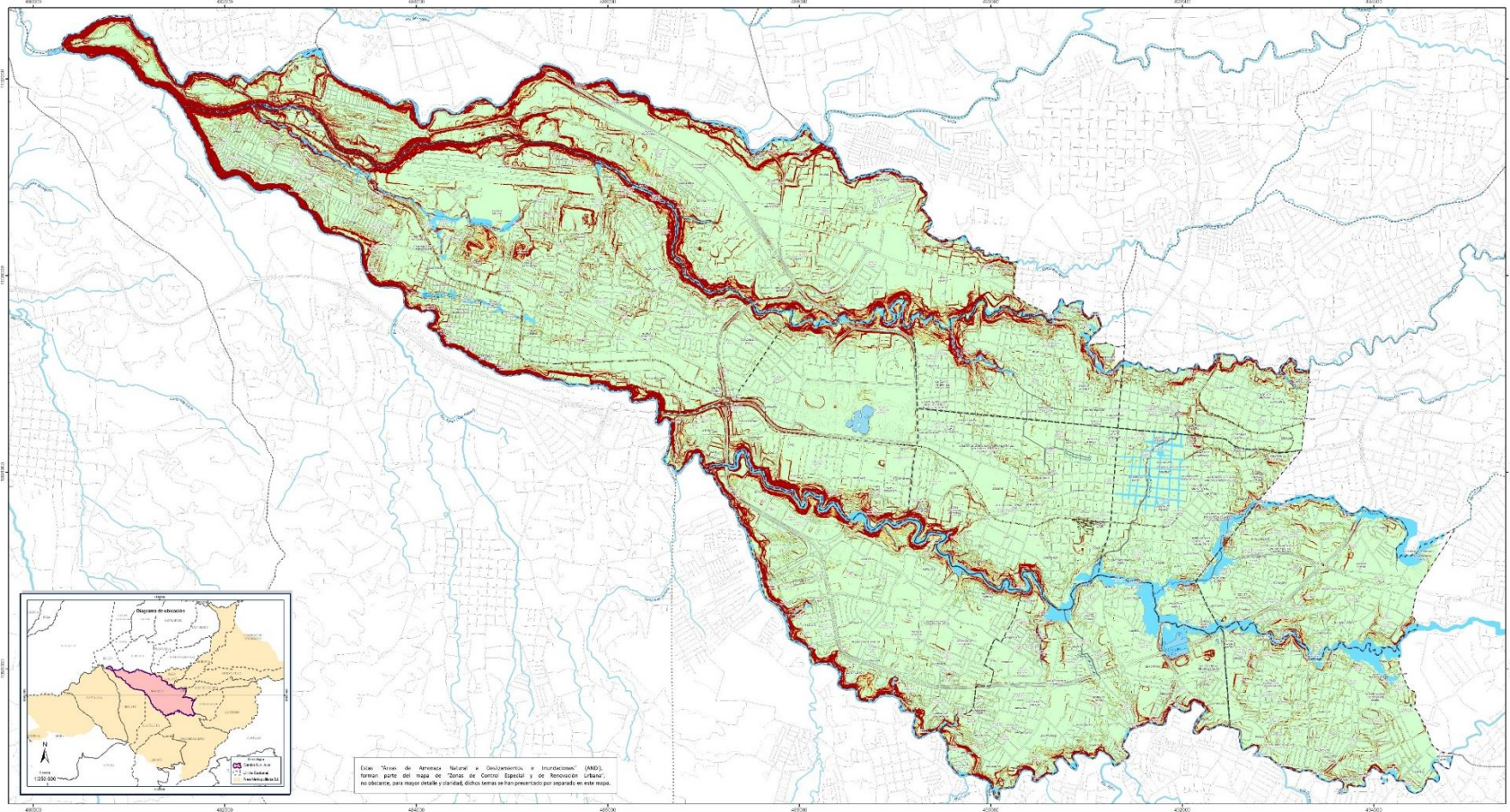
Diseño y elaboración:
 Ing. Juan José Treviño.
 Ing. Juan José Treviño.
 Departamento de Información Catastral y Geográfica, Municipalidad de Beccaria y Jalisco.



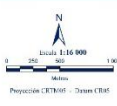
Simbología:
 - Área de Interés Cultural y Geográfico (AICG)
 - CH-SJO Centro Histórico de San Juan de los Ríos
 - CH-TLX Centro Histórico de Tlaxiaco
 - ZICG Zona de Interés Cultural y Geográfico

Urbanizaciones Irregulares No Recibidas:
 - U01 Zona Rural
 - U02 Parcela del Sur
 - U03 Mula-Luz
 - U04 Santa Cecilia
 - U05 Itinera
 - U06 San Otilio

Edificios patrimoniales:
 - Área de Interés Cultural y Geográfico (AICG)
 - Área de Interés Patrimonial y Turístico (AIPIT)
 - Zona de Interés Cultural y Geográfico (ZICG)
 - Zona de Interés Natural y Declaradas de Inmuebles Patrimoniales (ZIN/DIP)
 - Zona de Interés Cultural y Geográfico (ZICG)
 - Zona de Interés Cultural y Geográfico (ZICG)
 - Zona de Interés Cultural y Geográfico (ZICG)
 - Zona de Interés Cultural y Geográfico (ZICG)
 - Zona de Interés Cultural y Geográfico (ZICG)



Contexto:
Se representa gráficamente el área de ubicación ante la amenaza a deslizamientos e inundación. Considerando:
a) Probabilidad de ocurrencia de deslizamientos en condiciones de suelo saturado con una aceleración sísmica de 0,30g y consideraciones:
i. Para los Rios Tenorio, Tenorio Viejo y las quebradas: Lirio, Los Aguilares y Rincón, Chupón, Bricol y Paves, el estudio es un procedimiento de análisis geomorfológico de desarrollo de inundación y de cambio de nivel.
ii. Para los rios Tenorio Viejo y Chupón la amenaza está relacionada en sus estados de sedimentación y profundización para un periodo de retorno de 50 años.
c. Para la Quebrada Arce, la estimación de la inundación está asociada a un periodo de retorno de 50 años.



Fuente:
GeoCaribe S.A.
Representación de la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos en condiciones de sismicidad y distribución en el cantón San José, Costa Rica.
Proyecto: ANEP/008 Estudios Geomorfométricos de Laboratorio de Trabajo y Acción (2011) (realizado por la Universidad de Costa Rica con la investigación:
Zonas Topográficas y morfológicas, parámetros geomorfológicos de Rincón de Amador y de Lirio de nivel, MGI, 2014)
Instituto de Cuadernos Investigativos y Sistematizaciones de Cambio Climático y Desarrollo Urbano (MIDU) 2.
Plan de Inversión y Priorización de Inversión (2015).
Proyecto: "Comparación de estratos Geomorfométricos de las microcuencas de la quebrada Los Arce y Río Ocho que rodean el área de estudio urbano, análisis del riesgo a deslizamientos, análisis de riesgo de inundación y generación de medidas de prevención y mitigación para la reducción del riesgo urbano, 2017".

Diseño y elaboración:
Geotécnica Ingeniería Civil
Ing. Wilson Chaves
Ingeniería de Ingeniería Civil
Catastro y Geografía
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Municipalidad de San José 2023.

Símbolo

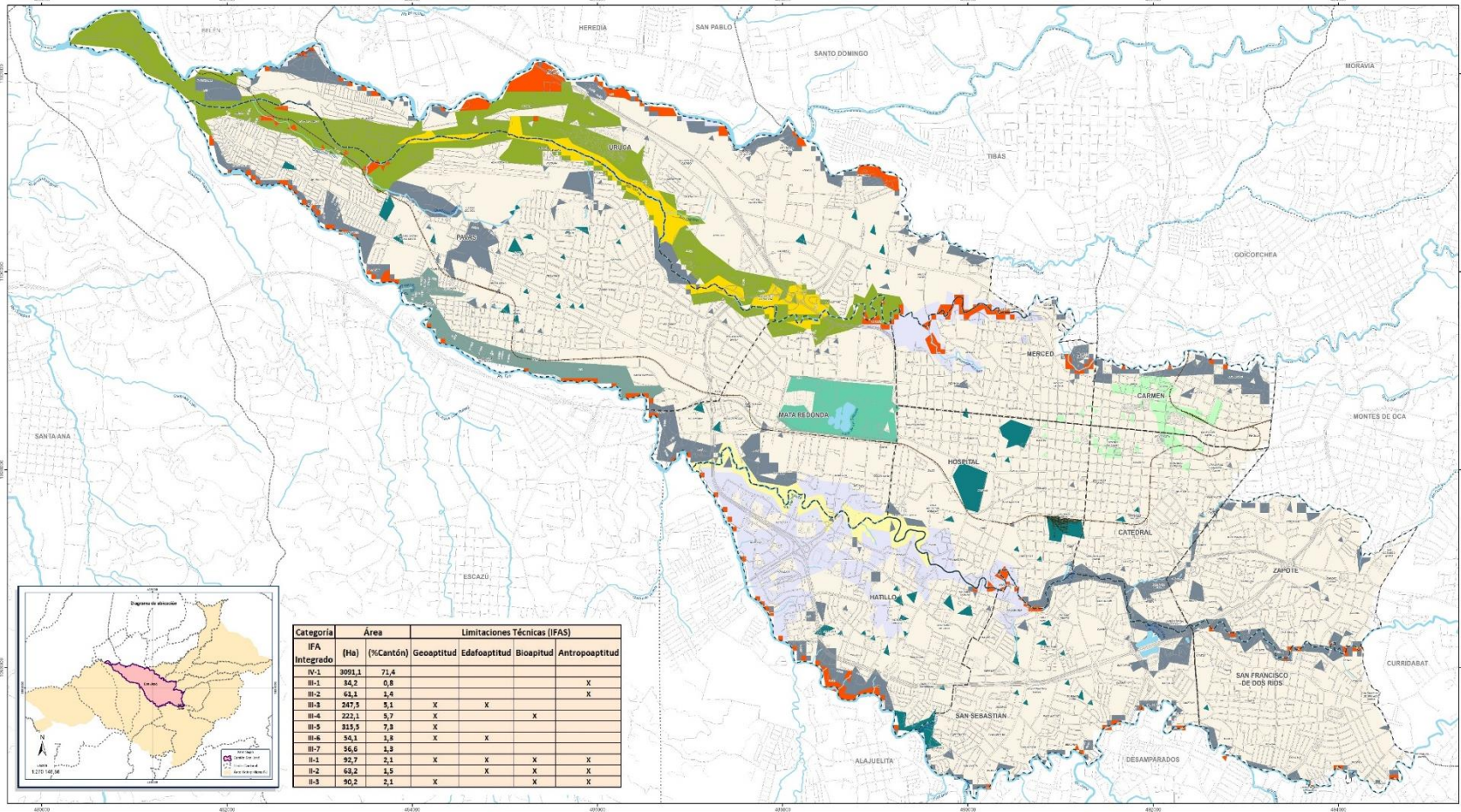
	Cuerpos de Agua
	Quedadas Inundadas
	Zonas con Amenaza a Inundación
	Límite Distrital
	Límite Cantonal
	Límite Pédrea

Suelo saturado Aceleración 0.30g

	Muy Baja
	Baja
	Alta
	Muy Alta



Reglamento de Desarrollo Urbano 2023

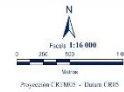


Reglamento de Desarrollo Urbano
2023

Contenido:
En este mapa se muestran los Índices de Fragilidad Ambiental (IFA Integrado) obtenidos al aplicar los límites técnicos de adecuación y adecuación (IAM) de acuerdo con el código denominado "Determinación de la aptitud de uso de los suelos en el cantón de San José, Costa Rica", elaborado a través del proyecto Fondo ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles de la Universidad de San José y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Diciembre 2020).

Fuente:
E.S.J. 2023
Cartografía del 2023
Geografía Rural del cantón (E-SANJOS) IGN

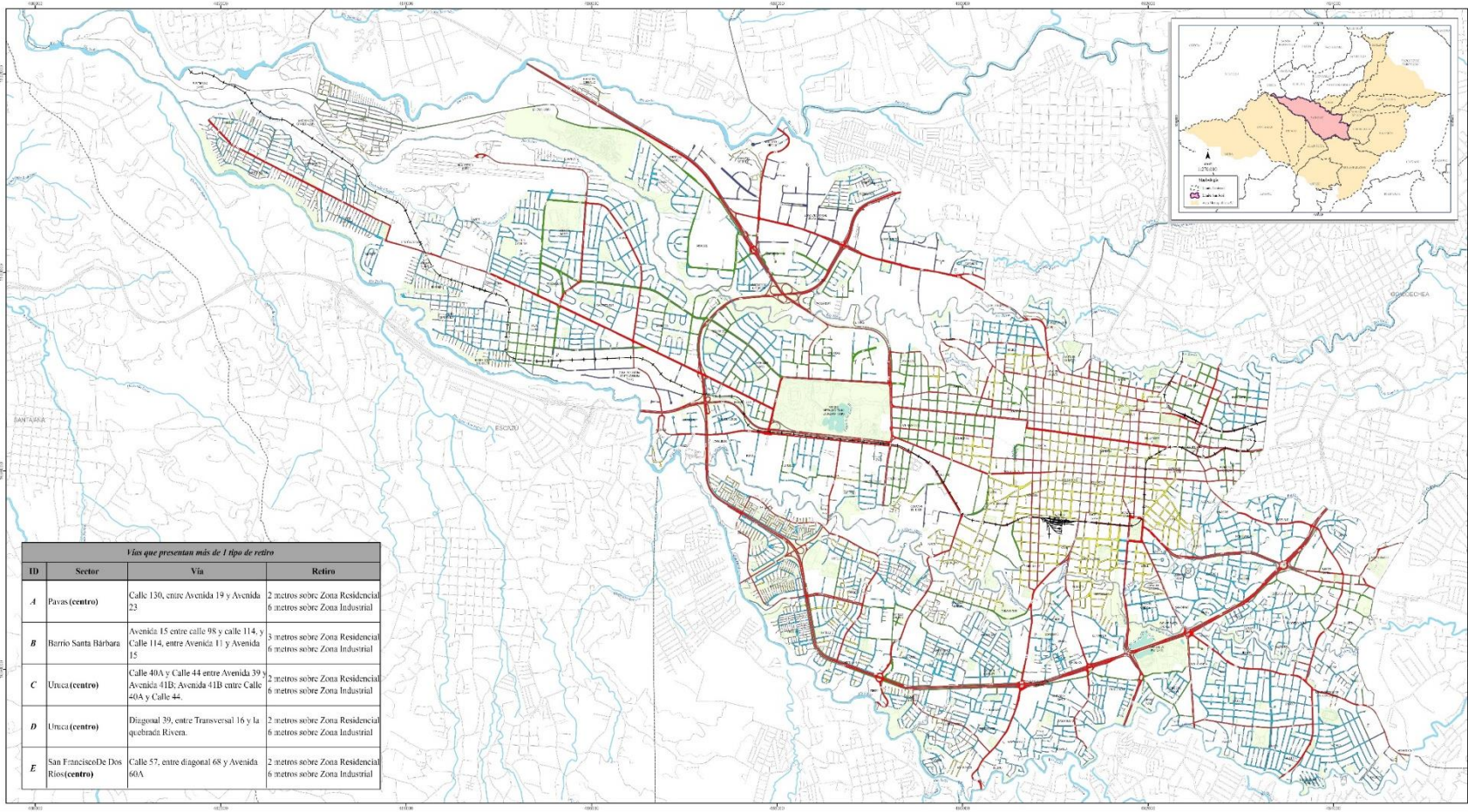
Diseño y elaboración:
Geig, Karen Jiménez Cruz
Ing. Verónica Obando Cortés,
Sección Información Geográfica,
Departamento de San José (San José),
Municipalidad de San José.
07/2023



Simbología

- Correos de Agua / Entubado
- Limite Distal
- Limite Cantonal
- Línea Férrea





Vías que presentan más de 1 tipo de retiro

ID	Sector	Vía	Retiro
A	Pavas (centro)	Calle 130, entre Avenida 19 y Avenida 23	2 metros sobre Zona Residencial 6 metros sobre Zona Industrial
B	Barrio Santa Bárbara	Avenida 15 entre calle 98 y calle 114, y Calle 114, entre Avenida 11 y Avenida 15	2 metros sobre Zona Residencial 6 metros sobre Zona Industrial
C	Úrcua (centro)	Calle 40A y Calle 44 entre Avenida 39 y Avenida 41B; Avenida 41B entre Calle 40A y Calle 44.	2 metros sobre Zona Residencial 6 metros sobre Zona Industrial
D	Úrcua (centro)	Diagonal 39, entre Transversal 16 y la quebrada Rivera.	2 metros sobre Zona Residencial 6 metros sobre Zona Industrial
E	San Francisco De Dos Ríos (centro)	Calle 57, entre diagonal 68 y Avenida 60A	2 metros sobre Zona Residencial 6 metros sobre Zona Industrial



REGLAMENTO DE
DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

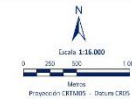
En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de proyección para efectos constructivos en el cantón San José. Los predios que se ubican frente a Calles Locales; * calles en color amarillo (Casos II-base y sus alrededores, barrios y urbanizaciones de alta densidad); el Retiro es de 3 metros.
* calles en color naranja, el Retiro es de 3 metros.
* calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
* calles en color morado (Zonas Industriales y Comerciales), el Retiro es de 6 metros.
Los predios que se ubican frente a Carreteras Nacionales; * carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOPR.
Los predios colindantes con la vía férrea; * vía férrea en color rojo oscuro encerrado, su retiro es definido y regulado por el INCODER.

Fuentes:

R.D.M. 2014.
GeoDataBase MGI 2023.
Comisión de Reformas R.D.M. 2017 - 2023.

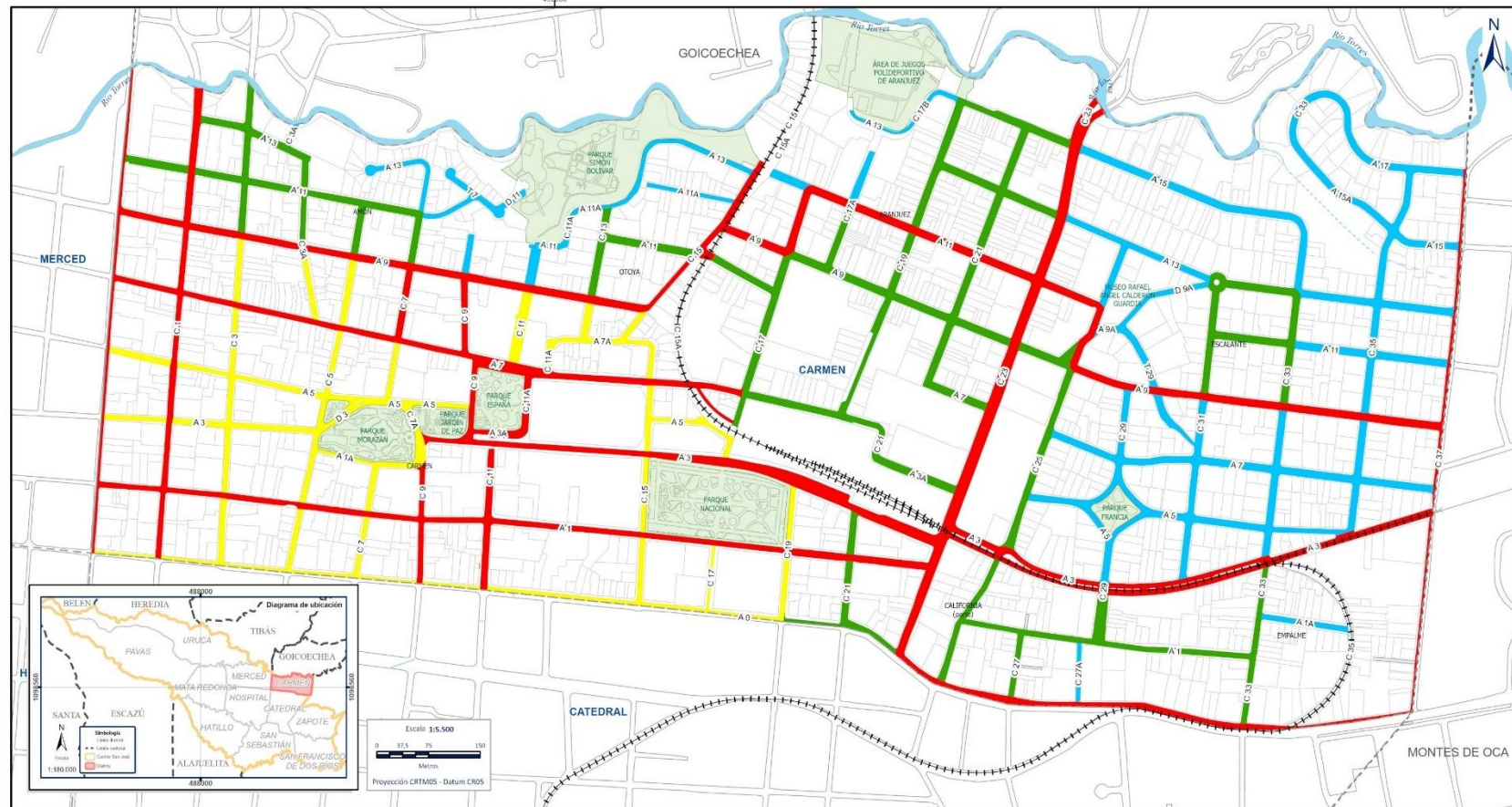
Diseño y elaboración:

Geigé Natalia Cortés Morales
Geigé Federico López Varela
Ing. Werner Obando Campos
Sección Información Geográfica,
Departamento de Inf. Catastral,
Municipalidad de San José.
12/2023



Simbología

- Límite censal
- Línea férrea
- Cuerpos de agua
- / Estibados
- Áreas uso público
- Retiro INCODER
- Retiro 2 metros
- Retiro 3 metros
- Retiro 6 metros
- Retiro vía nacional



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el cantón San José. Los predios que se ubican frente a Calles Locales: * calles en color amarillo (Casco Urbano y sus alrededores, barrios y urbanizaciones de alta densidad), el Retiro es de 0 metros. * calles en color celeste, el Retiro es de 2 metros. * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros. * calles en color morado (Zonas Mixtas de Industrial y Comercial), el Retiro es de 6 metros. Los predios que se ubican frente a Carreteras Nacionales: * Carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOPET. Los predios colindantes con la vía férrea: * vía férrea en color rojo oscuro entramado, su retiro es definido y regulado por el INCOFER.

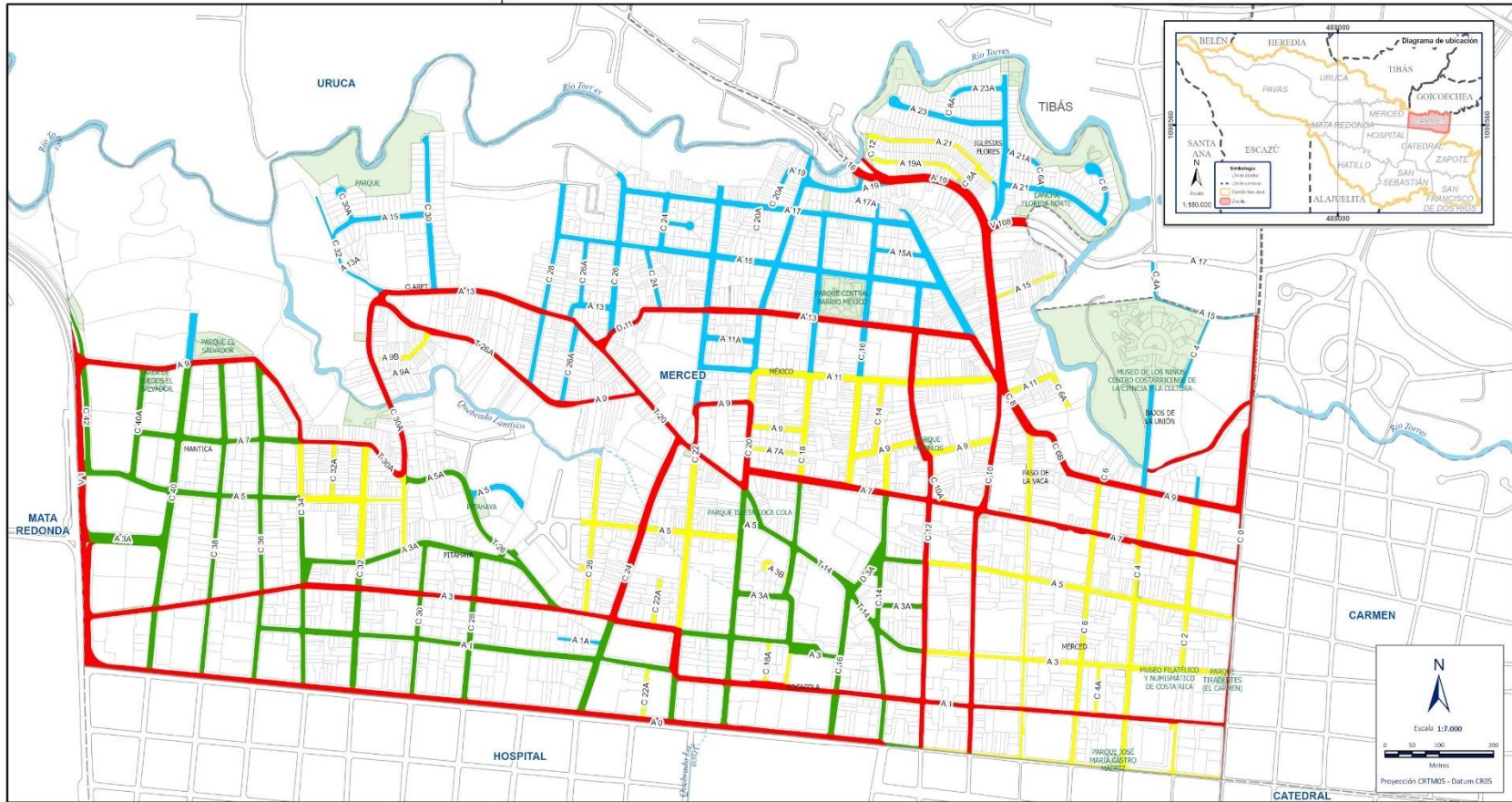
Fuente:
R.D.U. 2014.
GeoDataBayer MSI 2023.
Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.

Diseño y elaboración:

Geod: Natalia Cortés Morales
Geod: Federico López Varela
Ing. Werner Obando Campos
Sección Información Geográfica,
Departamento de Inf. Geod.,
Municipalidad de San José,
10/2023

Simbología

- Límite distrital
- ==== Límite férrea
- ~ Cuerpos de agua
- ~ Entubados
- Áreas uso público
- Predios
- Retiro INCOFER
- Retiro 0 metros
- Retiro 2 metros
- Retiro 3 metros
- Retiro 6 metros
- Retiro vía nacional



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el cantón San José. Los predios que se ubican frente a Calles Locales: * calles en color amarillo (Caso Urbano y sus alrededores, barrios y urbanizaciones de alta densidad), el Retiro es de 1 metro.
 * calles en color celeste, el Retiro es de 2 metros.
 * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
 * calles en color morado (Zona Mixta de Industria y Comercio), el Retiro es de 6 metros.
 Los predios que se ubican frente a Carreteras Nacionales: * carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOPJ. Los predios colindantes con la vía férrea: * vía férrea en color rojo oscuro entramado, su retiro es, definido y regulado por el INCDEFER.

Fuente:

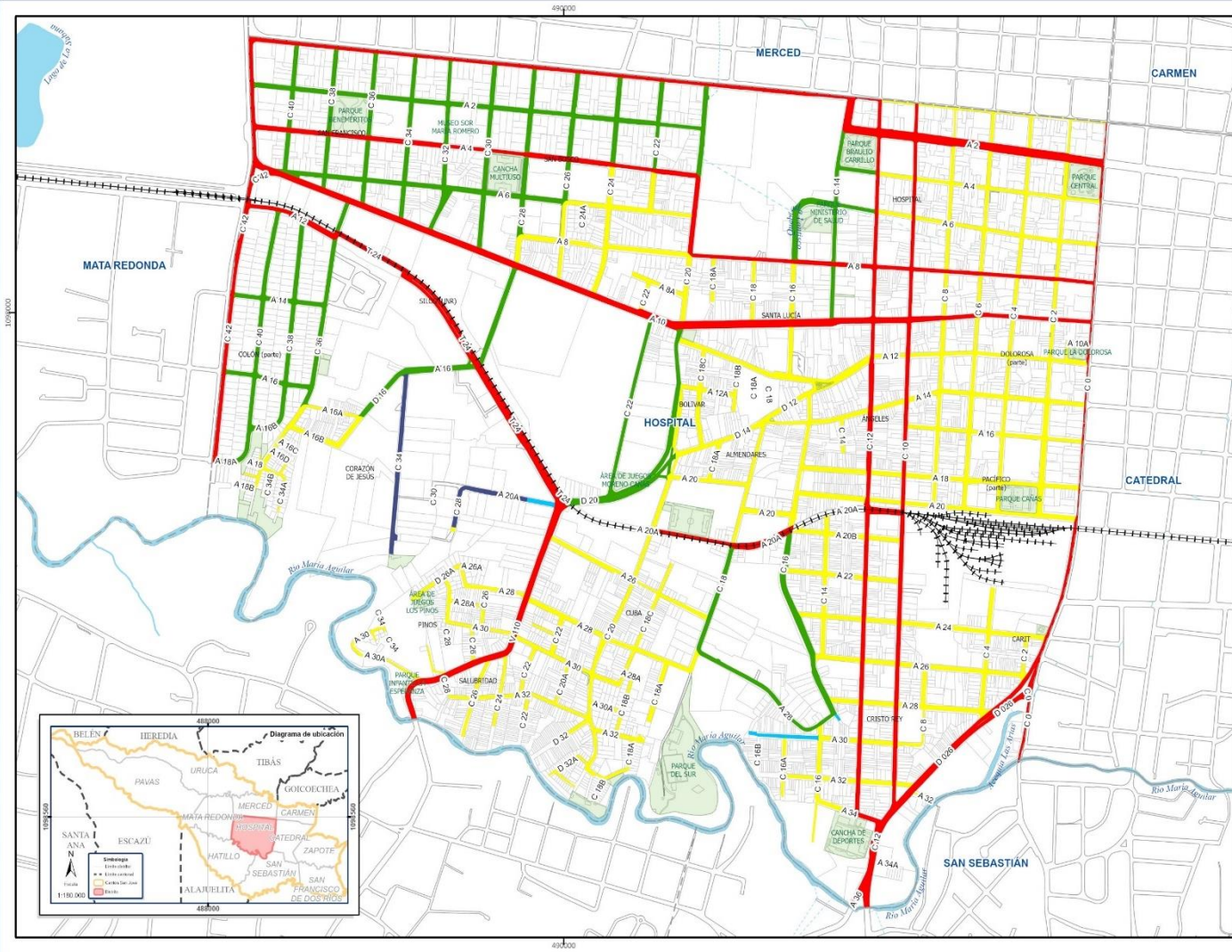
R.D.U. 2014.
 GeoDataBase MSI 2023.
 Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.

Diseño y elaboración:

Grég. Natalia Cortés Morales
 Grég. Federico López Varela
 Ing. Werner Obando Campos
 Sección Información Geográfica,
 Departamento de Inf. Cat. Cie.,
 Municipalidad de San José.
 10/2023

Simbología

---	Limite digital	■	Retiro INCDEFER
	Limite férrea	■	Retiro 0 metros
~	Cuerpos de agua	■	Retiro 2 metros
~	Entubados	■	Retiro 3 metros
■	Áreas uso público	■	Retiro 6 metros
■	Predios	■	Retiro vía nacional



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el cantón San José.

- Los predios que se ubican frente a Calles Locales:
 - * calles en color amarillo (Casco Urbano y sus alrededores, barrios, y urbanizaciones de alta densidad), el Retiro es de 0 metros.
 - * calles en color celeste, el Retiro es de 2 metros.
 - * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
 - * calles en color morado (Zonas Matas de Industria y Comercio), el Retiro es de 6 metros.

Los predios que se ubican frente a Carreteras Nacionales:

- * carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOPR.

Los predios colindantes con la vía férrea:

- * vía férrea en color negro, su retiro será determinado por el INCOFER.

Simbología

- Límite distrital
- Límite terreno
- Cuerpos de agua
- / Entendidos
- Áreas uso público
- Predios
- Retiro INCOFER
- Retiro 0 metros
- Retiro 2 metros
- Retiro 3 metros
- Retiro 6 metros
- Retiro vía nacional



Escala 1:9.000



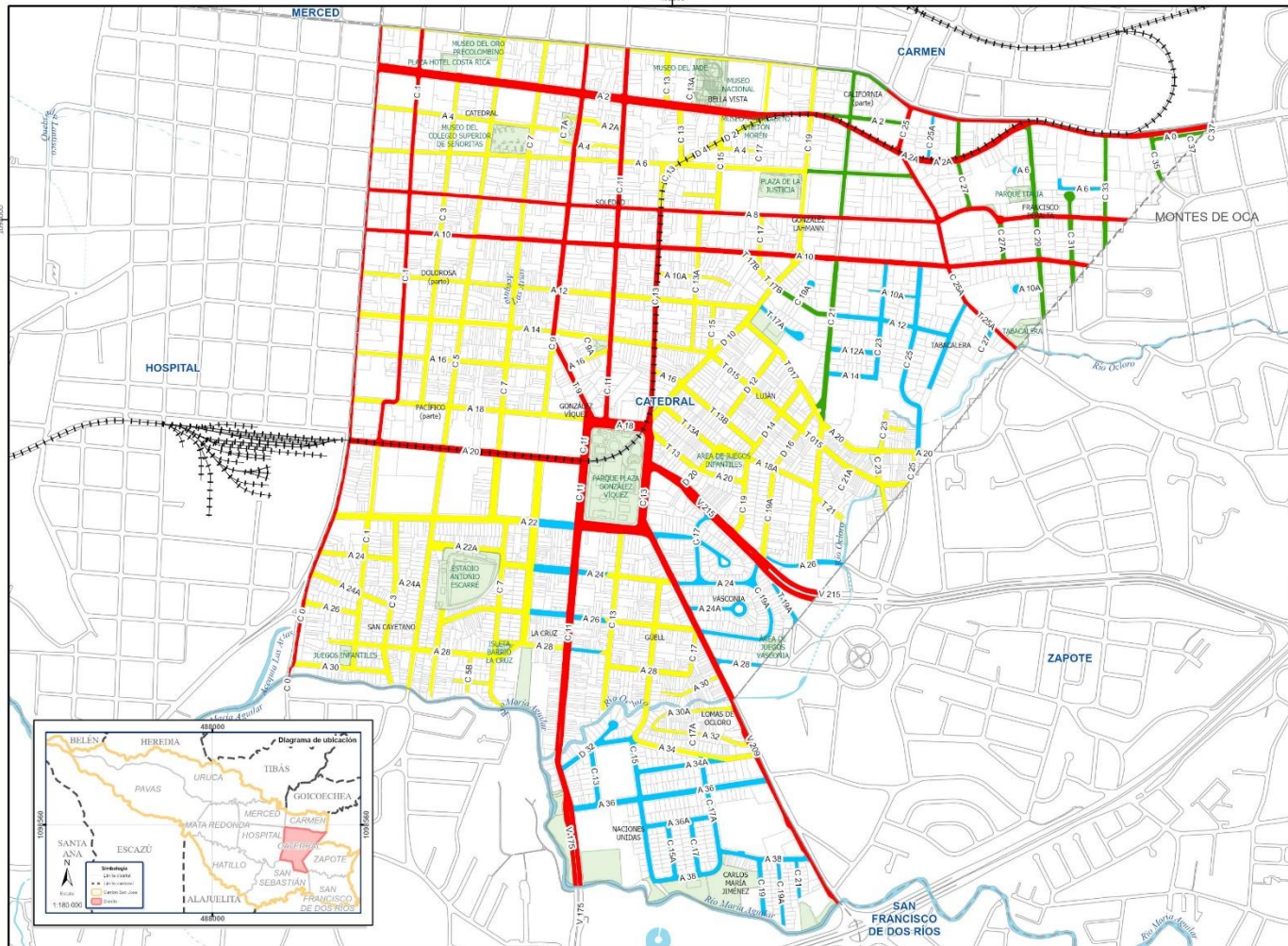
Mapas Proyección CRTMOS - Datum CR05

Fuentes:

R.D.U. 2014.
GeoData Base MSI 2023.
Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.

Diseño y elaboración:

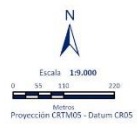
Geó. Natalia Cortés Morales
Geó. Federico López Varela
Ing. Werner Obando Campos
Sección Información Geográfica,
Departamento de Inf. Geo. Geo.,
Municipalidad de San José.
107023



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

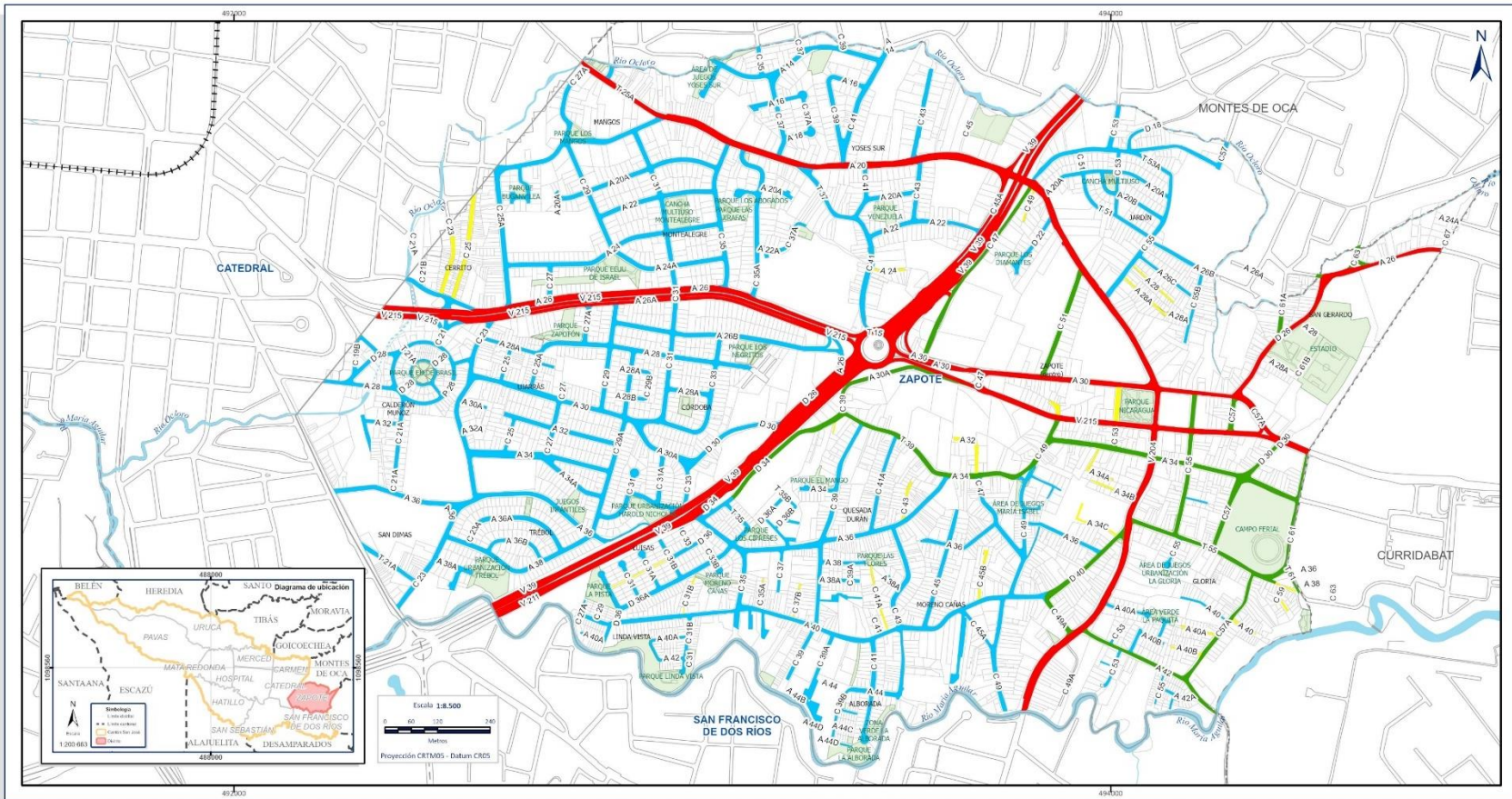
Contenido:
 En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el cantón San José.
 Los predios que se ubican Frente a Calles Locales:
 * calles en color amarillo (Cusco Urbano y sus alrededores, barrios y urbanizaciones de alta densidad), el Retiro es de 0 metros.
 * calles en color celeste, el Retiro es de 2 metros.
 * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
 * calles en color morado (Zonas Mixtas de Industria y Comercio), el Retiro es de 6 metros.
 Los predios que se ubican Frente a Carreteras Nacionales:
 * carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOPD.
 Los predios colindantes con la vía férrea:
 * vía férrea en color rojo oscuro entramado, su retiro es definido y regulado por el INCOFER.

- Simbología**
- Límite distrital
 - ==== Límite férrea
 - ~~~ Cuercos de agua / Entubados
 - Áreas uso público
 - Predios
 - ==== Retiro INCOFER
 - Retiro 0 metros
 - Retiro 2 metros
 - Retiro 3 metros
 - Retiro 6 metros
 - Retiro vía nacional



Fuentes:
 R.D.U. 2014.
 Geobase MSI 2023.
 Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.

Diseño y elaboración:
 Geog. Natalia Cortés Morales
 Geog. Federico López Varela
 Ing. Werner Osando Campos
 Sección Información Geográfica,
 Departamento de Inf. Cal. Geo,
 Municipalidad de San José,
 10/2023



REGLEMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el corazón San José. Los precios que se ubican frente a Calles Locales: ** calles en color amarillo (Casco Urbano y sus alrededores, barrios y urbanizaciones de alta densidad), el Retiro es de 0 metros.
 * calles en color celeste, el Retiro es de 2 metros.
 * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
 * calles en color morado (Zonas Mixtas de Industrial y Comercial), su retiro será determinado por el MOPJ.
 Los precios que se ubican frente a Carreteras Nacionales: ** vías férreas en color rojo oscuro entrampado, su retiro es definido y regulado por el INCOTER. Los precios colindantes con la vía férrea: ** vía férrea en color rojo oscuro entrampado, su retiro es definido y regulado por el INCOTER.

Fuente:

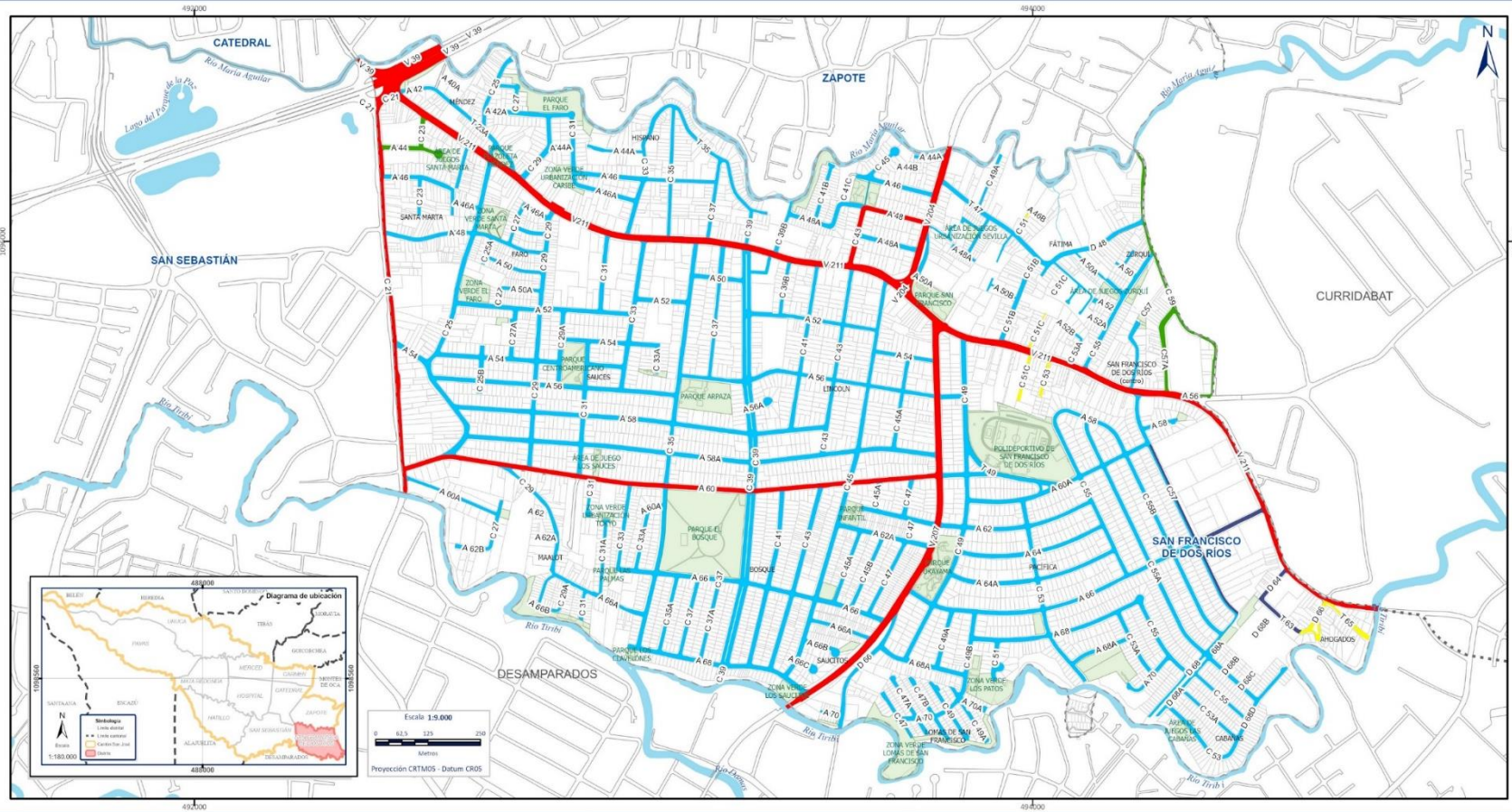
R.D.U. 2014.
 GeoCatálase MSI 2023.
 Convención de Reformas R.D.U. 2017 - 2017.

Diseño y elaboración:

Geógr. Natalia Cortés Morales
 Geógr. Tecnológica Ivonne Valencia
 Ing. Werner Obando Campos
 Sección Información Geográfica,
 Departamento de Inf. Car. Geo.
 Municipalidad de San José.
 10/2023

Simbología

- Límite distrital
- Límite férrea
- ~ ~ ~ ~ ~ Cuerpos de agua
- ▭ / Entubados
- Áreas uso público
- Predios
- Retiro INCOTER
- Retiro 0 metros
- Retiro 2 metros
- Retiro 3 metros
- Retiro 6 metros
- Retiro vía nacional



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el cantón San José. Los predios que se ubican frente a Calles Locales: * calles en color amarillo (Casco Urbano y sus alrededores, barrios y urbanizaciones de alta densidad), el Retiro es de 0 metros.
 * calles en color celeste, el Retiro es de 2 metros.
 * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
 * calles en color morado (Zonas Mixtas de Industria y Comercio), el Retiro es de 6 metros.
 Los predios que se ubican frente a Carreteras Nacionales: * carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOPJ.
 Los predios colindantes con la vía férrea: * vía férrea en color rojo oscuro entramado, su retiro es, definido y regulado por el INCOFER.

Fuente:

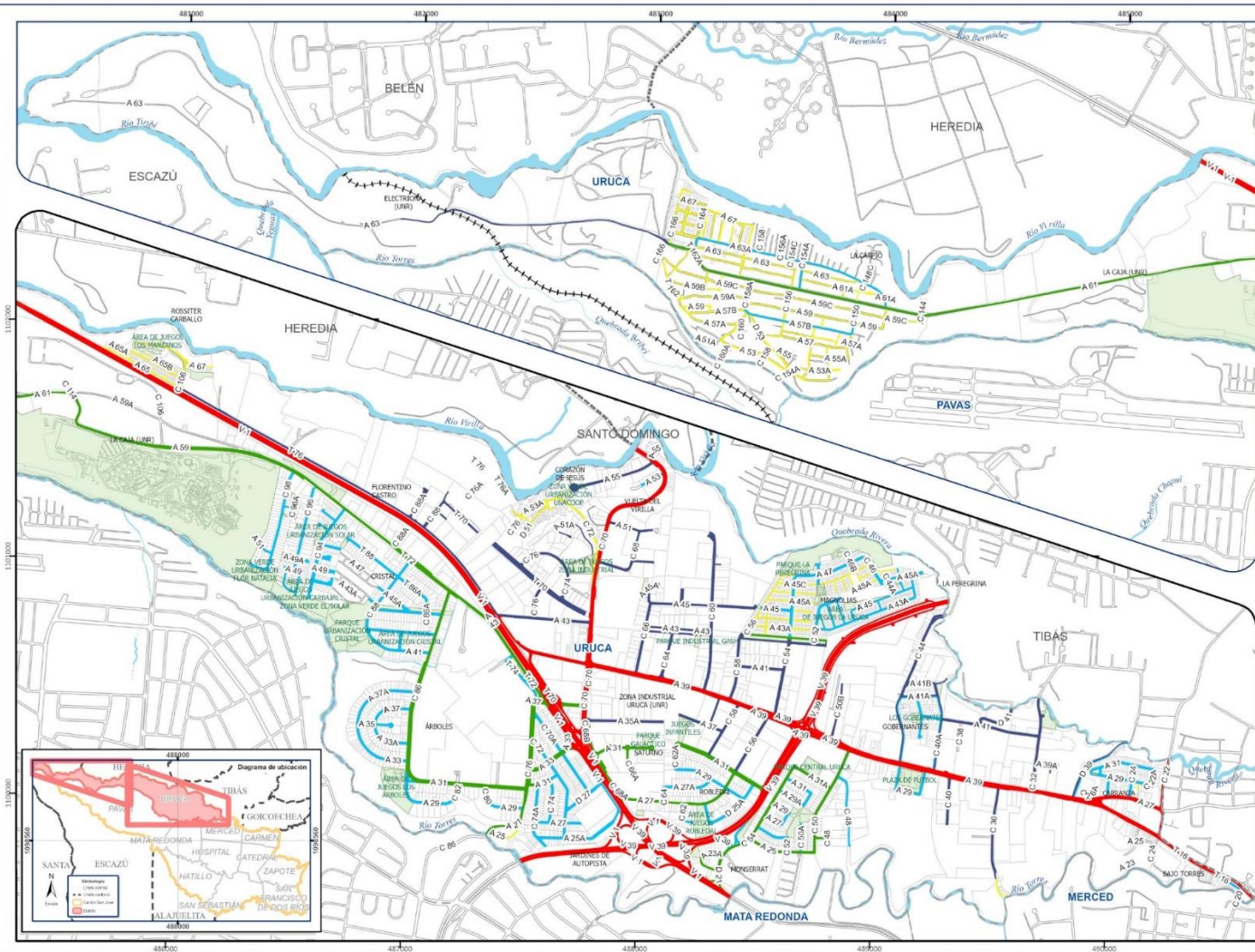
R.D.U. 2014.
 GeoDataBase MSJ 2023.
 Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.

Diseño y elaboración:

Geólg. Natalia Cortés Morales
 Geólg. Federico López Varela
 Ing. Werner Olando Campos
 Sección Información Geográfica,
 Departamento de Inf. Cat. Geo,
 Municipalidad de San José,
 10/2023

Simbología

- Límite distrital
- ==== Límite férrea
- ~~~ Cuerpos de agua
- /// Entubados
- Áreas uso público
- Predios
- Retiro INCOFER
- Retiro 0 metros
- Retiro 2 metros
- Retiro 3 metros
- Retiro 6 metros
- Retiro vía nacional



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

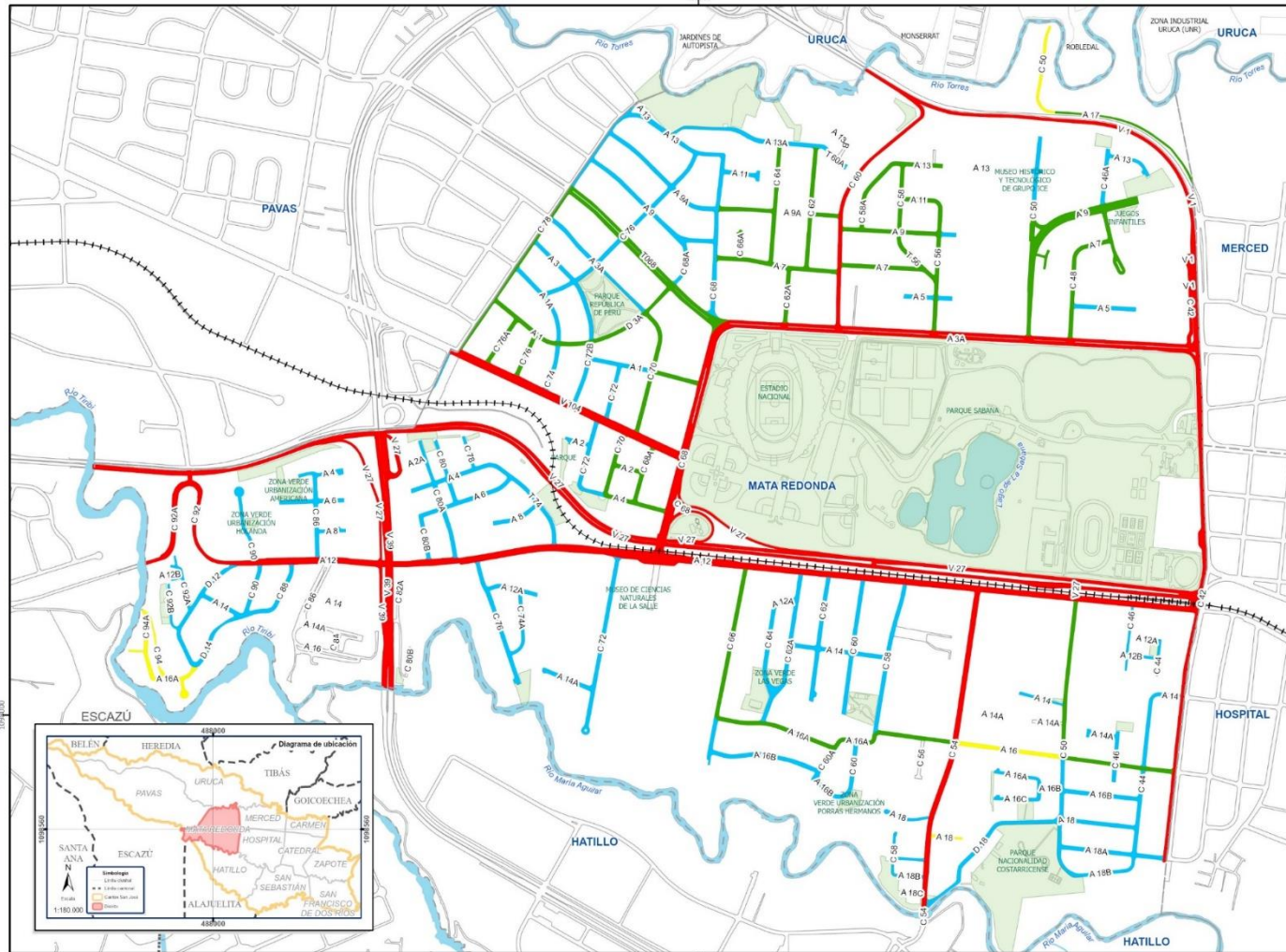
Contenido:
 En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el cantón San José.
 Los predios que se ubican Frente a Calles Locales:
 * calles en color amarillo (Casco Urbano y sus alrededores, barrios y urbanizaciones de alta densidad), el Retiro es de 0 metros.
 * calles en color celeste, el Retiro es de 2 metros.
 * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
 * calles en color morado (Zonas Mixtas de Industria y Comercio), el Retiro es de 6 metros.
 Los predios que se ubican frente a Carreteras Nacionales:
 * carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOPF.
 Los predios colindantes con la vía férrea:
 * vía férrea en color rojo oscuro entramado, su retiro es definido y regulado por el INCOFER.

- Simbología**
- Límite distrital
 - Límite férrea
 - Cuerpos de agua
 - / Etiludados
 - Áreas uso público
 - Predios
 - Retiro INCOFER
 - Retiro 0 metros
 - Retiro 2 metros
 - Retiro 3 metros
 - Retiro 6 metros
 - Retiro vía nacional



Fuente:
 R.D.U. 2014.
 GeoDataBase MSJ 2023.
 Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.

Diseño y elaboración:
 Geó. Natalia Cortés Morales
 Geó. Federico López Varela
 Ing. Wiener Obando Campos
 Sección Información Geográfica,
 Departamento de Inf. Cal. Geo.
 Municipalidad de San José.
 10/2023



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el cantón San José.

Los predios que se ubican frente a Calles Locales:

- * calles en color amarillo (Casas Urbanas) y sus alrededores, barrios y urbanizaciones de alta densidad, el Retiro es de 0 metros.
- * calles en color celeste, el Retiro es de 2 metros.
- * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
- * calles en color morado (Zonas Mixtas de Industria y Comercio), el Retiro es de 6 metros.

Los predios que se ubican frente a Carreteras Nacionales:

- * carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOPET.

Los predios colindantes con la vía férrea:

- * vía férrea en color rojo oscuro entramado, su retiro es definido y regulado por el INCOFER.

Simbología

- Límite distrital
- ==== Límite férrea
- ~ Cuerpos de agua
- ▭ Entubados
- Áreas uso público
- ▭ Predios
- Retiro INCOFER
- Retiro 0 metros
- Retiro 2 metros
- Retiro 3 metros
- Retiro 6 metros
- Retiro via nacional



Escala 1:9.500

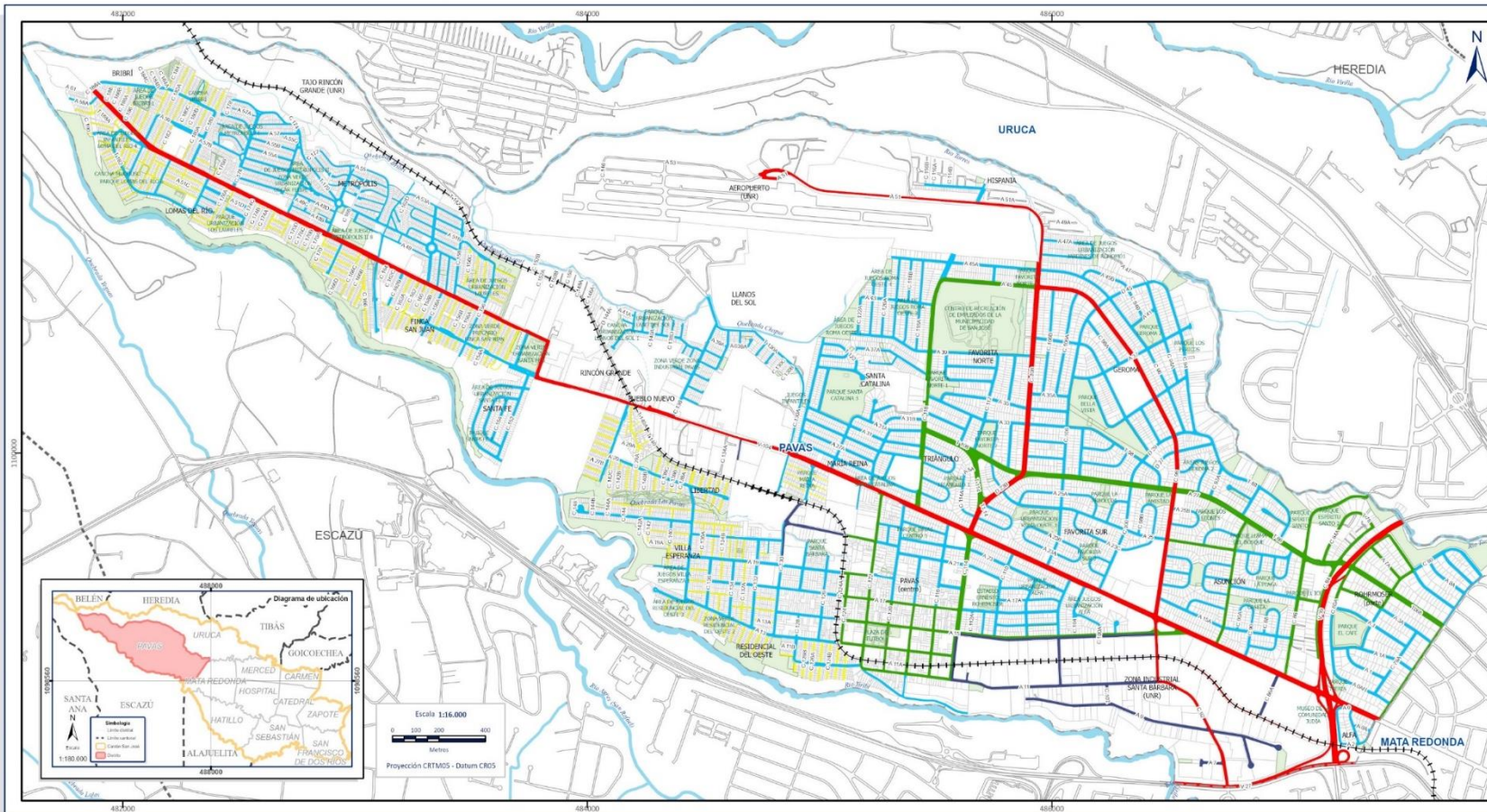
0 9.5 19.0 28.5 38.0 47.5 57.0 66.5 76.0 85.5 95.0 104.5 114.0 123.5 133.0 142.5 152.0 161.5 171.0 180.5 190.0 199.5 209.0 218.5 228.0 237.5 247.0 256.5 266.0 275.5 285.0 294.5 304.0 313.5 323.0 332.5 342.0 351.5 361.0 370.5 380.0 389.5 399.0 408.5 418.0 427.5 437.0 446.5 456.0 465.5 475.0 484.5 494.0 503.5 513.0 522.5 532.0 541.5 551.0 560.5 570.0 579.5 589.0 598.5 608.0 617.5 627.0 636.5 646.0 655.5 665.0 674.5 684.0 693.5 703.0 712.5 722.0 731.5 741.0 750.5 760.0 769.5 779.0 788.5 798.0 807.5 817.0 826.5 836.0 845.5 855.0 864.5 874.0 883.5 893.0 902.5 912.0 921.5 931.0 940.5 950.0 959.5 969.0 978.5 988.0 997.5 1007.0 1016.5 1026.0 1035.5 1045.0 1054.5 1064.0 1073.5 1083.0 1092.5 1102.0 1111.5 1121.0 1130.5 1140.0 1149.5 1159.0 1168.5 1178.0 1187.5 1197.0 1206.5 1216.0 1225.5 1235.0 1244.5 1254.0 1263.5 1273.0 1282.5 1292.0 1301.5 1311.0 1320.5 1330.0 1339.5 1349.0 1358.5 1368.0 1377.5 1387.0 1396.5 1406.0 1415.5 1425.0 1434.5 1444.0 1453.5 1463.0 1472.5 1482.0 1491.5 1501.0 1510.5 1520.0 1529.5 1539.0 1548.5 1558.0 1567.5 1577.0 1586.5 1596.0 1605.5 1615.0 1624.5 1634.0 1643.5 1653.0 1662.5 1672.0 1681.5 1691.0 1700.5 1710.0 1719.5 1729.0 1738.5 1748.0 1757.5 1767.0 1776.5 1786.0 1795.5 1805.0 1814.5 1824.0 1833.5 1843.0 1852.5 1862.0 1871.5 1881.0 1890.5 1900.0 1909.5 1919.0 1928.5 1938.0 1947.5 1957.0 1966.5 1976.0 1985.5 1995.0 2004.5 2014.0 2023.5 2033.0 2042.5 2052.0 2061.5 2071.0 2080.5 2090.0 2100.0

Proyección CRTMOS - Datum CBOS

Fuente:
R.D.U. 2014.
GeoDataBase MSI 2023.
Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.

Diseño y elaboración:

Geog. Natalia Corrés Morales
Geog. Federico López Varela
Ing. Wiener Obando Campos
Sección Información Geográfica,
Departamento de Inf. Cat. Geo.
Municipalidad de San José.
10/2023



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el cantón San José.
 Los predios que se abisan frente a Calles Locales: * calles en color amarillo (Casco Urbano y sus alrededores, barrios y urbanizaciones de alta densidad), el Retiro es de 6 metros.
 * calles en color celeste, el Retiro es de 2 metros.
 * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
 * calles en color morado (Zonas Mixtas de Industria y Comercio), el Retiro es de 6 metros.
 Los predios que se abisan frente a Carreteras Nacionales: * carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOP.
 Los predios colindantes con la vía férrea: * vía férrea en color rojo oscuro entramada, su retiro es definido y regulado por el INCOFER.

Fuente:

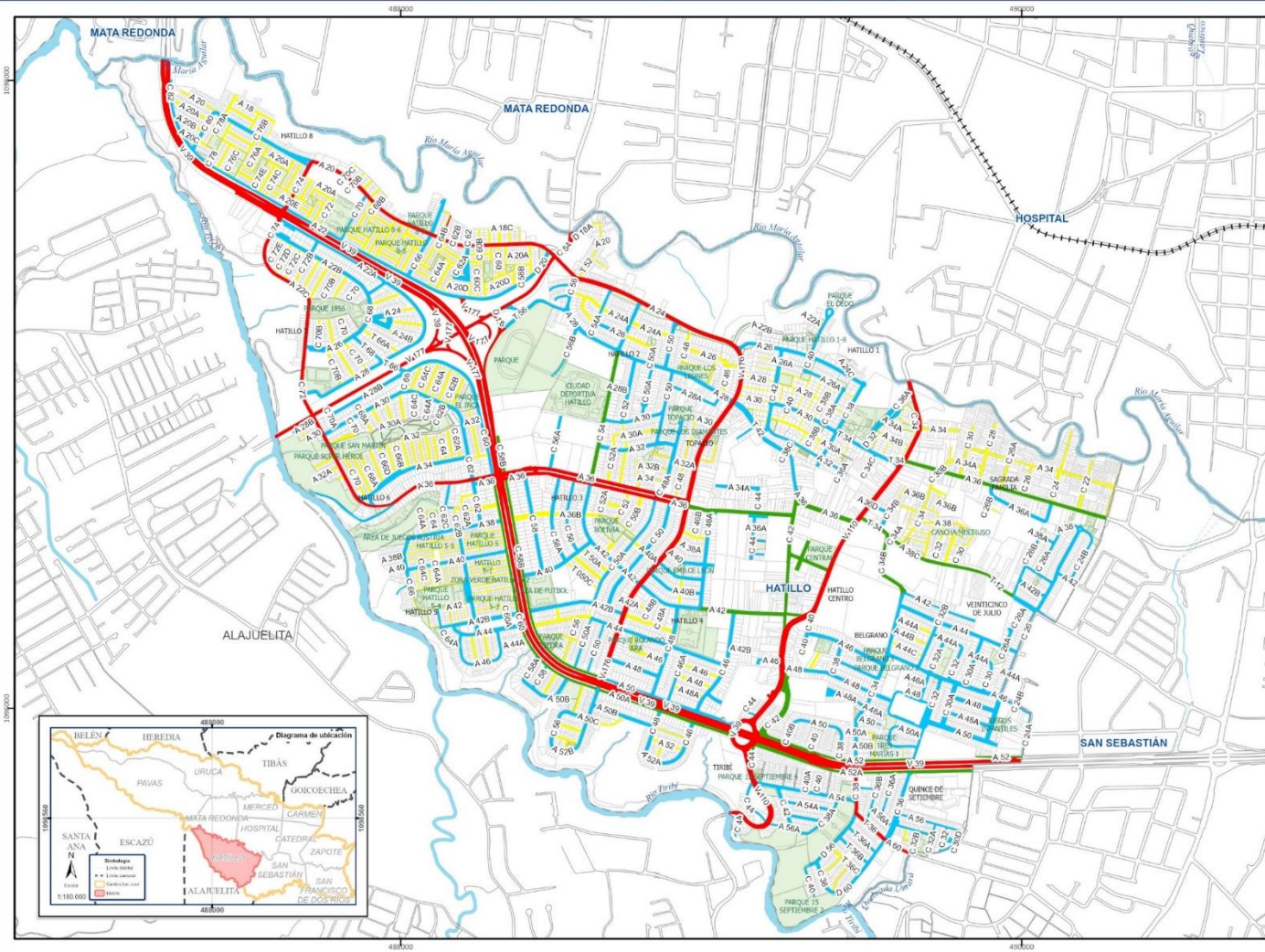
R.D.U. 2014.
 GeoDataBase MSI 2023.
 Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.

Diseño y elaboración:

Geólg. Natalia Cortés Morales
 Geólg. Federico López Varela
 Ing. Werner Olando Campos
 Sección Información Geográfica,
 Departamento de Inf. Cat. Geo,
 Municipalidad de San José,
 10/2023

Simbología

- Límite distrital
- ==== Límite férrea
- ~~~ Cuerpos de agua
- / Entubados
- Área uso público
- Predios
- Retiro INCOFER
- Retiro 0 metros
- Retiro 2 metros
- Retiro 3 metros
- Retiro 6 metros
- Retiro vía nacional



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En esta mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el cantón San José.

Los predios que se ubican frente a Calles Locales:

- * calles en color amarillo (Casas Urbanas y sus alrededores, barrios y urbanizaciones de alta densidad), el Retiro es de 0 metros.
- * calles en color celeste, el Retiro es de 2 metros.
- * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
- * calles en color morado (Zonas Mixtas de Industria y Comercio), el Retiro es de 6 metros.

Los predios que se ubican frente a Carreteras Nacionales:

- * carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOP.

Los predios colindantes con la vía férrea:

- * vía férrea en color rojo oscuro entramado, su retiro es definido y regulado por el INCOFER.

Simbología

- Límite distrital
- Límite férrea
- Cuerpos de agua
- Entubados
- Área uso público
- Predios
- Retiro INCOFER
- Retiro 0 metros
- Retiro 2 metros
- Retiro 3 metros
- Retiro 6 metros
- Retiro vía nacional



Escala 1:12.198

0 80 160 320

Metro

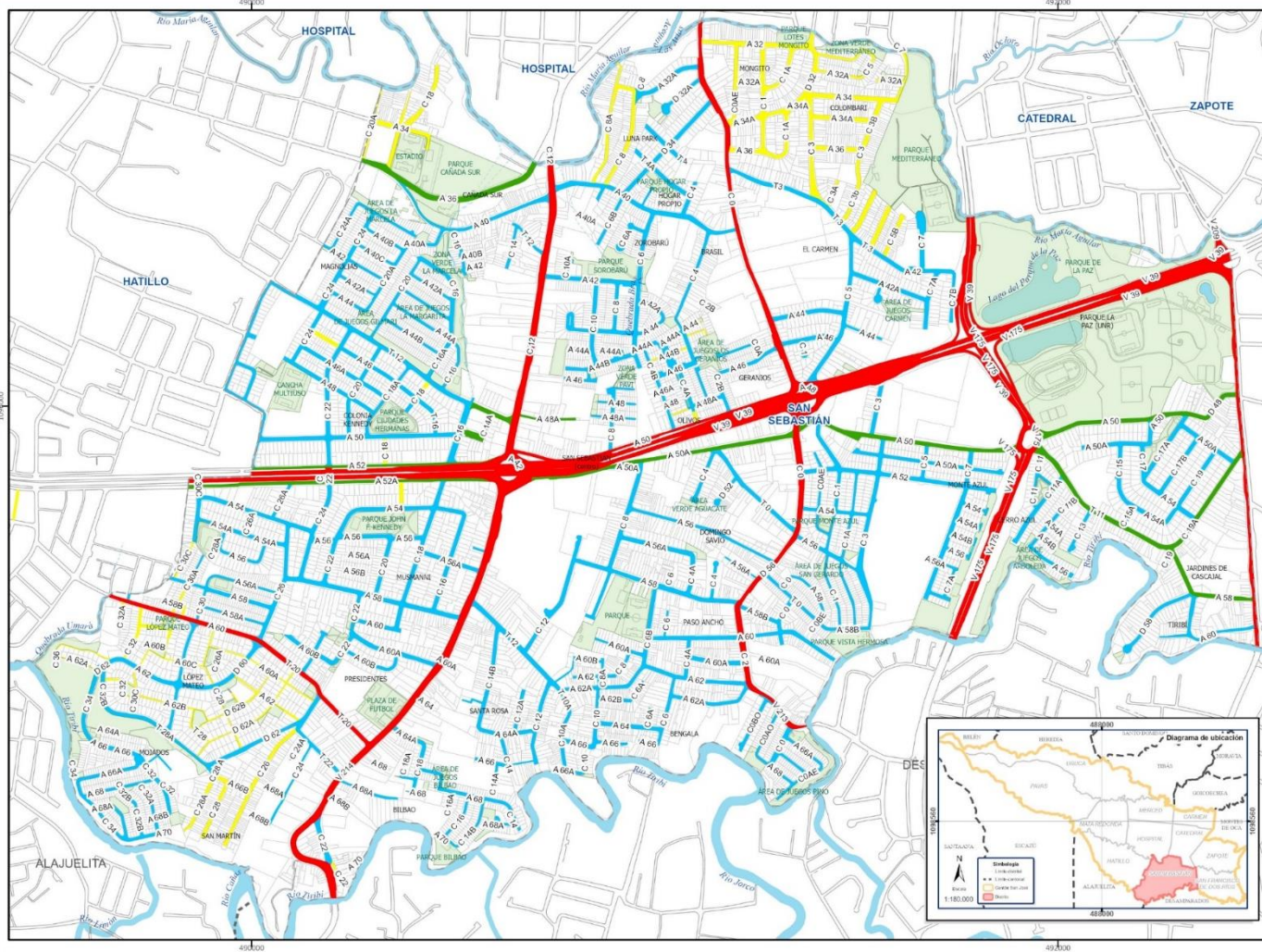
Proyección CSTRMOS - Datum CRO8

Fuente:

R.D.U. 2014.
GeoDatabas MSI 2023.
Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.

Diseño y elaboración:

Geó. Natalia Cortés Morales
Geó. Federico López Varela
Ing. Werner Obando Campos
Sección Información Geográfica,
Departamento de Inf. Cal. Geo.
Municipalidad de San José
10/2023



REGlamento de Desarrollo Urbano 2023

Contenido:
 En este mapa se muestran los Retiros mínimos desde la línea de propiedad para efectos constructivos en el cantón San José.
 Los predios que se ubican frente a Calles Locales:
 * calles en color amarillo (Casos Urbanos y sus alrededores, barrios, y urbanizaciones de alta densidad), el Retiro es de 0 metros.
 * calles en color verde, el Retiro es de 3 metros.
 * calles en color morado (Zonas Mixtas de Industria y Comercio), el Retiro es de 6 metros.
 Los predios que se ubican frente a Carreteras Nacionales:
 * Carreteras en color rojo, su retiro será determinado por el MOPT.
 Los predios colindantes con la vía férrea:
 * vía férrea en color rojo oscuro entramado, su retiro es definido y regulado por el INCOFER.

Simbología

- Límite distrital
- Límite férrea
- Cuerpos de agua
- Entubados
- Áreas uso público
- Predios
- Retiro INCOFER
- Retiro 0 metros
- Retiro 2 metros
- Retiro 3 metros
- Retiro 6 metros
- Retiro vía nacional

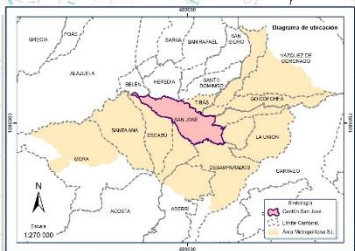
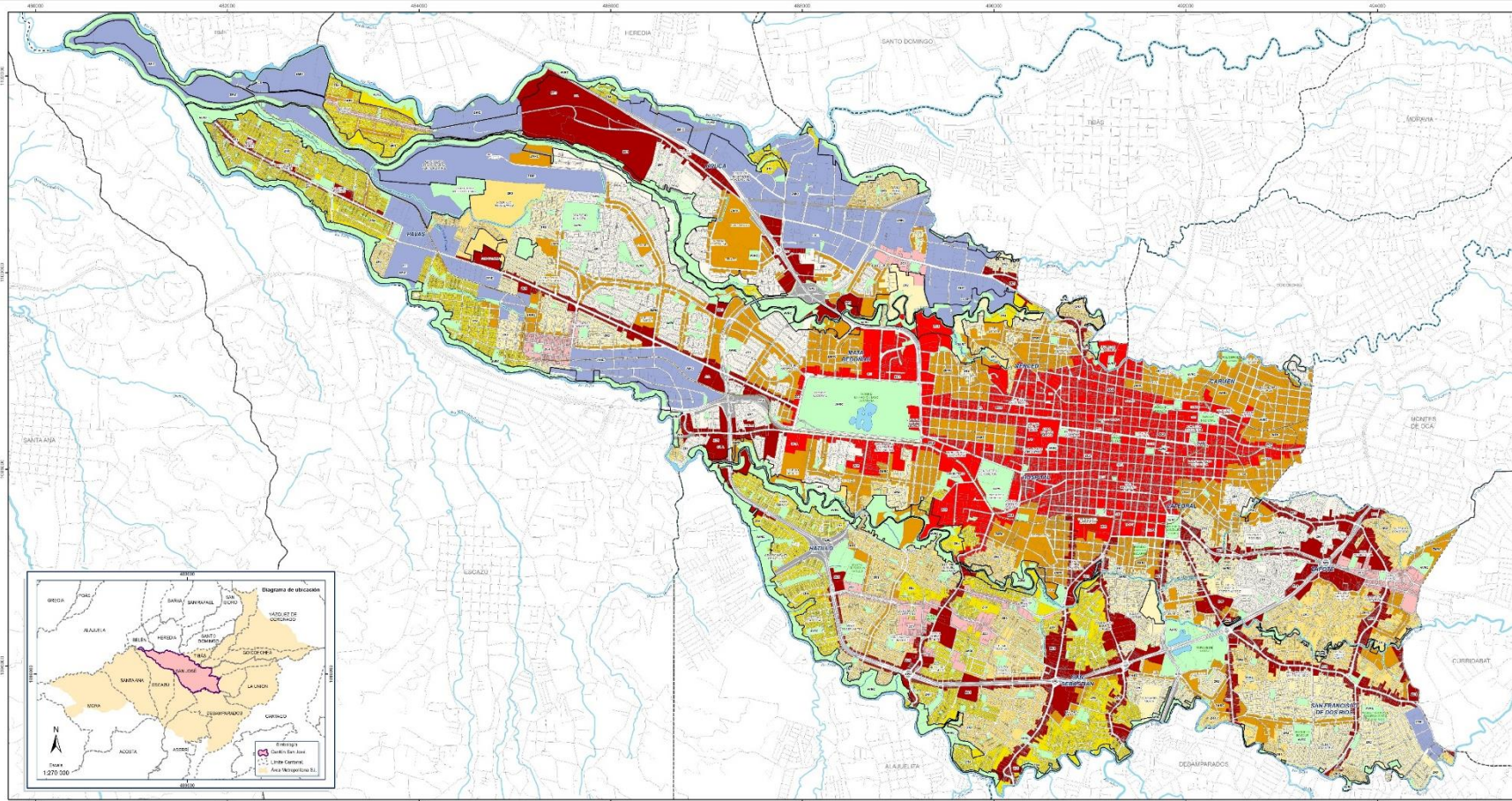


Escala 1:9.500
 0 62.5 125 250
 Metros
 Proyección: ETRF05 - Datum: CRO85

Fuente:
 R.D.U. 2014.
 GeoDataBase MSI 2023.
 Consulta de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.

Diseño y elaboración:

Geog. Natalia Cortés Morales
 Geog. Federico López Varela
 Ing. Wiener Obando Campos
 Sección Información Geográfica,
 Departamento de Inf. Cal. Geo,
 Municipalidad de San José,
 10/2023



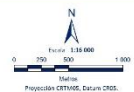
Reglamento de Desarrollo Urbano
2023

Estado:
En estudio y en trámite.
*Zonificación del uso de la tierra propuesta, indicando:
Zonas Residenciales;
Zonas Comerciales y de Servicios;
Zonas Mixtas de Residencial y Comercial;
Zonas Mixtas de Industrial y Comercial;
Zonas de Areas Verdes, Recreativas y Comunitarias;
Zonas de Areas Públicas.
* Áreas sujetas a estudio.

Nota:
Las zonas de zonificación urbana se ubican en el mapa de "Zonas del Cantón Especial y de Residencia Urbana" y en el "Mapa de Usos y Usos Geográficos de Referencia" para la implementación urbana del cantón San José de San José, los datos de información pública representados en el "Mapa de Zonas de Atribución y Declaración de Intenciones en el Cantón San José".

Fuente:
INEC, 2018.
Instituto de Estadística y Censos.
Comisión de Referencia 2017.
Ley de Referencia 8079-1823.
Cobertura de datos del cantón (E: 3 011) SIAE, 1998.

Diseño y Elaboración:
Geig, Siskay Aguilar Brenes.
Ing. Néstor Ojeda.
Departamento de Información Catastral y Geográfica,
Municipalidad de San José (2023).

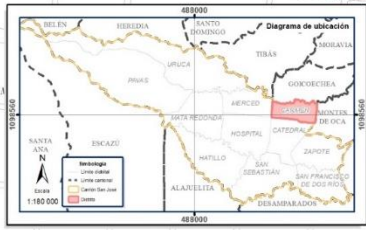
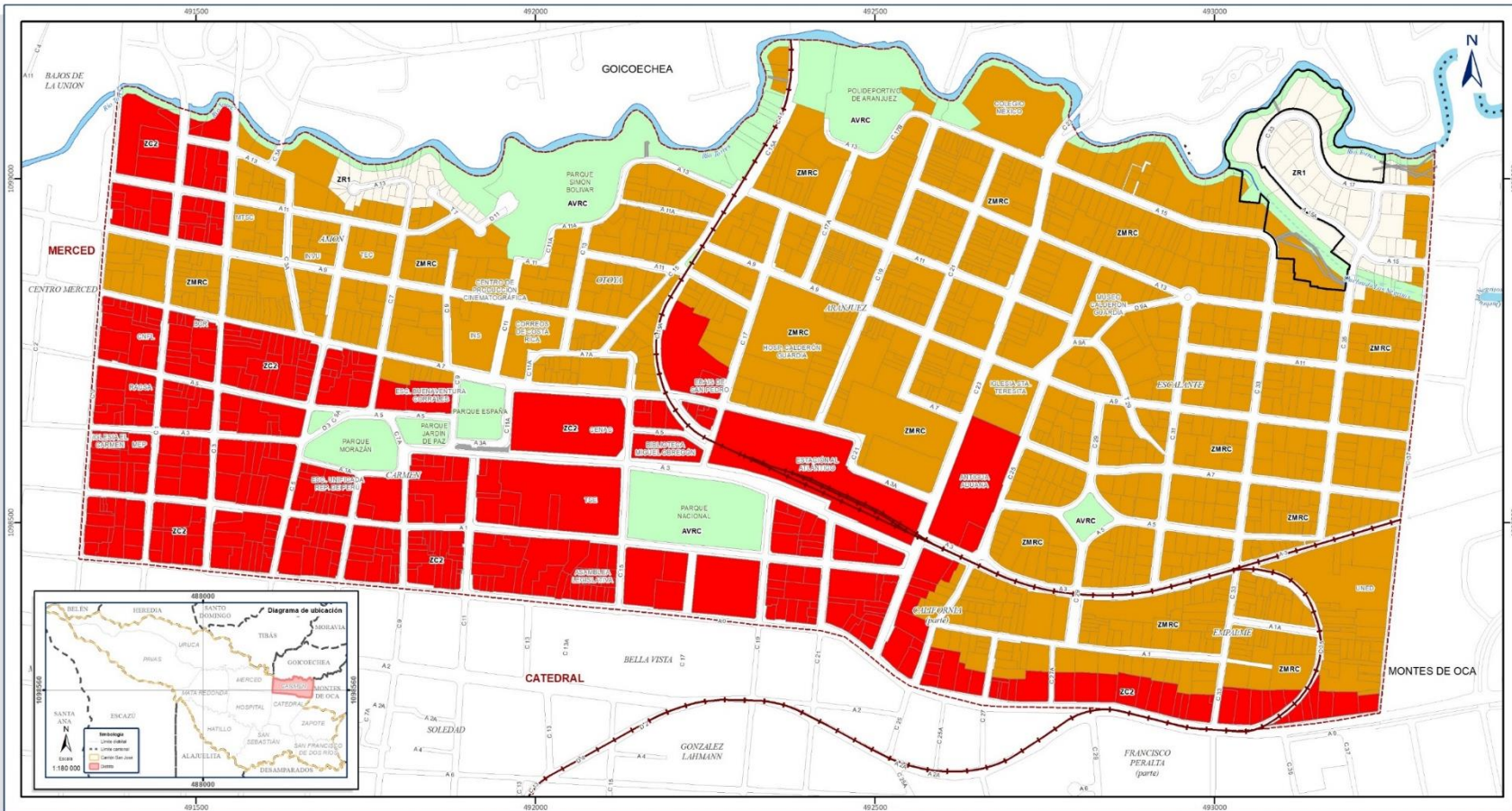


Simbología	
	Campo de agua
	Estación
	Línea férrea
	Línea vial local
	Línea vial nacional

Zonas Residenciales	
	Zona Residencial 1 (ZR-1)
	Zona Residencial 2 (ZR-2)
	Zona Residencial 3 (ZR-3)
	Zona Residencial 4 (ZR-4)

Zonas Mixtas	
	Residencial y Comercial (ZRM/C)
	Industrial y Comercio (ZMI/C)
	Zona de Comercio y Servicios
	Zona Comunitaria 1 (ZC-1)
	Zona Comunitaria 2 (ZC-2)

Usos Generales	
	Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias (AVR/C)
	Áreas Públicas (APU)
	Áreas Sujetas a Estudio (ASU)



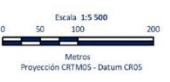
SD
MVE!
REGLEMENTO DE
DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:
En este mapa se muestra:
* Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
- Zonas Residenciales,
- Zonas Comerciales y de Servicios,
- Zonas Mixtas de Residencia y Comercio,
- Zonas Mixtas de Industria y Comercio,
- Zonas de Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias,
- Zonas de Áreas Públicas,
- Áreas Sujetas a Estudio.

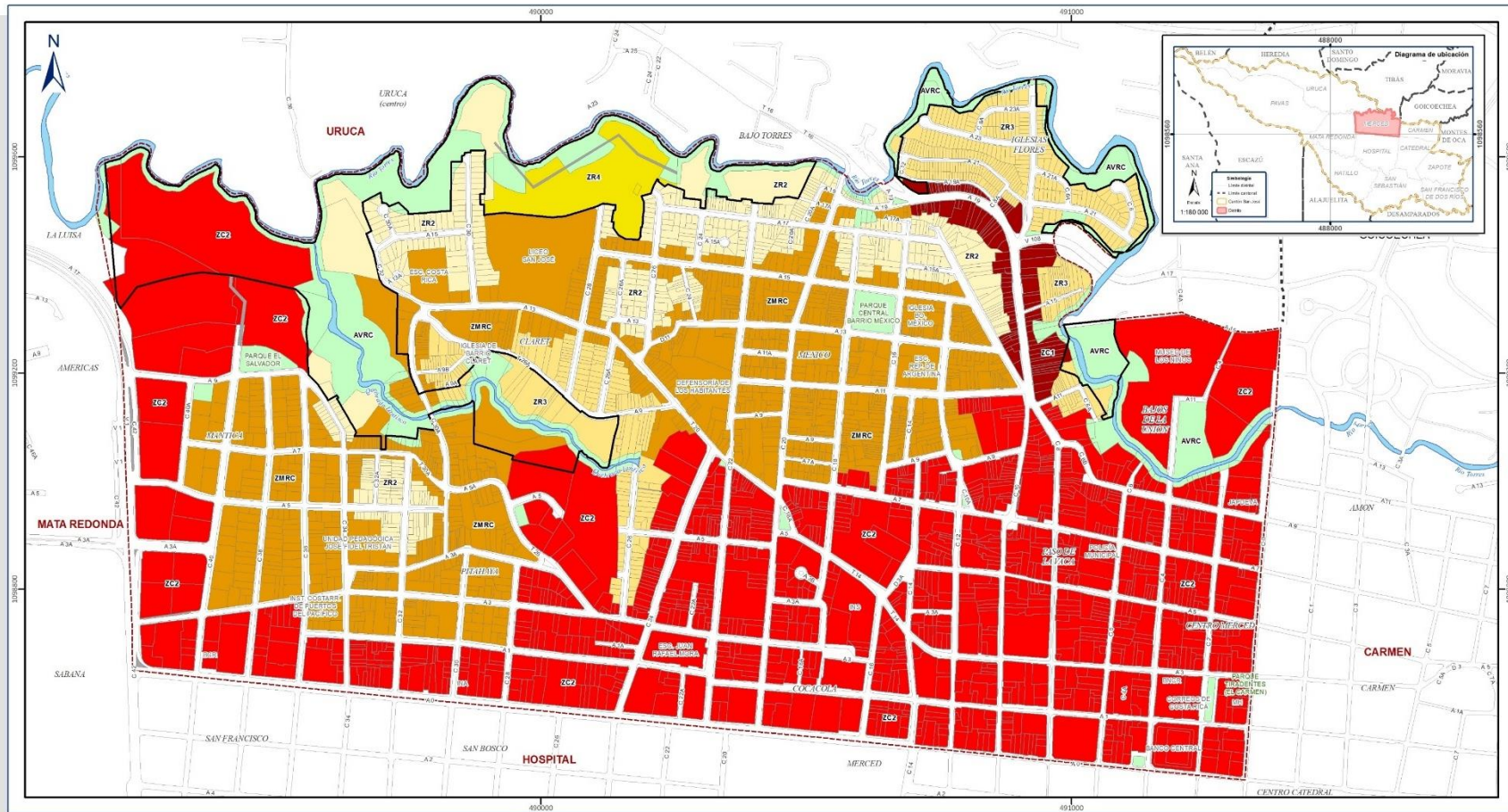
Nota:
Las zonas de renovación urbana se ubican en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la intervención urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa de Zonas de Amenaza y Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José".

Fuente:
R.D.U. 2014.
GeoDataBase MSI.
Comisión de Uso de Suelo -
Reformas R.D.U. 2019-2023.
Coberturas fuera del cantón
(1:5.000). SNT, IGN.

Diseño y elaboración:
Geó. Susana Aguilar Brenes
Ing. Werner Ojando Campos
Información Catastral y Geográfica,
Sección Información Geográfica,
Municipalidad de San José 10/2023.



Simbología	Cuerpos de agua / Estuadios	Zonas Residenciales	Zona Comercial 1 (ZC-1)
	Línea férrea	Zona Residencial 2 (ZR-2)	Zona Comercial 2 (ZC-2)
Límite distrital	Zona Residencial 3 (ZR-3)	Zona Comercial 3 (ZC-3)	Usos Generales
Límite cantonal	Zona Residencial 4 (ZR-4)	Zona Comercial 4 (ZC-4)	
	Zonas Mixtas	Residencial y Comercio (ZMRC)	Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias (AVRC)
	Industria y Comercio (ZMIC)	Áreas Públicas (APU)	Áreas Sujetas a Estudio (ASE)



REGlamento de
DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestra:
 • Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
 -Zonas Residenciales,
 -Zonas Comerciales y de Servicios,
 -Zonas Mixtas de Residencia y Comercio,
 -Zonas Mixtas de Industria y Comercio,
 -Zonas de Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias,
 -Zonas de Áreas Públicas,
 • Áreas Sujetas a Estudio.

Nota:

Las zonas de renovación urbana se obtienen en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa Zonas de Amenazas a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José".

Fuente:

R.D.U. 2014,
 GeoDatabase MSI,
 Comisión de Uso de Suelo -
 Reformas R.D.U. 2019-2023,
 Coberturas fuera del cantón
 (1:5.000). SWT IGN.

Diseño y elaboración:

Ged. Susana Aguilar Brenes
 Ing. Werner Obando Campos
 Información Catastral y Geográfica,
 Sección Información Geográfica,
 Municipalidad de San José 10/2023.



Simbología

- Campos de agua
- Entubados
- Línea férrea
- Límite distal
- Límite cantonal

Zonas Residenciales

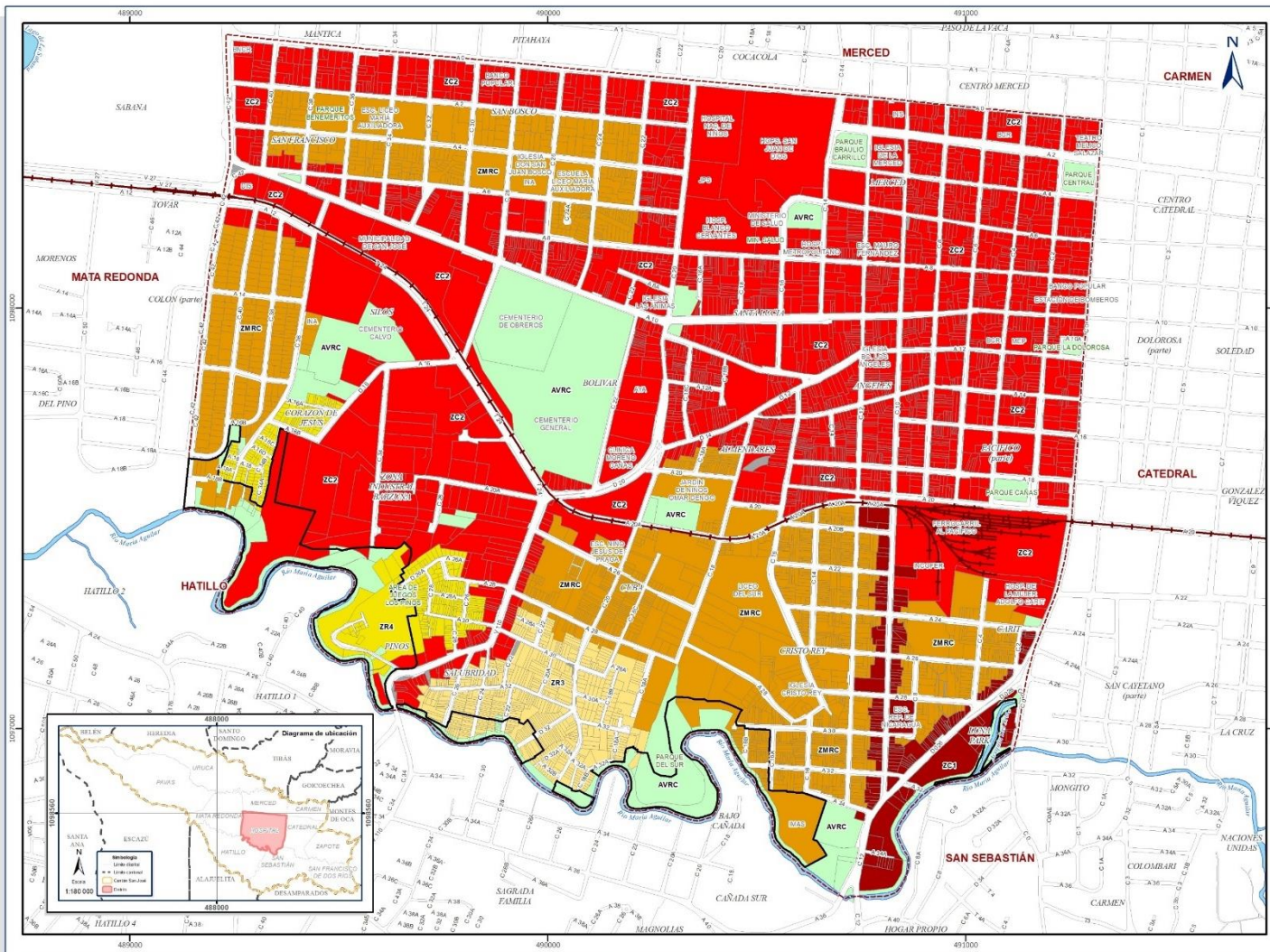
- Zona Residencial 1 (ZR-1)
- Zona Residencial 2 (ZR-2)
- Zona Residencial 3 (ZR-3)
- Zona Residencial 4 (ZR-4)
- Zonas Mixtas
- Residencial y Comercio (ZMRC)
- Industria y Comercio (ZMIC)

Zonas de Comercio y Servicios

- Zona Comercial 1 (ZC-1)
- Zona Comercial 2 (ZC-2)
- Zona Comercial 3 (ZC-3)

Usos Generales

- Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias (AVRC)
- Áreas Públicas (APU)
- Áreas Sujetas a Estudio (ASE)



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Cuerpos de agua
- Entubados
- Línea férrea
- Límite distrital
- Límite cantonal
- Zonas Residenciales**
 - Zona Residencial 1 (ZR-1)
 - Zona Residencial 2 (ZR-2)
 - Zona Residencial 3 (ZR-3)
 - Zona Residencial 4 (ZR-4)
- Zonas Mixtas**
 - Residencial y Comercio (ZMRC)
 - Industria y Comercio (ZMIC)
- Zonas de Comercio y Servicios**
 - Zona Comercial 1 (ZC-1)
 - Zona Comercial 2 (ZC-2)
 - Zona Comercial 3 (ZC-3)
- Usos Generales**
 - Áreas Verdes, Recreativas y Comunes (AVRC)
 - Áreas Públicas (APU)
 - Áreas Sujetas a Estudio (ASE)

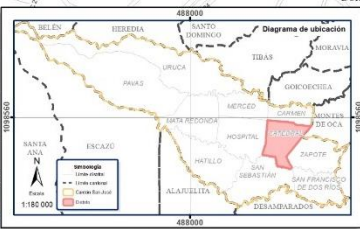
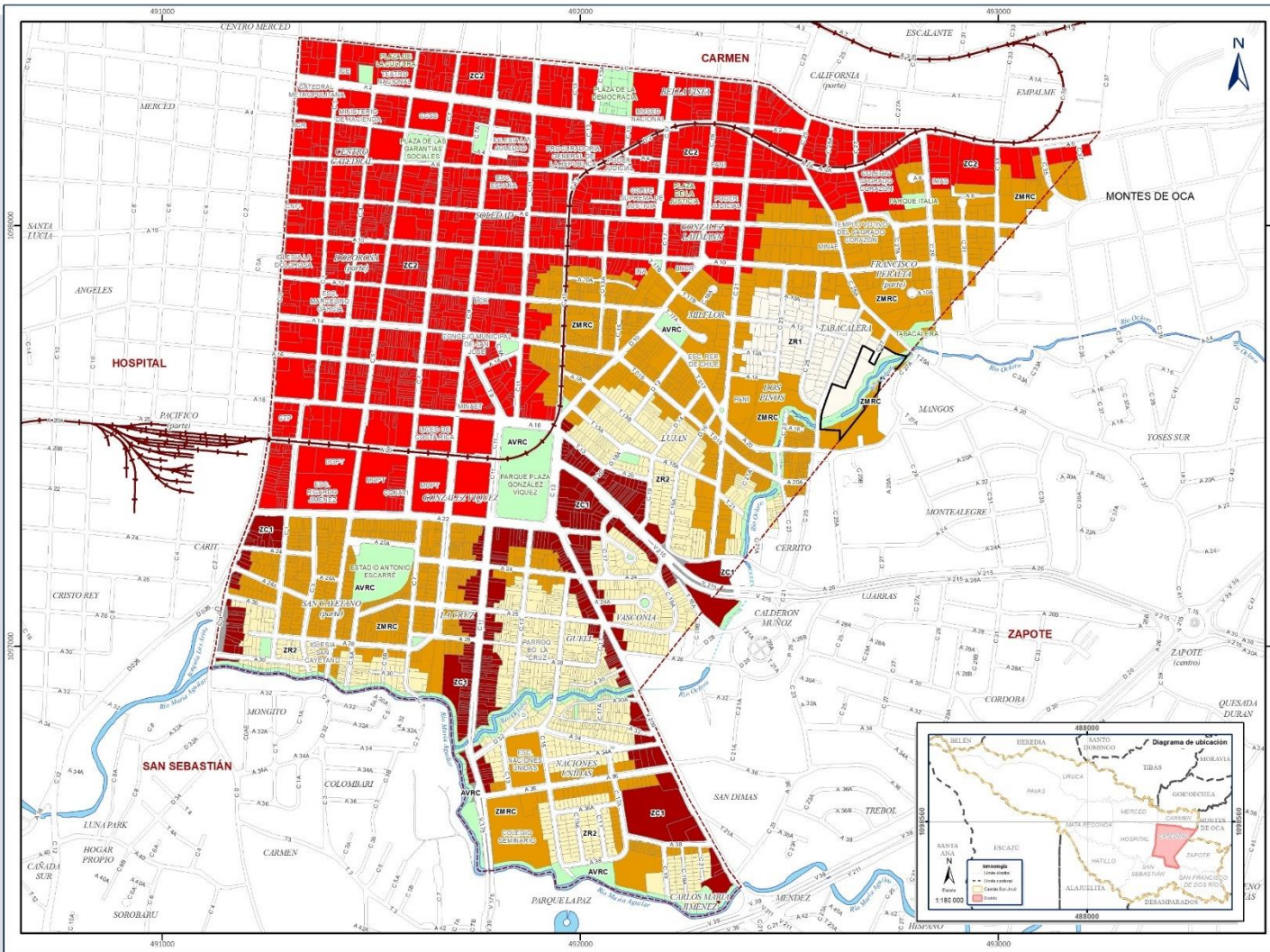
Escala 1:9 000
 0 75 150 300
 Metros
 Proyección CRTM05 - Datum CRO5

Contenido:
 En este mapa se muestra:
 * Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
 -Zonas Residenciales.
 -Zonas Comerciales y de Servicios.
 -Zonas Mixtas de Residencia y Comercio.
 -Zonas Mixtas de Industria y Comercio.
 -Zonas de Áreas Verdes, Recreativas y Comunes.
 -Zonas de Áreas Públicas.
 * Áreas Sujetas a Estudio.

Nota:
 Las zonas de renovación urbana se ubican en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa Zonas de Amenazas a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José".

Fuente:
 GeoDatabase MSI.
 Comisión de Uso de Suelo - Reformas R.D.U. 2019 - 2023.
 R.D.U. 2014.
 Coberturas fuera del cantón (1:5.000). SNT-IGM.

Diseño y elaboración:
 Geógr. Susana Aguilar Brenes
 Ing. Werner Obando Campos
 Información Catastral y Geográfica.
 Sección Información Geográfica.
 Municipalidad de San José. 10/2023.



REGLAMENTO DE
DESARROLLO URBANO 2023

- Simbología**
- Cueros de agua
 - / Entubados
 - Línea férrea
 - - - Límite distrital
 - Límite cantonal
 - Zonas Residenciales**
 - Zona Residencial 1 (ZR-1)
 - Zona Residencial 2 (ZR-2)
 - Zona Residencial 3 (ZR-3)
 - Zona Residencial 4 (ZR-4)
 - Zonas Mixtas**
 - Residencial y Comercio (ZMRC)
 - Industrial y Comercio (ZMRC)
 - Zonas de Comercio y Servicios**
 - Zona Comercial 1 (ZC-1)
 - Zona Comercial 2 (ZC-2)
 - Zona Comercial 3 (ZC-3)
 - Usos Generales**
 - Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias (AVRC)
 - Áreas Públicas (APU)
 - Áreas Sujetas a Estudio (ASE)

Escala 1:9 000

0 75 150 300

Metro

Proyección CRTM05 - Datum CRO8

Contenido:

En este mapa se muestra:

- * Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
 - Zonas Residenciales,
 - Zonas Comerciales y de Servicios,
 - Zonas Mixtas de Residencia y Comercio,
 - Zonas Mixtas de Industria y Comercio,
 - Zonas de Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias,
 - Zonas de Áreas Públicas,
 - Zonas Sujetas a Estudio.

Nota:

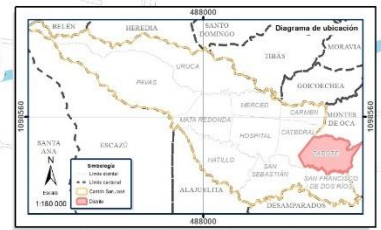
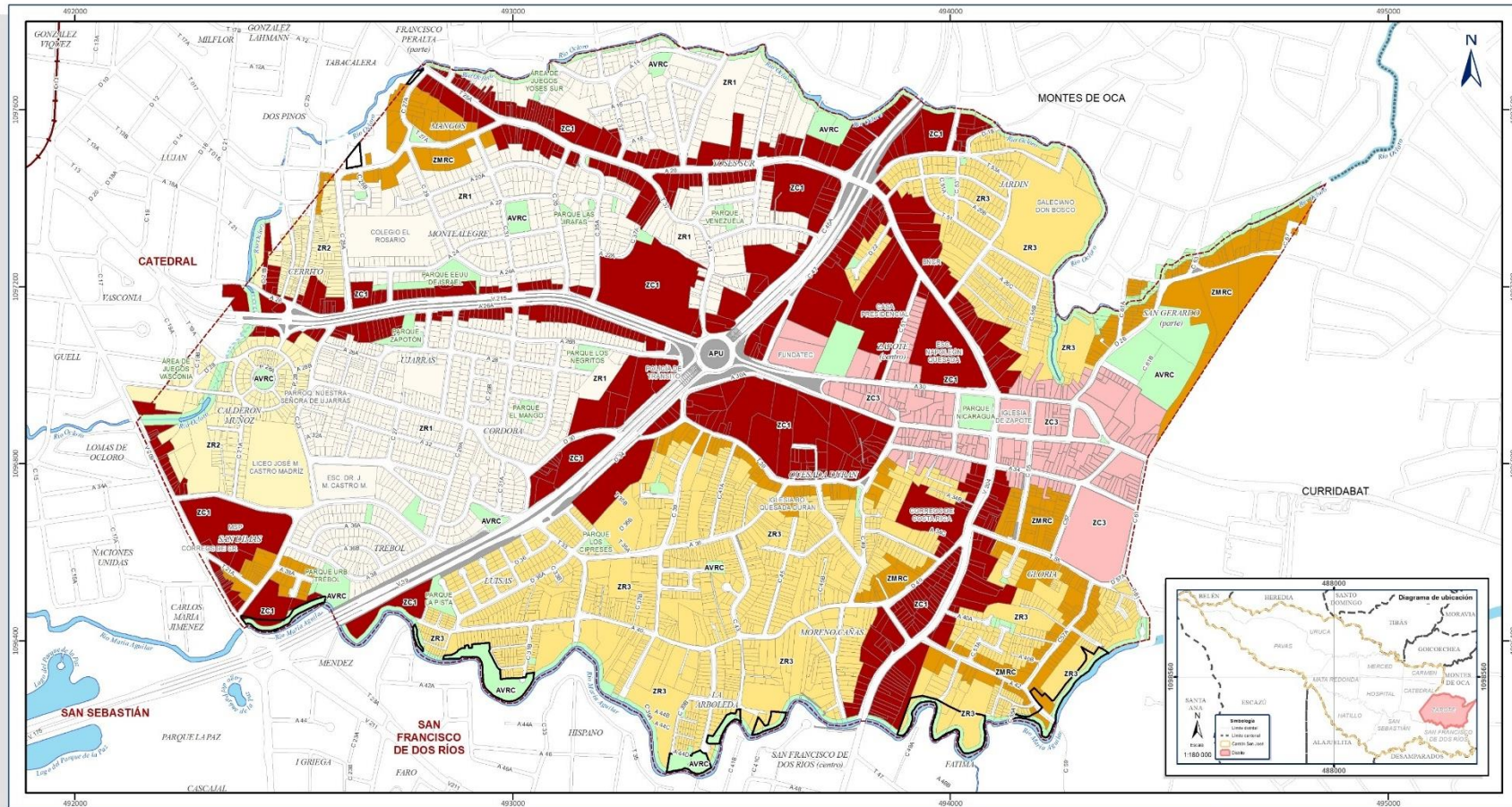
Las zonas de renovación urbana se ubican en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa Zonas de Amenaza de Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José".

Fuente:

GeoDataBase MSI,
Comisión de Uso de Suelo -
Política N.º D.I. 2019 -2023,
R.D.U. 2014,
Coberturas fuera del cantón
(1:5.000), SNTI IGN.

Diseño y elaboración:

Geó. Susana Aguilar Brenes
Ing. Werner Obando Campos
Información Catastral y Geográfica,
Sección Información Geográfica,
Municipalidad de San José 1070023.



REGlamento de DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:
 En este mapa se muestra:
 * Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
 - Zonas Residenciales,
 - Zonas Comerciales y de Servicios,
 - Zonas Mixtas de Residencia y Comercio,
 - Zonas Mixtas de Industria y Comercio,
 - Zonas de Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias,
 - Zonas de Áreas Públicas,
 * Áreas Sujetas a Estudio.

Nota:
 Las zonas de renovación urbana se ubican en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa Zonas de Amenaza a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José".

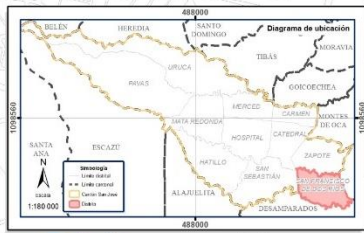
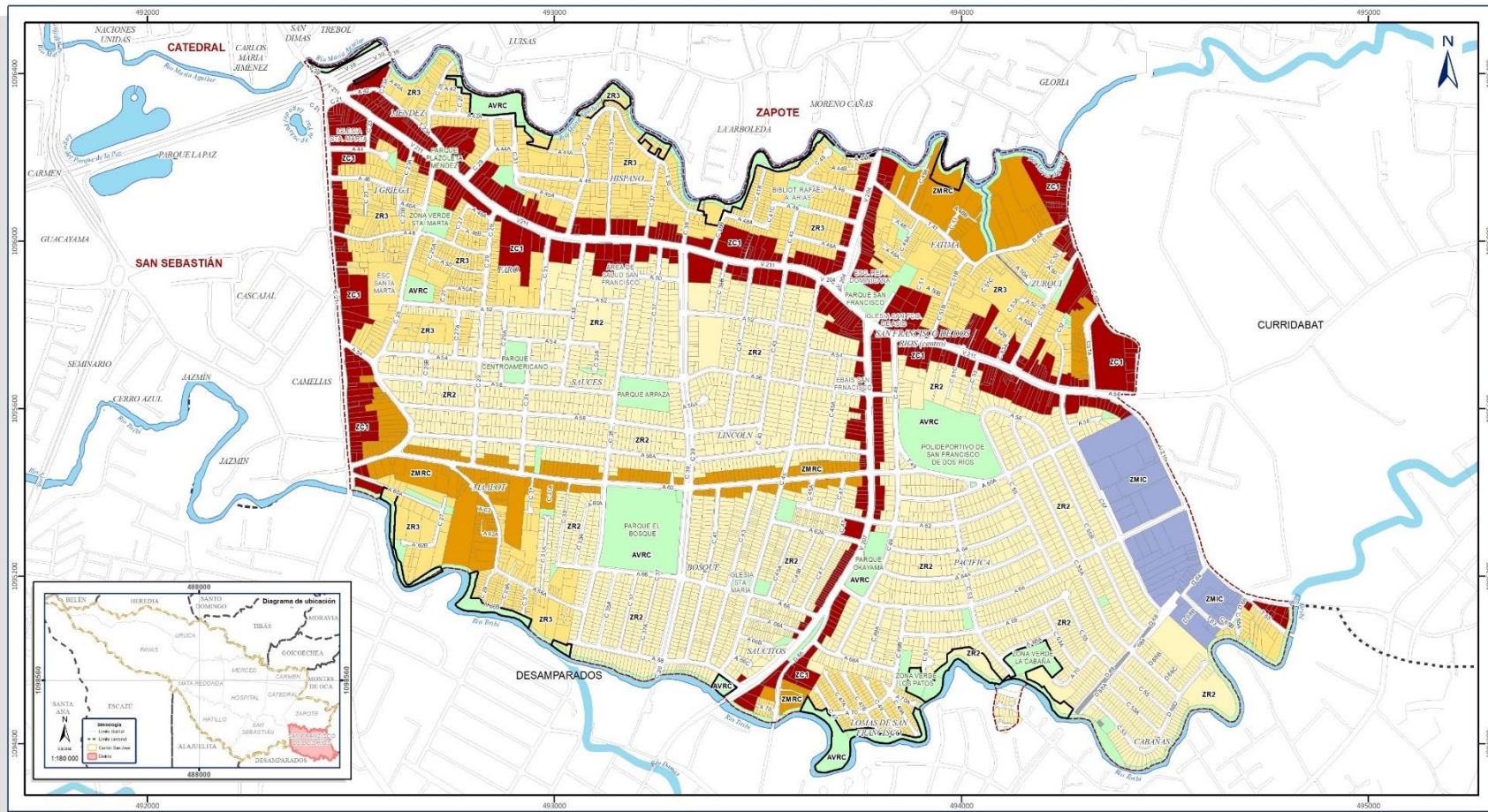
Fuente:
 R.D.U. 2014, GeoDataBase MSI, Comisión de Uso de Suelo - Reformas R.D.U. 2019-2023, Coberturas fuera del cantón (1:5.000), SINI, IGN.

Diseño y elaboración:
 Geógr. Susana Aguilar Brenes
 Ing. Werner Osando Campos
 Información Catastral y Geográfica, Sección Información Geográfica, Municipalidad de San José 10/2023.



Simbología

Cuerpos de agua	Zona Residencial 1 (ZR-1)	Zona Comercial 1 (ZC-1)
Entubado	Zona Residencial 2 (ZR-2)	Zona Comercial 2 (ZC-2)
Línea férrea	Zona Residencial 3 (ZR-3)	Zona Comercial 3 (ZC-3)
Límite distrital	Zona Residencial 4 (ZR-4)	Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias (AVRC)
Límite cantonal	Zonas Mixtas	Áreas Públicas (APU)
	Residencial y Comercio (ZMRC)	Áreas Sujetas a Estudio (ASE)
	Industria y Comercio (ZMIC)	



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

- En este mapa se muestra:
 - Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
 - Zonas Residenciales,
 - Zonas Comerciales y de Servicio,
 - Zonas Mixtas de Residencia y Comercio,
 - Zonas Mixtas de Industria y Comercio,
 - Zonas de Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias,
 - Zonas de Áreas Públicas,
 - Áreas Sujetas a Estudio.

Nota:

Las zonas de renovación urbana se ubican en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa Zonas de Amenazas a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José".

Fuente:

R.D.U. 2014.
GeoDatabase MSI.
Comisión de Uso de Suelo - Reforma R.D.U. 2019-2023.
Coberturas fuera del cantón (1:5.000). SNI.T. IGN.

Diseño y elaboración:

Geógr. Susana Aguilar-Brenes
Ing. Werner Obando Campos
Información Catastral y Geográfica,
Sección Información Geográfica,
Municipalidad de San José 10/2023.



Simbología

- Cuerpos de agua / Entubados
- Línea férrea
- Límite distrital
- Límite cantonal

Zonas Residenciales

- Zona Residencial 1 (ZR-1)
- Zona Residencial 2 (ZR-2)
- Zona Residencial 3 (ZR-3)
- Zona Residencial 4 (ZR-4)

Zonas Mixtas

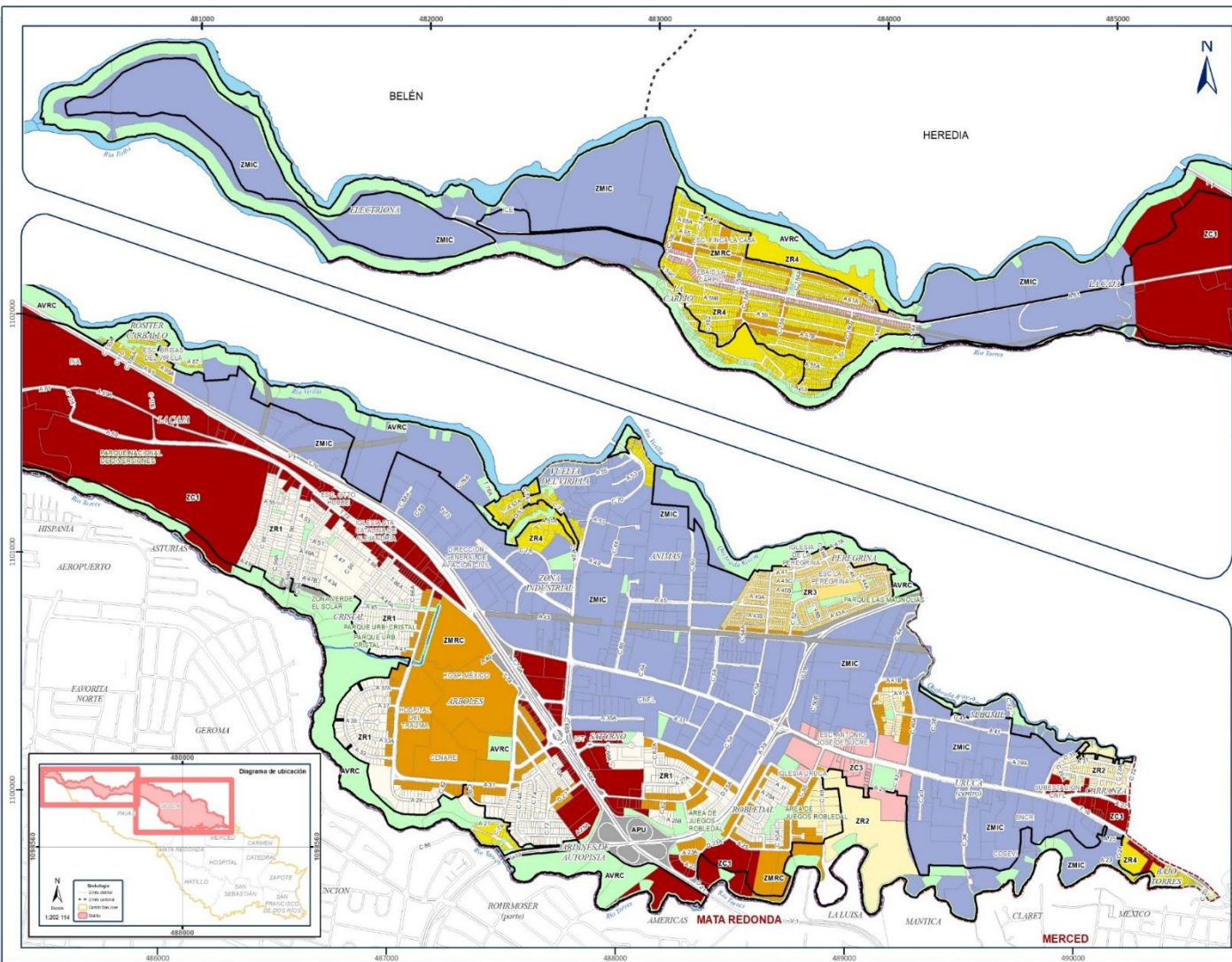
- Residencial y Comercio (ZMRC)
- Industria y Comercio (ZMIC)

Zonas de Comercio y Servicios

- Zona Comercial 1 (ZC-1)
- Zona Comercial 2 (ZC-2)
- Zona Comercial 3 (ZC-3)

Usos Generales

- Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias (AVRC)
- Áreas Públicas (APU)
- Áreas Sujetas a Estudio (ASE)



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Cuerpos de agua / Embalsados
- Líneas férreas
- Límite distrital
- Límite cantonal
- Zonas Residenciales**
 - Zona Residencial 1 (ZR-1)
 - Zona Residencial 2 (ZR-2)
 - Zona Residencial 3 (ZR-3)
 - Zona Residencial 4 (ZR-4)
- Zonas Mixtas**
 - Residencial y Comercio (ZMRC)
 - Industria y Comercio (ZMIC)
- Zonas de Comercio y Servicios**
 - Zona Comercial 1 (ZC-1)
 - Zona Comercial 2 (ZC-2)
 - Zona Comercial 3 (ZC-3)
- Usos Generales**
 - Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias (AVRC)
 - Áreas Públicas (APU)
 - Áreas Sujetas a Estudio (ASE)

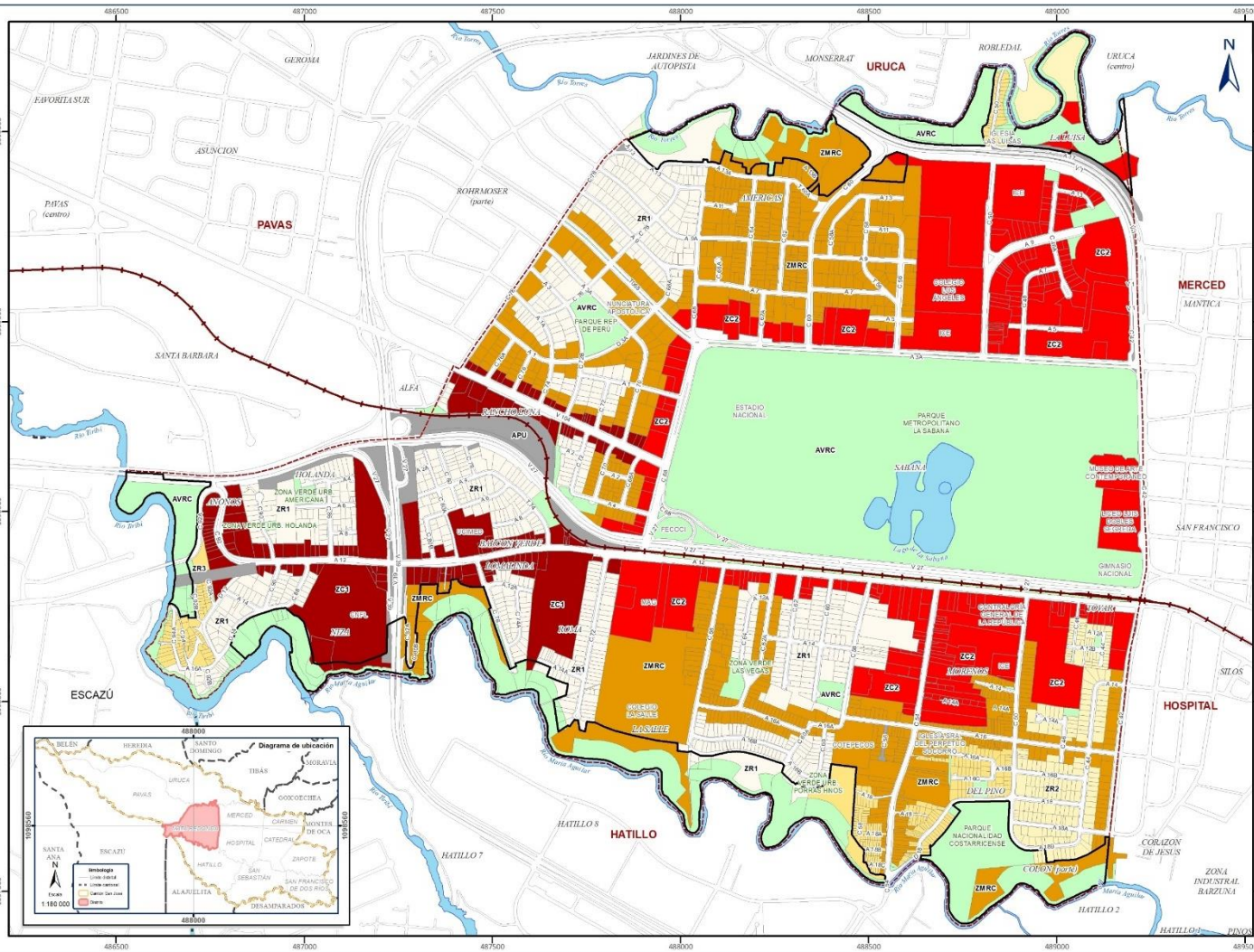
Escala 1:16.000
 0 125 250 500
 Metros
 Proyección CRTMOS - Datum CRO5

Contenido:
 En este mapa se muestra:
 * Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
 -Zonas Residenciales.
 -Zonas Comerciales y de Servicios.
 -Zonas Mixtas de Residencia y Comercio.
 -Zonas Mixtas de Industria y Comercio.
 -Zonas de Áreas Verdes, Recreativas y Comunitarias.
 -Zonas de Áreas Públicas.
 * Áreas Sujetas a Estudio.

Nota:
 Las zonas de renovación urbana se ubican en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa Zonas de Amenaza a Desplazamientos e Inundaciones en el cantón San José".

Fuente:
 GeoDatabase MGI.
 Comisión de Uso de Suelo - Reformas R.D.U. 2019 -2023.
 R.D.U. 2014.
 Cobertura fuera del cantón (1:5.000), SNT, IGN.

Diseño y elaboración:
 Geóg. Susana Aguilar Brenes
 Ing. Werner Ceballos Campos
 Información Catastral y Geográfica,
 Sección Información Geográfica,
 Municipalidad de San José 10/2023.



REGlamento de Desarrollo Urbano 2023

Simbología

- Cuerpos de agua / Entubados
- Línea férrea
- Límite distrital
- Límite cantonal
- Zonas Residenciales**
 - Zona Residencial 1 (ZR-1)
 - Zona Residencial 2 (ZR-2)
 - Zona Residencial 3 (ZR-3)
 - Zona Residencial 4 (ZR-4)
- Zonas Mixtas**
 - Residencial y Comercio (ZMRC)
 - Industria y Comercio (ZMIC)
- Zonas de Comercio y Servicios**
 - Zona Comercial 1 (ZC-1)
 - Zona Comercial 2 (ZC-2)
 - Zona Comercial 3 (ZC-3)
- Usos Generales**
 - Áreas Verdes, Recreativas y Comunes (AVRC)
 - Áreas Públicas (APU)
 - Áreas Sujetas a Estudio (ASE)

Escala 1:10 000

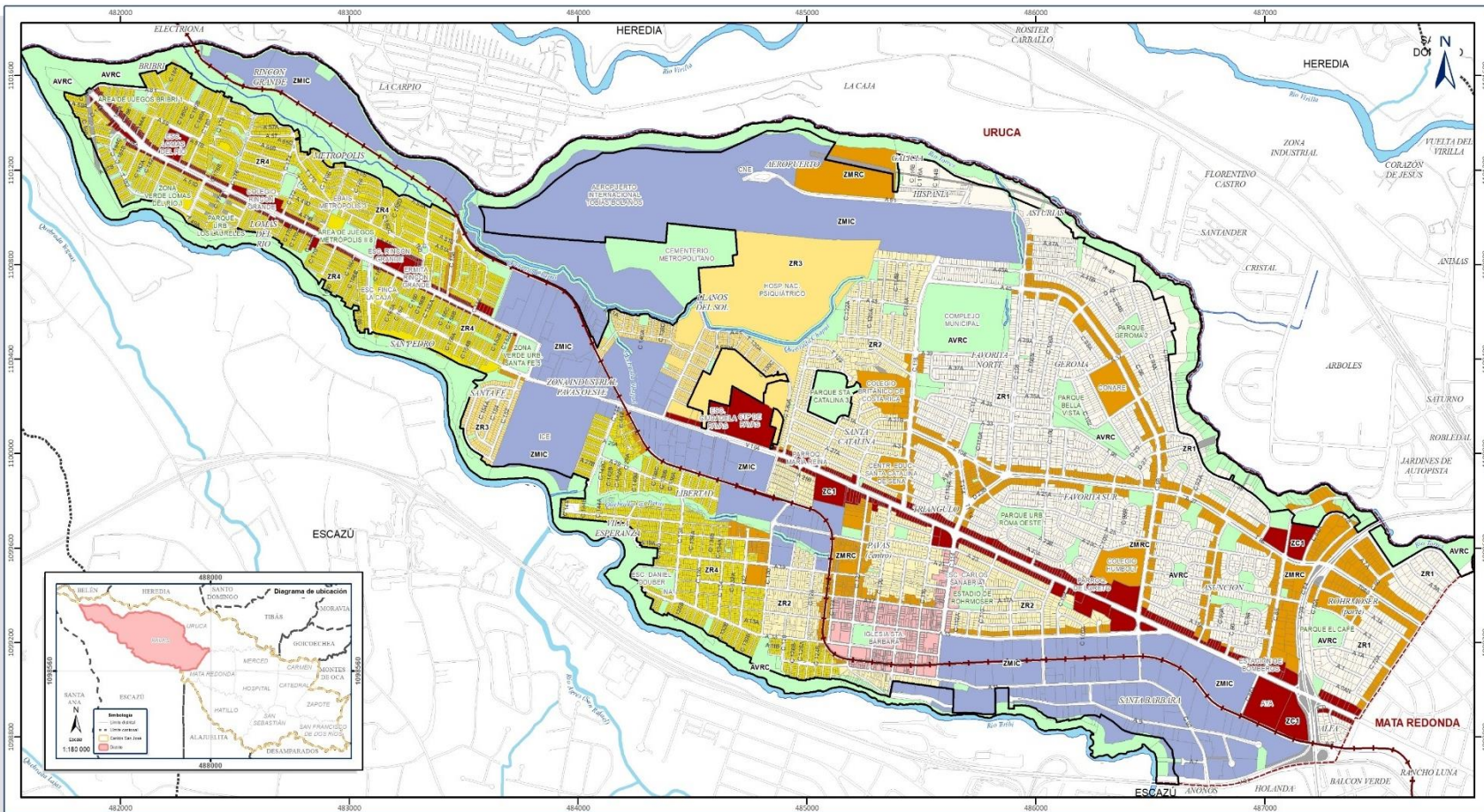
 Metros
 Proyección CRTM05 - Datum CRO5

Contenido:
 En este mapa se muestra:
 * Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
 -Zonas Residenciales.
 -Zonas Comerciales y de Servicios.
 -Zonas Mixtas de Residencia y Comercio.
 -Zonas Mixtas de Industria y Comercio.
 -Zonas de Áreas Verdes, Recreativas y Comunes.
 -Zonas de Áreas Públicas.
 * Áreas Sujetas a Estudio.

Nota:
 Las zonas de renovación urbana se ubican en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa Zonas de Amenaza a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José".

Fuente:
 GeoDataBase MSI.
 Comisión de Uso de Suelo.
 Reformas R.D.U. 2019 - 2023.
 R.D.U. 2014.
 Coberturas fuera del cantón (1:5.000), SNT, IGN.

Diseño y elaboración:
 Geog. Susana Aguilar Brenes
 Ing. Werner Chandra Campos
 Información Catastral y Geográfica,
 Sección Información Geográfica,
 Municipalidad de San José 107023.



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:
 En este mapa se muestra:
 * Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
 - Zonas Residenciales
 - Zonas Comerciales y de Servicios
 - Zonas Mixtas de Residencia y Comercio
 - Zonas Mixtas de Industria y Comercio
 - Zonas de Áreas Verdes, Recreativas y Comunes
 - Zonas de Áreas Públicas
 * Áreas Sujetas a Estudio.

Nota:
 Las zonas de renovación urbana se ubican en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa Zonas de Amenazas a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José".

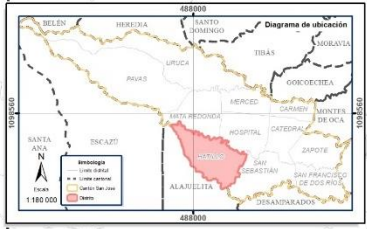
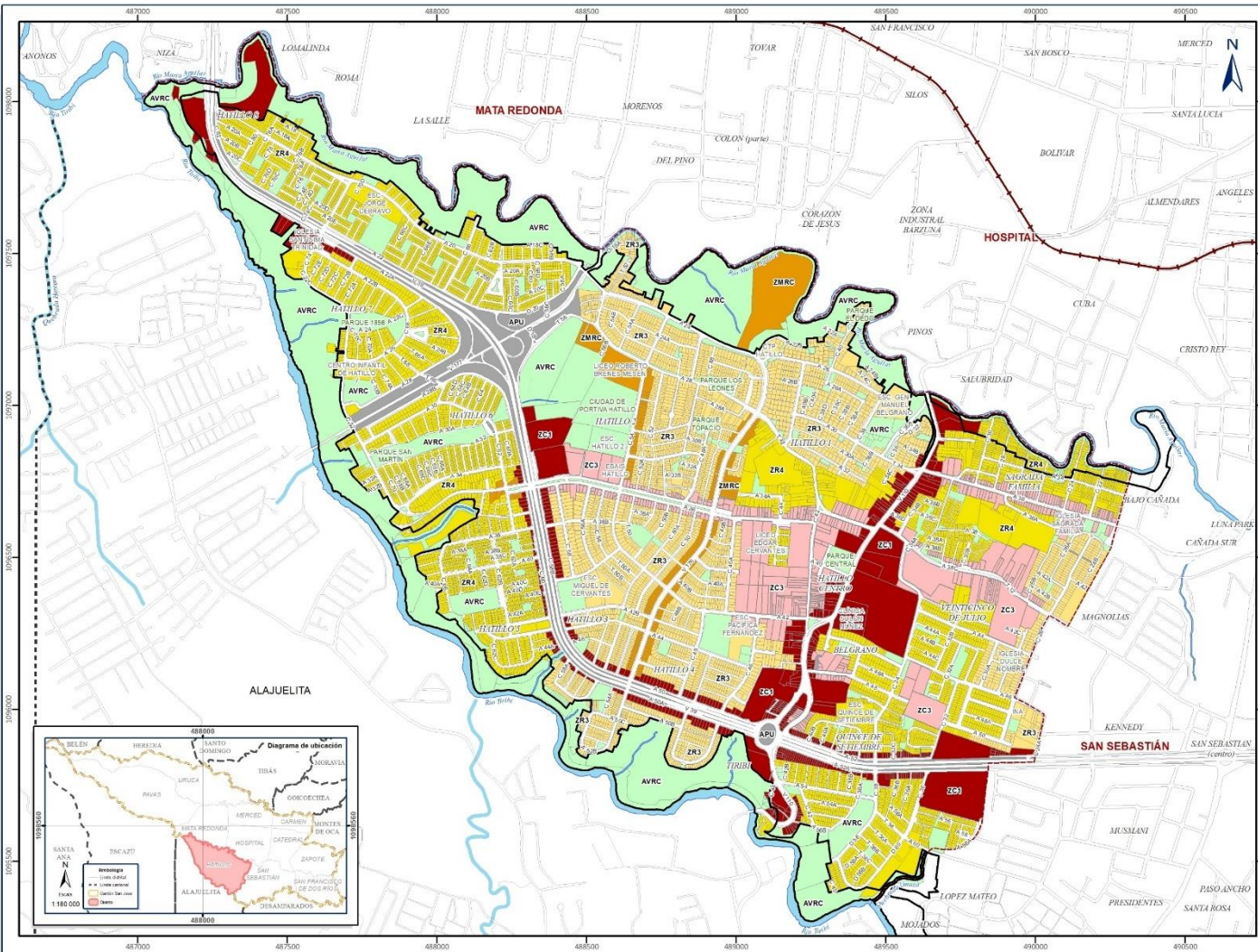
Fuente:
 R.D.U. 2014.
 Geodatosbase MSI.
 Comisión de Uso de Suelo - Reformas R.D.U. 2019-2023.
 Coberturas fuera del cantón (1:5.000). SNT IGH.

Diseño y elaboración:
 Geó. Susana Aguilar Brenes
 Ing. Werner Obando Campos
 Información Catastral y Geográfica.
 Municipalidad de San José 10/2023.



Simbología
 - Cuernos de agua
 - Embalsados
 - Línea férrea
 - Límite distrital
 - Límite cantonal

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Zonas Residenciales</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Zona Residencial 1 (ZR-1) ○ Zona Residencial 2 (ZR-2) ○ Zona Residencial 3 (ZR-3) ○ Zona Residencial 4 (ZR-4) <p>Zonas Mixtas</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Residencial y Comercio (ZMRC) ○ Industria y Comercio (ZMIC) | <p>Zonas de Comercio y Servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Zona Comercial 1 (ZC-1) ■ Zona Comercial 2 (ZC-2) ■ Zona Comercial 3 (ZC-3) <p>Usos Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Áreas Verdes, Recreativas y Comunes (AVRC) ■ Áreas Públicas (APU) ■ Áreas Sujetas a Estudio (ASE) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REGlamento DE DESARROLLO URBANO 2023

- Simbología**
- Cuercos de agua / Entubados
 - Línea férrea
 - - - Límite distrital
 - Límite cantonal
 - Zonas Residenciales**
 - Zona Residencial 1 (ZR-1)
 - Zona Residencial 2 (ZR-2)
 - Zona Residencial 3 (ZR-3)
 - Zona Residencial 4 (ZR-4)
 - Zonas Mixtas**
 - Residencial y Comercio (ZMRC)
 - Industria y Comercio (ZMIC)
 - Zonas de Comercio y Servicios**
 - Zona Comercial 1 (ZC-1)
 - Zona Comercial 2 (ZC-2)
 - Zona Comercial 3 (ZC-3)
 - Usos Generales**
 - Áreas Verdes, Recreativas y Comunes (AVRC)
 - Áreas Públicas (APU)
 - Áreas Sujetas a Estudio (ASE)

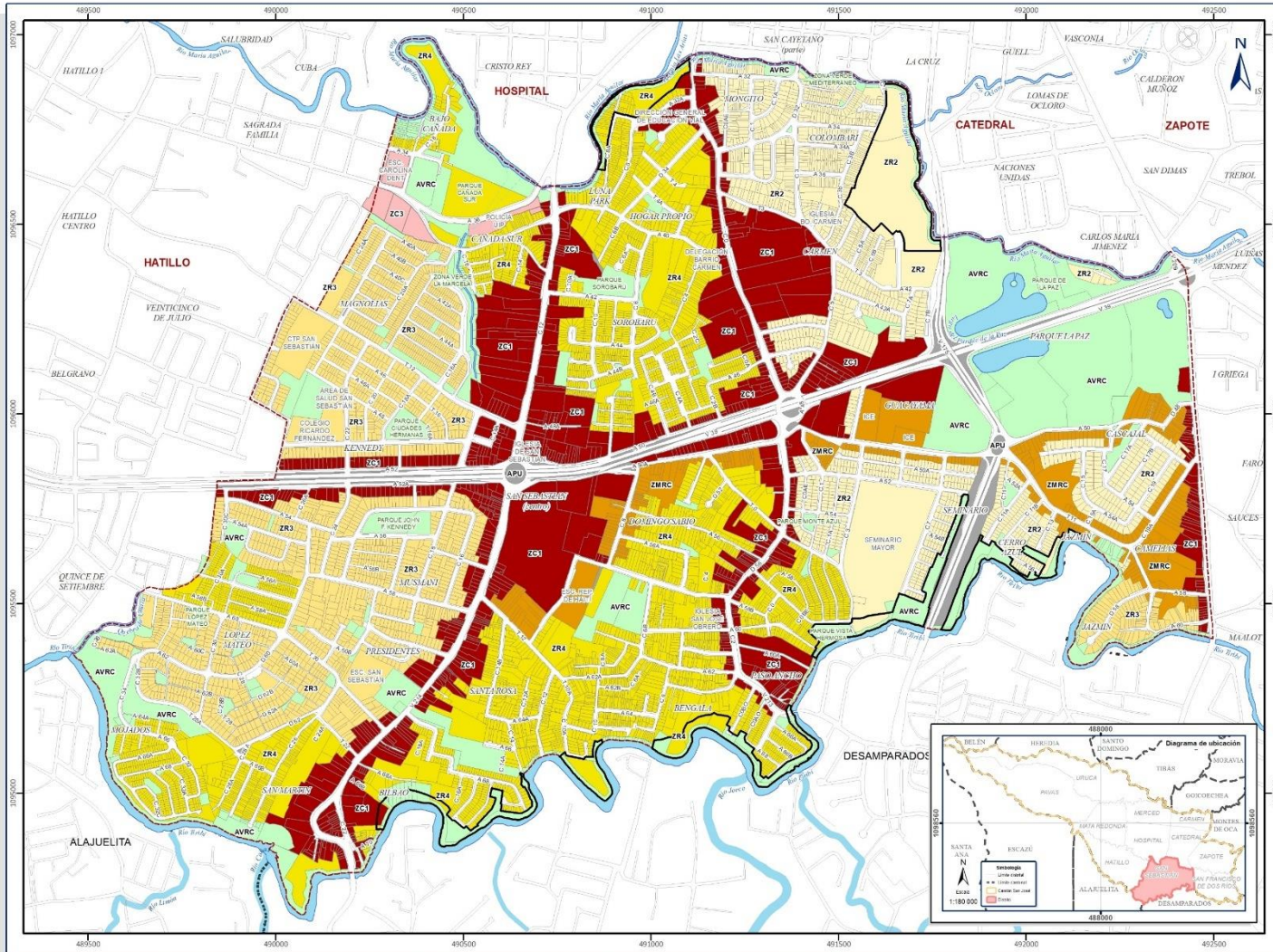


Contenido:
 En este mapa se muestra:
 * Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
 - Zonas Residenciales.
 - Zonas Comerciales y de Servicios.
 - Zonas Mixtas de Residencia y Comercio.
 - Zonas Mixtas de Industria y Comercio.
 - Zonas de Áreas Verdes, Recreativas y Comunes.
 - Zonas de Áreas Públicas.
 * Áreas Sujetas a Estudio.

Nota:
 Las zonas de renovación urbana se ubican en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa Zonas de Amenaza a Deslizamiento e Inundaciones en el cantón San José".

Fuente:
 GeoDataBase MSI.
 Comisión de Uso de Suelo - Reformas R.D.U. 2019 - 2023.
 R.D.U. 2014.
 Coberturas fuera del cantón (1:5.000), SNT, IGN.

Diseño y elaboración:
 Geog. Susana Aguilar Brenes
 Ing. Werner Obando Campos
 Información Catastral y Geográfica,
 Municipalidad de San José 17/2023.



REGLAMENTO DE
DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Cuerpos de agua
- Entubados
- Línea férrea
- Límite distrital
- Límite cantonal
- Zonas Residenciales**
 - Zona Residencial 1 (ZR-1)
 - Zona Residencial 2 (ZR-2)
 - Zona Residencial 3 (ZR-3)
 - Zona Residencial 4 (ZR-4)
- Zonas Mixtas**
 - Residencial y Comercio (ZMRC)
- Zonas de Comercio y Servicios**
 - Zona Comercial 1 (ZC-1)
 - Zona Comercial 2 (ZC-2)
 - Zona Comercial 3 (ZC-3)
- Usos Generales**
 - Áreas Verdes, Recreativos y Comunitarios (AVRC)
 - Áreas Públicas (APU)
 - Áreas Sujetas a Estudio (ASE)

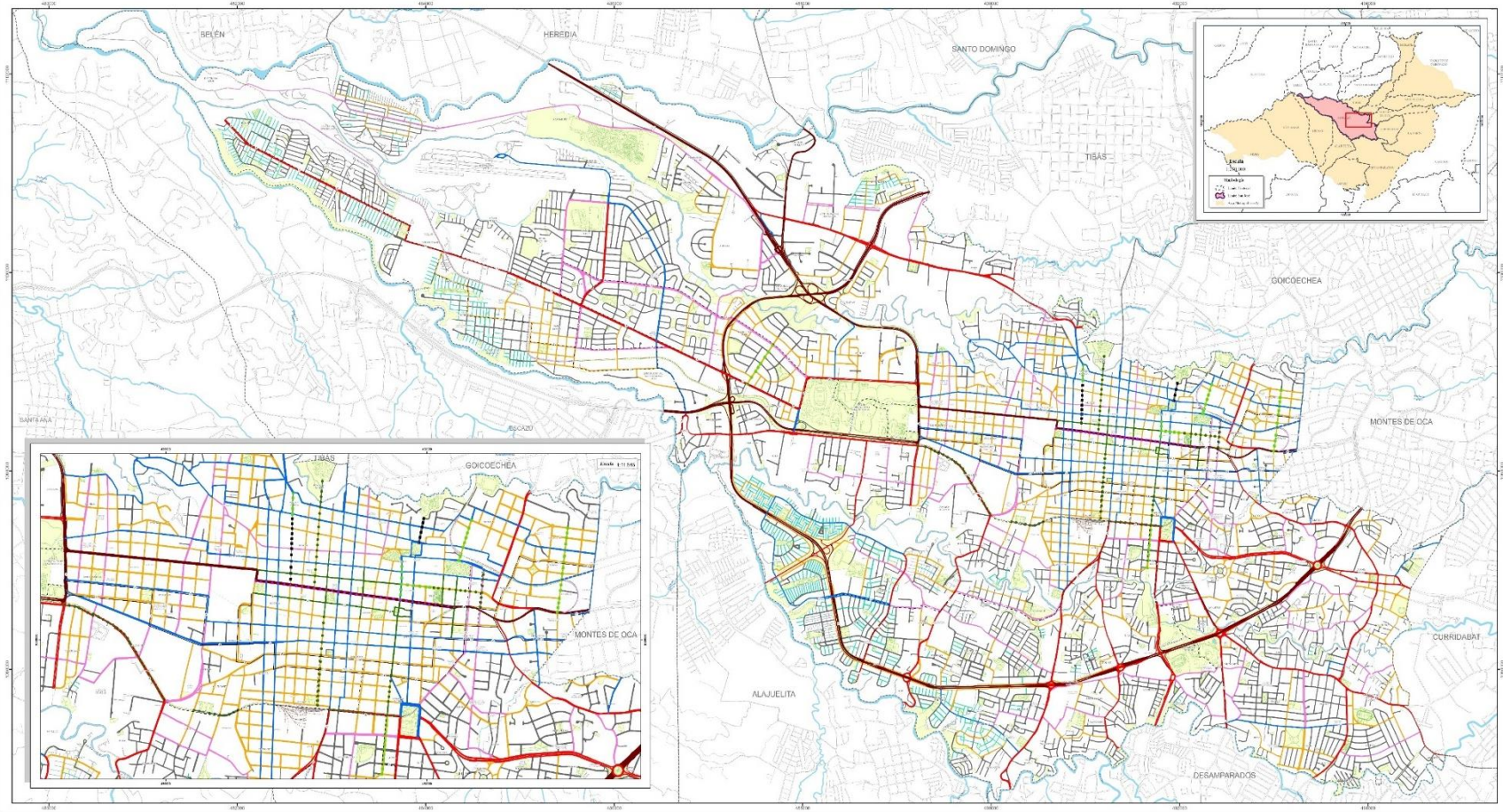
Escala 1:10 000
0 75 150 300
Metros
Proyección CRTMOS - Datum CR05

Contenido:
En este mapa se muestra:
* Zonificación de Uso de la Tierra propuesta, indicando:
- Zonas Residenciales,
- Zonas Comerciales y de Servicios,
- Zonas Mixtas de Residencia y Comercio,
- Zonas Mixtas de Industria y Comercio,
- Zonas de Áreas Verdes, Recreativos y Comunitarios,
- Zonas de Áreas Públicas,
- Zonas de Áreas Sujetas a Estudio.

Nota:
Las zonas de renovación urbana se ubican en el mapa de "Zonas de Control Especial y de Renovación Urbana" y en el "Mapa de Unidades Geográficas de Renovación para la Intervención Urbana del cantón San José". De igual forma, las áreas de amenazas están representadas en el "Mapa Zonas de Amenazas a Deslizamientos e Inundaciones en el cantón San José".

Fuente:
Geosistemas MSL
Comisión de Uso de Suelo - Reformas R.D.U. 2019 -2023.
R.D.U. 2014.
Cobertura aérea del cantón (1:5.000), SNT, IGN.

Diseño y elaboración:
Geóg. Susana Aguilar Brenes
Ing. Werner Obando Campos
Información Catastral y Geográfica,
Sección Información Geográfica,
Municipalidad de San José 10/2023.



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

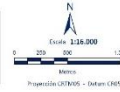
En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales. Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Tronco Urbano, según la Ley de Tronco con administrados por el MOP (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales. Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales. Se dividen en Peatonales, Peatonales Mixtas, Alamedas y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunas servidumbres y algunas vías privadas.

Fuente:

R.D.J. 2014.
GOICOECHA M.S. 2023.
Censillos de Reformas R.D.J. 2017 - 2021.
Coberturas fuera del cantón (1:5.000).
SNTI, IGN.

Diseño y elaboración:

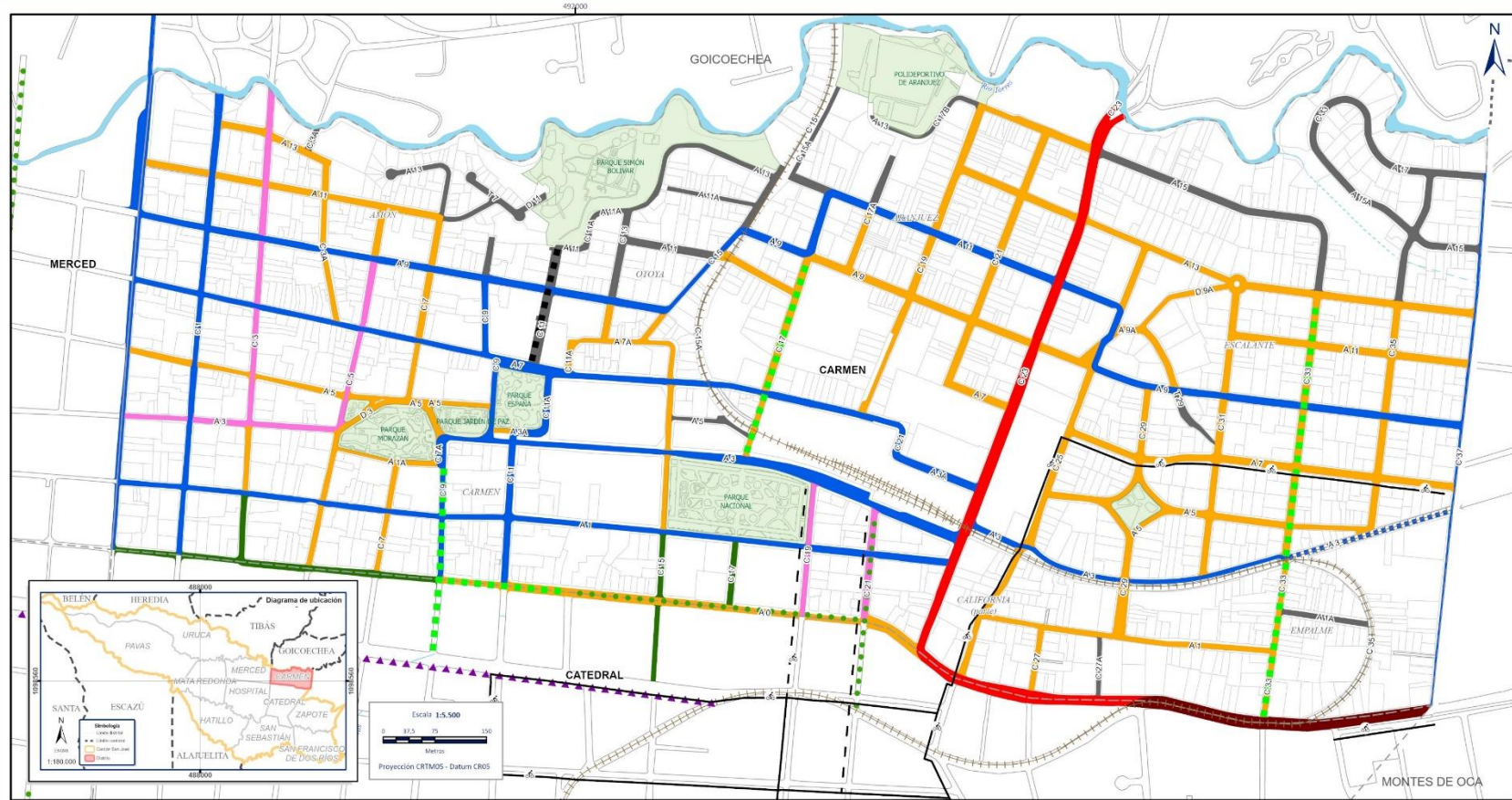
Geog. Natalia Cortés Morales
Geog. Federico López Varela
Eng. Werner Obando Campos
Sección Información Geográfica,
Departamento de P.I. Cal. Geo,
Municipalidad de San José.
20/2023



Simbología

----- Límite distrital	----- Límite de agua	----- Límite de uso público	----- Predios
----- Límite de zona	----- Estaciones	----- Áreas de uso público	
----- Estaciones subterráneas	----- Celdas de antenas		
----- Celdas de antenas			

Carreteras nacionales	Calles locales	Vías para usos especiales
Carretera nacional, Primaria	Calle local, Primaria	Paseo peatonal
Carretera nacional, Primaria Propuesta	Calle local, Primaria Propuesta	Paseo peatonal propuesto
Carretera nacional, Secundaria	Calle local, Secundaria	Vías de uso mixto
Carretera nacional, Secundaria Propuesta	Calle local, Terciaria	Vías de uso mixto propuestas
Carretera nacional, Terciaria		Alameda
Carretera nacional, Terciaria Propuesta		Zonificación de agua propuesta
Carretera nacional, Tronco Urbana		
Carretera nacional, Tronco Urbana Propuesta		



REGLEMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales: Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Traversía Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MINTP (Se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales: Se dividen en Peatonales, Peatonales Mixtas, Alamedas y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunas servidumbres y algunas vías privadas.

Fuente:

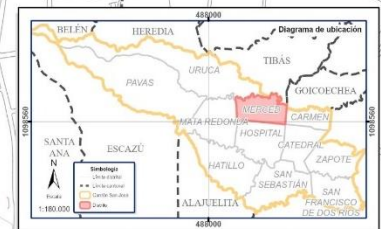
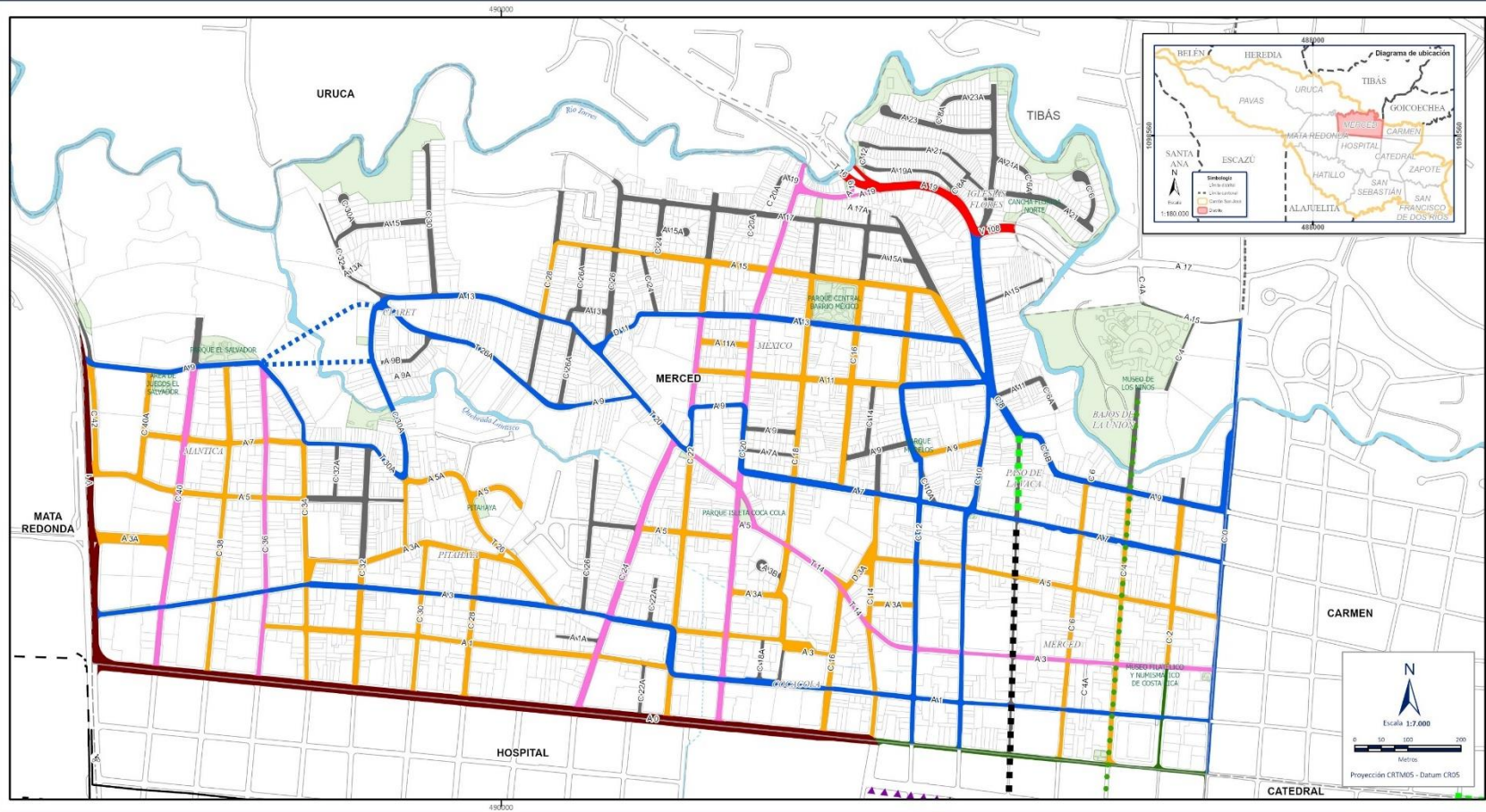
R.D.U. 2014.
GeoDataBase MSI 2023.
Comisión de Normas R.D.U. 2017 - 2023.
Coberturas fuera del cantón (1:5.000).
SNT, IGN.

Diseño y elaboración:

Geógr. Natalia Cortés Morales
Geógr. Federico López Varela
Ing. Werner Ojando Campos
Departamento de Inf. Cal. Geo.
Municipalidad de San José.
10/2023

Simbología

---	Limite distrital	■	Cuerpos de agua	■	Vías para usos especiales	■	Carreteras nacionales	■	Calles locales
---	Limite férreo	■	Entrabados	■	Paseo peatonal	■	Carretera nacional, Primaria	■	Calle local, Primaria
---	Cicloviás existentes	■	Áreas uso público	■	Paseo peatonal propuesto	■	Carretera nacional, Primaria Propuesta	■	Calle local, Primaria Propuesta
---	Cicloviás propuestas	■	Alameda	■	Vías de uso mixto	■	Carretera nacional, Secundaria	■	Calle local, Secundaria
---		■	Ampliación de acera propuesta	■	Vías de uso mixto propuestas	■	Carretera nacional, Secundaria Propuesta	■	Calle local, Terciaria
---		■		■	Alameda	■	Carretera nacional, Travesía Urbana	■	
---		■		■	Ampliación de acera propuesta	■	Carretera nacional, Travesía Urbana Propuesta	■	

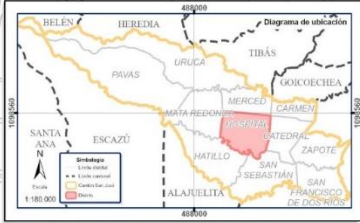
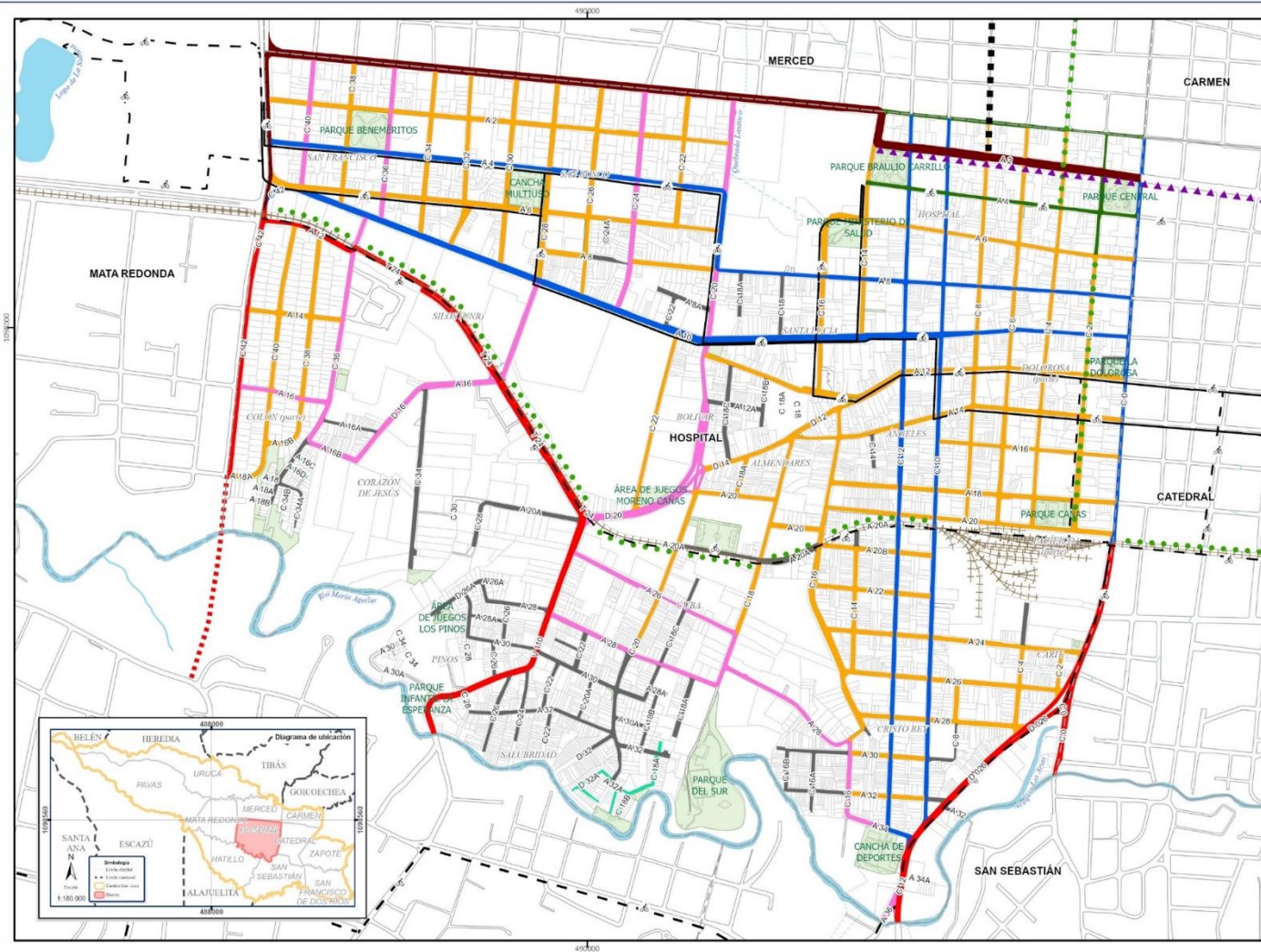


Contenido:
 En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José.
 Carreteras Nacionales: Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Travesía Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MINTOP (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones).
 Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José.
 Vías para usos especiales: Se dividen en Peatonales, Peatonales Mixtos, Alamedas y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunas servidumbres y alamedas vías privadas.

Fuente:
 R.D.U. 2014.
 GeoDataBase MSJ 2023.
 Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023.
 Coberturas fuera del censo (1:5.000).
 SNTI, IGN.

Diseño y elaboración:
 Geog. Natalia Cortés Morales
 Ing. Wener Orlando Campos
 Departamento de Inf. Cál. Geo.
 Municipalidad de San José.
 10/2023

Simbología	
---	Limite distrital
---	Limite Heredia
---	Ciclovías existentes
---	Ciclovías propuestas
---	Cuerpos de agua
---	Entubados
---	Áreas uso público
---	Proyectos
---	Vías para usos especiales
---	Paseo peatonal
---	Paseo peatonal propuesto
---	Vías de uso mixto
---	Vías de uso mixto propuestas
---	Acera
---	Alameda
---	Ampliación de acera propuesta
---	Carreteras nacionales
---	Carretera nacional, Primaria
---	Carretera nacional, Primaria Propuesta
---	Carretera nacional, Secundaria
---	Carretera nacional, Secundaria Propuesta
---	Carretera nacional, Travesía Urbana
---	Carretera nacional, Travesía Urbana Propuesta
---	Calles locales
---	Calle local, Primaria
---	Calle local, Primaria Propuesta
---	Calle local, Secundaria
---	Calle local, Terciaria



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Límite distrital
- Límite férreo
- Ciclovías existentes
- Ciclovías propuestas
- Campos de agua / Entubados
- Áreas uso público
- Predios
- Carreteras nacionales**
 - Carretera nacional, Primaria
 - Carretera nacional, Primaria Propuesta
 - Carretera nacional, Secundaria
 - Carretera nacional, Secundaria Propuesta
 - Carretera nacional, Travesía Urbana
 - Carretera nacional, Travesía Urbana Propuesta
- Calle locales**
 - Calle local, Primaria
 - Calle local, Primaria Propuesta
 - Calle local, Secundaria
 - Calle local, Terciaria
- Vías para usos especiales**
 - Paseo peatonal
 - Paseo peatonal propuesto
 - Vías de uso mixto
 - Vías de uso mixto propuestas
 - Alameda
 - Ampliación de acera propuesta



Escala 1:9.000



Metros

Proyección: CRTMOS - Datum: CRO5

Contenido:

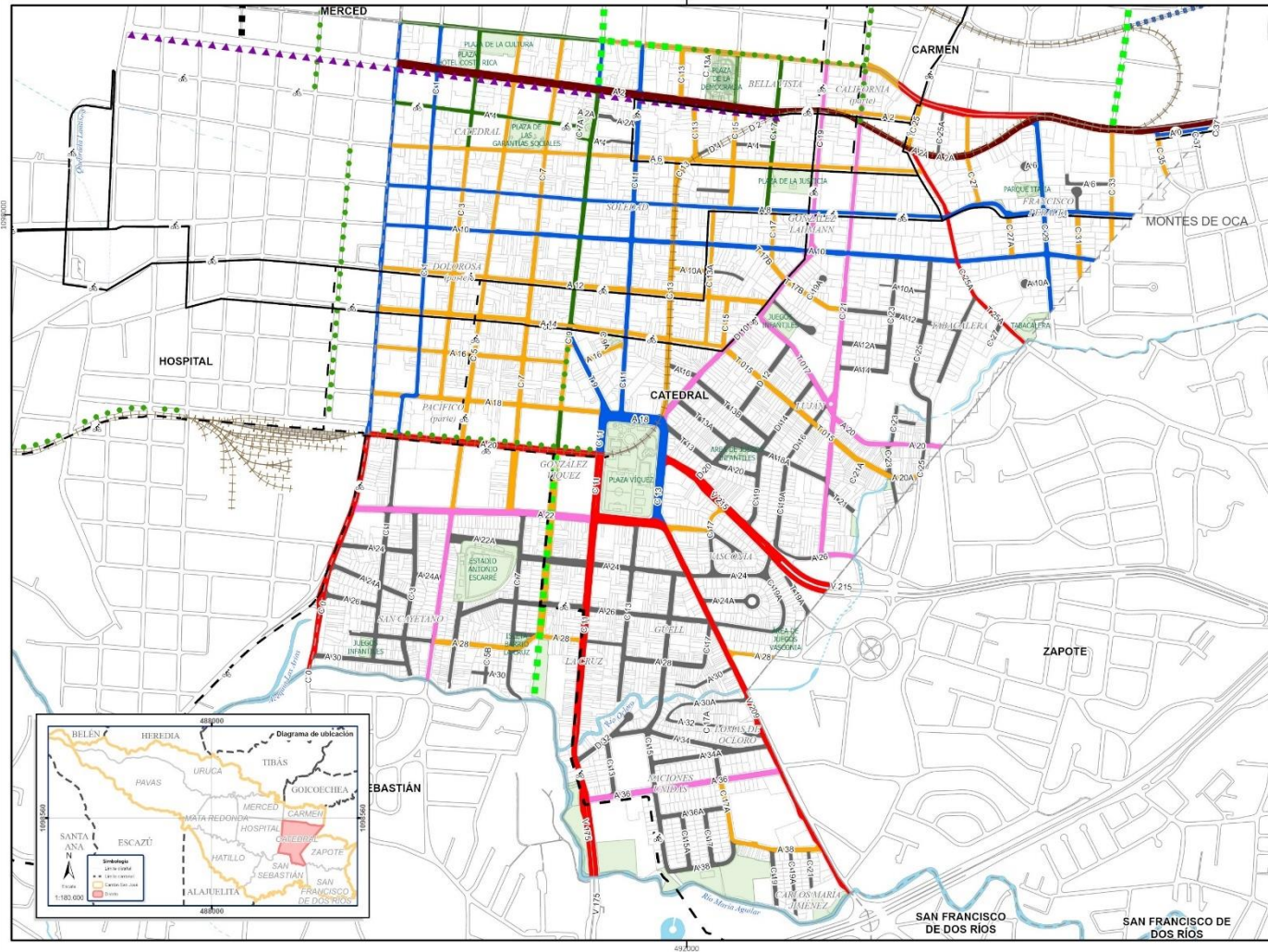
En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales: Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Travesía Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MOPT (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales: Se dividen en Paseos Peatonales, Paseos Peatonales Propuestos, Alamedas y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunas servidumbres y algunas vías privadas.

Fuente:

GeoDataBase MSI, Comisión de Uso de Suelo, Reformas R.U. 2019-2023, R.U. 2014, Coberturas fuera del cantón (1:5.000, SNT, IGN).

Diseño y elaboración:

Geig: Natalia Cortes Morales
Geig: Federico López Varela
Ing. Werner Ojando Campos
Sección Información Geográfica, Departamento de Inf. Geog., Municipalidad de San José, 10/2023



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Límite distrital
- - - Límite ferrea
- - - Ciclovías existentes
- - - Ciclovías propuestas
- Corripio de agua / Entubados
- Áreas uso público
- Predios
- Carreteras nacionales**
- Carretera nacional, Primaria
- Carretera nacional, Primaria Propuesta
- Carretera nacional, Secundaria
- Carretera nacional, Secundaria Propuesta
- Carretera nacional, Travesía Urbana
- Carretera nacional, Travesía Urbana Propuesta
- Calles locales**
- Calle local, Primaria
- Calle local, Primaria Propuesta
- Calle local, Secundaria
- Calle local, Terciaria
- Vías para usos especiales**
- Paseo peatonal
- Paseo peatonal propuesto
- Vías de uso mixto
- Vías de uso mixto propuestas
- Alameda
- Ampliación de acera propuesta



Escala 1:9.000



Metros

Proyección CRTMOS - Datum CRO8

Contenido:

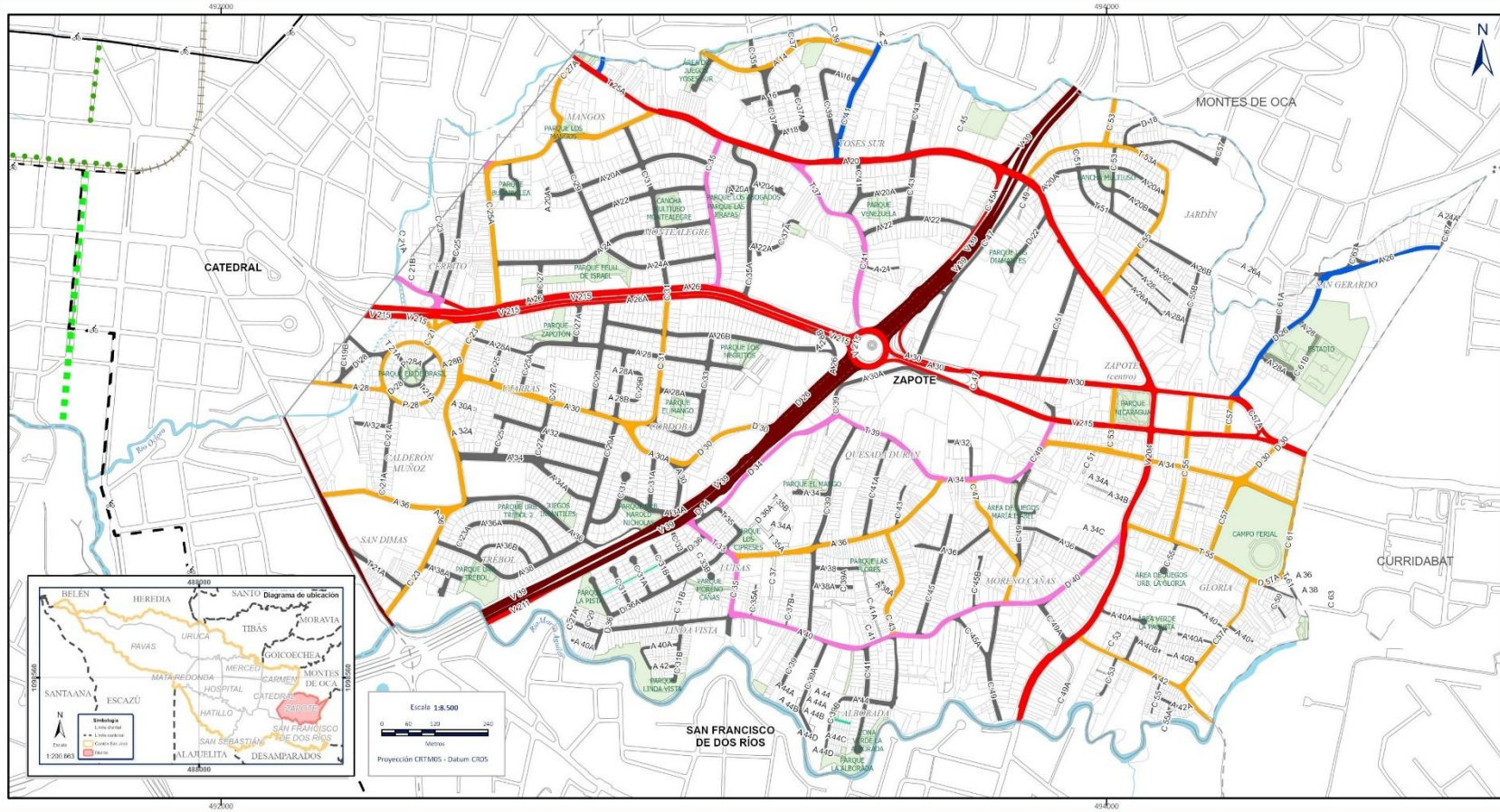
En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales: Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Travesía Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MOPT (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales: Se dividen en Paseos, Paseos Propuestos, Alamedas y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunas servidumbres y algunas vías privadas.

Fuente:

GeoDataBase MSJ.
Comisión de Uso de Suelo - Reformas R.D.U. 2019-2023. R.D.U. 2014.
Cobertura Fuera del cantón (1:5.000), SMT, IGN.

Diseño y elaboración:

Gregi, Natalia Cortes Morales
Gregi, Federico López Varela
Ing. Werner Orlando Campos
Sección Información Geográfica, Departamento de Inf. Ge. Geo. Municipalidad de San José.
10/2023



REGlamento DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales: Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Tránsito Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MOPRT (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales: Se dividen en Peatonales, Peatonales Mixtas, Alameda y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunas servidumbres y algunas vías privadas.

Fuente:

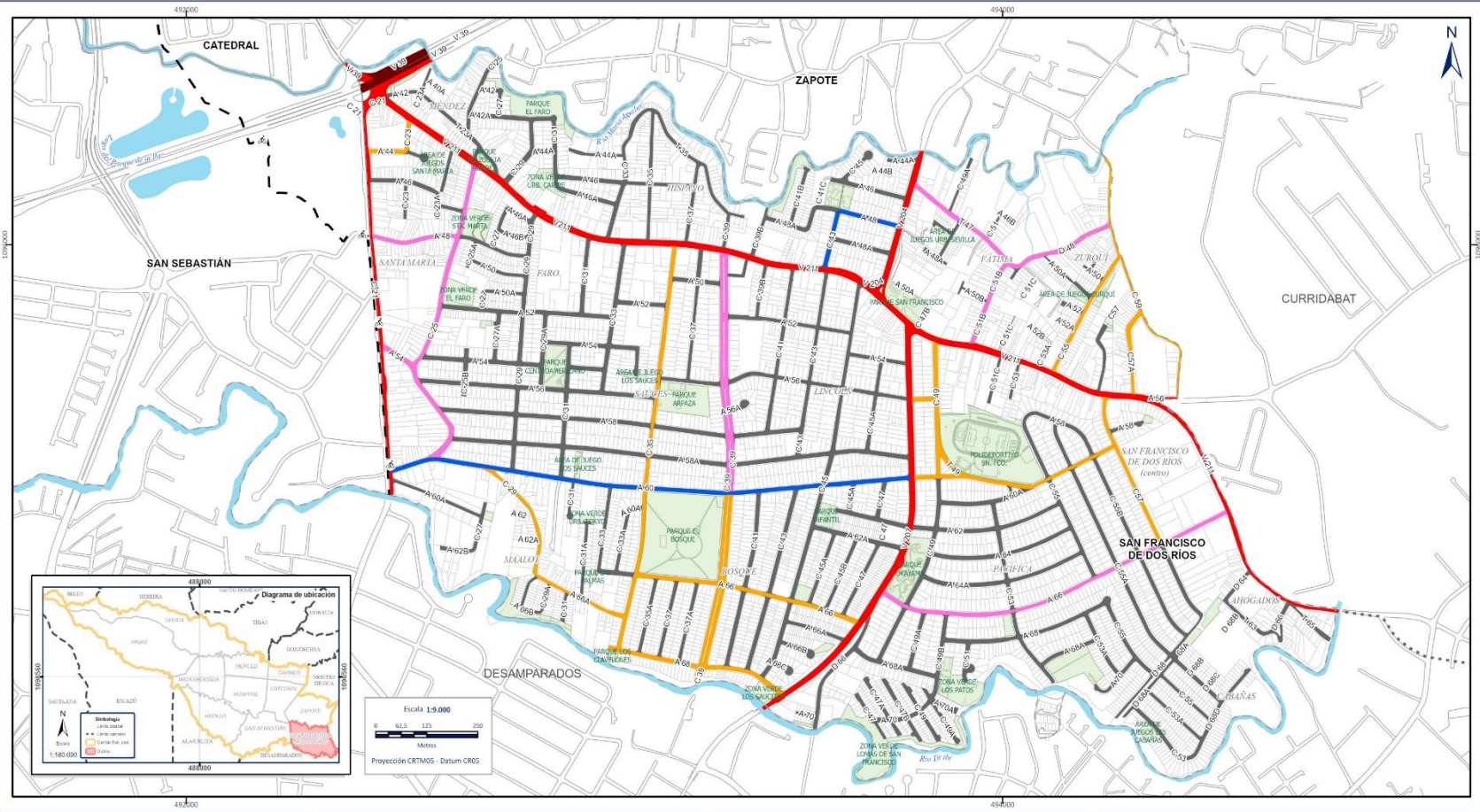
R.D.U. 2014. GeoDatabase MSJ 2023. Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023. Coberturas fuera del cantón (1:25.000). SNT, IGN.

Diseño y elaboración:

Geóg. Natalia Cortés Morales, Geóg. Federico López Varela, Ing. Werner Obando Campos. Departamento de Inf. Cat. Geog. Municipalidad de San José, 10/2023

Simbología

- Límite distrital
- Límite ferrea
- Ciclovías existentes
- Ciclovías propuestas
- Cuercos de agua
- / Entubados
- Áreas uso público
- Predios
- Vías para usos especiales
- Paseo peatonal
- Paseo peatonal propuesto
- Vías de uso mixto
- Vías de uso mixto propuestas
- Acera
- Alameda
- Ampliación de acera propuesta
- Carreteras nacionales
- Carretera nacional, Primaria
- Carretera nacional, Primaria Propuesta
- Carretera nacional, Secundaria
- Carretera nacional, Secundaria Propuesta
- Carretera nacional, Travesía Urbana
- Carretera nacional, Travesía Urbana Propuesta
- Calles locales
- Calle local, Primaria
- Calle local, Primaria Propuesta
- Calle local, Secundaria
- Calle local, Terciaria



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales: Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Traversía Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MOPRT (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales: Se dividen en Peatonales, Peatonales Mixtas, Alamedas y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunos servidumbres y algunas vías privadas.

Fuente:

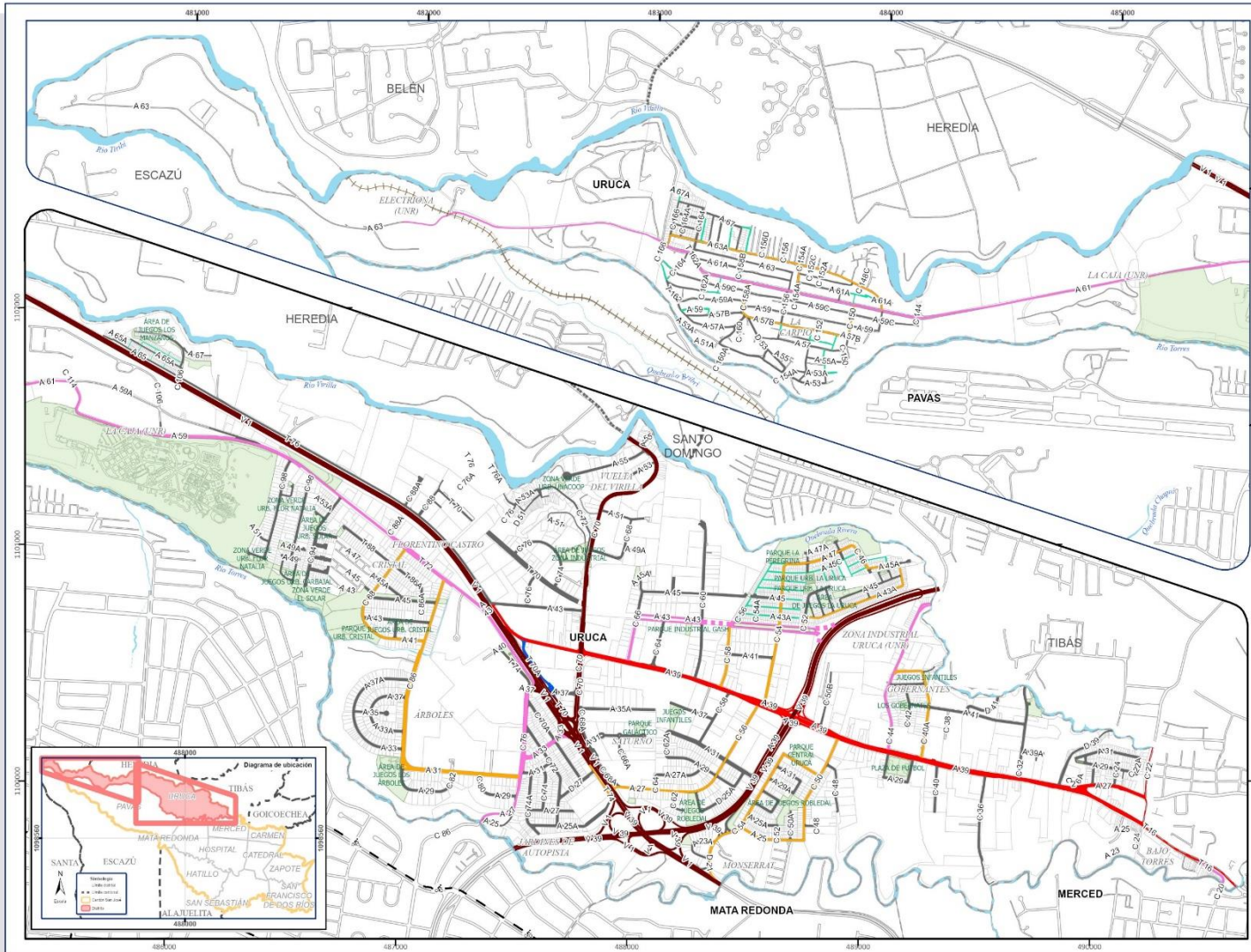
R.D.U. 2014. GeoDataBase MSI 2023. Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023. Cartografía fuera del cantón (1:5.000). SNT, IGN.

Diseño y elaboración:

Geig. Natalia Corbis Morales Geig. Federico López Varela Ing. Werner Obando Campos Departamento de Inf. Cat. Geo. Municipalidad de San José. 10/2023

Simbología

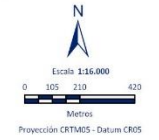
--- Límite distrital	--- Límite férreo	--- Ciclovías existentes	--- Ciclovías propuestas	--- Corros de agua	--- Entrabados	--- Áreas uso público	--- Predios	--- Vías para usos especiales	--- Carreteras nacionales	--- Calles Locales
--- Pease peatonal	--- Pease peatonal propuesto	--- Vías de uso mixto	--- Vías de uso mixto propuestas	--- Alameda	--- Ampliación de acera propuesta	--- Carretera nacional, Primaria	--- Carretera nacional, Secundaria	--- Carretera nacional, Secundaria Propuesta	--- Carretera nacional, Travesía Urbana	--- Calle local, Primaria
--- Calle local, Primaria Propuesta	--- Calle local, Secundaria	--- Calle local, Terciaria								



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

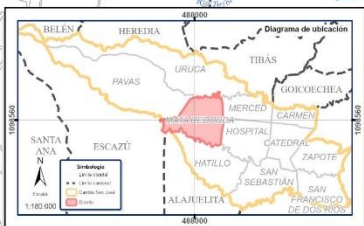
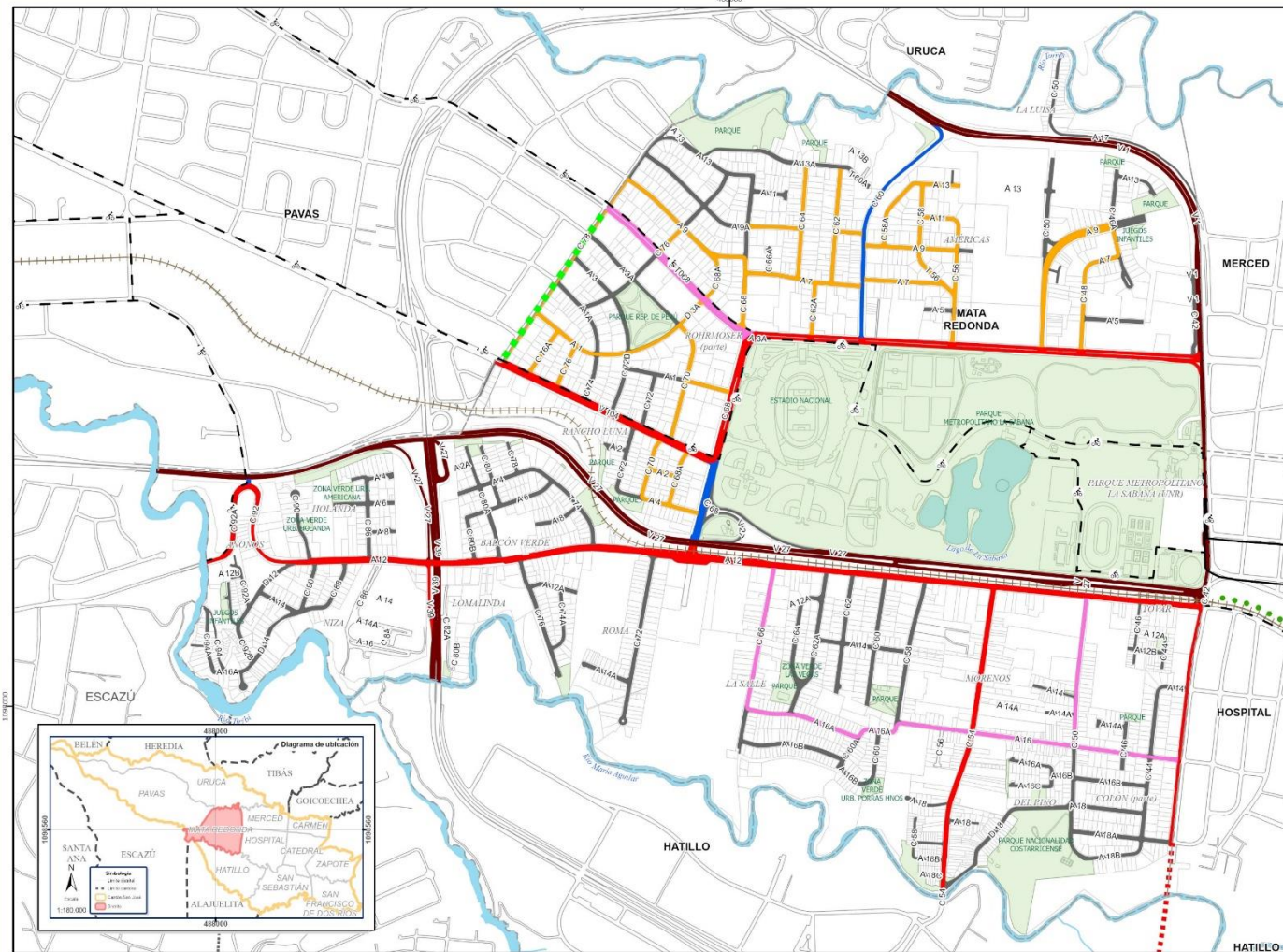
- Límite distrital
- Límite férreo
- Ciclovías existentes
- Ciclovías propuestas
- Cuerpos de agua
- / Entubados
- Áreas uso público
- Predios
- Carreteras nacionales**
 - Carretera nacional, Primaria
 - Carretera nacional, Primaria Propuesta
 - Carretera nacional, Secundaria
 - Carretera nacional, Secundaria Propuesta
 - Carretera nacional, Travesía Urbana
 - Carretera nacional, Travesía Urbana Propuesta
- Calles locales**
 - Calle local, Primaria
 - Calle local, Primaria Propuesta
 - Calle local, Secundaria
 - Calle local, Terciaria
- Vías para usos especiales**
 - Paseo peatonal
 - Paseo peatonal propuesto
 - Vías de uso mixto
 - Vías de uso mixto propuestas
 - Acera
 - Alameda
 - Ampliación de acera propuesta



Contenido:
En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales: Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Travesía Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MOPT (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales: Se dividen en Peditores, Peditores Mixtos, Alamedas y Alamedas, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunas servidumbres y algunas vías privadas.

Fuente:
GeoDataBase MSI, Comisión de Uso de Suelo, Reglamento R.D.U. 3019-2023, R.D.U. 2014, Coberturas fuera del cantón (1:5.000), SNT, IGN.

Diseño y elaboración:
Geó. Natalia Cortés Morales
Geó. Federico López Varón
Ing. Werner Obando Campos
Sección Información Geográfica, Departamento de Inf. Cat. Geo, Municipalidad de San José, 10/2023.



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Límite distrital
- Límite férreo
- Ciclovías existentes
- Ciclovías propuestas
- Campos de agua / Entubados
- Áreas uso público
- Predios
- Carreteras nacionales**
 - Carretera nacional, Primaria
 - Carretera nacional, Primaria Propuesta
 - Carretera nacional, Secundaria
 - Carretera nacional, Secundaria Propuesta
 - Carretera nacional, Travesía Urbana
 - Carretera nacional, Travesía Urbana Propuesta
- Calles locales**
 - Calle local, Primaria
 - Calle local, Primaria Propuesta
 - Calle local, Secundaria
 - Calle local, Terciaria
- Vías para usos especiales**
 - Paseo peatonal
 - Pista peatonal propuesta
 - Vías de uso mixto
 - Vías de uso mixto propuestas
 - Alameda
 - Ampliación de acera propuesta



Escala 1:110.000



Proyección CRTMOS - Datum CRO8

Contenido:

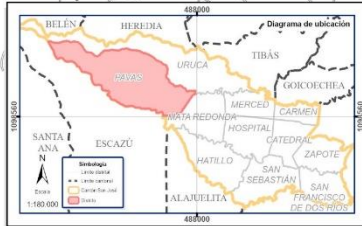
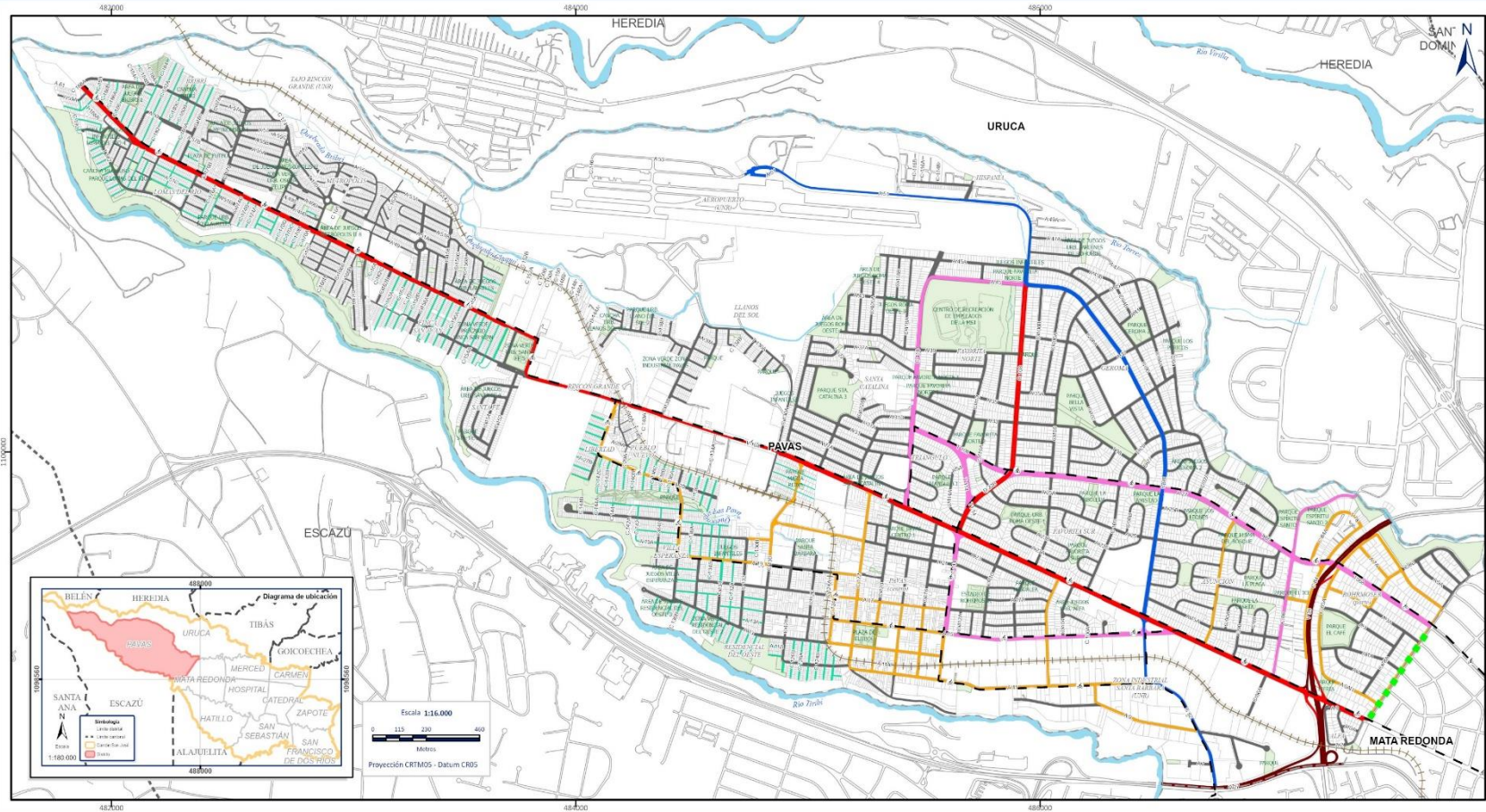
En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales: Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Travesía Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MOPT (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales: Se dividen en Pistas, Pistas, Alamedas y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunas servidumbres y algunas vías privadas.

Fuente:

GeoDatabase MSJ.
Comisión de Uso de Suelo.
Reformas R.D.U. 2019-2023.
R.D.U. 2014.
Cobertura fuera del cantón (1:5.000). SNT, IGN.

Diseño y elaboración:

Grego Natalia Cortes Morales
Grego Federico López Varela
Ing. Werner Orlando Campos
Sección Información Geográfica,
Departamento de Inf. Cit. Geo,
Municipalidad de San José.
10/2023



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales: Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Travesía Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MPT (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales: Se dividen en Peatonales, Peatonales Propuestas, Alamedas y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunos servidumbres y algunas vías privadas.

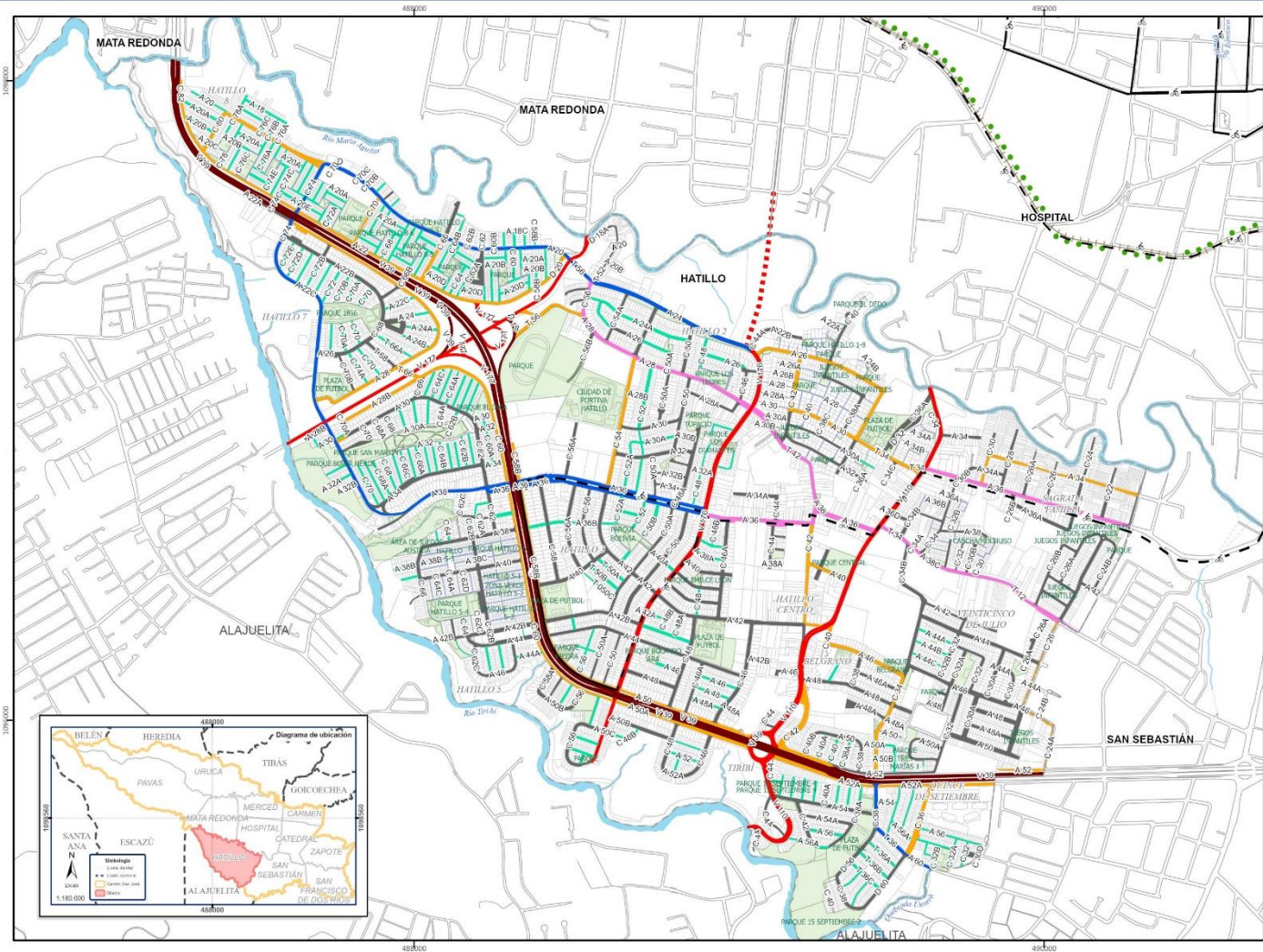
Fuente:

R.D.U. 2014. GeoDataBase MSI 2023. Comisión de Reformas R.D.U. 2017 - 2023. Cartografía fuera del cantón (1:5.000). SNTI, IGN.

Diseño y elaboración:

Geógr. Natalia Cortés Morales
Geógr. Federico López Varela
Ing. Werner Obando Campos
Departamento de Inf. Cati. Geo.
Municipalidad de San José.
10/2023

Simbología	
--- Límite distrital	■ Cuerpos de agua
--- Límite terrea	■ / Entabados
--- Calles existentes	■ Áreas uso público
--- Calles propuestas	■ Predios
■ Vías para usos especiales	■ Carreteras nacionales
■ Paseo peatonal	■ Carretera nacional, Primaria
■ Paseo peatonal propuesto	■ Carretera nacional, Primaria Propuesta
■ Vías de uso mixto	■ Carretera nacional, Secundaria
■ Vías de uso mixto propuestas	■ Carretera nacional, Secundaria Propuesta
■ Alameda	■ Carretera nacional, Travesía Urbana
■ Acera	■ Carretera nacional, Travesía Urbana Propuesta
■ Ampliación de acera propuesta	■ Calles locales
	■ Calle local, Primaria
	■ Calle local, Primaria Propuesta
	■ Calle local, Secundaria
	■ Calle local, Terciaria



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Límite distrital
- Límite férreo
- Ciclovías existentes
- Ciclovías propuestas
- Cuerpos de agua
- Fincas/baldíos
- Áreas uso público
- Predios
- Carreteras nacionales**
 - Carretera nacional, Primaria
 - Carretera nacional, Primaria Propuesta
 - Carretera nacional, Secundaria
 - Carretera nacional, Secundaria Propuesta
 - Carretera nacional, Travesía Urbana
 - Carretera nacional, Travesía Urbana Propuesta
- Calles locales**
 - Calle local, Primaria
 - Calle local, Primaria Propuesta
 - Calle local, Secundaria
 - Calle local, Terciaria
- Vías para usos especiales**
 - Paseo peatonal
 - Paseo peatonal propuesto
 - Vías de uso mixto
 - Vías de uso mixto propuestas
- Área
- Alameda
- Ampliación de acera propuesta



Contenido:

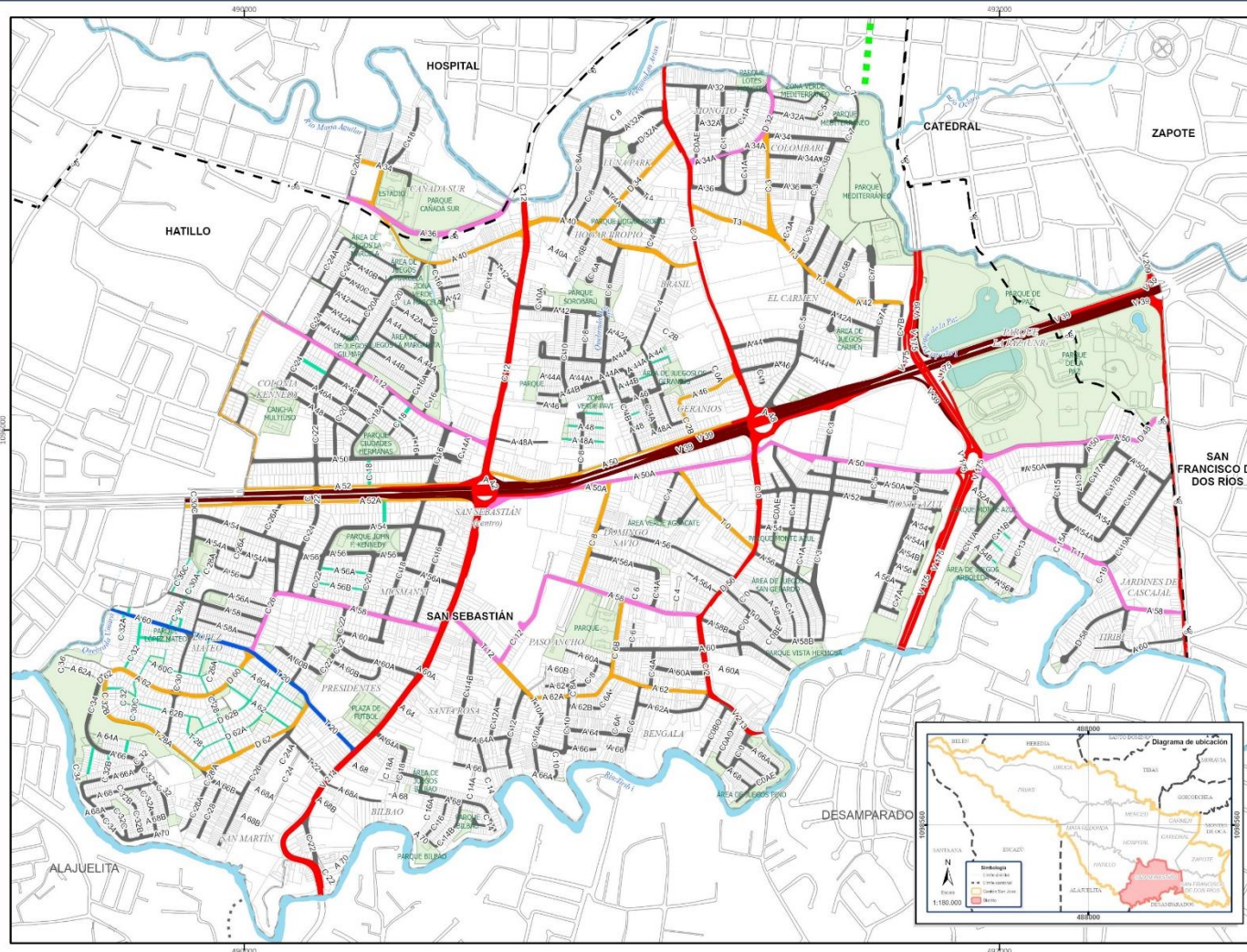
En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales. Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Travesía Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MOPT (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Terciarias son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales: Se dividen en Paseos, Paseos Mixtos, Alamedas y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunas servidumbres y algunas vías privadas.

Fuente:

GeoDataBase MS, Comisión de Uso de Suelo - Reforma R.D.U. 2019-2023, R.D.U. 2014, Coterminas fuera del cantón (1:5.000) SNT, IGN.

Diseño y elaboración:

Geóq. Natalia Cortés Morales
Geóq. Federico López Varela
Ing. Werner Obando Campos
Sección Información Geográfica,
Departamento de Inf. Cat. Geo.
Municipalidad de San José,
10/2023



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

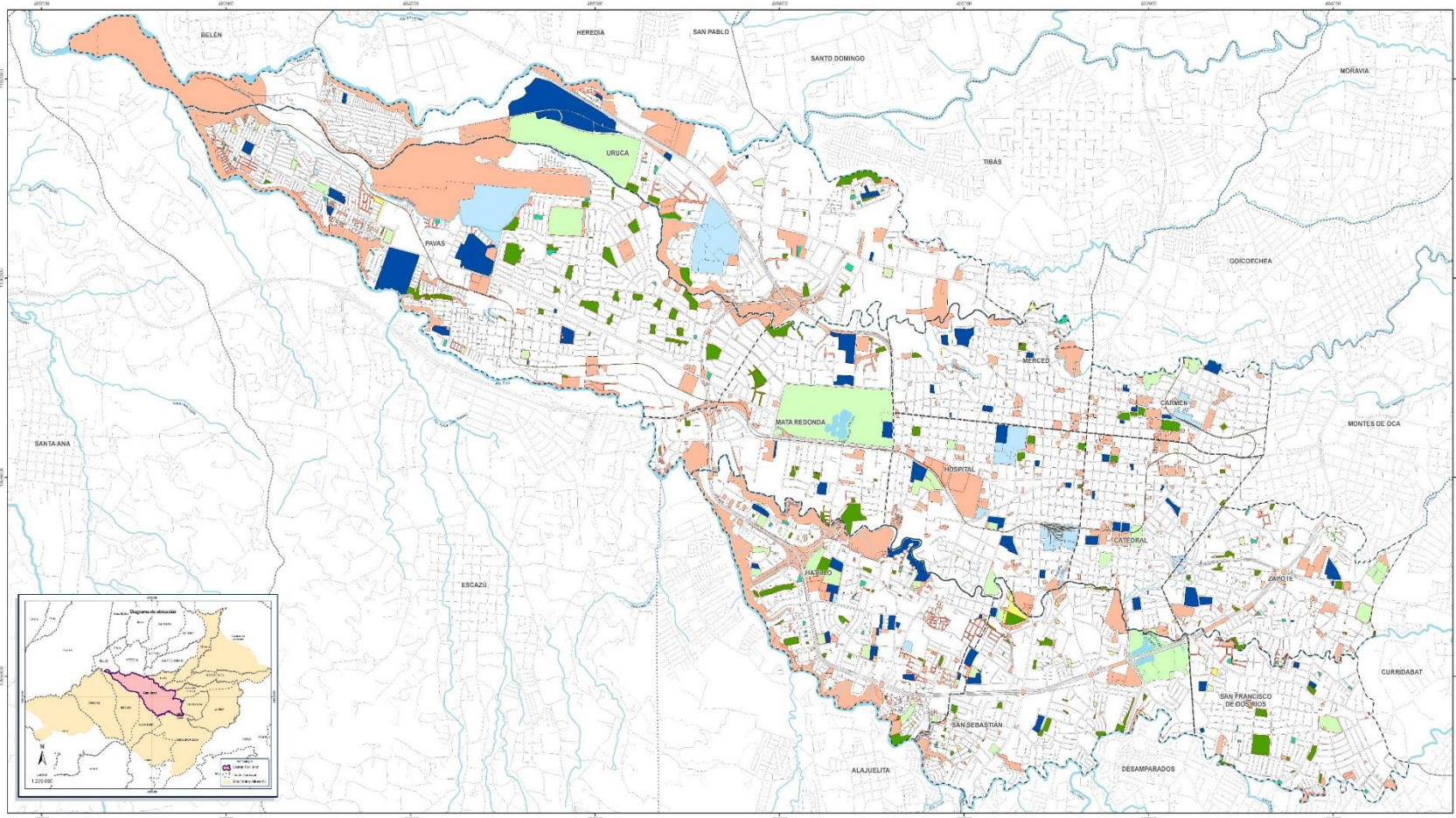
- Límite distrital
- Límite ferrea
- Ciclovías existentes
- Ciclovías propuestas
- Cuerpos de agua / Fintados
- Áreas uso público
- Predios
- Carreteras nacionales**
 - Carretera nacional, Primaria
 - Carretera nacional, Primaria Propuesta
 - Carretera nacional, Secundaria
 - Carretera nacional, Secundaria Propuesta
 - Carretera nacional, Travesía Urbana
 - Carretera nacional, Travesía Urbana Propuesta
- Calles locales**
 - Calle local, Primaria
 - Calle local, Secundaria Propuesta
 - Calle local, Secundaria
 - Calle local, Tercera
- Vías para usos especiales**
 - Paseo peatonal
 - Vías para uso mixto
 - Vías de uso mixto propuestas
 - Alameda
 - Ampliación de acera propuesta



Contenido:
 En este mapa se muestra la jerarquización de la Red Vial del cantón San José. Carreteras Nacionales: Se dividen en Carreteras Nacionales y Vías de Travesía Urbana, según la Ley de Tránsito son administradas por el MOPT (se indican algunas vías propuestas para ambas clasificaciones). Calles Locales: Se dividen en Calles Primarias, Calles Secundarias y Calles Tercerías son administradas por la Municipalidad de San José. Vías para usos especiales: Se dividen en Peditonal, Peditonal Mixtas, Alamedas y Ciclovías, son administradas por la Municipalidad de San José. Además en este mapa se presentan algunas servidumbres y algunas vías privadas.

Fuente:
 GeoDataBase MSI, Comisión de Uso de Suelo - Reforma R.U.11, 2018-2023, R.U. 2014, Coberturas fuera del cantón (1:5.000), SNT, IGN.

Diseño y elaboración:
 Geóq. Natalia Cortés Morales
 Geóq. Federico López Varela
 Ing. Werner Ojanda Campos
 Sección Información Geográfica,
 Departamento de Inf. Cat. Geo.,
 Municipalidad de San José,
 10/2023

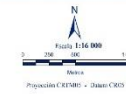


Reglamento de Desarrollo Urbano
2023

Contenido:
Este mapa se muestra presentado con rasgos de edición a nombre de la Municipalidad de San José y sus instituciones, categorizados según se usó a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:
Geocálculo MO 2023,
Registro Nacional de la Propiedad,
Coberturas Aera del cantón (S.S.000; S.M.T. 006).

Diseño y elaboración:
Gis: Víctor Iván Cruz,
Ing. Víctor Ojeda,
Sección Informática Geográfica,
Departamento de TI, Cal. Cies,
Municipalidad de San José
(2023).



----- Cargos de agua
Zombales
----- Línea férrea
----- Línea de tránsito
----- Línea de tránsito
----- Línea de tránsito

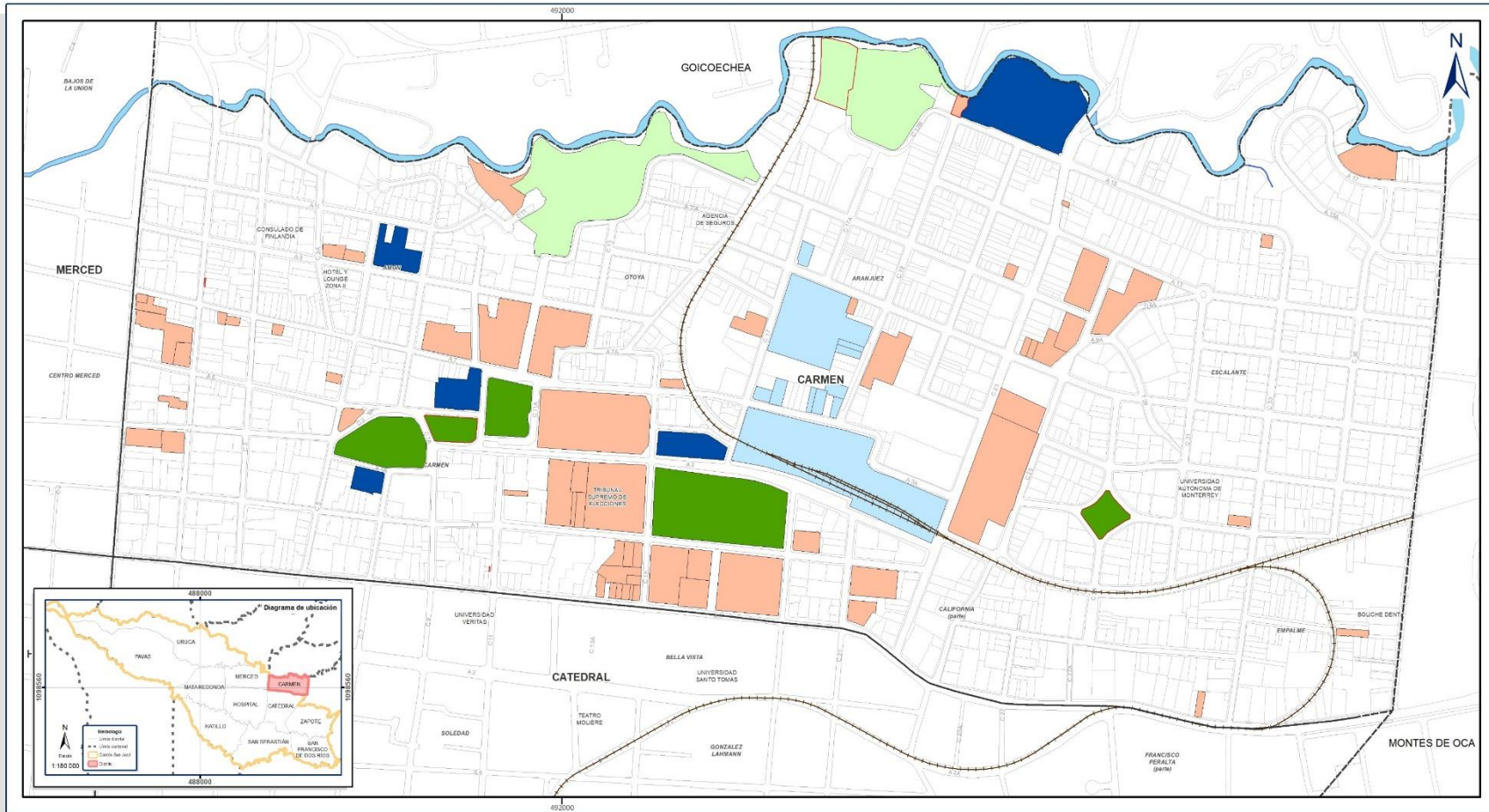
----- Propiedad Municipal
----- Propiedad Estatal

Simbología

Otras Propiedades del dominio Municipal y Estatal
Edificios y estructuras
Vivienda y otros edificios

Áreas verdes y recreativas
Jardines infantiles
Paseos

Otras Facilidades Comunitarias
Educación e biblioteca
Salud
Salones Comunitarios
Deportivos y recreativos



REGLAMENTO DE
DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestran propiedades que registradamente están a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:

GeoDataBase MSI 2023,
Registro Nacional de la Propiedad,
Cobertura fuera del cantón (1:5.000),
SNT, IGN.

Diseño y elaboración:

Geig, Karen Jessus Cruz,
Ing. Werner Obando,
Sección Información Geográfica,
Departamento de Inf. Cac. Urb.,
Municipalidad de San José,
10/2023



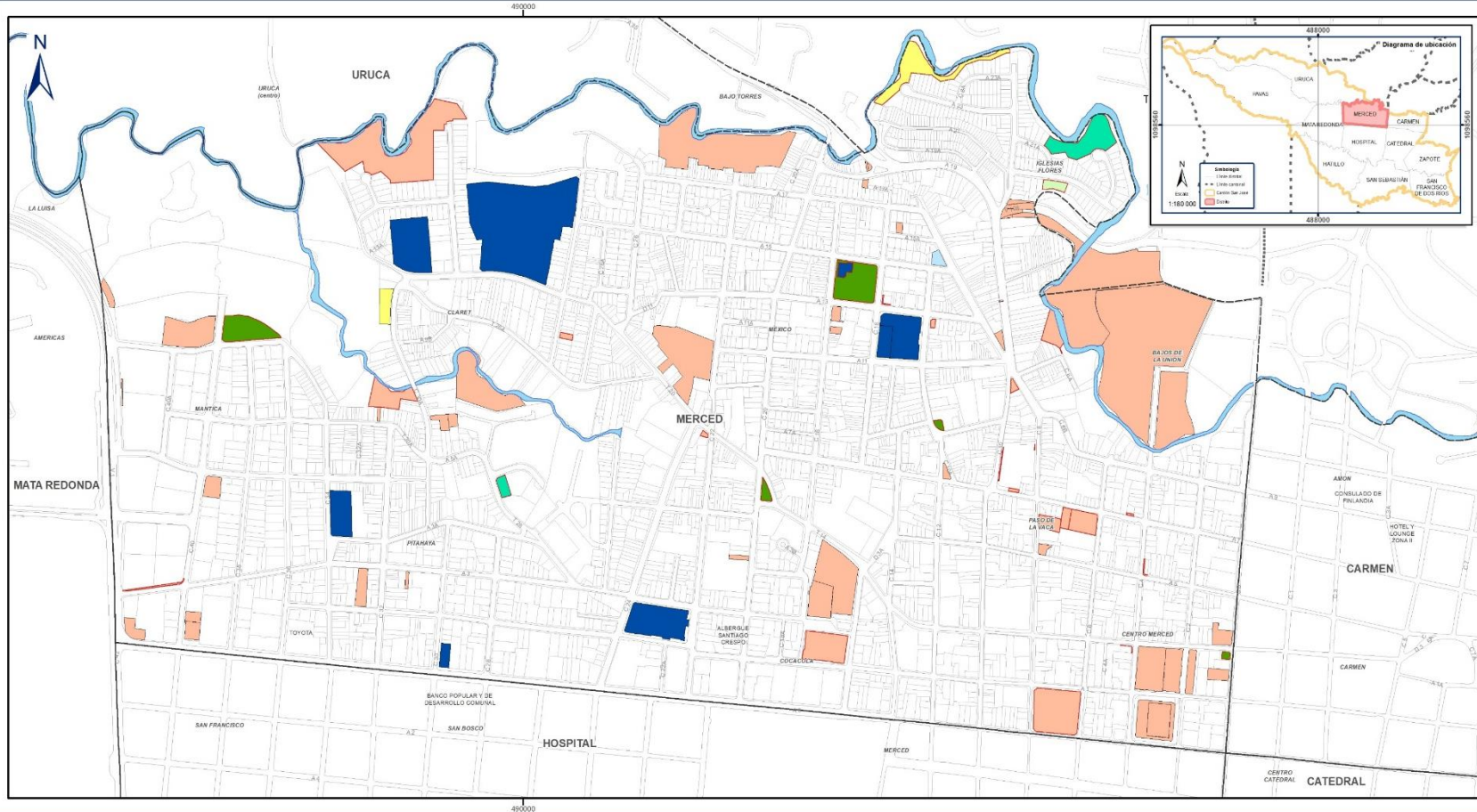
- Cuerpos de Agua / Estueros
- Línea Férrea
- Límite Distrital
- Límite Cantonal

- Propiedades Municipales
- Propiedades Estatales

- Simbología**
- Otras Propiedades al dominio Municipal y Estatal**
- Edificios y Estructuras Públicas y Lotes Baldíos

- Áreas Verdes y Recreativas**
- Juegos Infantiles
 - Parques

- Otras Facilidades Comunes**
- Educación y Bibliotecas
 - Salud
 - Salones Comunes
 - Deportivas y Recreativas



REGlamento DE
DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:
En este mapa se muestran propiedades que registrarse está a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:
GeoCataBase MSJ 2023.
Registro Nacional de la Propiedad.
Coberturas fuera del cantón (1:5.000).
SNI, IGN.

Diseño y elaboración:
Grég. Karen Jenkins Cruz.
Ing. Werner Obando.
Sección Información Geográfica
Departamento de Inf. Cat. Geo.
Municipalidad de San José
10/2023



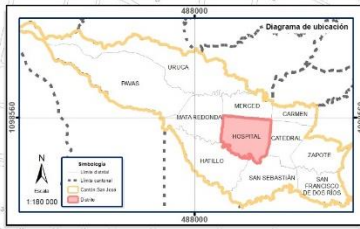
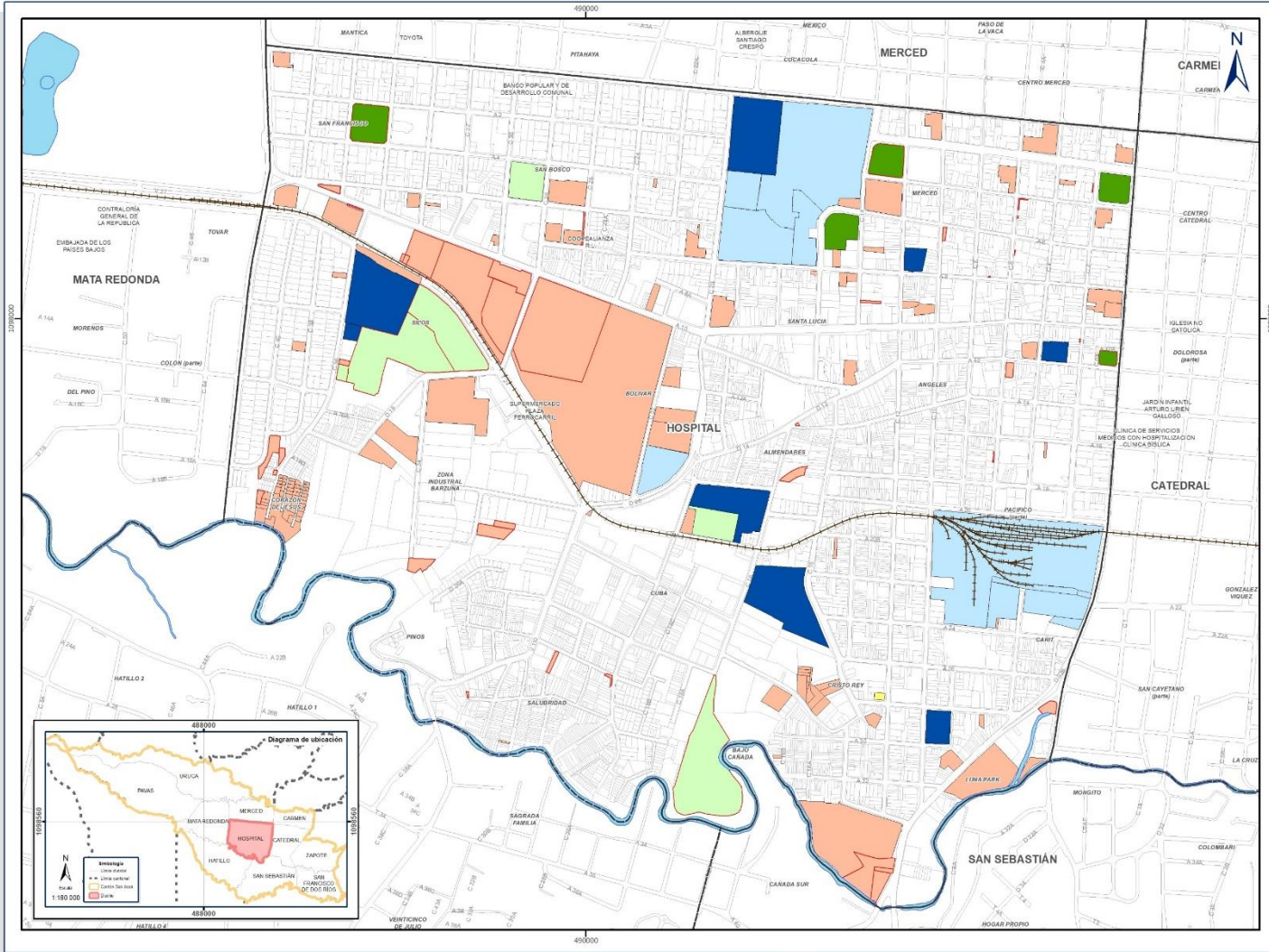
- Cuerpos de Agua / Entubados
- Línea Férrea
- Límite Distrital
- Límite Cantonal

- Propiedades Municipales
- Propiedades Estatales

- Simbología**
- Otras Propiedades al dominio Municipal y Estatal**
- Edificios y Estructuras Públicas y Lotes Baldíos

- Áreas Verdes y Recreativas**
- Juegos infantiles
 - Parques

- Otras Facilidades Comunes**
- Educación y Bibliotecas
 - Salud
 - Salones Comunes
 - Deportivas y Recreativas



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Cueros de Agua / Entubados
- Línea Férrea
- Límite Distrital
- Límite Cantonal
- Propiedades Municipales
- Propiedades Estatales

Otras Propiedades al dominio Municipal y Estatal

- Edificios y Estructuras Públicas y Lotes Baldíos

Áreas Verdes y Recreativas

- Juegos Infantiles
- Parques

Otras Facilidades Comunes

- Educación y Bibliotecas
- Salud
- Salones Comunes
- Deportivas y Recreativas

Escala 1:9.000



Proyección CRTMOS - Datum CHOS

Contenido:

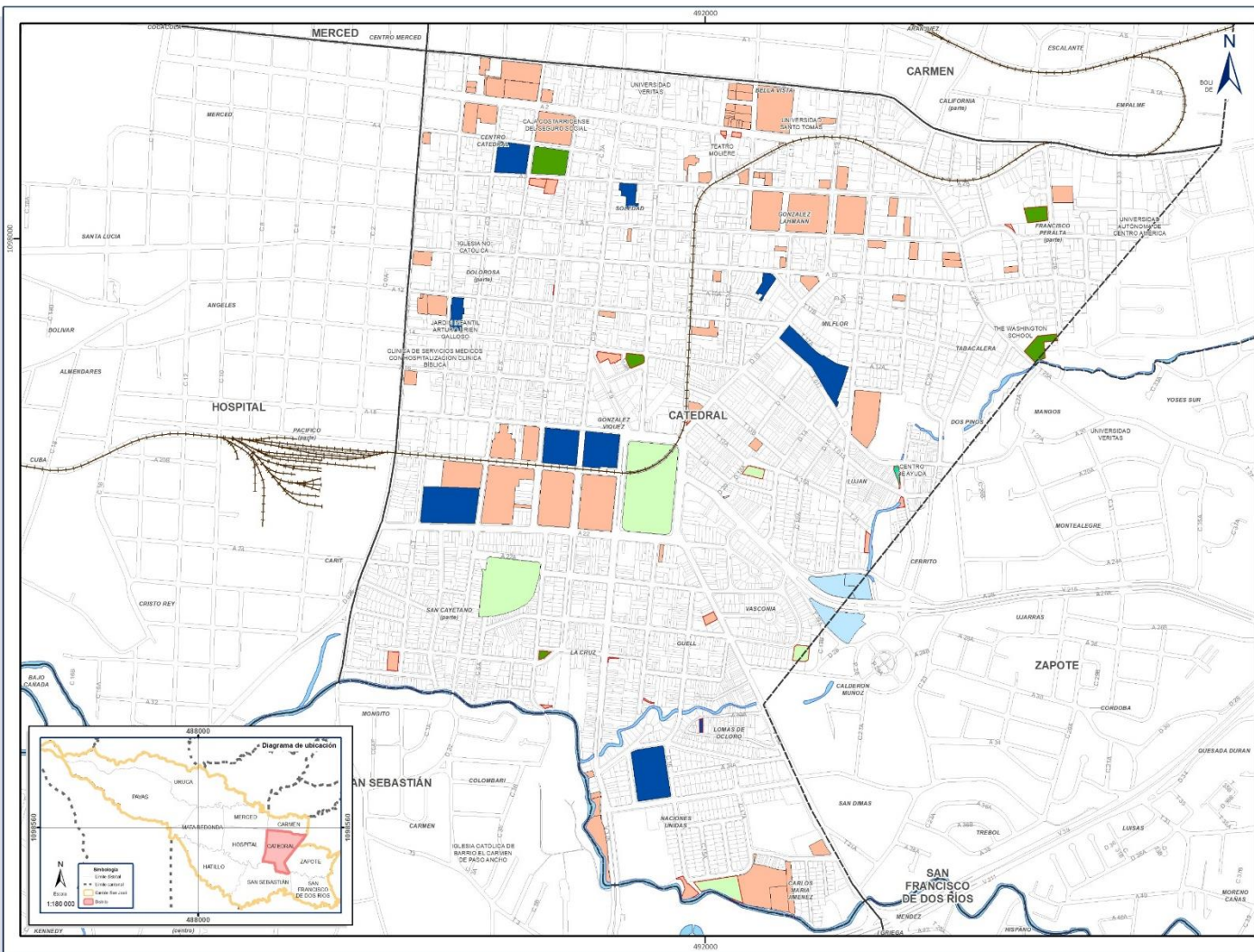
En este mapa se muestran propiedades que registradamente están a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:

GeoDatabase MSI 2023.
Registro Nacional de la Propiedad.
Coberturas fuera del cantón (1:5.000).
SNT, IGN.

Diseño y elaboración:

Geó. Karen Jenkins Cruz.
Ing. Werner Obando.
Sección Información Geográfica
Departamento de Inf. Cat. Geo.
Municipalidad de San José
19/2023



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Cuerpos de Agua / Entubados
 - Línea Férrea
 - Límite Distrital
 - Límite Cantonal
 - Propiedades Municipales
 - Propiedades Estatales
- Otras Propiedades de dominio Municipal y Estatal**
- Edificios y constructos Públicos y Lotes Baldíos
- Áreas Verdes y Recreativas**
- Juegos infantiles
 - Parques
- Otras Facilidades Comunes**
- Educación y Bibliotecas
 - Salud
 - Salones Comunitarios
 - Deportivas y Recreativas

Escala 1:9.000

Proyección CRTMOS - Datum CRO5

Contenido:

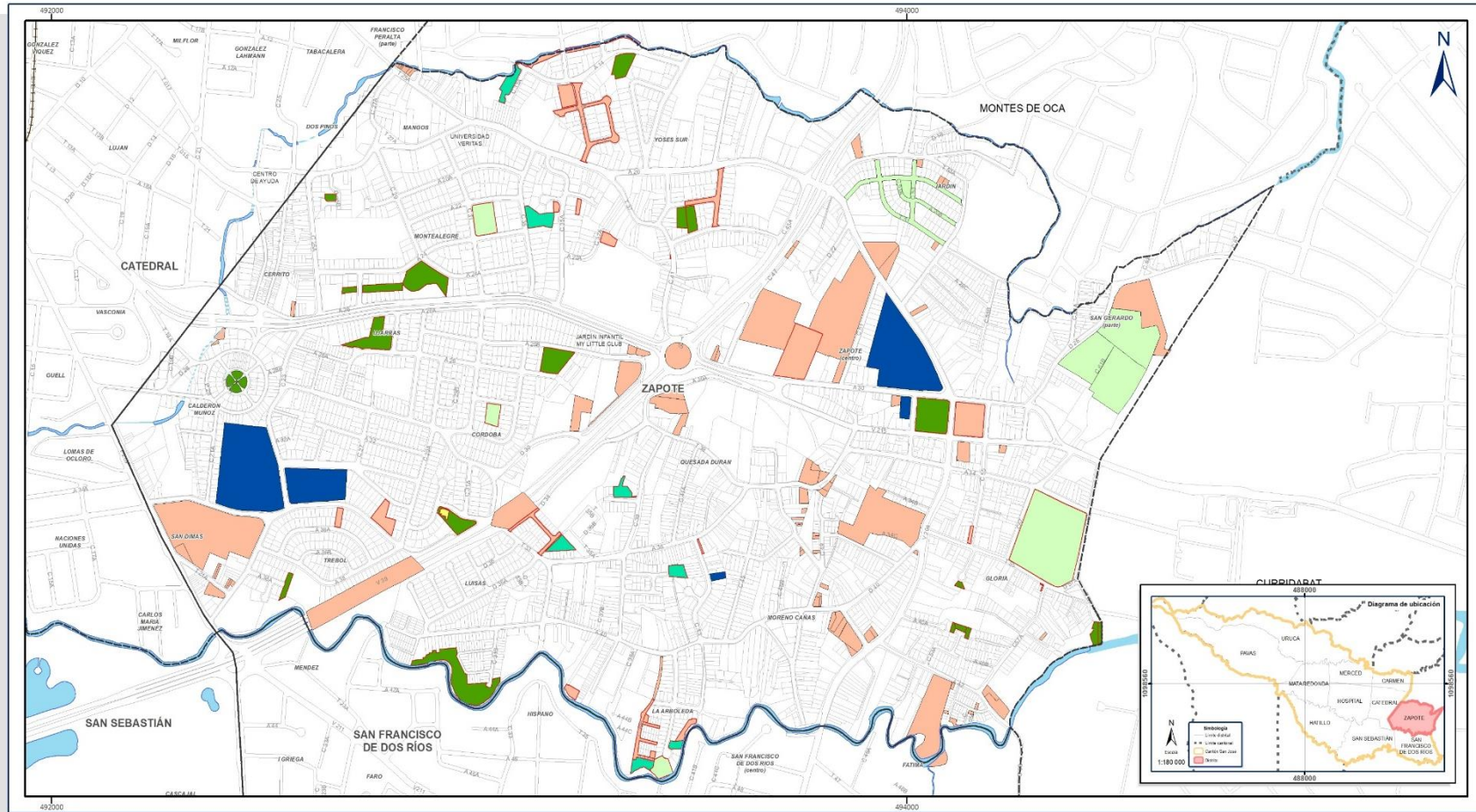
En este mapa se muestran propiedades que registradamente están a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:

GeoCatálogo MSI 2023,
Registro Nacional de la Propiedad,
Coberturas fuera del cantón (1:5.000),
SNI, IGN.

Diseño y elaboración:

Geog. Karen Jiménez Cruz,
Ing. Werner Obando,
Sección Información Geográfica,
Departamento de Inf. Cat. Geo,
Municipalidad de San José
10/2023



REGLEMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestran propiedades que registradamente están a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:

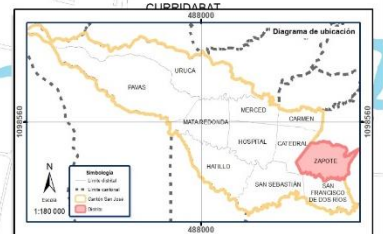
GeoDataBase M91 2023.
Registro Nacional de la Propiedad.
Coberturas fuera del cartón (1:5.000).
SNIT, IGN.

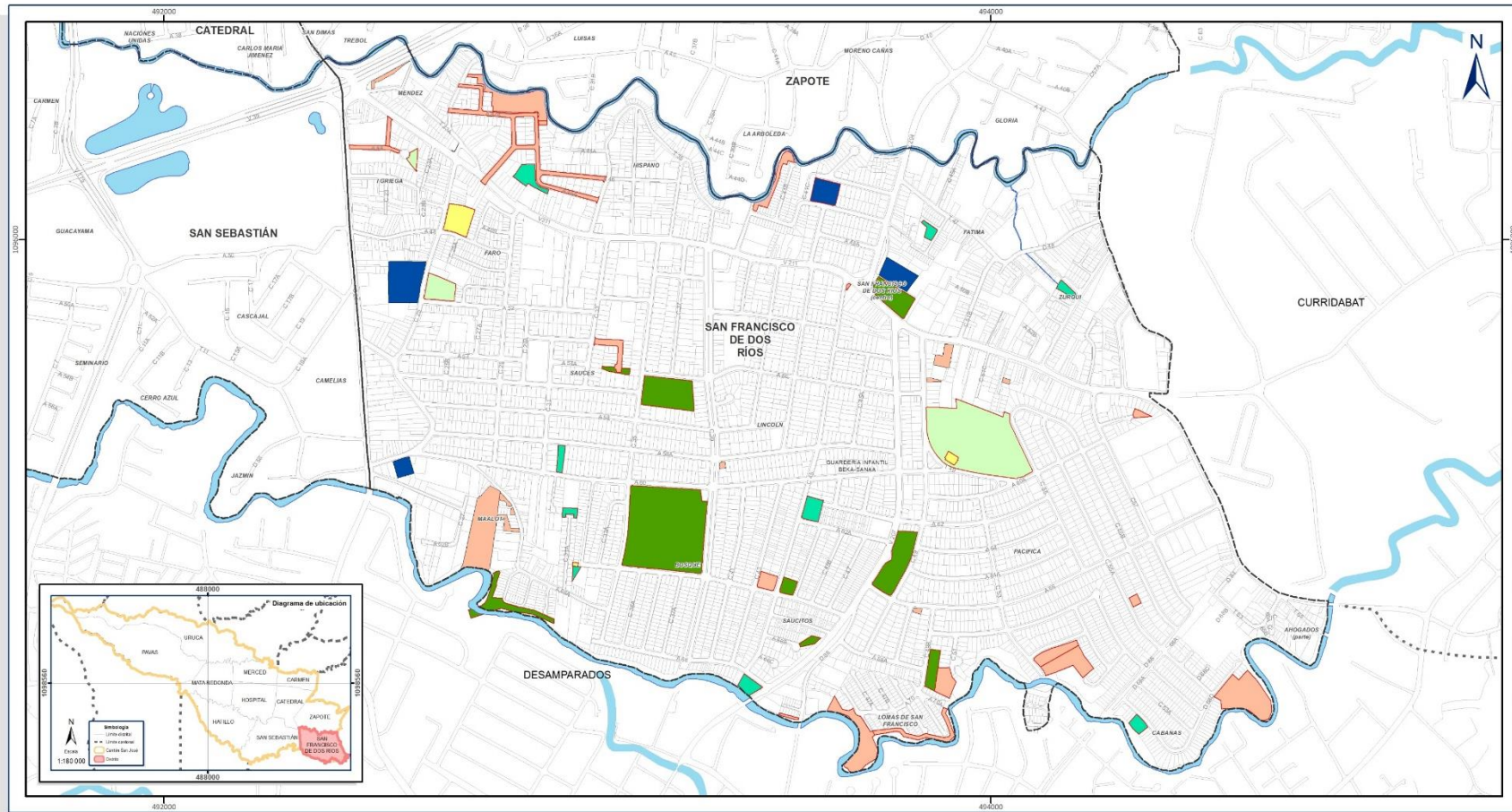
Diseño y elaboración:

Geog. Karen Inés Cruz.
Ing. Wiener Obando.
Sección Información Geográfica
Departamento de S.I. Car. Geo.
Municipalidad de San José
10/2023.



Simbología





REGlamento DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:

En este mapa se muestran propiedades que registradamente están a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:

GeoDataBase MSI 2023, Registro Nacional de la Propiedad, Coberturas fuera del cartón (1:5.000), SNT, IGN.

Diseño y elaboración:

Geógr. Karen Jenkins Cruz, Ing. Mervin Obando, Sección Información Geográfica, Departamento de Inf. Cat. Geo., Municipalidad de San José 107023

Escala 1:9 000



Proyección CRTM05 - Datum CR05

- Cuercos de Agua / Entubados
- Línea Férrea
- Límite Distrital
- Límite Cantonal

- Propiedades Municipales
- Propiedades Estatales

Simbología

Otras Propiedades al dominio Municipal y Estatal

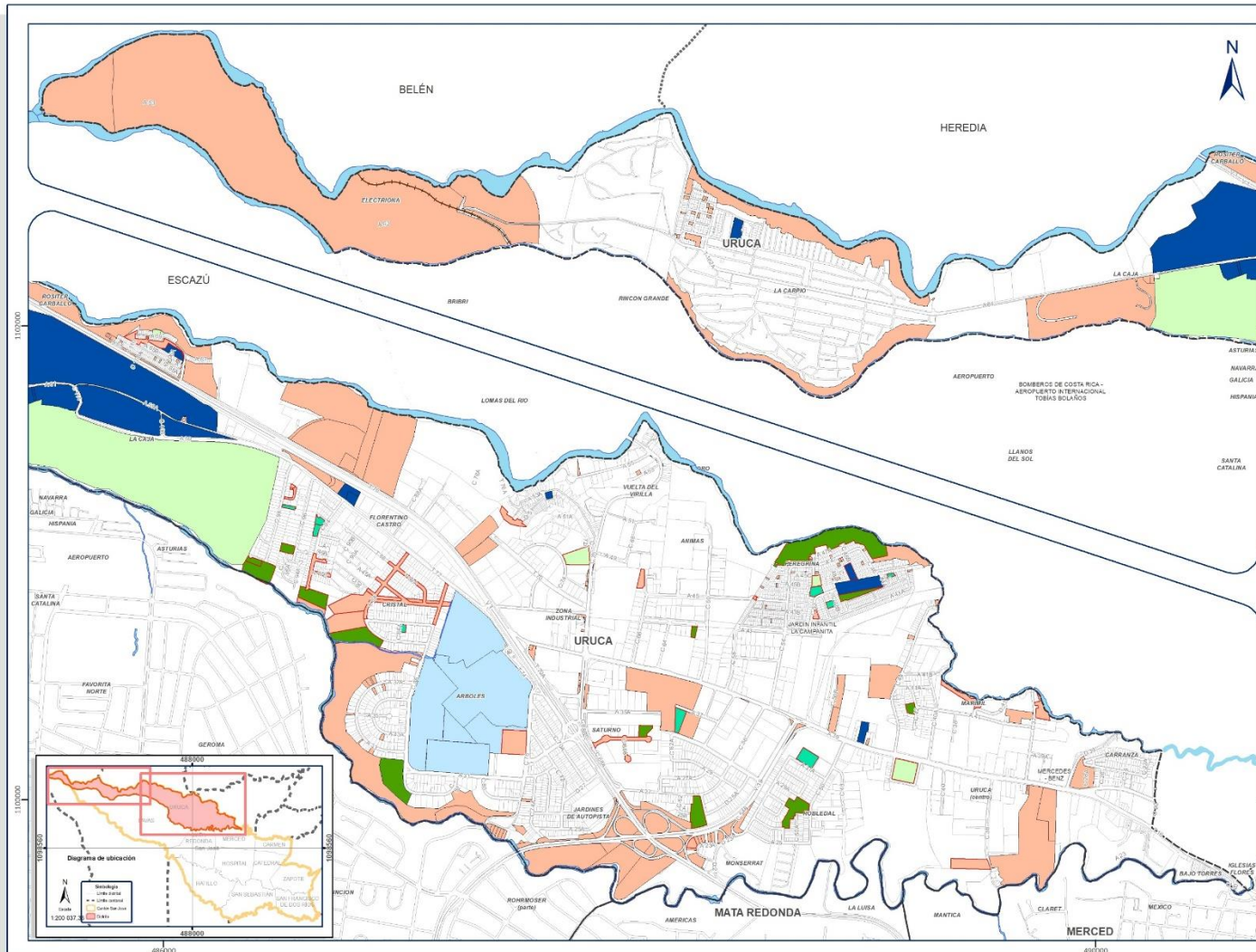
- Edificios y Estructuras Públicas y Lotes Baldíos

Áreas Verdes y Recreativas

- Juegos Infantiles
- Parques

Otras Facilidades Comunes

- Educación y Bibliotecas
- Salud
- Salones Comunes
- Deportivas y Recreativas



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Cuerpos de Agua / Entubados
- Línea Férrea
- Límite Distrital
- Límite Cantonal
- Propiedades Municipales
- Propiedades Estatales

Otras Propiedades al dominio Municipal y Estatal

- Juegos Infantiles
- Parques

Otras Facilidades Comunes

- Educación y Bibliotecas
- Salud
- Salones Comunitarios
- Deportivas y Recreativas

Escala 1:34.000



Proyección CRTM05 - Datum CRO8

Contenido:

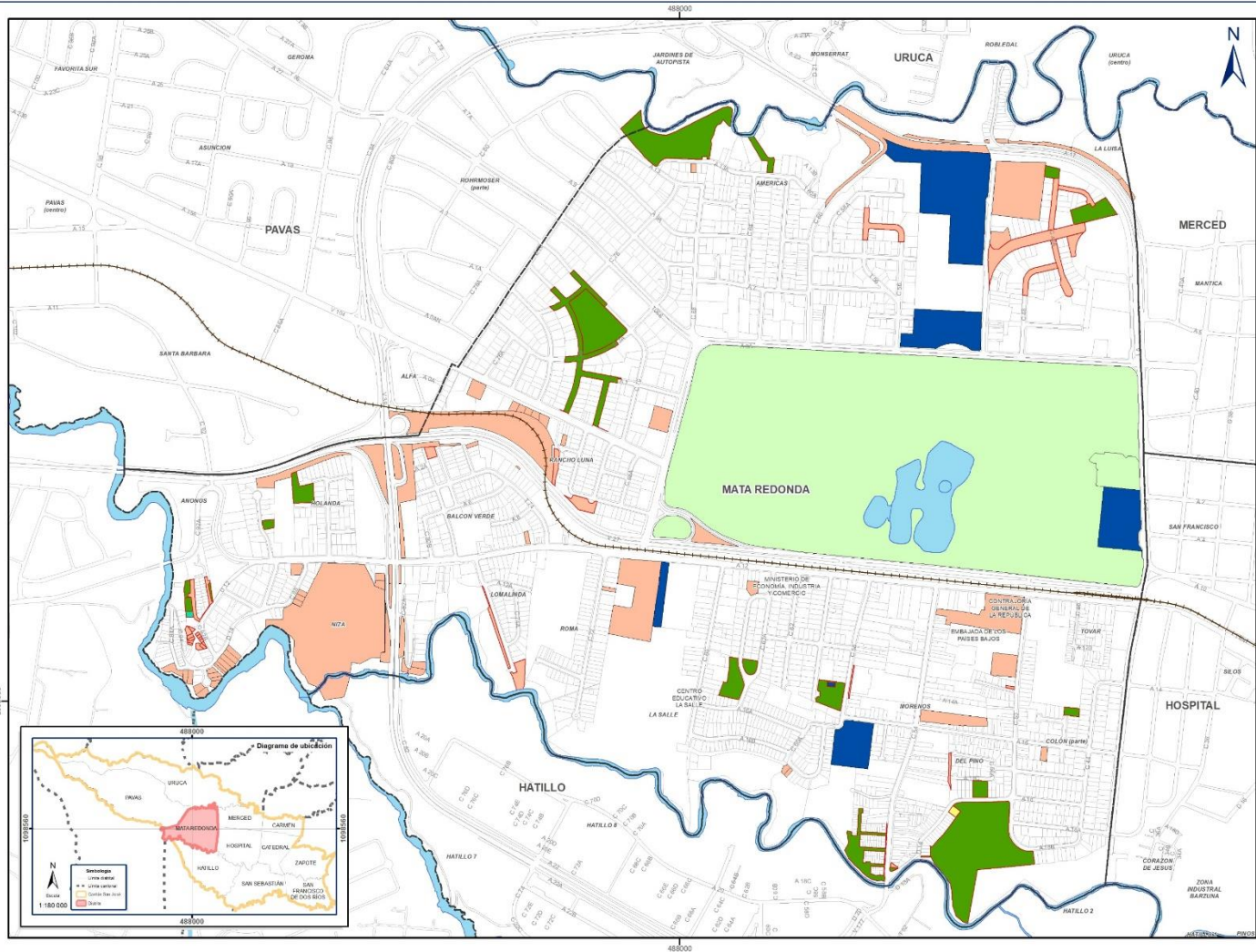
En este mapa se muestran propiedades que registradamente están a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus Instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confección del mismo.

Fuente:

GeoDatabase MSI 2023,
Registro Nacional de la Propiedad,
Gobernatura fuera del cantón (1:5.000),
SNIT, IGN.

Diseño y elaboración:

Geog. Karen Jenkins Cruz,
Ing. Werner Obando,
Sección Información Geográfica,
Departamento de Inf. Cat. Geo.,
Municipalidad de San José
10/2023



REGlamento DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Cuerpos de Agua / Entubados
- Línea Férrea
- Límite Distrital
- Límite Cantonal
- Propiedades Municipales
- Propiedades Estatales

Otras Propiedades al dominio Municipal y Estatal

- Edificios y Estructuras Públicas y Lotes Baldíos

Áreas Verdes y Recreativas

- Juegos Infantiles
- Parques

Otras Facilidades Comunes

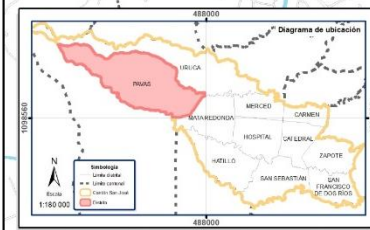
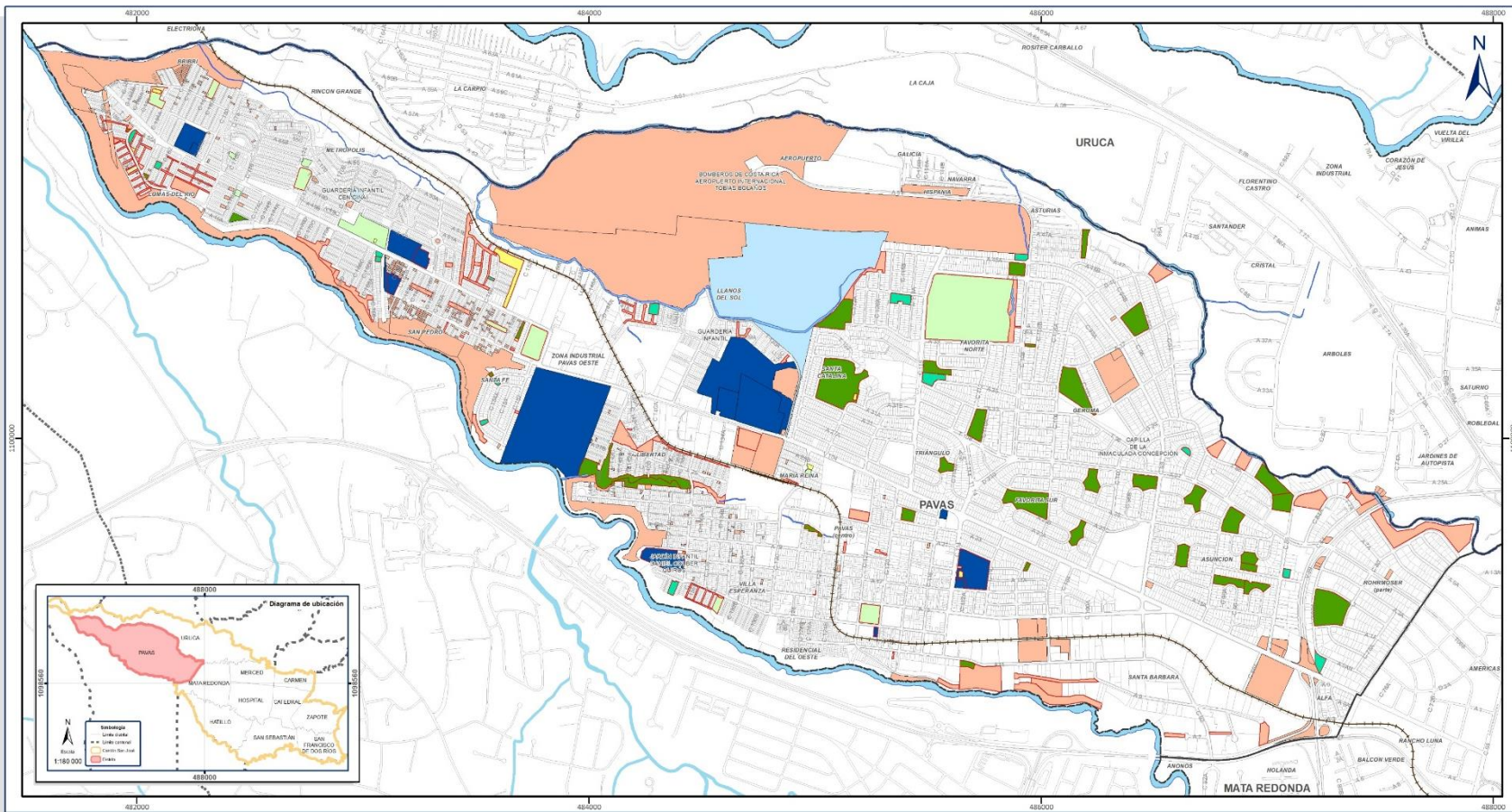
- Educación y Bibliotecas
- Salud
- Salones Comunes
- Deportivas y Recreativas

Escala 1:10 000
Proyección CRTMOS - Datum CRO8

Contenido:
En este mapa se muestran propiedades que registradamente están a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:
GeoDataBase MSJ 2023.
Registro Nacional de la Propiedad.
Cobertura fuera del cantón (1:5.000).
SNIT, IGN.

Diseño y elaboración:
Geóg. Karen Jenkins Cruz.
Ing. Werner Obando.
Sección Información Geográfica
Departamento de Inf. Cat. Geo.
Municipalidad de San José
10/2023



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:
En este mapa se muestran propiedades que registradas están a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:
GeoDatabase MSI 2023.
Registro Nacional de la Propiedad.
Cobertura: fuera del cartón (1:5.000).
SNT, IGN.

Diseño y elaboración:
Geógr. Karen Javiera Cruz.
Ing. Werner Obando.
Sección Información Geográfica
Departamento de Inf. Cat. Geo.
Municipalidad de San José
10/2023

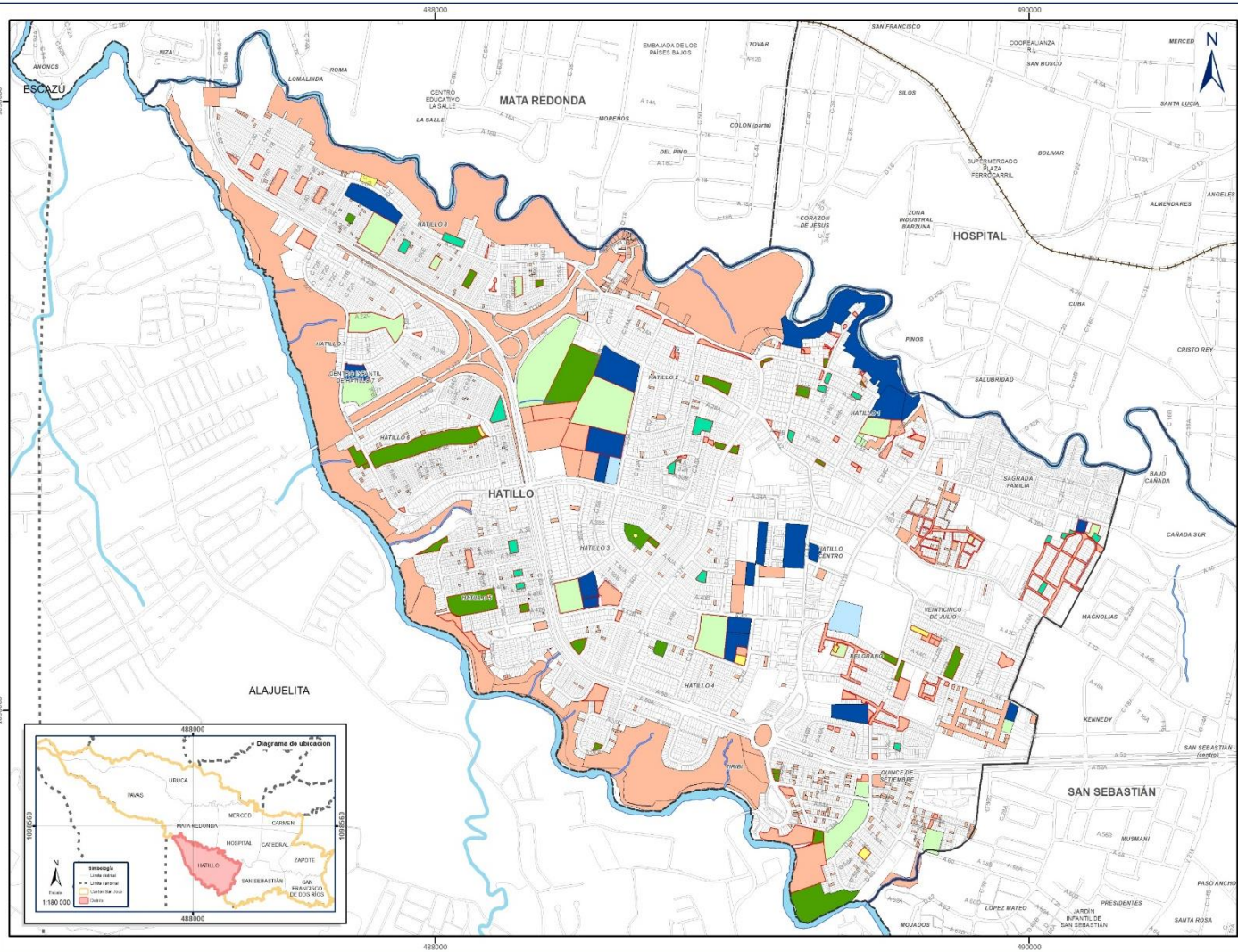


- Centros de Agua / Establos
- Línea Férrea
- Límite Distrital
- Límite Cantonal

- Propiedades Municipales
- Propiedades Estatales

Simbología

- Otras Propiedades al dominio Municipal y Estatal**
 - Edificios y Estructuras Públicas y Lotes Baldíos
- Áreas Verdes y Recreativas**
 - Juegos infantiles
 - Parques
- Otras Facilidades Comunes**
 - Educación y Bibliotecas
 - Salud
 - Salones Comunes
 - Deportivas y Recreativas



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Simbología

- Cuerpos de Agua / Fontanados
- Línea Férrea
- Límite Distrital
- Límite Cantonal
- Propiedades Municipales
- Propiedades Estatales

Otras Propiedades al dominio Municipal y Estatal

- Edificios y Estructuras Públicas y Lotes Baldíos

Áreas Verdes y Recreativas

- Juegos infantiles
- Parques

Otras Facilidades Comunes

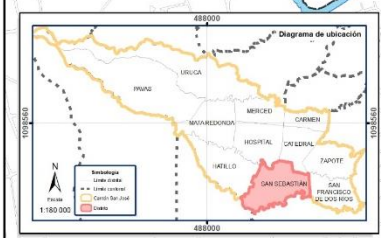
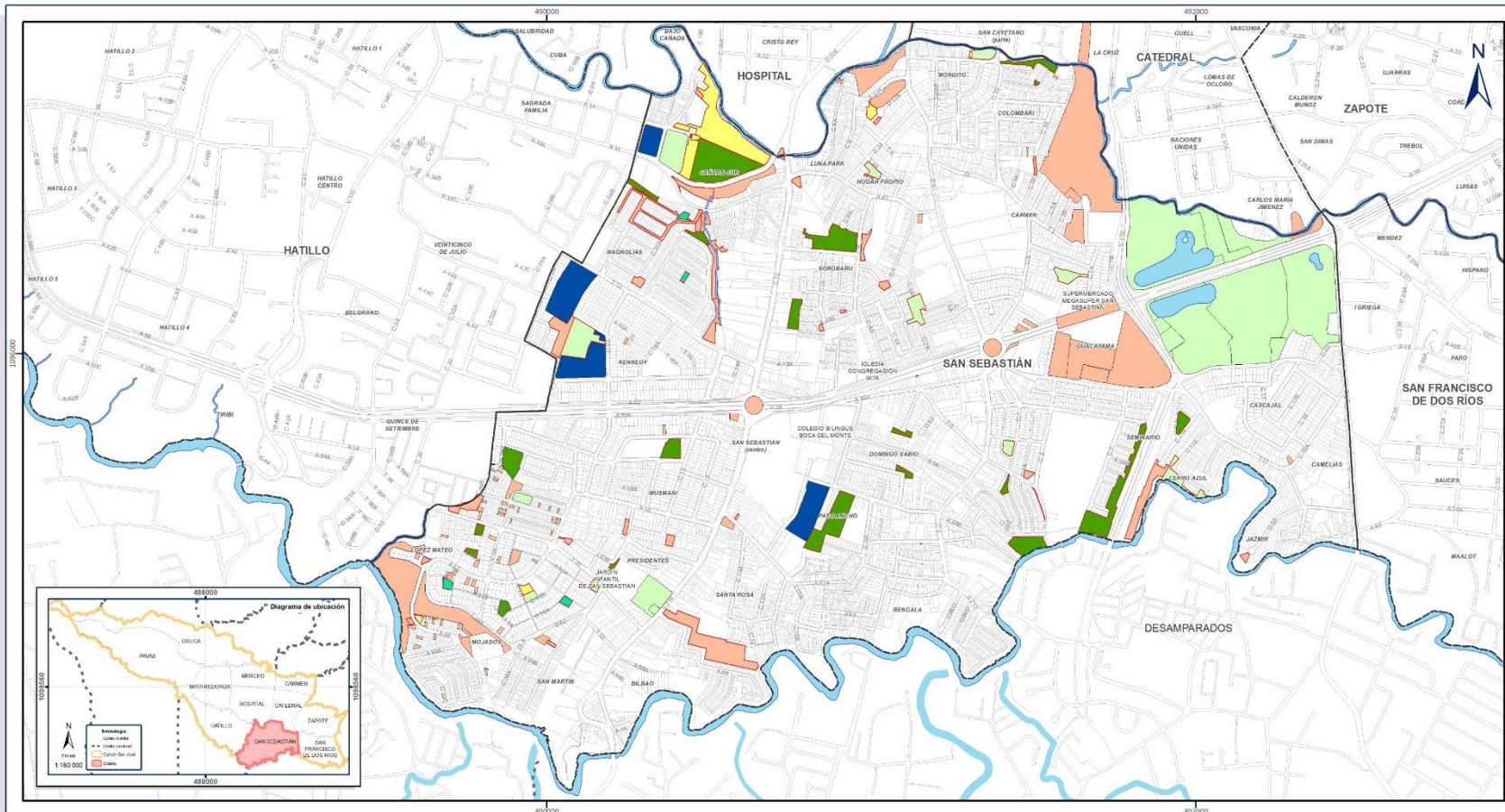
- Educación y Bibliotecas
- Salud
- Salones Comunes
- Deportivas y Recreativas

Escala 1:12 500
 0 87.5 175 350
 Metros
 Proyección CRTMOS - Datum CRO8

Contenido:
 En este mapa se muestran propiedades que registralmente están a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:
 GeoDataBase MSI 2023.
 Registro Nacional de la Propiedad.
 Coberturas fuera del cartón (1:5.000).
 SNIT, IGN.

Diseño y elaboración:
 Geógr. Karen Jenkins Cruz.
 Ing. Werner Obando.
 Sección Información Geográfica
 Departamento de Inf. Cat. Geo.
 Municipalidad de San José
 10/2023



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO 2023

Contenido:
En este mapa se muestran propiedades que registradamente están a nombre de la Municipalidad de San José o del Estado y sus instituciones, categorizadas según su uso a la fecha de confirmación del mismo.

Fuente:
GeoDataBase MSI 2023.
Registro Nacional de la Propiedad.
Coberturas fuera del cantón (1:5.000).
SNT, IGN.

Diseño y elaboración:
Geógr. Karen Jenkins Cruz.
Ing. Werner Osando.
Sección Información Geográfica.
Departamento de Inf. Cat. Geo.
Municipalidad de San José
10/2023

Escala 1:11 500
0 80 160 320
Metros
Proyección CRTMOS - Datum CROS

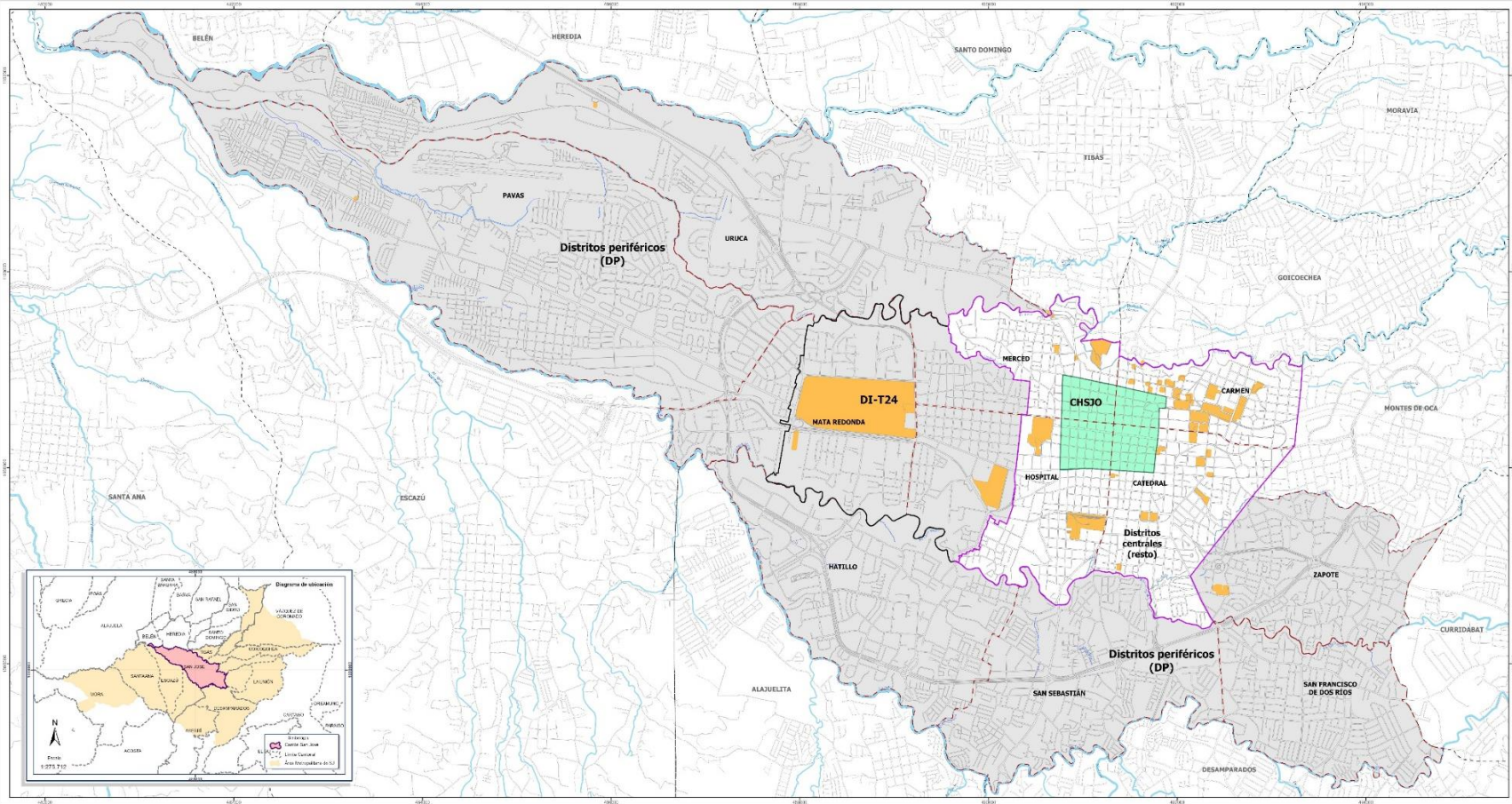
Cuerpos de Agua / Entubados
Línea Férrea
Límite Distrital
Límite Cantonal

Propiedades Municipales
Propiedades Estatales

Simbología
Otras Propiedades de dominio Municipal y Estatal
Edificios y Estructuras Públicas y Lotes Baldíos

Áreas Verdes y Recreativas
Juegos Infantiles
Parques

Otras Facilidades Comunes
Educación y Bibliotecas
Salud
Salones Comunes
Deportivas y Recreativas



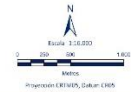
Reglamento de Desarrollo Urbano
2023

Concedido:
En sede técnica en virtud de las Zonas de Regulación de la Publicidad Exterior.

Fuente:
Sindicato de Medios
Comunidad de Profesionales R.D.U. 2023 - 2025.
Categorización de Edificios (S. 0205, 0601, 08).

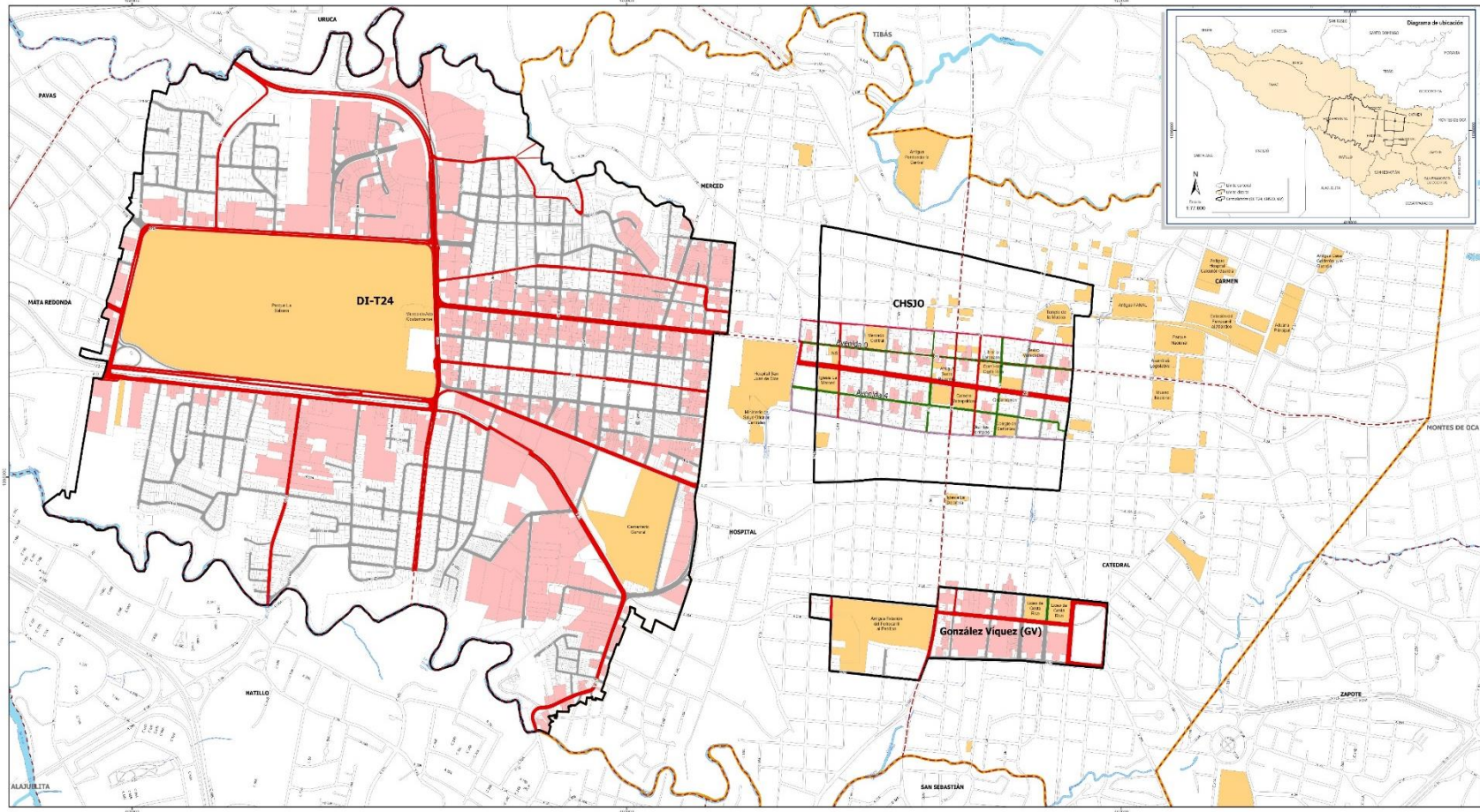
Diseño y Elaboración:
GISEL Indurain, Johana Barrios,
Ing. Merysir Osando Campos

Sección de Información, Gestión y Plan
Departamento de Información Cultural y Geográfica
Municipalidad de San José, 10/2023



Simbología

- Cuerpos de agua
 - Límite cantonal
 - Límite distrital
 - Distrito de Innovación (DI-T24)
 - Edificaciones patrimoniales
- Regulación para rótulos:
- En el Centro Histórico (CHSJO)
 - En los cuatro distritos centrales, excluyendo CHSJO y DI-T24
 - En los distritos periféricos y el Distrito de Innovación (DI-T24), excluyendo CHSJO y el resto de los cuatro distritos centrales



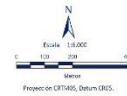
Reglamento de Desarrollo Urbano
2023

Contenido:
En este mapa se muestra, en el caso de la Regeneración de Puntos Centrales,
los sectores donde se permite la instalación de pantallas digitales para
el centro San José.

Fuente:
Cartografía: Buro MIO
Consulta de Normativa: R.D.U. 2023 - 2023
Cobertura: Área Indicador: 12-10-03, SNE, IG, IGR.

Diseño y Edición:
Geog. Anderson López Varela
Ing. Steven C. Janda Lamson

Sede de Información Geográfica
Departamento de Información Catastral y Geográfica
Municipalidad de San José, 19/2023



Simbología

- Cuerpos de agua
- Limite cantonal
- Limite distrital
- Centralidades (DI-T24, CHSJ0, GV)
- Districtos centrales (resto)
- Sector CHSJ0 para pantallas digitales
- Vía nacional
- Vía local
- Vía peatonal
- Edificaciones patrimoniales
- Predios aptos para pantallas digitales
- Predios



**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ZONIFICACIÓN Y
CONDICIONANTES PARA EL CANTÓN SAN JOSÉ (CIU4)**

**DOCUMENTO CONEXO
REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SAN JOSÉ
SÉTIMA MODIFICACIÓN**

**Dirección Desarrollo Urbano
Gerencia Gestión Municipal y Desarrollo Urbano
Municipalidad de San José**

2023

PRESENTACIÓN

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, a través de su División de Estadística, elaboró la versión original de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en 1948, con el propósito principal de ofrecer un conjunto de categorías de actividades que se puedan utilizar para la reunión y difusión de datos estadísticos de acuerdo con esas actividades, y como instrumento importante para comparar a nivel internacional y nacional los datos estadísticos sobre las actividades económicas. Desde entonces se han hecho varias revisiones hasta la versión actual CIIU4 aprobada en marzo del 2006.

La CIIU, desde la aprobación de su primera versión ha sido ampliamente utilizada por la mayoría de los países del mundo como su clasificación nacional de las actividades económicas, o han elaborado clasificaciones nacionales derivadas de ella. Les ha sido de utilidad para clasificar los datos según el tipo de actividad económica en las diversas estadísticas económicas y sociales, como las referidas a las cuentas nacionales, la demografía de las empresas, el empleo y otros aspectos.

En el plano nacional, importantes instituciones utilizan esta clasificación, como en el caso del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), para las estadísticas e indicadores de empleo, actividades económicas, directorio de establecimientos, etc.; el Banco Central, en las estadísticas económicas de las cuentas nacionales; el Ministerio de Salud para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, muy relacionados a las patentes comerciales que otorgan las municipalidades; y más recientemente la Municipalidad de San José (MSJ) para la implementación de la Ventanilla Única de Inversión (VUI) y la tramitación de los usos de la tierra, apoyados en este documento conexo a los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU).

El INEC, como ente rector técnico del Sistema de Estadísticas Nacionales, elaboró la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR), como parte de una adaptación al país de la Clasificación Industrial Internacional de todas las actividades económicas CIIU4. De igual forma la MSJ toma esta clasificación y la relaciona con las actividades dispuestas en los RDU, específicamente la Tabla 1 del Reglamento de Zonificación de Uso de la Tierra, denominada “Lista general de actividades y zonificación con sus condicionantes”.

Por otra parte, el propósito de esta adaptación es contribuir a la organización, uniformidad y a la comparabilidad de la información municipal a nivel interno y externo. Las particularidades de esta adaptación municipal consisten principalmente en una mayor desagregación de las actividades económicas en el territorio del cantón San José, de acuerdo con el análisis de los registros del sistema de patentes municipal y la lista de usos de los RDU.

En cuanto a la organización y uniformidad de la información, se busca que todas las dependencias municipales registren las actividades económicas en sus trámites y bases de datos de acuerdo con esta clasificación. Para este efecto, se compatibilizó la Lista General de

Actividades de los RDU, para su uso y análisis en el otorgamiento de Certificados de Uso de la Tierra, Patentes Comerciales, Permisos de Construcción y demás.

Este registro uniforme permitiría, a la Dirección de Desarrollo Urbano y otras dependencias que así lo requieran, elaborar estadísticas tanto para las necesidades internas como para la comparabilidad con otras instituciones, como el INEC.

La interpretación correcta de la siguiente tabla, en relación a las aprobaciones y/o denegatorias de actividades económicas se debe leer de la siguiente forma:

- a. Niveles CIIU. Conformados por seis niveles que se describen a continuación:
 - Secciones.
 - División.
 - Grupo.
 - Clase.
 - Subclase.
 - Actividad.
- b. Código CIIU. Este código está conformado por 7 dígitos que van desde la División hasta la Actividad Específica. Los últimos dos dígitos del código son manejados a nivel municipal, de manera que, con ellos, es posible generar aperturas a nuevas actividades, tal como se establece en el Reglamento 2, Capítulo I, inciso 2.6. Homologación y Apertura de nuevas actividades, del RDU.
- c. Título CIIU. En este apartado se describen cada uno de los niveles que conforman la Lista de Actividades Económicas CIIU.
- d. No. RDU. Relaciona el número de actividad económica general asignada en el RDU, con respecto a la actividad y código CIIU
- e. Actividad RDU. Relaciona el nombre de actividad económica general asignada en el RDU, con respecto a la descripción de la actividad CIIU.
- f. Zonas y Áreas de Uso de la Tierra aplicadas a las actividades económicas. Las actividades económicas pueden estar Conformes o No Permitidas según la zona o área en que se ubiquen. Además, podrán estar sujetas o no a uno o más condicionantes o excepciones específicas (representadas por un número), bajo las siguientes consideraciones:
 - En los casos que se indique “si condicionado”, debe interpretarse que la actividad es compatible con la zonificación y debe cumplir con uno o más condicionantes específicos para su desarrollo.
 - En los casos que se indique “no con excepción”, debe interpretarse que la actividad no es conforme con la zonificación, pero puede existir una o más excepciones que permitan su desarrollo.

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Secciones	A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca												
División	01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexos												
Grupo	011	Cultivo de plantas no perennes												
Clase	0113	Cultivo de hortalizas y melones, raíces y tubérculos												
Subclase	0113.9	Cultivo de otras hortalizas, raíces o tubérculos n.c.p.												
Actividad	0113.9.01	Cultivo de otras hortalizas de hojas y tallos (alcachofas, coles, coliflores, brócolis, lechugas, espinacas, y otras hortalizas de hojas y tallos)	604	Huertas Urbanas	si	no (11)	no (11)	no (11)	no (16)	no (17)				si
Actividad	0113.9.02	Cultivo de otras hortalizas de frutos (pepino, tomate, berenjena)	604	Huertas Urbanas	si	no (11)	no (11)	no (11)	no (16)	no (17)				si
Actividad	0113.9.03	Cultivo de otras hortalizas de raíz (zanahoria, ajos, puerros)	604	Huertas Urbanas	si	no (11)	no (11)	no (11)	no (16)	no (17)				si

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	0113.9.04	Cultivo de hongos (no incluye micelios)	604	Huertas Urbanas	si	no (11)	no (11)	no (11)	no (16)	no (17)				si
Actividad	0113.9.05	Cultivo de semillas	604	Huertas Urbanas	si	no (11)	no (11)	no (11)	no (16)	no (17)				si
Grupo	012	Cultivo de plantas (productos perennes)												
Clase	0128	Cultivo de especies, plantas aromáticas, medicinas y farmacéuticas												
Subclase	0128.0	Cultivo de especies de plantas aromáticas, medicinas y farmacéuticas												
Actividad	0128.0.01	Cultivo de especies y de plantas aromáticas perennes, no perennes (pimienta, chiles y pimientos, nuez moscada, cardamomo, anís, canela, clavo de olor, jengibre y vainilla)	604	Huertas Urbanas	si	no (11)	no (11)	no (11)	no (16)	no (17)				si

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	0128.0.03	Cultivo de plantas utilizadas principalmente en perfumería, farmacia o para preparación de insecticidas, fungicidas o productos similares	604	Huertas Urbanas	si	no (11)	no (11)	no (11)	no (16)	no (17)					si
Actividad	0128.0.04	Cultivo de otras especies y plantas aromáticas y medicinales (mentas, romero, sábila, eneldo, tomillo, orégano)	604	Huertas Urbanas	si	no (11)	no (11)	no (11)	no (16)	no (17)					si
Secciones	C	Industrias Manufacturas													
División	10	Elaboración de productos alimenticios													
Clase	1010	Elaboración y conservación de carne													
Subclase	1010.1	Elaboración y conservación de carne y embutidos de ganado vacuno y porcino													
Actividad	1010.1.01	Sacrificio o matadero de ganado bovino y porcino	111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		derivados del almidón												
Subclase	1062.0	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón												
Actividad	1062.0.01	fabricación de almidones y féculas de arroz, avena, centeno, cebada maíz y otros.	111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Actividad	1062.0.02	Elaboración de jarabes de glucosa, gluten y inulina.	111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Clase	1071	Elaboración de productos de panadería												
Subclase	1071.1	Elaboración de galletas												
Actividad	1071.1.01	Fabricación de galletas dulce y salada	111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Subclase	1071.9	Elaboración de otros productos de panadería, excepto elaboración de galletas												
Actividad	1071.9.01	Elaboración de pan, repostería, bocadillos, conos	111	Industria de productos	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	1103	Elaboración de bebidas malteadas y de malta												
Subclase	1103.0	Elaboración de bebidas malteadas y de malta												
Actividad	1103.0.01	Fabricación de cerveza incluyendo no alcohólica,	111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Actividad	1103.0.02	Elaboración de bebidas de malta	111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Clase	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas												
Subclase	1104.0	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas												
Actividad	1104.0.01	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas	111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				prendas de vestir										
Actividad	1410.9.02	Sastrería y similares	411	Sastrería y similares	si	si	si	si	si		si (3,4,7,8)			no
Actividad	1410.9.03	Taller de costura	411	Sastrería y similares	si	si	si	si	si		si (3,4,7,8)			no
Clase	1420	Fabricación de artículos de piel												
Subclase	1420.0	Fabricación de artículos de piel												
Actividad	1420.0.01	Fabricación de abrigos y chaquetas y accesorios de piel	105	Industria de productos textiles y prendas de vestir	si	no (12)	no	no	no		no			no
Clase	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo												
Subclase	1430.0	Fabricación de artículos de punto y ganchillo												
Actividad	1430.0.01	Fabricación de ropa de vestir de punto y ganchillo (medias panty, calcetines, abrigos, bufandas)	105	Industria de productos textiles y prendas de vestir	si	no (12)	no	no	no		no			no
Actividad	1430.0.02	Fabricación de artículos de punto y ganchillo en forma artesanal	401	Venta y elaboración artesanal (casera) de alimentos, artesanías y	si	si (11)	si (11)	si (11)	si (16)		si (17, 25)			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	1623.0.01	Fabricación de baldes, cajas, cajones, bandejas, cofres, barriles, tanques de madera	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Clase	1629	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.													
Subclase	1629.0	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.													
Actividad	1629.0.01	Fabricación artículos de bambú, excepto muebles.	112	Fábrica de artesanías, bisuterías y similares	si	si	no (11)	no	no	no					no
Actividad	1629.0.02	Fabricación de artículos de caña, excepto muebles	112	Fábrica de artesanías, bisuterías y similares	si	si	no (11)	no	no	no					no
Actividad	1629.0.03	Fabricación de artículos de junco, excepto muebles	112	Fábrica de artesanías, bisuterías y similares	si	si	no (11)	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	1629.0.04	Fabricación de artículos de paja	112	Fábrica de artesanías, bisuterías y similares	si	si	no (11)	no	no	no					no
Actividad	1629.0.05	Fabricación de artículos de madera para la cocina y el hogar excepto muebles (platos, vasos, cubiertos, bandejas escobas, tablas de planchar, de picar, perchas y percheros, adornos)	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	1629.0.06	Fabricación de artículos educativos de madera (pizarras, ábaco, reglas, letras)	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no					no
Actividad	1629.0.07	Fabricación de marcos de madera para cuadro, espejos y fotografías, botones, carretes, esculturas, herramientas, hormas, tacones, jaulas, joyeros,	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		relacionadas con la impresión.												
Clase	1811	Impresión												
Subclase	1811.0	Impresión												
Actividad	1811.0.01	Servicios de impresión y litografía	328	Litografía e Imprenta	si	si	si	si	no	no	no	no	no	no
Actividad	1811.0.02	Serigrafía	329	Serigrafía	si	si	si	si	no	no	no	no	no	no
Clase	1812	Servicios relacionados con la impresión												
Subclase	1812.0	Servicios relacionados con la impresión												
Actividad	1812.0.01	Servicio de artes gráficas y diseño de productos para impresión	328	Litografía e Imprenta	si	si	si	si	no	no	no	no	no	no
Actividad	1812.0.02	Servicio de composición de imagen, separación de colores y de placa para impresión	328	Litografía e Imprenta	si	si	si	si	no	no	no	no	no	no
Actividad	1812.0.03	Servicio de tipografía para impresión	328	Litografía e Imprenta	si	si	si	si	no	no	no	no	no	no
Clase	1820	Reproducción de grabaciones												
Subclase	1820.0	Reproducción de grabaciones												
Actividad	1820.0.01	Reproducción copias de películas	370	Actividades de software, tecnologías de la	si	si	si	si	si	no	(17,24)	no	no	no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	2012.0	Fabricación abonos y compuestos de nitrógeno												
Actividad	2012.0.01	Fabricación de abonos y fertilizantes (sintéticos, de desperdicios de animal, de turba, fosfáticos o potásico, urea)	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no				no
Actividad	2012.0.02	Fabricación de compuestos de nitrógeno (amoníaco, potasa, fosfatos, nitratos, sulfato y cloruro de potasio y amonio)	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2023.1.01	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir (cera, cloro, detergente, glicerina, jabones lustradores, removedores de manchas, pulidores, suavizadores de tela)	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Subclase	2023.2	Fabricación de perfumes y preparados de tocador													
Actividad	2023.2.01	Fabricación de perfumes y preparados de tocador (bronceadores, bloqueadores solar, desodorantes, perfumes, lociones, labiales, maquillaje, productos de limpieza facial, talcos, polvos, sales de baño toallitas prehumedecidas,	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2029.0.02	Fabricación de aditivos (para cemento, para aceite lubricante)	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2029.0.03	Fabricación de sustancia para el decapado de metales, antioxidantes	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2029.0.04	Fabricación de detonador , explosivos, pólvora, juegos pirotécnicos	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2029.0.05	Fabricación de mezcla de productos odoríferos para elaboración de perfumes o comidas, esencias naturales y líquidos balsámicos, aguas destiladas aromáticas	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2029.0.06	Fabricación de carbón activado	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2029.0.07	Fabricación de catalizadores (químico de uso industrial)	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2029.0.08	Fabricación de fósforo o cerillos, incienso	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2029.0.09	Fabricación de líquidos para carburadores y motores	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2029.0.10	Fabricación de materiales para el acabado de productos textiles y cuero	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2029.0.11	Fabricación de pasta y polvo para soldadura blanda, dura y autógena	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2029.0.12	Fabricación de preparado químico para uso fotográfico	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2029.0.13	Fabricación de preparación de químicos para el tratamiento de agua	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2029.0.14	Fabricación de preparación química para extinguidor de incendio	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2029.0.15	Fabricación de preparado anticongelante y antidetonante	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2029.0.16	Fabricación de reactivo compuesto para laboratorio	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2029.0.17	Fabricación de tinta para escribir y dibujar	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2100.02	Fabricación de preparados botánicos para uso farmacéutico.	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho(productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2100.03	Fabricación de preparados homeopáticos y productos macrobióticos	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2100.04	Fabricación de preparados farmacéuticos veterinarios	110	Industria química, farmacéutica, plástico y	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2219.0.01	Fabricación de hilos, adornos de hule para vestidos, botas, guantes, delantales, salvavidas, gorras de baño, baberos, chupetas, cepillos, vestidos, traje de buceo, partes de zapatos de caucho	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2219.0.02	Fabricación de correas de caucho para vehículos automotor , para transporte, transmisión	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2219.0.03	Fabricación de preservativos, globos inflables de caucho	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho(productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2219.0.04	Fabricación de alfombras para baño, colchón inflable de hule	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho(productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2219.05	Fabricación de botellas de caucho para agua caliente	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2219.06	Fabricación de cuerdas, aros, empaques de caucho	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2219.0.07	Fabricación de mangueras , tubos y caños de caucho	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2219.0.08	Fabricación de revestimientos de caucho para rodillos	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2219.0.09	Fabricación de sellos de caucho (hule)	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Clase	2220	Fabricación de productos de plástico													
Subclase	2220.1	Fabricación de productos de plásticos para la construcción													
Actividad	2220.1.01	Fabricación de tanques para inodoro, servicios sanitarios, bañeras, duchas de plástico	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos,	si	no	no	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2220.9.01	Fabricación de artículos de plástico para el hogar y tocador (vajillas de plástico, manteles, adornos)	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2220.9.02	Fabricación de cubiertos, vasos, platos de plástico y estereofón desechables	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2220.9.03	Fabricación de accesorios de plástico para muebles	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2220.9.04	Fabricación de artículos de estereofón	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2220.9.05	Fabricación de capas de plástico	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2220.9.06	Fabricación de cintas autoadhesivas de plástico	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2220.9.07	Fabricación de horma de plástico y partes de plástico para zapatos	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2220.9.08	Fabricación de mango plásticos para herramienta	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2310.0.06	Fabricación de artículos científicos de cristal	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2310.0.07	Fabricación de artículos de cuarzo fundido	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2392.0.01	Fabricación de materiales estructurales para construcción de arcilla no refractaria	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2392.0.02	Fabricación de adoquines, ladrillos, bloques, mosaicos, losetas, baldosas, losa, tejas, cañón de chimenea, servicios sanitarios, azulejos, tuberías de alcantarillado, empalmes de cerámica o arcilla no refractaria	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Clase	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana													
Subclase	2393.0	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana													
Actividad	2393.0.01	Fabricación de muebles de cerámica	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	2393.0.02	Fabricación de artículos domésticos de cerámica	112	Fábrica de artesanías, bisuterías y similares	si	si	no (11)	no	no	no				no
Actividad	2393.0.03	Fabricación de productos de cerámica para laboratorios, química e industria	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no				no
Actividad	2393.0.04	Fabricación de aislantes eléctrico de cerámica	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2393.0.05	Fabricación de artesanías y adornos de cerámica y porcelana	112	Fábrica de artesanías, bisuterías y similares	si	si	no (11)	no	no	no					no
Clase	2394	Fabricación de cemento, de la cal y del yeso													
Subclase	2394.0	Fabricación de cemento, de la cal y del yeso													
Actividad	2394.0.01	Fabricación de cemento, de cal y yeso	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no	no				no
Clase	2395	Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y de yeso													
Subclase	2395.0	Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y de yeso													
Actividad	2395.0.01	Fabricación de estuco, mezclas para hormigón, morteros y masillas	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no	no				no
Actividad	2395.0.02	Fabricación de alcantarillas, tanques, pozos sépticos de hormigón	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2395.0.03	Fabricación de postes, vigas, viguetas y otros materiales estructurales para la construcción de concreto pretensadas u hormigón	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2395.0.04	Fabricación de baldosas, bloques, ladrillos, losetas, tuberías, lavaderos, maceteros de cemento, concreto, hormigón o piedra artificial	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2395.0.05	Fabricación de láminas, planchas o tableros de yeso, asbesto cemento o fibrocemento para uso en construcción	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2395.0.07	Fabricación de muebles de fibrocemento de celulosa, asbestos, cemento, concreto, hormigón, yeso, piedra artificial	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2395.0.08	Fabricación de productos de cal y terrazo precolado	102	Fábrica de productos de concreto y	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2396.03	Servicio de grabados de lápidas	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Clase	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.													
Subclase	2399.0	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.													
Actividad	2399.01	Fabricación de adhesivos de asfalto	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2399.02	Fabricación de productos de asbesto, grafitos, carbón, mica, turba, lana mineral	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2399.03	Fabricación de cementos y revestimientos de alquitrán y brea para techo	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2399.04	Fabricación de mezclas para pavimento	102	Fábrica de productos de concreto y	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2410.01	Fabricación de hierro y acero en forma primaria	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2410.02	Fabricación de materiales para ferrocarril	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2410.03	Fabricación de placas, hojas , tira, virutas, alambre, varilla, tuberías, productos semiterminados de hierro y acero	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2410.04	Taller de laminado tubular y acabado	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2410.05	Fabricación de accesorio de soldadura	108	Industria de hierro, acero y metal (forja,	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2511.0.04	Fabricación de vigas de acero, tuberías de acero u hoja metálica	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2511.0.05	Fabricación de puertas, ventanas y marcos, verjas, portones, celosías, molduras, marquesinas, peldaños, rejas y rejillas mamparas metálicas	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2511.0.06	Fabricación de andamios metálicos	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2511.0.07	Fabricación de poste metálico para señalización	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2511.0.08	Fabricación de puesto de venta ambulante, mobiliario decorativo prefabricado, módulos para exhibición, paradero de buses metálicos	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2511.0.09	Fabricación de estructuras para hornos a explosión	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2513.0.01	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Clase	2520	Fabricación de armas y municiones													
Subclase	2520.0	Fabricación de armas y municiones													
Actividad	2520.0.01	Fabricación de escopetas, revolver, pistolas rifles	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2592.0.01	Taller de mecánica de precisión (piezas industriales a la medida)	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2592.0.02	Taller de hojalatería	109	Taller y venta de hojalatería y soldadura	si	no (11)	no	no	no	no	no				no
Actividad	2592.0.03	Doblado, enchapado, endurecimiento, esmaltado, galvanizado, pulido de metal	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no	no				no
Actividad	2592.0.04	Afiladuría	109	Taller y venta de hojalatería y soldadura	si	no (11)	no	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	2592.0.05	Grabado de metal	109	Taller y venta de hojalatería y soldadura	si	no (11)	no	no	no					no
Clase	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería												
Subclase	2593.0	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería												
Actividad	2593.0.01	Fabricación de sierras manuales de toda clase	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2593.0.02	Fabricación de alicates, mazos, martillo, serrucho, desatornilladores, espátulas, mazos, tenazas, limas, gubias, cinceles, tijeras para metal, herramientas manuales de albañilería y plomería	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2593.0.03	Fabricación de bisagras, candados y cerraduras y llaves	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2593.0.04	Fabricación de cuchillas para sierras de toda clase, cortadores de vidrio	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones,	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2593.0.07	Fabricación de troqueles de corte, cortadores para labrado de metales	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2593.0.08	Raspadores manuales, punzones, peladores de papas (no eléctricos)	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2593.0.09	Fabricación de tijeras comunes, corta uñas, hojas de afeitar, rasuradoras, (excepto eléctrica)	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones,	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2599.0.04	Fabricación de cables de metal, mangueras y tuberías de metales flexibles	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2599.0.05	Fabricación de bañeras, fregaderos, inodoros, pilas de metal	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2599.0.06	Fabricación de ventanas y puertas de aluminio	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2599.0.07	Fabricación de persianas veneciana metálica	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2599.0.08	Fabricación de accesorios metálicos para baño	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2599.0.09	Fabricación de perno, clavos, tornillos, arandelas, tuercas, tachuelas metálicas, remaches metálicos, grapas, resortes, aros, imanes de metal	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2599.0.10	Fabricación de agujas metálicas para coser , alfileres	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2599.0.11	Fabricación de artículos de metal para oficina (excepto mueble)	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2599.0.12	Fabricación de cajas fuertes, campanas de metal , pesas	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2599.0.13	Fabricación de canastas metálicas, jaulas, redes de alambre, armazón de lámparas	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2599.0.14	Fabricación de latas metálicas (de alimento, bebida, aerosol), loncheras y buzón metálico	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2599.0.15	Fabricación de mango de metal para paraguas	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2599.0.16	Fabricación de utensilios para cocina y del hogar (excepto para cortar), elaborado con metal (platos, cubiertos, ollas, sartenes, planchadores, percheros	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	2599.0.17	Fabricación de zipper de metal, hebillas, peines	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2610.0.01	Fabricación de cables USB, para impresoras, monitores, computadora	114	Fábrica de equipos tecnológicos, hardware y similares (impresoras, escáner, monitores, multifuncionales, Palm, PDA, video beam, proyectores, servidores terminales informáticas, computadoras)	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	2610.0.02	Fabricación de microprocesadores, tarjetas de sonido, de video, de interfaz, de red, módem interno y otros componentes	114	Fábrica de equipos tecnológicos, hardware y similares (impresoras, escáner, monitores, multifuncionales, Palm, PDA, video beam, proyectores, servidores terminales informáticas, computadoras)	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		ópticos de equipo fotográfico												
Actividad	2670.0.01	Fabricación de instrumentos ópticos de equipo fotográfico	114	Fábrica de equipos tecnológicos, hardware y similares (impresoras, escáner, monitores, multifuncionales, Palm, PDA, video beam, proyectores, servidores terminales informáticas, computadoras)	si	no (12)	no	no	no	no				no
Grupo	268	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos												
Clase	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos												
Subclase	2680.0	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos												
Actividad	2680.0.01	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no	no	no			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	2750.0.01	Fabricación o ensamblaje de cocinas, lavadoras, secadoras de ropa, refrigeradoras, congeladores, hornos, lavaplatos	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	2750.0.02	Fabricación o ensamblaje de otros aparatos de uso domésticos (licuadora, microondas, freidora, extractor, ollas y sartén eléctrico, tostadora, arrocera, wafflera, ventilador, secadora de pelos, plancha de ropa y de pelo, rizador eléctrico)	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no	no					no
Grupo	279	Fabricación de otro equipo eléctrico													
Clase	2790	Fabricación de otro equipo eléctrico													
Subclase	2790.0	Fabricación de otro equipo eléctrico													
Actividad	2790.0.01	Fabricación de aparatos eléctricos de uso no doméstico (equipos de señalización para peatón,	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	2813.0.01	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no		no			no
Clase	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión												
Subclase	2814.0	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión												
Actividad	2814.0.01	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no		no			no
Clase	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores												
Subclase	2815.0	Fabricación de hornos, hogares y quemadores												
Actividad	2815.0.01	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no		no			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		registradoras, calculadoras, equipos de encuadernación		video beam, proyectores, servidores terminales informáticas, computadoras)										
Actividad	2817.0.02	Fabricación de perforadoras, grapadoras, sacagrapas, sacapuntas	114	Fábrica de equipos tecnológicos, hardware y similares (impresoras, escáner, monitores, multifuncionales , Palm, PDA, video beam, proyectores, servidores terminales informáticas, computadoras)	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	no
Actividad	2817.0.03	Fabricación de pizarras acrílicas	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no	no	no	no	no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	2818.0	Fabricación de herramientas manuales motorizadas												
Actividad	2818.0.01	Fabricación o ensamblaje de herramientas manuales motorizadas (cepilladoras, aplanadoras, lijadoras, motosierras, pulidoras, taladros, esmeriladoras martillos neumáticos, pistolas remachadoras, sierras circulares y de percusión	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Clase	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general												
Subclase	2819.0	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general												
Actividad	2819.0.01	Fabricación o ensamblaje de otros tipos de maquinaria de uso general	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	2920.0	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques												
Actividad	2920.0.01	Fabricación o ensamblaje de carrocerías para vehículos automotores, remolques y semiremolques	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos deportivos, instrumentos musicales, para juegos y similares	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Grupo	293	Fabricación de partes y accesorios para motores de vehículos												
Clase	2930	Fabricación de partes y accesorios para motores de vehículos												
Subclase	2930.0	Fabricación de partes y accesorios para motores de vehículos												
Actividad	2930.0.01	Fabricación de partes y accesorios para motores de vehículos	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	3100	Fabricación de muebles												
Subclase	3100.1	Fabricación de muebles de madera												
Actividad	3100.1.01	Taller de ebanistería	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no	no	no	no	
Actividad	3100.1.02	Fabricación de muebles todo tipo de madera para el hogar	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no	no	no	no	
Actividad	3100.1.03	Fabricación de todo tipo de muebles de oficina en madera	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no	no	no	no	
Actividad	3100.1.04	Fabricación de todo tipo de muebles de madera para iglesias,	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas,	si	si	no (11)	no	no	no	no	no	no	

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		hospitales, restaurantes, tiendas, escuelas (pupitres)		ebanistería y carpintería en general.										
Subclase	3100.9	Fabricación de muebles de otro tipo de material (excepto de madera, piedra, cemento o cerámica)												
Actividad	3100.9.01	Fabricación muebles de bambú, plástico, ratán, bambú, melanina, junco y mimbre para todo tipo de uso	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no	no	no	no	no
Actividad	3100.9.02	Fabricación muebles metálicos para todo tipo de uso, excepto médicos, quirúrgicos o dentales, fabricación	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no	no	no	no	no
Actividad	3100.9.03	Tapicería de muebles como parte de la fabricación	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no	no	no	no	no
Actividad	3100.9.04	Lacado pintado, barnizado de muebles, acabado	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no	no	no	no	no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	3100.9.05	Fabricación de bases de colchón y colchones	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no					
División	32	Otras industrias manufactureras													
Grupo	321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos													
Clase	3211	Fabricación de joyas y artículos conexos													
Subclase	3211.0	Fabricación de joyas y artículos conexos													
Actividad	3211.0.01	Acuñado de moneda	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	3211.0.02	Fabricación de artículos de metales preciosos para laboratorio, para oficina o escritorio, religiosos	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	3211.0.03	Fabricación de joyas de metales preciosos (oro, plata, platino), semipreciosos, combinación de metales, fabricación	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	3211.0.04	Grabados de productos personales de metales preciosos y no preciosos	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones,	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	3220.001	Fabricación instrumentos musicales de percusión, viento, cuerda de sonido electrónico	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos deportivos, instrumentos musicales, para juegos y similares	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	3220.002	Fabricación de partes y accesorios de instrumentos musicales	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos deportivos, instrumentos musicales, para juegos y similares	si	no (12)	no	no	no	no					no
Grupo	323	Fabricación de artículos de deporte													
Clase	3230	Fabricación de artículos de deporte													
Subclase	3230.0	Fabricación de artículos de deporte													
Actividad	3230.001	Fabricación de equipo para buceo, pesca deportiva, esquí, montañismo, caza u otros deportes,	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos deportivos, instrumentos musicales, para juegos y similares	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	3230.0.02	Fabricación de equipos y máquinas para gimnasio o atletismo	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos deportivos, instrumentos musicales, para juegos y similares	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	3230.0.03	Fabricación de bolas de fútbol, béisbol, básquet o cualquier deporte	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos deportivos, instrumentos musicales, para juegos y similares	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	3230.0.04	Fabricación de bates para béisbol, softball, críquet	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos deportivos, instrumentos musicales, para juegos y similares	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	3230.0.05	Fabricación de patines para hielo, patinetas, tablas de surf y similar	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos deportivos, instrumentos	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos												
Subclase	3250.0	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos												
Actividad	3250.0.01	Fabricación o ensamblaje de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos (ortopédicos, oftalmológicos, de laboratorio y médicos en general)	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Actividad	3250.0.02	Fabricación o ensamblaje de equipos e instrumentos odontológicos	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Actividad	3250.0.03	Fabricación de suministros odontológicos (cera dental, dentaduras postizas, cementos dentales, empastes, dientes artificiales, yeso dental)	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Actividad	3250.0.04	Fabricación de lentes de contacto, ojos de	115	Fábrica de equipos y	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	3290.0	Otras industrias manufactureras n.c.p.												
Actividad	3290.0.01	Fabricación de ataúdes y maniqués de sastre	113	Fábrica de muebles, puertas y ventanas, ebanistería y carpintería en general.	si	si	no (11)	no	no	no				no
Actividad	3290.0.02	Fabricación de sombrillas y paraguas	106	Fábrica de calzado, bolsos, maletines y similares	si	no (12)	no	no	no	no				no
Actividad	3290.0.03	Fabricación de escobas, cepillos de ropa y zapatos, brochas de pintar, plumeros, matamoscas	106	Fábrica de calzado, bolsos, maletines y similares	si	no (12)	no	no	no	no				no
Actividad	3290.0.04	Fabricación de frutas y flores artificiales (excepto vidrio o plástico)	106	Fábrica de calzado, bolsos, maletines y similares	si	no (12)	no	no	no	no				no
Actividad	3290.0.05	Fabricación de asientos plegables portátiles, fabricación	106	Fábrica de calzado, bolsos, maletines y similares	si	no (12)	no	no	no	no				no
Actividad	3290.0.06	Fabricación de bolígrafos, lápiz para escribir, minas para lápiz	106	Fábrica de calzado, bolsos, maletines y similares	si	no (12)	no	no	no	no				no
Actividad	3290.0.07	Fabricación de placas de matrícula de	116	Fabricación y ensamblaje	si	no (12)	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	3312.0.01	Reparación y mantenimiento de trenes de engranaje y elementos de transmisión	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	3312.0.02	Reparación de maquinaria y equipo agropecuaria y de la construcción, no en fábrica	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	3312.0.03	Reparación de máquinas industriales	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	3312.0.04	Reparación de equipos de refrigeración industrial	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	3312.0.05	Reparación y mantenimiento de máquina para elaboración de papel	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	3312.0.06	Reparación y mantenimiento de máquina para la producción textil y cuero	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	3312.0.07	Reparación y mantenimiento de maquinaria metalúrgica.	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	3312.0.08	Reparación y mantenimiento de motores no automotrices, no en fábrica	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no						no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	3312.0.09	Reparación y mantenimiento de fotocopiadoras, básculas, cajas registradoras, calculadoras, máquinas de escribir no de fábrica	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no					no
Clase	3313	Reparación de equipo electrónico y óptico													
Subclase	3313.0	Reparación de equipo electrónico y óptico													
Actividad	3313.0.01	Reparación y mantenimiento de equipos de prueba de emisiones, para automotor	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	3313.0.02	Reparación y mantenimiento de equipo electromédico y electroterapeutico (resonancia magnética, ultrasonido, electrocardiograma, de irradiación, de endoscopía)no por fabricantes	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	3313.0.03	Reparación y mantenimiento de equipo de comprobación e inspección de propiedades físicas, eléctricas y químicas	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	3313.0.04	Reparación y mantenimiento de equipo fotográfico comercial y óptico	362	Taller de reparación de aparatos electrónicos de audio y video de uso doméstico	si	si	si	si	si	no					no
Actividad	3313.0.05	Reparación y mantenimiento de equipo e instrumentos meteorológicos, no por fabricantes	362	Taller de reparación de aparatos electrónicos de audio y video de uso doméstico	si	si	si	si	si	no					no
Actividad	3313.0.06	Reparación y mantenimiento de instrumentos electrónicos y ópticos (microscopios, binoculares, marcapasos, audífonos , taxímetros, de instrumentos de motor de aeronaves, de monitoreo y	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	3320.0.04	Instalación de equipo de irradiación y electromédico	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no					no
Secciones	D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado													
División	35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado													
Grupo	351	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica													
Clase	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica													
Subclase	3510.0	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica													
Actividad	3510.0.01	Empresas públicas de transmisión o distribución de energía eléctrica	115	Fábrica de equipos y suministros electromecánicos y médicos	si	no (12)	no	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4210.0.01	Oficinas administrativas de empresas constructoras de carreteras, puentes, aceras y vías férreas	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	4210.0.02	Planteles de empresas constructoras de carreteras, puentes, aceras y vías férreas	201	Estacionamiento de Contenedores y Furgones	si	no	no	no	no	no				no
Clase	4220	Construcción de proyectos de servicios públicos												
Subclase	4220.1	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje y construcción de sistemas de riego agrícola.												
Actividad	4220.1.01	Oficinas administrativas de empresas de construcción de obras para distribución y suministro de agua	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	4220.1.02	Oficinas administrativas de	394	Oficina administrativa y	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Grupo	429	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil												
Clase	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil												
Subclase	4290.0	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil												
Actividad	4290.01	Oficinas administrativas de empresas de construcción de otros proyectos de ingeniería civil	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	4290.02	Planteles administrativas de empresas de construcción de otros proyectos de ingeniería civil	201	Estacionamiento de Contenedores y Furgones	si	no	no	no	no	no				no
División	43	Actividades especializadas de la construcción												
Grupo	431	Demolición y preparación de terrenos												
Clase	4311	Demolición												
Subclase	4311.0	Demolición												
Actividad	4311.01	Servicio de demolición de edificios y otras estructuras	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	4312	Preparación del terreno												
Subclase	4312.0	Preparación del terreno												
Actividad	4312.0.01	Servicio de excavación y movimiento de tierra	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Actividad	4312.0.02	Alquiler de equipos de demolición sin operador	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Actividad	4312.0.03	Pruebas de perforación, taladrado y extracción para la construcción	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Grupo	432	Actividades de instalación, eléctrica, fontanería y otras instalaciones de la construcción												
Clase	4321	Instalación eléctrica												
Subclase	4321.0	Instalación eléctrica												
Actividad	4321.0.01	Servicio de instalación de Iluminación en calles y señales eléctricas	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no	no		
Actividad	4321.0.02	Servicio de instalación de cableados para	394	Oficina administrativa y	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no	no		

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4329.0.01	Servicio de instalación de aislamientos térmicos en edificio u otro proyecto de construcción, instalación	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)					no
Actividad	4329.0.02	Servicio de instalación de ascensores , escaleras eléctricas	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)					no
Actividad	4329.0.03	Servicio de instalación de aislamientos de sonido en edificio u otro proyecto de construcción	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)					no
Actividad	4329.0.04	Servicio de instalación de portones eléctricos (incluyendo venta si está ligada a la instalación)	344	Venta y servicio de instalaciones de puertas, ventanas y celosías de vidrio y aluminio	si	si	si (11,12)	no (11)	no	no					no
Actividad	4329.0.05	Servicio de instalación de puertas automáticas y giratorias	344	Venta y servicio de instalaciones de puertas, ventanas y celosías de vidrio y aluminio	si	si	si (11,12)	no (11)	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Grupo	433	Terminación y acabados de edificios												
Clase	4330	Terminación y acabados de edificios												
Subclase	4330.0	Terminación y acabados de edificios												
Actividad	4330.01	Instalación de cielo raso en construcciones	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no			
Actividad	4330.02	Instalación de escaleras de madera, metálicas prefabricadas	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no			
Actividad	4330.03	Instalación de pisos de madera, cerámica, mosaico, parqué y otros materiales	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no			
Actividad	4330.04	Instalación de puertas plegables, de garaje, de aluminio ventanas, marcos, vidrios y espejos	344	Venta y servicio de instalaciones de puertas, ventanas y celosías de vidrio y aluminio	si	si	si (11,12)	no (11)	no	no	no			
Actividad	4330.05	Pintado de edificios y casas en interior o exterior	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4390.01	Alquiler de andamios para la construcción	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	4390.02	Alquiler de grúas para construcción con operario	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4390.03	Construcción de chimeneas	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	4390.04	Construcción o instalación de cimientos y levantamiento de estructuras de acero (no auto fabricados)	102	Fábrica de productos de concreto y materiales para la construcción	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4390.05	Construcción de horno industrial	108	Industria de hierro, acero y metal (forja, troqueles, moldes, precisión, torno, portones, estructuras de acero, tubos, varilla, soldadura, aluminio, laminado)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	4390.06	Construcción de piscinas al aire libre	116	Fabricación y ensamblaje automotriz, equipos deportivos, instrumentos musicales, para juegos y similares	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4390.07	Deshumidificación, impermeabilización de edificios o otra construcción	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)					no
Actividad	4390.08	Impermeabilización de edificios o otra construcción	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4510.01	Venta de ambulancias, buses, camiones de carga, grúa, remolques, vagonetas	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4510.02	Venta de automóviles nuevos y usados	321	Venta de vehículos livianos y motos	si	si	si	si	no		no				no
Subclase	4520.0	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores													
Actividad	4520.01	Taller de furgones y autobuses	302	Taller de contenedores, furgones y autobuses	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4520.02	Taller de enderezado y pintura	311	Taller de enderezado y pintura	si	si	no	no	no		no				no
Actividad	4520.03	Taller automotriz	312	Taller automotriz (mecánico, muflas, baterías, frenos, fibras, embrague, electromecánico)	si	si	no	no	no		no				no
Actividad	4520.04	Auto decoración de automóviles	314	Taller de auto decoración	si	si	no (11)	no (11)	no		no				no
Actividad	4520.05	Lubricentro, servicio de cambio de aceite para carros	317	Lubricentro, Cambio de llantas	si	si	no	no	no		no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4520.0.06	Lavado de vehículo	315	Lavado de vehículos (lavacar)	si	si	no (11)	no (11,29)	no (11,29)	no					no
Subclase	4530.0	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores													
Actividad	4530.0.01	Venta de baterías para vehículo	322	Venta de repuestos para vehículos livianos	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	4530.0.02	Venta de llantas para vehículos	317	Lubricentro, Cambio de llantas	si	si	no	no	no	no					no
Actividad	4530.0.03	Venta de repuestos, partes, piezas, accesorios para vehículo automotor por mayor	322	Venta de repuestos para vehículos livianos	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	4530.0.04	Venta de repuestos, partes, piezas, accesorios para vehículo automotor por menor	322	Venta de repuestos para vehículos livianos	si	si	si	si	no	no					no
Subclase	4540.0	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.													
Actividad	4540.0.01	Venta de motos	321	Venta de vehículos livianos y motos	si	si	si	si	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4540.02	Venta de repuestos, piezas y accesorios para motocicleta	342	Venta de repuestos para motos	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	4540.03	Taller de reparación de motocicleta	313	Taller de reparación de motos	si	si	no	no	no	no				no
División	46	Comercio al por mayor, excepto de los vehículos de motor y las motocicletas												
Grupo	461	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata												
Clase	4610	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata												
Subclase	4610.0	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata												
Actividad	4610.01	Venta al por mayor de Comisionista	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4620.0.05	Venta al por mayor de animales vivos	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4620.0.06	Venta al por mayor de desechos, residuos o productos derivados para alimentar animales	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4620.0.07	Venta al por mayor de suministros para floristería	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4620.0.08	Venta al por mayor de tierra para sembrar plantas	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4620.0.09	Venta al por mayor de otras materias primas agropecuaria	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4620.0.10	Manufactura de alimentos a partir de desechos animales	111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4620.0.11	Venta al por mayor de productos destinados a la alimentación animal	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4620.0.12	Subasta de animales vivos	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4620.0.13	Cría y venta de peces ornamentales	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4620.0.14	Recolección de semen	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Clase	4630	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.													
Subclase	4630.1	Venta al por mayor de carne y productos cárnicos													
Actividad	4630.1.01	Venta al por mayor de carne (res, ave, bovino, cerdo, conejo)	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no	no				no
Actividad	4630.1.02	Venta al por mayor de productos cárnicos (conservas, embutidos)	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	4630.2	Venta al por mayor de pescados y mariscos												
Actividad	4630.2.01	Venta al por mayor de pescado, mariscos y productos pesqueros	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Subclase	4630.3	Venta al por mayor de frutas y verduras frescas												
Actividad	4630.3.01	Venta al por mayor de frutas y verduras frescas	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Subclase	4630.4	Venta al por mayor de licores, bebidas y tabaco												
Actividad	4630.4.01	Embotellado de agua mineral o agua de manantial (sin tratar)	111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4630.9.05	Venta al por mayor de golosinas y galletas	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4630.9.06	Venta al por mayor de grasas y aceite comestible	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4630.9.07	Venta al por mayor de helados, leche, productos lácteos	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4630.9.08	Venta al por mayor de hielo	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4630.9.09	Venta al por mayor huevos	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Grupo	464	Venta al por mayor de enseres domésticos.													
Clase	4641	Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado.													
Subclase	4641.1	Venta al por mayor de productos textiles y prendas de vestir													
Actividad	4641.1.01	Venta al por mayor de ropa blanca (paños, manteles, ropa de cama y demás ropa blanca)	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4641.1.02	Venta al por mayor de telas, hilados y tejidos	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4641.1.03	Venta al por mayor de artículos de pasamanería y costura (agujas, hilos, encajes, bordados)	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no					no
Actividad	4641.1.04	Venta al por mayor de accesorios de vestir (guantes, corbatas, bufandas, cinturones)	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no					no
Actividad	4641.1.05	Venta al por mayor de artículos de piel	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no					no
Actividad	4641.1.06	Venta al por mayor prendas de vestir, ropa interior y deportiva	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no					no
Actividad	4641.1.07	Venta al por mayor de paraguas y sombrillas	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y	si	no (12)	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4649.1.01	Venta al por mayor de muebles para el hogar	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4649.1.02	Venta al por mayor de alfombras, cortinas, colchones	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4649.1.03	Venta al por mayor de vajilla, cristalería, cubiertos	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4649.1.04	Venta al por mayor de electrodomésticos y artículos electrónicos de uso doméstico (reproductores de CD y DVD, estéreos, radios, televisores)	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4649.1.05	Venta al por mayor de utensilios y envases plásticos para el hogar no desechables	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						
Actividad	4649.1.06	Venta al por mayor de equipos de iluminación, lámparas y artefacto de alumbrado	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						
Actividad	4649.1.07	Venta al por mayor de escobas, cepillos y traperos	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						
Actividad	4649.1.08	Venta al por mayor de pañales	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4649.1.09	Árboles de navidad	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Subclase	4649.2	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios y artículos de tocador													
Actividad	4649.2.01	Droguería (venta al por mayor e importación de medicamentos)	335	Droguería	si	si	si	si	no (28)	no					no
Actividad	4649.2.02	Venta al por mayor de artículos farmacéuticos	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4649.2.03	Venta al por mayor de cosméticos y productos de tocador	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4649.2.04	Venta de medicina para animales y otros	309	Importación, venta y	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4649.9.04	Venta al por mayor de baterías	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4649.9.05	Venta al por mayor de Cintas de vídeo y audio grabadas	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4649.9.06	Venta al por mayor de Discos de música (CD)	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	4649.9.07	Venta al por mayor de Etiquetas de cualquier material	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4651.0.03	Venta al por mayor de programas informáticos	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						
Clase	4652	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones													
Subclase	4652.0	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones													
Actividad	4652.0.01	Venta al por mayor de equipos electrónicos de telecomunicación (de trasmisión de televisión, radio y telefonía)	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4659.0.01	Venta al por mayor de maquinaria de minería	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4659.0.02	Venta al por mayor de robot de línea de producción industrial de todo tipo	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4659.0.03	Venta al por mayor de maquinaria controlada por computadora para la industria textil, máquinas de coser y telares para tejidos de punto controlados por computadora.	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4659.0.04	Venta al por mayor de maquinaria para la construcción	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no						no
Actividad	4659.0.05	Venta al por mayor de maquinaria hidráulica	309	Importación, venta y distribución al	si	no (12)	no	no	no						no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				por mayor de productos y artículos en general										
Actividad	4659.0.06	Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria n.c.p. para uso en la industria, el comercio, la navegación y otros servicios.	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no				no
Actividad	4659.0.07	Venta de equipos para supermercados y restaurantes	351	Venta de equipo para restaurantes y supermercados	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	4659.0.08	Venta al por mayor de equipo para imprenta y serigrafía	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no				no
Actividad	4659.0.09	Venta al por mayor de equipos e instrumentos de laboratorio, médicos, ingeniería, topografía, de medición, de cerrajería, salón de belleza	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no	no				no
Actividad	4659.0.10	Venta al por mayor de equipo y muebles	309	Importación, venta y	si	no (12)	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4663.0.01	Depósito de materiales de construcción (incluido a sugerencia)	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.02	Venta al por mayor de arenas y gravas de construcción	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.03	Venta al por mayor de granito, mármol y piedra natural	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.04	Venta al por mayor de cementos, bloques, ladrillos, baldosa	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.05	Depósito de madera (se incluye nueva sustituyendo venta de madera)	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.06	Venta al por mayor de tuberías y cañerías	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.07	Venta al por mayor de fibras de vidrio para construcción	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.08	Venta al por mayor de baños, losas sanitarias, jacuzzi	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4663.0.09	Venta al por mayor de pinturas y barniz y conexos	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.10	Venta al por mayor de paneles arquitectónicos en aluminio compuesto	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.11	Venta al por mayor de pisos	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.12	Venta al por mayor de puertas y ventanas	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.13	Venta al por mayor de calentadores de agua, equipos de calefacción a gas y de gasolina	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.14	Venta al por mayor de herramientas de mano para la construcción (carpintería, carpintería)	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.15	Venta al por mayor de accesorios de fontanería y para instalación de agua	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4663.0.16	Venta al por mayor de medidores de agua	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.17	Venta al por mayor de materiales eléctricos	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4663.0.18	Venta al por mayor de otros artículos de ferretería y cerraduras	308	Depósito y venta de materiales para la construcción	si	no (12)	no	no	no		no				no
Clase	4669	Venta al por mayor de basura, desecho, chatarra y otros productos n.c.p													
Subclase	4669.1	Venta al por mayor de fertilizantes y productos agroquímicos													
Actividad	4669.1.01	Venta al por mayor de agroquímicos (fungicidas, plaguicida, herbicidas)	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y artículos en general	si	no (12)	no	no	no		no				no
Actividad	4669.1.02	Venta al por mayor de abonos y fertilizantes	309	Importación, venta y distribución al por mayor de productos y	si	no (12)	no	no	no		no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		automotores y motocicletas												
Grupo	471	Venta al por menor en almacenes no especializados												
Clase	4711	Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimento, bebidas y tabaco												
Subclase	4711.1	Venta al por menor en supermercados, almacenes												
Actividad	4711.1.01	Supermercado (venta al por menor en supermercados, almacenes de abarrotes similares)	338	Mercado y Supermercado	si	si	si	si	no (10)	no	no			
Actividad	4711.1.02	Supermercado (venta al por menor en supermercados, almacenes de abarrotes similares) con carnicería	338	Mercado y Supermercado	si	si	si	si	no (10)	no	no			
Subclase	4711.2	Venta al por menor en minisuper, abastecedores y similares												
Actividad	4711.2.01	Venta al por menor en minisuper, abastecedores y similares	406	Minisúper, Abastecedor	si	si	si	si	si	si (3,4,7)	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4711.2.02	Venta al por menor en minisuper, abastecedores y similares con carnicería	406	Minisúper, Abastecedor	si	si	si	si	si	si (3,4,7)				no
Subclase	4711.3	Venta al por menor en minisuper, pulperías												
Actividad	4711.3.01	Pulperías (venta al por menor)	410	Pulpería	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	4711.3.02	Pulperías (venta al por menor) con carnicería	410	Pulpería	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Clase	4719	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados												
Subclase	4719.1	Venta al por menor en tiendas por departamentos												
Actividad	4719.1.01	Venta al por menor en almacenes de gran tamaño sin especialidad en un producto donde no predominan los alimentos, bebidas o tabaco	381	Venta al por menor de ropa y accesorios en tienda, boutique y similares	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4719.1.02	Venta al por menor en tiendas por departamentos	381	Venta al por menor de ropa y accesorios en tienda, boutique y similares	si	si	si	si	si	no (3,4)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		para vehículos automotores en comercios especializados												
Actividad	4730.0.01	Estación de servicio y gasolinera, venta por menor	316	Estación de Servicio y Gasolinera	si	si	no	no	no	no	no	no	no	no
Grupo	474	Venta al por menor de equipos de información, comunicación y telecomunicación en comercios especializados												
Clase	4741	Venta al por menor de computadoras, equipo periféricos, programas de información y telecomunicaciones en comercios especializados												
Subclase	4741.0	Venta al por menor de computadoras, equipo periféricos, programas de información y telecomunicaciones en comercios especializados												
Actividad	4741.0.01	Venta al por menor de computadoras, equipos periféricos y	353	Venta al por menor de equipo	si	si	si	si	si	no	no	no	no	no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		accesorios de cómputo		de cómputo y oficina										
Actividad	4741.0.02	Venta al por menor de software (programas informáticos)	353	Venta al por menor de equipo de cómputo y oficina	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	4741.0.03	Venta al por menor de equipos telecomunicación (equipos de telefónicos, celulares y teléfonos fijos)	353	Venta al por menor de equipo de cómputo y oficina	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	4741.0.04	Venta al por menor de juegos de video	353	Venta al por menor de equipo de cómputo y oficina	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	4741.0.05	Tiendas electrónicas	353	Venta al por menor de equipo de cómputo y oficina	si	si	si	si	si	no				no
Clase	4742	Venta al por menor de equipo de audio y video en comercios especializados												
Subclase	4742.0	Venta al por menor de equipo de audio y video en comercios especializados												
Actividad	4742.0.01	Venta al por menor de equipo de audio y	353	Venta al por menor de equipo	si	si	si	si	si	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
		video en comercios especializados (televisores, pantallas, equipos de sonido, video bim, grabadoras, radios, reproductores de CD y DVD)		de cómputo y oficina											
Grupo	475	Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios especializados.													
Clase	4751	Venta al por menor de textiles en comercios especializados													
Subclase	4751.0	Venta al por menor de textiles en comercios especializados													
Actividad	4751.0.01	Tiendas de telas	381	Venta al por menor de ropa y accesorios en tienda, boutique y similares	si	si	si	si	si		no (3,4)				no
Actividad	4751.0.02	Venta de artículos para confección textil (artículos de pasamanería, agujas, zipper)	381	Venta al por menor de ropa y accesorios en tienda, boutique y similares	si	si	si	si	si		no (3,4)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4752.2.01	Venta al por menor de vidrios y productos de vidrio	354	Ferretería	si	si	si	si	no (10,12)	no				no
Clase	4753	Venta al por menor de tapices, alfombras, cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados												
Subclase	4753.0	Venta al por menor de tapices, alfombras, cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados												
Actividad	4753.0.01	Venta al por menor de Alfombras en almacenes especializados	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4753.0.02	Venta al por menor de Cortinas en almacenes especializados	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4753.0.03	Venta al por menor de papel tapiz	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				
Clase	4759	Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipos de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados												
Subclase	4759.0	Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipos de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados												
Actividad	4759.0.01	Venta al por menor de muebles domésticos, sin fabricación	343	Venta al por menor de muebles	si	si	si	si	si	no				
Actividad	4759.0.02	Venta al por menor de muebles para oficina, sin fabricación	353	Venta al por menor de equipo de cómputo y oficina	si	si	si	si	si	no				

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4759.0.03	Venta al por menor de electrodomésticos	345	Venta al por menor de electrodomésticos	si	si	si	si	si		no			no
Actividad	4759.0.04	Venta al por menor de colchones (colchonería)	343	Venta al por menor de muebles	si	si	si	si	si		no			no
Actividad	4759.0.05	Venta al por menor de persianas	343	Venta al por menor de muebles	si	si	si	si	si		no			no
Actividad	4759.0.06	Venta al por menor de aire acondicionado para el hogar, ventiladores y abanicos	345	Venta al por menor de electrodomésticos	si	si	si	si	si		no			no
Actividad	4759.0.07	Venta al por menor de artículos de iluminación	354	Ferretería	si	si	si	si	no (10,12)		no			no
Actividad	4759.0.08	Venta al por menor de máquinas de coser domésticas,	345	Venta al por menor de electrodomésticos	si	si	si	si	si		no			no
Actividad	4759.0.09	Venta al por menor de artículos de loza	354	Ferretería	si	si	si	si	no (10,12)		no			no
Actividad	4759.0.10	Venta al por menor de artículos para el hogar y utensilios domésticos de madera, vidrio o plástico	343	Venta al por menor de muebles	si	si	si	si	si		no			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4761.0.01	Librería (libros, revistas, periódicos, artículos de papelería, suministros escolares)	382	Venta al por menor de libros, revistas, artículos de papelería y escolares	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4761.0.02	Venta al por menor de suministros de oficina	383	Venta al por menor de suministros de oficina	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Clase	4762	Venta al por menor de grabaciones musicales y videográficas en almacenes especializados												
Subclase	4762.0	Venta al por menor de grabaciones musicales y videográficas en almacenes especializados												
Actividad	4762.0.01	Venta al por menor de grabación musical almacén especializado	356	Alquiler y/o venta de equipo audiovisual	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	4762.0.02	Venta al por menor de grabación videográfica (películas) en almacén especializado,	404	Centro de alquiler y venta de videos (películas)	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4764.0.01	Juguetería, venta por menor de juegos y de juguetes en almacenes especializados	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				
Grupo	477	Venta al por menor de otros artículos en tiendas especializadas.												
Clase	4771	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en almacenes especializados												
Subclase	4771.1	Venta al por menor de prendas de vestir y artículos de cuero en almacenes especializados												
Actividad	4771.1.01	Venta al por menor de prendas de vestir, ropa interior, ropa infantil, uniformes, deportiva	381	Venta al por menor de ropa y accesorios en tienda, boutique y similares	si	si	si	si	si	no (3,4)	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4771.1.02	Venta al por menor de artículos de cuero	381	Venta al por menor de ropa y accesorios en tienda, boutique y similares	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4771.1.03	Venta al por menor de accesorios de vestir (bufandas, guantes, corbatas, sombreros, gorras, binchas para el cabello)	381	Venta al por menor de ropa y accesorios en tienda, boutique y similares	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4771.1.04	Venta al por menor de maletas y valija, bolsos y carteras	381	Venta al por menor de ropa y accesorios en tienda, boutique y similares	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Subclase	4771.2	Venta al por menor de zapatos en comercios especializados												
Actividad	4771.2.01	Venta al por menor de calzado (zapatería)	384	Venta al por menor de zapatos	si	si	si	si	si	no (3,4)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	4772	Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados												
Subclase	4772.0	Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados												
Actividad	4772.0.01	Venta al por menor de productos médicos	326	Venta al por menor de artículos médicos y ortopédicos	si	si	si	si	no (9)	no				no
Actividad	4772.0.02	Venta al por menor de productos ortopédicos	326	Venta al por menor de artículos médicos y ortopédicos	si	si	si	si	no (9)	no				no
Actividad	4772.0.03	Macrobiótica, venta al por menor de productos macrobióticos	407	Farmacia y macrobiótica	si	si	si	si	si	si (3,4,7)				no
Actividad	4772.0.04	Farmacia, venta por menor	407	Farmacia y macrobiótica	si	si	si	si	si	si (3,4,7)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4772.0.05	Venta al por menor de Perfumes	418	Peluquería, salón de belleza y barbería	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	4772.0.06	Venta al por menor de Cosméticos	418	Peluquería, salón de belleza y barbería	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	4772.0.07	Venta al por menor de suministro de belleza	418	Peluquería, salón de belleza y barbería	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Clase	4773	Otra venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados												
Subclase	4773.0	Otra venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados												
Actividad	4773.0.01	Ataúd, venta por menor	357	Funeraria, Capilla de velación	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	4773.0.02	Venta al por menor de equipos ópticos y de precisión	387	Óptica	si	si	si	si	si	no (3,4)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	4773.0.03	Venta al por menor de artículos sexuales	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no					no
Actividad	4773.0.04	Venta al por menor de tiendas esotérica	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no					no
Actividad	4773.0.05	Venta al por menor de fertilizantes, agroquímicos e insumos agrícolas	324	Venta al por menor de agroquímicos	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	4773.0.06	Venta al por menor de acuarios, peceras y suministros	386	Clínica veterinaria y venta de mascotas, acuario, peluquería de mascotas	si	si	si	si	si	no (3,4)					no
Actividad	4773.0.07	Venta al por menor de productos veterinarios	386	Clínica veterinaria y venta de mascotas, acuario, peluquería de mascotas	si	si	si	si	si	no (3,4)					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4773.0.08	Venta al por menor de mascotas	386	Clínica veterinaria y venta de mascotas, acuario, peluquería de mascotas	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4773.0.09	Venta al por menor de fuegos artificiales	325	Venta de químicos industriales	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	4773.0.10	Ópticas, venta de lentes (anteojos) sin servicio de oftalmología	387	Óptica	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4773.0.11	Venta al por menor de paraguas (paraguitería) y sombrillas	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4773.0.12	Venta al por menor de salveques, mochilas en tiendas especializadas	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4773.0.13	Venta al por menor de piñatas y artículos para fiesta,	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4773.0.14	Venta al por menor de productos domésticos de limpieza	414	Bazar (pañalera, venta al menor de artículos de limpieza y similares)	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	4773.0.15	Venta al por menor de artículos y suministros de arte, afiches	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4773.0.16	Venta al por menor de suministros para decoración de queques y repostería	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4773.0.17	Venta al por menor de artesanías y souvenir	385	Venta al por menor de artesanía, souvenir, joyería, relojería y bisutería	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4773.0.18	Galería de arte comercial	391	Galería de arte	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4773.0.19	Venta al por menor de cilindros de gas doméstico	350	Venta de gas doméstico	si	si	si	si	si	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4773.0.20	Relojería, venta por menor	385	Venta al por menor de artesanía, souvenir, joyería, relojería y bisutería	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4773.0.21	Joyerías, venta por menor	385	Venta al por menor de artesanía, souvenir, joyería, relojería y bisutería	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4773.0.22	Armería	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4773.0.23	Venta al por menor de extinguidores	325	Venta de químicos industriales	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	4773.0.24	Venta al por menor de equipos fotográficos	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4773.0.25	Venta al por menor de artículos religiosos	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4773.0.26	Pañalera (venta al por menor)	414	Bazar (pañalera, venta al menor de artículos de limpieza y similares)	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	4773.0.27	Floristería	419	Floristería	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Clase	4774	Venta al por menor de artículos de segunda mano												
Subclase	4774.0	Venta al por menor de artículos de segunda mano												
Actividad	4774.0.01	Venta al por menor de Antigüedades	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4774.0.02	Venta al por menor de instrumentos musicales usado	346	Venta al por menor de artículos varios en tiendas no especializadas	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4774.0.03	Venta al por menor de libros usado de segunda	382	Venta al por menor de libros, revistas, artículos de papelería y escolares	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	4774.0.04	Venta al por menor de muebles antiguos	343	Venta al por menor de muebles	si	si	si	si	si	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	4774.0.05	Venta al por menor de ropa segunda mano (americana)	381	Venta al por menor de ropa y accesorios en tienda, boutique y similares	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Grupo	478	Venta al por menor en puesto de venta y mercados												
Clase	4781	Venta al por menor de alimento, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados												
Subclase	4781.0	Venta al por menor en puestos de venta y mercados de: alimento, bebidas y de productos del tabaco.												
Actividad	4781.0.01	Abarrotes, venta por menor en puesto en mercado	338	Mercado y Supermercado	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4781.0.02	Alimentos no elaborados ni servidos en el local, venta por menor en puesto en mercado	338	Mercado y Supermercado	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4781.0.03	Bebidas, venta por menor en puestos de mercado	338	Mercado y Supermercado	si	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	4781.0.04	Venta de verduras y frutas al por menor en puestos temporal	338	Mercado y Supermercado	si	si	si	si	no (10)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		y mercados de otras mercancías												
Actividad	4789.0.01	Venta al por menor de artículos de fiesta, recuerdos, artesanías, videos, películas, libros, juguetes y otros artículos en puestos de venta de mercado	338	Mercado y Supermercado	si	si	si	si	no (10)		no			no
Actividad	4789.0.02	Venta de artículos varios al por menor en puestos temporales	338	Mercado y Supermercado	si	si	si	si	no (10)		no			no
Grupo	479	Comercio al por menor no realizado en almacenes, puestos de venta o mercados.												
Clase	4791	Venta al por menor por correo y por Internet												
Subclase	4791.0	Venta al por menor por correo e Internet												
Actividad	4791.0.01	Venta al por menor por correo e Internet	373	Venta de productos por medio de transacciones por correo o internet, relacionadas a la importación,	si	si	si	si	no (28)		no (24,27)			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				exportación o por catálogo										
Clase	4999	Otros tipos de venta al por menor no realizada en comercios, puestos de venta o mercados.												
Subclase	4799.0	Otros tipos de venta al por menor no realizada en comercios, puestos de venta o mercados.												
Actividad	4799.0.01	Vendedores callejeros (ambulantes)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Actividad	4799.0.02	Vendedores estacionarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Actividad	4799.0.03	Ventas a través de máquinas expendedoras	374	Sala de videojuegos y juegos electrónicos	si	si	si	si	si	no	no	no	no	no
Actividad	4799.0.04	Venta de alimentos preparados en casas de habitación	401	Venta y elaboración artesanal (casera) de alimentos, artesanías y bisuterías y otros	si	si (11)	si (11)	si (11)	si (16)	si (17, 25)	no	no	no	no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		pasajeros del área urbana, suburbana por vía terrestre												
Subclase	4921.0	Transporte terrestre de pasajeros del área urbana, suburbana por vía terrestre												
Actividad	4921.0.01	Servicio regular de transporte interurbano de pasajeros por carretera	205	Terminal de autobuses	si	si	si (31)	si	no	no	no	no	no	no
Actividad	4921.0.02	Servicio regular de transporte urbano de pasajeros por carretera	205	Terminal de autobuses	si	si	si (31)	si	no	no	no	no	no	no
Clase	4922	Otros transporte terrestre de pasajeros.												
Subclase	4922.1	Transporte terrestre de estudiantes y de empleados												
Actividad	4922.1.01	Servicio regular de transporte de estudiantes y trabajadores	206	Estacionamiento y central de taxi y porteo	si	si	si	si	no	no	no	no	no	no
Subclase	4922.2	Servicios de taxi												
Actividad	4922.2.01	Servicio de taxis para pasajeros	206	Estacionamiento y central de taxi y porteo	si	si	si	si	no	no	no	no	no	no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	5221.2.01	Operación de estación de ferrocarril	203	Servicio de transporte (ferrocarril, autobuses, porteo, taxi, estudiantes, empleados, etc.)	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	5221.2.02	Estación de contenedores y furgones para la manipulación de productos	201	Estacionamiento de Contenedores y Furgones	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	5221.2.03	Terminales de transporte de carga	202	Terminal de Transporte de Carga	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	5221.2.04	Estacionamiento y plantel de autobuses	204	Estacionamiento de autobuses, con o sin plantel de mantenimiento	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	5221.2.05	Terminal de autobuses	205	Terminal de autobuses	si	si	si (31)	si	no	no					no
Actividad	5221.2.06	Estacionamiento de taxis (sugerencia de separar taxi de porteo)	206	Estacionamiento y central de taxi y porteo	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	5221.2.07	Estacionamiento de porteo	206	Estacionamiento y central de taxi y porteo	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	5221.2.08	Parqueos públicos	368	Parqueo público y privado	si	si	si	si	si	no					no
Actividad	5221.2.09	Parqueos privados	368	Parqueo público y privado	si	si	si	si	si	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	5224.0.02	Alquiler de maquinaria para alzar contenedores con operador	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no		no			no
Actividad	5224.0.03	Contenedores de ferrocarril, cargas y descargas, servicio	203	Servicio de transporte (ferrocarril, autobuses, porteo, taxi, estudiantes, empleados, etc)	si	no	no	no	no		no			no
Actividad	5224.0.04	Estibador, Servicio	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no		no			no
Actividad	5224.0.05	Servicio de carga y descarga de Aeronaves	202	Terminal de Transporte de Carga	si	no	no	no	no		no			no
Actividad	5224.0.06	Servicios de cargas y descargas de camiones	202	Terminal de Transporte de Carga	si	no	no	no	no		no			no
Clase	5229	Otras actividades de apoyo al transporte												
Subclase	5229.0	Otras actividades de apoyo al transporte												
Actividad	5229.0.01	Aduana	303	Almacén fiscal	si	no (12)	no	no	no		no			no
Actividad	5229.0.02	Agencia de aduana	303	Almacén fiscal	si	no (12)	no	no	no		no			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	5229.0.03	Agente de carga aérea	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)					no
Actividad	5229.0.04	Agentes de fletes	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)					no
Actividad	5229.0.05	Oficinas de servicios al transporte	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)					no
División	53	Actividades de servicios postales (correos) y de mensajería													
Clase	5310	Servicios postales (Correo)													
Subclase	5310.0	Servicios postales (Correo)													
Actividad	5310.0.01	Oficinas postales o de correo	514	Correo	si	si	si	si	si	no					no
Clase	5320	Servicio de mensajería													
Subclase	5320.0	Servicio de mensajería													
Actividad	5320.0.01	Empresas que transportan las compras por internet	514	Correo	si	si	si	si	si	no					no
Actividad	5320.0.02	Servicios de mensajería	514	Correo	si	si	si	si	si	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	5590.0	Otras actividades de alojamientos.												
Actividad	5590.0.01	Albergues para trabajadores, alojamiento	359	Hotel, Pensión y similares	si	si	si	si	si (13)	no	no			
Actividad	5590.0.02	Alojamiento en residencias estudiantil	359	Hotel, Pensión y similares	si	si	si	si	si (13)	no	no			
Actividad	5590.0.03	Alojamiento en albergues para trabajadores	359	Hotel, Pensión y similares	si	si	si	si	si (13)	no	no			
División	56	Actividades de servicio de comida y bebidas												
Clase	5610	Actividades de restaurantes y de servicios móviles de comidas												
Subclase	5610.0	Actividades de restaurantes y de servicios móviles de comidas												
Actividad	5610.0.01	Restaurante	393	Restaurante y similares	si	si	si	si	si	no (3,4)	no			
Actividad	5610.0.02	Marisquerías (restaurante)	393	Restaurante y similares	si	si	si	si	si	no (3,4)	no			
Actividad	5610.0.03	Restaurante de comida rápida (pizzerías y similares)	393	Restaurante y similares	si	si	si	si	si	no (3,4)	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	5610.0.04	Heladerías (con servicio de mesas para servir)	416	Heladería	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	5610.0.05	Creperías	415	Soda (cafetería, taquería, pupusera, crepería, perros calientes, pollería y otros puestos de comidas rápidas)	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	5610.0.06	Soda o cafetería	415	Soda (cafetería, taquería, pupusera, crepería, perros calientes, pollería y otros puestos de comidas rápidas)	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	5610.0.07	Pupusera	415	Soda (cafetería, taquería, pupusera, crepería, perros calientes, pollería y otros puestos de comidas rápidas)	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	5813.0.02	Edición de revistas	328	Litografía e Imprenta	si	si	si	si	no		no			no
Actividad	5813.0.03	Edición guías de horario para televisión o radio	328	Litografía e Imprenta	si	si	si	si	no		no			no
Clase	5819	Otras actividades de edición												
Subclase	5819.0	Otras actividades de edición												
Actividad	5819.0.01	Instalaciones para edición de productos varios (publicidad, catálogos, afiches, tarjetas y otros materiales impresos)	328	Litografía e Imprenta	si	si	si	si	no		no			no
Clase	5820	Edición de programas informáticos.												
Subclase	5820.0	Edición de programas informáticos.												
Actividad	5820.0.01	Instalaciones para edición de programas informáticos	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura,	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)		no			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	5820.0.02	Instalaciones para edición de juegos para computadoras	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño moda, cine y video, música, artes escénicas, fotografía, Industria editorial, educación artística, desarrollo de software, televisión y radio, videojuegos y juegos de computadora, servicios del patrimonio, galerías, museos, bibliotecas,	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)		no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				centro culturales, diseño de producto										
Actividad	5820.0.03	Instalaciones para edición de software en línea	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño moda, cine y video, música, artes escénicas, fotografía, Industria editorial, educación artística, desarrollo de software, televisión y radio,	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)		no			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	5911.0	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión.												
Actividad	5911.0.01	Producción de Películas	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Actividad	5911.0.02	Producir programas de televisión	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Actividad	5911.0.03	Producción de comerciales o anuncios de televisión	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Actividad	5911.0.04	Producción de videos comerciales de televisión	370	Actividades de software, tecnologías de la	si	si	si	si	si	no (17,24)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				información y comunicación, programación, servicio de redes y otras										
Grupo	591	Actividades de distribución de películas, videocintas y programas de televisión.												
Clase	5913	Actividades posteriores de la producción de películas, videocintas y programas de televisión.												
Subclase	5912.0	Actividades posteriores de la producción de películas, videocintas y programas de televisión.												
Actividad	5912.0.01	Actividades de posproducción (edición, rotulación, subtítulo, créditos, gráficos, animación y efectos especiales transferencia de película a cinta	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación,	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)	no	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	5912.0.02	Actividades de laboratorio, revelado y procesamiento	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño moda, cine y video, música, artes escénicas, fotografía, Industria editorial, educación artística, desarrollo de software, televisión y radio, videojuegos y juegos de computadora, servicios del patrimonio, galerías, museos, bibliotecas,	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				centro culturales, diseño de producto										
Actividad	5912.0.03	Reproducción de películas para distribución en cines	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño moda, cine y video, música, artes escénicas, fotografía,	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)		no			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
				Industria editorial, educación artística, desarrollo de software, televisión y radio, videojuegos y juegos de computadora, servicios del patrimonio, galerías, museos, bibliotecas, centro culturales, diseño de producto											
Actividad	5912.0.04	Actividades de archivo	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)		no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	5913.0.01	Distribución de películas	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Actividad	5913.0.02	Distribución cintas de vídeo, DVD y producción similar	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Clase	5914	Actividades de proyección de películas.												
Subclase	5914.0	Actividades de proyección de películas.												

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas												
Subclase	6110.0	Actividades de telecomunicaciones alámbricas												
Actividad	6110.0.01	Infraestructura de telecomunicación alámbrica	379	Infraestructura de Telecomunicación	si	si (14)	si (14)	si (14)	si (14)	no (14)				si (14)
Actividad	6110.0.02	Servicio de mantenimiento a redes de telecomunicaciones alámbrica	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Actividad	6110.0.03	Oficinas de radiográfica y telégrafo	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Actividad	6110.0.04	Oficinas empresas de televisión por cable	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación,	si	si	si	si	si	no (17,24)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	6130.0.01	Actividades de telecomunicaciones por satélite	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Grupo	619	Otras actividades de telecomunicación.												
Clase	6190	Servicios de café internet												
Subclase	6190.1	Servicios de café internet												
Actividad	6190.1.01	Café internet	402	Centro de alquiler del servicio de Internet	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Subclase	6190.9	Otras actividades de telecomunicación.												
Actividad	6190.9.01	Empresas de televisión por cable	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	6190.9.02	Empresas de suministro de telefonía móvil e internet	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
División	62	Programación informática, consultoría en informática y actividades conexas												
Grupo	620	Actividades de programación informática												
Clase	6201	Actividades de programación informática												
Subclase	6201.0	Actividades de programación informática												
Actividad	6201.0.01	Actividades de programación informática	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	6202.0	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas												
Actividad	6202.0.01	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño moda, cine y video, música, artes escénicas, fotografía, Industria editorial, educación artística, desarrollo de software, televisión y radio, videojuegos y juegos de	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				computadora, servicios del patrimonio, galerías, museos, bibliotecas, centro culturales, diseño de producto										
Clase	6209	Otras actividades de tecnología de Información y servicio informáticos												
Subclase	6209.0	Otras actividades de tecnología de Información y servicio informáticos												
Actividad	6209.0.01	Otras actividades de tecnología de Información y servicio informáticos	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)		no			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	6311.0	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas												
Actividad	6311.0.01	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	372	Actividades de análisis de datos (Big Data, Minería de Dato e Internet de las cosas)	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Clase	6312	Portales Web												
Subclase	6312.0	Portales Web												
Actividad	6312.0.01	Portales Web	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño moda, cine y video, música, artes escénicas, fotografía, Industria editorial, educación artística, desarrollo de	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	6399.0	Otros servicios de información n.c.p.												
Actividad	6399.0.01	Empresas de servicio de recorte de noticia de prensa, búsqueda de información por retribución, llamada para despertar.	370	Actividades de software, tecnologías de la información y comunicación, programación, servicio de redes y otras	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Secciones	K	Actividades financieras y de seguros.												
División	64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.												
Clase	6419	Otros tipos de intermediación monetaria												
Subclase	6419.0	Otros tipos de intermediación monetaria												
Actividad	6419.0.01	Bancos Estatales	524	Agencia bancaria	si	si	si	si	si	si (1)				no
Actividad	6419.0.02	Bancos extraterritoriales	376	Cooperativa de ahorro y préstamos, financieras	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	6419.0.03	Bancos privados	376	Cooperativa de ahorro y préstamos, financieras	si	si	si	si	si	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	6419.0.04	Cooperativas, mutuales y cajas de ahorro y préstamo	376	Cooperativa de ahorro y préstamos, financieras	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	6419.0.05	Financieras	376	Cooperativa de ahorro y préstamos, financieras	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	6419.0.06	Agencia bancaria estatal	524	Agencia bancaria	si	si	si	si	si	si (1)				no
Clase	6492	Otros tipos de crédito.												
Subclase	6492.0	Otros tipos de crédito.												
Actividad	6492.0.01	Casas de empeño	376	Cooperativa de ahorro y préstamos, financieras	si	si	si	si	si	no				no
División	65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.												
Grupo	651	Seguros												
Clase	6511	Seguros de vida												
Subclase	6511.0	Seguros de vida												
Actividad	6511.0.01	Oficinas de comercializadoras y aseguradoras de	369	Oficinas de Seguros	si	si	si	si	si	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		planes de seguros de vida												
Clase	6512	Seguros generales												
Subclase	6512.0	Seguros generales												
Actividad	6512.0.01	Oficinas comercializadoras y de aseguradoras para plan de seguros generales	369	Oficinas de Seguros	si	si	si	si	si	no (22)	no			
Grupo	653	Fondos de pensión												
Clase	6530	Fondos de pensión												
Subclase	6530.0	Fondos de pensión												
Actividad	6530.0.01	Operadoras de fondos de pensiones	376	Cooperativa de ahorro y préstamos, financieras	si	si	si	si	si	no	no			
Clase	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos												
Subclase	6612.0	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos												
Actividad	6612.0.01	Oficinas de cambio de monedas	376	Cooperativa de ahorro y préstamos, financieras	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	6612.0.02	Oficinas de corredores de bolsa	376	Cooperativa de ahorro y préstamos, financieras	si	si	si	si	si	no	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	6612.0.03	Puesto de bolsa	376	Cooperativa de ahorro y préstamos, financieras	si	si	si	si	si	no				no
Clase	6619	Otras actividades auxiliares a las actividades de servicios financieros.												
Subclase	6619.0	Otras actividades auxiliares a las actividades de servicios financieros.												
Actividad	6619.0.01	Oficinas de agencias fiduciarias, (excepto inmobiliarias)	369	Oficinas de Seguros	si	si	si	si	si	no (22)				no
Actividad	6619.0.02	Oficina de consultores o asesores financieros, sobre inversiones e intermediarios hipotecarios	369	Oficinas de Seguros	si	si	si	si	si	no (22)				no
Grupo	662	Actividades auxiliares de seguros y fondos de pensiones.												
Clase	6621	Evaluación de riesgos y daños.												
Subclase	6621.0	Evaluación de riesgos y daños.												
Actividad	6621.0.01	Oficinas de peritos de seguros y	369	Oficinas de Seguros	si	si	si	si	si	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	6910	Actividades jurídicas.												
Subclase	6910.0	Actividades jurídicas												
Actividad	6910.0.01	Bufete de abogados y consultorios jurídicos	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	6910.0.02	Oficina unipersonal de profesional independiente de abogado	399	Oficina unipersonal de profesionales liberales	si	si	si	si	si	no (6)				no
Grupo	692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditorías; consultoría fiscal												
Clase	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditorías; consultoría fiscal												
Subclase	6920.0	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditorías; consultoría fiscal												
Actividad	6920.0.01	Oficinas de servicios profesionales en contaduría pública o privada	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	6920.0.02	Oficina unipersonal de profesional independiente en contaduría	399	Oficina unipersonal de profesionales liberales	si	si	si	si	si	no (6)				no
División	70	Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría en gestión												
Grupo	701	Actividades de oficinas principales												
Clase	7010	Actividades de oficinas principales												
Subclase	7010.0	Actividades de oficinas principales												
Actividad	7010.0.01	Oficinas administrativas centrales que funcionan como unidad separada de la empresa a que pertenecen	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Clase	7020	Actividades de consultoría en gestión												
Subclase	7020.0	Actividades de consultoría en gestión												
Actividad	7020.0.01	Oficinas de servicios de asesorías y consultorías en gestión administrativa y	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica												
Subclase	7110.0	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica												
Actividad	7110.0.01	Oficinas de servicios de consultoría técnica en arquitectura e ingeniería y actividades conexas (ingeniería civil, ingeniería industrial, topografía, diseño arquitectónico, paisajismo, estudios de suelo, geología, geografía, levantamiento de mapas, transporte, asesoría ambiental, urbanismo, planificación urbana, diseño de urbanizaciones, hidrología, química,	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	7210.0.01	Laboratorios de investigación y desarrollo (en biotecnología, ciencias agrícolas y naturales, medio ambiente, electrónica, química, ciencias médicas, tecnología, ingenierías y conexas)	398	Investigación y/o desarrollo en Ciencias de la vida: biomedicina, biotecnología bioquímica, ciencias agrícolas y naturales, tecnología de alimentos, etología (rama de la biología y de la psicología experimental que estudia el comportamiento de los animales en sus medios naturales en situación de libertad o en condiciones de laboratorio); laboratorios de biología y microbiología.	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	7210.0.02	Actividades de análisis de datos (Big Data, Minería de Dato e Internet de las cosas)	371	Actividades de análisis de datos (Big Data, Minería de Dato e Internet de las cosas)	si	si	si	si	si	no (17,24)				no
Clase	7220	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.												
Subclase	7220.0	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.												
Actividad	7220.0.01	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales (humanidades, demografía, economía, educación, lenguaje, sicología, sociología, filosofía, letras, lingüística)	396	Investigación y/o desarrollo en ciencias sociales; electro medicina; investigación médica; Investigación farmacéutica, Investigación aeroespacial, inteligencia artificial y aumentada; simulación	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				digital y tecnologías en energías alternativas										
División	73	Publicidad y estudios de mercado												
Grupo	731	Publicidad												
Clase	7310	Publicidad												
Subclase	7310.0	Publicidad												
Actividad	7310.0.01	Agencias de publicidad	367	Agencia publicitaria	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	7310.0.02	Servicio de elaboración de rótulos comerciales	367	Agencia publicitaria	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	7310.0.03	Alquiler de espacio en vallas publicitarias y letreros	367	Agencia publicitaria	si	si	si	si	si	no	no			
Clase	7320	Estudios de mercados y encuestas de opinión públicas												
Subclase	7320.0	Estudios de mercados y encuestas de opinión públicas												
Actividad	7320.0.01	Servicios de estudios de mercados y encuestas de opinión pública	367	Agencia publicitaria	si	si	si	si	si	no	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
División	74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas												
Grupo	741	Actividades especializadas de diseño												
Clase	7410	Actividades especializadas de diseño												
Subclase	7410.0	Actividades especializadas de diseño												
Actividad	7410.01	Servicio de actividades especialidades de diseño (artes gráficas, diseño de moda, prendas de vestir, zapatos, joyas, muebles, de productos varios)	395	Investigación y/o desarrollo en industrias creativas que incluye: publicidad, servicios de comunicación, diseño gráfico, arquitectura, mercado de antigüedades, artesanía, diseño moda, cine y video, música, artes escénicas, fotografía, Industria editorial, educación artística,	si (30)	si (30)	si (30)	si (30)	no (10,30)		no			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.												
Subclase	7490.0	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.												
Actividad	7490.0.01	Oficina unipersonal de profesionales liberales n.c.p.	399	Oficina unipersonal de profesionales liberales	si	si	si	si	si	no (6)				no
División	75	Actividades veterinarias												
Grupo	750	Actividades veterinarias												
Clase	7500	Actividades veterinarias												
Subclase	7500.0	Actividades veterinarias												
Actividad	7500.0.01	Clínicas veterinarias	386	Clínica veterinaria y venta de mascotas, acuario, peluquería de mascotas	si	si	si	si	si	no (3,4)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	7722.0	Alquiler de cintas de vídeo y discos												
Actividad	7722.0.01	Alquiler de videos de películas	404	Centro de alquiler y venta de videos (películas)	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Clase	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos												
Subclase	7729.0	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos												
Actividad	7729.0.01	Alquiler de artículos de cocina y vajilla	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	7729.0.02	Alquiler de equipos de plomería	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	7729.0.03	Alquiler de equipos de salud doméstico	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	7729.0.04	Alquiler de electrodomésticos y equipos electrónicos de uso doméstico	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	7729.0.05	Alquiler de herramientas de uso doméstico	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	7729.0.06	Alquiler de Instrumentos musicales	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	7729.0.07	Alquiler de libros revistas o diarios	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	7729.0.08	Alquiler de mesas y sillas y manteles para eventos	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	7729.0.09	Alquiler de muebles domésticos , tapetes y alfombras	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	7729.0.10	Alquiler de vestuarios teatrales, disfraces, prendas de vestir, vestidos de novia y zapatos, joyas	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no				
Grupo	773	Alquiler y arrendamiento de otros tipo de maquinaria, equipo y bienes tangibles												
Clase	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipo de maquinaria, equipo y bienes tangibles												
Subclase	7730.0	Alquiler y arrendamiento de otros tipo de maquinaria, equipo y bienes tangibles												
Actividad	7730.0.01	Alquiler de máquinas o equipos industriales y textiles	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no	no				
Actividad	7730.0.02	Alquiler de máquinas y equipos agrícolas (sin operador)	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no	no				
Actividad	7730.0.03	Alquiler de vagonetas,	306	Alquiler y venta de maquinaria,	si	no (12)	no	no	no	no				

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		mezcladoras, grúas u otro equipo pesado de construcción y para movimiento de tierra (sin operador)		vehículos y equipo pesado										
Actividad	7730.04	Alquiler de andamios, (incluyendo plataformas móviles), alquiler	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no	no	no	no	
Actividad	7730.05	Alquiler de equipos de comunicación profesional para radio y televisión	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no	no	no	no	
Actividad	7730.06	Alquiler de equipos terapéutico y médico no doméstico	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no	no	no	no	
Actividad	7730.07	Alquiler de inodoros portátiles	306	Alquiler y venta de maquinaria, vehículos y equipo pesado	si	no (12)	no	no	no	no	no	no	no	
Actividad	7730.08	Alquiler de equipos de restaurante	323	Alquiler de menaje, enseres domésticos, toldos y similares	si	si	si	si	no	no	no	no	no	

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Grupo	781	Actividades de agencias empleos												
Clase	7810	Actividades de agencias empleos												
Subclase	7810.0	Actividades de agencias empleos												
Actividad	7810.0.01	Agencia de modelaje	366	Agencia de modelaje	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	7810.0.02	Agencias de empleo	366	Agencia de modelaje	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	7810.0.03	Agencia casting para teatro	366	Agencia de modelaje	si	si	si	si	si	no	no			
Clase	7820	Actividades de agencias de trabajo temporal												
Subclase	7820.0	Actividades de agencias de trabajo temporal												
Actividad	7820.0.01	Agencias que suministran empleados de forma temporal	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no			
Clase	7830	Otras actividades de dotación de recursos humanos.												
Subclase	7830.0	Otras actividades de dotación de recursos humanos.												
Actividad	7830.0.01	Servicios de gestión recurso humano para otras empresas	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
División	79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otros servicios de reservas y actividades conexas												
Grupo	791	Actividades de agencia de viajes y operadores turísticos.												
Clase	7911	Actividades de agencias de viajes												
Subclase	7911.0	Actividades de agencias de viajes												
Actividad	7911.0.01	Oficinas de líneas aéreas	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	7911.0.02	Agencia de viajes	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Clase	7912	Actividades de operadores turísticos												
Subclase	7912.0	Actividades de operadores turísticos												
Actividad	7912.0.01	Agencias operadores de turismo	394	Oficina administrativa y	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				de servicios varios										
Grupo	799	Otros servicios de reservación y actividades relacionadas												
Clase	7990	Otros servicios de reservación y actividades relacionadas												
Subclase	7990.0	Otros servicios de reservación y actividades relacionadas												
Actividad	7990.0.01	Servicio de guías turísticos	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	7990.0.02	Oficinas de información y promoción turística	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
División	80	Actividades de seguridad e investigación												
Grupo	801	Actividades de seguridad privada												
Clase	8010	Actividades de seguridad privada												
Subclase	8010.0	Actividades de seguridad privada												
Actividad	8010.0.01	Agencia de seguridad privada	336	Agencia de seguridad	si	si	si	si	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	8010.02	Transporte de valores, recolección y entrega de dinero (atención integral a cajeros automáticos)	336	Agencia de seguridad	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	8010.03	Monitoreo y control electrónico de carros	336	Agencia de seguridad	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	8010.04	Servicio de guardaespaldas	336	Agencia de seguridad	si	si	si	si	no	no					no
Actividad	8010.05	Cuida carros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Actividad	8010.06	Vigilante de seguridad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Grupo	802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad													
Clase	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad													
Subclase	8020.0	Actividades de servicios de sistemas de seguridad													
Actividad	8020.01	Monitoreo, instalación, reparación, reconstrucción y ajuste de dispositivos de cerradura mecánicos o eléctricos	336	Agencia de seguridad	si	si	si	si	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		edificios e instalaciones industriales												
Subclase	8129.0	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales												
Actividad	8129.0.01	Servicio de fumigación, desinfección y eliminación de plagas	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	8129.0.02	Servicio de limpieza especializada de incinerador, caldera, ducto de ventilación y unidades de escape	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	8129.0.03	Servicio de limpieza especializada de exterior de edificios	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	8129.0.04	Servicio de limpieza y mantenimiento de piscinas	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	8129.0.05	Servicio de limpieza especializada de maquinaria industrial	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	8129.0.06	Servicio de limpieza especializada de	394	Oficina administrativa y	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		ventanas, chimeneas, estufas		de servicios varios										
Actividad	8129.0.07	Servicio de barrido o limpieza de calles	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Grupo	813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos												
Clase	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos												
Subclase	8130.0	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos												
Actividad	8130.0.01	Servicios de plantación de áreas vedes, parques y jardines de edificios públicos, privados, viviendas, municipales	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no			
Actividad	8130.0.02	Servicios ciudado y mantenimiento de áreas vedes, parques y jardines de edificios públicos, privados, viviendas, municipales	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	8211.0.01	Oficinas administrativas de servicios varios (oficinas servicios administrativos)	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Clase	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina.												
Subclase	8219.0	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina												
Actividad	8219.0.01	Servicio de copia de planos y ploteo	403	Centro de fotocopiado y empaste	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	8219.0.02	Servicio de preparación de documentos otras actividades especializadas de apoyo de oficina (transcripción, corrección, levantado de texto)	403	Centro de fotocopiado y empaste	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	8219.0.03	Servicios secretariales	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	8219.0.04	Servicio de fotocopiado	403	Centro de fotocopiado y empaste	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Grupo	822	Actividades de centros de llamadas												
Clase	8220	Actividades de centros de llamadas												
Subclase	8220.0	Actividades de centros de llamadas												
Actividad	8220.0.01	Servicio de call center (especificar)	337	Call Center o Centro de llamadas de servicio al cliente	si	si (21)	si (21)	si (21)	no	no				no
Grupo	823	Organización de convenciones y exposiciones (eventos) comerciales												
Clase	8230	Organización de convenciones y exposiciones (eventos) comerciales												
Subclase	8230.0	Organización de convenciones y eventos comerciales												
Actividad	8230.0.01	Organización de convenciones	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	8292.0.01	Actividades de embalaje de envíos	202	Terminal de Transporte de Carga	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	8292.0.02	Servicio de embotellado de líquidos, incluidos bebidas y alimentos.	111	Industria de productos alimenticios y bebidas	si	no (12)	no	no	no	no					no
Actividad	8292.0.03	Servicio de envasado o empaquetado de productos sólidos (embalaje con plástico de burbujas, recubrimiento con papel de aluminio, etc.)	202	Terminal de Transporte de Carga	si	no	no	no	no	no					no
Actividad	8292.0.04	Servicio de envasado de seguridad de preparados farmacéuticos, aerosoles, cosméticos y otros productos	110	Industria química, farmacéutica, plástico y caucho (productos plásticos, caucho, agroquímicos, pinturas, farmacéuticos, productos de limpieza, cosméticos)	si	no	no	no	no	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	8299	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.												
Subclase	8299.0	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.												
Actividad	8299.0.01	Servicios de impresión y direccionamiento de código de barra	330	Servicio de impresión digital	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	8299.0.02	Empresas de subasta (por internet)	373	Venta de productos por medio de transacciones por correo o internet, relacionadas a la importación, exportación o por catálogo	si	si	si	si	no (28)	no (24,27)				no
Actividad	8299.0.03	Servicio de organizaciones de colectas de fondos por contrato	378	Oficinas de organizaciones o asociaciones	si	si	si	si	si (10)	no				no
Actividad	8299.0.04	Servicios de recuperación de automóviles y bienes impagables	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		orden público y de seguridad.												
Subclase	8423.0	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad.												
Actividad	8423.0.01	Centro penal	513	Juzgado, Alcaldía	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	8423.0.02	Reformatorios	513	Juzgado, Alcaldía	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	8423.0.03	Estación de policía	517	Estación de Policía	si	si	si	si	si	si (1,3)	si (15)			
Actividad	8423.0.04	Alcaldías	513	Juzgado, Alcaldía	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	8423.0.05	Juzgado	513	Juzgado, Alcaldía	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	8423.0.06	Estación de bomberos	515	Estación de Bomberos	si	si	si	si	si	no	no			
Secciones	P	Enseñanza												
División	85	Enseñanza												
Grupo	851	Enseñanza preescolar y primaria												
Clase	8510	Enseñanza preescolar y primaria												
Subclase	8510.0	Enseñanza preescolar y primaria												
Actividad	8510.0.01	Enseñanza primaria	509	Centro de enseñanza primaria	no (2)	si	si	si	si	no	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	8510.02	Escuela de enseñanza especial	509	Centro de enseñanza primaria	no (2)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8510.03	Enseñanza preescolar (kínder)	510	Enseñanza preescolar (kínder y prekínder)	no (2)	si	si	si	si	no (1,3,4,13)				no
Actividad	8510.04	Jardín de niños (pre kínder)	510	Enseñanza preescolar (kínder y prekínder)	no (2)	si	si	si	si	no (1,3,4,13)				no
Grupo	852	Enseñanza secundaria												
Clase	8521	Enseñanza secundaria de formación general												
Subclase	8521.0	Enseñanza secundaria de formación general												
Actividad	8521.01	Colegio secundaria	508	Centro de Enseñanza Secundaria, técnico y académico	no (2,18)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8521.02	Colegio bilingüe	508	Centro de Enseñanza Secundaria, técnico y académico	no (2,18)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8521.03	Colegio científico	508	Centro de Enseñanza Secundaria,	no (2,18)	si	si	si	si	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				técnico y académico										
Actividad	8521.0.04	Academia de Bachillerato por madurez	508	Centro de Enseñanza Secundaria, técnico y académico	no (2,18)	si	si	si	si	no				no
Clase	8522	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional												
Subclase	8522.0	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional												
Actividad	8522.0.01	Colegios técnicos vocacionales de formación técnica y profesional	508	Centro de Enseñanza Secundaria, técnico y académico	no (2,18)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8522.0.02	Academia o escuela de chef	508	Centro de Enseñanza Secundaria, técnico y académico	no (2,18)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8522.0.03	Academia para guía turístico	508	Centro de Enseñanza Secundaria, técnico y académico	no (2,18)	si	si	si	si	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	8530.1.01	Centro universitario	507	Centro Universitario y Parauniversitario	no (2,18)	si	si	si	si		no			no
Actividad	8530.1.02	Enseñanza de postgrado	507	Centro Universitario y Parauniversitario	no (2,18)	si	si	si	si		no			no
Subclase	8530.2	Enseñanza parauniversitaria												
Actividad	8530.2.01	Colegio universitario	507	Centro Universitario y Parauniversitario	no (2,18)	si	si	si	si		no			no
Actividad	8530.2.02	Institutos parauniversitario	507	Centro Universitario y Parauniversitario	no (2,18)	si	si	si	si		no			no
Grupo	854	Otros tipos de enseñanza												
Clase	8541	Educación deportiva y recreativa												
Subclase	8541.0	Educación deportiva y recreativa												
Actividad	8541.0.01	Academia de karate	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si		no			no
Actividad	8541.0.02	Academia de kung fu	364	Academia de deporte (karate,	si	si	si	si	si		no			no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				kung fu, yoga, natación y similares)										
Actividad	8541.0.03	Academia de yoga	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	8541.0.04	Escuelas de natación	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	8541.0.05	Clases de ajedrez	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	8541.0.06	Escuela de futbol	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	8541.0.07	Instrucción en gimnasia	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si	no	no			
Clase	8542	Educación cultural												
Subclase	8542.0	Educación cultural												
Actividad	8542.0.01	Academia de cocina (no chef)	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	8549.0.01	Escuelas de oficios (por ejemplo, de mecánica, plomería, electricidad)	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no					no
Actividad	8549.0.02	Cursos de informática	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no					no
Actividad	8549.0.03	Cursos de lectura veloz	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no					no
Actividad	8549.0.04	Cursos de operadores de computadores	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no					no
Actividad	8549.0.05	Clases de expresión oral o cómo hablar en público	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no					no
Actividad	8549.0.06	Seminarios en enseñanza empresarial	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no					no
Actividad	8549.0.07	Cursos de preparación para procesos de admisión	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no					no
Actividad	8549.0.08	Escuelas de costura	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no					no
Actividad	8549.0.09	Cursos de primeros auxilios	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no					no
Actividad	8549.0.10	Cursos de programas de informática	365	Instituto y academia de enseñanza	no	si	si	si	si	no					no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Grupo	861	Actividades de hospitales												
Clase	8610	Actividades de hospitales												
Subclase	8610.0	Actividades de hospitales												
Actividad	8610.001	Hospitales (generales, especializados de maternidad, siquiátricos)	502	Hospital	no (2)	si	si	si	no (9)	no				no
Actividad	8610.002	Clínica hospitalaria con internamiento	503	Clínica de Servicios Médicos y conexos (con hospitalización)	no (2)	si	si	si	no (1,9)	no				no
Grupo	862	Actividades de médicos y odontólogos.												
Clase	8620	Actividades de médicos												
Subclase	8620.1	Actividades de médicos												
Actividad	8620.101	Clínica privada de consulta externa sin hospitalización	504	Clínica de Servicios Médicos y conexos (sin hospitalización)	no (2,19)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8620.102	Clínicas de cirugía láser para ojos	504	Clínica de Servicios	no (2,19)	si	si	si	si	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	8620.2.01	Clínicas de odontología	504	Clínica de Servicios Médicos y conexos (sin hospitalización)	no (2,19)	si	si	si	si		no				no
Actividad	8620.2.02	Consultorios de dentistas	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si		no (3,4,8)				no
Actividad	8620.2.03	Consultorios de endodoncistas	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si		no (3,4,8)				no
Actividad	8620.2.04	Consultorios de ortodoncistas	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si		no (3,4,8)				no
Actividad	8620.2.05	Consultorios de periodoncistas	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si		no (3,4,8)				no
Actividad	8620.2.06	Consultorios de prostodoncistas	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si		no (3,4,8)				no
Grupo	869	Otras actividades relacionadas con la salud humana													
Clase	8690	Laboratorios médicos y de diagnóstico													
Subclase	8690.1	Laboratorios médicos y de diagnóstico													
Actividad	8690.1.01	Laboratorios médicos de patología	339	Laboratorio de radiología, patología y disección de cadáveres; y laboratorios de ensayos y análisis técnicos	si	si	si	si	no (9,10)		no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	8690.1.02	Laboratorios radiológico	339	Laboratorio de radiología, patología y disección de cadáveres; y laboratorios de ensayos y análisis técnicos	si	si	si	si	no (9,10)	no					
Actividad	8690.1.03	Laboratorios de disección de cadáveres	339	Laboratorio de radiología, patología y disección de cadáveres; y laboratorios de ensayos y análisis técnicos	si	si	si	si	no (9,10)	no					
Actividad	8690.1.04	Laboratorio clínico de microbiología y químico	358	Laboratorio clínico, microbiología y químico	si	si	si	si	si	no					
Subclase	8690.9	Otras actividades relacionadas con la salud humana													
Actividad	8690.9.01	Servicios de ambulancia, Tipo A, soporte avanzado	516	Cruz Roja	si	si	si	si	si	no					
Actividad	8690.9.02	Servicios de ambulancia, Tipo B, soporte intermedio	516	Cruz Roja	si	si	si	si	si	no					
Actividad	8690.9.03	Banco de esperma	504	Clínica de Servicios Médicos y	no (2,19)	si	si	si	si	no					

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
				conexos (sin hospitalización)										
Actividad	8690.9.04	Banco de ojos	504	Clínica de Servicios Médicos y conexos (sin hospitalización)	no (2,19)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8690.9.05	Banco de sangre	504	Clínica de Servicios Médicos y conexos (sin hospitalización)	no (2,19)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8690.9.06	Clínicas de quiropráctico	504	Clínica de Servicios Médicos y conexos (sin hospitalización)	no (2,19)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8690.9.07	Clínicas de terapia respiratoria	504	Clínica de Servicios Médicos y conexos (sin hospitalización)	no (2,19)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8690.9.08	Clínicas para desordenes del habla	504	Clínica de Servicios Médicos y conexos (sin hospitalización)	no (2,19)	si	si	si	si	no				no
Actividad	8690.9.09	Consultorio de psicología	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.10	Consultorio o clínica de optometría	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.11	Consultorios y clínica de podólogos	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	8690.9.12	Consultorios de acupuntura	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.13	Consultorios de audiología	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.14	Consultorios de dietista y nutricionista	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.15	Consultorios de fisioterapia	389	Sala de masaje terapéutico, fisioterapia, rehabilitación física y quiropráctica	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	8690.9.16	Consultorios de fonoaudiólogo	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.17	Consultorios de herborista	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.18	Consultorios de higienistas dentales	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.19	Consultorios de hipnoterapeuta	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.20	Consultorios de homeopatía	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.21	Consultorios de médico naturista	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.22	Consultorios de ortoterapeuta	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.23	Cursos de preparación para partos	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	8690.9.24	Masajes terapéuticos	389	Sala de masaje terapéutico, fisioterapia,	si	si	si	si	si	no (3,4)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		cuidado del adulto mayor y discapacitados												
Actividad	8730.001	Hogar o asilo de ancianos con alojamiento	522	Centro de cuidado, alberges o similares	no (2)	si	si	si	si	si	si (1,13)	si (15)		
Actividad	8730.002	Vivienda asistida para discapacitados	522	Centro de cuidado, alberges o similares	no (2)	si	si	si	si	si	si (1,13)	si (15)		
Grupo	879	Otras actividades de atención en instituciones n.c.p.												
Clase	8790	Otras actividades de atención en instituciones n.c.p.												
Subclase	8790.0	Otras actividades de atención en instituciones n.c.p.												
Actividad	8790.001	Hospicio de huérfanos	522	Centro de cuidado, alberges o similares	no (2)	si	si	si	si	si	si (1,13)	si (15)		
Actividad	8790.002	Hogar de rehabilitación para delincuentes o agresores	519	Centro de tratamiento, rehabilitación de adicciones, con alojamiento	si (2)	si	si	si	no (10)	no	no	no		
Actividad	8790.003	Hogar para madre soltera	522	Centro de cuidado, alberges o similares	no (2)	si	si	si	si	si	si (1,13)	si (15)		
Actividad	8790.004	Hogar para mujer maltratada	522	Centro de cuidado, alberges o similares	no (2)	si	si	si	si	si	si (1,13)	si (15)		

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	8790.0.05	Hogar para niño abandonado	522	Centro de cuidado, alberges o similares	no (2)	si	si	si	si	si (1,13)				si (15)
Actividad	8790.0.06	Refugio temporal, para indigentes	519	Centro de tratamiento, rehabilitación de adicciones, con alojamiento	si (2)	si	si	si	no (10)	no				no
Actividad	8790.0.07	Establecimiento atención con personas con VIH	522	Centro de cuidado, alberges o similares	no (2)	si	si	si	si	si (1,13)				si (15)
División	88	Asistencia social sin alojamiento												
Grupo	881	Asistencia social sin alojamiento para el adulto mayor y discapacitados												
Clase	8810	Asistencia social sin alojamiento para el adulto mayor y discapacitados												
Subclase	8810.0	Asistencia social sin alojamiento para el adulto mayor y discapacitados												
Actividad	8810.0.01	Hogar y centros diurno para anciano sin alojamiento	522	Centro de cuidado, alberges o similares	no (2)	si	si	si	si	si (1,13)				si (15)
Actividad	8810.0.02	Atención de discapacitados sin alojamiento	522	Centro de cuidado, alberges o similares	no (2)	si	si	si	si	si (1,13)				si (15)

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p.												
Subclase	8890.0	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p.												
Actividad	8890.0.01	Centro de nutrición	518	Centro de Salud, EBAIS y Centros de Nutrición	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si
Actividad	8890.0.02	Centro de atención a gente sin hogar	520	Centro de tratamiento, rehabilitación de adicciones, sin alojamiento	si	si	si	si	no (9,10)	no	no	no	no	no
Actividad	8890.0.03	Centro de entrega de comida	520	Centro de tratamiento, rehabilitación de adicciones, sin alojamiento	si	si	si	si	no (9,10)	no	no	no	no	no
Actividad	8890.0.04	Centro de estimulación temprana	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)	no	no	no	no
Actividad	8890.0.05	Centro orientación para alcohólico (alcohólicos anónimos)	520	Centro de tratamiento, rehabilitación de adicciones, sin alojamiento	si	si	si	si	no (9,10)	no	no	no	no	no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	8890.0.06	Centros de orientación para jóvenes	520	Centro de tratamiento, rehabilitación de adicciones, sin alojamiento	si	si	si	si	no (9,10)	no				no
Actividad	8890.0.07	Guardería infantil	511	Guardería infantil	no (2)	si	si	si	si	no (1,3,4,13)				si (15)
Secciones	R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas												
División	90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento												
Grupo	900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento												
Clase	9000	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento												
Subclase	9000.0	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento												
Actividad	9000.0.01	Teatro	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si	no				no
Actividad	9000.0.02	Circo	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	9000.0.03	Instalación dedicada a producciones artísticas	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.04	Producción de conciertos	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.05	Actividades de creación de artes plásticas	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.06	Actividades de escultores	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.07	Espectáculos de baile	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.08	Actividades artísticas de bellas artes	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.09	Actividades de actores por cuenta propia	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.10	Producción de Obra de Teatro	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.11	Producción de eventos públicos	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.12	Empresa de espectáculos	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.13	Actividades de autores de libros	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.14	Diseño artístico	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.15	Restaurador de obras de arte	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.16	Producción de Danza	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no
Actividad	9000.0.17	Títeres, espectáculo	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si		no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	9000.018	Salas de recreación y esparcimiento de otro tipo	523	Salas de recreación y esparcimiento de otro tipo	si	si	si	si	no	no				no
División	91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales												
Grupo	910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales												
Clase	9101	Actividades de Bibliotecas y archivos												
Subclase	9101.0	Actividades de Bibliotecas y archivos												
Actividad	9101.001	Archivo público (que le pertenecen al gobierno)	521	Biblioteca	no (2)	si	si	si	si	si (1,3,4)				si (15)
Actividad	9101.002	Archivos	521	Biblioteca	no (2)	si	si	si	si	si (1,3,4)				si (15)
Actividad	9101.003	Videoteca	521	Biblioteca	no (2)	si	si	si	si	si (1,3,4)				si (15)
Actividad	9101.004	Cinemateca, recopilación de secuencia	521	Biblioteca	no (2)	si	si	si	si	si (1,3,4)				si (15)
Actividad	9101.005	Fototeca, archivo	521	Biblioteca	no (2)	si	si	si	si	si (1,3,4)				si (15)

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	9101.0.06	Bibliotecas públicas	521	Biblioteca	no (2)	si	si	si	si	si	si (1,3,4)				si (15)
Actividad	9101.0.07	Bibliotecas móviles	521	Biblioteca	no (2)	si	si	si	si	si	si (1,3,4)				si (15)
Actividad	9101.0.08	Sala de lectura	521	Biblioteca	no (2)	si	si	si	si	si	si (1,3,4)				si (15)
Clase	9102	Actividades de museos y preservación de lugares históricos													
Subclase	9102.0	Actividades de museos y preservación de lugares históricos													
Actividad	9102.0.01	Museos	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9102.0.02	Planetario	506	Museo, Teatro	no (2)	si	si	si	si	si	no				no
Clase	9103	Actividades de jardines botánicos zoológicos y parques naturales													
Subclase	9103.0	Actividades de jardines botánicos zoológicos y parques naturales													
Actividad	9103.0.01	Parques y zonas verdes nacionales y municipales	528	Zona Verde, Plaza, Parque	si	si	si	si	si	si	si				si
Actividad	9103.0.02	Corredores biológicos	528	Zona Verde, Plaza, Parque	si	si	si	si	si	si	si				si

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	9311.0	Gestión de instalaciones deportivas												
Actividad	9311.0.01	Estadio de futbol	527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	9311.0.02	Polideportivos	526	Instalación comunal recreativa y/o deportiva de carácter público	si	si	si	si	si	si				si (15)
Actividad	9311.0.03	Velódromo	527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	9311.0.04	Instalación deportiva comunal	526	Instalación comunal recreativa y/o deportiva de carácter público	si	si	si	si	si	si				si (15)
Actividad	9311.0.05	Gimnasio	388	Gimnasio de acondicionamiento físico y spa	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	9311.0.06	Salón de pool y billar	363	Pool, Billar	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9311.0.07	Cancha de futbol salón 5	390	Cancha de futbol 5 y similares	si	si	si	si	si	no (3)				no
Actividad	9311.0.08	Sala de spinning (bicicletas estacionarias)	388	Gimnasio de acondicionamiento físico y spa	si	si	si	si	si	no (3,4)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	9311.0.09	Salón de boliche	390	Cancha de futbol 5 y similares	si	si	si	si	si	no (3)				no
Actividad	9311.0.10	Salón de ping pon	390	Cancha de futbol 5 y similares	si	si	si	si	si	no (3)				no
Clase	9312	Actividades de clubes deportivos												
Subclase	9312.0	Actividades de clubes deportivos												
Actividad	9312.0.01	Club de Boxeo	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9312.0.02	Club de físico culturismo	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9312.0.03	Club de Fútbol	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9312.0.04	Club de Golf	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga, natación y similares)	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9312.0.05	Club de Natación	364	Academia de deporte (karate, kung fu, yoga,	si	si	si	si	si	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
		atracciones y parques temáticos												
Actividad	9321.0.01	Instalación recreativa comunal	526	Instalación comunal recreativa y/o deportiva de carácter público	si	si	si	si	si	si				si (15)
Actividad	9321.0.02	Centros de recreo privado (zona verde, instalaciones deportivas)	527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	9321.0.03	Parque acuático	527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	9321.0.04	Parque de diversiones	527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	9321.0.05	Parque de exhibiciones	527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	9321.0.06	Parque temático	527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	9321.0.07	Picnic, sitio	527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si	si	si	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Subclase	9329.0	Otras actividades de esparcimiento y recreativas n.c.p.												
Actividad	9329.0.01	Sala de eventos	334	Sala de eventos	si	si	si	si	no	no	no	no	no	
Actividad	9329.0.02	Salón comunal	525	Salón Comunal	si	si	si	si	si	si	si	si	si	(15)
Actividad	9329.0.03	Sala de videojuegos y juegos electrónicos	374	Sala de videojuegos y juegos electrónicos	si	si	si	si	si	si	no	no	no	
Secciones	S	Otras actividades de servicios												
División	94	Actividades de Asociaciones												
Grupo	941	Actividades de Asociaciones empresariales, profesionales y de empleadores												
Clase	9411	Actividades de Asociaciones empresariales y de empleadores												
Subclase	9411.0	Actividades de Asociaciones empresariales y de empleadores												
Actividad	9411.0.01	Oficinas de organizaciones o asociaciones empresariales (cámaras)	378	Oficinas de organizaciones o asociaciones	si	si	si	si	si (10)	no	no	no	no	

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Clase	9412	Actividades de asociaciones profesionales												
Subclase	9412.0	Actividades de asociaciones profesionales												
Actividad	9412.0.01	Oficinas de organizaciones, asociaciones y colegios profesionales	378	Oficinas de organizaciones o asociaciones	si	si	si	si	si (10)	no	no			
Grupo	942	Actividades de sindicatos												
Clase	9420	Actividades de sindicatos												
Subclase	9420.0	Actividades de sindicatos												
Actividad	9420.0.01	Oficinas de asociaciones sindicales	378	Oficinas de organizaciones o asociaciones	si	si	si	si	si (10)	no	no			
Grupo	949	Actividades de otras asociaciones												
Clase	9491	Actividades de organizaciones religiosas												
Subclase	9491.0	Actividades de organizaciones religiosas												
Actividad	9491.0.01	Iglesias	512	Iglesia	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	9491.0.02	Mezquitas religiosas	512	Iglesia	si	si	si	si	si	no	no			
Actividad	9491.0.03	Sinagoga	512	Iglesia	si	si	si	si	si	no	no			

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	9491.0.04	Ejércitos de Salvación	378	Oficinas de organizaciones o asociaciones	si	si	si	si	si (10)	no				no
Actividad	9491.0.05	Casas de retiros religiosos	512	Iglesia	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9491.0.06	Institutos ecuménicos	512	Iglesia	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9491.0.07	Organización religiosa	512	Iglesia	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9491.0.08	Preparación para pastores	512	Iglesia	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9491.0.09	Misión de organizaciones religiosas	512	Iglesia	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9491.0.10	Sociedades bíblicas	512	Iglesia	si	si	si	si	si	no				no
Clase	9492	Actividades de organizaciones políticas												
Subclase	9492.0	Actividades de organizaciones políticas												
Actividad	9492.0.01	Sedes de organizaciones y partidos políticos	378	Oficinas de organizaciones o asociaciones	si	si	si	si	si (10)	no				no
Clase	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.												
Subclase	9499.0	Actividades de otras asociaciones n.c.p.												
Actividad	9499.0.01	Oficinas de otras asociaciones n.c.p.	378	Oficinas de organizaciones o asociaciones	si	si	si	si	si (10)	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	9521.0.01	Reparación de televisores y pantallas	362	Taller de reparación de aparatos electrónicos de audio y video de uso doméstico	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9521.0.02	Reparación y mantenimiento de radios, equipos de sonido, cámaras y aparatos de vídeo, lector de CD, DVD de uso doméstico	362	Taller de reparación de aparatos electrónicos de audio y video de uso doméstico	si	si	si	si	si	no				no
Clase	9522	Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería												
Subclase	9522.0	Reparación de aparatos electrodoméstico y equipo para el hogar y jardinería												
Actividad	9522.0.01	Reparación electrodomésticos mayores (cocinas, lavadoras, secadoras de ropa, refrigeradoras y aire acondicionado doméstico)	307	Taller de maquinaria industrial, equipo pesado, refrigeración, cocinas, lavadores y similares)	si	no (12)	no	no	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	9529.0.01	Taller de reparación de bicicletas y sillas de rueda	349	Venta al por menor y reparación de bicicletas (Ciclo)	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9529.0.02	Reparación de prendas de vestir	411	Sastrería y similares	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	9529.0.03	Reparación de joyería	385	Venta al por menor de artesanía, souvenir, joyería, relojería y bisutería	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	9529.0.04	Reparación y afinación de instrumentos musicales	362	Taller de reparación de aparatos electrónicos de audio y video de uso doméstico	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9529.0.05	Cerrajería	355	Cerrajería	si	si	si	si	si	no (11)				no
Actividad	9529.0.06	Reparación de libros	403	Centro de fotocopiado y empaste	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	9529.0.07	Reparación de sombrillas y paraguas	361	Taller de reparación de electrodomésticos menores	si	si	si	si	si	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	9601.0.01	Lavanderías y tintorería	392	Lavandería	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Clase	9602	Actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza												
Subclase	9602.0	Actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza												
Actividad	9602.0.01	Centro de tratamiento facial	388	Gimnasio de acondicionamiento físico y spa	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	9602.0.02	Centro de bronceado	388	Gimnasio de acondicionamiento físico y spa	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	9602.0.03	Salón de belleza, peluquería	418	Peluquería, salón de belleza y barbería	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Actividad	9602.0.04	Barbería	418	Peluquería, salón de belleza y barbería	si	si	si	si	si	si (3,4,7,8)				no
Clase	9603	Funerales y actividades conexas												
Subclase	9603.0	Funerales y actividades conexas												
Actividad	9603.0.01	Cementerio	501	Cementerio	si	si	no	no	no	no				no
Actividad	9603.0.02	Crematorio	340	Crematorio	si	si	si	si	no	no				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	9603.0.03	Funerarias	357	Funeraria, Capilla de velación	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9603.0.04	Salón o capilla de velación	357	Funeraria, Capilla de velación	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9603.0.05	Administración de cementerios	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Clase	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.												
Subclase	9609.0	Otras actividades de servicios personales n.c.p.												
Actividad	9609.0.01	Sala de masajes no terapéuticos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A				N/A
Actividad	9609.0.02	Peluquería canina, sin servicio veterinario	386	Clínica veterinaria y venta de mascotas, acuario, peluquería de mascotas	si	si	si	si	si	no (3,4)				no
Actividad	9609.0.03	Explotación de servicios sanitarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A				N/A
Actividad	9609.0.04	Servicio de planificación de fiestas	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Actividad	9609.0.06	Salón de tatuajes y piercing	400	Salón de Tatuajes y Piercing	si	si	si	si	si	no				no
Actividad	9609.0.07	Quiromancia	505	Consultorio médico	no (19)	si	si	si	si	no (3,4,8)				no
Actividad	9609.0.08	Albergue de animales domésticos	527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	9609.0.09	Clínicas de control de peso (no médico)	504	Clínica de Servicios Médicos y conexos (sin hospitalización)	no (2,19)	si	si	si	si	no				no
Actividad	9609.0.10	Adiestramiento y entrenamiento de perros y otras mascotas	527	Instalación privada recreativa y/o deportiva	si	si	si	si	no	no				no
Actividad	9609.0.11	Operación de máquinas que funcionan con moneda, (báscula, lustradora zapato, casillero, para medir la presión arterial)	394	Oficina administrativa y de servicios varios	si	si	si	si	no (10)	no (22)				no
Actividad	9609.0.12	Servicios sexuales	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A				N/A
Secciones	T	Actividades de los hogares como empleadores, actividades indiferenciadas de los hogares de												

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC	
										1	2	3	4		
Actividad	9810.0.01	Hub comunales para diseño, elaboración, venta y reparación de bienes de elaboración casera (artesanal)	603	Hub comunales para diseño, elaboración, venta y reparación de bienes de elaboración casera (artesanal)	no (2)	si	si	si	si	si					si
Grupo	982	Actividades no diferenciadas de producción de servicios de los hogares privados para uso propio													
Clase	9820	Actividades no diferenciadas de producción de servicios de los hogares privados para uso propio													
Subclase	9820.0	Actividades no diferenciadas de producción de servicios de los hogares privados para uso propio													
Actividad	9820.0.01	Hogares Productivos Tecnológicos	602	Hogares Productivos Tecnológicos	no (2)	si	si	si	si	si	si				no

NIVELES CIU	CÓDIGO CIU	TÍTULO CIU	No. RDU	ACTIVIDAD RDU	ZMIC	ZC-1	ZC-2	ZC-3	ZMRC	ZR				AV RC
										1	2	3	4	
Secciones	U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales												
División	99	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales												
Grupo	990	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales												
Clase	9900	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales												
Subclase	9900.0	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales												
Actividad	9900.0.01	Embajada, sede diplomática de gobiernos extranjeros	375	Sede diplomática	si	si	si	si	si		no			no
N/A	No aplica para el cantón San José													
n.c.p.	No Clasificado Previamente													

LISTA DE CONDICIONANTES

(1) Se permiten sobre calles locales primarias y secundarias.

(2) En predios igual o mayores a los 3000 m², que no colindan con industrias potencialmente peligrosas, o contaminantes, podrán autorizarse, por parte de la MSJ, los desarrollos urbanísticos que incluyen estos usos, para casos que demuestren un interés social previa presentación del anteproyecto.

(3) Se permiten en los lotes aprobados por la MSJ como de uso comercial, dentro de las urbanizaciones según los mapas oficiales de las urbanizaciones de éstas.

(4) En Zonas Residenciales se permiten en condominios residenciales ya edificados de más de 15 soluciones habitacionales, únicamente los ubicados sobre calles locales primarias y secundarias; previo Visto Bueno de la administración del condominio.

(5) En Zonas Residenciales sobre vías peatonales, únicamente se autorizará el uso residencial.

(6) Se permiten oficinas unipersonales de profesionales liberales sobre calles locales, en un área máxima de 25m², sujeto a la emisión de una declaración jurada que acredite que se trata de una vivienda habitada y no se trata de local comercial de alquiler; no debe generar impactos negativos en el entorno. Debe contar con área de estacionamiento.

(7) En Zonas Residenciales se permiten sobre calles locales terciarias, con un área máxima de 25m² y no más de una actividad por predio.

(8) En Zonas Residenciales se permiten sobre calles locales primarias y secundarias, con un área máxima de 50m² (En casos como pulpería, soda, minisúper, abastecedor, carnicería, farmacia y consultorio médico). Esta área de 50 m² se considera sin incluir áreas de servicios sanitarios, cocina, espacios de almacenamiento y de circulación, no pudiendo sobrepasar el total de las áreas los 75 m²).

No se permitirá más de una actividad por predio.

(9) Se permiten en colindancia con hospitales existentes, a cinco cuadras de distancia como máximo del edificio hospitalario, siempre y cuando no pase el límite de la zona ZMRC hacia Zona Residencial.

(10) Se permiten con un área máxima de 250 m², y un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de área útil.

(11) Se permiten hasta un área máxima de 100 m² de área útil.

(12) Se permiten con un área hasta de 500 m² en calles locales primarias y hasta de 1000 m² en carreteras nacionales primarias y secundarias.

(13) Se permite siempre y cuando cumpla con el requisito de contar con el aval del 75% de los propietarios, demostrado por medio de firmas autenticadas por un notario, de los predios vecinos de hasta un radio de 50 m., que incluyan los predios que lo rodean (al frente, a los lados y posterior).

Se permiten en edificaciones no mayores de 300 m² de área útil y un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de área útil.

Se permiten Centros de Cuido en vías terciarias bajo estas mismas condiciones.

(14) Debe cumplir con el con el Reglamento de Construcciones, publicado en el Alcance N°62. de La Gaceta N°54, del 22 de marzo de 2018, en el Capítulo XXII - “Infraestructura para el Soporte de Redes de Telecomunicaciones”.

(15) Se permite en área comunal definida en los diseños de sitio o que su naturaleza registral, y/o catastral sea terreno público en dominio del estatal o municipal.
(16) Se permite hasta un área máxima de 50 m ² y no más de dos actividades por predio.
(17) Se permite hasta un área máxima de 25 m ² y no más de dos actividades por predio.
(18) Se permiten instalaciones para educación técnica en Zona Mixta Industrial-Comercial (ZMIC), cuando la industria interesada haya establecido con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) el contrato de Aprendizaje respectivo que refiere la Ley N° 4903 para impartir enseñanza y aprendizaje en modalidad dual, y/u otro ente de enseñanza, o para capacitación de sus propios trabajadores, siempre y cuando se ubiquen dentro de sus propias instalaciones y relacionado con la actividad autorizada en el predio.
(19) En zona industrial se permiten solamente los consultorios médicos de empresa, siempre y cuando estén dentro de las instalaciones de la actividad Industrial.
(20) Se permiten según las siguientes condiciones: - En carreteras nacionales y local primaria. - La ocupación de las mini bodegas no debe exceder el 60% del área del lote, el restante 40% estará destinado a áreas de parqueos de estacionamientos, patio de maniobras, carga y descarga. - Cada mini bodega tendrá como máximo 100 m ² de área. - Debe dejar como mínimo un espacio de estacionamiento por cada 50 m ² de área. - No se permite su unión para generar mini bodegas de mayor área.
(21) Un espacio de estacionamiento por cada 25 m ² de área útil.
(22) Se permite en zonas residenciales respetando los siguientes parámetros: - Un área máxima de 75 m ² de área útil no pudiendo crecer en espacio físico y solamente se permitirá una actividad por predio. - Contar con el aval del 75% de los propietarios, demostrado por medio de firmas autenticadas por un notario, de los predios vecinos de hasta un radio de 50 m., que incluyan los predios que lo rodean (al frente, a los lados y posterior). - Dejar como mínimo un espacio de estacionamiento por cada 25 m ² de área útil dentro del inmueble, para las personas que hagan uso de los servicios, quedando terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en obstrucción de las entradas a las viviendas existentes. - Podrán disponer de espacio de parqueo utilizados en predios distintos de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad”. - De instalarse un rótulo, el mismo no podrá ser mayor a 0.30 metros cuadrados, no podrá tener luminosidad y deberá elaborarse con colores consistentes con el entorno en que se ubica la oficina. - No se podrá comerciar, almacenar, preparar, etc., todo tipo de productos o insumos en las oficinas administrativas; ni la carga o descarga de los mismos en ellas. - Tendrán que sujetarse a fiscalización por parte de la Sección de Patentes previo a la autorización de la patente comercial.
(23) Únicamente para venta al por menor.
(24) Aportar Declaración Jurada con el cumplimiento de los siguientes compromisos para la obtención de la patente: - La actividad económica se realiza únicamente por medios telemáticos.

- La actividad se debe desarrollar en un espacio no mayor a 25 m², no pudiendo crecer en espacio físico.
- No se dará atención de público de manera presencial.
- No se realizarán transacciones o ventas de forma presencial.
- No se permite la carga y descarga de insumos o productos en el sitio.
- El inmueble debe conservar en todo momento la naturaleza de casa de habitación.

(25) Las actividades de “Venta y elaboración artesanal (casera) de alimentos, artesanías, bisuterías y otros”, que se soliciten en zona residencial deben aportar Declaración Jurada con el cumplimiento de los siguientes compromisos para la obtención de la patente:

- Que el propietario del predio destinado a casa de habitación, o, dado el caso, y el inquilino, dan fe de que las actividades que se desarrollan, aunque no se relacionan entre sí, son llevadas a cabo en un contexto de relaciones de familia, por parientes relacionados hasta en un cuarto grado de consanguinidad.

- Que se trata de actividades de emprendimiento propio, no de reventa de productos y que no impliquen el alquiler a terceros de una parte de las instalaciones para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial.

- Que la actividad no afecte negativamente al entorno, el ambiente o a la tranquilidad de la zona.

- De instalarse un rótulo, el mismo no podrá ser mayor a 0.30 metros cuadrados, no podrá tener luminosidad y deberá elaborarse con colores consistentes con el entorno en que se ubica la actividad.”

- Que acepta y conoce las condiciones bajo las que se procederá a la cancelación de dicha patente comercial, las cuales son:

- Cambios en las condiciones de la actividad autorizada, ya sea en ampliación del espacio, equipos, infraestructura o cualquier cambio que altere las condiciones ya aprobadas.
- Falsedad en la información suministrada en la declaración jurada o en los documentos aportados.
- El incumplimiento de la legislación vigente atinente al giro del negocio aprobado.
- Que conoce que la sanción correspondiente por la cancelación de la patente es la clausura y cesación de la actividad.

Que se exonera a la Municipalidad de San José de cualquier responsabilidad por la aprobación de la patente municipal por medio de la declaración jurada.

(26) Se permite siempre y cuando este espacio sea utilizado para almacenar productos asociados a la actividad autorizada, que se ubique en el mismo predio.

- La actividad primaria autorizada deberá contar con patente vigente.

- Las ubicadas en Zona Comercial (ZC), sobre carreteras nacionales, locales primarias y secundarias de acuerdo con el Mapa de Vialidad, se permitirá con un área máxima de 100m². Para esta zona deberá dejar como mínimo un espacio de estacionamiento (dentro del predio) por cada 50 m² de área útil.

- Las ubicadas en Zona Mixta Residencia y Comercio (ZMRC), sobre carretera nacional, local primaria y secundaria de acuerdo con el Mapa de Vialidad, se permitirá con un área máxima de 75m². Para esta zona deberá dejar como mínimo un espacio de estacionamiento (dentro del predio) por cada 50 m² de área útil.

- Además, las ubicadas en Zona Mixta Residencia y Comercio (ZMRC), sobre calle terciaria de acuerdo con el Mapa de Vialidad, se permitirá con un área máxima de 50m². Para esta zona deberá dejar como mínimo un espacio de estacionamiento (dentro del predio) por cada 50 m² de área útil.

- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos para carga y descarga de productos en la vía.

- La actividad no podrán crecer en espacio físico.

- El almacenaje de los productos debe estar estrictamente ligado a la actividad autorizada en la patente.

- Se debe respetar la normativa del Ministerio de Salud en relación con el manejo y almacenaje de productos u objetos tóxicos o peligrosos según sea su clase y zona.

(27) Solamente se permite una actividad por predio.

(28) Se permiten con un área máxima de 250 m², un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de área útil.

- La actividad económica se realiza únicamente por medios telemáticos.

- No se permitirá el almacenaje, recepción, despacho y venta de productos en sitio.

(29) Se permiten las ubicadas sobre carreteras nacionales y local primaria. El horario de funcionamiento debe estar entre las 6am y las 9pm.

(30) Se refiere a oficinas para investigación y desarrollo tecnológico, orientadas a la innovación de sus servicios o productos; este tipo de actividades no contempla la comercialización de productos o servicios tangibles como laboratorios clínicos, de microbiología o químicos.

(31) No se permiten las ubicadas dentro del Centro Histórico (entre avenidas 7 y 10, calles 9 y 12).

(32) Únicamente será valorado como vía excepción para la Zona denominada Zona Mixta Industria Comercio del distrito Uruca y el distrito Pavas.

Para la obtención del Certificado de Uso de la Tierra (CUT) se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Demostrar la inscripción ante la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.

- Nombre y calidades del solicitante; si es persona jurídica, deberán incluirse los datos de su representante legal.
- Certificación de personería jurídica cuando sea procedente.
- Ubicación exacta de las instalaciones.
- Breve descripción y fotografías de las instalaciones.
- Constancia del Ministerio de Ambiente y Energía en la cual se indique que las instalaciones no se encuentran en una zona protegida.
- Plan de Emergencia para ser aplicado en caso de accidente con armas de fuego.
- Presentar una constancia emitida por la Cruz Roja Costarricense o por una empresa privada de servicios médicos, en la cual se garantice la respuesta oportuna ante la eventualidad de un accidente en el polígono.
- Croquis de las instalaciones que incluya las medidas de seguridad implementadas y su ubicación.

Para la obtención del Certificado de la Patente Comercial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Se permitirán solamente en instalaciones bajo techo.
- No se permitirán los polígonos de tiro a reacción (ni a cielo abierto ni bajo techo).
- No se permitirán los polígonos para tiro con platillo (ni a cielo abierto ni bajo techo).
- El polígono deberá tener un área de seguridad en la parte trasera y laterales, que garantice la seguridad de vecinos y transeúntes.
- La distancia entre la pared de fondo y el blanco no podrá ser inferior a cinco metros.
- La distancia entre el punto de tiro y el objetivo no podrá ser inferior a diez metros; debiendo tener detrás del blanco una barrera natural o artificial de al menos veinte metros de alto y un espesor adecuado según las armas y municiones que se utilicen.
- Para los costados del área de tiro, debe existir de barreras artificiales con materiales resistentes para soportar el impacto y detención de las balas.
- Para cada tirador deberán confeccionarse cubículos individuales de al menos un metro y medio de largo, cuyas paredes y techo protejan a las personas que puedan estar a los lados, y que impidan un disparo involuntario hacia arriba en un ángulo superior a los cuarenta y cinco grados.
- Las paredes deberán contar con los medios técnicos que permitan la absorción del sonido, tanto hacia al exterior como en su rebote hacia el usuario. (Condicionado al Permiso Sanitario de Funcionamiento, y lo que la normativa de Salud establezca).
- Se definirá claramente el punto de disparo y se identificará claramente el objetivo siendo ésta la única, dirección en la cual se permite accionar el arma.
- No podrá estar ubicada a menos de 4 cuadras (400 m) de zonas Residenciales, existencia de centros de salud estatales (Hospitales, Clínicas y EBAIS, entre otros), Centros Educativos y Centros Comunales.
- Debe respetar un horario de funcionamiento de 7am a 9pm.
- Cumplir con un espacio de parqueo cada 50 m de área útil.

De las armas y las municiones deberá respetarse el siguiente lineamiento:

- Solo se podrán utilizar armas y municiones permitidas por la Ley de Armas y Explosivos.

- En caso de almacenamiento, este deberá estar en un área confinada y resguardada para este fin, según las normas de Armas y Explosivos del M.S.P.

San José, 14 de diciembre del 2023. Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicación Institucional.

1 vez.—Solicitud N° 001.—O. C. N° 6445-23-67029-23.—(IN2023834177).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA “METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA”. EXPEDIENTE IRM-010-2023.

La propuesta de modificación abarca tanto los procesos de fijación ordinaria como extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi para la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), que utilizan vehículos con motores de combustión interna de diésel o gasolinas, tipo de vehículo sedán y microbús.

El objetivo de la propuesta es establecer un procedimiento claro y transparente para la fijación ordinaria y extraordinaria de tarifas máximas para el pago del servicio, con el fin de promover que dicho servicio resulte competitivo ante otras formas de transporte y asequible para los usuarios.

Para ello, se hace una revisión del modelo de regulación económica vigente, incluyendo algunos ajustes en la estructura de costos y agregando la posibilidad de que los precios fijados por la Aresep se consideren como máximos. De este modo, se incluye la opción de que el prestador y el usuario acuerden un monto final a pagar por el viaje solicitado considerando la tarifa que indique el sistema de medición oficial (*taxímetro “maría” o plataforma digital*).

Dentro de los principales cambios propuestos para la metodología ordinaria de taxi, se destaca el uso de valores reales de industria por tipo de vehículo a partir de estudios técnicos de mercado; mantener la tarifa plana por tipo de vehículo, abandonar el criterio de homologación de la tarifa banderazo; se elimina la tarifa por espera y se ajusta la tarifa por demora. Se ajusta la estructura de costos en cuanto costos administrativos para incorporar el uso de plataformas digitales (equipo terminal con acceso a telefonía e internet móvil; la comisión por acceso y uso a una plataforma tecnológica para el servicio) y las erogaciones para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS; se incluyen reglas para la actualización y modificación de la metodología, indicado el proceso de participación ciudadana requerido y el plazo para cada tipo de actualización, y se detallan los procedimientos de cálculo y actualización de las variables para el cálculo de los costos, indicando fuentes de información, períodos de cálculo, así como reglas en caso de no disponer de alguna información.

En la metodología extraordinaria dentro de los cambios se propone una formulación general que estime una variación relativa de costos diferenciada para cada tipo de vehículo, sustituyendo las variaciones en el tipo de cambio por dos componentes para incorporar las variaciones en los precios de los insumos de reparación, mantenimiento y llantas, filtros y lubricantes, empleando el índice de precios de insumos para el servicio de transporte público (IPI-TRP) para taxis calculado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR); se ajustan las variaciones en combustibles y en los gastos administrativos se incluye el detalle del procedimiento para el cálculo de gastos por pago de derechos, cánones, seguros y otros. Se incluye el procedimiento de cálculo de los pesos ponderadores de los componentes de formulación general a partir de cada aplicación de la metodología ordinaria.

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el lunes 29 de enero de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/irm-010-2023>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL (**):** Para participar de forma oral debe registrarse a través del correo electrónico: consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **IRM-010-2023** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por medio del fax: 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **martes 9 de enero de 2024, a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta, estará disponible en la página www.aresep.go.cr.

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **martes 16 de enero de 2024** al correo electrónico: consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **martes 23 de enero de 2024**.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*expedientes, expediente IRM-010-2023*).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico: consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

^(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

^(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo: consejero@aresep.go.cr con 7 días hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

^(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—
O. C. N° 082202310380.—Solicitud N° 482499.—(IN2023833895).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0163-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 12:09 HORAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

APLICACIÓN PARA EL AÑO 2024 DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA EXTRAORDINARIA PARA LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO POR AJUSTES EN LAS TARIFAS DE GENERACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DEL ICE”

ET-0102-2023

RESULTANDO:

- I. Que el 4 de marzo del 2019, mediante la RE-0043-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la *“Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión”*, tramitada en el expediente IRM-001-2018 y publicada en La Gaceta N° 56, Alcance N° 61 del 20 de marzo del 2019.
- II. Que el 11 de setiembre de 2023, el ICE mediante el oficio 5407-143-2023, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de generación y transmisión de electricidad que presta el ICE.
- III. Que el 4 de octubre de 2023, la IE mediante los oficios IN-00198-IE-2023 y IN-00198-IE-2023, emitió los informes de admisibilidad de la solicitud presentada por el ICE para ajustar la tarifa del sistema de generación y transmisión de electricidad.
- IV. Que el 7 de diciembre de 2023, mediante el oficio OF-1236-IE-2023, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- V. Que el 7 de diciembre, mediante el oficio OF-1238-IE-2023, la Intendencia de Energía solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria para la consulta pública (folios 046 al 047).
- VI. Que el 12 de diciembre, se publica la invitación a los interesados a prestar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública en el Alcance N° 247 de La Gaceta N° 230 y en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja (visible a folios 096 al 098).

- VII. Que el 15 de diciembre, mediante la resolución RE-0159-IE-2023 la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de Generación del ICE. Esta resolución se encuentra en proceso de publicación en Gaceta.
- VIII. Que el 15 de diciembre, mediante la resolución RE-0160-IE-2020 la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de Transmisión del ICE. Esta resolución se encuentra en proceso de publicación en Gaceta.
- IX. Que el 18 de diciembre, mediante el informe IN-0871-DGAU-2023, la Dirección General de Atención al Usuario informó a la Intendencia de Energía las oposiciones y coadyuvancias presentadas durante la consulta pública.
- X. Que el 18 de diciembre de 2023, mediante el informe técnico IN-0282-IE-2023, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, establecer el ajuste a la estructura de costos sin CVG de los sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0282-IE-2023 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La resolución RE-0043-JD-2019 establece la metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por el efecto que provocan las variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país al ICE (generación y transmisión), tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.

Esta metodología es un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación y de transmisión del ICE, para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, velando con ello por el equilibrio financiero y los flujos necesarios para el desarrollo del sistema de manera integral, o bien trasladando de manera oportuna ajustes a favor de los usuarios.

De acuerdo con la Resolución RE-0043-JD-2019 que establece el mecanismo de ajuste extraordinario:

“[...] El modelo de ajuste extraordinario para las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica y alumbrado público se aplicará cuando se admitan las tarifas de los sistemas de generación y/o transmisión de la energía que compra el sistema de distribución de las empresas eléctricas, a excepción de los ajustes en las tarifas de generación propia, pues estos deben gestionarse en conjunto con los estudios ordinarios de las empresas distribuidoras [...].”

Por otra parte, la RE-0043-JD-2019

“[...] El ajuste extraordinario deberá ser iniciado en un plazo tal que entre a regir al mismo tiempo que el ajuste de generación o transmisión que lo genera, tomado en cuenta para ello los plazos establecidos para el trámite de cada uno de los ajustes [...].”

A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del ajuste extraordinario.

2. Ajuste tarifario sistema generación y transmisión del ICE

Mediante la resolución RE-0159-IE-2023 la Intendencia de Energía ajustó las tarifas del sistema de generación del ICE en un -8,71% a partir del 1ero de enero del 2024. En paralelo ajustó las tarifas del sistema de transmisión con un aumento del 4,08%, este último bajo la resolución RE-0160-IE-2023, ambas resoluciones tienen pendiente su publicación en el diario la Gaceta. Estos ajustes con implicación sobre la tarifa vigente para el año 2024.

Debido a estos ajustes tarifarios resueltos por la Intendencia de Energía, lo que corresponde es recalcular el efecto en los distintos sistemas de distribución y alumbrado público. La propuesta enviada a consulta pública, como consta en el expediente público, tuvo como supuesto la aprobación integral del ajuste ordinario solicitado por el ICE para sus sistemas de generación y transmisión. Lo anterior explica la diferencia entre los valores porcentuales de ajuste antes y después de consulta pública.

3. Efecto del ICE (generación y transmisión) sobre el Alumbrado Público.

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, cambios en las tarifas del sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, antes y después del ajuste propuesto en generación y transmisión para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

Cuadro N° 1
Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, antes y después del ajuste propuesto, en colones, 2024.

Tarifa	Precio medio Compra por cada kWh^{1/}	2024
T-CB	<i>Antes de ajuste ^{2/}</i>	48,4
	<i>Después de ajuste</i>	45,1
	<i>Diferencia</i>	-3.3
T-SD	<i>Antes de ajuste ^{2/}</i>	48,2
	<i>Después de ajuste</i>	44.9
	<i>Diferencia</i>	-3,3

1/ Los precios medios a partir de las tarifas sin CVG

2/ Se refiere a los ajustes fijados en ET-081-2023 y ET-083-2023

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución, ya que la pérdida relativa puede ser distinta en cada empresa distribuidora y esto volvería compleja la presentación de los resultados. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia antes y después del ajuste respectivo, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste en las tarifas del ICE generación y transmisión:

Cuadro N° 2
Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del ajuste en millones de colones, por empresa, 2024.

Sistema de AP	Compras al ICE generación en GWh	Efecto del ajuste en alumbrado público (millones de ¢)
CNFL	70.1	-232,0
JASEC	15.1	-49,7
ESPH	7.8	-25,6
C.LESCA	10.3	-33,8
C.GUANACASTE	9.2	-30,3
C.SANTOS	4.5	-14,8
C.ALFARORUIZ	0.4	-1.4

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costo sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2022 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- Para el CNFL las tarifas según la resolución RE-0153-IE-2023 publicada en Gaceta 225, Alcance 239 del 5 de diciembre de 2023.
- Para el JASEC las tarifas según la resolución RE-0020-IE-2021 publicada en Gaceta 60, Alcance 65, del 26 de marzo de 2021.
- Para el ESPH las tarifas según la resolución RIE-033-2015 publicada en Gaceta 62, Alcance 22 del 30 de marzo de 2015
- Para el Coopelesca las tarifas según la resolución RIE-028-2013 publicada en Gaceta 52, Alcance 49 del 14 de marzo de 2013
- Para el Coopeguanacaste las tarifas según la resolución RIE-065-2015 publicada Gaceta 122, Alcance 46 del 25 de junio de 2015
- Para el Coopesantos las tarifas según la resolución RE-0043-IE-2020 publicada en Gaceta 61, Alcance 61 del 26 de marzo del 2020
- Para el Coopealfaroruiiz las tarifas según la resolución 505-RCR-2011 publicada en Gaceta 172, Alcance 201 del 17 de junio de 2011

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

Cuadro N° 3
Sistema de alumbrado público: ventas e ingresos sin CVG
en millones de colones, por empresa, 2024.

Sistema de AP	Ventas en GWh	Ingresos en colones
CNFL	2 787.6	8 279.0
JASEC	509.0	1 572.9
ESPH	472.2	1 596.1
C.LESCA	424.4	1 701.9
C.GUANACASTE	526.3	1 636.8
C.SANTOS	106.9	397.5
C.ALFAARORUIZ	28.0	89.0

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con el monto que deben reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular el ajuste relativo para cada sistema de alumbrado público.

El cuadro a continuación muestra el ajuste relativo propuesto de la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

Cuadro N° 4
Sistema de alumbrado público: efecto por ajuste sistemas
generación y transmisión, según empresa, 2024.

Empresa	Efecto
CNFL	-2.80%
JASEC	-3.16%
ESPH	-1.60%
COOPELESCA	-1.99%
COOPEGUANACASTE	-1.85%
COOPESANTOS	-3.71%
COOPEALFAARORUIZ	-1.57%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4. Efecto del CVG sobre el sistema de distribución

De forma homologa al sistema de alumbrado público, el ajuste en el pliego tarifario del sistema de generación del ICE repercute en el gasto del sistema de distribución y por lo tanto es necesario el ajuste a las tarifas que pagan los abonados de distribución, por efecto del ajuste del precio de la producción y transporte de la energía.

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto por la compra antes y posterior al ajuste propuesto de las tarifas de los proveedores, es decir en este análisis el gasto previo y posterior a los ajustes en generación (RE-0159-IE-2023) y transmisión (RE-0160-IE-2023) del ICE.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto de ajuste que deben redirigirse a los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N°3), con el fin de no duplicar su valor.

De acuerdo con lo anterior, se presenta el efecto correspondiente:

Cuadro N° 5
Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación y transmisión del ICE, en millones de colones, según empresa y sistema, 2024.

Empresa	Efecto total	Efecto en alumbrado público	Efecto en distribución
CNFL	-13 487.4	-232.0	-13 255.4
JASEC	-2 185.4	-49.7	-2 135.7
ESPH	-1 617.1	-25.6	-1 591.5
COOPELESCA	-96.8	-33.8	-63.0
COOPEGUANACASTE	-649.5	-30.3	-619.2
COOPESANTOS	-284.6	-14.8	-269.8
COOPEALFARORUIZ	-89.1	-1.4	-87.7

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Una vez calculado el monto para reconocer el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación y transmisión del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.

Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a octubre de 2023 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial.

Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Estas proyecciones fueron ajustadas con el fin de considerar los recientes cambios en el contexto nacional producto de los efectos de la pandemia por COVID-19.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2022 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes para el año 2021 son:

- La resolución RE-0131-IE-2023, expediente ET-061-2023 para ESPH publicados en la Gaceta 204, Alcance 215 del 3 de noviembre de 2023.*
- La resolución RE-0022-IE-2023, expediente ET-087-2020 para JASEC publicados en la Gaceta 47, Alcance 43 del 14 de marzo de 2023.*
- La resolución RE-0152-IE-2023, expediente ET-071-2023 para la CNFL publicados en la Gaceta 225, Alcance 239 del 5 de diciembre de 2023 .*
- La resolución RE-0010-IE-2012, expediente ET-075-2021 para el ICE publicados en la Gaceta 29, Alcance 30 del 14 de febrero de 2022 y rectificada por medio de la resolución RE-0086-IE-2022, publicada en la Gaceta 237 del 13 de diciembre de 2022.*
- La resolución RE-0059-IE-2021, expediente ET-033-2021 para COOPELESCA publicados en la Gaceta 184, Alcance 191 del 24 de septiembre de 2021, la cual fue recurrida por medio de la resolución RE-0072-IE-2021, publicada por la Gaceta 228, Alcance 240 del 25 de noviembre de 2021.*
- La resolución RE-0095-IE-2019, expediente ET-070-2019 para COOPEGUANACASTE publicados en la Gaceta 234, Alcance 274 del 9 de diciembre de 2019, la cual presenta una adición por medio de la resolución RE-0100-IE-2019 publicada en la Gaceta 239 del 16 de diciembre de 2019.*
- La resolución RE-0042-IE-2020, expediente ET-008-2020 para COOPESANTOS publicados en la Gaceta 61, Alcance 61 del 26 de marzo de 2020.*
- La resolución RE-0034-IE-2019, expediente ET-015-2019 para COOPEALFARUIZ publicados en la Gaceta 82, Alcance 99 del 6 de mayo de 2019, la cual fue recurrida por medio de la resolución RE-0040-IE-2019, publicada en la Gaceta 101, Alcance 121 del 31 de mayo de 2019.*

De acuerdo con esto, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, y el impacto mencionado:

Cuadro N° 6

Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final sin CVG y efecto por ajuste sistemas generación y transmisión, según empresa, 2024.

Empresa	Ingreso sin CVG	Efecto
CNFL	286 089.3	-4.63%
JASEC	54 134.2	-3.95%
ESPH	48 592.4	-3.28%
COOPELESCA	45 375.5	-0.14%
COOPEGUANACASTE	53 017.2	-1.17%
COOPESANTOS	11 988.0	-2.25%
COOPEALFARORUIZ	2 429.0	-3.61%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

Es importante aclarar que el efecto del sistema de distribución del ICE se encuentra integrado dentro del estudio ordinario propio, bajo el expediente ET-082-2023, y por lo tanto no se considera en el presente análisis.

De tal forma que se proponen los siguientes ajustes:

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ener/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ener/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 895,70	1 807,80
Bloque 31-200	cada kWh	63,19	60,26
Bloque 201-300	cada kWh	96,97	92,48
Bloque 301 y más	kWh adicional	100,25	95,61
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria			
○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	146,27	139,50
Periodo Valle	cada kWh	59,97	57,19
Periodo Noche	cada kWh	25,09	23,93
○ Clientes consumo más de 500 kWh			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	180,86	172,49
Periodo Valle	cada kWh	72,99	69,61
Periodo Noche	cada kWh	33,79	32,23
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 895,70	1 807,80
Bloque 31-200	cada kWh	63,19	60,26
Bloque 201-300	cada kWh	96,97	92,48
Bloque 301 y más	kWh adicional	100,25	95,61
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	106,78	101,84
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	192 840,00	183 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	64,28	61,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	85 721,76	81 752,88
Bloque 9 y más	cada kW	10 715,22	10 219,11
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	106,78	101,84
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	192 840,00	183 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	64,28	61,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	85 721,76	81 752,88
Bloque 9 y más	cada kW	10 715,22	10 219,11
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	106,78	101,84
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	192 840,00	183 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	64,28	61,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	85 721,76	81 752,88
Bloque 9 y más	cada kW	10 715,22	10 219,11

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ener/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	71,91	68,58
○ Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	124 200,00	118 440,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	41,40	39,48
Por consumo de potencia (kW)			
Bloque 0-8	Cargo fijo	53 631,68	51 148,56
Bloque 9 y más	cada kW	6 703,96	6 393,57
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
Por consumo de energía (kWh)			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	54,47	51,95
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	52,31	49,89
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	27,23	25,97
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	26,15	24,94
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	19,61	18,70
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	18,83	17,96
Por consumo de potencia (kW)			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	9 552,03	9 109,77
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 172,81	8 748,11
Periodo Valle (máxima)	cada kW	6 796,58	6 481,90
Periodo Valle (mínima)	cada kW	6 526,76	6 224,57
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 314,59	4 114,82
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 143,30	3 951,47
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
Por consumo de energía (kWh)			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	103,34	98,56
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	99,24	94,65
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	35,50	33,86
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	34,09	32,51
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	22,79	21,73
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	21,89	20,88
Por consumo de potencia (kW)			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 035,25	2 894,72
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 914,75	2 779,80
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 118,90	2 020,79
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 034,78	1 940,57
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 357,83	1 294,96
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 303,92	1 243,55
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada €/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	1,70	1,70
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	26,27	26,27
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	68,61	68,61
Periodo Valle	Cada kWh	51,28	51,28
Periodo Noche	Cada kWh	33,91	33,91
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW	305	305
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo	5 918	5 918
Etapa 2	Cargo fijo	53 294	53 294
Etapa 3	Cargo fijo	129 204	129 204
Etapa 4	Cargo fijo	96 347	96 347

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2023	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 041,20	1 960,50
Bloque 31-200	cada kWh	68,04	65,35
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,29	80,00
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 041,20	1 960,50
Bloque 31-200	cada kWh	68,04	65,35
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,29	80,00
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	96,18	92,38
○ Cientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	172 440,00	165 630,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,48	55,21
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 939,04	69 097,44
Bloque 9 y más	cada kW	8 992,38	8 637,18
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	96,18	92,38
○ Cientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	172 440,00	165 630,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,48	55,21
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 939,04	69 097,44
Bloque 9 y más	cada kW	8 992,38	8 637,18
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	69,21	66,48
○ Cientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	119 640,00	114 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	39,88	38,30
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	48 347,20	46 437,52
Bloque 9 y más	cada kW	6 043,40	5 804,69

Continuación...

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2023	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	52,78	50,70
Periodo Valle	cada kWh	25,80	24,78
Periodo Noche	cada kWh	17,60	16,90
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	9 290,33	8 923,36
Periodo Valle	cada kW	6 661,60	6 398,47
Periodo Noche	cada kW	4 557,20	4 377,19
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	107,80	103,54
Periodo Valle	cada kWh	37,05	35,59
Periodo Noche	cada kWh	23,78	22,84
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	3 166,33	3 041,26
Periodo Valle	cada kW	2 210,40	2 123,09
Periodo Noche	cada kW	1 416,47	1 360,52
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada ¢/min		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh		0,85
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh		24,79
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh		69,24
Periodo Valle	Cada kWh		50,87
Periodo Noche	Cada kWh		33,67
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos			
Por kW instalado	Cada kW		146
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo		24 297
Etapa 2	Cargo fijo		87 809
Etapa 3	Cargo fijo		91 569
Etapa 4	Cargo fijo		79 355

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
o demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 378,65	1 333,43
	cada kWh	64,04	61,94
Bloque 201-275	cargo fijo	2 684,73	2 596,67
	cada kWh	68,83	66,57
Bloque 276-360	cargo fijo	3 555,46	3 438,84
	cada kWh	76,25	73,75
Bloque 361-500	cargo fijo	4 706,73	4 552,35
	cada kWh	84,48	81,71
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 184,78	7 916,32
	cada kWh	93,59	90,52
o demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	8 184,78	7 916,32
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	52,65	50,92
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	8 548,36	8 267,97
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	123,49	119,44
Periodo Valle	cada kWh	84,84	82,06
Periodo Noche	cada kWh	61,89	59,86
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 378,65	1 333,43
	cada kWh	64,04	61,94
Bloque 201-275	cargo fijo	2 684,73	2 596,67
	cada kWh	68,83	66,57
Bloque 276-360	cargo fijo	3 555,46	3 438,84
	cada kWh	76,25	73,75
Bloque 361-500	cargo fijo	4 706,73	4 552,35
	cada kWh	84,48	81,71
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 184,78	7 916,32
	cada kWh	93,59	90,52
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	93,59	90,52
o Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	157 950,00	152 760,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	52,65	50,92
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	85 483,60	82 679,70
Bloque 11 y más	cada kW	8 548,36	8 267,97
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	93,13	90,08
o Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	157 110,00	151 950,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	52,37	50,65
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	85 050,50	82 260,80
Bloque 11 y más	cada kW	8 505,05	8 226,08

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	79,55	76,94
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	134 250,00	129 840,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	44,75	43,28
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	72 661,10	70 277,70
Bloque 11 y más	cada kW	7 266,11	7 027,77
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	69,97	67,67
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	66,99	64,79
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	35,65	34,48
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	34,13	33,01
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	29,04	28,09
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,80	26,89
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 413,83	7 170,66
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 098,00	6 865,19
Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 151,29	4 982,33
Periodo Valle (mínima)	cada kW	4 931,85	4 770,08
Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 433,07	3 320,47
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 286,82	3 179,01
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	109,04	105,46
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	104,39	100,97
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	37,46	36,23
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,86	34,69
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,04	23,25
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	23,02	22,26
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 202,64	3 097,59
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 066,21	2 965,64
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 235,73	2 162,40
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 140,49	2 070,28
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 432,69	1 385,70
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 371,66	1 326,67
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada €/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	0,61	0,61
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	15,55	15,55
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de excedentes de energía			
Periodo Punta	Cada kWh	55,55	55,55
Periodo Valle	Cada kWh	41,47	41,47
Periodo Noche	Cada kWh	27,19	27,19
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos			
Por kW instalado	Cada kW	217	217
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo	8 753	8 753
Etapa 2	Cargo fijo	64 701	64 701
Etapa 3	Cargo fijo	74 038	74 038
Etapa 4	Cargo fijo	43 026	43 026

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Propuesta a partir del 1/ene/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
o demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 634	1 632
	cada kWh	52,00	51,93
Bloque 146-200	cargo fijo	3 947	3 941
	cada kWh	59,47	59,39
Bloque 201-270	cargo fijo	4 745	4 738
	cada kWh	68,98	68,88
Bloque 271-390	cargo fijo	6 952	6 942
	cada kWh	80,02	79,91
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 279	12 262
	cada kWh	92,83	92,70
o demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	12 279	12 262
	cada kWh	75,48	75,37
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
	cada kW	4 571,92	4 565,52
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
o demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 634	1 632
	cada kWh	52,00	51,93
Bloque 146-200	cargo fijo	3 947	3 941
	cada kWh	59,47	59,39
Bloque 201-270	cargo fijo	4 745	4 738
	cada kWh	68,98	68,88
Bloque 271-390	cargo fijo	6 952	6 942
	cada kWh	80,02	79,91
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 279	12 262
	cada kWh	92,83	92,70
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	92,83	92,70
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	226 440,00	226 110,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	75,48	75,37
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	45 719,20	45 655,20
Bloque 11 y más	cada kW	4 571,92	4 565,52
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	95,22	95,09
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	232 260,00	231 930,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	77,42	77,31
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	46 897,40	46 831,70
Bloque 11 y más	cada kW	4 689,74	4 683,17
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	82,83	82,71
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	78,45	78,34
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	41,42	41,36
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	39,23	39,18
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	30,11	30,07
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	28,52	28,48
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 211,67	10 197,37
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 671,47	9 657,93
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 294,05	7 283,84
Periodo Valle (mínima)	cada kW	6 908,19	6 898,52
Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Propuesta a partir del 1/ene/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	118,74	118,57
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	112,46	112,30
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,79	40,73
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,63	38,58
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,19	26,15
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	24,81	24,78
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 608,50	2 604,85
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 470,51	2 467,05
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 820,97	1 818,42
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 724,64	1 722,23
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 166,92	1 165,29
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 105,19	1 103,64
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	77,64	77,53
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	73,53	73,43
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,82	38,77
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	36,76	36,71
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,23	28,19
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	26,74	26,70
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 435,62	2 432,21
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 306,78	2 303,55
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 739,73	1 737,29
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 647,70	1 645,39
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 132,84	1 131,25
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 072,92	1 071,42
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	0,93	0,93
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	21,84	21,84
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	60,44	60,44
Periodo Valle	Cada kWh	45,2	45,2
Periodo Noche	Cada kWh	29,72	29,72
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW	512	512
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo	31 756	31 756
Etapa 2	Cargo fijo	98 516	98 516
Etapa 3	Cargo fijo	121 036	121 036
Etapa 4	Cargo fijo	96 347	96 347

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2021	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 101,80	2 077,20
Bloque 31-200	cada kWh	70,06	69,24
Bloque 201 y más	kWh adicional	98,77	97,61
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 101,80	2 077,20
Bloque 31-200	cada kWh	70,06	69,24
Bloque 201 y más	kWh adicional	98,77	97,61
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	103,37	102,16
o Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	194 100,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	64,70
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	95 551,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 555,12
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	103,37	102,16
o Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	194 100,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	64,70
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	95 551,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 555,12
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	86,14	85,13
Periodo Valle	cada kWh	74,66	73,79
Periodo Noche	cada kWh	66,62	65,84
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	3 902,67	3 857,01
Periodo Valle	cada kW	3 902,67	3 857,01
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada ¢/min		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh		0,77
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh		22,1
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh		68,23
Periodo Valle	Cada kWh		55,84
Periodo Noche	Cada kWh		33,89
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos			
Por kW instalado	Cada kW		524
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo		29 022
Etapa 2	Cargo fijo		65 468
Etapa 3	Cargo fijo		78 986
Etapa 4	Cargo fijo		40 145

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 228,40	3 155,60
Bloque 41-200	cada kWh	80,71	78,89
Bloque 201 y más	cWh adicional	130,62	127,68
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 228,40	3 155,60
Bloque 41-200	cada kWh	80,71	78,89
Bloque 201 y más	cWh adicional	130,62	127,68
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	156,11	152,60
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	277 140,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	92,38
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	226 971,15
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 131,41
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	156,11	152,60
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	277 140,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	92,38
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	226 971,15
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 131,41
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-250	cada kWh	111,51	109,00
Bloque 251 y más	cada kWh	156,11	152,60
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	277 140,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	92,38
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	226 971,15
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 131,41
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	74,34	72,67
Periodo Valle	cada kWh	29,74	29,07
Periodo Noche	cada kWh	19,12	18,69
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	11 358,08	11 102,52
Periodo Valle	cada kW	8 250,67	8 065,03
Periodo Noche	cada kW	5 194,24	5 077,37
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada \$/min		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh		1,68
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh		31,18
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh		74,14
Periodo Valle	Cada kWh		54,32
Periodo Noche	Cada kWh		33,81
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW		1 720
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo		12 699
Etapa 2	Cargo fijo		82 017
Etapa 3	Cargo fijo		129 204
Etapa 4	Cargo fijo		96 347

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 137,20	2 060,10
Bloque 31-200	cada kWh	71,24	68,67
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,61	89,27
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 137,20	2 060,10
Bloque 41-200	cada kWh	71,24	68,67
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,61	89,27
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	99,73	96,13
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	175 080,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	58,36
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	136 852,05
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	9 123,47
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	99,73	96,13
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	175 080,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	58,36
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	136 852,05
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	9 123,47
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada \$/min		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh		1,64
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh		25,37
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de excedentes de energía			
Periodo Punta	Cada kWh		71,01
Periodo Valle	Cada kWh		54,36
Periodo Noche	Cada kWh		33,63
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW		1 362
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapas 1	Cargo fijo		5 353
Etapas 2	Cargo fijo		97 902
Etapas 3	Cargo fijo		81 168
Etapas 4	Cargo fijo		35 532

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	89,10	86,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	2,97	2,89
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	148 500,00	144 500,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
		Vigente del 1/jul/2022 en adelante.	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	92,70	89,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,09	2,99
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	154 500,00	149 500,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	101,40	99,90
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,38	3,33
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	169 000,00	166 500,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	120,30	117,90
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	4,01	3,93
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	200 500,00	196 500,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente a partir del 1/ene/2017	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	93,30	91,50
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,11	3,05
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	155 500,00	152 500,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-40 kWh Cargo fijo	148,80	143,20
	b. Bloque 41-50 000 kWh cada kWh	3,72	3,58
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	186 000,00	179 000,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	95,40	93,90
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,18	3,13
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	159 000,00	156 500,00

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. *Mediante la resolución RE-0159-IE-2023 la Intendencia de Energía ajustó las tarifas del sistema de generación del ICE en un -8,71%, en paralelo ajustó las tarifas del sistema de transmisión con un aumento del 4,08%, este último bajo la resolución RE-0160-IE-2023. Estos ajustes con implicación sobre la tarifa vigente para el año 2024.*
2. *La propuesta enviada a Consulta Pública tuvo como supuesto la aprobación integral del ajuste solicitado por el ICE para sus sistemas de generación y transmisión. Las resoluciones RE-0159-IE-2023 y RE-0160-IE-2023 obligaron a recalcular el efecto a los distintos sistemas de distribución y alumbrado público. Esto justifica la diferencia entre el ajuste enviado a consulta pública y el ajuste finalmente propuesto en el presente informe.*
3. *El ajuste anterior produce un diferencial cercano a los 20,5 mil millones de colones. Este monto se segrega entre los diferentes sistemas afectados (distribución y alumbrado público) de 7 distribuidoras (se excluye al ICE, ya que el efecto será analizado en los estudios ordinarios respectivos).*
4. *Incluir el efecto anterior en los ingresos vigentes de los servicio de distribución provoca un ajuste propuesto entre -0,14% para el caso de Coopelesca y -4,63% para la CNFL.*
5. *Mientras que en el caso de alumbrado público el porcentaje de ajuste estarán entre -1,57% para Coopealfaroruiuz y -3,71% para el Coopesantos.*
6. *Durante el periodo de consulta pública se recibió una posición por parte de la Cámara de Industrias de Costa Rica, la posición fue una coadyuvancia en apoyo de la propuesta presentada por el regulador.*

[...]

II. Que, en lo que se refiere a la consulta pública, del informe técnico IN-0282-IE-2023 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La convocatoria a consulta pública se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP. Artículo 50 a 56.

Se publicó el 12 de diciembre del 2023 en el Alcance N° 247 a La Gaceta N° 230 y en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja (visible a folios 096 al 098).

En el informe de oposiciones y coadyuvancias, elaborado por la Dirección General de Atención al Usuario (IN-0871-DGAU-2023), se indica que al vencido el plazo establecido, se recibió una coadyuvancia, la cual se detalla a continuación:

1. Coadyuvancia presentada por la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).

Dentro de la posición presentada por la Cámara de Industrias de Costa Rica, se externa una coadyuvancia hacia la propuesta presentada por el Ente Regulador como ajuste extraordinario a los sistemas de distribución del país.

Dicha coadyuvancia es justificada por la CICR al considerar que el ajuste propuesto en el presente extraordinario contribuye a mitigar el potencial aumento que enfrentarían las tarifas de distribución eléctrica producto del impacto de fenómenos naturales que disminuyen la capacidad de producir con fuentes renovables y obligan a satisfacer la demanda con generación a partir de fuentes térmicas.

En respuesta a la coadyuvancia presentada por la CICR, la Autoridad Reguladora agradece el análisis realizado a la petición de ajuste tarifario extraordinario propuesto por el Ente regulador, así como el interés mostrado en la mejora de la competitividad del sector productivo del país.

Se reitera que el ente Regulador es consciente de la importancia de contar con tarifas competitivas para fortalecer el crecimiento económico y el empleo del país y por lo tanto asegura el compromiso técnico y el análisis constante y profundo para robustecer las decisiones regulatorias que permitan que todos los sectores de consumo del país cuenten con señales tarifarias acorde con la realidad nacional y de la región.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, establecer el ajuste a la estructura de costos sin CVG de los sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer el siguiente ajuste a la estructura de costos sin CVG de los sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1 de enero de 2024:

Empresa	Alumbrado Público	Distribución Eléctrica
CNFL	-2.80%	-4.63%
JASEC	-3.16%	-3.95%
ESPH	-1.60%	-3.28%
COOPELESCA	-1.99%	-0.14%
COOPEGUANACASTE	-1.85%	-1.17%
COOPESANTOS	-3.71%	-2.25%
COOPEALFARO	-1.57%	-3.61%

1/ Los sistemas de distribución y alumbrado público de ICE recibirán el ajuste en los estudios ordinarios correspondiente.

Fuente: Intendencia de Energía.

- II. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 807,80
Bloque 31-200	cada kWh	60,26
Bloque 201-300	cada kWh	92,48
Bloque 301 y más	kWh adicional	95,61
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria		
○ Cientes consumo de 0 a 500 kWh		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	139,50
Periodo Valle	cada kWh	57,19
Periodo Noche	cada kWh	23,93
○ Cientes consumo más de 500 kWh		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	172,49
Periodo Valle	cada kWh	69,61
Periodo Noche	cada kWh	32,23
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 807,80
Bloque 31-200	cada kWh	60,26
Bloque 201-300	cada kWh	92,48
Bloque 301 y más	kWh adicional	95,61
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Cientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		cada kWh 101,84
○ Cientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	183 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	81 752,88
Bloque 9 y más	cada kW	10 219,11
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Cientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		cada kWh 101,84
○ Cientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	183 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	81 752,88
Bloque 9 y más	cada kW	10 219,11
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional		
○ Cientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		cada kWh 101,84
○ Cientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	183 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	81 752,88
Bloque 9 y más	cada kW	10 219,11

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	68,58
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	118 440,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	39,48
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	51 148,56
Bloque 9 y más	cada kW	6 393,57
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	51,95
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	49,89
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	25,97
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	24,94
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	18,70
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	17,96
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	9 109,77
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	8 748,11
Periodo Valle (máxima)	cada kW	6 481,90
Periodo Valle (mínima)	cada kW	6 224,57
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 114,82
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 951,47
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	98,56
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	94,65
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	33,86
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	32,51
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	21,73
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	20,88
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 894,72
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 779,80
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 020,79
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 940,57
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 294,96
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 243,55
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	1,70
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	26,27
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de		
Periodo Punta	Cada kWh	68,61
Periodo Valle	Cada kWh	51,28
Periodo Noche	Cada kWh	33,91
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos		
Por kW instalado	Cada kW	305
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapa 1	Cargo fijo	5 918
Etapa 2	Cargo fijo	53 294
Etapa 3	Cargo fijo	129 204
Etapa 4	Cargo fijo	96 347

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 960,50
Bloque 31-200	cada kWh	65,35
Bloque 201 y más	kWh adicional	80,00
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 960,50
Bloque 31-200	cada kWh	65,35
Bloque 201 y más	kWh adicional	80,00
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	92,38
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	165 630,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	55,21
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	69 097,44
Bloque 9 y más	cada kW	8 637,18
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	92,38
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	165 630,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	55,21
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	69 097,44
Bloque 9 y más	cada kW	8 637,18
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	66,48
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	114 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	38,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	46 437,52
Bloque 9 y más	cada kW	5 804,69

Continuación...

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	50,70
Periodo Valle	cada kWh	24,78
Periodo Noche	cada kWh	16,90
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	cada kW	8 923,36
Periodo Valle	cada kW	6 398,47
Periodo Noche	cada kW	4 377,19
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	103,54
Periodo Valle	cada kWh	35,59
Periodo Noche	cada kWh	22,84
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	cada kW	3 041,26
Periodo Valle	cada kW	2 123,09
Periodo Noche	cada kW	1 360,52
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	0,85
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	24,79
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de		
Periodo Punta	Cada kWh	69,24
Periodo Valle	Cada kWh	50,87
Periodo Noche	Cada kWh	33,67
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos		
Por kW instalado	Cada kW	146
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapa 1	Cargo fijo	24 297
Etapa 2	Cargo fijo	87 809
Etapa 3	Cargo fijo	91 569
Etapa 4	Cargo fijo	79 355

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
○ demandas inferiores a 10 kW		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-200	cargo fijo	1 333,43
	cada kWh	61,94
Bloque 201-275	cargo fijo	2 596,67
	cada kWh	66,57
Bloque 276-360	cargo fijo	3 438,84
	cada kWh	73,75
Bloque 361-500	cargo fijo	4 552,35
	cada kWh	81,71
Bloque 501 y más	cargo fijo	7 916,32
	cada kWh	90,52
○ demandas superiores a 10 kW		
	cargo fijo	7 916,32
	cada kWh	50,92
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
	cada kW	8 267,97
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria		
Para demandas inferiores a 10 kW		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
	cargo fijo	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	119,44
Periodo Valle	cada kWh	82,06
Periodo Noche	cada kWh	59,86
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
Para demandas inferiores a 10 kW		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-200	cargo fijo	1 333,43
	cada kWh	61,94
Bloque 201-275	cargo fijo	2 596,67
	cada kWh	66,57
Bloque 276-360	cargo fijo	3 438,84
	cada kWh	73,75
Bloque 361-500	cargo fijo	4 552,35
	cada kWh	81,71
Bloque 501 y más	cargo fijo	7 916,32
	cada kWh	90,52
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	90,52
○ Clientes consumo energía y potencia		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	152 760,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	50,92
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	82 679,70
Bloque 11 y más	cada kW	8 267,97
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	90,08
○ Clientes consumo energía y potencia		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	151 950,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	50,65
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	82 260,80
Bloque 11 y más	cada kW	8 226,08

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	76,94
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	129 840,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	43,28
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	70 277,70
Bloque 11 y más	cada kW	7 027,77
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	67,67
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	64,79
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	34,48
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	33,01
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,09
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	26,89
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 170,66
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	6 865,19
Periodo Valle (máxima)	cada kW	4 982,33
Periodo Valle (mínima)	cada kW	4 770,08
Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 320,47
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 179,01
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	105,46
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	100,97
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,23
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	34,69
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,25
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	22,26
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 097,59
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 965,64
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 162,40
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 070,28
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 385,70
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 326,67
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	0,61
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	15,55
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de excedentes de energía		
Periodo Punta	Cada kWh	55,55
Periodo Valle	Cada kWh	41,47
Periodo Noche	Cada kWh	27,19
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos		
Por kW instalado	Cada kW	217
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapa 1	Cargo fijo	8 753
Etapa 2	Cargo fijo	64 701
Etapa 3	Cargo fijo	74 038
Etapa 4	Cargo fijo	43 026

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
○ demandas inferiores a 10 kW		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-145	cargo fijo	1 632
	cada kWh	51,93
Bloque 146-200	cargo fijo	3 941
	cada kWh	59,39
Bloque 201-270	cargo fijo	4 738
	cada kWh	68,88
Bloque 271-390	cargo fijo	6 942
	cada kWh	79,91
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 262
	cada kWh	92,70
○ demandas superiores a 10 kW		
	cargo fijo	12 262
	cada kWh	75,37
	cada kW	4 565,52
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
○ demandas inferiores a 10 kW		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-145	cargo fijo	1 632
	cada kWh	51,93
Bloque 146-200	cargo fijo	3 941
	cada kWh	59,39
Bloque 201-270	cargo fijo	4 738
	cada kWh	68,88
Bloque 271-390	cargo fijo	6 942
	cada kWh	79,91
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 262
	cada kWh	92,70
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	92,70
○ Clientes consumo energía y potencia		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	226 110,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	75,37
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	45 655,20
Bloque 11 y más	cada kW	4 565,52
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	95,09
○ Clientes consumo energía y potencia		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	231 930,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	77,31
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	46 831,70
Bloque 11 y más	cada kW	4 683,17
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	82,71
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	78,34
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	41,36
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	39,18
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	30,07
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	28,48
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 197,37
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 657,93
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 283,84
Periodo Valle (mínima)	cada kW	6 898,52
Periodo Noche (máxima)	cada kW	-
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	118,57
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	112,30
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,73
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,58
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,15
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	24,78
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 604,85
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 467,05
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 818,42
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 722,23
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 165,29
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 103,64
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	77,53
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	73,43
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,77
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	36,71
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,19
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	26,70
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 432,21
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 303,55
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 737,29
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 645,39
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 131,25
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 071,42
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	0,93
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	21,84
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de		
Periodo Punta	Cada kWh	60,44
Periodo Valle	Cada kWh	45,2
Periodo Noche	Cada kWh	29,72
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos		
Por kW instalado	Cada kW	512
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapas 1	Cargo fijo	31 756
Etapas 2	Cargo fijo	98 516
Etapas 3	Cargo fijo	121 036
Etapas 4	Cargo fijo	96 347

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 077,20
Bloque 31-200	cada kWh	69,24
Bloque 201 y más	kWh adicional	97,61
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 077,20
Bloque 31-200	cada kWh	69,24
Bloque 201 y más	kWh adicional	97,61
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	102,16
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	194 100,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	64,70
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	95 551,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 555,12
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	102,16
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	194 100,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	64,70
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	95 551,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 555,12
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	85,13
Periodo Valle	cada kWh	73,79
Periodo Noche	cada kWh	65,84
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	cada kW	3 857,01
Periodo Valle	cada kW	3 857,01
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	0,77
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	22,1
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de		
Periodo Punta	Cada kWh	68,23
Periodo Valle	Cada kWh	55,84
Periodo Noche	Cada kWh	33,89
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos		
Por kW instalado	Cada kW	524
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapa 1	Cargo fijo	29 022
Etapa 2	Cargo fijo	65 468
Etapa 3	Cargo fijo	78 986
Etapa 4	Cargo fijo	40 145

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 155,60
Bloque 41-200	cada kWh	78,89
Bloque 201 y más	Wh adicional	127,68
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 155,60
Bloque 41-200	cada kWh	78,89
Bloque 201 y más	Wh adicional	127,68
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	152,60
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	277 140,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	92,38
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	226 971,15
Bloque 16 y más	cada kW	15 131,41
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	152,60
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	277 140,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	92,38
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	226 971,15
Bloque 16 y más	cada kW	15 131,41
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-250	cada kWh	109,00
Bloque 251 y más	cada kWh	152,60
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	277 140,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	92,38
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	226 971,15
Bloque 16 y más	cada kW	15 131,41
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	72,67
Periodo Valle	cada kWh	29,07
Periodo Noche	cada kWh	18,69
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	cada kW	11 102,52
Periodo Valle	cada kW	8 065,03
Periodo Noche	cada kW	5 077,37
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	1,68
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	31,18
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de		
Periodo Punta	Cada kWh	74,14
Periodo Valle	Cada kWh	54,32
Periodo Noche	Cada kWh	33,81
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos		
Por kW instalado	Cada kW	1 720
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapa 1	Cargo fijo	12 699
Etapa 2	Cargo fijo	82 017
Etapa 3	Cargo fijo	129 204
Etapa 4	Cargo fijo	96 347

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 060,10
Bloque 31-200	cada kWh	68,67
Bloque 201 y más	kWh adicional	89,27
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 060,10
Bloque 41-200	cada kWh	68,67
Bloque 201 y más	kWh adicional	89,27
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh 96,13		
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	175 080,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	58,36
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	136 852,05
Bloque 16 y más	cada kW	9 123,47
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh 96,13		
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	175 080,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	58,36
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	136 852,05
Bloque 16 y más	cada kW	9 123,47
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	1,64
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	25,37
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de excedentes de energía		
Periodo Punta	Cada kWh	71,01
Periodo Valle	Cada kWh	54,36
Periodo Noche	Cada kWh	33,63
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos		
Por kW instalado	Cada kW	1 362
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapa 1	Cargo fijo	5 353
Etapa 2	Cargo fijo	97 902
Etapa 3	Cargo fijo	81 168
Etapa 4	Cargo fijo	35 532

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	86,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	2,89
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	144 500,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	89,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	2,99
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	149 500,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	99,90
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,33
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	166 500,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	117,90
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,93
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	196 500,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	91,50
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,05
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	152 500,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	143,20
	b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,58
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	179 000,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	93,90
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,13
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	156 500,00

III. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas en la consulta pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer al participante por sus aportes.

IV. Establecer que los precios rigen a partir del 1 de enero de 2024.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0282-IE-2023 del 18 de diciembre de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 481841.—(IN2023833345).

ANEXO 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología del estudio tarifario extraordinario.

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0164-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 13:50 HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, (CVG)” RELACIONADA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE, EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-0100-JD-2019 DEL 14 DE MAYO DE 2019, PARA EL PERIODO 2024.

ET-103-2023

RESULTANDO:

- I.** Que el 14 de mayo del 2019, mediante la resolución RE-0100-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, tramitada en el expediente OT-010-2017 y publicada en La Gaceta N° 97, Alcance N° 118 del 27 de mayo del 2019.
- II.** Que el 14 de agosto de 2019, la Intendencia de Energía, por medio del oficio OF-0966-IE-2019, establece el procedimiento a seguir para la correcta aplicación de la metodología tarifaria del Costo Variable de Generación (CVG), así como, precisar lo correspondiente a los requerimientos de información regulatoria que esta metodología ordena a las empresas de distribución eléctrica, incluidos aspectos relacionados con el envío de información, en forma y plazo.

- III. Que el 7 de noviembre del 2023, mediante la resolución RE-0106-JD-2023, la Junta Directiva aprobó la “Modificación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, tramitada en el expediente IRM-005-2023 y publicada en La Gaceta N° 219, Alcance N° 233 del 24 de noviembre del 2023.
- IV. Que el 8 de diciembre de 2023, mediante el oficio OF-1241-IE-2023, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- V. Que el 11 de diciembre de 2023, mediante el oficio IN-0268-IE-2023, la Intendencia de Energía la Intendencia de Energía, emitió el informe de la aplicación por primera vez de la modificación parcial de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de generación (CVG)” para el periodo de 2024 (folios 2-98).
- VI. Que el 15 de diciembre de 2023, por medio de la resolución RE-0159-IE-2023, la Intendencia de Energía, actualizó las tarifas del sistema de generación del ICE, la cual se publicó el 18 de diciembre de 2023 en la Gaceta 234 Alcance 253.
- VII. Que el 15 de diciembre de 2023, por medio de la resolución RE-0161-IE-2023, la Intendencia de Energía, actualizó las tarifas del sistema de distribución del ICE, la cual se publicó el 18 de diciembre de 2023 en la Gaceta 234 Alcance 253.
- VIII. Que el 15 de diciembre de 2023, por medio de la resolución RE-0162-IE-2023, la Intendencia de Energía, actualizó las tarifas del sistema de alumbrado público del ICE, la cual se publicó el 18 de diciembre de 2023 en la Gaceta 234 Alcance 253.
- IX. Que el 18 de diciembre de 2023, por medio de la resolución RE-0163-IE-2023, la Intendencia de Energía, actualizó las tarifas del sistema de distribución y alumbrado público por ajuste en las tarifas de generación y/o transmisión del ICE para el año 2024, la cual esta pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
- X. Que el 12 de diciembre de 2023, en el Alcance 247 a La Gaceta 230, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 18 de diciembre de 2023 (folios 207).

- XI.** Que el 13 de diciembre de 2023, en el diario nacional: La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 18 de diciembre de 2023 (folios 208).
- XII.** Que el 14 de diciembre de 2023, en el diario nacional: La Teja, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 18 de diciembre de 2023 (folios 209).
- XIII.** Que el 18 de diciembre de 2023, mediante el informe IN-0887-DGAU-2023, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición (corre agregado al expediente).
- XIV.** Que el 19 de diciembre de 2023, mediante el informe IN-0895-DGAU-2023, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de adición al informe de oposiciones y coadyuvancias (IN-0887-DGAU-2023), el cual indica una posición no admitida de la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, por encontrarse extemporánea (corre agregado al expediente).
- XV.** Que el 19 de diciembre de 2023, mediante el informe técnico IN-0286-IE-2023, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó establecer los cargos por empresa para el periodo de 2024 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0286-IE-2023, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La aplicación de la “Modificación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, considera dentro de sus cambios los ajustes anuales, pudiendo estos realizarse en periodicidades distintas a los ajustes anuales. Al respecto, en la sección 6.8 Ajustes al cargo de CVG en periodos distintos a la fijación anual, se indica:

“[...]

La Intendencia de Energía, de oficio o a solicitud de los interesados, podrá aplicar ajustes a las tarifas anuales por concepto de CVG en periodicidades distintas a los ajustes anuales contemplados en las secciones anteriores, cuando por el comportamiento del mercado y sus costos así se ameriten o cuando se requieran enviar señales de precios adecuadas y oportunas a los agentes económicos, entre otros, lo cual se deberá motivar en la resolución respectiva. Para esto se deberá aplicar los siguientes procedimientos, los cuales, en todos los casos deben respetar los criterios detallados en la fórmula 1 (igualdad entre ingresos y costos).

Adicionalmente, el solicitante deberá definir los plazos de recuperación de los meses liquidados con su respectiva justificación. El plazo de recuperación no podrá superar el restante periodo anual, más el periodo anual siguiente; todo con el fin de valorar la estabilidad de las tarifas y el impacto en el flujo de caja de cada empresa. La solicitud del plazo deberá ser analizada y aprobada por la Intendencia de Energía y ser especificada claramente en la resolución respectiva.

Dentro de un mismo año calendario, solo se permitirán como máximo dos fijaciones tarifarias adicionales utilizando la metodología del CVG (aparte de la realizada en diciembre de cada año).

[...]”

Adicionalmente, para la primera aplicación de esta modificación metodológica, definida en la resolución RE-0106-JD-2023, en su Transitorio II, establece lo siguiente:

“[...]

En el caso de que esta metodología tarifaria entre en vigor antes del 18 de noviembre de 2023, la primera aplicación de esta metodología tarifaria para un año completo se iniciará de oficio, según lo establecido en esta metodología tarifaria, con la salvedad de que el periodo de recuperación de los meses liquidados podrá extenderse hasta por 24 meses.

El costo por CVG anual se estimará con la información entregada por el ICE a más tardar el 18 de noviembre del 2023 y se incluirán los respectivos ajustes derivados de los meses que no hayan sido liquidados en fijaciones anteriores.

En el caso de que esta metodología tarifaria entre en vigor entre el 18 de noviembre de 2023 y el 1 de diciembre de 2023 (inclusive), se suspenderá cualquier proceso de fijación trimestral que se haya iniciado con la metodología tarifaria aprobada mediante la resolución RE-0100-JD-2019 y se iniciará el proceso de fijación tarifaria con la nueva metodología tarifaria, utilizando los datos disponibles de la fijación que se suspendió, pero ampliando el periodo de recuperación de los meses liquidados hasta por un periodo de 24 meses.

[...]”

Considerando lo anterior, la esta modificación metodológica permite que se realicen ajustes en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica y balance neto de comercialización de energía en el MER, los cuales provocan variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país, tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.

Esta aplicación corresponde a un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación del ICE producto del cargo del factor del CVG, para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, garantizando los flujos de efectivo necesarios para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico de manera integral.

Esta metodología, por tanto, tiene por objetivos complementarios, brindar estabilidad en las tarifas eléctricas para todos los abonados del Sistema Eléctrico Nacional (SEN)

y permitir una mejor planificación de costos e ingresos por parte del resto de empresas distribuidoras.

A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Generación (CVG) para el periodo 2024.

2. Efecto del CVG sobre el sistema de generación

Para obtener el factor del CVG del sistema de generación del ICE, es necesario un análisis inicial de tres componentes: a) el gasto por combustible producto de la generación con fuentes térmicas; b) el monto de la comercialización de energía neta en el MER y c) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

A continuación, se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas eléctricas que conforma el Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

2.1 Gasto por combustible

Para estimar el gasto por combustible para el 2024, es necesario estimar la generación con fuente térmica, la cual se proyecta como la diferencia entre la demanda de energía a nivel nacional incluyendo pérdidas y la generación con las otras fuentes de energía disponibles (renovables), incluyendo las importaciones.

Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial.

La demanda de energía se obtiene a partir de la actualización realizada por esta Intendencia del estudio de mercado de cada una de las empresas distribuidoras. Esta actualización se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados, consumo e ingresos por categorías tarifarias, hasta octubre del 2023 (último mes disponible con información real), para este efecto se utilizó también el paquete Forecast Pro (el detalle por mes y categoría tarifaria y empresa distribuidora se presenta en el documento Excel de cálculo, anexo a este informe).

El siguiente cuadro muestra las proyecciones de producción con fuente térmica elaboradas por el ICE:

Cuadro Nº 1
Sistema de generación, ICE: estimación de generación de electricidad con plantas térmicas por semestre en GWh, año 2024.

Semestre	ICE GWh	Arrendadas GWh
<i>I Semestre</i>	805,27	190,32
<i>II Semestre</i>	21,67	0
TOTAL	826,95	190,32
TOTAL GLOBAL		1 017,27

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

Según la información del cuadro 1, la Intendencia de Energía después de analizar las proyecciones presentas por el ICE y compararlas con las propias, tomó la decisión de utilizar las del ICE, por cuanto estas históricamente presentan una desviación menor con los datos reales, asimismo, en esta ocasión se incluye una estimación de generación térmica de plantas arrendadas, en donde el ICE cuenta con información de primera mano para estimar esa generación. Dicha proyección servirá de base para el cálculo del gasto por combustibles a reconocer durante el 2024.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía de este, dando como resultado un 11,4%¹. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros que, en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se aceptaron las estimaciones del ICE.

La estimación del gasto en consumo de combustibles se presenta a continuación, para el 2024, al tiempo que se realiza la comparación con la información suministrada por el ICE y los datos obtenidos por la ARESEP.

¹ Correspondientes a 2019

Cuadro Nº 2
Estimación del gasto en combustibles por generación térmica ARESEP-ICE,
millones de colones
año 2024.

<i>Ente</i>	<i>ICE</i>	<i>ICE Arrendadas</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Aresep</i>	<i>62 306,10</i>	<i>32 363,86</i>	<i>94 669,96</i>
<i>ICE</i>	<i>79 004,86</i>	<i>35 181,93</i>	<i>114 186,79</i>

Fuente: *Intendencia de Energía, Aresep.*

Utilizando los mismos factores de eficiencia por planta del ICE, y la misma proyección de unidades físicas, variando únicamente el precio del combustible (Búnker y Diesel), se obtienen diferencias sustanciales en el gasto proyectado. Cabe mencionar que los precios utilizados por la Aresep son los últimos precios vigentes durante el mes de diciembre de 2023.

Aunado a lo anterior, el rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de la información aportada por el ICE mediante el “Balance_Energetico_CVG_2024-escenario seco_2023-11-20” (corre agregado al expediente).

Los precios de los combustibles (diésel para uso automotriz 50 ppm de azufre y búnker térmico ICE 2) utilizados para los cálculos son los precios propuestos por la Intendencia de Energía en el estudio tarifario ET-101-2023, resolución RE-0154-IE-2023 del 5 de diciembre de 2023. Se utiliza el precio plantel con impuesto, más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente para cada una de las fijaciones de combustibles establecidas por esta Intendencia.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel se utilizó el flete establecido en la RE-0124-IE-2020, publicada en La Gaceta 294, Alcance 329 del 16 de diciembre de 2020 y por concepto de transporte de búnker térmico ICE se utilizó el valor establecido en la resolución RE-0097-IE-2023, expediente ET-016-2023, publicada en la Gaceta 148, Alcance 55 del 16 de agosto de 2023. La tarifa de zona básica contempla distancias menores a 30 kilómetros para diésel y 39,34 kilómetros para búnker bajo azufre; considerando que el ICE se abastece del plantel más cercano que en este caso sería el de “Barranca” con una distancia promedio de 7 Km a la planta de Garabito, o incluso si tuvieran que movilizarse desde Caldera, se debe aplicar la misma tarifa de zona básica ya que la distancia de Garabito a Caldera es de aproximadamente 26 kilómetros.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro Nº 3
Precios de combustibles para generación térmica
colones por litro, año 2024.

Componente	Búnker Térmico ICE 2	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre2
Precio Plantel (con impuesto)	322,70	619,58
Flete	7,0450	6,20
TOTAL	329,74	625,78

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el año 2024, por mes, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 4
Consumo de combustibles para generación térmica
millones de colones, año 2024.

Mes	Gasto en combustible para Generación
Enero	7 806,15
Febrero	10 256,63
Marzo	22 684,64
Abril	27 029,30
Mayo	20 417,81
Junio	4 842,57
Julio	420,30
Agosto	-
Septiembre	-
Octubre	7,72
Noviembre	-
Diciembre	1 204,84
TOTAL	94 669,96

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

2.2 Comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER):

Para esta oportunidad, la Intendencia de Energía, optó por tomar las estimaciones de la comercialización esperada por el ICE durante el periodo de 2024. Dicha decisión tiene de base la experiencia de la empresa en la planificación del despacho eléctrico nacional a cargo del CENCE, los nuevos arrendamientos de plantas de generación térmica y un panorama climatológico complejo por consecuencia del fenómeno climatológico El Niño. Es importante indicar que cualquier diferencia podrá ser compensada mediante el mecanismo de liquidación previsto en la metodología, sea para realizar la devolución correspondiente a los usuarios o bien para reconocer al ICE un ajuste a su favor.

El cuadro siguiente muestra las importaciones y exportaciones al MER para cada mes del 2024:

Cuadro N° 5
Sistema de generación, ICE: importaciones y exportaciones al mercado regional por mes, en GWh, año 2024.

Mes	Exportación GWh	Importación GWh
Enero	-	7,53
Febrero	-	25,46
Marzo	-	6,14
Abril	-	4,87
Mayo	-	39,36
Junio	-	8,16
Julio	9,97	1,22
Agosto	7,56	-
Septiembre	7,44	-
Octubre	2,08	-
Noviembre	39,23	-
Diciembre	24,16	-
TOTAL	90,44	92,74

Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE

De acuerdo con el cuadro anterior, se puede visualizar una estimación anual tanto de importaciones como exportaciones de energía similares, en el caso de las exportaciones por debajo de lo ocurrido durante el 2022, donde el país se comportó como exportador neto de energía debido a la abundancia del recurso hídrico. En lo que respecta a las importaciones, se visualiza un mayor gasto durante el primer semestre del 2024, coincidente con los meses más secos del año.

Es importante resaltar que estas proyecciones contemplan el comportamiento estacional que ha tenido el país en los últimos meses, influenciados en mayor medida por el fenómeno El Niño, así como, la oferta y demanda de energía, entre otros elementos.

Para esta oportunidad, la Intendencia de Energía utilizará para estimar la comercialización de energía a través del MER, un precio medio de referencia observado durante el 2023 promedio anual, considerando que el comportamiento del 2023 con respecto a las exportaciones de energía fue bastante limitado y el gasto en térmico creciente, este mismo comportamiento se estima para el 2024. Dichos precios se observan con detalle en el archivo titulado “Estimación MER XLSX”, el cual se incorpora en el expediente. Asimismo, se proyectó un tipo de cambio de ₡536,00 por dólar para el caso de compra y de ₡536,54 por dólar para la venta del sector público no bancario. A continuación, se detalla el saldo de la comercialización de energía neta en el MER en millones de colones estimadas por mes para el 2024:

Cuadro N° 6
Sistema de generación, ICE: gasto por importaciones e ingreso por exportaciones al mercado regional por mes, en millones de colones, 2024

Mes	Exportación (X)	Importaciones (M)	Comercialización de Energía neta en el MER (M-X)
Enero	-	751,78	751,78
Febrero	-	2 540,07	2 540,07
Marzo	-	612,85	612,85
Abril	-	485,88	485,88
Mayo	-	3 926,68	3 926,68
Junio	-	814,07	814,07
Julio	489,56	121,72	-367,85
Agosto	371,34	-	-371,34
Septiembre	365,49	-	-365,49
Octubre	102,09	-	-102,09
Noviembre	1 926,71	-	-1 926,71
Diciembre	1 186,33	-	-1 186,33
TOTAL	4 441,52	9 253,04	4 811,51

Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE

2.3 Liquidación del periodo anterior

En el presente estudio tarifario los montos pendientes por reconocer debido a la diferencia entre las estimaciones y los valores reales para el periodo comprendido de mayo a octubre del presente año, se detalla a continuación:

Cuadro N° 7
Sistema de generación, ICE: liquidación de mayo a octubre de 2023,
en millones de colones

Partida	Real
Gasto Generación térmica	54 703,35
Importaciones netas	25 187,29
Ingresos por CVG	22 297,91
Liquidación periodos anteriores	28 540,13
TOTAL	86 132,86

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

De acuerdo con el cuadro anterior, para el periodo de mayo a octubre, se obtuvo importaciones netas (diferencia entre importaciones y exportaciones) de $\text{¢}25 187,29$ millones, dicho monto expresa que hubo mayor importación en comparación a la exportación de energía, por lo tanto, deberá ser reintegrado a la empresa. Lo anterior, sumando todos los demás componentes, da como resultado un saldo neto por devolver a la empresa de $\text{¢}86 132,86$ millones, de los cuales, con el fin de mermar los efectos tarifarios producto del gasto incurrido por el ICE, se decidió conveniente liquidar dicho monto en 24 meses en partes iguales, es decir, $\text{¢}43 066,4$ millones tanto para el 2024 como para el 2025.

2.4 Factores por CVG

En función de lo expuesto, en el siguiente cuadro se muestra la integración de los componentes que sustentan el ajuste por concepto de Costo Variable por Generación (CVG):

Cuadro N° 8
Sistema de generación, ICE: gasto variable de generación por componentes,
en millones de colones, año 2024.

	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior	Costo Variable de Generación
TOTAL	94 669,96	4 811,51	43 066,43	142 547,91

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cuadro anterior indica el CVG para ajustar las estructuras de costo sin combustibles del sistema de generación del ICE. Los montos varían de forma considerable acorde con la estacionalidad climática del país y por lo tanto con la producción de energía con fuentes térmicas o de importación al mercado regional.

Este costo variable por combustible debe transformarse en un factor de ajuste porcentual que recaerá en los ingresos estimados con los precios sin CVG. De acuerdo con las proyecciones de mercado, específicamente a las ventas de energía del sistema de generación del ICE y a sus respectivos ingresos, se obtienen los siguientes factores por CVG:

Cuadro N° 9
Sistema de generación, ICE: factor por CVG propuesto, año 2024.

	Ventas en GWh	Ingresos sin CVG en millones de colones	Costo variable de generación en millones de colones	Factor por CVG
TOTAL	10 645,7	453 479,44	142 547,91	31, 43%

*Incluye las ventas por T-SD, T-CB y T-UD

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cargo por CVG se obtiene de dividir el monto total a reconocer en cada mes entre el total de ingresos estimados (sin CVG) de este mismo mes (incluyendo T-UD); dicho factor indica cuanto deberán aumentar o disminuir las tarifas respecto a la estructura sin CVG vigente en dicho periodo, con el fin de cubrir los costos asociados al combustible utilizado en la generación térmica, al balance de la comercialización de energía en el MER y eventualmente a liquidaciones de periodos atrás.

Para valorar la participación de los componentes del cada factor CVG estimado, el siguiente cuadro presenta el desglose respectivo:

Cuadro N° 10
Sistema de generación, ICE: factor por CVG y componentes, año 2024.

Periodo	Componentes del CVG			Factor CVG
	Gasto por combustibles	Comercialización de energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior	
2024	20,88%	1,06%	9,50%	31,43%

* Para este ajuste no aplica concepto por liquidación

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

3. Efecto del CVG sobre el Alumbrado Público.

Otra de las diferencias más importantes entre la metodología de reconocimiento extraordinario anterior (Costo Variable por Combustible, CVC) y la actual CVG, es que se incorpora el sistema de alumbrado público.

Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de alumbrado público de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

3.1 Efecto compras al ICE generación

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, la incorporación de los factores CVG en el sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

Cuadro N° 11

Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, sin y con CVG, en colones, año 2024.

Tarifa	Precio medio Compra por cada kWh	2024
T-CB	Sin CVG	48,4
	Con CVG	45,1
	Diferencia	-3,3
T-SD	Sin CVG	48,2
	Con CVG	44,9
	Diferencia	-3,3

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución, ya que la pérdida relativa puede ser distinta en cada empresa distribuidora y esto volvería compleja la presentación de los resultados. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia con y sin CVG, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias desde enero 2010 hasta octubre de 2023.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste CVG en las tarifas del ICE generación:

Cuadro N° 12
Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del CVG en millones de colones, por empresa para el año 2024.

<i>Sistema de AP</i>	<i>ICE</i>	<i>CNFL</i>	<i>JASEC</i>	<i>ESPH</i>	<i>C.LESCA</i>	<i>C.GUANACASTE</i>	<i>C.SANTOS</i>	<i>C.ALFARORUIZ</i>
<i>Compras al ICE generación en GWh</i>	140,62	70,07	15,14	7,78	10,29	9,21	4,49	0,42
<i>Efecto del CVG en alumbrado público</i>	1 694,23	844,26	181,47	93,32	123,35	110,39	53,83	5,09

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

3.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar los meses de mayo a octubre de 2023. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 13
Sistema de alumbrado público: liquidación del CVG en millones de colones, por empresa. De mayo a octubre del 2023.

<i>Empresa</i>	<i>Ingresos por CVG</i>	<i>Compras por CVG</i>	<i>Rezago</i>	<i>Saldo por liquidar</i>
ICE	647,86	126,16	244,27	-277,42
CNFL	38,97	135,53	-153,03	-56,47
JASEC	15,58	30,47	-7,95	6,94
ESPH	20,00	15,30	4,88	0,18
C.LESCA	29,37	19,99	8,01	-1,37
C.GUANACASTE	28,83	20,51	7,32	-1,00
C.SANTOS	6,13	8,70	-1,53	1,04
C.ALFAARUIZ	-0,09	0,11	-0,93	-0,72

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

3.3 Factores por CVG

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costo sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2019 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- *Para el CNFL, ESPH, JASEC, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaro las tarifas según la resolución RE-0163-IE-2023 del 18 de diciembre de 2023, la cual está pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.*
- *Para el ICE las tarifas según la resolución RE-0162-IE-2023 del 15 de diciembre de 2023, la cual se publicó el 18 de diciembre de 2023 en la Gaceta 234 Alcance 253.*

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

Cuadro N° 14
Sistema de alumbrado público: ventas netas al abonado final en GWh e ingreso con tarifa sin CVG en millones de colones, por empresa, año 2024.

Sistema de AP		ICE	CNFL	JASEC	ESPH	C.LESCA	C.GUANACASTE	C.SANTOS	C.ALFARORUIZ
Ventas en GWh	TOTAL	3 832,28	2 870,17	509,04	472,23	424,41	526,30	106,86	27,99
Ingresos con tarifa sin CVG	TOTAL	11 841,74	8 294,80	1 522,02	1 572,54	1 667,92	1 605,20	382,56	87,61

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

A partir del monto que debe reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular los factores CVG para el sistema de alumbrado público. Al respecto, en el siguiente cuadro se muestran los factores CVG que deberán ajustar la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

Cuadro N° 15
Sistema de alumbrado público: factor por CVG, según empresa, año 2024.

Empresa	Factor CVG 2024
ICE	11,96%
CNFL	9,50%
JASEC	12,38%
ESPH	5,95%
COOPELESCA	7,31%
COOPEGUANACASTE	6,81%
COOPESANTOS	14,34%
COOPEALFARORUIZ	4,98%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4. Efecto del CVG sobre el sistema de distribución

De forma homóloga al sistema de alumbrado público, el ajuste en el pliego tarifario del sistema de generación del ICE repercute en el gasto del sistema de distribución y, consecuentemente, es necesario ajustar las tarifas que pagan los abonados de distribución incorporando el efecto del CVG.

Para obtener los factores CVG del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

4.1 Efecto compras al ICE generación

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto por la compra con la tarifa con CVG menos el gasto por la misma compra, pero sobre la estructura de costos sin CVG del sistema de generación del ICE.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto CVG que deben pagar todos los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N°12).

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución de todas las empresas del país deben pagar de manera adicional por las compras de energía al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

Cuadro N° 16

Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, en millones de colones, según empresa, año 2024.

Empresa	Total
ICE	68 583,36
CNFL	45 734,79
JASEC	8 113,09
ESPH	5 724,07
COOPELESCA	2 067,42
COOPEGUANACASTE	3 618,97
COOPESANTOS	841,06
COOPEALFARORUIZ	285,09
Total	134 967,84

Nota: El efecto CVG total de esta tabla no incorpora el ajuste correspondiente a la tarifa T-UD Y no incorporar el efecto de alumbrado público.

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar el periodo comprendido de mayo a octubre del 2023. La liquidación consiste en la diferencia entre el ingreso obtenido por el factor de CVG menos el gasto incurrido por el mismo factor y a este valor, se le debe restar la liquidación del sistema de alumbrado público calculado anteriormente. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 17
Sistema de distribución: liquidación del CVG en millones de colones,
por empresa, mayo a octubre 2023.

<i>Empresa</i>	<i>Ingresos por CVG</i>	<i>Compras por CVG</i>	<i>Saldo liquidar AP</i>	<i>Rezago</i>	<i>Saldo por liquidar distribución</i>
ICE	14 045,45	10 655,53	126,16	2 702,98	-813,11
CNFL	9 534,80	7 483,96	135,53	1 737,64	-448,72
JASEC	1 080,12	1 296,90	30,47	13,28	199,59
ESPH	1 184,27	946,40	15,30	255,76	2,58
C.LESCA	422,18	447,81	19,99	264,69	270,34
C.GUANACASTE	636,30	558,90	20,51	114,91	17,00
C.SANTOS	144,38	146,42	8,70	14,83	8,17
C.ALFARORUIZ	41,60	50,35	0,11	9,02	17,66

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.3 Factores por CVG

Una vez calculado el monto por liquidación de periodos anteriores y el reconocimiento por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.

Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a octubre de 2023 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2019 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes para el año 2024 son:

- Para el CNFL, ESPH, JASEC, Coopesca, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaro las tarifas según la resolución RE-0163-IE-2023 del 18 de diciembre de 2023, la cual está pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
- Para el ICE las tarifas según la resolución RE-0161-IE-2023 del 15 de diciembre de 2023, la cual se publicó el 18 de diciembre de 2023 en la Gaceta 234 Alcance 253.

A partir de lo anterior, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, así como los factores por concepto de CVG correspondientes al periodo 2024, tal y como se detalla:

Cuadro N° 18

Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final, en CVC de colones según empresa, año 2024.

Empresa	Total
ICE	387 675,81
CNFL	272 843,39
JASEC	51 995,93
ESPH	46 998,58
COOPELESCA	45 311,99
COOPEGUANACASTE	52 396,92
COOPESANTOS	11 718,30
COOPEALFARORUIZ	2 341,29

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con la información del monto a reconocer y de los ingresos sin CVG del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular los factores CVG de cada empresa distribuidora según corresponda, para el periodo del 2024, tal y como se detalla:

Cuadro N° 19
Cargo trimestral por empresa distribuidora de energía, año 2024.

Empresa	Factor CVG 2024
ICE	17,48%
CNFL	16,60%
JASEC	15,99%
ESPH	12,18%
COOPELESCA	5,16%
COOPEGUANACASTE	6,94%
COOPESANTOS	7,25%
COOPEALFARORUIZ	12,93%

Fuente: Intendencia Energía, Aresep.

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

III. CONCLUSIONES

1. Se realizó la liquidación correspondiente a los meses de mayo a octubre de 2023, dando un monto a trasladar a favor de la empresa ϕ 43 066, 94 millones. Este saldo se explica, en lo fundamental, por el hecho de que el ICE tuvo un mayor gasto en comparación a los ingresos. Lo anterior implica una devolución favor de lo empresa que se verá reflejado en tarifas que corresponde aplicar en durante el 2024.
2. Para el 2025, se mantendría un saldo en favor de la empresa por el orden de los ϕ 43 066, 94 millones, correspondientes a la mitad del total adeudado.
3. Para el periodo 2024, se proyecta un gasto en generación térmica de ϕ 94 669,96, lo cual representa un 21% del 31,43% del factor de ajuste del CVG del sistema de generación.
4. Para el 2024, se considera un escenario de escasa participación en el MER, tanto a nivel de importaciones como de exportaciones, motivado por los efectos persistentes del fenómeno climatológico El Niño.
5. Para el 2024, se proyecta importaciones netas en el orden de los ϕ 4 811, 51 millones, para suplir la demanda interna.
6. El ICE arrendó plantas para la generación térmica, cuyo costo se estima en ϕ 32 363,86 millones, las cuales generan electricidad utilizando exclusivamente combustible Diesel, esto de acuerdo con el contrato establecido por el ICE. Dichas plantas representan un 19% del total de energía que se espera generar con fuentes térmicas, sin embargo, representan del gasto un 34% del total.

7. *A partir del factor de CVG del sistema de generación del ICE se calculó su efecto en el gasto por compra de energía de cada una de las empresas distribuidoras, tanto para el sistema de distribución como para el sistema de alumbrado público. A este efecto se le adiciona el monto por concepto de liquidación que, al igual que para el sistema de generación es calculado en distribución y alumbrado público, para el periodo de mayo a octubre de 2023 (ambos meses inclusive).*

IV. CONSULTA PÚBLICA

La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0887-DGAU-2023 del 18 de diciembre de 2023, donde se indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública no se recibieron posiciones. Posteriormente, el 19 de diciembre del presente año, por medio del IN-0895-DGAU-2023, remite una adición al informe IN-0887-DGAU-2023, la cual, señala una posición no admitida presenta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, por encontrarse extemporánea al vencimiento del plazo establecido. (corre agregado al expediente

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, establecer los cargos por empresa para el periodo de 2024 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad; tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos por empresa para el periodo de 2024 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas:

ICE-Generación

Anual	Factor CVG
2024	31,43%

Sistemas de Distribución:

Empresa	Factor CVG 2024
ICE	17,48%
CNFL	16,60%
JASEC	15,99%
ESPH	12,18%
COOPELESCA	5,16%
COOPEGUANACASTE	6,94%
COOPESANTOS	7,25%
COOPEALFARORUIZ	12,93%

Sistemas de Alumbrado público:

Empresa	Factor CVG 2024
ICE	11,96%
CNFL	9,50%
JASEC	12,38%
ESPH	5,95%
COOPELESCA	7,31%
COOPEGUANACASTE	6,81%
COOPESANTOS	14,34%
COOPEALFARORUIZ	4,98%

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 en adelante	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	43,01	56,53
Periodo Valle	cada kWh	35,24	46,32
Periodo Noche	cada kWh	29,92	39,32
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	2 281,35	2 998,38
Periodo Valle	cada kW	2 281,35	2 998,38
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	42,46	55,81
Periodo Valle	cada kWh	34,78	45,71
Periodo Noche	cada kWh	29,74	39,09
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	2 281,35	2 998,38
Periodo Valle	cada kW	2 281,35	2 998,38
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	0,050	0,066
Periodo Valle	cada kWh	0,042	0,055
Periodo Noche	cada kWh	0,035	0,046
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	2,655	3,489
Periodo Valle	cada kW	2,655	3,489
Periodo Noche	cada kW	0,000	0,000

Tarifa T-CB Ventas a ICE y CNFL

Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en media tensión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. y al servicio de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad.

Características del servicio: Medición: Un sistema integral compuesto por los sistemas de medición, a media tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicados en los puntos de entrega (barras de media tensión de subestaciones en transmisión del ICE) a la CNFL, S.A. y al servicio de distribución del ICE.

Disponibilidad: En barras de media tensión en subestaciones de transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución.

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en media tensión a la Junta Administra Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Cooperativas de Electrificación Rural.

B. Características del servicio: Medición: Un sistema integral compuesto por los sistemas de medición, a media tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicados en los puntos de entrega (barras de media tensión de subestaciones de transmisión del ICE) a la Junta Administra Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Cooperativas de Electrificación Rural.

Disponibilidad: En barras de media tensión de subestaciones de transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tarifa T-UD Abonados directos del servicio de generación.

Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en alta tensión a clientes directos del servicio de generación del ICE.

Para clientes conectados en media tensión, pero con un uso de energía específico para el desarrollo de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 43366MINAE, Política para el aprovechamiento de los recursos excedentes en el Sistema Eléctrico Nacional para el desarrollo de una economía de hidrógeno

Características del servicio: Medición: Un sistema de medición, a alta tensión, trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega (barra de alta tensión de subestaciones de transmisión del ICE).

Disponibilidad: En las barras de alta tensión de subestaciones de transmisión de Instituto Costarricense de Electricidad.

Disposiciones Generales:

1. Demanda de potencia a facturar:

La demanda de potencia a facturar a las empresas distribuidoras con generación propia será la diferencia algebraica, entre la suma de las potencias demandadas por la empresa distribuidora en los puntos en que sus redes retiran la energía de la red de transmisión del ICE y la suma de las potencias suplidas a las redes del ICE, por los generadores propiedad de la empresa distribuidora, registradas en idénticos períodos de integración.

Para efectos de lo anterior, los equipos de medición deberán de operarse en forma sincronizada y con las características señaladas en el Capítulo XII y artículo 47 de la

norma técnica AR-NT-SUMEL "Supervisión del uso, funcionamiento y control de medidores de energía eléctrica".

En caso de falla del medidor oficial, se utilizarán las lecturas del medidor de respaldo. En caso de falla del medidor de respaldo, se podrá utilizar las lecturas del medidor de verificación de la empresa Distribuidora siempre y cuando se demuestre que está debidamente calibrado.

Para efectos de facturación no se tomarán en cuenta única y exclusivamente, aquellas demandas máximas registradas donde la(s) planta(s) de generación de la empresa distribuidora está(n) fuera de línea por causas atribuibles a eventos del Sistema Eléctrico Nacional o el Sistema Eléctrico Regional y donde es comprobable técnicamente que la empresa distribuidora no es responsable.

2. Definición de periodos horarios

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente.

3. Operación en paralelo.

Los abonados en alta tensión, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad de su propiedad ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas propias en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren, tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente, de conformidad con lo establecido en los Capítulos VI, VII y VIII de la norma técnica regulatoria AR-NT-POASEN "Planeación, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional.

4. Cargos Adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por transmisión ni el impuesto de ventas.

- III.** Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
o demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	Cargo fijo cada kWh	1 245,10 60,91	1 462,74 71,56
Bloque 141-195	Cargo fijo cada kWh	2 347,91 68,88	2 758,32 80,92
Bloque 196-250	Cargo fijo cada kWh	3 481,20 80,07	4 089,71 94,07
Bloque 251-370	Cargo fijo cada kWh	4 279,09 93,07	5 027,07 109,34
Bloque 371 y más	Cargo fijo cada kWh	8 598,81 108,20	10 101,88 127,11
o demandas superiores a 10 kW			
Por consumo de energía (kWh)	Cargo fijo cada kWh	8 598,81 64,75	10 101,88 76,07
<i>Por consumo de Potencia (kW)</i>	cada kW	10 701,10	12 571,65
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	Cargo fijo cada kWh	Por el bloque 140,85	Por el bloque 165,47
Periodo Valle	cada kWh	96,78	113,70
Periodo Noche	cada kWh	70,60	82,94
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	cargo fijo cada kWh	1 245,10 60,91	1 462,74 71,56
Bloque 141-195	cargo fijo cada kWh	2 347,91 68,88	2 758,32 80,92
Bloque 196-250	cargo fijo cada kWh	3 481,20 80,07	4 089,71 94,07
Bloque 251-370	cargo fijo cada kWh	4 279,09 93,07	5 027,07 109,34
Bloque 371 y más	cargo fijo cada kWh	8 598,81 108,20	10 101,88 127,11
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	108,20	127,11
o Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	64,75	76,07
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	10 701,10	12 571,65
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	108,20	127,11
o Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	64,75	76,07
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	10 701,10	12 571,65
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	91,97	108,05
o Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	55,04	64,66
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	9 095,92	10 685,89

Continuación...

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	56,23	66,06
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	52,17	61,29
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	20,89	24,54
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	19,38	22,77
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	12,86	15,11
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	11,93	14,02
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada Kw	9 123,92	10 718,78
	Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	8 465,17	9 944,89
	Periodo Valle (máxima)	cada Kw	6 370,44	7 483,99
	Periodo Valle (mínima)	cada Kw	5 910,49	6 943,65
	Periodo Noche (máxima)	cada Kw	4 080,41	4 793,67
	Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	3 785,80	4 447,56
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	102,05	119,89
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	94,68	111,23
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	35,06	41,19
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	32,53	38,21
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	22,52	26,46
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	20,89	24,55
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada Kw	2 997,07	3 520,96
	Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	2 780,68	3 266,74
	Periodo Valle (máxima)	cada Kw	2 092,23	2 457,95
	Periodo Valle (mínima)	cada Kw	1 941,17	2 280,49
	Periodo Noche (máxima)	cada Kw	1 340,75	1 575,11
	Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	1 243,95	1 461,39
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida				
	Por minuto de recarga	Cada \$/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos				
	Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución				
	Por Energía transportada	Cada kWh	0,89	0,89
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso				
		Cada kWh	30,94	30,94
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de				
	Periodo Punta	Cada kWh	65,41	65,41
	Periodo Valle	Cada kWh	49,29	49,29
	Periodo Noche	Cada kWh	32,79	32,79
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos				
	Por kW instalado	Cada kW	255	255
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión				
	Etapa 1	Cargo fijo	31 756	31 756
	Etapa 2	Cargo fijo	39 152	39 152
	Etapa 3	Cargo fijo	129 204	129 204
	Etapa 4	Cargo fijo	96 347	96 347

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa residencial horaria T-RH

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas. Esta tarifa aplica exclusivamente para el sector residencial con demandas inferiores a los 10 kW.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

C. Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

D. Definición de horario.

Punta 1: entre las 10:01 y las 13:00 horas

Punta 2: entre las 18:01 y las 21:00 horas

Valle 1: entre las 05:31 y las 10:00 horas
Valle 2: entre las 13:01 y las 18:00 horas
Valle 3: entre las 21:01 y las 23:00 horas
Nocturno: entre las 23:01 y las 05:30 horas

E. Disposiciones generales

En el caso de abonados que se encuentren en generación distribuida la energía que aporte a la red de distribución, se le deberá reconocer en el mismo periodo en que fue entregada. El monto correspondiente al cargo fijo deberá estar en función del respectivo bloque de consumo.

Tarifa residencial modalidad prepago (T-RP)

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas. Esta tarifa aplica exclusivamente para el sector residencial con demandas inferiores a los 10 kW.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

D. Disposiciones generales

El abonado ingresa/sale de forma voluntaria a la tarifa T-RP, siempre que cumpla con los requisitos administrativos que considere pertinentes la empresa distribuidora que brinda el servicio, o el abonado que sea clasificado como "moroso de alta reincidencia" accederá de forma automática a la modalidad prepago, y se mantendrá en esta por un periodo mínimo de 12 meses, posterior a este periodo el abonado podrá solicitar el cambio si lo desea.

Será necesaria la definición del concepto de "moroso de alta reincidencia" en la norma técnica pertinente emitida por la Intendencia de Energía de Aresep para que el distribuidor tenga la potestad de realizar el proceso de cambio automático.

El cargo mínimo mensual deberá ser cancelado por el usuario en la primera recarga de cada mes y será acumulativa en el caso de que un usuario no realice ni una sola recarga durante un mes calendario.

La empresa distribuidora podrá definir un monto mínimo de recarga (para las recargas posteriores a la primera recarga mensual, donde el abonado deberá al menos cancelar el cargo mínimo vigente), sin embargo, este monto no deberá ser superior al equivalente del costo de 15 kWh.

Al finalizar el periodo de un mes calendario, el distribuidor debe emitir y entregar una factura al abonado de modalidad prepago, en la que se indique el consumo y cobro acumulado mensual, de la misma forma que la factura convencional pospago y su comparativo con el pago realizado mediante la modalidad prepago.

En caso de existir un saldo a favor del abonado deberá valer como un crédito para adquirir energía o cancelar el cargo fijo del próximo periodo.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-

SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados o usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria (kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. Aplicación:

- Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios). Para acceder a esta tarifa debieron consumir como mínimo 1 000 000 KWh/mes de energía y 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses del último año calendario y deben comprometerse a consumir como mínimo 1 000 000 KWh/mes de energía y 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses del siguiente año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.
- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.
- Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con lo indicado en el punto 1 de esta aplicación.
- Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.
- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será

la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categoría y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses. Este abonado deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así consuma menos de los 3000 kWh, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su consumo sea menor a los 3000kWh, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de la tarifa residencial T-RE, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su demanda máxima mensual exceda los 10 kW en al menos una ocasión y deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así demande menos de los 10 kW, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su demanda máxima sea menor a los 10 kW, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

A los abonados de la tarifa residencial del bloque de consumo binómico se les facturará como cargo mínimo 10 kW de potencia.

2. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 40 kWh, en los casos que el cliente consuma los 40 kWh o menos.

En el caso de las tarifas MT y MTb, al cargo mínimo se le aplicará el precio del periodo punta.

Las tarifas del sector residencial (T-RE, T-RH y T-RP) no aplica el cobro del cargo mínimo ya que cancelan cargo fijo.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Periodos no aplican para la tarifa residencial horaria.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas

del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifiede acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento

firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 807,80	2 107,80
Bloque 31-200	cada kWh	60,26	70,26
Bloque 201-300	cada kWh	92,48	107,83
Bloque 301 y más	kWh adicional	95,61	111,48
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria			
○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	139,50	162,66
Periodo Valle	cada kWh	57,19	66,68
Periodo Noche	cada kWh	23,93	27,90
○ Clientes consumo más de 500 kWh			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	172,49	201,12
Periodo Valle	cada kWh	69,61	81,17
Periodo Noche	cada kWh	32,23	37,58
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 807,80	2 107,80
Bloque 31-200	cada kWh	60,26	70,26
Bloque 201-300	cada kWh	92,48	107,83
Bloque 301 y más	kWh adicional	95,61	111,48
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	101,84	118,75
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	183 900,00	214 440,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,30	71,48
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	81 752,88	95 323,84
Bloque 9 y más	cada kW	10 219,11	11 915,48
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	101,84	118,75
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	183 900,00	214 440,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,30	71,48
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	81 752,88	95 323,84
Bloque 9 y más	cada kW	10 219,11	11 915,48
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	101,84	118,75
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	183 900,00	214 440,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,30	71,48
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	81 752,88	95 323,84
Bloque 9 y más	cada kW	10 219,11	11 915,48

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	68,58	79,96
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	118 440,00	138 090,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	39,48	46,03
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	51 148,56	59 639,20
Bloque 9 y más	cada kW	6 393,57	7 454,90
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	51,95	60,57
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	49,89	58,17
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	25,97	30,28
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	24,94	29,08
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	18,70	21,80
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	17,96	20,94
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	9 109,77	10 621,99
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	8 748,11	10 200,30
Periodo Valle (máxima)	cada kW	6 481,90	7 557,90
Periodo Valle (mínima)	cada kW	6 224,57	7 257,85
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 114,82	4 797,88
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 951,47	4 607,41
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	98,56	114,92
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	94,65	110,36
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	33,86	39,48
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	32,51	37,91
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	21,73	25,34
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	20,88	24,35
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 894,72	3 375,24
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 779,80	3 241,25
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 020,79	2 356,24
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 940,57	2 262,70
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 294,96	1 509,92
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 243,55	1 449,98
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	1,70	1,70
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	26,27	26,27
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	68,61	68,61
Periodo Valle	Cada kWh	51,28	51,28
Periodo Noche	Cada kWh	33,91	33,91
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW	305	305
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapas 1	Cargo fijo	5 918	5 918
Etapas 2	Cargo fijo	53 294	53 294
Etapas 3	Cargo fijo	129 204	129 204
Etapas 4	Cargo fijo	96 347	96 347

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, B3 y B4 o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

T-REH: Residencial horaria

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Para ingresar a la tarifa por primera vez se requiere un consumo mensual de 200 kWh o más, sostenidamente durante seis meses. Una vez que ingrese a la tarifa debe mantenerse el consumo al menos diez meses al año, de no cumplir con el compromiso de consumo se les clasificará como tarifa residencial

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, B3 y B4 o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

C. Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

D. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, exceptuando estas horas registradas los sábados y domingos, exclusivamente para esta tarifa.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. Incluye las horas del período punta registradas los sábados y domingos, exclusivamente para esta tarifa.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en media o baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: jardines de niños, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser

prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-PR: Promocional

A.-Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos con consumos mensuales mayores que 3 000 kWh, bajo contrato con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales y al que se considera renovado a su vencimiento si ambas partes no hacen indicación de lo contrario tres meses antes de su vencimiento.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8., conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

C.-Cargo por demanda: La demanda a facturar será la máxima demanda de potencia en kW, para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes, que se registre entre las 10:00 y las 12:30 horas o entre las 17:30 y las 20:00 horas (horas punta), siempre y cuando la potencia registrada en las horas pico sea al menos un 80% menor que la potencia máxima del período. De no cumplirse con las condiciones antes mencionadas, la demanda a facturar será la demanda de potencia más alta registrada en el período de facturación, independientemente de la hora en que se registre.

Para la determinación de la demanda a facturar, no se tomarán en cuenta para, las demandas registradas los días sábados, domingos y los días feriados; estos últimos de conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código de Trabajo y su reforma, según la ley 8442, lo anterior aplica solamente a los feriados de pago obligatorio.

Tarifa T-MT: Media tensión.

A. Aplicación: Tarifa opcional para el de suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la CNFL de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. Aplicación:

Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión, sujeta a revisiones en posteriores solicitudes tarifarias, bajo contrato, con una vigencia mínima de un año, prorrogable por periodos anuales, debiendo comprometerse el cliente a consumir 1 000 000 kWh por mes y 2 000 kW por mes en al menos 10 de los últimos doce meses, así como comprometerse como mínimo a mantener el consumo histórico.

Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.

Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con el requerimiento de consumo.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los consumos nuevos de descarbonización, es decir consumos nuevos de electricidad que sustituyen consumos energéticos basados en combustibles fósiles.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la CNFL de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categorías y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses.

2. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el

medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 960,50	2 274,00
Bloque 31-200	cada kWh	65,35	75,80
Bloque 201 y más	kWh adicional	80,00	92,79
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 960,50	2 274,00
Bloque 31-200	cada kWh	65,35	75,80
Bloque 201 y más	kWh adicional	80,00	92,79
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	92,38	107,15
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	165 630,00	192 120,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	55,21	64,04
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	69 097,44	80 146,16
Bloque 9 y más	cada kW	8 637,18	10 018,27
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	92,38	107,15
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	165 630,00	192 120,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	55,21	64,04
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	69 097,44	80 146,16
Bloque 9 y más	cada kW	8 637,18	10 018,27
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	66,48	77,11
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	114 900,00	133 260,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	38,30	44,42
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	46 437,52	53 862,88
Bloque 9 y más	cada kW	5 804,69	6 732,86

Continuación...

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	50,70	58,81
Periodo Valle	cada kWh	24,78	28,74
Periodo Noche	cada kWh	16,90	19,60
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	8 923,36	10 350,21
Periodo Valle	cada kW	6 398,47	7 421,59
Periodo Noche	cada kW	4 377,19	5 077,10
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	103,54	120,10
Periodo Valle	cada kWh	35,59	41,28
Periodo Noche	cada kWh	22,84	26,49
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	3 041,26	3 527,56
Periodo Valle	cada kW	2 123,09	2 462,57
Periodo Noche	cada kW	1 360,52	1 578,07
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	0,85	0,85
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	24,79	24,79
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	69,24	69,24
Periodo Valle	Cada kWh	50,87	50,87
Periodo Noche	Cada kWh	33,67	33,67
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos			
Por kW instalado	Cada kW	146	146
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapas 1	Cargo fijo	24 297	24 297
Etapas 2	Cargo fijo	87 809	87 809
Etapas 3	Cargo fijo	91 569	91 569
Etapas 4	Cargo fijo	79 355	79 355

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos a baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la

norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de los siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, Centros de fotocopiado, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias, legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad religiosa, cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Atención de indingentes y drogadicctos; establecimiento para la atención de personas indingentes o drogadicctas, que operen sin fines de lucro legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados que requieren un equipo eléctrico para la

asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tensión.

A. Aplicación: Tarifa opcional para el de suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 240 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MTb: Media tensión b.

A. **Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión, bajo contrato, con una vigencia de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 1.000.000 kWh y 2.000 kW por mes. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta. Además, esta tarifa es aplicable solamente a aquellos abonados que cumplan con la condición de que demostraron sostenibilidad del nivel de energía y potencia establecido

con anterioridad, al menos durante diez meses de los últimos doce meses. Esta última condición deberá demostrarse cada renovación de contrato, es decir anualmente.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.

B. Características de servicio: Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categorías y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses.

2. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de

la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento

firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 333,43	1 495,84
	cada kWh	61,94	69,48
Bloque 201-275	cargo fijo	2 596,67	2 912,94
	cada kWh	66,57	74,68
Bloque 276-360	cargo fijo	3 438,84	3 857,69
	cada kWh	73,75	82,73
Bloque 361-500	cargo fijo	4 552,35	5 106,83
	cada kWh	81,71	91,66
Bloque 501 y más	cargo fijo	7 916,32	8 880,53
	cada kWh	90,52	101,55
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	7 916,32	8 880,53
	cada kWh	50,92	57,12
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	8 267,97	9 275,01
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	119,44	133,99
Periodo Valle	cada kWh	82,06	92,05
Periodo Noche	cada kWh	59,86	67,15
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 333,43	1 495,84
	cada kWh	61,94	69,48
Bloque 201-275	cargo fijo	2 596,67	2 912,94
	cada kWh	66,57	74,68
Bloque 276-360	cargo fijo	3 438,84	3 857,69
	cada kWh	73,75	82,73
Bloque 361-500	cargo fijo	4 552,35	5 106,83
	cada kWh	81,71	91,66
Bloque 501 y más	cargo fijo	7 916,32	8 880,53
	cada kWh	90,52	101,55
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	90,52	101,55
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	152 760,00	171 360,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	50,92	57,12
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	82 679,70	92 750,10
Bloque 11 y más	cada kW	8 267,97	9 275,01
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	90,08	101,05
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	151 950,00	170 460,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	50,65	56,82
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	82 260,80	92 280,20
Bloque 11 y más	cada kW	8 226,08	9 228,02
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	76,94	86,32
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	129 840,00	145 650,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	43,28	48,55
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	70 277,70	78 837,60
Bloque 11 y más	cada kW	7 027,77	7 883,76

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	67,67	75,91
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	64,79	72,68
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	34,48	38,68
	Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	33,01	37,03
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,09	31,51
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	26,89	30,17
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 170,66	8 044,05
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	6 865,19	7 701,37
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	4 982,33	5 589,18
	Periodo Valle (mínimo)	cada kW	4 770,08	5 351,08
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 320,47	3 724,90
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 179,01	3 566,21
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	105,46	118,31
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	100,97	113,27
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,23	40,64
	Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	34,69	38,92
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,25	26,08
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	22,26	24,97
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 097,59	3 474,88
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 965,64	3 326,85
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 162,40	2 425,78
	Periodo Valle (mínimo)	cada kW	2 070,28	2 322,44
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 385,70	1 554,48
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 326,67	1 488,26
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida				
	Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos				
	Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución				
	Por Energía transportada	Cada kWh	0,61	0,61
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso				
		Cada kWh	15,55	15,55
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de excedentes de energía				
	Periodo Punta	Cada kWh	55,55	55,55
	Periodo Valle	Cada kWh	41,47	41,47
	Periodo Noche	Cada kWh	27,19	27,19
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos				
	Por kW instalado	Cada kW	217	217
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión				
	Etapa 1	Cargo fijo	8 753	8 753
	Etapa 2	Cargo fijo	64 701	64 701
	Etapa 3	Cargo fijo	74 038	74 038
	Etapa 4	Cargo fijo	43 026	43 026

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa residencial horaria T-RH

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas. Esta tarifa aplica exclusivamente para el sector residencial con demandas inferiores a los 10 kW

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

C. Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

D. Definición de horario.

Punta 1: entre las 11:00 y las 14:00 horas

Punta 2: entre las 17:30 y las 20:30 horas

Valle 1: entre las 06:00 y las 10:59 horas

Valle 2: entre las 14:01 y las 17:29 horas
Valle 3: entre las 20:31 y las 22:30 horas
Nocturno: entre las 22:31 y las 05:59 horas

E. Disposiciones generales

En el caso de abonados que se encuentren en generación distribuida la energía que aporte a la red de distribución, se le deberá reconocer en el mismo periodo en que fue entregada. El monto correspondiente al cargo fijo deberá estar en función del respectivo bloque de consumo.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos a baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: jardines de niños, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centros de fotocopiado, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Para el de suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y con consumos mensuales mayores de 20 000 kWh.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la ESPH S.A. de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tension b

A. Aplicación:

1. Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión, sujeta a revisiones en posteriores solicitudes tarifarias, bajo contrato, con una vigencia mínima de un año, prorrogable por periodos anuales, debiendo comprometerse el cliente a consumir 1 000 000 kWh por mes y 2 000 kW por mes en al menos 10 de los últimos doce meses, así como comprometerse como mínimo a mantener el consumo histórico.
2. También podrán acceder a esta tarifa aquellos clientes que cuenten con una certificación ISO 50001, en las que certifiquen al cliente en el uso eficiente de la energía por medio de un sistema de gestión de la energía, mismos que se les podrá excluir del requisito mínimo de consumo de energía y potencia, previa valoración de cada caso en particular en función del consumo histórico.
3. Si el consumo mínimo no se cumple, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta.

4. Esta tarifa solo aplicará a aquellos con la condición de que muestren sostenidamente al menos durante diez meses de los últimos doce meses el consumo de energía y potencia establecido anteriormente.
5. Para los clientes nuevos, estos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de energía y potencia señaladas anteriormente, sin embargo, podrá excluirse el requisito del cumplimiento del consumo histórico de los últimos 12 meses.
6. Una vez que ingresen a esta tarifa, si durante los últimos doce meses no alcanzan en al menos diez el consumo establecido, pierden la categoría y al tercer mes de incumplimiento regresan a la tarifa original de procedencia.
7. Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la ESPH S.A. de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características del servicio: Suministro de energía y potencia a servicios en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categorías y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por

energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas en los últimos doce meses.

2. Cargo por demanda

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y

traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 632	1 716
	cada kWh	51,93	54,61
Bloque 146-200	cargo fijo	3 941	4 144
	cada kWh	59,39	62,45
Bloque 201-270	cargo fijo	4 738	4 982
	cada kWh	68,88	72,43
Bloque 271-390	cargo fijo	6 942	7 300
	cada kWh	79,91	84,03
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 262	12 895
	cada kWh	92,70	97,48
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	12 262	12 895
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	75,37	79,26
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>	cada kW	4 565,52	4 801,10
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 632	1 716
	cada kWh	51,93	54,61
Bloque 146-200	cargo fijo	3 941	4 144
	cada kWh	59,39	62,45
Bloque 201-270	cargo fijo	4 738	4 982
	cada kWh	68,88	72,43
Bloque 271-390	cargo fijo	6 942	7 300
	cada kWh	79,91	84,03
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 262	12 895
	cada kWh	92,70	97,48
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	92,70	97,48
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	226 110,00	237 780,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	75,37	79,26
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	45 655,20	48 011,00
Bloque 11 y más	cada kW	4 565,52	4 801,10
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	95,09	100,00
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	231 930,00	243 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	77,31	81,30
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	46 831,70	49 248,20
Bloque 11 y más	cada kW	4 683,17	4 924,82

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	82,71	86,98
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	78,34	82,38
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	41,36	43,49
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	39,18	41,20
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	30,07	31,62
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	28,48	29,95
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 197,37	10 723,55
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 657,93	10 156,28
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 283,84	7 659,69
Periodo Valle (mínima)	cada kW	6 898,52	7 254,48
Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	118,57	124,69
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	112,30	118,09
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,73	42,83
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,58	40,57
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,15	27,50
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	24,78	26,06
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 604,85	2 739,26
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 467,05	2 594,35
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 818,42	1 912,25
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 722,23	1 811,10
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 165,29	1 225,42
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 103,64	1 160,59
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	77,53	81,53
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	73,43	77,22
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,77	40,77
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	36,71	38,60
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,19	29,64
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	26,70	28,08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 432,21	2 557,71
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 303,55	2 422,41
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 737,29	1 826,93
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 645,39	1 730,29
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 131,25	1 189,62
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 071,42	1 126,71
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	0,93	0,93
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	21,84	21,84
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	60,44	60,44
Periodo Valle	Cada kWh	45,2	45,2
Periodo Noche	Cada kWh	29,72	29,72
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW	512	512
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapas 1	Cargo fijo	31 756	31 756
Etapas 2	Cargo fijo	98 516	98 516
Etapas 3	Cargo fijo	121 036	121 036
Etapas 4	Cargo fijo	96 347	96 347

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. **Aplicación:** Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria (kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. **Aplicación:** Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios). Para acceder a esta tarifa se debe tener un promedio de consumo mensual mayor o igual 1 GWh (promedio basado en los consumos de los últimos doce meses consecutivos) y además una demanda máxima de al menos 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses consecutivos. También deben comprometerse a consumir como mínimo 12 GWh durante el año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.
- Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con lo indicado en el punto 1 de esta aplicación.
- Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.
- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT69 Media tensión clientes interconectado a las barras de 69 KV.

A. Aplicación:

- Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia en media tensión a clientes directamente interconectados al sistema 69 kV. Para acceder a esta tarifa se debe tener un promedio de consumo mensual mayor o igual 3 GWh (promedio basado en los consumos de los últimos doce meses consecutivos) y además una demanda máxima mensual mayor a 5 MW de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses consecutivos. También deben comprometerse consumir como mínimo 36 GWh durante el año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.
- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.

- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

- Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.
- Medición: Un sistema de medición, a media tensión, trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega (barras de 69 kV).
- Disponibilidad: En las barras de media tensión 69 kV de subestaciones de Coopelesca.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categoría y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN y T-CO, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas en los últimos doce meses. Este abonado deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así consuma menos de los 3000 kWh, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su consumo sea menor a los

3000kWh, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de la tarifa residencial T-RE, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su demanda máxima mensual exceda los 10 kW en al menos una ocasión y deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así demande menos de los 10 kW, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su demanda máxima sea menor a los 10 kW, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

A los abonados de la tarifa residencial del bloque de consumo binómico se les facturará como cargo mínimo 10 kW de potencia.

2. Cargo por demanda

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

En el caso de las tarifas MT y MTb, al cargo mínimo se le aplicará el precio del periodo punta.

La tarifa del sector residencial no aplica el cobro del cargo mínimo ya que cancelan cargo fijo.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural

como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifiede acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora

el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas y tributo a bomberos.

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 077,20	2 221,50
Bloque 31-200	cada kWh	69,24	74,05
Bloque 201 y más	kWh adicional	97,61	104,38
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 077,20	2 221,50
Bloque 31-200	cada kWh	69,24	74,05
Bloque 201 y más	kWh adicional	97,61	104,38
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	102,16	109,25
o Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	194 100,00	207 570,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	64,70	69,19
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	95 551,20	102 182,50
Bloque 11 y más	cada kW	9 555,12	10 218,25
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	102,16	109,25
o Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	194 100,00	207 570,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	64,70	69,19
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	95 551,20	102 182,50
Bloque 11 y más	cada kW	9 555,12	10 218,25
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	85,13	91,04
Periodo Valle	cada kWh	73,79	78,91
Periodo Noche	cada kWh	65,84	70,41
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	3 857,01	4 124,69
Periodo Valle	cada kW	3 857,01	4 124,69
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada €/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	0,77	0,77
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	22,1	22,1
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	68,23	68,23
Periodo Valle	Cada kWh	55,84	55,84
Periodo Noche	Cada kWh	33,89	33,89
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos			
Por kW instalado	Cada kW	524	524
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapas 1	Cargo fijo	29 022	29 022
Etapas 2	Cargo fijo	65 468	65 468
Etapas 3	Cargo fijo	78 986	78 986
Etapas 4	Cargo fijo	40 145	40 145

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Para el de suministro de energía y potencia, para servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 180 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año .

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión" o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cargo por demanda

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

2. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

3. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifiede acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

5. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

7. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 155,60	3 384,40
Bloque 41-200	cada kWh	78,89	84,61
Bloque 201 y más	kWh adicional	127,68	136,94
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 155,60	3 384,40
Bloque 41-200	cada kWh	78,89	84,61
Bloque 201 y más	kWh adicional	127,68	136,94
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	152,60	163,66
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	277 140,00	297 240,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	92,38	99,08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	226 971,15	243 426,60
Bloque 16 y más	cada kW	15 131,41	16 228,44
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	152,60	163,66
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	277 140,00	297 240,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	92,38	99,08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	226 971,15	243 426,60
Bloque 16 y más	cada kW	15 131,41	16 228,44
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	109,00	116,90
Bloque 251 y más	cada kWh	152,60	163,66
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	277 140,00	297 240,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	92,38	99,08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	226 971,15	243 426,60
Bloque 16 y más	cada kW	15 131,41	16 228,44
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	72,67	77,94
Periodo Valle	cada kWh	29,07	31,18
Periodo Noche	cada kWh	18,69	20,05
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	11 102,52	11 907,45
Periodo Valle	cada kW	8 065,03	8 649,74
Periodo Noche	cada kW	5 077,37	5 445,48
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	1,68	1,68
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	31,18	31,18
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	74,14	74,14
Periodo Valle	Cada kWh	54,32	54,32
Periodo Noche	Cada kWh	33,81	33,81
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW	1 720	1 720
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo	12 699	12 699
Etapa 2	Cargo fijo	82 017	82 017
Etapa 3	Cargo fijo	129 204	129 204
Etapa 4	Cargo fijo	96 347	96 347

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizados expresamente para los fines citados.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados o usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Para el de suministro de energía y potencia, en servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 240 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

2. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual el equivalente a los primeros 40 kWh, en los casos que el cliente consuma los 40 kWh o menos.

3. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de

30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

5. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

7. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 060,10	2 326,50
Bloque 31-200	cada kWh	68,67	77,55
Bloque 201 y más	kWh adicional	89,27	100,81
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 060,10	2 326,50
Bloque 41-200	cada kWh	68,67	77,55
Bloque 201 y más	kWh adicional	89,27	100,81
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		96,13	108,56
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	175 080,00	197 730,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	58,36	65,91
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	136 852,05	154 546,95
Bloque 16 y más	cada kW	9 123,47	10 303,13
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh			
		96,13	108,56
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	175 080,00	197 730,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	58,36	65,91
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	136 852,05	154 546,95
Bloque 16 y más	cada kW	9 123,47	10 303,13
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	1,64	1,64
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	25,37	25,37
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	71,01	71,01
Periodo Valle	Cada kWh	54,36	54,36
Periodo Noche	Cada kWh	33,63	33,63
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW	1 362	1 362
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo	5 353	5 353
Etapa 2	Cargo fijo	97 902	97 902
Etapa 3	Cargo fijo	81 168	81 168
Etapa 4	Cargo fijo	35 532	35 532

RE-C

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

2. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

3. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

5. Condiciones para la tarificación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

- IV. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-40 kWh Cargo fijo	123,60	138,40
	b. Bloque 41-50 000 kWh cada kWh	3,09	3,46
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	154 500,00	173 000,00

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	86,70	94,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	2,89	3,16
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	144 500,00	158 000,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	89,70	100,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	2,99	3,36
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	149 500,00	168 000,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	99,90	105,90
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,33	3,53
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	166 500,00	176 500,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	117,90	126,60
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,93	4,22
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	196 500,00	211 000,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	91,50	97,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,05	3,26
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	152 500,00	163 000,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-40 kWh Cargo fijo	143,20	163,60
	b. Bloque 41-50 000 kWh cada kWh	3,58	4,09
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	179 000,00	204 500,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa
		Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	93,90	98,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,13	3,29
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	156 500,00	164 500,00

V. Establecer que los precios rigen a partir del 1 de enero de 2024.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0286-IE-2023 del 19 de diciembre de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 482235.—(IN2023833689).

Anexo No. 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología CVG por parte de ARESEP.